BANCO DE LA REPÚBLICA

Ideas monetarias del siglo XIX en Colombia

Compiladores: Andrés Álvarez y Juan Carlos Acosta.

Contenido

PRESENTACIÓN.....V

1. (1801) Lozano, J. T. y Azuola, J. L. d., "De la necesidad del dinero corriente, y de la inutilidad del dinero guardado".....33
2. (1825) "Decreto: permitiendo el establecimiento de un banco de comercio en el departamento de Venezuela" (5 de abril).....41
3. (1826) ***Informe de la Comision Primera de Hacienda de la Cama ra de Representantes sobre el presupuesto de gastos la Republica de Colombia para el año de 1825. I proyecto de establecimiento de un Banco Nacional en la misma Republica, con informe de la espresada Comision.....***51
4. (1829) García del Río, J. ***Meditaciones Colombianas***, "Meditación V".....75
5. (1839) ***Proyecto de Constitución del Banco Bogotano.....***107
6. (1847) González, F., ***Informe presentado por el Secretario de Esta do del Despacho de Hacienda del Gobierno de la Nueva Granada a las mui honorables camaras lejislativas en sus sesiones de 1847.....***
.....117
7. (1854) Wills, W., ***Establecimiento de un Banco Nacional en la Nue va Granada.....***139
8. (1855) Mosquera, T. C., ***Opúsculos sobre economía política.*** "Opúsculo 1°: sobre el interés del dinero y el cambio".....199
9. (1856) Mosquera, T. C., ***Informe del senador T. C. de Mosquera a las comisiones reunidas de Crédito Público.....***215
10. (1863) Rojas, E., ***Teoria del Credito Publico i Privado con su aplicacion al de los Estados Unidos de Colombia.....***329
11. (1864) Tanco, M., ***Teoría de la Moneda.....***415
12. (1869) Galindo, A., ***Organización del Banco de Inglaterra.....***475

13. (1883) Nieto, C., ***Breves Observaciones al libro del señor Doctor Anibal Galindo titulado "Estudios Económicos y Fiscales"*.....**565

14. (1892) Caro, M. A., ***Apuntes sobre crédito, deuda pública y papel moneda*.....**601

15. (1904) Rivas Groot, J. M., ***Problema Económico y Monetario*....**645

PRESENTACIÓN

La organización monetaria de Colombia en el siglo XIX parece resumirse en dos imágenes marcadas en la memoria historiográfica: el desorden y escasez de numerario durante casi todo el primer siglo republicano y el fiasco hiperinflacionario del Banco Nacional de la Regeneración. Con ese telón de fondo, más bien triste y poco interesante a simple vista, puede pensarse que las ideas de políticos e intelectuales que participaron de estos hechos no alcanzaron un alto nivel. El desorden de las instituciones monetarias debería rimar con un pobre conocimiento y una falta de desarrollo de las ideas monetarias. Uno de los textos de esta colección resume este sentimiento:

> "Cómo pretendería yo escribir un buen tratado sobre bancos, si aquí no hai bancos, ni estadísticas, ni cambios, ni comercio? [sic][1]" (Galindo 1869, p: 10)

Sin embargo, la realidad sobre los debates monetarios en el siglo XIX en el país es otra. Los intelectuales y políticos colombianos, de todos los bandos, tuvieron una consciencia aguda y una reflexión más profunda de lo que se puede pensar. Su preocupación por conocer las formas más

1 En esta introducción se respetará la ortografía original de los textos, siguiendo con la forma en que fueron transcritos estos dentro de la colección.

desarrolladas y deseables de organización del sistema monetario para traer a la realidad nacional fue fértil en las ideas aunque no en los hechos.

Por lo tanto ——paradoja secular en el país—— la vivencia de este período y su atraso institucional se sintió con más dureza por parte de quienes comprendían no solo la importancia de un desarrollo institucional sino de un desarrollo intelectual sobre la organización monetaria. El debate de ideas se extendió más allá del debate político y de las preocupaciones coyunturales que apremiaban a los gobiernos de un Estado en permanente bancarrota. Este contexto impulsó a los pensadores de diversas tendencias a estudiar las experiencias internacionales y las ideas. Se refinaron los conceptos como crédito, bancos privados, billetes de banco, tasas de interés, descuento de títulos, entre otros hechos y teorías.

El primer banco de capital privado solo llegó a establecerse en 1864 (el Banco de Londres, México y Sudamérica) y un Banco Nacional con capital público hasta 1880. No obstante, los debates acerca de las condiciones de un banco público o privado de emisión y descuento se iniciaron con las mismas ideas independentistas y republicanas. El deseo de crear un sistema bancario moderno acompañó como una quimera a la construcción de las instituciones republicanas desde los primeros intentos constitucionales. Todas las tentativas fracasaron hasta bien avanzada la segunda mitad del primer siglo de República y culminaron con un estrepitoso descalabro institucional en la Guerra de los Mil Días.

El retraso relativo en el desarrollo de un sistema bancario en Colombia con respecto a otros países latinoamericanos[2] acentuó las preocupaciones de los intelectuales y hombres públicos nacionales. Los debates de ideas políticas y económicas del primer medio siglo republicano incluyeron muy frecuentemente referencias a la dificultad de organizar los medios de pago y el "crédito público". En términos generales, la discusión sobre la necesidad de un sistema bancario no distinguía entre estos dos problemas: el primero de tipo monetario y el segundo de tipo fiscal. Esto se ve reflejado en particular en que buena parte de las propuestas tenían ambos objetivos en mente: reducir la penuria de medios de pago y al mismo tiempo dar un soporte al endeudamiento público. Por esta razón, contrario a lo que el sentido común historiográfico deja creer, los proyectos de creación de bancos nacionales fueron anteriores y muchas veces más desarrollados que los proyectos en favor de un sistema de banca de emisión puramente privada; o lo que se ha identificado muchas veces como *banca libre*.

Este error de percepción se debe en buena parte a que los proyectos de creación de bancos nacionales de carácter público o mixto fracasaron sistemáticamente desde los inicios de la República hasta la implantación del Banco Nacional de la Regeneración de Núñez y Caro, en 1880.

2 El surgimiento de bancos, especialmente de capital privado extranjero, en la mayoría de los países latinoamericanos se inició desde los años 1830s y la mayoría de los países ya contaba con al menos un banco hacia los años 1850s (ver Marichal, 1998). Para ilustrar el atraso relativo de Colombia frente a otros países latinoamericanos se puede mencionar que el Banco de Londres México & Sudamérica, mencionado antes, se instaló como una sucursal de las operaciones que esta multinacional ya había desarrollado en Perú. De manera que luego de su fracaso rápido en Colombia, los capitales y funcionarios regresaron a ese país.

Las dificultades de instauración de bancos de carácter nacional (en su cubrimiento geográfico), y sobre todo bancos de carácter público, llevó al surgimiento de una solución promovida por el federalismo radical: la creación de bancos privados de emisión. Este sistema buscaba que la regulación del sistema de medios de pago fuera regulado por la competencia entre los bancos de emisión privada, disciplinados además por la convertibilidad del billete en moneda metálica. Esta *era de banca libre*, que tendría lugar entre 1865 y 1885, fue el origen de un sistema bancario moderno y al mismo tiempo, una fuente de hechos nuevos que alimentó el debate sobre las formas adecuadas de la organización monetaria.

La imagen que se encuentra en la literatura reciente sobre el Banco Nacional de Núñez y Caro es más bien desfavorable: la institución y sus promotores salen mal librados en las grandes discusiones sobre este tema. En el debate[3] sobre los efectos que tuvo la emisión monetaria en el desarrollo del cultivo del café y de la actividad económica, en general llevan la delantera quienes piensan que el efecto fue nulo o inexistente. Esta es la posición que se ha consolidado con los escritos de Meisel y Kalmanovitz, en los que además se señala que el desempeño económico durante La Regeneración fue malo y que lo que sí produjo la emisión de papel moneda fue una gran inflación[4].

Las discusiones sobre las diferencias del Banco Nacional frente a la Banca Libre generalmente concluyen que el primer sistema, por su carácter público y centralizador, frenó el desarrollo

3 Un breve resumen de las posiciones y los participantes puede verse en Meisel y Lopez (1990).
4 Meisel y López (1990); Meisel (1994); Kalmanovitz (2002 y 2010).

de los bancos privados y los efectos favorables que estos le estaban brindando a la economía, como su éxito en reducir la tasa de interés y aumentar el numerario. Según esta posición, la experiencia Colombiana de la Banca Libre habría contribuido aún más al desarrollo económico del país de no ser por la aparición del Banco Nacional y el curso forzoso[5].

Más allá de lo controvertibles que puedan ser, estas posiciones presentan una característica adicional que no ha sido notada hasta ahora. En estos textos se considera al Banco Nacional como un episodio aislado, como si antes del choque entre los banqueros privados y los *Regeneradores* no se hubieran discutido temas monetarios. Los documentos que se encuentran en este volumen son una muestra de que sí existieron discusiones sobre temas monetarios antes del Banco Nacional, y de que las preocupaciones y dificultades que afrontaron Núñez, Caro y los demás defensores del Banco Nacional, ya estaban presentes desde mucho antes.

Los documentos que se encuentran compilados aquí tienen orígenes y naturalezas muy diversas. Algunos provienen de proyectos de ley o de leyes adoptadas por los parlamentos pero cuya aplicación o efectividad fueron muy limitadas. Otros son extractos de informes de Secretarios de Hacienda o publicaciones a cuenta propia del autor como resultado de una misión oficial o de su propia curiosidad intelectual. También se incluyen algunos extractos originalmente publicados en la prensa que luego hicieron parte de obras más extensas del mismo autor. Finalmente, encontramos extractos de folletos que circularon

5 Meisel (1990; 1992); Echeverri (1994); Kalmanovitz (2010).

entre las élites económicas con el propósito de invitarles a participar como capitalistas en proyectos bancarios. Todos estos documentos tiene pues un valor histórico y calidad diversos, pero forman parte de una producción intelectual con un tema y un propósito común: la organización monetaria y bancaria de una república naciente.

A continuación ofrecemos un comentario y una descripción muy breves de lo que se encontrará en cada documento. Luego de la presentación de cada documento, se concluirá con unas reflexiones finales acerca de la importancia y las posibilidades de investigación que estos textos ofrecen.

(1801) Lozano, J. T. y Azuola, J. L. d., "De la necesidad del dinero corriente, y de la inutilidad del dinero guardado".

Este artículo de los editores del *Correo Curioso*[6] es una exposición —con una influencia notoria de la *Fisiocracia* francesa— de las razones por las cuales la circulación del dinero es beneficiosa para la sociedad, y una exhortación a aumentar la circulación del dinero en Bogotá y el país. La base del argumento de los autores es que el oro y la plata sirven solo cuando desarrollan las funciones de unidad de cuenta y equivalente general en el mercado, mientras que guardados son inútiles. En circulación, el dinero —oro y plata acuñados— es como la sangre, que vivifica, robustece y pone en movimiento todos los miembros de la sociedad. Los encargados de poner en circulación el dinero son

6 Ver Silva (2005, cap. 5) para un análisis de esta publicación. Los números completos del Correo Curioso se encuentran entre los recursos digitales de la Biblioteca Luis Ángel Arango.

los comerciantes quienes, al tiempo que derivan una ganancia de sus actividades comerciales, le proporcionan a la sociedad bienes y servicios. Solo si el fracaso es seguro es que los comerciantes deberían abstenerse de llevar a cabo un proyecto. También sería un error guardar el dinero para prestarlo cuando se puede lograr una mayor ganancia usándolo en actividades comerciales. Los que guardan el dinero son "amantes de la inacción", enemigos de su fortuna e inútiles para la sociedad, pues "de nada sirve el dinero sino para que andando de mano en mano, se convierta en todas las cosas necesarias a la vida y aplicables a la comodidad". Poner a circular el dinero es para los autores, en últimas, una consecuencia del amor a la patria.

(1825) "Decreto: permitiendo el establecimiento de un banco de comercio en el departamento de Venezuela" (5 de abril).

Este decreto establece y reglamenta el funcionamiento y la estructura de un banco de comercio en Caracas, el Banco de Venezuela, cuya propuesta inicial habría sido hecha por "varios comerciantes de Caracas"[7]. Es un proyecto de gran interés porque pone en evidencia cómo los conceptos acerca del funcionamiento de un banco moderno ya permeaban el debate legislativo desde la década de 1820.

El banco descontaría letras y pagarés, y emitiría billetes pagaderos a la vista en metálico. Después de la indicación de la competencia del Congreso en el establecimiento de un banco nacional en la Constitución de 1821 (T.4, S.2, art. 55) —que

7 Según Harwich (1986, p. 15) José Rafael Revenga desempeñó un papel fundamental en esta petición.

nunca se materializó—, este es el primer intento por establecer legalmente las condiciones que debían regir un banco en sus operaciones comerciales y de emisión. Aunque la iniciativa es privada, la propuesta de legislación para regular las actividades financieras muestra una consciencia acerca de las especificidades del sistema bancario con respecto a otras industrias. Hasta donde sabemos, el proyecto no se concretó debido a la difícil situación económica que atravesaba el país tras la Guerra de Independencia, y a "la velada oposición de los intereses caraqueños hacia cualquier decisión tomada desde Bogotá" (Harwich 1986, p: 16).

(1826) ***Informe de la Comision Primera de Hacienda de la Camara de Representantes sobre el presupuesto de gastos la Republica de Colombia para el año de 1825. I proyecto de establecimiento de un Banco Nacional en la misma Republica, con informe de la espresada Comision.***

Este documento se divide en tres partes: un informe sobre el presupuesto de la República, el proyecto para establecer un banco nacional presentado por José Rafael Revenga, y la conclusión de la Comisión Primera de Hacienda de la Cámara sobre este proyecto. Aunque acá solo reproducimos las dos últimas partes del documento, vale la pena señalar que el informe sobre el presupuesto determina que aunque no se detectan gastos superfluos o irresponsables, el monto total de gastos es superior a los ingresos que tiene el Gobierno para cubrirlos. Para solucionar este problema propone, por un lado, administrar con el mayor cuidado los ingresos que ya tiene el Gobierno, y por el otro, establecer una contribución

directa dado que es claro que las indirectas no son suficientes. Esta es una pequeña muestra de las dificultades fiscales que atravesaba el Gobierno en la década de 1820, y que seguirían siendo un problema a lo largo del siglo XIX.
En cuanto a la segunda parte, el proyecto para establecer un banco nacional que presenta José Rafael Revenga es el proyecto más antiguo que se conoce para establecer un banco de carácter público con privilegios para todo el territorio de la nación.

La idea de establecer un banco nacional ya se había señalado en 1811 en el *Diario Político de Santafé de Bogotá* como parte una serie de principios de economía política (XLII, enero 18), y además, tanto en la Constitución venezolana de Angostura (T.6, S.1, art. 7) como en la de Cúcuta (T.4, S.2, art. 55) se había indicado que establecerlo era un atributo del Congreso. Sin embargo, el proyecto de Revenga es la primera manifestación concreta y detallada de la intención de establecer un banco nacional en el país de la que se tenga noticia.

El banco que Revenga propone crear tendría como principal ventaja que eliminaría la salida del dinero que se usaba en pagos a los acreedores extranjeros, pues pretendía convencer a estos acreedores de que participaran con su deuda como accionistas del banco. Junto con la organización de la deuda nacional —que le daría confianza a los papeles de deuda que casi no circulaban— la nacionalización de la deuda permitiría subsanar la escasez de numerario y de capitales que se presentaba en la época. La participación que Revenga le da al Gobierno en el capital del banco además le proporcionaría al primero un ingreso adicional que facilitaría el pago de la deuda pública.

En la última parte se encuentra la opinión que tiene la Comisión Primera de Hacienda sobre el proyecto de Revenga. La conclusión de la Comisión es que este es un tema importante que merece una mayor discusión en el país —además de que la experiencia de otros países muestra que los bancos pueden ser muy provechos—pero que el banco que propone Revenga no tiene bases sólidas y su propuesta es impracticable. La Comisión ve tres grandes inconvenientes. El primero es que el capital inicial que propone Revenga es demasiado alto, es una suma imposible para una economía tan pequeña. El segundo es que, tal y como está planteada la composición del capital del banco, gran parte corresponde a obligaciones y no a dinero en efectivo. Por lo tanto, para la comisión esto parece más un intento de establecer el curso del papel moneda en el país que otra cosa. Por último, a la Comisión le parece que hay una marcada desigualdad en el costo real de la participación en el capital del banco, pues la deuda extranjera y la nacional se recibirían a su precio nominal aun cuando estas tienen un descuento importante en el mercado. Por lo tanto, las acciones son más baratas para el Gobierno y los extranjeros que para los nacionales.

(1829) García del Río, J. *Meditaciones Colombianas*, "Meditación V".

La Meditación V es la última de las *Meditaciones Colombianas*[8] que publicó García del Río en 1829. Esta Meditación contiene una serie de propuestas sobre la administración pública, que él considera

8 Las cinco meditaciones junto con otros escritos de García del Río fueron reeditadas como parte de la Biblioteca Popular de la Cultura en 1945.

complementarias a las propuestas políticas más fundamentales que presentó en la Meditación IV[9].Las propuestas de esta Meditación se refieren a la necesidad que existe de organizar la contabilidad de las rentas públicas, reformar la legislación mercantil, organizar el crédito público y establecer un banco nacional en Bogotá. Este banco nacional sería un gran aliado del Gobierno, pues se encargaría del pago puntual y ordenado de sus créditos, y además le facilitaría la obtención de recursos pues podría hacerle adelantos sobre sus rentas futuras.

García del Río demuestra en este texto un conocimiento amplio de la historia monetaria y de las instituciones financieras europeas, al tiempo hace énfasis en el papel de Inglaterra como ejemplo del poder que tiene el crédito para enriquecer a un país.

(1839) *Proyecto de Constitución del Banco Bogotano.*

En este proyecto se invita a la discusión del establecimiento de un banco privado en Bogotá, el *Banco Bogotano*, y se señalan sus principales lineamientos. Al parecer Francisco Montoya, un importante comerciante de la época, jugaría un papel central en la creación y administración de esta empresa, en la que se esperaba contar con la mayor cantidad posible de "personas interesadas en el progreso del país". El banco se constituiría como una sociedad de accionistas, completamente privada, cuyo negocio consistiría en "traficar en oro i plata i letras de cambio, i prestar dinero sobre seguridades", y que además emitiría billetes pagaderos a la vista en metálico por un monto no mayor que el dinero con que contara para

9 Entre otras, García del Río propone que Colombia se organice como una monarquía constitucional con Bolívar a la cabeza.

su pago.
Este proyecto pone en evidencia la permanente búsqueda de los empresarios por consolidar un sistema financiero, precario en el país para ese entonces. Además, muestra la forma en que la iniciativa privada buscaba crear las condiciones de coordinación entre los grandes capitales y cómo su falta de éxito se suma a la falta de capacidad del sector público en crear bancos. La desconfianza en las aventuras financieras era generalizada entonces, tanto con respecto al Estado como a los intereses privados.

(1847) González, F., ***Informe presentado por el Secretario de Estado del Despacho de Hacienda del Gobierno de la Nueva Granada a las mui honorables camaras lejislativas en sus sesiones de 1847.***

El documento de Florentino González es un extracto de la Memoria de Hacienda que presentó al Congreso de 1847. La Memoria en general tiene un tono progresista, en la que se expresa la necesidad de modernizar y hacer más eficiente la administración de la hacienda pública.

En los extractos que reproducimos, se encuentran sus opiniones sobre moneda, organización del crédito nacional y sobre el establecimiento de un banco nacional en el país, junto con el proyecto completo para establecer el banco. González señala el problema de escasez de numerario que afronta el país, para lo cual propone que se permita el ingreso de monedas extranjeras y también señala que la nacionalización de la deuda extranjera permitiría traer al país papeles de deuda que podrían circular como

medio de pago en todo el territorio. Esto estaba íntimamente ligado a la organización del crédito nacional, para lo cual además propone la creación de una caja para la amortización de la deuda, que permitiría unificar los diferentes tipos de deuda y hacer menos costosa su amortización.

En cuanto al Banco Nacional, este sería un banco de descuento y emisión, cuyos billetes serían pagaderos a la vista en metálico y cuyo monto total además no podría sobrepasar el metálico que el banco tuviera en caja. Es decir, este banco no operaría con reservas fraccionarias. González insiste en que la operación del banco debe dejarse en manos de los privados, y en que el Gobierno debería supervisar el cumplimiento de las restricciones impuestas al banco y protegerlo de las arbitrariedades legales. Este proyecto fue aprobado y se convirtió en la ley 1 de junio de 1847.

(1854) Wills, W., *Establecimiento de un Banco Nacional en la Nueva Granada.*

Este documento, que apareció originalmente en cuatro artículos individuales en la *Gaceta Oficial* en enero de 1854[10], es una propuesta bastante completa y detallada para establecer un Banco Nacional. Wills comienza por señalar la necesidad de llevar a cabo empresas que fomenten el progreso material del país, y señala el establecimiento de un Banco Nacional como uno de estos. Justo después discute en detalle las posibles objeciones que se pueden presentar al establecimiento del banco. En la sección II, Wills

10 Las obras completas de Wills fueron editadas y compiladas, junto con una biografía, por M. Deas (1996).

señala las ventajas que podría traerle al país el establecimiento de una entidad como esta. Así mismo, hace énfasis en la precariedad de la circulación y los medios de pago que existen en el país, y presenta los billetes de banco como una solución para estos problemas. Para esto, explica la forma en que un banco emite y pone en circulación billetes por una suma superior al metálico que tiene en sus depósitos, y pone al Banco de Inglaterra como ejemplo de la extensión que esto puede lograr. En esta sección, se esfuerza por mostrar la diferencia entre el billete de banco y los billetes de tesorería, y señala que el Gobierno no debe tener mayor injerencia en la dirección del banco.

En la siguiente sección Wills complementa su discusión sobre el papel del Gobierno, y señala, en línea con lo que había dicho González en 1847, que la labor principal que debe llevar a cabo el Gobierno es la de supervisar el estado de los negocios del banco. El autor pasa después a discutir la necesidad de organizar el crédito nacional, e indica que este es un requisito indispensable para el establecimiento del Banco Nacional que va a proponer.

Por último se encuentran dos proyectos: uno sobre un empréstito y otro para establecer un Banco Nacional. El primer proyecto propone realizar un nuevo empréstito respaldado en la renta de salinas, que permitiría unificar y nacionalizar parte de la deuda pública. Este empréstito es la base del segundo proyecto, pues Wills propone que ¾ de cada acción del banco se paguen en vales de la nueva deuda de salinas. La propuesta de Willis, sería un banco de emisión, depósito y descuento, cuyos billetes serían pagaderos a la vista. El Gobierno podría ser dueño de una pequeña parte de las acciones del banco, y tendría una tasa preferencial para los préstamos. Además este manejaría los dineros del Gobierno a cambio de una comisión.

Las ideas de Wills tienen un interés particular para comprender la forma en que llegaban las ideas económicas al país. En este caso, por tratarse de un ciudadano de origen inglés, su conocimiento de las fuentes anglosajonas es privilegiado. Esto contrasta con la influencia principal de los pensadores franceses sobre los intelectuales colombianos. El texto muestra además su conocimiento de primera mano de las instituciones bancarias inglesas y su estudio juicioso del sistema bancario norteamericano.

(1855) Mosquera, T. C., *Opúsculos sobre economía política.* "Opúsculo 1°: sobre el interés del dinero y el cambio".

Este es el primero de una serie de artículos[11] con los que Mosquera pretende comunicar las ideas en las que basa un proyecto de ley que presentó al Congreso. En este artículo, Mosquera argumenta que la tasa de interés está fuertemente relacionada con el desarrollo económico y comercial de un país, y que un interés alto tiene consecuencias negativas en estos aspectos. Colombia es un ejemplo de que con una alta tasa de interés lo que se beneficia es el negocio de los que prestan dinero al Gobierno y descuentan papeles de deuda. Aun más, Colombia también es un ejemplo de que dejar la tasa de interés libre no va a atraer capitales extranjeros que la hagan bajar —como dicen varios economistas—sino que esto puede, al contrario, mantener la tasa alta y aumentar la deuda de nacionales con extranjeros. Para Mosquera, lo mejor es una tasa de interés baja, que valoriza la tierra e incentiva las actividades productivas y comerciales, pues evita que las ganancias se queden en manos de los prestamistas.

---

11 Eso es lo que dice T.C. de Mosquera, pero este es el único opúsculo que se encuentra.

(1856) Mosquera, T. C., *Informe del senador T. C. de Mosquera a las comisiones reunidas de Crédito Público.*

Este documento es la defensa de una Ley Fundamental del Crédito Nacional impulsada por Mosquera que pretende establecer los lineamientos para organizar el crédito nacional. Inicia con un repaso extenso de la historia monetaria de Francia, Inglaterra y de los Estados Unidos, centrado especialmente en comentar las decisiones tomadas a lo largo del tiempo en estos países con respecto a la organización de su crédito nacional. El autor demuestra un conocimiento extenso y detallado de la historia monetaria de estos países.

Con esta revisión, Mosquera quiere demostrar que Colombia no es el único país que ha enfrentado dificultades fiscales y que ha tenido problemas de deuda: Francia, Estados Unidos e Inglaterra, las grandes potencias comerciales de la época, también los sufrieron en algún momento de su historia. Lo que se puede aprender de las experiencias de estos países es que aplicando un manejo responsable del crédito público es posible solucionar los problemas de deuda y obtener recursos para fomentar la actividad económica. Para él, un crédito público organizado —y por lo tanto útil para el Gobierno—descansa fundamentalmente sobre el compromiso del Gobierno de reconocer y darle mayor prioridad a sus deudas. En la ley que propone, este compromiso se institucionaliza en una caja de amortización independiente, tal y como se encuentra en los países que analiza al comienzo.

(1863) Rojas, E., *Teoria del Credito Publico i Privado con su aplicacion al de los Estados Unidos de Colombia.*

Este es un escrito dirigido a la constituyente de Rionegro, con el ánimo de exponer los principios en los que se basa el crédito público. Para Rojas, el crédito es la forma idónea mediante la cual un Gobierno debe obtener recursos necesarios cuando los necesita, en oposición a la obtención por medios violentos.

En este sentido, Rojas desarrolla la idea de que el crédito es fundamentalmente confianza en la capacidad del deudor para pagar sus obligaciones. Un individuo solo tendrá crédito si los prestamistas confían en que puede responder por sus obligaciones. Lo mismo sucede con los Gobiernos, pues el crédito público está basado en la confianza que se puede tener en que el Gobierno responderá por sus deudas. El texto presenta con claridad las condiciones para que el Gobierno tenga un buen crédito: que sea ordenado en el manejo de sus recursos, que haya paz en el territorio y que se respete la propiedad. Al final, analiza la situación del crédito público —divido en deuda consolidada, flotante y de tesorería— para señalar que la ley orgánica sobre crédito público que se está discutiendo es contraproducente.

La parte VI de este texto discute elementos de mayor interés para el estudio de los fenómenos y la organización monetaria. En particular, Rojas discute la importancia de lo que hoy llamaríamos la moneda fiduciaria y la liquidez de los activos. Para este autor, adepto de las ideas económicas liberales, la determinación tanto del valor como de la aceptabilidad (y por lo tanto la liquidez) de

los papeles de deuda privada y pública debe se determinada por las fuerzas del mercado. En este sentido, Rojas pone un pie en el camino hacia la defensa de la libre circulación de moneda privada. A lo anterior se le agrega una característica que refuerza su adhesión a las ideas liberales (especialmente del liberalismo francés de mediados de siglo) que defendían la necesaria convertibilidad de estos efectos comerciales en lo que se llamaría "propiamente dinero": la moneda metálica. Estos elementos se evidencian especialmente cuando se define y se señala la función de los "billetes de banco". Para el autor, los billetes de banco alcanzan su crédito y por lo tanto su liquidez (definida como aceptación generalizada sin pérdida de valor) cuando están soportados sobre la confianza en la institución emisora. Principalmente sobre la confianza en su capacidad de convertibilidad en dinero de estos billetes y su solvencia general.

(1864) Tanco, M., *Teoría de la Moneda.*

Este documento se divide en dos partes: una digresión sobre la teoría de la moneda y una teoría de la moneda. En la primera parte Tanco critica las ideas sobre moneda que se encuentran en las obras de autores reconocidos de la talla de Smith, Say y Ricardo. De acuerdo con Tanco, lo que dicen estos autores sobre moneda está incompleto, y no se puede reconciliar del todo con los hechos observables. Tanco trae a colación la ausencia de grandes cambios en el precio del oro y en la relación entre el precio del oro y el precio de la plata, a pesar de los cuantiosos descubrimientos de estos metales preciosos. Basado en esta evidencia, señala que la moneda no obtiene su valor como las

demás mercancías —y por lo tanto no se ve afectado por su escasez relativa— y que en general este no depende del material de que esté hecha la moneda. En la segunda parte, argumenta que el valor de la moneda se deriva en realidad de su utilidad como instrumento de crédito.

Este documento, que según Tanco hace parte de un tratado sobre el crédito aún no publicado, es una pieza bastante original. Tanco no solo demuestra un conocimiento detallado de varios teóricos de economía política, sino que los discute con gran criterio y se propone participar en condiciones de igualdad en el debate teórico.

(1869) Galindo, A., *Organización del Banco de Inglaterra.*

Este documento es uno de los textos con mayor valor científico de esta compilación. Se trata de un estudio detallado del Banco de Inglaterra que realizó Galindo mientras se encontraba en Londres como empleado del Gobierno colombiano. Es un análisis con una mezcla de descripción rigurosa del funcionamiento institucional y el estudio de gran valor intelectual sobre la forma en que funciona lo que podríamos llamar una autoridad monetaria y crediticia.

El análisis de Galindo expone el origen del Banco, su relación con el Gobierno inglés, las operaciones diarias que lleva a cabo, y su importancia en general como centro del sistema financiero inglés. En cuanto a claridad y detalle, esta exposición de Galindo no tiene nada que envidiarle a las de otros autores extranjeros, tanto del siglo XIX como contemporáneos.

El objetivo del autores que el estudio del Banco de Inglaterra sirva como modelo para el diseño de las instituciones colombianas. En particular, a Galindo le parece que el manejo que le da el Banco de Inglaterra al crédito del Gobierno inglés es ejemplar, y algo similar es lo que se debería implementar en el país. Según él, en el manejo de la deuda nacional reina el caos. Esto es costoso para el Gobierno pues debido a que no existe un control central y efectivo de los papeles de deuda, estos se presentan más de una vez para ser pagados e incluso, afirma que es probable que la deuda nacional se haya pagado ya dos veces.

Una versión ligeramente reducida de este estudio apareció después como "Teoría de los Bancos" en los *Estudios Económicos y Fiscales* que publicó Galindo en 1880. En el epígrafe, Galindo señaló la importancia de su estudio del Banco de Inglaterra para el establecimiento de los primeros bancos privados en Bogotá y como texto para la enseñanza de la economía política en las universidades.

(1883) Nieto, C., *Breves Observaciones al libro del señor Doctor Anibal Galindo titulado "Estudios Económicos y Fiscales".*

En este texto, justo como lo anuncia su título, Clemente Nieto discute los *Estudios Económicos* de Aníbal Galindo. En esta compilación reproducimos únicamente la primera sección, la cual critica la "Teoría de los Bancos" de Galindo. La idea que defiende Nieto es que, contrario a lo que señala Galindo, los bancos —y en especial el Banco de Inglaterra—no son un

elemento favorable para el progreso material y el desarrollo de la producción. Para Nieto, la labor de intermediación que realiza el Banco de Inglaterra es innecesaria, y en vez de facilitar con sus billetes la actividad económica, el Banco es el responsable de haberle quitado recursos a la industria inglesa. Además condena el monopolio del Banco, y considera que los privilegios que le fueron otorgados por el Gobierno ingles son un atentado contra la libertad.

Nieto se esfuerza por discutir puntualmente y haciendo amplio uso de cifras, las afirmaciones de Galindo. Además señala constantemente contradicciones presentes en los argumentos del autor de los *Estudios Económicos*.

(1892) Caro, M. A., *Apuntes sobre crédito, deuda pública y papel moneda.*

Este documento contiene una serie de artículos en los que Miguel Antonio Caro defiende el billete del Banco Nacional. Los argumentos de Caro están encaminados a demostrar que el papel moneda que emite el Banco Nacional no debe considerarse parte de la deuda pública, y que por el contrario, más que una carga par el Gobierno, es un auxilio poderoso. Para Caro, el papel moneda inconvertible es un recurso esencialmente gratuito para quien lo emite, y que disminuye la necesidad de hacer préstamos costosos. Caro demuestra un conocimiento amplio de la teoría monetaria de su época. Pero, también expone ideas que son controversiales y que lo alejan de un análisis económico estándar. Es difícil encontrar en autores de la época, una defensa tan radical de la

moneda fiduciaria y, sobre todo de la necesidad de que esta sea administrada puramente por el Estado sin un control fijado por las reglas de la emisión metálica, ni basado en una competencia de medios de pago por parte de otros bancos.

El autor mezcla en su análisis argumentos de tipo económico con ideas de filosofía política igualmente originales. Para él, la fuente de unidad nacional tanto política como económica, es la moneda. Esto significa que la identidad nacional debe reflejarse en una moneda nacional no controlada por los privados. Además, la moneda debe ser un privilegio del Estado que además le permitiría financiar inversión pública de interés colectivo, que no sería financiada por los privados.

Estas ideas de Caro permitieron, al menos en la retórica de los debates políticos del final del siglo XIX, defender la existencia de un Banco Nacional. De defender una Regeneración monetaria, que luego se vería opacada por el fracaso inflacionario creado durante la Guerra de los Mil Días.

(1904) Rivas Groot, J. M., *Problema Económico y Monetario.*

El texto de Groot es un breve repaso de la historia económica, fiscal y monetaria Colombia. Con ella pretende someter a juicio la idea de que la Constitución de 1886 y el papel moneda son las causas de los problemas económicos del país y que, si se eliminan estos dos elementos, se volverá a una situación de prosperidad que existía antes de la Regeneración. La conclusión es que, tanto el papel moneda como la constitución, fueron medidas necesarias

ante la inestabilidad política, el déficit fiscal y el déficit en la balanza comercial.

Por lo tanto, el autor sostiene que no se puede esperar que con la desaparición del papel moneda y la Constitución vayan a olvidarse mágicamente los problemas económicos del país, sino que, por el contrario, primero hay que resolver los problemas económicos estructurales del país. En este sentido, el texto muestra una posición pragmática que no insinúa un cambio radical sino una evolución progresiva hacia un sistema mejor organizado y adaptado al desarrollo económico del país. Por esta razón, acepta la necesidad de adaptación de las situaciones a las circunstancias, por ejemplo la inconvertibilidad en ciertos períodos. Pero siempre con la idea de volver a un manejo más bien conservador de la oferta monetaria.

Es importante entonces subrayar que los documentos mezclan propuestas, definiciones, observaciones de hechos y teoría. A partir de mediados de siglo se empieza a ver un mayor contenido teórico en las exposiciones y se encuentran discusiones de carácter más abstracto. Esto habla bien de los conocimientos de los autores de estos documentos, pero también hay que señalar que la calidad de las observaciones prácticas de los otros documentos más aplicados; también muestra que sus autores sabían de economía política.

Los documentos recopilados aquí son solo una muestra de lo que se produjo en este primer siglo de República. La proliferación de prensa de opinión y análisis en el país, facilitó el debate intelectual y la discusión de ideas tanto importadas como originales. Lo que

se pretende con la compilación es llamar la atención sobre el periodo y ofrecer una muestra del tipo de cosas que se encuentran. Estos documentos muestran que el periodo es mucho más rico en reflexiones, y en reflexiones de un buen nivel, de lo que se pensaba. Buscamos entonces invitar a una mayor investigación acerca de las ideas monetarias en el país.

Las referencias a Inglaterra, Estados Unidos y Francia están presentes en todo el siglo. Eran modelos a seguir en todo: lo cultural, lo económico, lo político y lo social. Pero esto no implica que se quisiera replicar estas sociedades al pie de la letra. Los textos muestran que hubo un esfuerzo de aclimatación de las enseñanzas que dejaban las experiencias históricas de estos países. Este esfuerzo está cristalizado en el diseño de las instituciones propuestas, que se basaban en los principios y enseñanzas de los países exitosos, pero cuyos detalles estaban pensados para adaptarse a la situación y las necesidades específicas de Colombia. Existían unos objetivos, y unos lineamientos teóricos e ideológicos, pero los autores también tenían claro que debían ser pragmáticos en la adaptación a las condiciones del país.

Dar a conocer este tipo de fuentes es un paso importante en la construcción de una nueva imagen sobre el siglo XIX, especialmente sobre la evolución del pensamiento económico y monetario en el país. Es extraño y lamentable que la pregunta por la evolución de las ideas económicas en el país casi que ni se haya planteado. A la luz de estas fuentes, el desafío de interpretar estos documentos y darle sentido a la evolución de las ideas se justifica y es apremiante.

Queremos finalmente agradecer al Banco de la República que

apoya la difusión de ideas económicas a través de la Colección Bicentenario que ha permitido renovar el interés por estos temas. No podemos dejar de señalar la labor de digitalización de documentos que han venido adelantando la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Luis Ángel Arango. Estos esfuerzos facilitaron enormemente el acceso y el redescubrimiento de fuentes útiles para descifrar la evolución de la reflexión económica en el país en el siglo XIX. Buena parte de los documentos presentados aquí provienen de estas fuentes. Esperamos que estos esfuerzos de las instituciones sean aprovechados por los investigadores y sea el inicio de un auge en los estudios sobre ideas económicas en el país.

Juan Carlos Acosta & Andrés Álvarez

ISBN: 978 - 958 - 664 - 272 - 9

Referencias

Deas, Malcolm. (Ed.) (1996). *Vida y Opiniones de Mr. William Wills*, Banco de la República, Bogotá.

Echeverri Pérez, Lina M. (1994), "Banca Libre: La Experiencia Colombiana en el Siglo XIX" en Sánchez, Fabio (Ed.), *Ensayos de Historia Monetaria y Bancaria en Colombia*, Tercer Mundo, Bogotá.

(1869) Galindo, A., *Organizacion del Banco de Inglaterra*, Bogotá, Imprenta de la Nación.

Harwich Vallenilla, Nikita. (1986). *Formación y Crisis de un Sistema Financiero Nacional: Banca y Estado en Venezuela (1830-1940)*, Fondo Editorial Buria, Caracas.

Kalmanovitz, Salomón (Ed.) (2010), *Nueva Historia Económica de Colombia*, Taurus, Bogotá.

Kalmanovitz, Salomón (2002), "Miguel Antonio Caro, el Banco Nacional y el Estado" en Sierra Mejía, Rubén (Ed.), *Miguel Antonio Caro y la cultura de su época*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

Marichal, Carlos (1998), "El nacimiento de la banca mexicana en el contexto latinoamericano: problemas de periodización", en Ludlow, L. y Marichal, C.

(Coords.), *La Banca en México*, 1820-1920, pp. 112-141. México: Serie Lecturas de Historia Económica Mexicana, Instituto Mora - El Colegio de Michoacán - El Colegio de México - Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.

Meisel, Adolfo (1992), "Free Banking in Colombia", en Dowd, K. (1992), *The Experience of Free Banking*, Routledge, London.

Meisel, Adolfo (1994), "Inflación y Mercados Cambiarios Durante la Regeneración y la Guerra de los Mil Días. Un Análisis Econométrico" en Sánchez, Fabio (Ed.), *Ensayos de Historia Monetaria y Bancaria en Colombia*, Tercer Mundo, Bogotá.

Meisel, Adolfo (1990), "Los Bancos Comerciales en la era de la Banca Libre, 1871-1923" en Banco de la República, *El Banco de la República: antecedentes, evolución y estructura*, Banco de la República, Bogotá.

Meisel, Adolfo (2007), "Un balance de los estudios sobre historia económica de Colombia: 1942-2005" en Urrutia, M y Robinson, J. (Eds.), *Economía Colombiana del siglo XX: un análisis cuantitativo*, Fondo de Cultura Económica, Bogotá.

Meisel, Adolfo y López Mejía, A (1990), "Papel moneda, tasas de interés y revaluación durante la Regeneración" en Banco de la República, *El Banco de la República: antecedentes, evolución y estructura*, Banco de la República, Bogotá.

Silva, R. (2005). *La Ilustración en el Virreinato de la Nueva Granada*, La Carreta, Medellín.

(1801) Lozano, J. T. y Azuola, J. L. d.,

"De la necesidad del dinero corriente, y de la inutilidad del dinero guardado"

en Correo Curioso, erudito, económico y mercantil de la ciudad de Santafé de Bogotá, Número 17, 9 de julio, pp. 65-68.

Núm. 17.

CORREO CURIOSO

DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Martes 9 de Junio de 1801

DE LA NECESIDAD DEL DINERO CORRIENTE, y de la inutilidad del dinero guardado

ENTRE los modernos, unos alaban á Licurgo famoso Rey de Esparta, como el mas sabio legisladór, y otros le vitupéran como el mas insensato, quando hizo la ley de prohibir la monéda de óro, y plata, dexando estos metales en calidad de efectos puramente mercantiles. Nosotros no nos ingerímos en tomár partido por el hecho, sino decir de paso, que el óro, y plata considerados como masa, son los mas inutiles metales, que nos produce la nauraleza. Toda la preferencia se le debe dár al fierro como reparador de todas las necesidades del genero humano.

Suposeles dar merito à aquellos para hacerlos utiles en el uso de la vida, con haberlos destinado al cuño; y que divididos en pequeñas porciones, sirviesen de precio a las cosas, para que estas pasasen rapidamente de unos á otros con la facilidad, que reporta un fixo valor: con esto se dió medida a todo, lo que el hombre necesita, y cae baxo de su estimacion. Esto es à lo que se pudo aplicar el óro y la plata en beneficio general: y efectivamente son inefables las ventajas , que de aquí han resultado. Todo el fin de una invencion tan provechosa, lo llenan los que de los caudales, que han ido adquiriendo con arbitrios, hacen otra nueva circulacion: y así con repetír la operacion han llegado a una riqueza inmensa. Todo el dinero de una Ciudad, Provincia, y Reyno debe circular; sea en grandes, o en pequeñas negociaciones. El dinero como la sangre en el cuerpo, vivifica, y reparte a todos y à cada uno proporcionalmente el movimiento, y robustéz que necesita, para cumplir libremente la accion, que le toca como miembro de la Sociedad. Los comerciantes son como los Kystes, y receptaculos de el, para ir introduciendolo en lo conductos, que han de servir á su movimiento circular: que lo y es en la sangre el quilo, que se le ha mezclado, es en ellos la ganancia, que han reportado. Este movil instrumental de la riquéza no puede aquitarse, si debe producir efecto. Es un molino de qualquiera, fabrica que no debe descansar en su uso, para utilizar al dueño. y á los exportadóres: es una fuente de ricas aguas, que tiene la presision de estar corriente para no corromperse: Es un ferril terreno que hade cultivarse á teson, para no amontarse y hacerse un boque arido, esteril è infructuoso. Sobre las gruesas cantidades, y caudales puestos en el comercio, para que giren, estamos viendo que se practican por hombres habiles, todos los arbitrios de que es capaz el Reyno, y que sin embargo de las quiebras, que es

preciso acaescan con destrimento de los interesados, se conserva con todo el lustre y honor. Los comerciantes gruesos no necesitan de estimulo; por que á todo su caudal le dan el giro, que se merece; y si hay alguno, que guarde, y oculte cantidades, por el mismo caso, no es un gran comerciante; sino que está pidiendo un aguijón, que le haga criar valor de comerciar. Los que estan necesitados, á la verdad, son los que no tienen mayor caudal, y que se hallan perplexos de ir á arriesgar v.gr....400,, ò 500. pesos, para abrir una negociacion que temen contingente; y cayendo de animo, guardan su dinero; que es lo mismo que decir, entierran un difunto en su casa, que de nada les sirve: se pasa la ocacion que se les presenta, y en todo ese tiempo, se pierde la ganancia y utilidad, que podian haber reportado.

Por qualquiera calculo, que se quiera tomar, sale conocidamente la ventaja del dinero, que circula en el mutuo trato de los hombres. El que impone alguna cantidad de pesos á redito ò censo, se contenta con la mas esteril de todas las ganancias. Un tanto por ciento solo debe tener lugar en los contratos, en que la legislacion precave sabiamente el desarreglo y confusion; pero entre los particulares, es un error sugetar una cantidad á un cinco, ò seis por ciento, si en los varios ramos comerciables tiene mayór probabilidad de un lucro mas considerable. En conociendo, y aprovechandose de la sazón, y coyunturas, que diariamente se presentan, toma el dinero, todo su apoyo en los diferente designios á que lo aplican los interesados; yá formando de él un conducto de los frutos que se expenden con facilidad; yà un resorte sobre que se sostiene algun especial y fixo trafico; yà un movil, que á manera del fluido electrico, que trapasa los cuerpos dexandoles un calor vivificante, tambien aníma los brazos y manos

por donde corre, acarreando á cada uno su respectiva utilidad. Hay negocios, en que se redobla el capital, por unos medios adequados y revestidos de las circunstancias, que el estado, asi de los traficantes, como de sus frutos viene juntando, para asegurar el mejor exito. De esta especia parece, que se pueden numerar las siembras de todos los frutos de consumo; pero principalisimamente, los de exportacion. Quien tenga bastante resolucion para entablar el cultivo formal ò del añil, ò de los algodes, ò del Té de Bogotá, ò de las resinas, ò de palos de tinte y otras indecibles producciones que la natural riqueza de nuestro terreno convida, al golpe de inestimables sorpresas, á que no las dexen ignoradas á los siglos venideros: este, vuelvo á decir, derramará sus riquezas en las muchas operaciones, que hade emplear, hasta el logro de sus fines; los trabajadores, se alimentaràn con, el caudal que van desenbolsando;¿Pero que importa? Ha sembrado para coger en pequeñas porciones, en tiempos succesivos, con reglas meditadas y con un tiento methodico en toda la empresa; y coge en junto, con abundancia, con usura; y por todas partes mira llenas sus manos, y un acopio de nuevas riquezas, para aumentarlas con asombrosa multiplicacion en la carrera de la negociacion. Comparense los expendios y trabajo, con la coleccion y goce de los frutos, y se sabrà como indefectible conseqüencia, que el dinero produxo tan inmenso provecho, no por otra razon, sino por que fué el agente, que con su movimiento, y diligencia obró semejante prodigio.

La objecion, que los timidos proponen, es la contigencia de arruinarse, si las cosechas se malogran; mas no obstante, que la contradice la comun practica de los Pueblos, por que nadie sembraría un solo grano por el mismo miedo, siendo en todos igual el riesgo de la perdida, se convence de necia en tomar lo

remoto y probable, como evidente y seguro. Solo una manifiesta seguridad de la perdida, debe ser el racional fundamento, para separarse de poner en execucion un proyecto. Y como para que exista esta seguridad es preciso que concurran por otras mil partes los peligros inminentes de la reina, como son el tiempo contrario, la penaria, ò escasés de peones, terrenos esteriles, casos fortuitos, y finalmente el abandono de los propios dueños, seria el mayór érror no exponer las cantidades necesarias para la consecucion de los ricos bienes, que con demaciadas pruebas se esperan del industrioso trabajo.

¿Que se dirá pues de los que guardan el dinero? Lo uno que son amantes de la inacion; lo otro que son enemigos de su fortuna, y lo tercero inutiles individuos á la Sociedad. De nada sirve el dinero sino para que andando de mano, en mano, se convierta en todas las cosas necesarias á la vida; y aplicables á la comodidad. Todo lo demas es llevar la agua en una criba o cedazo; y querer vivir por encantamiento. Si los arboles guardasen sus semillas, como se hace con el dinero ya hubiera perecido una gran parte de la naturaleza. Por eso cada dia se ve mas multiplicado el genero humano, y hermoseado el universo, por el cultivo que ha recibido con no sofocar el germen de los frutos. Si no teneis una total resolucion de exponer vuestro dinero al comercio, desde luego formad con los de vuestro modo de pensar, timidos y avarientos, una poblacion como las de los Indios antes de la Conquista; llenos de óro, y desnudez; hambrientos, inciviles, barbaros. Las grandes sumas de óro, que ellos guardaban, y enterraban, los hacía mas infelices, que todos los pobres del resto del mundo. Al Bogotá, le hallaron tanto óro, que pasaba su peso de cien mil libras; y no lejos de Cartagena dexaron en varios parages ocultadas

varias cantidades, hasta de veinte y cinco mil pesos de óro[1].Si se parangónan con imparcialidad, de peor condicion es el que á hora guarda el dinero, que los antiguos Indios: estos no tenian objétos de gusto, ni comercio, ni artes, ni luxo, ni pabulo alguno, para circular sus riquezas: mas en el dia en donde los arbitrios abundan, y se han hecho blanco del comercion tantos inventos, manufacturas, y efectos de todo genero de necesidad, y de luxo, es la cosa mas inutil el dinero guardado, que lo pudiera ser la basura, que á lo menos sirve para las fabricas de salitres; ò como lo pudiera ser el estiercol, que por fin trahe utilidad para embonár las tierras de siembras, y de labor: todos pudieran ser medianamente acomodados, si la adquisicion del dinero la hiciesen servir en la conservación del mismo Capital, por el continuo circuito del trafico superabundante que hoy ofrece la civilizacion. No debemos alargarnos en un punto en que solo se necesita hallar los animos capazez de exortacion á buscar y fixar la comun y particular fortuna. Es una conseqüencia del amor a la Patria, y á los ciudadanos, el aumentar las riquezas para que sirvan de pasto á las urgencias, de socorro á las nececidades, de aumento á las Artes, de estimulo al cultivo, de blanco á la comodidad, de objeto al Comercio, de equilibrio al público, y de resorte general á todo viviente. Estamos obligados por este amor mutuo, á contribuir en poco, o en mucho á conservar la armonía, órden, balanza, peso, medida, y proporcion, entre los miembros de un Cuerpo tan nuestro y tan organico como el de la propria Patria.

1 Fr. Alonso Fernandez historia de aquel tiempo.

(1825) **“Decreto: permitiendo el establecimiento de un banco de comercio en el departamento de Venezuela” (5 de abril),**

Colección de las leyes dadas por el Congreso Constitucional de la República de Colombia en las sesiones de los años 1825 i 26, Bogotá, Imp. de P. Cubides, pp. 69-75.

DECRETO

Permitiendo el establecimiento de un banco de comercio en el departamento de Venezuela.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

Habiendo examinado las bases y reglas, que varios comerciantes de la ciudad de Caracas han propuesto á la lejislatura para el establecimiento de un banco de comercio en el departamento de Venezuela, y considerando: que segun el parágrafo 19 art. 55 de la constitución el congreso debe promover los establecimientos que sean ùtiles á la Republica ó à algunas de sus diversas partes;

DECRETAN.

Art. 1.° Se permite el establecimiento de un banco de comercio en la ciudad de Caracas bajo las reglas y en los términos que van à espresarse.

Art. 2.° Este banco se denominará *Banco de Venezuela*, y se establecera con un fondo de dos millones de pesos repartidos en veinte mil acciones de a cien pesos cada una que serán suscritas y pagadas por individuos, compañías ò corporaciones en la manera que se dira

Art. 3.° En el dia que se prefijarà, se abrirán suscriciones en la ciudad de Caracas, y la de Valencia, y en los puertos de la Guaira y Puertocabello por la enunciada suma de dos millones, y dichas suscriciones seràn inspeccionadas por cinco comicionados en la ciudad de Caracas, y tres en cada uno de los otros lugares arriba mencionados, que serán elejidos y nombrados por el presidente, que es ó fuere, de la córte superior de este distrito, á quien se autoriza plenamente, como tambien para exijir las fianzas y garantias legales de los nombrados y elejidos, con las que queden perfectamente á cubierto y aseguradas las cantidades y sumas que recibieren de mano de los suscritos.

Art. 4.° Las suscriciones estaràn abiertas todos los dias, eceptuando solamente los de fiesta entera, desde la hora de las diez de la mañana hasta las dos de la tarde por el tèrmino de diez dias: trascurridos estos se cerraràn, y poniendose dos còpias de dichas suscriciones, los comisionados de Valencia, la Guaira y Puerto Cabello remitiràn la una al espresado presidente de la còrte de justicia, otra retendràn y conservarán en su poder, y la suscricion orijinal la remitirán á los comisionados en Caracas à los dos dias despues de cerradas.

Art. 5.° Estos comisionados, luego que reciban dichas suscriciones procederàn à contarlas, y si resultasen suscritos mas de dos millones, entonces dichos comisionados rebajaràn proporcionalmente el esceso de las suscriciones mas grandes. Y en el evento que las suscriciones hechas durante el tiempo arriba dicho, no alcanzaren à la cantidad de dos millones de pesos quedará abierto el libro en Caracas y podràn continuar suscribiendose bajo la inspeccion de los comisionados nombrados para esta ciudad hasta que se llene la suma total de dos millones de pesos.

Art. 6.° Al tiempo de suscribirse se enteraràn cinco pesos por cada accion en oro ó plata amonedada con el cuño de la República, ó en moneda de oro ò plata de otros estados que corresponda al valor de cinco pesos. Pasados seis meses calendarios, del dia en que se hizo la suscricion, se pagaràn otros diez pesos por cada accion en el modo y en la moneda arriba dicha: pasados doce meses calendarios desde el referido dia de la suscricion se pagaràn veinte pesos por cada accion. Cumplidos diez y ocho meses se pagaràn otros treinta pesos por cada accion, y á los dos años del tiempo de suscricion se pagaràn treinticinco pesos en la propia forma ya espresada, siendo de advertir, que si para cuando hayan de hacerse estos eshibos estuviese el banco en operacion, su papel serà el propio equivalente.

Art. 7.° Los comisionados para la inspeccion de suscriciones depositarán el oro ó plata amonedada que hubiesen recibido respectivamente de los suscritores para el capital de dicho banco en algun lugar de plena seguridad, con el fin de entregarlo al presidente, directores y compañia del banco de Venezuela, ó à su orden, tan pronto como se requiera despues de estar organizado el banco. Y los comisionados nombrados para inspeccionar las suscriciones para el capital espresado recibirán una compensacion justa y racional por sus servicios y seràn reintegrados de todos los gastos impendidos, durante su comision de satisfaràn el presidente directores y compañia del banco de lso fondos de la institucion.

Art. 8.° Los suscritores al banco, sus herederos ó succesores serán reputados, como por esta se reputan, una corporacion ò asociacion civil con el nombre de *el presidente, directores y compañia del banco de Venezuela* y asi continuarán hasta

el 31 de diciembre de 1854. Con este titulo será y estará legalmente autorizado para tener, comprar, recibir gozar y retener para ellos y sus succesores, tierras, rentas, fincas, mercancias, y efectos de cualquiera especie, no escediendo su total de cuatro millones de pesos, inclusive el capital del banco; y con poder legal pleno para vender, enajenar, ceder ò traspasar los intereses pertenecientes á la institucion, para demandar y ser demandado ante los tribunales competentes, hacer, tener, y usar un sello comun que podra variar ò desusar segun lo exijan las circustancias, como tambien ordenar, establecer y poner en ejecucion los reglamentos y estatutos que estimen por convenienbtes para el gobierno de dicha institucion, no siendo contrarios a la ley fundamental del Estado ó leyes particulares de Colombia, sujetos no ostante á las variaciones y restricciones que pida la esperiencia y la propia conservacion del establecimiento.

Art. 9.° para el manejo de los asuntos de dicha corporacion habrà trece directores que seran elegidos el 1° de enero de cada año por los accionistas à sus apoderados, por una mayoria de cotos segun el articulo que trata de este asunto, y se estamparà con posterioridad. Los directores nombrados segun su tenor serviràn en virtud de dicho nombramientos desde el primer lunes del mes de enero del año pròximo entrante. Los directores en su primera sesion procederàn al nombramiento de un presidente de entre ellos, que durarà por el mismo intervalo de un año, debiendo hacerse el primer nombramiento de los directores y presidente, al tiempo y por el periodo que luego se espresarà; con declaracion de que si acontece en algun tiempo que la eleccion de directores y presidente no se efectue en el dia prescrito en este decreto no se considerará por esta causa disuelta la corporacion; y hasta que se efectuen dichos nombramientos

y elecciones, los directores y presidente del banco deberan continuar ejerciendo usus funciones, y seràn vàlidas las que ejerzan en cualquier tiempo, siempre que sean ejecutadas con arreglo á las leyes y estatutos particulares de este establecimiento: y con declaracion igualmente, de que en caso de muerte, renuncia ó ausencia del presidente de esta corporacion los directores han de procedes à elejir otro de entre ellos mismos: y de que en el caso de muerte renuncia ó ausencia de Colombia o´deposicion de un director se elejira otro del modo ordinario por los accionistas.

Art. 10.° Luego que haya recolectado la suma de cienmil pesos efectivamente recibidos en oro ó plata de cuenta de las suscriciones à dicho capital los comisionados instruiràn à los accionistas y señalaràn un dia para proceder à la eleccion de trece directores y estos nombraràn uno para ser presidente del banco, y electos ya el presidente y directores serviran hasta el fin del primer lunes de enero pròximo venidero y ellos entonces y en adelante ejerceran las operaciones de dicho banco.

Art. 11.° Los directores por el tiempo de sus encargos podrán nombrar sus oficiales dependientes y criados nesesarios para la ejecucion de los asuntos de la institucion y les asignaràn la compensacion que estimen nesesaria.

Art. 12.° El nùmero de votos à que los accionistas seràn acreedores en las elecciones de directores sera segun el nùmero de acciones que ellos respectivamente tengan con una proporción prudente y gradual, y estableciendose un *minimun*. El que tenga 5 acciones tendrà un voto: de 6 à 55, un voto por cada 10 acciones: de 56 à 160 un voto por cada 15 acciones; y de 161 à 740, un voto por cada 20 acciones; de modo que el minimun sea

el de un voto por 5 acciones y el maximun 50 votos por 740; y de aqui no podra pasar.

§. unico para ser presidente ó director del banco se requiere en el nombrado la calidad de ciudadano de Colombia.

Art. 13.° Ninguno que no sea accionista residente en Caracas puede ser director; ni puede tener un director ningun salario; pero los directores pueden asignar una compensacion al presidente por su atencion estraordinaria al banco.

Art. 14.° Las acciones seràn negociables por endoso pero ningun accionista tendrà el derecho de votar, siempre que no tenga su accion ó acciones rejistradas en su nombre ò el de su constituyente como tal apoderado en los libros de la institucion, á lo menos tres meses antes de una eleccion.

Art. 15.° Cinco directores à lo menos constituiràn la comision para manejar los asuntos de la corporacion, siendo siempre uno de ellos el presidente, pero en caso de enfermedad ó ausencia de este elijirà uno de los electores por escrito quien ejercera sus funciones durante dicha enfermedad ó ausencia son las mismas facultades que le estàn concedidas

Art.16.° Cada seis meses se hará un *dividendo* de la parte de las ganacias que los directores consideren prudente; y una vez en cada dos años los directores en una junta jeneral de accionistas presentarán un estado esacto de la situacion del banco comprendiendose sus dèbitos, réditos, pérdidas y ganancias

Art.17.° Si algun accionista no pagase la cuota correspondiente en los periodos designados en el articulo quinto perderà lo que haya pagado y se venderà su accion en subasta pùblica

Art.18.° Cuando haya la suma de quinientos mil pesos suscritos podra establecerse en Valencia, Puerto Cabello, la Guaira ó en otra cualquiera ciudad ó pueblo del departamento un ramo del banco.

Art.19.° No serà permitido a esta institucion emitir billetes ó pagarés de menos valor de cinco pesos y todos los billetes seràn pagaderos á la vista en metálico

§. unico en caso de suspensiones ó repulsa puede perseguir el acreedor el pago del billete con interes respectivo á un siete por ciento al año desde el dia de la dilacion

Art.20.° El presidente, directores y compañia del banco de Venezuela estarà autorisado para descontar los pagarés, obligaciones ò letras de individuos ó compañias etc. al siete por ciento al año

Art. 21.° El falsificador ó imitador de los billetes sera castigado con el cuádruplo de la cantidad contenida en la falsificacion aplicable à beneficio del establecimiento, y ademas cuatro años de presidio:

Art. 22.° El poder ejecutivo estenderà la patente, respectiva à los empresarios en conformidad de dichas bases, reglas y condiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Bogotà à 28 de marzo de 1825.--15.° El presidente del senado, *Luis A. Boralt* - El presidente de la càmara de representantes, *Manuel Maria Quijano*-- El secretario del senado, *Antonio José Caro* - El diputado secretario de la càmara de representantes, *Vicente del Castillo.*

Palacio del gobierno en Bogotà, à 5 de abril de 1825.-15.° - Ejecútese- Francisco De Paula Santander - Por S.E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo - El secretario de estado del despacho de hacienda, *José Maria del Castillo.*

(1826) ***Informe de la Comision Primera de Hacienda de la Camara de Representantes sobre el presupuesto de gastos la Republica de Colombia para el año de 1825. Y proyecto de establecimiento de un Banco Nacional en la misma Republica, con informe de la espresada Comision,*** Bogotá, Imp. de Manuel María Viller-Calderon, pp. 10-19.

A LOS HONORABLES.

El senado y cámara de representantes de la República.

Señores:

El jeneral clamor que he oido por el establecimiento de un banco nacional, y los grandes bienes que semejante establecimiento puede producir, me han movido à formar el proyecto que con el respeto debido tengo la honra de acompañar.

No habiendo pensado yo en ello, sino despues que supe que había sido rechasado otro presentado desde el año pasado: y urjiendo el poco tiempo que queda ya de sesiones, à que me ocupase de ello, en circunstancias, en que como es notorio, he estado sujeto á frecuentes y desagradables distracciones, tiene el proyecto algunas omisiones, y no hay todo el orden que pudiera haber en su redaccion: pero yo no me he apercibido de lo uno ni de lo el otro, sino casi al momento de remitirlo.

En su redaccion me he esforzado sin embargo à tener presente la practica, y los motivos de la practica de otras naciones, y el gran principio de que por grande que sea la necesidad que tiene Colombia del aumento de capitales, lo conseguirá sin la introduccion de metales preciosos en nuestro pais, si de otro modo se hacen mas estimables que el oro y la plata, las certificaciones de la deuda pública; y adquiriran esta estimacion desde que se les haga acredoras al provecho que debe esperarse en las acciones del banco, y que será adicional al redito que ellas ganan.

Igual motivo, y el demerito con que corren ahora en Europa las obligaciones de nuestra deuda publica, me ha hecho creer, que lejos de que se esperimente dificultad en que se conviertan en acciones del banco pues como tales pueden tener un redito hasta de diez y ocho por ciento ò mas, se apresuraran sus tenedores à hacerse accionistas, y la República, sobre mejorar asi su credito esterior, ahorrará lo que ahora pierde en la traslacion de fondos à Europa.

El poderoso influjo que lo uno y lo otro tendrá en mejorar nuestro credito en el interior, es demasiado manifiesto: y no lo es menos el medio progresivo de disminuir la deuda por medio de la parte que en el capital se dá à la República.

He dado à la Republica cinco millones de fondo en el capital del banco, por que acostumbrando siempre estas instituciones pagar el precio de la Carta à que deban su existencia legal, ya cediendo una parte del capital en favor de la comunidad, ya obligandose à prestar al gobierno sin ningún redito ò con tal o cual redito una suma determinada, he creido que conjenta mas con la naturaleza del nuestro y con las principales utilidades que hemos de prometernos del establecimiento del banco el dar simplemente à la República y à ninguna costa, parte en el capital. La forma como he introducido en el establecimiento y como capital una nueva deuda de Colombia, ni puede perjudicar à la que existe, ni de ningun modo inspirar desconfianza.

Por el contrario, he procurado aumentar la confianza necesaria en la institucion, no dejando al gobierno otra intervencion que la que ordinariamente tiene en los negocios de particulares, si esceptua el nombramiento del presidente y de tres de los directores; y los requisitos que indico para este nombramiento, convencen del deseo de aumentar la garantia de la masa de los accionistas.

Al estender desde diez hasta quince millones, la parte del capital del banco, que puede consistir en obligaciones publicas, y obligar sin embargo al banco à pagar

en efectivo y à la vista, todos sus billetes, no he temido que de este modo quedase espuesto à quebrar, por que las operaciones del banco mas bien se haran, y por su naturaleza mas bien se hacen, trasladando creditos ò partidas en sus propios libros que emitiendo billetes: y porque aun cuando el banco los emitiese hasta igualar la suma de dinero que hay ahora en circulacion, no se cree que emitiese en billetes una suma mayor que la que tendria en efectivo. Mas adelante escedera sin duda à diez millones de pesos la que sea necesaria à la circulacion: pero para entonces el credito del banco estara bien establecido, habrà mejorado mucho tambien el del capital en obligaciones públicas; y se habràn redimido muchas de estas. Por consiguiente ò no habra necesidad de disponer de las que quedan todavia en el banco, ò podrà disponerse de ellas sin ningun perjuicio.

Al decir que siempre se den al par las libranzas que dieren el banco, ó sus casas subalternas de descuento, ha sido mi intencion aumentar los bienes que à ninguna costa pueda el banco hacer à la masa del pueblo. Es verdad que no se le impone la obligacion de darlas, por que me ha parecido conveniente dejarlo à la discrecion de los encargados de su administracion, ò á la resolucion de la junta jeneral de accionistas.

No me estenderé mas en esplicaciones que ya empiezan á ser escesivas; mas tendré él honor de dar las que quiera alguna de las honorables cámaras desee.

Bogotá abril 18. de 1826.

Honorables señores.

José Rafael Revenga.

PROYECTO DE BANCO NACIONAL.

Art.1.° Se establecera un banco nacional, cuyo capital sea á lo mas de veinticinco millones de pesos, y cuya duracion no esceda de veinte y un años desde la fecha de esta ley.

Art. 2.° El capital de este banco se divide en doscientas cincuenta mil acciones de à cien pesos cada una.

Art. 3.° Cincuenta mil de estas acciones, ò cinco millones de pesos habran de consistir en obligaciones de la deuda que Colombia tiene en Europa, y que se recibiran al par, estimando cada libra esterlina en cuatro pesos y cuarenta y cuatro centavos de peso.

Art. 4.° Otras cincuenta mil acciones, ò cinco millones de pesos habran de consistir en una suscricion de igual suma que se haga en el gran libro de la deuda nacional à favor del capital del banco y como parte de el y perteneciente á la Republica.

Art. 5.° Las ciento cincuenta mil acciones restantes habràn de pertenecer al pueblo colombiano: y à este efecto, y á los noventa dias de la fecha, se abriràn libros de suscricion en todas las capitales de provincia de la República, para que cada uno suscriba por el numero de acciones que quiera tener. Estos libros permaneceràn abiertos por quince dias, y al menos cuatro horas cada dia: y los plazos para la entrega de las suscriciones, de que se hablara en el art. 8° se contaràn desde el primero de aquellos quince dias. Las suscriciones de que se trata en el art. 3 se efectuaràn antes del

primero de enero de 1828 y no se considerarán capital del Banco sino desde aquel dia, o desde el primero de 1827, si hubieren sido hechas antes de la ultima fecha.

Art. 6.° Ningun estranjero podrà suscribir à su nombre al capital del banco sino en las obligaciones de que trata el art. 3.° y en los términos que allí se dice y la suma de las suscriciones de estranjeros no habra de esceder de la dicha suma de cinco millones de pesos, sin aumentar en la misma proporcion el capital de la República de que trata el arl. 4.° y sin espreso permiso del congreso á uno y otro efecto.

Art. 7.° En la suscricion de cada una de las ciento y cincuenta mil acciones de que trata el art. 3.° podràn admitirse, como parte de ella, hasta treinta y tres pesos y un tercio de peso en obligaciones de la deuda doméstica que ganan un cinco por ciento, de rédito, todo lo que no fuere pagado en estas obligaciones, lo será en moneda de cordonsillo ya sea de oro ya de plata, y por el valor que le da la ley.

Art. 8.° Al hacer la suscricion de que se trata en el art. 7.° depositará el suscritor cinco pesos fuertes por cada una, y à cuenta de cada una de las acciones que suscribiere: à los treinta dias entregara diez pesos mas, al cabo de los otros treinta, entregará otros diez pesos: y asi se seguira sucesivamente hasta completar la parte que cada uno haya de entregar, ò antes si lo prefiriere, entregarà tambien la parte que puede hacer consistir en obligaciones, de la deuda domestica. Mas si no se entregaren estas obligaciones à lo mas tarde con la octava porcion de dinero ó parte mensual de la suscricion, el resto de esta habrà de enterarse en efectivo.

Art. 9.° El comisionado ó comisionados que haya en el lugar para recibir las suscriciones y los pagos graduales darà el suscritor un certificado de las que hubiere

hecho, y este certificado servirà de recibo del depósito, y en el se anotaràn tambien las entregas sucesivas y la especie en que se hayan hecho; y este certificado de cada comisionado ò comisionados locales se cambiará en el mismo lugar por los correspondientes certificados que emitirán el presidente y directores del banco del asiento que se haya hecho en el gran libro del banco de la suscricion que pertenescà á cada uno.

Art. 10.° Con respecto á la parte del capital que pertenecerà à la República bastará el asiento que se haga en el mencionado gran libro, comprobado con la competente certificacion del correspondiente asiento en el gran libro de la deuda nacional: y la comision para la reformacion del banco, ò luego el presidente y directores de él arreglarán el modo de recojer con el menor peligro posible las obligaciones de la deuda estranjera que hayan de entrar á formar el capital del banco, y que desde luego se convierten en deuda doméstica, pero siempre con derecho al mismo redito de seis por ciento, que ya desde entonces sera pagadero en esta ciudad. De esta, conversion se dará aviso en la gaceta de Colombia y al menos en dos de las de Londres, espresando el número y marca de las obligaciones que asi se hayan convertido.

Art. 11.° Cuando las suscriciones escedan à la suma que haya de suscribirse conforme á los articulos 3.° y 5.° la comision para la formacion del banco por si misma en Colombia, y en Londres por medio del comisionado que nombre allí, reducirà la suma de las suscriciones á la que deba ser, rebajando en cuanto sea necesario las mayores sumas por las cuales se haya suscrito, pero de modo que ninguna de las rebajadas, queden menor que otra ninguna.

Art. 12.° Cuando los interesados no ejecuten los pagos de que trata el art. 8.° dentro de tres dias naturales incluso, el primero en que se deban, todo lo

que antes hubiesen dado á cuenta de las acciones que no se vayan pagando á su debido tiempo, será perdido para ellos y quedará á beneficio del banco.

Art. 13.° El rédito que gradualmente deba pagar la nacion, tanto por las obligaciones estranjeras que se hayan hecho capital del banco, como por las otras de la deuda domestica que se hayan destinado al mismo fin, serà entregado al mismo banco quien le pondrá à disposicion de aquellos à quienes pertenesca. Para este intento à medida que entren en el banco dichas obligaciones, se instruirá á la secretaria de hacienda, ó à quien corresponda del número, marca y, valor de las dichas.

Art. 14.° La parte del capital del banco que pertenesca à particulares, serà inminentemente trasferible, con tal de que siempre se disponga de una ò de mas acciones enteras; y para trasladar en los libros al crédito de otros, las acciones de que se hubiere dispuesto, se presentarà al presidente y directores del banco la certificacion del asiento, en la cual se anotará tambien la traslacion.

Art. 15.° Los objetos del banco seràn. 1. adelantar el valor de obligaciones ò bales que estén endozados al menos por dos firmas adicionales, y que sean pagaderos á los noventa dias de hecho, el avance. 2.° adelantar el valor de las letras de cambio ò libranzas que estén aceptadas al menos por tres firmas respetables y conocidas, y que sean pagaderas á los tres o á los seis meses de hecho el avance. 3.° prestar por tres, seis ó nueve meses, dos tercios del valor real de los depósitos de prendas que se hagan en el banco: 4.° recibir y conservar, como fiel depositario y gratuitamente los depósitos quede alhajas y dinero, el gobierno ó los particulares hagan en el.

Arl. 16.° En cualquiera de los dos primeros casos del art. anterior, todos y cada una, de las firmas serán responsables *in-solidum*. del dinero ó valores adelantados,

y de los costos y perjuicios que se sigan á la falta de cumplido pagamento; y cuando esta falta de pagamento ocurriere en el caso tercero del art. anterior, y se prolongare por ocho dias, el banco procedera desde luego á convocar por carteles á pública subasta para la venta de los depositos sobre cuyo valor haya hecho el avance, cuyo valor haya retardado; y efectuará la venta dentro de veinte y un dias, contados desde el en que debio haberse redimido el depósito; dejando siempre á favor del deudor el esceso del producido de la venta sobre la cuantía de la deuda y costo de la protesta.

Art. 17.° El banco hará las anticipaciones ó los prestamos sobre depósitos, de que se habla en el art 15.° ya abriendo un crédito en sus libros á la persona ó casa, de comercio a quien hiciere las _unas ò los otros: entregandole en dinero efectivo ò en obligaciones del banco pagaderas al portador, á la vista y en efectivo, las sumas que adelante ó preste, deduciendo de ellas solamente lo que se dira en el art. 19.

Art. 18.° Las obligaciones que el banco emitiere á su propio nombre, estarán firmadas por el presidente, dos de los directores y el cajero: y nunca pueden ser de otro valor. que de diez, veinte, sincuenta, ciento quinientos, ó mil pesos: y cualquiera que si su valor, será entregado en efectivo al momento que se pida: y cualquiera que sea el retardo con lo con que se efectúe la entrega, bastará para que se declare al banco fallido, se proceda contra el como a tal, y pierdan como en tal caso perderían el presídente, todos los directores y el cajero del banco todas las acciones que en el tuviesen, y que cederían en beneficio de la institución.

Art. 19.° Se autoríza al banco á deducir de las anticipaciones que hiciere en

conformidad del art.15 en medio peso por cada cíen pesos que adelantare y por cada treinta días que hubiere de durar la anticipación.

Art. 20.° La suma de los descuentos, que como rédito se retuvieren á virtud del art. 19.°, el rédito que habrá de pagar la República al banco por los cinco millones de pesos, que á favor del capital habra suscrito en el gran libro, y las multas de que trata el art. 12.° formarán las utilidades del banco deducidos que hayan sido sus gastos.

Art. 21.° Esta suma pertenecerà à los accionistas en proporcion al numero de acciones, que tenga cada uno: se les entregará al fin de cada semestre y podra ser cobrada y recibida por apoderado constituido *ad hoc* ò por el que en el asiento del gran libro aparesca dueño de la accion o acciones. Mas el dividendo que pertenesca a la Republica se retendrà en las arcas del banco: se deducira de el, el redito que conforme al art 20. habria debido pagar por la suscricion, y el cual nunca escedera al dividendo que haya que distribuirse, ni al interes del cinco por ciento que es el mayor que ahora gana la deuda domestica: y hecha esta deduccion todo el esceso que resultare en favor de la Republica se destinara a comprar en beneficio suyo obligaciones de la deuda nacional estranjero ó domestica, según lo jusguen preferible el ejecutivo, la comision del crédito publico, y el presidente y directores de banco: y a este fin se entregarà á la comision del crédito público aquel esceso de redito, cualquiera que sea: y las obligaciones que con el se compren continuaran ganando el mismo redito que ganaban y este se invertira en la compra de nuevas obligaciones de deuda estranjera o deméstica, à juicio de los mismos y por la misma comision, y con el redito de las que de este modo se compren, se hará lo mismo que con el de las primeras que se compraron,

y si por haberse amortizado toda la deuda nacional existente, que no entre a formar el capital del banco, no pudiere invertirse en ella aquel esceso de redito, se consultara al congreso.

Art 22 °. Aunque como se ha dicho en el art. anterior la suma de las utilidades del banco pertenecerá proporcionalmente a los accionistas, el dividendo que se les distribuya, en cada, y por cada semestre, unica escedera a seis por ciento pues el esceso que sin esta limitación habría también podido distribuirse, o arcecera al capital de las acciones, ó se dejara simplemente en arcas para declarar y distribuir a los dueños de aquellas acciones un dividendo estraordinario, cuando a propuesta del presidente y directores del banco lo determinare asi la junta jeneral de que se hablara en el articulo 23: mas esta limitacion no comprenderá nunca al diviendo que pertenesca al capital de la Republica, pues pues deducido de el, el redio que haya de pagar al banco, todo el resto habrá de invertirse como queda dicho en el art. anterior

Art. 23.° El ejecutivo nombrara ahora una comision para la formacion del banco, compuesta de cinco individuos; y con esta comision luego que sea nombrada procedera ; 1.° á nombrar los comisionados, que conforme al art. 5° se encarguen de abrir las suscriciones, de recibir gradualmente el valor de estas, y de remitirlo con los avisos, cuentas y comprobantes correspondientes á donde disponga la misma comision: 2° recaudara, ú harà que se deposite donde convenga el producido de todas las suscriciones: 3.° recibira y glosará las cuentas de los comisionados; y hará en el gran libro del capital del banco todos los asientos de las suscriciones de que fuere teniendo suficiente noticia y comprobantes: 4.° Convocará para el dia cinco de enero de 1827 y celebrara en

esta ciudad la primer junta jeneral de accionistas, que será compuesta de los que conforme al art. 24. tengan derecho á concurrirà la junta jeneral de los dichos y à esta darà cuenta de los progresos que se hayan hecho en la formacion de banco, la instruirá del presidente y directores que haya nombrado el ejecutivo y la convocará el nuevo, para, que reuniéndose dos dias despues nombre los directores, que á virtud del art, habrá de nombrar, y presidida por el presidente y directores nombrados declare instalado el banco.

Art. 24.° Todos los años se celebrara en esta capital el dia sieté de enero una junta jeneral de accionistas, compuesta de todos aquellos que al menos tengan dos acciones: los accionistas que estuvieren ausentes podrán hacerse representar por apoderados : mas en esta junta no tendrá la República representante particular.

Art. 25.° Cada uno de los que tienen derecho de concurrir á esta junta tendrá un voto y si fuese dueño o representante del dueño de veinte acciones, tendrà por todo dos votos; si de cien acciones tendrà tres votos: si de quinientas cuatro votos: si de mil acciones cinco votos: si de dos mil ó mas seis votos; pero ninguno tendrá mas de seis votos.

Art. 26.° Las funciones de la junta jeneral seràn: 1° instruirse de los progresos y estado de los negocios del banco: 2° determinar y declarar a propuesta del presidente y directores del banco, cuando haya de distribuirse algun dividendo estraordinario y cual haya de ser: 3° nombrar nueve directores para el gobierno y dirección ordinaria del banco: y 4° nombrar otros tres directores, que por el órden de su nombramiento entren a substistir a los que de los otros nueve, estuvieren impedidos de ejercer el destino, por enfermedad o muerte.

Art. 27.° El gobierno y direccion ordinaria de las operaciones, que por esta. .... pertenecen al banco estará á cargo de un presidente y de doce directores. El presidente

y tres de los directores seran nombrados por el ejecutivo cada dos años con previo acuerdo y consentimiento del senado: del mismo modo y en las mismas epocas nombrara el ejecutivo un vicepresidente y un director, que hayan de sustituir á aquellos por muerte o enfermedad; los otros nueve directores, y sus suplentes seran nombrados como se dice en el art. anterior.

Art. 28.° De los fondos del banco se pagará á su presidente un sueldo, que no esceda de cuatro mil pesos al año: mas ninguno de los directores tendrá sueldo alguno.

Art. 29.° El presidente y directores del banco, como encargados de su gobierno y direccion ordinaria: 1° nombraran, bajo su propia responsabilidad, el cajero y de unas dependientes del banco: 2° se reducirán por si mismos o nombraran comisionado que reduzca en Londres el esceso de suscriciones estranjeras, que haya sobre las que esta permite, y no hubiera podido ser reducidas, durante, y por orden de la comisión de que se habla en el art. 23: 3° arreglaran el modo de recoger como se dice al art. 10 las obligaciones de deuda estranjera, que se suscriban y reciban como acciones del banco: 4° arreglaran entre si, y con el cajero el modo de custodiar el tesoro que administraran; 5° fijaran dos dias a la semana, en que se hagan las traslaciones de acciones en el libro, y otros dos en los cuales recibiran los bales, letras de cambio, libranzas o depositos, sobre los cuales demandan avances, y en el mismo dia los concederan ó negaran: 6° cobraran y recordaran todo lo que pertenesca al banco y lo representarán en todos los negocios judiciales: 7° nombraràn los presidentes y directores de las casas de descuento, de que se hablará en el art. 31. y les daràn las instrucciones correspondientes, y con ellos y con todos los demas, con quienes sea menester,

llevaràn la correspondencia epistolar que exija el servicio de la institucion: 8° llevaran la cuenta corriente, del banco, tanto con respecto à avanses del dinero y à depósitos, como a la emision y entrada de billetes: 9° convocara todos los años la junta jeneral, de que se habla al art. 24. y le presentará la antedicha cuenta corriente del banco, a compañada de una noticia circunstanciada del progreso y estado de la institucion y de las mejoras que puedan conseguirse sin necesidad de ley que autorise los medios.

Art. 30.° Para que el presidente y directores del banco hayan de ejercer las atribuciones, que por el art. anterior les pertenecen, habran de estar reunidos al menos ocho de los directores y el presidente ò vicepresidente de la institucion: la pluralidad de votos decidira entonces del negocio: mas los que hayan disentido del voto de la mayoria, podran protestar y publicar sus protestas fundandolas en las razones por que hayan disentido.

Art. 31.° El banco, como se habia dicho, se establecerà en esta ciudad, mas luego que lo esté, establecerà en las ciudades de Caracas, Cartajena, Panamá y Guayaquil, las casas subalternas de descuento, de que se habla en el art. 29. reduciendo sus operaciones à solo las que se mencionan al art. 15.° y dandoles las instrucciones correspondientes.

Art. 32.° Cuando quiera que convenga aumentar las casas subalternas de deposito, el presidente y directores lo propondrán á la junta jeneral, y aprobado por esta desde luego se ejecutará.

Art. 33.° Todo libramiento que se haga de una casa subalterna de deposito á otra, ò al banco, ò al contrario, sera hecho al par. Mas el banco ni sus casas subalternas estarán obligadas à dar los que le pidan.

Art. 34.° Escepto la casa donde establescan su despacho el presidente y directores del banco, no podra este tener ninguna otra propiedad inmueble.

Jose Rafael Revenga.

HONORABLE CAMARA.

La Comision primera de hacienda se ha ocupado del examen del proyecto de establecimiento de un banco nacional, presentado por el honorable señor José Rafael Revenga, y despues de haberlo considerado maduramente presenta su opinion.

La comision conoce toda la utilidad de semejantes establecimientos: el tiempo ha probado esta utilidad, y los estados comerciantes hàn debido su prosperidad casi enteramente á sus bancos. Un banco, pues, fundado sobre baces sólidas, une el bienestar público á la prosperidad individual: un banco debe ser organizado sólidamente, y esta solides no la encuentra la comision en el que se propone, por que las baces que lo constituyen no presentan esta cualidad. Para demostrar esta verdad le sera permitido entrar en algunos detalles.

El Art. 2.° contiene el establecimiento de un banco, cuyo fondo sea de veinticinco millones de pesos. Esta suma es demasiado grande para iniciar un establecimiento como este, en un pais cuyo comercio està aun en la infancia; y aunque la comision no cree, que tan crecida suma sea en si un defecto en los bancos en Colombia si cree que es nocivo; por que es absolutamente imposible en los primeros años, encontrar en que emplear vinticiuco millones de pesos: el fondo del banco se encontraria desde su principio con sus fondos estancados ò mas bien guardados; y risquezas guardadas por supuesto son inútiles y no

llenan los fines del establecimiento. Deberia pues ser menor el fondo, dejando al banco la facultad de aumentarlo, a medida que lo requieran las necesidades, que los progresos del banco hagan nacer: esto ni es nuevo, ni es inusitado. El banco de Francia tuvo en su orijen treinta mil acciones: luego crecieron estas a noventa mil, de mil francos cada una, que hacen dies y nueve millones de pesos, que es la suma de sus fondos. El fondo de veinticinco millones que se propone es jigantesco para el pais. La Francia con treinta millones de habitantes, con su riqueza y su comercio colozales, no lo tienen. Es por supuesto monstruoso, y debe ser de muy malas counsecuencias, darle el que se propone.

Supone también el art. que la duración del banco sea de veintiún años. No se esplica bien el proyecto, si esta duración sea como un privilejio. Sea de esto lo que fuere, la comisión cree, que es una trava innecesaria é inútil, porque si el establecimiento conviene, tanto al Estado como al publico, no alcansa la razón por que se le há de hacer cesar despues de veintiún años: por estos aspectos el art. parece vicioso en todas sus partes.

Baces infinitamente mas onerosas forman los artículos 3.°, 4.°y 5.° que casi literalmente son copiados del banco de los Estados Unidos. Pero la comision encuentra una gran diferencia entre los Estados Unidos del Norte, que son un país esencialmente comerciante, à un tiempo que agricultor, con comunicaciones fáciles, con una actividad estrema, y una gran confianza comercial establecida por la doble autoridad de los usos y de las leyes, que no hacen aplicables las disposiciones de los artículos á Colombia, en que todo está aun por crear: su comercio tal cual existe tiene todavia menos necesidad de ausilios que la agricultura; y su primera necesidad es la introducción de capitales.

El proyecto en cuestión propone para la formacion del capital del banco docientas cincuenta mil acciones de las cuales cincuenta mil pueden ser tomadas por los estranjeros en deuda extranjera de Colombia, cincuenta mil por el gobierno, que deben ser pagadas con obligaciones, que por supuesto debe crear; y las ciento cincuenta mil complemento de las acciones propuestas, deben ser para el público colombiano, que precisamente los dos tercios de estas acciones, á saber, cien mil deben entregarse en dinero à plazos sucesivos y los cincuenta mil restantes en obligaciones de la deuda interior. Mas claro, el fondo del banco, debe ser compuesto de cinco millones de pesos en papel que se admite à los estranjeros cinco millones de pesos en papel que debe crear el gobierno: cinco millones de pesos en papel que se admiten á los colombianos, y dies millones de pesos en metálico que estos tienen que desenvolsar por sus acciones: por manera que el fondo se compone de quince millones en papel y dies en plata.

Esta disposición contiene, no solamente errores los mas graves en su convinacion, y la injusticia mas clara contra el público colombiano, sino tambien la imposibilidad fisica y moral en su ejecucion: probará la comision esta asercion, entrando en algunos detalles

La comision ha dicho, y repite, que Colombia exije imperiosamente la introduccion de capitales efectivos para fomentar su agricultura y su comercio. En lugar de capitales efectivos, el proyecto quiere introducir obligaciones del gobierno en cantidad de cinco millones de pesos de la deuda esterior, que verdaderamente no es un capital efectivo, sino la representación de un capital; y de estos capitales Colombia tiene dentro de si tantos, y circulan tantos de la deuda interior, que su abundancia los tiene tan baratos que se compran con un descuento de setenticinco por ciento. No comprende la comision porque quieran

traerse a Colombia cinco millones de pesos en obligaciones de la deuda esteríor. Si al fin no tuviesemos obligaciones la idea podria sostenerse, no obstante que lo que nos conviene son capitales reales. No contento tampoco el autor del proyecto con la importación primera de cinco millones en obligaciones quiere aun otros cinco millones de obligaciones que tendra que crear el gobierno para pagar las acciones que se le han designado. Esta operacion hace montar el valor ficticio á dies millones de pesos; y agregada á esta suma de papel la suma de cinco millones de pesos, admisible á los colombianos tambien en papel, tenemos como se dijo antes, la de quince millones; que quiere decir quince millones en un capital inmoble por su naturaleza, y cuyo principal no entrara jamas en el banco sino por la operacion lenta de la amortizacion, operacion que no se habra concluido sino muchos años después dé la inexistencia del banco, que como se ha dicho solo es duradero por veintiún años; y dentro de este periodo es visto que no puede tener lugar la amortisacion.

Sube de punto la demostracion de esta imposibilidad fisica y moral de la ejecucion del proyecto con el examen de la creacion inútil de cinco millones de pesos de obligaciones del gobierno. ¿Quien debe pagar los intereses y amortización de esta deuda? El pueblo, serà lo que se responda. Pero existiendo un deficit que es imposible llenar con el actual ingreso de las rentas ¿Como puede pensarse en hacer pagar al pueblo estos intereses adicionales para un objeto que es á lo menos inutil? La comision no vé sino una cosa impracticable. Ella prevee que lo que se quiere es introducir un papel moneda, gran mal de que hasta ahora felismente nos hemos visto libres. La camara no debe permitirlo, porque el mal es tan grande, tan terrible que el trastornaria las fortunas particulares, la moralidad y el crédito del Estado.

Del capital de veinticinco millones de pesos, fondo del banco no quedan pues sino dies millones en dinero; dies millones que no deben salir sino del metálico que poseen los colombianos. Esta empresa, honorable càmara, es impracticable, ¿como destinar del dinero que circula entre nosotros diez millones para fondo del banco? Seria preciso recojer toda la moneda, y la comision deja à la penetración de la cámara el convencimiento de esta imposibilidad. El estranjero que es el que tiene dinero debe consignar papel por la compra de acciones; y el colombiano que no tiene dinero, debe darlo. ¿No es esto querer imposibles? ¿No es esto querer anular establecimientos útiles en si por darles bases no seguras? ¿Querrá un colombiano dar su dinero por seis por ciento, cuando en otro jiro cualquiera obtendria doce, dieziseis y hasta veinte y cuatro por ciento? En hora buena que esto se prefiera en algunas partes; pero esto sucede cuando la magnitud de las fortunas es tan grande, que el dinero no encuentra mas colocación que la del producto de seis por ciento. Nosotros no estamos en este caso porque no hay capitales; y nuestros pocos que hay son colocados mas ventajosamente aun en especulaciones las mas ruines. La dificultad de hallar diez millones de pesos en metàlico para fondo del banco es demostrada. Por consiguiente no hay establecimiento ni puede haberlo bajo estas bases. Si en su mayor parte no se compone de fondos estranjeros, es un error creer que entre nosotros se pueda hacer. Un ejemplo de esto puede ser el banco particular de Caracas. El no tendrá suceso si sus accionistas en lo jeneral no son capitalistas estranjeros.

Veamos ahora el modo de distribuir las acciones que la comision cree injusto y que procurará demostrar. En el establecimiento de una sociedad de comercio todos los asociados deben tener derechos iguales cuando sufren cargas iguales.

Un banco no es otra cosa que una sociedad de comercio, y la distribucion que establece el proyecto forma predilecciones con algunos socios y los distingue, tanto que se puede decir que establece privilejios que son estremamente perjudiciales á los demas, y justamente el perjuicio sobre quien recae es sobre el pueblo colombiano. Examinese esta distribucion y su resultado serà el que se ha dicho.

El accionista estranjero para tener una accion de cien pesos en el banco (art. 3.°) debe dar una obligacion de deuda estranjera de la misma suma de cien pesos porque se le admite à la par. Esta obligacion de cien pesos solo le cuesta al accionista cincuentaiocho y medio pesos que es el valor corriente de estas obligaciones. A este precio corrian segun las ultimas noticias. Tenemos pues, que una accion de cien pesos le cuesta solo al estranjero cincuentaiocho y medio pesos.

Cuesta al colombiano una accion de cien pesos 1.° secenta y seis pesos, seis reales que debe dar en plata como dos tercios de esta accion ; y 2.° ocho pesos tres reales valor de una obligacion de treinta y tres y un tercio á razon de veinticinco por ciento que es el valor corriente que tienen: por manera que al colombiano le cuesta la accion de cien pesos setenta y cinco pesos un real, y la diferencia que resulta entre la accion de este y la de un estranjero es de dieziseis pesos un real con que es gravado el colombiano.

El gobierno como accionista, debe crear cinco millones de pesos en obligaciones. Estas obligaciones de nueva creacion no pueden valer mas que las existentes, cuyo precio es de veinticinco por ciento, de consiguiente una accion del

gobierno solo cuesta veinticinco pesos, diferencia pues, entre lo que cuestan à un estranjero y à un colombiano sus acciones, como la que resulta entre veinticinco y cincuentaiocho y medio, entre veinticinco y setentaicinco y un real; de modo que el gobierno respecto de los demas accionistas es el primero privilegiado. Sigue luego en este privilejio el estranjero, y el colombiano, que pone mas capital, que pone este capital sus dos tercios en moneda, viene à ser el mas maltratado, Esta demostracion parece que convence la injusticia de la distribucion de las acciones. Esta injusticia es tan palpable que no sabe la comision como se pueda esconder à nadie, ni quien sea el que quiera entrar en una asociacion que se podria llamar leonina. Por lo mismo de que son tan de bulto los vicios de la distribucion de acciones se abstiene la comision de presentar las reflexiones que presenta.

El art. 6 ° presenta un absurdo que no parece bueno pasar en silencio su contenido. El prohibe á los estranjeros suscribir por acciones en otra deuda que la estranjera, y hasta la cantidad designada. Semejante prohibicion está por demas, por que costando la deuda estranjera cincuentaiocho y medio pesos no querrian comprar la deuda del pais que les costaria setentaicinco pesos y un real, à menos que no se presuponga que haya hombres á quienes guste comprar por diez aquello porque sola se les pide ocho.

A un analisis de todo el proyecto se estenderia la comision; pero sobre ser estrecho el tiempo, cree la comision que está por demas. Es una materia nueva para Colombia de la de que sé trata. Necesita previamente el examen público, que pueda poner á todos en situacion de formar su juicio para adoptar y acojer un establecimiento como este. Asi pues, aunque como lo ha demostrado en las partes que ha examinado del proyecto, el contiene vicios insanables, porque lleno

de injusticias, y de imposibilidades no es posible que se lleve á efecto, se atreve à proponer à la càmara.

1.° Que pase al gobierno el proyecto en cuestión y este informe para que lo haga imprimir, y que su notoriedad sea un motivo para que los escritores se ocupen de la matería de bancos: 2.° para que reuniendo el gobierno las diversas noticias, ò la forma de un establecimiento de estos presente al congreso en la futura reunion las que adquiera, y las ideas que forme en consecuencia.

Bogotá abril 28. de 1826,

P. Mosquera.- Juan Uribe.- Juan de Dios Picon.- Ygnacio Vanegas.

(1829) García del Río, J. ***Meditaciones Colombianas,*** **"Meditación V"**

(Este texto circuló firmado "por J. A. Cualla").

DEDICATORIA

A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

La Patria os debe, Señores, servicios importantes. Habeis tenido el honor de asociar vuestros nombres à sus glorias en distintas épocas, i en diferentes destinos; i la actual situacion de Colombia es, en gran parte, el fruto de la co-operaracion que habeis prestado à los esfuerzos i à los trabajos de su ilustre Libertador. Mas à pesar de vuestras importantes tareas i de vuestra consagracion al bien público, aun os resta que hacer para ver colmada la medida de vuestros deseos, que tienen todos por blanco la mayor felicidad del pueblo colombiano.

Las reformas i medidas que en esta mi última *meditacion* me tomo la libertad de indicar como el complemento necesario de nuestra re-organizacion social, no pueden, sin duda, haberse escapado à vuestras luces. Debiendo haberlas pesado allà en vuestra sabiduría, espero no llevaréis à mal Señores, que me anticipe à preparar la opinion pública para su adopcion. Siendo esto, i no una

vana presuncion, lo que me ha inspirado este trabajo, os ruego que disculpeis mi osadía en dedicaroslo, en atencion à la pureza de intencion i al profundo respeto con que tengo la honra de ofrecéroslo, no ménos que à la persuasion en que estoi de que no os es indiferente, Señores, nada de cuanto tenga por objeto promover la felicidad de esta nacion, tan digna por todos títulos de obtenerla i disfrutarla.

Bogotà 19 de diciembre de 1829.

MEDITACION V

INDICACIONES

ACERCA DE ALGUNAS REFORMAS I MEDIDAS

QUE JUZGO ESENCIALES A LA PROSPERIDAD DE COLOMBIA

Tratar de modificar los efectos, en tanto que las causas subsistan, es la mas vana de todas las empresas.

Traité de lesgislacion, par Comte

Seis meses ha que mi anhelo por cooperar à la organizacion política de Colombia, à su estabilidad i à su dicha, me hizo tomar la pluma para someter al público el resultado de mis meditaciones sobre tan importante, asunto. Conforme al plan que me trazé, he presentado el cuadro de las variaciones de nuestra fortuna; he bosquejado los principales sucesos de, nuestra historia; he examinado nuestra actual condicion; i por último, he procurado investigar sobre qué bases debia reconstituirse el Estado. Hecho esto, aunque no tengo la presuncion de creer que lo haya desempeñado con acierto i à satisfaccion de todos, falta indicar algunas

reformas i medidas en el órden político, que, aunque secundarias respecto de las que apunté en la *Meditacion IV*, me parecen, no ostante, vitales i necesarias para coronar el edificio de la felicidad de Colombia, como que ninguna sociedad puede prosperar sin justicia, sin órden, sin luzes i riquezas.

El próximo congreso constituyente está convocado "únicamente para acordar una constitucion permanente de Colombia, que sea conforme á las luzes del siglo, lo mismo que á los hábitos i necesidades de sus habitantes, i para elejir los altos funcionarios que sean absolutamente precisos para su establecimiento." Pero si no me equivoco, su misión debe tambien estenderse á dictar las principales leyes orgánicas que requiera el órden de cosas que se cimiente, como que sin ellas quedaria incompleto el edificio, i espuesto á vaivenes futuros. Para que haya unidad i conjunto en nuestra re-organizacion, el Congreso debe, en mi concepto, no dar por concluidos sus trabajos sino cuando estén proclamados los principales corolarios de los principios que adoptáre.

Pero bien sea que él se encargue de completar nuestras instituciones, ó que deje este cuidado á otros congresos subsecuentes, siempre es indudable que la actual situacion de Colombia demanda reformas i medidas importantes en el órden lejislativo, no ménos que en el administrativo i judicial. Procuremos, pues, examinar rápidamente cuáles son estas reformas i medidas necesarias.

Desde luego es indispensable sustituir la claridad á la confusion que hoi dia existe en nuestra lejislacion, i poner á todos los colombianos bajo una lei general de libertad i de seguridad. La lejislacion, dice un escritor, no es ni la ciencia del derecho, ni la de la jurisprudencia: la ciencia de la lejislacion

consiste precisamente en una distincion vivamente trazada de todo lo que no es ella. Colocada en medio de la sociedad, entre las ideas jenerales, las teoriás filosóficas, las costumbres, los usos históricos, las máximas de la jurisprudencia i los arcanos del derecho, la lejislacion tiene por oficio no escojer entre todos estos elementos mas que aquello que le convenga. En vez de hacerlo así, "la España, semejante al tiempo, recojió para nosotros de todas las edades i de todos los hombres, así las obras de la demencia como las del talento, así las producciones sensatas como las estravagantes, así los monumentos del injenio como los del capricho;" i los colombianos, lejos de deshacernos lo mas pronto posible de tan funesta herencia, la hemos conservado en gran parte, i aun añadídole otras piezas que presentan a vezes una discordancia monstruosa, sea entre sí, sea con las antiguas leyes; lo cual, cuando ménos, da marjen á mucha confusión.

Desde el año de 1822, se nombró una comision de letrados para redactar un proyecto de lejislacion propio, i anàlogo á Colombia; pero esta providencia, como otras tantas, se quedó sin efecto. El congreso pasó en 1826 al poder ejecutivo el código penal para que lo sancionase; pero estando el proyecto para ser devuelto á las cámaras con algunos reparos, las ocurrencias de aquella época hicieron suspender todo procedimiento ulterior, Aora está nombrada una comision, que revisa el *código Napoleon* para adaptarlo a nuestra lejislacion presente, i someterlo á la consideracion del poder lejislativo; i espero que esta vez verá Colombia algun resultado de tan importante trabajo. Es tiempo ya, en efecto, de que una lejislacion sabia ocupe el lugar de una compilacion bárbara; de que nos deshagamos de esa hueste de leyes i decretos que nos acosa; i de que formemos unos códigos

ilustrados, condensándolo todo en una forma i modo que, sin quitarle nada de su vigor, acabe con la oscuridad i la contradiccion que hoi reinan. Dejará entonces de ser la marcha de los procesos un laberinto de formalidades i de vanas argucias; dominará el noble sentimiento de la justicia; serà al fin intelijible el idioma de las leyes, tanto tiempo desfigurado i corrompido. Códigos bien redactados, que hagan desaparecer el caos de las leyes de Indias i de cuantas se han promulgado i anulado despues en todo ó en parte, es el mas bello presente que puede hacerse á Colombia. Pero es necesario que la filosofía social presida á su formacion.

"Existe un contrato tácito entre las leyes i los súbditos: aquellas ejercen sobre estos un imperio inmenso; i para que el contrato sea igual, si la obediencia de los unos debe ser sin reserva, la pureza de las otras debe ser sin mezcla. El legislador ha de estar siempre pronto à probar que en la formacion de la lei no ha perdido jamas de vista lo que debe servir de modelo à toda lejislacion, La Justicia, que no es mas que la naturaleza eterna de las cosas; la justicia, que es quien forma el verdadero vínculo entre el hombre i la lei."

Las mas importantes de las instituciones humanas, son las que arreglan el estado de las personas i de las propiedades, i las que aseguran aquella libertad sacrosanta del pensamiento, de la cual penden las otras libertades. A ellas deben, pues, dar preferente atencion nuestros rejeneradores políticos; teniendo siempre presente que "la esencia de una lei, es obligar; obligar á todos los habitantes del estado; obligar, en fin, uniformemente;" que en todo pueblo libre, la lei no ha de admitir comentario, sino que ha de seguirse respetuosamente la letra de ella; i que una vez promulgada, ha de ser el objeto de la mas relijiosa reverencia de parte de todos. El mayor de los males de una sociedad, segun observa un publicista, es la

flaqueza, la decadencia de la lejislacion. Debiendo ser las leyes la regla de todos los hombres, i refrenando sus pasiones, el primero de todos los intereses, es no debilitarlas á sus ojos. La inmovilidad de la lei, la impotencia de prevalecer contra ella, de cambiarle ó de quitarle nada, es lo que constituye su fuerza; i siempre que se presente en semejante estado de fijeza i de impasibilidad, impondrá respeto, i ejercerà su imperio.

Pero si la lejislacion i la pólitica deben combinarse para asegurar á todos los ciudadanos el goze de sus mas preciosos derechos, para reprimir los estravíos del espíritu militar, para escitar al jenio apacible de la industria, i estimular al trabajo; no quiero decir con esto, que se proclamen leyes escesivamente liberales con el solo fin de captar aura popular, á riesgo de tener que revocarlas luego por impracticable, como ha sucedido ya entre nosotros: semejante revocacion, por lo mismo que descubre la imprevisión del lejislador, hace perder siempre mucha confianza i fuerza moral.

Una de las reformas que mas urjente ó imperiosamente demanda la situacion de Colombia, es, á mi modo de ver, la de la lejislacion mercantil, à fin de alentar el comercio, como que à él es à quien se deberàn en gran parte el bienestar público, la riqueza del gobierno, el poder de la nacion, los progresos de las luzes i de la civilizacion.

La lejislacion de aduanas debe tener por objeto favorecer las importaciones i las esportaciones útiles; es decir, las esportaciones que no perjudiquen á los ramos adelantados de la agricultura é industria del país, i las esportaciones que los favorezcan. Si bien la libertad ilimitada del comercio es una utopia, que no puede llevarse à efecto en el estado actual de las sociedades humanas, no por

eso debemos lanzarnos al estremo opuesto, i adoptar el sistema de prohibiciones demasiado multiplicadas, ó de derechos mui subidos sobre los objetos de comercio esterno. Es necesario guardar un término medio; establecer derechos crecidos únicamente sobre aquellos ramos de nuestra industria agrícola i fabril que estén bastante adelantados, i que, sin embargo, no pudieran sostener la concurrencia estranjera sin algún recargo de derechos : i alentar la esportacion de los mismos por los medios que se juzgáren adecuados. Mas no debe perderse de vista que las necesidades públicas i el estado de nuestra agricultura é industria nos prescriben que no hagamos pagar demasiado caro á la masa de los consumidores los artículos que necesitan, por favorecer á algunos individuos.

Es necesario desde luego, si queremos que el comercio florezca en Colombia, acabar de una vez, i por siempre, con el sistema de arancel; sustituirle el de cobrar los derechos *ad valorem*; quitar los de alcabala i estraccion presunta; i disminuir la cuota de los demás hasta un término moderado i racional, para que *no* se repita el ejemplar del bergantin francés Luisiana, que, habiendo introducido recientemente en Santa-Marta, procedente de Burdeos, un cargamento por valor verdadero de 13.821 pesos, ha pagado 12.991 de derecho, ó sea 94 por 100. sobre el costo primitivo; debido à lo crecido dé los derechos i avalúos.

Adoptado el sistema de cobrar *ad valorem* los derechos de importacion, se enviaràn de todos los puertos al ministro de hacienda copias de las facturas, que presentarà el introductor, revisadas por ajentes colombianos en los puertos estranjeros donde los hubiere; i si creyere fundadamente el administrador de la aduana respectiva que la factura asi presentada està rebajada en sus precios, la autoridad local podrà comprar el cargamento por cuenta del gobierno, pagàndolo

al contado con 10 ó 12 por 100 de utilidad para el introductor sobre el principal i costos de la factura.

Seria conveniente, en mi concepto, conceder créditos para el pago de derechos, recibiendo por ellos pagarés suficientemente garantizados por negociantes respetables, à tres i seis meses de fecha, à fin de dar tiempo al comerciante para que saque algun partido de la mercadería antes de pagar realmente el derecho. El gobierno no se perjudica con este método, porque, en caso de necesidad, i mediante el establecimiento del banco nacional (de que hablaré mas adelante), le serà fàcil descontar aquellos pagarés. El comercio i la agricultura de los Estados-Unidos han reportado grandes ventajas de la adopcion de un sistema semejante: à su influencia se debe, en mucha parte, el sin igual adelantamiento que allí se nota en riqueza i prosperidad. Si este sistema contribuye, como es indudable, à que se hagan considerables importaciones en el pais, estas, por escesivas que sean, en nada le perjudicaràn, puesto que el tesoro público encontrará así un aumento en las rentas, i los particulares una diminucion en el precio de los objetos de consumo. El comercio tomarà asímismo una actividad incalculable, por que así como el negociante por mayor ó el introductor obtiene del gobierno un plazo bastante largo para satisfacer los derechos, puede también concederlo bueno al revendedor; ó si realiza pronto su especulacion, tendrà en sus manos un capital adicional, del cual sacarà probablemente un partido ventajoso en beneficio de la comunidad, por cuanto se aumenta la suma de capitales, i se disminuye el interes de estos. Ademas creo que seria oportuno establecer puertos francos i almacenes de depósito, donde el comerciante tuviese facilidad de introducir, o de re-esportar su cargamento, siempre que no le acomodàra venderlo en el pais,

sin pagar otros derechos que los de almacenaje, custodia i toma de razon. De este modo, se facilitarian las transaciones mercantiles; se romperian las trabas que impiden la accion del comercio; i el pais reportaria grandes ventajas del establecimiento de puertos francos en el Pacífico, i sobre todo en el Atlántico, particularmente mientras dure la lucha fiscal que recientemente se ha empeñado entre la Gran-Bretaña i los Estados-Unidos de América.

Para favorecer los progresos de nuestra agricultura, seria asimismo necesario que el gobierno la aliviase de las cargas que gravitan sobre ella, i alentase la esportacion de nuestros frutos, mediante la diminucion ó exencion de los derechos que pagan à su salida. "En tanto que yo en-encuentre un hombre sin camisa, una habitacion sin muebles, una tierra sin cultivo, no creeré nunca que se produce demasiado; antes bien reconoceré que no se produce bastante, ó que la produccion sufre trabas.

Con dolor observo que hai alguna prevencion contra la facilidad acordada á los estranjeros para establecerse entre nosotros, i ejercitarse libremente en cualquiera profesion. Si el estranjero se avecinda en el pais con industria útil, esto podrá perjudicar, por lo pronto, á los que ejerzan la misma industria, pero à la larga, i à la comunidad, produce bienes. Desde luego, si bien gana el forastero, también gasta i vive en el pais; escita la concurrencia, aviva la emulacion, anima el trabajo i estimula la industria. Fuera de esto, àntes de propagar i de dar oidos à los clamores contra las franquicias concedidas á los estranjeros, debe tenerse presente que nuestro gobierno se halla ligado á ello por tratados existentes; que la fé pública está comprometida al cumplimiento de estos; i que no se falta nunca á la fé pública impunemente.

Mediante el sistema que nos atrevemos á indicar aquí (sistema que, sin duda, encontrarà oposicion en las preocupaciones dominantes, ó en las pasiones) se mejoraria infinito, á nuestro modo de ver, la situacion del comercio; i de ello resultarían ventajas incalculables á nuestra hacienda i al crédito nacional. Debo añadir, sin embargo, á lo ya espuesto, que seria preciso que hubiese permanencia en el sistema, puesto que nada perjudica tanto, i ahuyenta tanto al comercio, como la frecuente alteracion en los reglámentos mercantiles. Los empleados deberían, por otra parte, estar bien dotados, para que, hallándose á cubierto de la miseria, no estuviesen tentados á librarse de ella por el fraude; se haria una distribucion liberal de comisos entre el denunciante i el aprensor del contrabando; i se establecerian penas severas contra los empleados de aduana, que faltasen à su deber, no ménos que contra el negociante, que tratase de defraudar al Estado.

Por bueno que sea un gobierno, si no puede ó no sabe hacer frente à sus necesidades, no tardarà en sucumbir á los golpes de la miseria. "Entre las causas que pueden contribuir mas eficazmente á la prosperidad de un estado, i asegurar con mas certeza la felicidad i tranquilidad de los pueblos, debe ponerse en primera línea, no solo una juiciosa economía en los gastos públicos, sino también, i sobre todo, una justa reparticion de los impuestos destinados à pagar aquellos gastos. Con efecto, si las cargas estàn mal repartidas, si gravitan mas sobre una clase de ciudadanos que sobre otra, si su reparticion es arbitraria, se hacen insoportables, i escitan quejas: aun hai mas: desaniman, i por este motivo contienen toda emulacion en los productos, i privan al pais de una parte de sus recursos. Si por el contrario se distribuyen igualmente las cotribuciones, sin privilejio, sin arbitrariedad, i en proporcion á las facultades de cada cual, entónces producen

su efecto; se sobrellevan sin queja; es un sacrificio que cada ciudadano hace, por decirlo así, voluntariamente. No basta empero que los impuestos se repartan con igualdad, sin acepcion de personas, i conforme á las facultades de cada uno; sino que ademas es necesario que se distribuyan convenientemente, i se contrapesen: es decir, que guarden una justa balanza entre los diferentes intereses, el agrícola, el comercial i el industrial; es preciso, en suma, que cada ramo no soporte de la carga común mas que aquello que puede aguantar."

Sin duda, según observó ya otro de nuestros escritores, todo impuesto desagrada al que lo paga; pero sabido es que no hai constitucion sin gobierno, ni gobierno sin erario, ni erario sin contribuciones; i que estas no pueden completarse hasta la cantidad necesaria para los gastos públicos, si todos los individuos que disfrutan del beneficio de la constitucion no contribuyen á sostenerla.

Ya está establecido como un principio en las naciones que estàn mas adelantadas en la ciencia de la economía política que las contribuciones directas, aunque ménos costosas en su recaudacion, se cobran con mas dificultad, i son mas vejatorias que las indirectas, mas gravosas al contribuyente. Los derechos sobre el consumo tienen la ventaja de conservar una justa medida con las facultades del individuo, como que aquel es regulado por la riqueza comparativa de las respectivas clases, juntamente con sus hábitos de gasto ó de frugalidad i con sus necesidades verdaderas, Es necesario, sin embargo, tener cuidado de gravar ménos aquellos objetos que son mas usuales al pobre, i proporcionar la contribucion sobre los otros à los medios de comodidad i al lujo de los individuos; teniendo siempre presente que mientras mas variedad haya en las contribuciones indirectas, mas productivas son, i menos sensibles.

El impuesto sobre tierras ó edificios debe sentarse sobre el producto anual de las primeras, i sobre el arriendo de los segundos. El gobierno debiera mandar formar una nomina de casas, tierras, esclavos, ganados, i frutos para establecer el catastro. Entretanto se hace esta operacion, será preciso imponer á todas las propiedades sus cargas sociales con la posible atencion à las leyes de la justicia, i al alivio que demanda nuestra agricultura. "Si la desigualdad en la reparticion de los impuestos quita á esta su resorte i su enerjía, se re-anima cuando la carga es distribuida con proporcion i equidad. La apertura de un camino ó de un canal de navegacion puede triplicar i cuadriplicar el valor territorial de todo un canton, de una provincia entera; así la agricultura sufre de todos los abusos, i se aprovecha de todo el bien que se efectúa."

Por el *deficit* de las rentas se trastornan siempre los estados. Las nuestras no han sido jamas bastantes para subvenir à nuestras necesidades; i cada dia puede decirse que empeora nuestra situacion à este respecto. Un colombiano ilustrado ha calculado que cada habitante no paga de contribucion en este pais mas de dos pesos i medio; en tanto que en Méjico paga cinco; en los Estados-Unidos de América cinco; i en Inglaterra lo menos diez. Si en Colombia se hiciesen reformas saludables en nuestra lejislacion comercial; si se estableciera un sistema ilustrado de contribuciones; si hubiese uniformidad i enerjía en su recaudacion; sus rentas, en mi concepto, podrian montar fácilmente á quince millones de pesos anuales; i esta suma seria suficiente à todas nuestras necesidades, calculadas con discernimiento i juiciosa economía, sobre todo si se llevasen à efecto las reducciones en nuestro estado militar de que hablaré mas adelante.

Mas todo cuanto se emprenda, ó trate de plantar en beneficio público, serà inútil si la administracion, en vez de adoptar medidas de; una utilidad pasajera,

i de atender solo à las necesidades del dia, no procede en todo conforme à principios fijos, i con la vista siempre fija en el por-venir.

"Si la autoridad (dice un filósofo) no tiene principios invariables, que sirvan de apoyo á los que la ejercen, es versátil, se verá embarazada; frecuentemente será contradicha, i casi siempre estarà en defecto. El primer cuidado del administrador debe ser formar un plan jeneral, consecuente á los principios adoptados, i referirlo todo à estos. Así se obra uniformemente, i con órden. Es el órden la disposicion de todas las cosas mas à apropósito para producir el efecto que se desea: la actividad sin orden no es mas que un tormento desesperante para el que obra, é infructuoso para los que son el motivo de ella, Sin orden, no se puede hacer nada bueno. El orden es quien, propendiendo por esencia á la sencillez, conduce necesariamente à la uniformidad: establecimiento mui apeteclible, porque reemplaza la mitad de los talentos, i dispensa de tres cuartas partes del trabajo. Bajo un réjimen uniforme, cada cual sabe lo que debe hacer; donde no hai uniformidad, ni aun los que estàn à la cabeza de los negocios, lo saben. La ventaja de la uniformidad es el secreto de todas las administraciones vastas. Cuando està establecida, el jefe sabe lo que debe mandar, i el subalterno lo que debe obedecer. Es una verdad constante en política como en las artes, que cuanto mas sencilla es una màquina, menos sujeta està à descomponerse."

La administracion debe proporcionarse con regularidad estados exactos de la poblacion; de los productos de la agricultura é industria en cada provincia; de sus canales de esportacion, i del movimiento de su comercio; del valor de todas las propiedades, i de las cargas que sobre ellas gravitan; de los consumos de toda especie, i de los derechos que pagan; del

monto de las rentas, de los gastos públicos, de la deuda. Todo ha de estar calculado, todo debe saberse à ciencia fija; nada ha de dejarse en lo posible à la ventura.

Mas este conocimiento tan solo ha de servir para proceder en todo à sabiendas, para dictar las medidas que requiera la prosperidad pública, no para coartar la libertad de accion de los ciudadanos. "La accion interna del gobierno debe limitarse á mantener los derechos existentes, dejando á cada cual la mayor latitud para obrar, como el medio mas eficaz de aumentar la riqueza jeneral, i el cuidado de mejorar su condicion.

Todos los miembros i dependientes de la administracion deben dar prueba de respeto à las leyes. Donde vé la masa de la nacion que los depositarios de la autoridad son los primeros en dar ejemplo de obediencia à la lei, i en no hacer ejecutar otra cosa que lo que la lei prescribe, ella también la obedece al paso que los respeta. Deben asimismo dar muestra de la probidad mas rigorosa i de la mas completa buena fé en cuanto hicieren. Bacon ha dicho que "el que gobierna, es el buen ó el mal jenio de su pais, según influye en el bien ó en el mal." La autoridad ha de saber distinguir asimismo la severidad de la firmeza, la flaqueza de la complacencia, i la afabilidad de la familiaridad; ha de mostrarse inflexible en la ejecucion de las leyes; pero sin tolerar que abusen de su poder los ajentes ó empleados distantes ó subalternos, quienes ejercen à vezes injusticias i violencias por ostentar zelo, ó por otros motivos, i comprometen con ello la dignidad del gobierno i los intereses de la nacion.

Uno de los medios mas calculados para asegurar la prosperidad de Colombia, es la emigración de jente industriosa de otros paises. La verdadera fuente de la

riqueza pública consiste, en efecto, en una poblacion à la vez numerosa é ilustrada, como que ella sola aumenta el trabajo, del cual se derivan todos los otros bienes, i sola permite la división del trabajo, uniendo así su calidad à su cantidad. Mas para traer semejante emigración á nuestro suelo, i para que el pais reporte de ella las ventajas que otros han reportado, es necesario que el emigrante reciba del gobierno algun auxilio en terrenos valdios i en instrumentos de agricultura, que no encuentre trabas en el ejercicio de su industria, i que goze en plena seguridad del fruto de su trabajo. No haya miedo de que el estranjero arraigado entre nosotros, sea enemigo del pais: al cabo de algunos años de residencia en él, su bien-estar se lo harà amar como su propia patria: donde està mi tesoro, dice la Escritura, està mi corazon.

Para que tenga vigor la administración, es preciso que se mejoren los caminos: así se abreviaràn las distancias, se multiplicaràn los cambios, se facilitaràn las comunicaciones, se aumentaràn los productos por la facilidad de transportarlos, i de espenderlos; i este aumento de productos, hijo del trabajo, esparcirá la abundancia, con notables ventajas para nuestro adelantamiento moral, intelectual i social.

"No puede decirse que una nación es civilizada, ni puede gozar de las ventajas consecuentes à la civilizacion, mientras que la jeneralidad de sus individuos no sepa leer, escribir i contar: hasta entonces no ha salido completamente del estado de barbarie." El gobierno ha hecho, sin duda, cuanto le han permitido las circunstancias para propagar la instruccion; pero aun queda mucho que hacer. Es necesario no confundir la educacion científica i la popular: el cultivo de las clases elevadas de la sociedad no es el cultivo que conviene à la plebe. La educación del

pueblo debe consistir en la buena moral, í las artes prácticas. Las grandes teorias filosóficas i relijiosas son inútiles é inaccesibles al pueblo, el cual, en teniendo las ideas i virtudes indispensables al jénero de sus trabajos i à la felicidad de su vida, en bastando sus luzes à sus necesidades, debe estar satisfecho. Las clases elevadas, por el contrario, deben entrar en el secreto de las ciencias de que han de hacer aplicacion para el interes del estado, i conservar su depósito. Unas i otras deben, no ostante conocer bien sus derechos i sus deberes sociales, para no abusar de los primeros, i para cumplir con los segundos.

"El tránsito del estado de guerra al estado de paz, es siempre un momento de crisis para la fortuna pública, i para la libertad de las naciones". Colombia no está todavía enteramente libre de temores de invasion, aunque hai poca probabilidad de que nuestros enemigos tengan la osadía de volver á atacarnos, a menos que los convidemos à ello con nuestros desaciertos i desunión en lo sucesivo; pero debe irse preparando gradualmente para el estado de paz, tanto porque así lo exije la situación de nuestra hacienda, como porque lo requiere la condicion misma de nuestro ejercito.

No es, sin duda, prudente licenciar de golpe á todos nuestros militares; así como no seria justo dejar de darles ántes ocupacion i medios de subsistir. Los bravos que componen nuestro ejército, han renunciado durante largo tiempo á las mas tiernas afecciones del hombre, han espuesto todos los dias su vida por salvar la Patria; i la Patria no puede, ni debe ser tan ingrata que los condene á que, cual nuevos Belisarios, vayan á mendigar el pan, i acabar sus dias en la miseria. No olvidemos jamas los servicios que han prestado; pero hagamos alto también en que la prosperidad pública demanda la reducción de nuestro ejército, su reforma é instrucción.

No es el número de las tropas, sino su valor i disciplina, lo que constituye la fuerza i la seguridad de los estados. Léjos de mí, repito, la idea de disminuir los servicios de nuestro ejército, ó de rebajar en lo mas mínimo su gloria. Pero es necesario ser justo con los ciudadanos, como lo somos con él; es preciso impedir que esa virtud, de que ha dado tantas pruebas, esté sujeta à tentaciones; debe impedirse que en adelante esté espuesto el estado á nuevas ajitaciones por la arbitrariedad, el capricho o las pasiones de algunos militares. Sin reusar à tantos hombres beneméritos la adecuada compensacion que es debida à sus sacrificios, sin desconocer sus eminentes servicios, sin privarlos de una justa consideracion, sin dejar de proveer á su futura comodidad, debe buscarse medio de aliviar el tesoro público i de afianzar la quietud de la comunidad. Pudieran establecerse colonias militares como en Rusia, con beneficio de los soldados i del pais: pudiera crearse un banco militar con los fondos del montepio, para fomentar este capital, i aliviar con él à los huérfanos i las viudas de los militares beneméritos: pudiera concederse tierras, compensaciones pecuniarias, à los oficiales reformados. El hierro, que tanto tiempo despedazó el seno de los hombres, se aplicaria entonces à abrir el seno de la tierra: los brazos, que con tanta gloria manejaron la espada, se dedicarian à otras ocupaciones útiles i lucrativas.

Nuestro ejército, así reducido à lo que demande actualmente la necesidad de ocurrir à cualquier ataque imprevisto, recibiria mejor instruccion que la que tiene hoi dia, i mediante ella conoceria la naturaleza i estension de sus obligaciones; seria poderoso contra los enemigos de la independencia, impotente contra el órden; aprenderia que, si bien sus servicios deben inspirarle un noble orgullo, no por eso ha de mostrarse arrogante, i menospreciar à las demas clases i profesiones útiles del estado.

El complemento de las asociaciones municipales é industriales (dice un escritor) consiste en las asociaciones militares, tanto para la seguridad esterna como para el reposo interior. En un pais libre, todos los ciudadanos nacen soldados: todos estàn destinados, segun su fuerza i su edad, à contribuir à su de defensa; así era en Grecia, en Roma, i en los primeros tiempos de la historia moderna. La organización de las milicias en Inglaterra, del *Lundwehr i landstorm* en Alemania, i de los pospolitas en Rusia, comprende la totalidad de los ciudadanos que dan à la sociedad, ora por su fortuna, ora por su educacion, alguna garantía. La riqueza conserva allí, como en las asociaciones municipales é industriales, su preponderancia; esto es justo, puesto que ella es quien principalmente ofrece mas garantías i hace mas sacrificios. Una milicia bien organizada es una perfecta escuela de aquellos miramientos, de aquella union que tan apetecible es ver estenderse à todos los ciudadanos: es ademas, como fuerza armada, la mejor garantía del reposo, de la propiedad, del órden, i de aquel admirable acuerdo de sacrificios i de socorros, que debe existir en todo pueblo ilustrado i laborioso.

La práctica de la economía política es lo mas difícil, como es lo mas importante de toda la ciencia social. Economía i buena fé, son los polos sobre que debe jirar nuestro sistema de hacienda. Pero entiéndase por economía, "no la pequeñez de miras que busca los recursos entre minuciosidades imperceptibles en los negocios de un grande estado;" no aquello que deja de proveer à lo necesario, ó que por sus mismos aorros trae males; sino "aquello que desecha toda demanda cuyo objeto visible no es el interes público; aquello que resiste igualmente à la codicia protejida i à la codicia encubierta, i que busca los recursos en las fuentes anchurosas de la riqueza."

"En cuanto á la buena fé, siempre que vaya acompañada de la economía, ó inspire la convicción de que los negocios se manejan con intelijencia, trae consigo el establecimiento del crédito; de ese poder admirable que dà la vida, multiplica los medios de existencia, de prosperidad i de riqueza, por la sola impulsión de la fé pública; de ese poder absoluto, independiente de toda fuerza i de toda autoridad; que no se puede forzar, engañar ni seducir; que no conoce otra lei que la buena fé, ni otro término que la infidelidad; que se puede imitar i contrahacer en ciertos tiempos i en ciertas circunstancias, mas del cual nunca se burla nadie impunemente."

Debiendo ser cada ministro el jefe de su ramo, los diferentes departamentos en que se subdivide el estado han de depender todos del ministerio de hacienda en lo respectivo á él, à fin de que haya uniformidad i órden en todas sus operaciones: todo ha de emanar, todo ha de fenecer en él en esta parte.

"La administracion pública, considerada bajo el aspecto de la contabilidad, se divide (segun un escritor) en tres ramos mui distintos: 1° la recaudacion de las rentas del estado, que forman el capital anual que ha de gastarse: 2° la ejecucion de los servicios públicos, i por consiguiente del gasto que de aquì resulta: 3° la centralización, en las mismas manos, de los recursos realizados por la recaudación, la dirección de estos recursos sobre los puntos en donde deben aplicarse à los gastos, i el pago ó, liquidación de las órdenes de los empleados o comisarios encargados de la ejecución de los servicios. El tesoro público hace, pues, en la contabilidad jeneral del Estado el mismo papel que la caja i sus auxiliares en una casa de comercio; i la contabilidad jeneral de un estado se compone como la de un establecimiento mercantil, de tres partes bien distintas;

á saber: la que se consagra al capital disponible, ó à las rentas nacionales: la de la caja i sus auxiliares, ó sea el tesoro público: por último la que se consagra al objeto del establecimiento, à la ejecución de los servicios públicos."

"Pero como la administración de un estado es, por lo regular, demasiado vasta para confiarla à un solo contador individual ó colectivo, deben subdividirse sus atribuciones entre varias administraciones secundarias, que tengan un número mas ó menos considerable de contadores subalternos, de quienes reciban, apuren i resuman las cuentas particulares en cuentas jenerales; i estas últimas, bajo la dirección de otro de un órden superior, seràn resumidas en una sola cuenta jeneral i recapitulativa, presentada en la misma forma que hubiere sido establecida directamente, i de todas piezas."

La deuda pública, las casas de moneda, las factorías de tabacos, las aduanas, todos los establecimientos i ramos públicos, deben tener sus libros i cuentas especiales. La cuenta jeneral del Estado no sera otra cosa que el resúmen de las cuentas de los tres ramos de la administracion pública, i se establecerá según los mismos principios que la cuenta de una administración central ó departamental de entradas i de gastos. Así se verá en ella: 1° los productos de las entradas ó cobros de las rentas del Estado: 2.° los gastos ó aplicaciones hechas à los servicios públicos conforme à las disposiciones de las personas competentes: 3.° i para memoria unicamente, los enteros ó traspasos entre las diversas administraciones, es decir, los movimientos de fondos en cuentas corrientes entre los diversos contadores del tesoro i aquellos que no hayan recibido fondos sino para trasmitirlos à otros.

Mediante el establecimiento de esta oficina céntrica donde se lleve cuenta i razón de todos los ramos de las rentas públicas, i de todos los gastos jenerales estaràn todas las demas administraciones en perfecta dependencia del ministerio de hacienda; se evitaràn abusos i dilapidaciones; no se aplicará el producto de las entradas jenerales á gastos locales; i las cargas sociales se distribuiràn con equidad entre las partes componentes del Estado, lo que no sucede hoi dia.

Reducidos nuestros gastos, i establecido un buen sistema económico, debemos dedicarnos inmediatamente à organizar nuestra deuda doméstica, no porque sea preferente el pago de lo que se deba à nuestros conciudadanos, ó à los habitantes del país, sino porque de la mejor organizacion interna de este es de donde han de proceder sus adelantamientos, i los medios permanentes de satisfacer à los acreedores estranjeros.

Yo opino que es de absoluta necesidad crear en el pais una deuda pública, bien cimentada, con garantías, i con una caja de amortización. "La creación de una deuda nacional da una circulación inmensa; atrae fondos estranjeros; llama la población; alivia al pueblo disminuyendo las contribuciones; esparce la abundancia; aumenta el crédito i la fuerza de un estado." Los que estàn versados en la historia, saben mui bien que à la escelente organización de la deuda pública en Inglaterra, i à su incremento, debe aquel pais su riqueza, sus inmensos recursos, i su influencia política. El gobierno francés carecia en 1817 de la fuerza interna necesaria, por la división de los partidos, por las pretensiones de la aristocracia, i por lo que exijian los intereses de la masa de la nación; el ejército veterano había desaparecido: el clero reclamaba sus antiguos privilejios; las potencias aliadas ocupaban militarmente el pais, gravitaban sobre él i pedian sumas enormes para evacuarlo. La administración entró entónces de buena fé en la via recta; adoptó el único medio que le quedaba de dar vida à la Francia; estableció el crédito nacional, i todo cambió de aspecto; poder admirable del crédito público, dice un autor, i de aquella harmonía de las convenciones humanas que lo fundan.

Del mismo modo, si no introducimos en Colombia el crédito público i lo cimentamos sobre bases ilustradas, no podrémos esperar mejoras en ningún

jénero, no podremos prosperar: el crédito público ha de ser nuestro salvador. ¿Somos acaso de peor condicion que otros pueblos para adoptarlo, fomentarlo, i reportar las ventajas que otros han sacado de su adopcion i cuidado? Al concluir los Estados-Unidos su guerra de independencia, su deuda ascendía a cuarenta i dos millones de pesos; i hasta entónces no se habia tomado disposición alguna para el pago de los intereses, i del capital; resultando de aquí que sus fondos públicos perdian siete octavas partes de su valor nominal. En 1789, es decir, seis años despues del reconocimiento de la independencia por la Inglaterra, cuando ya montaba la deuda á setenta i nueve millones, fué cuando se pensó en fundar el crédito público. En 1827, á pesar del considerable incremento que habia tenido la deuda de resultas de la última guerra entre los Estados-Unidos i la Gran-Bretaña, estaba reducida á la suma de sesenta i un millones de pesos; i mediante el saludable sistema comercial i de crédito adoptado en el pais, i de la prosperidad jeneral que es el resultado, no pasarán muchos años sin que el gobierno pueda estinguir totalmente la deuda, si acaso lo creyese conveniente.

"Bajo un mal gobierno, todo dinero es papel, así como bajo uno bueno todo papel es dinero." Establecido en el pais un gobierno libre i estable, el comercio i la producción tomarán vuelo, i el crédito serà de facil adopcion. Cuando se trate de restablecer el crédito perdido sustrayendo à Colombia de la ignominia, de la degradación, i de todos los graves males que trae inevitablemente consigo el desarreglo de la hacienda pública, no debe el gobierno reparar en sacrificios: estos seràn menores con el tiempo, à medida que la confianza i la concurrencia se establecieren sólidamente, i el beneficio serà al fin inmenso i duradero.

No està en la esfera de nuestros recursos el pagar de golpe nuestra deuda domestica, ni aun, segun las sanas reglas de economía política, convendría

estinguirla de otro modo que gradualmente, para no acabar al pueblo con escesivas contribuciones, despues de tantos sacrificios como ha hecho. Lo que sí debemos hacer, es levantar un empréstito negociable en el pais; en el cual, por medio de una combinacion habil, se haga entrar todo el valor de nuestra deuda doméstica, liquidada hasta la fecha; destinar fondos suficientes para el pago relijioso de los intereses del mismo empréstito, i para la caja de amortizacion, que debe ser compañera inseparable de él; dar garantías acerca de la inviolabilidad de esta clase de propiedad; eximirla de todo pecho ó gravàmen, escepto el de simple corretaje; i conceder toda la facilidad posible para su negociacion. Aumentaràse así el fondo nacional con toda la suma de la deuda pública; se establecerà una feliz alianza entre el gobierno i los capitalistas del pais, interesados en sostenerlo; la circulacion, el comercio, la industria, tomaràn nueva vida; i el bien-estar asegurará la tranquilidad de Colombia.

Al paso que se hagan estos progresos en la mejora de nuestra condicion interna, podrémos entrar en transacciones con los acreedores estranjeros, ventajosas para ellos como para el Estado; i mediante el establecimiento de un fondo de amortización que opere sobre nuestros empréstitos en Inglaterra, i en virtud de otras medidas saludables que pueden adoptarse, de acuerdo quizàs con los mismos tenedores de nuestras obligaciones, lograrémos estinguir gradualmente la deuda esterior, ó trasladarla al fin à nuestro país: único modo de salvar à Colombia de toda dependencia i humillacion, i de promover su prosperidad i su grandeza.

Pero en esto, como en todo lo que hagamos, no debemos recurrir à medidas parciales que no restablezcan la confianza, i que, léjos de sacarnos de nuestra

mala posicion la agravarían; es necesario obrar en grande, i sobre una estensa base. Nadie presta diez à un negociante que debe treinta, para que continúe en los mismos embarazos, i sea infructuoso el servicio que se le quería hacer. Mas fàcil es encontrar quien le preste cuarenta, sobre un plan ó prospecto racional, para que restablezca sus negocios devuelva la suma adelantada, i el servicio hecho sea productivo.

La administracion puede compararse à una maquina, cuyas ruedas estàn en relacion ó dependencia unas de otras; cada cual debe desempeñar su funcion respectiva; i todas marchar en sentido determinado, i en harmonía. Así, adoptado un buen sistema comercial, cimentado el crédito público, debe necesariamente pensarse en darles por auxiliar un banco nacional.

Son demasíado notorias las ventajas que ha traído à otros países el establecimiento de bancos nacionales. El que yo propongo se monte en la capital de Colombia, tendría por objeto asistir al comercio, contener la usura, mantener bajo el interes de los capitales, i auxiliar considerablemente al estado, pagando sus créditos conforme à un plan bien trazado.

"Un banco opera con un capital ficticio, doble ó triple de la cantidad que han puesto en numerario sus accionistas, i gana así los intereses de sumas dobladas o triplicadas ficticiamente. El banco no tiene necesidad de guardar en caja mas que la suma de dinero que prevée ser necesaña para pagar à la vista sus billetes; suma que depende únicamente de la fuerza del crédito del banco, i del número de billetes que se presentasen para su reembolso. El beneficio de un banco se arregla; pues, en razon de su crédito; es decir, en razon del poco dinero que està obligado à guardar en sus arcas, Este crédito se establece segun el conocimiento

que se tiene del modo de operar de aquel banco, ó en otros términos, de su prudencia en no desprenderse jamas de su plata, ó de su papel, sino por valores bastante buenos para ser inmediatamente realizados, i para representar, por consiguiente, el fondo de sus acciones. Semejante institución esparce en el país un numerario circulante, que facilita i multiplica todas las operaciones; i si à ejemplo ó bajó la garantía del banco nacional, se forman otros iguales en las provincias, i todos obran mas ó ménos conforme al mismo principio, inspirando la misma confianza i emitiendo igualmente valores ficticios, fácilmente se echa de ver hasta qué punto puede aumentarse el movimiento de los negocios."

"El banco de Inglaterra, pone en circulacion setecientos millones de pesos; i los bancos provinciales doscientos mas en tanto que todo el numerario circulante del pais no pasa de trescientos veinte i cinco millones en oro, i otros tantos en plata. El banco de Lóndres, especie de metrópoli inmensa, de caja jeneral para todas las otras, arregla sus movimientos, los cubre con su crédito i con sus riquezas. Depositarlo á la vez de las entradas del estado por las sumas en litijio, de los créditos de todo jénero, puede hacer, sin peligro, avanzes à los particulares, porque tiene en manos de ellos sus acciones, i también al gobierno, porque tiene en sus manos propias las rentas del estado. Es juntamente el acreedor, el deudor i el cajero de la comunidad; i sus directores no son otra cosa que los mas fuertes accionistas de aquella inmensa caja nacional. Encargada de los intereses jenerales, como los bancos particulares lo estàn de los intereses privados, activa ó retarda sus operaciones por sus medidas."

En uno de los artículos de la constitución de Cúcuta se mandó que se estableciese en Colombia un banco nacional; mas à pesar de la facilidad que para

ello debió dar la realización del empréstito en Inglaterra, no se llevo à efecto aquella disposición. Si aora se realizára, traeria la ventaja de reemplazar los signos de valor que pueda haber perdido Colombia de resultas de sus circunstancias políticas, i de su desventajoso comercio esterior, con otros signos que sirviesen para su comercio interno i para animar la circulacion. "Garantizados por el interes comun, i por la intervencion de los hombres en este interes, los valores del banco serian una propiedad tan preciosa como el oro que reemplazáran, tan reales como los bienes inmuebles que representasen. Unos i otros reposarian sobre la fidelidad en el cumplimiento de sus obligaciones, i sobre las instituciones de donde dimana naturalmente aquella fidelídad."

Para su establecimiento, pudiera contarse con algunos fondos del pais i del gobierno mismo como accionista, no menos que con los capitales estranjeros que atraeria el cebo del mayor interes que obtendrian entre nosotros mediante las operaciones del banco, respecto del que logran en Inglaterra, Francia, i aun en Estados-Unidos. Esta institucion asistiria al comercio, descontando buenas letras, prestando fondos sobre valores realizables, facilitando todas sus operaciones. Fomentaria la agricultura i la industria; alentaria todas las empresas útiles disminuyendo el interes del dinero. Seria de grande utilidad al gobierno por los préstamos ó anticipaciones, que, en caso necesario, podria hacerle sobre sus dominios, ó sobre ciertas rentas. "El banco de Inglaterra ha llenado frecuentemnete él solo el empréstito que haria el gobierno para cubrir su *déficit*; i en calidad del *mas rico capitalista, tuvo* medio de prestar al mas *sólido prestamista* a un interes menor que cualquiera otra asociacion. Así es que la multiplicidad de los negocios tiende à multiplicar hasta lo infinito el medio de crear otros

nuevos, à encadenar los intereses unos con otros, à fundar una solidaridad entre la sociedad i cada uno de los miembros que la componen, à establecer, en una palabra, en las relaciones comerciales, para el acrecentamiento de los productos, la misma admirable correspondencia que se nota en las asociaciones municipales para su creacion."

Pero para que un banco prospere, es necesario no perder un solo instante de vista que su propiedad, cualquiera que sea su orijen, i cualesquiera que sean las circunstancias que intervengan, ha de ser sagrada; como que el buen éxito de todas sus operaciones pende de la opinion que tenga el público de su inviolabilidad, no ménos que de la que se forme de la lealtad é intelijencia con que son dirijidas aquellas.

Despues de haber apuntado algunas medidas tocante al órden lejislativo i administrativo, resta decir unas pocas palabras sobre el judicial.

No es estraño que las mejoras en esta parte sean tardías entre nosotros, pues que en todos los paises han sido lentas las reformas introducidas en la lejislacion civil i criminal. Mas ya es tiempo de que se destierren los abusos en este ramo; de que la justicia se administre uniforme, imparcial i prontamente en todos los tribunales; de que se facilite el acceso al santuario de Temis, disminuyendo el arancel de derechos; i de que los abogados, en vez de procurar embrollar las causas en beneficio propio, las simplifiquen i terminen lo mas pronto posible en provecho de sus clientes. Debieran, en mi concepto, establecerse *tribunales de conciliación* para disminuir los pleitos í sus gastos; i tal vez seria conveniente que los tribunales de justicia de las capitales de departamentos decidiesen, no solo en apelacion, sino hasta en última instancia, con mui pocas escepciones, para que

no se perjudicasen tanto los litigantes con el aumento de costos i con la demora que ocasiona el ocurrir á la distante silla del gobierno.

Seria ademas necesario, á mi modo de ver, hacer una alteracian importante en los juicios de los militares. "En Inglaterra (dice De Lolme), todos los tribunales militares estàn en una constante subordinacion á los tribunales ordinarios de la lei. Los oficiales que han abusado de su poder privado, aunque sea respecto de sus propios soldados, pueden ser llamados à cuenta ante un tribunal de lei comun, i compelidos à dar satisfaccion. En cuanto à las ofensas cometidas por militares contra cualesquiera otras personas, la autoridad civil es quien las determina. Cualquiera que sea el uso que puedan hacer de su fuerza, à ménos que estèn espresamente autorizados i dirijidos por el majistrado civil, i cualquiera que sea la ocasion, estàn sujetos à ser convencidos de homicidio si se pierde alguna vida. En suma, el poder militar, está, i debe estar, subordinado al poder civíl."

Gracias al cielo, he concluido con esta meditacion la tarea que me impuso mi amor á Colombia. En el corto espacio de tiempo que las circunstancias del momento me concedian para preparar i publicar las *meditaciones*, i en la inmensidad de objetos que tenia que recorrer, tan solo me ha sido posible presentar las eminencias de las cosas. Asi he reducido à pocas pàjinas lo que habria exijido muchos volúmenes; he hecho únicamente bosquejos é indicaciones, cuando habria sido preciso presentar cuadros acabados, i entrar en largas esplicaciones. Sin embargo, mi trabajo, tal cual es, está ya todo à los ojos del público; i à él le toca apreciarlo. Sé que se me ha tachado de servil por personas que, ó no me han leído, ó me han leido con prevencion, ó no me han comprendido; i aunque ciertamente siento que se me haya aplicado este epìteto, me consuela la íntima

conviccion de que no lo merezco, pues que no he tratado agradar al poder, ni de ofender al pueblo; así como me tranquiliza el recuerdo de que todo el que ha consagrado su pluma al culto de la verdad, de la libertad, de la razon, ha tenido que sufrir, ya que no persecuciones, à lo ménos censuras é injusticias, unas vezes de parte de los gobiernos, otras de parte de los pueblos. Yo espero que los hombres sensatos é imparciales que me leyeren, encontraràn que he cumplido lo que ofrecí en la *Introducción*; i que, "abrazando en el curso de mis *meditaciones* toda nuestra carrera, todo nuestro destino social, no he retrocedido ante ninguna verdad, ante ninguna aplicacion que exijiese el bien público." En lo que he escrito, no he tenido otro guia que mi razon i mi conciencia. Si me hubiese equivocado en las ideas que creo deben adoptarse, estoi abierto à la conviccion. Si por el contrario hubiese logrado acertar en algo, si uno solo de mis pensamientos se juzgase útil, si se efectuase una sola reforma, si se introdujese una sola mejora de las que he indicado, ¡oh! entónces estaria ampliamente recompensado de mis vijilias, i viviria contento con la idea de haber contribuido en algo á la felicidad de la Patria amada, de esta Colombia tan rica ya en glorias, i á la cual deseo ver igualmente rica en civilizacion!

FIN.

(1839) ***Proyecto de Constitución del Banco Bogotano***, Bogotá, Imprenta de N. Lora.

PROYECTO DE CONSTITUCION

DEL

BANCO BOGOTANO.

presentado á la junta preparatoria por una comision nombrada al efecto. Este proyecto debe considerarse el dia 2 del próximo noviembre en una reunión que tendrá lugar á las once de la mañana en la casa del Sr. Francisco Montoya. La importancia del negocio i el deseo de que á su exámen concurra el mayor número posible de personas interesadas en el progreso del país, motiva la presente invitacion, i se espera de U. su asistencia á la hora i dia prefijado.

Artículo 1.° El Banco se establecerá en la ciudad de Bogotá capital de la República con el título de Banco Bogotano i con el objeto de traficar en oro i plata i letras de cámbio, i prestar dinero sobre seguridades, conforme á las reglas que se espresan en la presente constitucion, comprendiendo las operaciones accesorias ó incidentales necesarias para la marcha de sus especulaciones.

Art. 2.° El capital del Banco será el de doscientos mil pesos en dinero efectivo, el cual se dividirá en cuatrocientas acciones de á quinientos pesos cada una, con libertad de aumentar dicho capital i las acciones en la proporcion correspondiente hasta la cantidad en que lo determine los accionistas en una junta jeneral.

Art. 3.° La responsabilidad de los accionistas será solo por el valor de sus acciones.

Art. 4.° Las certificaciones de acciones contendrán el nombre i apellido del dueño ó dueños, i asi estas como los traspasos que se hagan de ellas, deben ser rejistrados en los libros del Banco. Ningun traspaso podrá hacerse sin el consentimiento de los directores, ni estos lo otorgarán sin que se haya entregado un cincuenta por ciento sobre cada accion.

Art. 5.° El Banco llevará cuentas corrientes con individuos i compañías de esta capital ó de fuera de ella, abonando un interés sobre los saldos que queden á favor de ellos, cuyos saldos estarán siempre á la disposicion de los interesados. Recibirá tambien depósitos por términos fijos, de sumas que no bajen de cien pesos, i abonará sobre ellas un interés mayor. En ambos casos el interés se fijará por los directores, pero sujeto á variarse de tiempo en tiempo avisándolo oportunamente al público por medio de la imprenta.

Art. 6.° El Banco no dará dinero prestado sobre bienes raices.

Art. 7.° El Banco descontará letras de cámbio, libranzas i obligaciones pagaderas en Bogotá con las seguridades convenientes, pagándolas con sus propios billetes ó en dinero corriente á voluntad del tenedor ó tenedores. Negociará tambien letras de cámbio sobre otros puntos de la República ó paises estranjeros.

Art. 8.° Los directores tendrán la facultad discrecional de fijar el interés del descuento i el término ó plazo de las libranzas, letras de cambio, i pagares. El primero no podrá esceder del uno por ciento mensual, i el segundo tampoco pasará de noventa dias.

Art. 9.° Los directores no podrán dar esplicaciones de los negocios ó procedimientos del Banco, sino es á los accionistas en las reuniones jenerales.

Art. 10. En caso de que resultase una duda respecto de la mas ámplia i perfecta seguridad en cualquiera transacion ó negociacion emprendida, los directores tendrán la facultad de recibir como seguridad adicional, hipotecas sobre casas tierras.

Art. 11. El Banco no emitirá billetes por mayor cantidad que los valores con que cuente para su pago.

Art. 12. Si fuere conveniente, á juicio de los directores, ceder en algo la cuota determinada en el artículo anterior, convocarán una junta jeneral de accionistas i obrarán conforme á lo que ella determine.

Art. 13. No se emitirá un billete por una suma menor de cinco pesos.

Art. 14. El Banco llevará su cuenta por pesos i centavos, i el valor de las acciones será entregado en plata corriente.

Art. 15. El Banco no rehusará jamás el pago en plata corriente de sus billetes, vales, letras ú obligaciones, ni de las sumas recibidas en depósito.

Art. 16. Se nombrará una comision para recojer suscripciones á las acciones, i los libros para aquel objeto quedarán abiertos por treinta dias. Tan pronto como haya suscriptores por la mitad de las acciones, la comision citará una junta jeneral, en la cual se elejirán cinco directores, por escrutinio secreto, por los suscriptores presentes, i por mayoría absoluta de votos. Por cada cinco acciones se tendrá un voto, pero ningun individuo tendrá mas de cinco votos cualquiera

que sea el número de acciones que tenga. Los directores nombrarán de entre sí el que los presida.

Art. 17. Los directores, inmediatamente despues de su nombramiento, cobrarán de los suscriptores el veinte i cinco por ciento de las acciones, exijirán escrituras ú obligaciones por el residuo, i tan pronto como se hallen preparados á comenzar las operaciones del Banco, emitirán las certificaciones de las acciones.

Art. 18. Los accionistas residentes servirán como directores siempre que sean elejidos. Todos servirán gratuitamente.

Art. 19. Los directores se reunirán en la oficina del Banco, á lo ménos dos veces por semana, con el objeto de discutir, inspeccionar i dirijir las operaciones. Si resultaren diferencias de opinion, estas se decidirán por la mayoría, pero ninguna resolucion puede tomarse sin que se hallen presentes tres directores i que estos tres estén de acuerdo. Los directores durarán en su empleo por el término de tres años, ecepto los de la primera eleccion, los cuales se dividirán en tres clases: los de la primera clase, que serán los dos que tuvieron menor número de votos en la eleccion,se relevarán al fin del primer año; los de la segunda, que serán los dos que tuvieron el próximo número de votos, se relevarán al fin del segundo año; i la tercera clase, que la forma el que tuvo mayor número de votos, se relevará al fin del tercer año; de cuyo modo todos los años habrá de hacerse una eleccion. Los directores que se retiran pueden ser reelejidos; pero ningun director que haya servido su término, será obligado á aceptar un nuevo nombramiento sino despues de trascurridos tres años de haber dejado de serlo. Si uno ó mas de los directores se separaren de la capital, ó se hallare impedido de atender á sus deberes por enfermedad ó cualquiera otra causa, será reemplazado

temporalmente por el accionista ó accionistas residentes elejidos por los otros directores, i sujeto á la aprobacion de la próxima junta jeneral.

Art. 20. No podrán ser á la vez directores dos ó mas individuos de una misma compañía de comercio.

Art. 21. Los directores formarán un reglamento que contenga las reglas i formalidades que deban observarse para conducir los negocios del Banco, sus arreglos interiores i esteriores, i el número de empleados i dependientes que deba tener, cuyo reglamento se presentará á una junta jeneral de accionistas para su aprobacion ó reforma.

Art. 22. Los directores tienen el derecho de exijir otro veinte i cinco por ciento sobre las acciones cuando lo tengan por conveniente, dando un aviso por la imprenta, con treinta dias lo ménos de anticipacion. Si sucediere que un accionista residente no cumpliere con la entrega de lo que se demandare en el aviso, los directores quedan facultados para vender la accion ó acciones en subasta pública en el local de la oficina por cuenta del accionista revelde. Los accionistas residentes fuera de la ciudad deberán tener un recomendado en ella para este solo efecto, á fin de que no les pare perjuicio.

Art 23. El cincuenta por ciento remanente de las acciones no se exijirá sino de por mitad i en dos épocas diversas, luego que asi lo haya acordado una junta jeneral de accionistas, de cuya resolucion se dará aviso en los términos que espresa el artículo anterior. En caso de que algun accionista no cumpla con la entrega de lo que. se le exija sobre cada accion, perderá por el mismo hecho la accion ó acciones con cuyo continjente haya faltado, i quedarán á favor del Banco las cantidades con que anteriormente haya contribuido por cuenta de dichas accciones.

Art. 24. Los directores convocarán una junta jeneral seis meses despues de comenzadas las operaciones del Banco i presentarán en ella una cuenta exacta i minuciosa del estado de la empresa, exibiendo todos los débitos i haberes del Banco i la suma de billetes que hayan estado ó estén actualmente en circulacion. Al mismo tiempo declararán qué dividendo han resuelto pagar sobre las acciones.

Art. 25. Se convocarán juntas cada seis meses despues que haya tenido lugar la primera junta jeneral para los objetos del artículo anterior.

Art. 26. Para pagar los dividendos exijirán de los interesados la presentacion de la certificacion de la accion ó acciones.

Art. 27. Se reservará anualmente diez por ciento, i por el término de cinco años, sobre las ganancias netas; como un fondo acomulativo al capital del Banco.

Art. 28. Los directores tienen la facultad de convocar una junta jeneral de accionistas cuando así lo tengan por conveniente. Cinco ó mas accionistas tenedores de veinte ó mas votos, tienen el derecho de demandar una junta jeneral especial, i los directores son obligados á convocarla dentro de los primeros ocho dias siguientes. Los accionistas espondrán por escrito el objeto de dicha junta cuando la demanden.

Art. 29. No se procedará á resolver los negocios del Banco en ninguna junta jeneral ni junta especial jeneral, á ménos que no haya presentes ó representados una tercera parte de todos los votos de acciones pertenecientes á propietarios residentes en la República esclusive las de los directores. Todas las cuestiones se decidirán por mayoría absoluta de votos, teniendo el presidente voto decisivo cuando haya empate. Cualquiera accionista puede exijir que los votos se den por bolas.

Art. 30. Cuando se haya convocado una junta jeneral ó especial jeneral, i no se haya podido proceder á la espedicion de los negocios por falta del número requerido en el artículo anterior, los directores convocarán otra junta que se reunirá dentro de 48 horas, en la que todos los asuntos ó negocios que se debieran haber considerado en la anterior, se decidirán por la mayoría de los votos de los concurrentes, cualquiera que sea dicho número.

Art. 31. Ninguna de las disposiciones de esta constitucion podrá variarse sino con las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados en una junta jeneral, con tal de que no bajen dichos votos de la mayoría absoluta de los votos de la asociacion. Estas juntas jenerales serán convocadas espresamente para este objeto, i de ellas darán avisos los directores por la imprenta con un mes de anticipacion.

Art. 32. En caso de muerte de un accionista ó accionistas, sus accionnes deben venderse ó traspasarse por los interesados dentro del término de tres meses. Si esto no tuviere lugar los directores quedan autorizados para venderlas en subhasta pública, debiendo abonar al interesado ó interesados el valor obtenido.

Art. 33. En caso de que algun accionista represente en quiebra ó insolvencia cesará inmediatamente en la propiedad de las acciones. Estas se venderán dentro do 30 dias en subhasta pública, i su producto tendrá la misma aplicacion que espresa el artículo anterior.

Art. 34. Despues de .la 1.er junta jeneral los directores escojerán el lugar mas apropósito para la oficina del Banco.

Art. 35. Los empleados principales del Banco serán elejidos por escrutinio en junta jeneral de accionistas residentes ó representados, tomándolos de las listas

preparadas por los directores quienes propondrán dos ó mas candidatos para cada destino. La misma junta determinará préviamente los sueldos respectivos. Los dependientes interiores i criados ó porteros serán nombrados i señaladas sus dotaciones por los directores.

Art. 36. Ningun empleado ni dependiente del Banco podrá servir como director.

Art. 37. Los principales empleados ántes de ejercer sus destinos, darán fianza con dos fiadores á satisfacción de los directores por su buen comportamiento i fiel cumplimiento de sus deberes.

Art. 38. Los empleados, dependientes, porteros ó criados están bajo las órdenes esclusivas de los directores, quienes tienen la facultad de despedir á uno ó todos ellos, i de proveer sus destinos temporalmente; pero en caso de despedir á uno ó algunos de los empleados principales nombrados en junta jeneral de accionistas, los directores tendrán que convocar una junta dentro de 30 dias para la provision definitiva de la plaza.

BOGOTA.
Imp. de N. Lora. -1839

(1847) Gónzalez, F., ***Informe presentado por el Secretario de Estado del Despacho de Hacienda del Gobierno de la Nueva Granada a las mui honorables camaras lejislativas en sus sesiones de 1847***, Bogotá, Imp. de J. A. Cualla, pp. 10-19, 70-74.

Moneda

La lei de 2 de junio de 1836* sobre monedas nacionales, empezara á tener su ejecucion en el presente año, aunque el Ejecutivo ha tenido que luchar con las dificultades que oponia la falta de máquinas necesarias para la preparacion i acuñacion de los metales. Va á cesar, pues, la emision de monedas de mala lei, que tantos alicientes i facilidades presentan para la falsificacion. Tal vez la nueva moneda no será tan perfecta como era de desearse; pero será por lo menos mejor que la que ha estado circulando en el pais; i cuando lleguen las máquinas, que ya se han contratado en Inglaterra con los fabricantes mas intelijentes en este ramo, quedarán enteramente remediados los males que se esperimentan.

En otra parte hallarán las mui Honorables Cámaras noticia de las utilidades que quedaron a la República sobre la amonedacion en el último año económico. En el presente no aparecerán ellas tan cuantiosas, no porque los metales estén contribuyendo con menos cantidad, sino porque la contribucion se cobra en otras oficinas, i las casas de moneda solo perciben sobre ellos la cuota bastante para ocurrir á los gastos de fabricacion de la moneda. Las esperanzas que el Ejecutivo concibió al pedir al Congreso la importante lei sobre esportacion de oros, se ha realizado completamente. La renta proveniente de los derechos sobre los metales preciosos se ha aumentado considerablemente; los empresarios de

* NA: Gonzalez escirbió en el texto original 1836, pero la fecha real es 1846.

minas se han alentado en sus trabajos; el tráfico inmoral de contrabando ha disminuido; i se ha facilitado en el pais un medio circulante, que antes estaba oculto, i solo servia para operaciones fraudulentas.

La escasez de numerario circulante continua, sin embargo; porque la lei sobre monedas no fué completa; dejó subsistente la prohibicion de importar la moneda nacional, i no autorizó el curso de las monedas extranjeras equivalentes a las nuestras al par con estas, i de las demás por el valor de cambio que tengan en el mercado. En la Nueva Granada, las leyes permiten que se extraiga toda la moneda; pero prohíben que se pueda importar la nacional que se extraiga. El resultado ha sido el que todo el mundo palpa. La amonedacion no basta á las necesidades de la circulacion, la mala moneda que se acuña emigra á las Repúblicas del Sur que venden sus productos en nuestro territorio, i no vuelve, porque le estan cerradas las puertas. Parecerá que refiero los delirios de un ensueño al decir esto; porque meditando si lo que ha estado sucediendo entre nosotros es una cosa posible, no habrá quien lo pueda creer. Las leyes nos han colocado en la posicion en que estaría un comerciante á quien se le permitiera sacar de su coja todo lo que en ella hubiera, i a quien le fuese prohibido introducir en ella un centavo. Esta ha sido la situacion de la Nueva Granada, i en esta situacion hemos permanecido solamente para mantener la ilusion perjudicial de que un peso de ocho dineros vale lo mismo que un peso de once dineros, i para forzar a los dueños de las onzas de oro á que den una onza de oro por 16 pesos de ocho dineros, como la daban por 16 pesos españoles.

La disposicion que prohíbe la reimportacion de la moneda macuquina, i de la colombiana i granadina de ocho dineros, hubiera sido eminentemente útil, si

hubiera salido acompañada de otra que autorizase el curso de todas las monedas extranjeras equivalentes a las mandadas acuñar por la lei de 2 de junio citada. Pero á tiempo que se cerró la puerta á las monedas nacionales, para acelerar así su desaparicion de nuestros mercados, nada se hizo para reemplazar el vacío que su extraccion debia dejar. Verdad es que no se prohibió la importacion de monedas estranjeras, i que de esta manera se dejó á los particulares en libertad para admitirlas en sus transacciones de intereses; pero esto no basta en un pais en que los conocimientos mercantiles no están mui adelantados; en que no se sabe por consiguiente que las monedas valen en razón de la cantidad de metal fino que contienen; i en que, por consiguiente, es necesaria la advertencia oficial de la autoridad para que se reciban.

El Ejecutivo, deseoso de ocurrir á las dificultades de la escasez de numerario que se experimenta, i teniendo en consideracion que las monedas francesas, sardas i belgas de un franco i medio franco, son exactamente del mismo valor que las monedas de dos reales i un real mandadas emitir por la lei de 2 de junio de 1846, i que su reacuñacion es sumamente fácil, previno que en las oficinas de recaudacion se recibieran dichas monedas por dos reales i un real, i que se remitiesen á la caja central para disponer su reacuñacion, en caso que los acreedores del Tesoro rehusaran recibirlas. Hubiera también dispuesto que la moneda de 5 francos se recibiese por diez reales, si la lei hubiera creado una moneda equivalente, i se hubiera facilitado la reacuñacion de las piezas de cinco francos en moneda de diez reales, asi como se facilita la de los francos i medios francos en monedas de dos reales i un real. De varias provincias se ha solicitado la medida de admitir las monedas de 5 francos por el valor de diez reales, i en algunas los particulares las reciben por este valor sin dificultad; pero el Ejecutiva

no ha podido dar el paso que se demandaba por la razón que he indicado.

La experiencia triste de tantos años ha hecho por fin reconocer los principios, i despreciar las preocupaciones vulgares de la ignorancia; i yo espero que los ilustrados Representantes del pueblo que componen el presente Congreso, harán a la República el bien de sancionar el proyecto que presento, adicionando la lei de 2 de junio citada. Abramos la puerta á las monedas de todo el mundo, para que vengan á buscar nuestras producciones, para que abundando el numerario baje el interes del dinero, i se pueda dar impulso eficaz á las empresas agrícolas, mineras i comerciales. Con la abundancia de la moneda de plata subirá el precio del oro; pero ¿de dónde es el oro? ¿no es un producto granadino? ¿i pierden las naciones cuando suben de valor sus productos porque los productos de otras naciones vienen á buscarlos?.... Permitidme que no continue estas reflexiones, porque seria ofender vuestra ilustracion empeñarme en persuadiros lo que es obvio hasta para los niños en las naciones civilizadas.

Notarán las mui Honorables Cámaras que en el proyecto se hacen algunas variaciones en el sello de las monedas mandadas acuñar por la lei de 2 de junio. Esta innovacion es necesaria, porque las personas intelijentes á quienes se ha encargado en Inglaterra de abrir las matrices para la acuñacion de las nuevas monedas, han manifestado que no se han seguido las reglas del arte, i que la acuñacion quedará expuesta á muchas dificultades, haciendo los sellos de la manera que indica la lei En consecuencia el Ejecutivo espera que las mui Honorables Cámaras se prestarán a la variacion. [. . .]

Crédito nacional.

Dos proyectos de lei acordó la última legislatura sobre la deuda pública, los cuales fueron objetados por el Ejecutivo, i devueltos a la Cámara de su oríjen en la sesion extraordinaria del año anterior. Cree el Presidente de la República que no debeis tomarlos en consideracion, porque ellos no consultan completamente al objeto que se tuvo en mira al aprobarse por las mui Honorables Cámaras. El que someto a la consideracion de los lejisladores es, en concepto del Ejecutivo, el que debe ocupar su atencion, i uno de los negocios de mayor importancia que deben discutirse en las presentes sesiones. Sus disposiciones tienden, en primer lugar, a nacionalizar la deuda extranjera, i traer de afuera á la circulacion interior, capitales que ahora son únicamente un gravámen para la República, i que convertidos en rentas sobre el Tesoro, servirán para todas las transaciones que en el pais pueden contribuir al aumento de la fortuna publica.

Criase, ademas, una Caja de amortizacion encargada de operaciones que, con el tiempo, pueden proporcionar la conversion de toda la deuda pública en rentas de un solo interes sobre el Tesoro, disminuyendo el capital que reconoce la nacion, sin ofender ninguna manera el crédito.

Hasta ahora las tentativas que se han hecho para la conversion de la deuda han sido inútiles; porque las disposiciones dadas para ello no presentaban ningún aliciente á los acreedores para efectuar la conversion. Para darles un interes mayor pagadero integramente, se les exijió una rebaja de mas de la mitad del capital; i como la diferencia entre el interes que produce el dinero empleado en

deuda convertida, apenas es mayor en un cuarto por ciento anual, que el que produce el que se invierte en deuda no convertida, seria un mal cálculo sacrificar por tan pequeña diferencia la mitad de un capital, que si el pais prospera, como es de esperarse, tendrá en pocos años su correspondiente interes, ademas de servir entretanto para la compra de los bienes nacionales que se venden por obligaciones de la deuda pública. Así es que solo se han hecho conversiones para asegurar con los vales el manejo de algunos empleados de hacienda, que han consentido en sacrificar la mitad del capital de sus créditos contra el Tesoro para dar una prenda, por libertarse de luchar con las dificultades que se tocan para encontrar quien hipoteque sus propiedades indefinidamente.

El modo de conversion que propongo, aunque no tiene la ventaja de reducir inmediatamente los créditos pasivos del Estado á rentas de un solo interes, deja subsistente el valor nominal de los capitales, disminuye el desembolso que con el tiempo habría que hacer para cubrir integramente los intereses, i da desde ahora á los acreedores una utilidad, que será bastante á hacerles sacrificar la esperanza de cobrar los intereses íntegros en un tiempo remoto.

Las disposiciones que se han dado sobre conversión de la deuda, han tenido por objeto consolidar a un solo interes todos los créditos pasivos, i este objeto se logra por las operaciones que ejecutará la Caja de amortización. Ella debe convertir en rentas de 6 por ciento todas las obligaciones de menor interés que compre en el mercado con los fondos que ponen á su disposición. Esta operación es fácil, i no necesita de un gran capital para efectuarla en poco tiempo, aunque la deuda de la nación fuese mayor. Con un capital de un millón de reales de rentas del 6 por ciento, pueden ejecutarse en el año muchas operaciones por la Caja de amortización, i reducir veinticinco o treinta millones de las otras rentas

a la del 6 por ciento; pues circulando en el mercado el capital de las diferentes rentas, por un precio que se gradúa según el interés que ganan, el corredor de la Caja de amortización venderá muchas veces al año la renta del 6 por ciento, al precio alto á que debe correr, i comprará las rentas de un interes menor, al precio proporcionalmente bajo que deben tener para efectuar sucesivamente la conversion disminuyendo el capital cuando ya pertenece a la nacion. Este es el único modo como tal objeto puede lograrse sin injuriar el crédito.

Tal vez parecerá inútil llamar la atencion de los lejisladores á las disposiciones del capitulo 2.º del proyecto. La simple lectura de ellas basta para que se calcule la influencia que deben tener en el aumento de la riqueza nacional, en la consolidacion de la paz pública i en la mejora de las poblaciones. En un pais, en que casi todas las propiedades inmuebles están vinculadas a manos muertas, son grandes los embarazos que se esperimentan para todas las transaciones de interés de lo que a ellas esta vinculado; i cuando se tropieza en un negocio con una finca que les pertenece, es siempre seguro que se paraliza; porque no se logra la enajenacion, ni aun el permiso para hacer alguna mejora.

Aun el Gobierno colonial, sensible á los males que experimentaban estos paises con las absurdas disposiciones que permitían vincular así las propiedades, trató de ponerles remedio con las reales órdenes sobre consolidacion de censos, que no solo tuvieren por objeto satisfacer las necesidades pecunarias del Tesoro español, sino dejar libre la circulacion de las propiedades. Haciase esto en una epoca menos ilustrada, i por un Gobierno, cuya primera atencion no era el bienestar de sus colonos; i debe ser en cierta manera vergonzoso para nosotros no haberlo verificado, despues de 37 años de haber hecho una revolucion para

tener la facultad de gobernarnos i darnos leyes conformes á nuestros intereses, acordes con los principios liberales i económicos, i dictadas por las luces del siglo en que vivimos.

Quitemos esta rémora que impide los progresos del pais, i restituyamos á la circulacion todos esos valores muertos, haciendo cesar el mal uso que se ha hecho del derecho de propiedad. El censualista tiene derecho a percibir la pension del censo, i á la conservacion de la hipoteca, i el proyecto que propongo le garantiza aquella, i le da la sólida é imperecedera hipoteca de la nacion, que le responderá en todo tiempo del censo. No puede permitirse á nadie que desconfie del cambio; porque esta desconfianza es injuriosa á la nacion, que se constituye responsable de la renta en que van á convertirse los censos; i en este pais, en que el Gobierno se ha ocupado siempre con solícita dilijencia en sostener los establecimientos de educacion, los piadosos, i los de caridad, no puede por un momento dudarse de que las rentas de todos estos establecimientos quedan mas sólidamente aseguradas sobre el Tesoro nacional, que sobre fincas poseidas por particulares.

Puede arredrar á algunos la consideracion de que, adoptado el proyecto, se aumentará en mucho la erogacion del Tesoro para el pago de los intereses de la deuda pública. Cierto es que tendriamos que hacer mas cuantiosos pagos; mas tambien es cierto que esta, como todas las buenas medidas, trae consigo el remedio del mal que pudiera causar. Si pensamos en el influjo que esta lei debe tener en dar vida al comercio, á la agricultura, i á todas las empresas útiles, por medio de los capitales que van á ponerse en circulacion, fácilmente concebiremos que los medios deben sobrarnos para ocurrir a los comprometimientos que contraemos.

La conversion no se efectura en uno ni en dos años; se hará sucesivamente, i en proporcion irá aumentándose la riqueza de los granadinos i los rendimientos de las contribuciones. Hoi no circulan los capitales representados en papel de la nacion; porque los tenedores de ellos aguardan que se haga algo fijo i estable sobre que basar cálculos seguros. Por consiguiente, desde que se haga este arreglo definitivo, las obligaciones de rentas servirán para las transaciones de intereses, de la misma manera que el numerario, i la riqueza nacional ganara inmensamente.

El medio adoptado para pagar los intereses mantendrá siempre en circulacion, como dinero, un capital considerable; porque los cupones que representan intereses de semestres que están al vencerse, circularán como dinero de contado, por la facilidad de colocarlos en pago de contribuciones; i los cupones de intereses cuyo vencimiento está lejano, circularan como pagarés á término. Así, pues, con el crédito del Estado venimos á suplir la escasez de numerario, que tan notablemente se hace sentir en este pais, en que, hasta ahora, la moneda ha sido casi el único articulo de exportacion que hemos dado en cambio de los productos extranjeros que se traen á nuestros mercados, i se extrae en cantidades considerables.

En cualquier tiempo seria inmensamente ventajosa para la Republica la sancion de esta lei; mas en la epoca presente, en que los granadinos con laudable celo se ocupan de aprovechar los recursos que les ha brindado la naturaleza en este rico suelo, i que han acometido empresas que demandan grandes capitales, ella es de una importancia vital para auxiliar sus esfuerzos i proporcionarles los medios de obtener buenos resultados. El Ejecutivo espera de la ilustracion i patriotismo de los lejisladores, que verán este proyecto con la preferencia que demanda su trascendente importancia, i que le darán su aprobacion.

Banco nacional.

Si las disposiciones saludables que pido á la lejislatura, merecen la sancion de las mui Honorables Cámaras, se hace necesaria la fundacion de un establecimiento, sin el cual las operaciones de la industria i del comercio carecerían del auxiliar mas poderoso para ser eficaces i productivas: este establecimiento es un Banco nacional.

El crédito es un capital que debe ponerse en moviento para auxiliar la produccion i el comercio. Los Bancos son los que convierten el crédito en un capital tanjible, i facilitan su empleo. Es, pues, preciso que, si los lejisladores adoptan las demas medidas que propongo, den también su aprobacion al proyecto que autoriza el establecimiento de un Banco nacional, para que aquellas tengan influencia eficaz en el desarrollo de los recursos de nuestra patria, i en darle vida i animacion.

La combinacion que propongo, facilita llevar a efecto la fundacion del establecimiento, i el Ejecutivo tiene la seguridad de que habrá en el pais individuos capaces de montarlo i de dirijir sus operaciones con acierto. No desconfiemos del buen éxito por la novedad de la idea. Ella es nueva en nuestro pais, pero no es nueva en el mundo; i aunque el realizarla tendrá algunas dificultades, no pasará mucho tiempo sin vencerlas. Las operaciones serán limitadas al principio; pero serán mas considerables á medida que se vayan experimentando los resultados: todo lo que ha sido grande con el tiempo ha sido pequeño al principio.

No creo que haya quien dude de la utilidad del establecimiento del Banco, i solo parece que hai diverjencia de opiniones acerca de los medios que se deben

adoptar para fundarlo, i de los privilejios que se le hayan de conceder. Yo me he decidido por la idea de encomendar a los particulares la formacion, direccion i manejo del establecimiento, con la intervencion que sea absolutamente indispensable de parte de la autoridad administrativa. Creo que un Banco asi establecido, sin dejar de dar todas las garantías que se necesitan, será mas pronto una realidad.

La lejislacion viciosa que arregla las transaciones mercantiles, hace necesarios ciertos privilejios á favor del Banco, que lo pongan a cubierto de los fraudes á une la mala fe da lugar, i lo libren de las garras de la banda de leguleyos, que infesta los juzgados i tribunales, suscitando embrollos, i tratando de paliar con la apariencia de los procedimientos legales la mala fé de los tramposos. Vosotros debeis saber hasta donde tengo razón en querer para el Banco las esenciones que le concede el proyecto, i me dispensareis de que os refiera los inconvenientes con que se tiene que luchar para lo que se llama seguir un pleito conforme á las leyes vijentes.

Sometido el Banco a estas leyes, jamas se establecería, ni estableciéndose tendría crédito; porque desde que fuera tenedor de obligaciones sobre cuyo endozo se admitieran compensaciones; desde que se le sujetase a los interminables embrollos de un concurso de acreedores, los valores que debieran responder por las cédulas emitidas no serian realizables, el Banco se veria en embarazos, i no gozaría de confianza.

Es, pues, preciso que se ponga al Banco fuera de la condicion comun, por lo ménos entretanto que se sanciona el código de comercio que hace algunos años esta sometido a la consideracion de las Cámaras.

CONCLUSION.

Acabo de indicar á las mui Honorables Cámaras lejislativas las reformas, que en mi concepto, deben hacerse para mejorar nuestra hacienda i la condicion económica del pais.

Nuevo es en la Nueva Granada lo que propongo a los lejisladores, i no se me oculta que, por esta sola razon, está sujeto á objeciones, i por muchos se creerá impracticable. Es mui difícil resolverse á olvidar lo que se habia aprendido, dejar los hábitos que se habían contraido por muchos años, prescindir de intereses que se han formado sobre prácticas consagradas por la sancion del tiempo, para pasar á una vida nueva, en que hai que estudiar, en que lo que va á existir no tiene semejanza con lo que ha existido, i en que por consiguiente hai que renunciar a las convicciones adquiridas para formarse otras, romper la relacion de las esperanzas con los recuerdos, i arrostrar las dificultades de la transicion de lo conocido á lo desconocido. Consideraciones son estas que tal vez obraran con fuerza sobre la mente de algunos para decidirse por el *statu quo* en que permanecemos hace tantos años; pero que estoi seguro no arredrarán á los Representantes del pueblo en la empresa loable de mejorar nuestra condicion.

Por mi parte, acostumbrado á arrostrar sin temor las censuras de la lijereza, i a aguardar con paciencia la aprobacion de la sensatez, no temo las contrariedades a que me veré expuesto, si la lejíslatura decreta la reforma, i me toca ayudar al Presidente de la República a plantearla, en fuerza del deber de conciencia i del comprometimiento de honor que contraigo proponiéndola. Fuerte con mis convicciones, sostenido por la mayoría ilustrada de mis compatriotas, i

animado por la esperanza que da la certidumbre de poder hacer el bien, puedo aseguraros que, si decretáis la reforma, se planteara, i quedara consumada una importante revolucion economica i financiera, que nos pondrá en estado de aprovechar los recursos de nuestro suelo, de aumentar considerablemente nuestras rentas, i consolidar nuestro crédito ocurriendo con puntualidad á nuestros comprometimientos.

Las ocasiones de hacer reformas importantes no se presentan todos los dias; i si cuando se presentan no se aprovechan, tal vez no vuelven á aparecer en muchos años; porque pasan los hombres que pudieran llevarlas al cabo, pasa la buena disposicion de los pueblos para aceptarlas, i se arraigan mas los abusos con el trascurso del tiempo. Aprovechemos, pues, esta epoca de esperanzas i de decision; alentemos á los ciudadanos abriéndoles el campo en que puedan emplear su enerjia i el espíritu de empresa que han desplegado con el solo anuncio de que el Gobierno se proponía sacar el pais de la senda tortuosa de las rutinas, i hacerlo marchar por la vía recta i amplia de los principios. La Providencia, siempre propicia á las buenas intenciones i á la perseverancia en realizarlas, bendecirá vuestros trabajos, i prestará su favor á los que estamos encargados de ejecutarlos.

Bogotá, 1.° de marzo de l847

Florentino Gonzalez.

[. . .]

PROYECTO DE LEI

sobre establecimiento de un Banco nacional

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. 1.° Se autoriza la formacion de una compañía, bajo la razón social de: "El Gobernador, Directores i Compañia del Banco de la Nueva Granada" para llevar a efecto el establecimiento de un Banco nacional en la capital de la República.

Art. 2.° La Compañía se constituirá, por lo ménos, con siete individuos de conocida probidad, capital e intelijencia en los negocios comerciales, i con un capital, por lo menos, de diez millones de reales representado en acciones, o títulos de participacion, que imponen la obligacion de contribuir gradualmente con la cuota del capital que representan, i dan el derecho de participar proporcionalmente de las utilidades que produzcan las operaciones de la Compañia.

Art. 3.° La Compañia así constituida gozará, por el término de 30 años, de los siguientes privilejios:

1.° De tener en depósito sin interés todos los caudales pertenecientes al tesoro nacional que deban guardarse en la capital de la República.

2.° De hacer con ellos los pagos a los acreedores públicos sobre mandato de autoridad competente.

3.° De ejecutar todas las operaciones de crédito que el Gobierno tenga que hacer, si la Compañia quiere encargarse de ellas.

4.° De ser el solo Banco que pueda omitir cédulas dentro de los límites de la provincia de Bogotá, Tunja, Velez, Mariquita i Neiva.

5.° De hacer sus pagos en cédulas hasta una suma igual a la que haya en metálico, amonedado o sin amonedar, en la caja del Banco.

6.° De deducir sobre las letras de cambio i pagarées que descuente un interes hasta de 12 por ciento anual i 1/2 por ciento de comision.

7.° De no pagar ningun interes sobre los fondos en metálico que se depositen en el Banco en cuenta corriente, asi como tampoco cobrará comision ninguna sobre ellos.

8.° De cobrar 1/2 por ciento anual de comision sobre cualesquiera otros valores que se depositen en el Banco para su seguridad. Este 1/2 por ciento se causa siempre, aun cuando los valores no estén un año completo en depósito.

9.° De que sobre los fondos depositados en el Banco no pueda hacerse oposicion, ni decretarse embargo; no pudiendo ser extraídos de él sino por mandato firmado por el que los depositó.

10. De no entrar nunca en concurso de acreedores, teniendo sus créditos activos privilejio sobre cualesquiera otros para su cobro por la via ejecutiva, con excepcion de los del Estado por contribuciones nacionales.

11. De que los negocios contenciosos en que se halle interesado se decidan por árbitros, siempre que asi lo juzgue conveniente.

12. De no admitir la excepcion de compensacion respecto de los que jiren, endosen i acepten letras de cambio, pagarées o efecto de comercio qae hayan sido descontados en el Banco; pudiendo exijir el rembolso de cualquiera de los endosantes o del jirante, si el aceptante no paga al vencimiento.

13. De cobrar hasta uno por ciento mensual de interes por la demora de cualquiera pago que deba hacerse al Banco.

14. De que las cédulas emitidas por el Banco sean admitidas como dinero sonante en todas las oficinas de recaudacion de las contribuciones nacionales y municipales.

Art. 4.° La compañía no podrá ejecutar otras operaciones que las siguientes:

1.ª El tráfico de letras de cambio i pagarées de comercio i metales preciosos amonedados i sin amonedar, el cual tráfico comprende la negociacion do letras de cambio que jire o endose el Banco, el descuento de las letras de cambio y pagarées de comercio que se endosen a órden del Banco, el cambio de monedas, i la compra i venta de metales preciosos en polvo o barras.

2.ª Las comisiones que le encargue el Gobierno o los particulares relativas a los objetos de que trata el número anterior.

Art. 5.° El Banco queda sujeto a las siguientes obligaciones:

1.ª A hacer a la vista todos los pagos de los mandatos jirados a cargo del

Banco por los que tensan en él sonante todas las cédulas que haya puesto en circulacion i se le presenten para su rembolso fondos en cuenta corriente.

2.ª A cambiar por dinero sonante todas las cédulas que hayan puesto en circulacion i se le presenten para su rembolso.

3.ª A no hacer descuento de letras de cambio o pagarées cuyo vencimiento exceda de seis meses de plazo en el interior, o en el exterior, i que no tengan tres firmas responsables por lo menos.

4.ª A dar noticia mensualmente a la Secretaria de Hacienda del movimiento de fondos del Banco, acompañando el pliego de balances de todas sus cuentas para su publicacion por la imprenta.

5.ª A distribuir cada seis meses entre los accionistas las utilidades que proporcionalmente les correspondan en razón de las acciones de que sean tenedores.

6.ª A presentar anualmente a la junta jeneral de accionistas la cuenta de las operaciones del año.

Art. 6.° La direccion i administracion del Banco, i el nombramiento de empleados para su servicio estarà a cargo de un Gobernador nombrado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la junta jeneral de accionistas, un Vice-gobernador i cinco Directores elejidos por la junta jeneral de accionistas en los primeros dias de enero de cada año. Entretanto que se verifica la primera reunion de la junta jeneral de accionistas, serán Gobernador, Vice-gobernador i Directores Ios que designe el Poder Ejecutivo de entre los primeros siete individuos que hayan formado la compañía i tengan las cualidades que exije esta lei.

Art. 7.° Para poder ser elejido Gobernador o Vice-gobernador del Banco, se necesita ser granadino, i tenedor de acciones por un valor de cien mil reales.

Para ser elejido Director se necesita ser tenedor de acciones por un valor de sesenta mil reales. Para tener voto en la junta jeneral de accionistas se necesita ser tenedor de acciones por un valor de diez mil reales; i cada accionista tendrá un voto por cada diez mil reales que tenga en acciones.

Art. 8.° El Gobernador, o el Vice-gobernador, en su defecto, llevaran la firma del Banco. Las cédulas que se emitan serán ademas firmadas por el cajero del mismo Banco.

Art. 9. Todos los años, en los dias 1.° de enero, 1.° de mayo, i 1.°de setiembre, habrá una junta jeneral de todos los accionistas que tengan las cualidades de elector, a la cual presentarán el Gobernador, Vice-Gobenador i Directores un informe del estado de los negocios del Banco, i la cuenta de la distribucion del dividendo del semestre precedente a la reunion. La junta podrá reunir ademas siempre que sea convocada por el Gobernador, Vice-goberrnador i Direetores, o a peticion de accionistas que representen una quinta parte del capital del Banco.

Art. 10. La junta jeneral de accionistas tiene la facultad de reformar los estatutos i reglamentos de la Compañia; pero la reforma no se llevará a efecto sin la aprobacion del Poder Ejecutivo. Con la misma aprobacion puede remover al Gobernador, Vice-gobemador i Directores del Banco, i hacer nuevas elecciones para reemplazarlos.

Art. 11. Los tenedores de acciones del Banco son responsables a los acreedores de este hasta el total de la suma que representen los acciones que posean.

Ar. 12. Todo el que suscriba por una accion del Banco deberá consignar la cuota que señale el acta de asociacion, o los estatutos de la Compañia como primera contribucion para las operaciones del Banco, i quedará constituido en la obligacion de contribuir sucesivamente hasta el valor total de la accion, en los

términos que se fijen en los mismos estatutos. La primera cuota con que debe contribuirse al suscribir por una accion no será ménos de 10 por ciento del valor de la accion.

Art. 13. Todo accionista que no contribuya con las cuotas con que está obligado a contribuir en razon de sus acciones, dentro de los términos que fijen los estatutos de la Compañia, queda incurso en la pena de confiscacion de las acciones en razon de las cuales sea culpable de esta omision. Lo que se hubiere consignado por las acciones así confiscadas, acrecerá a las utilidades que deban distribuirse en el dividendo del semestre inmediato, i el Banco emitirá nuevas acciones que pondrá en venta por cuenta del establecimiento.

Art. 14. En los estatutos i reglamentos de la Compañia se darán las disposiciones necesarias acerca de la organizacion i administracion del Banco; i se fijaran las reglas para los descuentos, las condiciones para recibir fondos en cuenta corriente, depósitos i demás de que conforme a esta lei pueda encargarse.

Art. 15. El Administrador jeneral del tesoro hará cada tres meses la visita de los libros i caja del Banco, en la cual le serán presentados el pliego de balances de todas los cuentas del trimestre, i las existencias en metálico, letras de cambio i pagarées descontados, i valores en deposito. El Administrador jeneral del Tesoro pondrá el Visto Bueno al pliego de balances, si lo hallare conforme con los libros i existencias; i firmando la dilijericia correspondiente, cuyo orijinal quedará en el Banco, dirijirá el pliego de balances, con una copia, a la Secretaria de Hacienda, para conocimiento del Poder Ejecutivo i publicacion por la imprenta. Si notare alguna falta, darà cuenta, para exijir la responsabilidad a los encargados del manejo del establecimiento, quienes en tal caso seràn perseguidos ante la Suprema Corte

de justicia por el Ministerio publico como defraudadores i malversadores de los fondo públicos.

Art. 16. El Banco se constituirá en virtud de una carta de privilejio, que se expedirá a la Compañia que se encargue de establecerlo, luego que se llenen las condiciones siguientes:

1.ª Que la Compañia se forme con los requisitos expresados en el articulo 2.° de esta lei.

2.ª Que el acta de asociacion sea aprobada por el Poder Ejecutivo, i la Compañia autorizada para abrir la suscricion del capital i la apropiacion de las acciones que lo representan.

3.ª Que se efectúe la suscricion de la mitad de las acciones por lo menos, i se haya reunido de esta manera en numerario la vijésimo parte del capital.

4.ª Que los estatutos i reglamentos que se dé la Compañia conforme al artículo 11 sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 17. Cuando se hayan llenado las condiciones que expresa el artículo anterior, el Poder Ejecutivo expedirá la carta de privilejio, en que se insertarà el acta de asociacion, i se declarará a la Compañia facultada para ejecutar las operaciones que autoriza esta lei. De esta carta se tomará razon en la oficina de rejistro de la capital de la República sin pagar derecho alguno .– Dadá & a.

El secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

FLORENTINO GONZALEZ.

(1854) Wills, W., ***Establecimiento de un Banco Nacional en la Nueva Granada***, Bogotá, Imprenta del Neo-Granadino, pp. 1-27.

ESTABLECIMIENTO DE UN BANCO NACIONAL EN LA NUEVA GRANADA

I

La paz i el órden reinan en toda la República. Los buenos patriotas sostienen con ardor las instituciones nacionales, cuya estabilidad parece por fin asegurada por la fuerza de la opinion pública. Empiezan a cesar las contiendas acaloradas sobre los "principios," quedando resuelto el problema en favor de la libertad racional i bien entendida. Trátase de fomentar mejoras materiales, i como primer elemento de órden, seguridad i bienestar, se ha convenido en colocar a la vanguardia la reduccion de gastos, la mejor administracion de las rentas nacionales, i la fundacion de nuestro crédito nacional. Con esta última cuestion se hallan enlazados varios proyectos, entre los cuales ocupa un lugar prominente el establecimiento de un Banco nacional, a cuya consideracion se dedicará este artículo.

Mas, ántes de entrar en la consideracion de tan interesante proyecto, suplicamos la induljencia de nuestros lectores, a quienes invitamos desde ahora a la discusion, miéntras hacemos algunas reflexiones jenerales que nacen naturalmente de la cuestion misma. La opinion pública es el árbitro final de todas las medidas lejislativas, i, por lo mismo, nos parece necesario buscar su apoyo en favor de la medida que indicamos, por medio de la imprenta, objeto que esperamos lograr si se estudia la cuestion con paciencia e imparcialidad.

Supèrfluo es decir, que los Bancos públicos se han establecido en todos los países mercantiles del mundo que han tenido las menores pretensiones a la ilustracion i al verdadero progreso, siendo la Nueva Granada casi la única escepcion. La esperiencia de siglos es el mejor testimonio en favor de la utilidad de los Bancos', i por tanto no nos proponemos ahora demostrarla, aunque sí la presentaremos bajo ciertos aspectos que quizá conducirán a la formacion de un juicio esacto sobre los méritos de la cuestion. Lo que tenemos que discutir desapasionadamente, es: si es, o no, conveniente establecer un Banco nacional en este país. Nosotros estamos prontos a sostener esta proposicion afirmativamente, *previo el arreglo de la Hacienda nacional, i la sólida fundacion del Crédilo público*, aunque no ignoramos que la opinion no está uniformada en la materia, i que encontraremos una fuerte oposicion de parte de algunas personas de influencia.

Los argumentos que se han aducido en contra del establecimiento de un Banco se fundan:

En la falta de estabilidad en nuestras instituciones sociales i de confianza en el Gobierno;

En el estado de bancarrota en que se halla la Hacienda pública;

En la triste situacion del Crédito nacional;

En el estado defectuoso de nuestra lejislacion, en la parte que trata sobre procedimiento civil en los casos de quiebras o bancarrotas, i en las dificultades que se oponen a la pronta realizacion de los bienes del deudor quebrado, o insolvente;

En el riesgo de que el Banco emita papel moneda por una cantidad escesiva, causando de este modo fuertes embarazos i el descrédito del mismo establecimiento, siguiéndose luego las crisis mercantiles;

En la suposicion de que los Bancos aumentan la usura al mismo tiempo que tienden en jeneral a impedir otras transaciones de préstamos, descuentos, &c, por los particulares;

En la facilidad que se presenta a negociantes temerarios, quebrados o fraudulentos, para emprender especulaciones imprudentes, i para sostener un crédito ficticio; i últimamente.

En la influencia política de un establecimiento tan poderoso.

Estas objeciones son al parecer fuertes, pero creemos que algunas de ellas pueden precaverse, i que otras, o carecen de fundamento, o están mas que contrapesadas por las ventajas que se enumerarán despues.

Sinembargo, deseosos de discutir tan importante cuestion bajo todos los aspectos posibles, analizaremos uno por uno aquellos argumentos en el mismo órden en que los hemos presentado.

La falta de estabilidad i de confianza políticas, es un mal endémico en la mayor parte de las Repúblicas Sur-Americanas, efecto de las circunstancias peculiares consiguientes a una transicion violenta de la esclavitud política, civil i relijiosa, a la libertad. Sinembargo, en la Nueva Granada, a fuerza de una série

de vaivenes políticos, felizmente van triunfando ideas de órden i de progreso racional; es llegado ya el tiempo de *accion*, dejando a un lado las teorias utópicas por el verdadero positivismo. Si esperamos hasta que hayan pasado veinte o treinta años en paz i sosiego, ántes de acometer empresas de esta naturaleza, probablemente no las acometeremos nunca, porque estas son precisamente las empresas que tienden a mejorar la suerte de los pueblos, formando buenos patriotas i ciudadanos industriosos; i, por consiguiente, a establecer i consolidar la paz i el órden, porque fomentando ellas la industria i aumentando los medios de subsistencia, desde luego constituyen una verdadera fuente de la prosperidad de las naciones. ¿De qué sirven las ideas de orden i de progreso, i las reformas en nuestras instituciones, si no nos resolvemos de una vez a acometer empresas útiles, dando de esta manera el mentís mas positivo a los alarmistas de buena i de mala fé, i confundiendo a los eternos defensores del "statu quo" i del retroceso, con los resultados positivos de una política patriótica i adaptada a las exijenciasdel tiempo? No! la audacia no es incompatible con la circunspeccion, porque se puede ser audaz sin ser temerario. Hai casos en que la timidez es mas peligrosa que la audacia, i este es uno de ellos. El "statu quo" es el estado mas peligroso en la actualidad. Adelante! *Adelante* debe ser siempre nuestra divisa; no en teorias utópicas, sino en mejoras materiales.

I al feliz i pronto desarrollo de esas mejoras debe contribuir, en sumo grado, un Banco nacional bien organizado i bien dirijido, ajeno de influencias de favoritismo, i con el capital necesario para sembrar, por todas las Provincias del territorio granadino, las semillas de la industria, i para facilitar los medios de trabajar, a los ciudadanos honrados i laboriosos, aunque relativamente pobres, que

hoi no pueden acometer empresas ventajosas a causa del alto interes del dinero i de la impotencia del espíritu de empresa, por razon del poco movimiento que hai en una comunidad mercantil, donde el único signo representativo de valor es el de los metales preciosos, que desde luego vienen a ser casi un monopolio. Cosa singular, por cierto, que indica el lamentable estado de atraso mercantil i político de este país!

El estado poco satisfactorio de la Hacienda pública, es sin duda el mas grave inconveniente que puede presentarse a la fundacion del crédito, i por consiguiente a la formacion de establecimientos de esta naturaleza, i es indispensable salir de ese estado en el año venidero. El Gobierno ha sido i es todavía el punto de partida para transaciones usurarias, porque el Gobierno ni tiene recursos equivalentes a sus exijencias, ni tiene crédito para conseguirlos, a ménos que sea a alto ínteres. El Gobierno, pues, es el que con su ejemplo sanciona operaciones de usura, tanto en los empréstitos como en los contratos, i las transaciones particulares se arreglan por la misma tarifa, o por otra todavía mas onerosa, porque el Gobierno, aunque pobre, tiene fincas pingües i seguras, como las rentas de Salinas i Aduanas, con las cuales puede satisfacer las exijencias de los que negocian con él.

Pero el mal estado de la Hacienda pública tiene remedio, i el remedio está en nuestras manos. Son las revoluciones las que nos empobrecen, i somos nosotros los que tenemos la culpa de las revoluciones, ya sea porque a veces los gobernantes hayan abusado de su poder, ya porque el espíritu de partido haya precipitado a algunos ciudadanos hasta el punto de alzarse, *sin el santo derecho*, contra las autoridades constitucionales. Afortunadamente el remedio, como ya se ha dicho, está en nuestras propias manos. Dejémonos de revoluciones, i las Cajas nacionales pronto nos presentarán el raro ejemplo de un sobrante,

en lugar del triste déficit que es el resultado normal de nuestros mal llamados años económicos!

Mas, para que esto suceda, es necesario adoptar algunas economías prudentes, i mejorar la administracion de las Aduanas. Esta renta debe dar al Erario por lo ménos una tercera parte mas de utilidades de las que produce. Los empleados del ramo, desde los Administradores para abajo, están mal pagados, i el Estado, por consiguiente, mal servido. Destinos de tanta confianza deben ser bien dotados, para que los empleados se coloquen fuera del alcance de influencias políticas i particulares. El Gobierno que solo buscase en un empleado de Hacienda un ajente político, seria culpable en alto grado i mereceria la execracion jeneral. La aptitud para el destino es lo que debe buscarse en los empleados de esta clase; porque si la honradez, la intelijencia i la independencia de carácter, no fueran mejores recomendaciones para los destinos de Hacienda que las opiniones políticas, la Hacienda pública no podria ménos que sentir los efectos de una política tan equivocada, i tan perjudicial para los mejores intereses de la Patria.

¿Cómo es que, en la Nueva Granada, con cerca de dos millones i medio de habitantes, la renta de Aduanas (casi la única que ha quedado), apénas produce ochocientos mil pesos anuales, cuando en Venezuela, que solo tiene la mitad de la poblacion que hai aquí, esta renta ha producido mas de dos millones? Debe de haber algo malo, i mui malo, en nuestro sistema, para que exista semejante anomalía; i no es de estrañarse que los abolicionistas se apoyen en un hecho tan escandaloso, para popularizar sus principios i engrosar sus filas, porque la Nacion ciertamente no debe sufrir los efectos de una contribucion para llenar los bolsillos de los defraudadores de las rentas nacionales. Abolicion de Aduanas

dicen unos arrendamiento otros; pero, sin desconocer la fuerza de las razones de ámbos, el medio mas prudente, mas noble ¡ decoroso, es el de mejorar la administracion, introducir reformas saludables en la tarifa, i escojer empleados de intelijencia, inaccesibles a infiuencias estrañas, de una probidad reconocida, i darles una posicion independiente, por medio de una asignacion correspondiente a su responsabilidad, a su trabajo, al clima, i a las fuertes tentaciones a que se ven espuestos diariamente. De ninguna manera hacemos inculpaciones a los actuales empleados, inculpamos únicamente el sistema. Este es el que necesita de reforma, para que no se pierda la rentamas pingüe de la República, i nos veamos de repente envueltos en el laberinto del impuesto único nacional, cuya recaudacion seria mucho mas dispendiosa i difcil, i cuyos productos, fruto de mil arbitrariedades, serian mui problemáticos, si no del todo exiguos.

El mal estado del crédito nacional es otro obstáculo que debe removerse ántes de establecer un Banco. Si no podemos fundar de una manera satisfactoria i duradera el crédito nacional en el interior i en el esterior, no debemos alucinarnos con la esperanza de formar establecimientos de esta naturaleza; porque el crédito nacional, consecuencia necesaria del órden,es la base del verdadero progreso, i es un elemento tan esencial para el buen éxito de un Banco nacional, que, sin él, quizá seria imposible establecerlo.

Los defectos de que adolece nuestra lejislacion respecto a deudores i acreedores, i a la realizacion de fincas raíces en caso de quiebras, bancarrotas, &,ª pueden i deben remediarse, poniendo aquellas disposiciones en armonía con las que se observan en los países mas mercantiles, para facilitar la pronta i barata

realizacion de los bienes de un quebrado, i para la absolucion legal de este, como sucede en Inglaterra, los Estados Unidos, &,ª de toda responsabilidad ulterior, luego que haya comprobado satisfactoriamente la causa de sus desgracias, la entrega de todos sus bienes i su buena fe. Exijir mas de esto, es dar un golpe fatal al espíritu de empresa, i violar los sagrados principios de la humanidad. Enhorabuena que el deudor de mala fé sea castigado hasta con prision, i sea calificado, por un jurado de sus conciudadanos, como infame; mas, condenar a un hombre desgraciado pero honrado, a arrastrar eternamente las cadenas forjadas por un acreedor vengativo o avaro, sin permitirle volver a ser útil a su patria, a su familia, o a sí mismo, como sucede a menudo bajo el sistema actual, es una anomalía i una monstruosidad, que quizá no presenta hoi otro país civilizado, escepto la Nueva Granada, que se jacta de tener una Constitucion e instituciones mas liberales que las que tienen otras naciones, cuyas instituciones mercantiles, tan justas i liberales en esta parte, como son las nuestras injustas i aun bárbaras, no se han querido imitar, nobstante que sin esa reforma jamas será este un país mercantil, como lo demostraremos satisfactoriamente con ejemplos i con argumentos, a nuestro entender incontestables, si hai quien sostenga por la imprenta lo contrario. El interes de todos los miembros de la sociedad, estriba en los eternos principios de la justicia; i ni la justicia, ni el sentido comun, pueden exijir que un hombre inocente, pero desgraciado, sea condenado a sufrir hasta su muerte la tiranía vengativa que otro ejerce en virtud de una lei, solamente porque aquel hombre ha sufrido desgracias que, léjos de haber estado en su mano evitar, tal vez han sido causadas por acontecimientos fortuitos, por revoluciones, por obra de otros, o por una confianza, mas laudable que prudente, en sus propias

fuerzas, i en la conservacion del orden público, interrumpido sin culpa suya. ¿Donde está el hombre que se halla esento de los reveses de la fortuna? ¿Cuántos capitalistas hai hoi en Inglaterra i en los Estados Unidos, que en algun tiempo han quebrado, o han tenido que suspender sus pagos? Su hombria de bien, i una legislacion sábia i filantrópica, les han proporcionado los medios de volver a su antigua posicion, sin que el recuerdo de sus pasadas desgracias sea acompañado de otro sentimiento que el de gratitud ácia sus amigos.

El riesgo de una emision escesiva de papel moneda, debe precaverse en la Carta que espida la Lejislatura, i que viene a ser en efecto la Constitucion del Banco; ademas de que una Direccion prudente i circunspecta jamas arriesgaria la pérdida de su propia reputacion i del crédito del Banco por un abuso semejante. Un Banco de primer órden no suele incurrir en tales errores, i es de un Banco de primer órden que hablamos aquí, no de una asociacion de aventureros que convirtiese el establecimiento en un instrumento de especulaciones inmorales, para sus propios fines i para los de sus aliados i favoritos.

En otro lugar serán consideradas las ventajas que resultarian a la sociedad de la circulacion de billetes de Banco, pagaderos al portador i a la vista, i suplicamos a nuestros lectores, no confundan la emision de papel moneda por un Banco, con la que suele hacerse por un Gobierno jeneral o local. La emision de papel moneda por los Gobiernos provinciales, por ejemplo, debe ser prohibida por la Constitucion, porque es casi seguro que se abusaria de la facultad de hacerlo. En circunstancias apuradas, la emision de papel moneda es una medida mucho mas fácil i popular que la imposicion de contribuciones, i por lo tanto ningún Gobierno prudente debe fiarse de un instrumento financiero tan seductor i peligroso. En

el caso de una emision escesiva de papel por el Banco, el mal se curaria a sí mismo, porque siendo pagaderos los billetes a la vista, el esceso se devolveria al Banco inmediatamente.

En cuanto al argumento de que los Bancos aumentan la usura, es indudable que la esactitud, que se hace indispensable en todas las operaciones de banco, da lugar en ciertos casos a transaciones usurarias, porque la puntualidad que el Banco exije necesariamente en los pagos, obliga a las personas que han emprendido especulaciones mas allá de su capital i crédito, a conseguir dinero a cualquier precio, i, por consiguiente, a ocurrir a los usureros; pero la esperiencia i la práctica remedian este mal, i la consecuencia necesaria de la puntualidad de los negociantes en sus transaciones con el Banco, es el establecimiento de la misma puntualidad en sus negocios ordinarios entre sí, lo que resulta en bien jeneral de la comunidad mercantil; porque, como en las operaciones de comercio los unos dependen de los otros por sus recursos financieros, la puntualidad jeneral disminuye el riesgo de verse reducido cualquier individuo a apelar a un recurso tan perjudicial, como lo es el de tomar dinero a usura, las malas consecuencias de cuya práctica, despues de algunos ejemplos, inspiran naturalmente mucho cuidado a todos, con escepcion de aquellas personas cuyas circunstancias son desesperadas. Una de las malas consecuencias de tomar dinero a alto interes, es la de la pérdida del crédito del negociante con el mismo Banco, en cuyos intereses está el ausiliar a los hombres circunspectos i laboriosos, i evitar tranaciones con los temerarios que se esceden en sus especulaciones i sus gastos, i con los que toman dinero a usura.

La verdadera tendencia de los Bancos es mas bien a destruir que a aumentar la usura; porque todo lo que tiende (como un Banco) a facilitar recursos

pecuniarios, ya sea en la forma de dinero, ya en la de billetes pagaderos a la vista, necesariamente tiende a disminuir las transaciones usurarias.

No es cierto que un Banco impida las operaciones de préstamo, descuentos, &c, por los particulares, aunque es verdad que donde hai Bancos abunda mas la moneda circulante, i, por consiguiente, es mayor la facilidad para conseguirla. El Banco abastece a los que necesitan recursos en su propia esfera, pero siempre queda un vasto campo para los que quieran invertir su dinero en hipotecas, &c. Lo mas que se puede decir es, que los pagarés, &c, de las mejores firmas, se negocian por lo regular con los bancos a un interes mas moderado, i que los descuentos i empréstitos se hacen con mas ventaja para el público. Esto, léjos de ser un mal, es un gran bien.

No puede negarse que la facilidad de obtener recursos suele inducir a algunos comerciantes indiscretos a emprender mas allá de lo que aconseja la prudencia. Pero ¿será conveniente, por esta razon, destruir los resortes principales del espíritu de empresa i de la fuente de riqueza nacional, solamente porque hai casos escepcionales de indiscrecion?

"Si los abusos de una cosa buena bastan para condenarla (ha dicho un célebre escritor cuyas opiniones he adoptado, i cuyas palabras he traducido en varias partes de este artículo, pues la cuestion "Bancos" está ya tan trillada, que no es posible mejorar lo que se ha dicho, lo que se ha proyectado, ni lo que se ha practicado en esta materia), apénas hai una sola fuente de prosperidad que no se cerrara bien pronto. En todos los casos es necesario comparar lo malo con lo bueno, i en el presente, semejante comparacion demostrará, que la nueva i progresiva enerjía infundida en las empresas mercantiles, por medio del ausilio de los Bancos, constituye una fuente de utilidad i provecho jenerales, que contrapesan

inmensamente los males parciales que resultan de las especulaciones imprudentes de unos pocos individuos, de cuando en cuando, o de muchos en tiempos de crisis."

En cuanto a las facilidades que los Bancos presentan a los negociantes para sostener un crédito ficticio, la esperiencia i el interes mismo del Banco bastan para correjir este mal, si acaso se incurriere en él. Uno de los primeros deberes de todo Director de Banco, es informarse bien del carácter i de las circunstancias de todos los negociantes. Los artificios a que suelen recurrir algunos, con la esperanza de poder conservar las apariencias que las reglas del Banco exijen i las relaciones que tienen aquellas personas, son otros tantos pronósticos de la suerte que los amenaza, i que no son dificiles de interpretar por las personas de mediana penetracion. De aquí resulta, que los Bancos frecuentemente son los primeros en descubrir la verdadera situacion de aquellas personas, i rehusando darles crédito, o continuar relaciones con ellas, son los primeros en anunciar al público que no son dignas de confianza en el comercio.

Si los Bancos, apesar de todas sus precauciones, se equivocan algunas veces, i prestan facilidades a personas que no las merecen, con mas frecuencia ponen a hombres honrados e industriosos, de poco o quizá de ningún capital, en aptitud de emprender i llevar adelante sus negocios, con provecho propio i público; i ayudan a comerciantes de capital i crédito limitados, a hacer frente a contratiempos fortuitos e imprevistos, que, sin ese ausilio, pudieran ser ruinosos a ellos i a otros, a soportar sus desgracias, i finalmente a enderezar sus negocios. Circunstancias que constituyen un argumento fortísimo en favor de los Bancos.

La influencia política que pueda tener un Banco depende precisamente de la naturaleza de los privilejios que se le concedan, i de la injerencia que

tenga el Gobierno en su administracion, i es de suponerse que la Lejislatura verá la necesidad de evitar la posibilidad de que un establecimiento tan útil se convierta en un instrumento político, para cuyo efecto el Gobierno no debe tener injerencia alguna en el manejo i administracion de los negocios del Banco, ni en el nombramiento de sus empleados; aunque sí debe tener el derecho de inspeccionar los procedimientos del Banco, i de exijir una garantía proporcional en cambio de la concesion que hai que hacer en favor del Banco, decretando la admision en todas las Tesorerias de la República de todos sus billetes pagaderos al portador, i a la vista, en oro o plata. Al mismo tiempo el Gobierno debe tener el derecho de asegurarse de la existencia positiva del capital fijado por la Carta, i que debe ser proporcionado a las ventajas que debe reportar el establecimiento, de la admision esclusiva de sus billetes en todos los pagos al Gobierno; cuya concesion no debe hacerse sino en favor de una Compañía incorporada que tenga un capital adecuado a las exijencias del comercio; porque, aun cuando sea cierto que los Bancos son los instrumentos mas poderosos para hacer bajar el interes del dinero en un país, sinembargo, para que surtan este efecto satisfactoriamente, es preciso que sus capitales sean proporcionados a la lejítima demanda del comercio, i de tal magnitud que el público no pueda sospechar siquiera, que las facilidades que prestan se resienten de favoritismo, idea mui jeneral cuando los fondos son limitados i su distribucion, por consiguiente, parca e insuficiente para la demanda.

Aquí terminaremos este artículo, dejando para el siguiente la enumeracion de las ventajas principales que deben resultar de la formacion de un Banco nacional con arreglo al proyecto que presentaremos, con un fuerte capital , con una Direccion de esperiencia, intelijente i circunspecta; con empleados honrados i

prácticos; i con ramificaciones de descuento i depósito en los puntos principales, como Ambalema, Medellin, Popayan, Cali, Santamarta, Riohacha, Cartajena, Socorro, Jiron, &.ª

Entretanto suplicamos a los lectores, que estudien bien la cuestion, i ayuden a dilucidarla, pues la falta de práctica en estos negocios será nuestra apolojía para las imperfecciones que sin duda se notarán en este artículo.

Lo que importa es empezar. Los defectos de cualquier proyecto se podrán correjir al tiempo de discutirlo, ya sea por la prensa, ya en las Cámaras Lejislativas, sí la atencion de los lejisladores no se distrae de la consideracion de mejoras materiales, por discusiones acaloradas de mayor interes parlamentario quizá, pero de ménos utilidad pública.

Al concluir esta primera parte de nuestro trabajo repetiremos, para evitar que se nos hagan imputaciones de precipitacion, &,ª que no juzgamos conveniente, ni aun posible, el establecimiento de un Banco nacional de primer órden, sin que se arregle préviamente de un modo satisfactorio la Hacienda pública, i se funde sólidamente el Crédito nacional. Un Presupuesto de gastos de tres millones, como el presentado al Congreso el año pasado, i de ingresos de dos millones solamente, es una anomalía financiera, que ni debe ni puede tolerarse por mas tiempo. Establézcase, por lo ménos, el equilibrio fiscal, ya que no es posible todavía en el año venidero anticipar un sobrante en el Tesoro público.

No ignoramos que algunas personas ya están pronosticando una sesion tempestuosa, en la cual las exajeraciones habrán de sobreponerse al patriotismo, a la sana razon i a la imparcialidad, anteponiendo, por consiguiente, las discusiones que escitan mas los ánimos e inflaman las pasiones, a las áridas, pero

mas útiles i positivas, cuestiones de Hacienda pública, Crédito nacional i mejoras materiales. Por nuestra parte, no creemos racionales esos temores,aunque no desconocemos el riesgo que hai de que se realicen, si la razon sucumbe ante el espíritu de partido, porque, prescindiendo de ciertas contradicciones que hai entre la nueva Constitucion i ciertas leyes vijentes, es decir, que no han sido derogadas i que necesariamente ponen al Poder Ejecutivo, que es el ejecutor de ellas, en conflicto con los principios contrarios a su espiritu i tenor que se han enunciado en la nueva Constitucion, no vemos otras cuestiones, salvo las trilladas de Ejército permanente, i Jesuitas (que en paz descansen léjos de nosotros) que puedan considerarse, aun por los mas exaltados hombres de partido, de mayor importancia pública o de mayor interes jeneral, que las que tienden a asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del Gobierno con todos sus empleados i acreedores; a promover obras de positivo progreso; a vivificar el comercio, la mineria i la agricultura; a fomentar la industria, en una palabra, a aumentar la felicidad i mejorar la suerte de todos los ciudadanos. Creer que faltarán a los lejisladores tiempo o disposicion para dedicarse a la consideracion de cuestiones de esta naturaleza, es tener una idea poco favorable del Congreso de 1854, de la cual nosotros, por lo menos, no queremos participar.

II.

En nuestro primer artículo tratamos de demostrar, que los argumentos con que se ha acostumbrado atacar la formacion de un Banco en este país, carecen por la mayor parte de fundamento, salvo siempre los de falta de equilibrio en las

rentas i gastos, i el mal estado del Crédito público; i que los males verdaderos o supuestos que se le atribuyen, se deben a causas accidentales, i de ninguna manera son inherentes a la naturaleza de tales instituciones, porque no tienen un carácter permanente: miéntras que sus inmensas ventajas contrapesan infinitamente aquellos males parciales.

Nos proponemos ahora demostrar las ventajas que resultarian a la gran mayoria nacional de este país, del establecimiento de un Banco de primer orden, con ramificaciones de descuento i depósito; i lo haremos, no solamente con las razones que nos ocurren, sino con las de escritores de esperiencia i mérito conocidos, cuyas opiniones en esta materia nos parezcan aplicables a las circunstancias de este país, porque es indudable que estas deben tenerse siempre presentes en los negocios prácticos, que son los de que debemos ocuparnos con preferencia.

La Nueva Granada presenta la singular anomalía de que en toda la República solo hai un signo de valor monetario, o sea equivalente universal, en uso en el comercio: o, en otras palabras, el único medio circulante que hai en el país, es la moneda de oro i plata. Estos metales, cuando se emplean única i esclusivamente como instrumentos de cambio, se han designado, no sin razon, como *capital muerto*, o improductivo; mas, tan luego como se depositan en los Bancos, vienen a formar la base de circulacion para el papel moneda, o sean billetes de Banco; i el dinero así depositado, en lugar de permanecer improductivo en la caja de su dueño mientras se presenta la ocasion de emplearlo, se convierte en un ajente activo de produccion, ya para el mismo dueño, ya para el público, según la naturaleza de la inversion: es decir, si esta se hace en las acciones del Banco, que son siempre fáciles de realizar, en el acto en que el Banco goza de buen crédito,

el dueño es el aprovechado; i cuando el dinero se deja en depósito, entonces el Banco lo pone en jiro en beneficio del público, aunque algunos Bancos tambien pagan un interes moderado sobre los depósitos.

Nobstante que los metales preciosos sirven admirablemente como medios de cambio, sinembargo, ellos tienen dos grandes inconvenientes, su costo i la dificultad i los gastos de su trasporte. Si la moneda circulante en la Gran Bretaña se compusiera únicamente de oro (no hacemos mencion de la plata, porque este metal i el cobre allá solo sirven para los cambios de menor cuantía), seria necesaria la enorme suma de mas de trescientos millones de pesos fuertes para los efectos de circulacion i cambio, i el costo anual de una circulacion semejante no podria calcularse en ménos de veinte millones de pesos, inclusos el deterioro i la pérdida de monedas. Calcúlense, pues, cuáles serian en ese país los gastos i riesgos de trasporte de dinero de un lugar a otro, si las remesas se hicieran en moneda de oro, i cuál seria la paralizacion de los capitales durante su tránsito. Pues bien, en la Nueva Granada los portes de correos son mas subidos que en Inglaterra, las vias de comunicacion infinitamente peores,los vehículos de trasporte mas imperfectos, los riesgos i el tiempo empleado mucho mayores; i sinembargo, allá casi nunca se hacen remesas en dinero sino en papel, i aquí sucede esactamente todo lo contrario, si esceptuamos tal cual libranza que sirve para el comercio esterior, resultando graves perjuicios a la Nacion de estos gastos i de la paralizacion de tanto capital.

En todos los países civilizados se ha sustituido ya en gran parte el uso del papel moneda al de oro i plata, porque aquel es el mejor sustituto de esos metales que se ha descubierto hasta ahora. En aquellos países, los pagos mayores se hacen casi esclusivamente en billetes,o libranzas, pagaderos a la vista, o a plazo

corto; i como estos billetes, o libranzas, pasan de mano en mano lo mismo que el dinero, se ahorran los gastos, los riesgos, i el tiempo del público; de manera que un Banco de buena reputacion i crédito ni aun necesita hacer sus avances en dinero, porque el mismo valor tienen sus billetes que las monedas de oro i plata en que se compromete siempre a pagarlos al portador a la vista. Estos billetes son mas portátiles que el dinero, por consiguiente son preferidos; pues, aun cuando el público en Inglaterra, por ejemplo, tiene el derecho de exijir que los pagos por mayor se hagan en oro, todo el mundo prefiere billetes de Banco, o libranzas contra banqueros.

En este país hai otros argumentos mui fuertes en favor de los billetes acreditados de un Banco, que no son comunes a todos los demas. Aquí no se ha podido jamas conservar el equilibrio entre la demanda i el abasto del dinero, especialmente en las provincias mineras; ; i aunque sea menor el mal desde la abolicion de leyes restrictivas tan absurdas como antieconómicas, no por eso dejarian de ser eminentemente útiles el establecimiento de un Banco, i la circulacion de billetes, por cuyo medio, observando la debida vijilancia sobre los cambios, podria establecerse un equilibrio ventajoso, una circulacion igual, e impulsar fuertemente la industria; lo mismo que en los distritos agricolas como Ambalema, por ejemplo, donde hai un vasto campo para las operaciones benéficas de un Banco, aunque no fuera mas que de depósito i descuentos como ramificacion del principal, cuyos billetes pronto tendrian circulacion i demanda en todas las provincias donde el comercio, unido a la agricultura i mineria, comienza a abrir las fuentes de riqueza i prosperidad.

Otra razon que hai en favor de la medida de ocurrir simultáneamente con el arreglo de la Hacienda pública al recurso universal de aumentar el medio

circulante por medio del papel moneda, es la insuficiencia absoluta de nuestras monedas de talla menor para la demanda, por su fácil falsificacion i por la repugnancia que hai para recibirlas. Hoi el viajero se espone a morir de hambre en los caminos, aunque su bolsa esté llena de plata en monedas, porque ya no circula una gran parte de ellas, ni se reciben los reales i medios, ni se tienen las *vueltas* para cambiar los *francos*, como llaman las piezas de a cinco francos. Desgraciado el que va al mercado, o se ausenta a mas de tres leguas de la ciudad, si no lleva en la bolsa reales i medios mui escojidos. Es verdad que los billetes de Banco no suplirán la falta de medios i reales para aquellos casos, pero hemos citado un hecho por menor, para que se forme una idea de lo que tienen que sufrir los comerciantes i tenderos, cuyas pérdidas en la plata que reciben, son a veces casi iguales a las ganancias que hacen en los negocios.

El tiempo empleado en contar, rechazar i escojer la moneda de plata, es una pérdida para la industria nacional. Lo mas racional es que los pagos por mayor se hagan en oro; i las reformas que propondremos a su tiempo tendrán en mira este importante resultado. Entretanto diremos, que los males de que hemos hablado se podrian remediar en gran parte, si se hiciese una reforma radical, pero gradual, en nuestro pésimo sistema monetario, i en las operaciones en las Casas de moneda. Seria distraernos del objeto de que nos estamos ocupando, discutir ahora aquellas cuestiones, pero lo haremos mas adelante, limitándonos actualmente a decir, que las Casas de moneda Granadinas deben tener siempre disponible un fondo suficiente para pagar en el valor de todo el oro i plata que pudiera introducirse en ellas; que la proporcion relativa en el valor de los metales debe ser la que realmente existe en el mundo mercantil; que todavía debe

perfeccionarse mas la fabricacion de las monedas nacionales, tanto en el cuño como en la liga; que deben apartarse casi gratuitamente la plata i el oro; que las monedas estranjeras deben ser privadas gradualmente del privilejio que hoi tienen de circular en el país, con escepcion del peso español i la pieza de cinco francos, volviendo a constituir únicamente un simple objeto de comercio, i nada mas, i substituyendo a esas monedas una nacional, amonedada en nuestras propias Casas de moneda, con la misma perfeccion i con la misma lei que las mejores de las estranjeras; que las Casas de moneda no deben hacer ganancia alguna en la amonedacion de los metales, sino apenas sacar los gastos, porque este es el único modo de conservar el valor intrinseco de los metales i hacer justicia a la importante industria minera, pues de esta manera la contribucion para el sello es una contribucion jeneral, como debe ser, i no parcial. Así es como se puede promover la abundancia de oro i plata, metales que abandonan los países donde se menosprecian,i buscan naturalmente aquellos donde se amonedan o se venden al mejor precio. La Inglaterra, por medio de una sábia economía, llama el oro, la Nueva Granada lo destierra.

En los artículos que nos proponemos escribir sobre estas importantes cuestiones, trataremos tambien de la conveniencia de establecer por lei, como se ha hecho hace tiempo en Inglaterra, la obligacion de pagar las cantidades mayores (o en otras palabras, de hacer pagos por mayor), i de recibirlas tambien, en oro, luego que comience sus operaciones el Banco nacional, punto sobre el cual nos abstenemos por ahora de anticipar una opinion, pues deseamos oir previamente la de personas de práctica i esperiencia.

Al promover la discusion sobre la conveniencia de sustituir a la plata el oro como unidad monetaria.no ignoramos que se nos podrá objetar la abundancia

de este metal desde el descubrimiento de los tesoros áureos, o sean, depósitos auriferos de Australia, California i el Ural.

Tampoco desconocemos el hecho de que seria mui costosa la amonedacion de la plata aquí, pero tampoco olvidamos que el precio del oro no ha bajado, ni que la Inglaterra i otros países cuya circulacion por mayor es de oro, no temen que el derrame de aquel metal estorbe el equilibrio monetario; miéntras que estamos seguros de que seria inmensamente ventajoso lograr, por medios directos o indirectos, que las transaciones monetarias por mayor se hiciesen en condores en lugar de pesos, reales i medios, i que tuviésemos una buena moneda nacional de un solo valor intrinseco, en lugar de esa confusion babilonica de que solo los iniciados saben aprovecharse, pues el negocio requiere estudio, i el fruto del estudio es ganancia para el estudiante, *pérdida para el público*; porque nos traen de Europa pesos que no son pesos, pesetas que no son pesetas, reales que no son reales, i medios que no son medios. Estas monedas, por la mayor parte, dejan utilidad a los introductores, nobstante que vienen recargadas de fletes, intereses, seguros, porque aquí se reciben por mas de lo que valen. ¿Qué garantías tenemos de la lejitimidad de todas esas monedas, i cómo sabremos cuándo se varian por otros gobiernos su lei o peso, como suelen hacer segun la proporcion en que se hallan respectivamente el oro i la plata? Si se resuelve continuar el sistema actual, el Gobierno debe buscar cuanto ántes un segundo Sir Isaac Newton, i pagarle para que nos dé informes periódicamente de todas las operaciones que se hicieren, en las diversas Casas de moneda de todos los países donde existen esos establecimientos.

Si el oro viniera a ser nuestra moneda de circulacion por mayor, entonces habria ménos necesidad para la moneda de plata, que entonces vendria a ser

únicamente subsidiaria, i serviria solo para los efectos del comercio por menor. Hoi se halla retirada constantemente de la circulacion una gruesa cantidad de este signo monetario, porque los comerciantes que tienen que hacer pagos, van acumulando la plata hasta que llega el dia para cambiarla por oro, remitirla, o pagarla. Enfin, son tantos los inconvenientes que presenta el sistema actual,que creemos que pocas serán las personas que sostengan el statu quo monetario, luego que se les haya presentado una sana reforma con arreglo a los principios i adecuada a las circunstancias.

Téngase presente, que el oro abunda mucho mas en este país que la plata, i, por consiguiente, no hai riesgo de que nos falte la cantidad necesaria para la circulacion, siempre que las leyes sobre los metales preciosos guarden armonía con los principios.

La cuestion de la unidad monetaria ocupó por largo tiempo la atencion de todos los Gobiernos, sin que se haya podido todavía uniformar la opinion; por ejemplo, en los Estados Unidos, despues de haberse declarado por una resolucion del Congreso, del 6 de julio de 1785, que el peso constituiria la unidad, i por otra posterior, que el peso debia contener 375 granos i $^{64}/_{100}$ de plata fina, se dispuso tambien en esta última resolucion, que debian acuñarse dos monedas de oro, la una con 246 i $^{1}/_{4}$ granos de oro fino que *seria equivalente* a diez pesos, i la otra con la mitad de aquella cantidad equivalente a cinco. I como no se dijo si alguna de las dos monedas tendria mayor legalidad que la otra en los pagos, desde luego se establecieron dos unidades, i así continuaron las cosas por algun tiempo.

La esperiencia ha demostrado que es imposible obtener una unidad monetaria invariable (aunque las variaciones metálicas no se notan tanto cuando los pagos

por mayor se hacen en una moneda determinada), porque el valor relativo de los dos metales está espuesto a fluctuaciones segun su mayor o menor abundancia. En algunos países, el valor de las monedas de oro se arreglaba por decretos periódicamente; en otros, se han establecido ya una, ya dos unidades; enfin, se han ensayado todos los medios posibles para determinar cuál sea la unidad ménos variable, porque de aquí depende el valor permanente en los contratos. Mas, sea como fuere, no hai duda de que los procedimientos de las Casas de moneda deben ser siempre arreglados a los sanos principios del comercio, sin perder de vista el estado relativo de los metales, i el hecho de que, en los negocios de esta naturaleza, como en todos los demas, nunca faltan circunstancias particulares i locales que modifican la operacion de los principios, por sanos que parezcan en abstracto, i que hai que analizar a veces varias combinaciones difíciles que frecuentemente hacen ilusorios los principios que tienen las pretensiones mas plausibles. Esta verdad puede demostrarse con el hecho de que la plata abundaba mas en los Estados Unidos que el oro, durante una gran parte del tiempo en que el valor de este último metal en aquel país, comparado con el de la plata,era mas alto que en cualquiera otro, anomalía debida a las fuertes introducciones de plata que se hacian de las minas de Méjico i del Perú.

Miéntras que nuestras Casas de moneda hagan las operaciones que les son propias, con la misma economía, perfeccion, prontitud i liberalidad que las de otros países; i ninguno de los dos metales sea favorecido en ellas a espensas del otro, sino que el precio respectivo de ellos guarde la misma proporcion que en el comercio universal i en la Casa de moneda en Inglaterra; es de creerse que las amonedaciones de oro aumenten, i que la circulacion de este metal aumente tambien en el país con gran ventaja del comercio: pero, si hubiere inconvenientes para esta reforma,

entonces quizá convendria examinar, si seria ventajoso limitar la obligacion de pagar i recibir en plata mas que una cantidad determinada, como sucede en Inglaterra, o en otras palabras, substituir a la plata el oro como unidad monetaria en los pagos mayores quedando la moneda de plata como subsidiaria solamente para los cambios menores.

Abierta está la cuestion a la discusion, i esperamos verla bien dilucidada, porque es de mucha importancia.

Por nuestra parte manifestamos que, en nuestro concepto, convendria a la República permitir por algun tiempo, por lo ménos, la circulacion de los pesos españoles i piezas de cinco francos, señalándoles su valor respectivo, para cuyo efecto seria necesario disponer por medio de una lei, que nadie fuese obligado a recibirlos al precio legal, sino cuando fueran de determinado peso, i de la lei que tienen actualmente; pues de lo contrario, los introductores nos traerian los mas viejos i gastados, cuando ya no circulasen en otros países a la par; i en caso de hacer los Gobiernos de Francia o España alguna variacion en la lei o peso de las monedas de plata, nosotros seriamos, desde luego, objeto de especulaciones.

Cuando la circulacion de estas dos monedas fué legalizada en los Estados Unidos, se fijó al peso español del peso de 17 dwts, 7 grs, el valor de cien centavos, i a la pieza de cinco francos de 16-2, el de noventa i tres centavos i tres milésimos. La falta de semejantes precauciones aquí, ha hecho que los pesos inferiores ya vayan desterrando los mejores de la circulacion, porque el comercio, buscando siempre su interes propio, encuentra en nuestra ignorancia, i en nuestro defectuoso sistema monetario, un ancho campo para sus especulaciones.

El Gobierno de la Union, ántes de dar las leyes que permitieron la circulacion de aquellas monedas, habia prohibido la de todas las demas monedas

estranjeras de plata i oro, escepto únicamente la de los pesos españoles, i sus partes componentes.

Recientemente el mismo Gobierno, a consecuencia de la escasez de la moneda de plata, varió el valor proporcional de este metal respecto del oro, dándole un precio mayor del que tenia en otros países. La consecuencia fué la que debia esperarse. Las importaciones de plata comenzaron a hacerse en abundancia en los Estados Unidos; pero, si no nos equivocamos, aquel Gobierno no tardará en convencerse de la verdad de que los metales preciosos, lo mismo que todos los demas productos que son objetos de cambio, no pueden conservar por mucho tiempo una posicion forzada, como la que hoi tiene la plata en aquel país. La abundancia escesiva pronto sucederá a la escasez, si la prima en favor de la plata fué escesiva. Sinembargo, es probable que aquí fuera conveniente conceder una pequeña ventaja en favor de la plata, si se resolviera acometer mas adelante la reforma de que hemos hablado; pero esa ventaja no debe ser escesiva, para no incurrir en el riesgo de estorbar un saludable equilibrio. Los metales, lo mismo que el agua, van buscando siempre su nivel, hasta que por fin lo encuentran en el grande océano del comercio. Por lo mismo, creemos que apénas seria prudente mejorar la condicion de la plata en la circulacion, con respecto a la del oro, por medio de un acto lejislativo, en una proporcion equivalente al costo de su trasporte de Europa, cuya ventaja tal vez será suficiente para conservar la plata en circulacion, porque así se disminuirá el aliciente para esportarla. La plata que se necesitaria despues para hacer abundar mas la circulacion, i para *reacuñar toda la moneda de baja de baja lei que hoi circula aquí*, podna introducirse del Perú o de Méjico, en cuya operacion el Banco podria ayudar al Gobierno, si tuviera crédito, aun cuando le faltaran recursos.

Nos parece que cualquiera ventaja que se dé a la moneda de plata sobre la de oro, debe efectuarse por medio de una diminucion en el peso de las monedas, i no en la lei, porque el desfalco en la lei daña la apariencia de la moneda, que despues de haber circulado por poco tiempo, empieza a ser rechazada por el público, porque, al paso que va perdiendo su semejanza a la de lei, cambiando su falso brillo por un color cobrizo, su aspecto viene a ser cada dia mas sospechoso, i la circulacion mas difícil.

Como las monedas de talla menor son las que tienen mas circulacion, se gastan mas, i por consiguiente, creemos que, tanto las de plata como las de oro, que es preciso acuñar en mas abundancia, deben ser mas finas que las grandes, pero un poco mas pequeñas relativamente, para compensar de esa manera la superioridad de su lei. La liga empleada en las monedas de talla menor, apénas debe ser la necesaria para darles la mayor dureza posible. El cuño debe ser esquisito, i algo complicado para evitar su falsificacion, sin muchos ángulos ni puntas, que pronto se gastan.

La amonedacion granadina todavía es bastante imperfecta, i la falsificacion de las monedas nacionales, por consiguiente, es fácil. Hoi se especula mucho con los *medios*, que se falsifican aquí todos los dias, lo mismo que todas las monedas de baja lei. Tambien se están introduciendo medios en que se gana un veinticinco por ciento. Luego que se establezca el Banco, una de las primeras medidas debe ser, la de acuñar monedas de cobre para los cambios menores, es decir, del valor de décimos i medios décimos de real, por ejemplo, en suficiente cantidad para asegurar una circulacion abundante (pues la parcial que tuvimos en tiempos pasados, apenas sirvió para los falsificadores de moneda de plata). La moneda de cobre es esencialisima para la comodidad i economía, especialmente de las

clases pobres, que sufren hoi inmensos perjuicios, por razon del estado de la circulacion de todas las monedas de talla menor.

De las anteriores observaciones se deducirá, que estamos en favor de la conservacion de una o mas Casas de moneda nacionales, cuya necesidad esperamos haber demostrado satisfactoriamente.

Las reformas de que hemos hablado son, por cierto, impracticables por ahora, mas no lo serán quizá, si se establece el Banco, en cuyos intereses, lo mismo que en los de la sociedad entera, está que la circulacion monetaria, lo mismo que la de los billetes de Banco, sea sana, abundante i perfecta, para evitar oscilaciones peligrosas en los cambios, i falsificaciones, que tanto perjudican al público, pero mas especialmente al comercio i a los Bancos. Por esta razon esperamos se nos perdonará la digresion, que ya, ciertamente, es mui larga, pero que pronto terminaremos.

El Banco tambien podria ser el medio de establecer casas de rescate, que tanta falta hacen en los distritos mineros.

Nos falta hacer otra observacion sobre la unidad monetaria, i es: que cuando los Gobiernos legalizan los pagos en moneda de oro o plata indistintamente, señalando a uno de los metales precio fijo respecto del otro, como, por ejemplo, cuando se dice que la unidad monetaria es el peso fuerte, i que el condor valdrá diez pesos, cometen, en nuestro humilde concepto, un grave error, si se legalizan los pagos por mayor en oro al precio fijado por la lei; porque los que tienen que hacer pagos, naturalmente escojen el metal mas abundante i barato, con perjuicio de los que tienen que recibir aquellas sumas. He aquí, pues, una manifiesta injusticia, porque se favorece al uno a espensas del otro. No sucede así, cuando

no hai obligacion de recibir o de pagar por mayor sino en una sola moneda, aunque los dos metales tengan su valor relativo establecido por lei, i es, el uno o el otro, una moneda subsidiaria, nada mas. Tampoco existe la anomalía de que hemos hablado, cuando se establece una sola unidad monetaria, i se deja el otro metal enteramente libre, como objeto de comercio. La intervencion lejislativa jamas puede establecer un equilibrio invariable entre los dos metales. Muchos recordarán que la onza de oro, en tiempo de la Guerra de la Independencia, se cambiaba frecuentemente por catorce o quince pesos chinos, i sinembargo, hoi vale veinte. A la guinea de Inglaterra se dió el valor legal de veinte i un chelines; pero dejó de tenerlo en el comercio, en el momento en que se descubrió que valia ménos, i la consecuencia fué el destierro de la plata de la circulacion, i una reaccion consiguiente, que produjo la reforma. El único argumento (i aun ese es fácil de rebatir, si fuera de este lugar hacerlo) con que se puede sostener la doctrina délas *dos unidades* (si se nos permite la espresion), es, que cada uno es libre para estipular la moneda en que quiere ser pagado. Pero el Gobierno no podria hacer esto; i el Gobierno, los empleados i los acreedores, serian las víctimas.

Cuando hemos dicho que la moneda circulante es insuficiente para la demanda, i que debe aumentarse por medio del papel moneda, no perdemos de vista que la emision de billetes se emplea frecuentemente para abusar de la confianza pública i enriquecer a los especuladores inmorales. De las garantías que tendrá el público, de que no sucederia así en el caso de un Banco establecido sobre los principios que vamos a sostener, hablaremos mas adelante.

El Banco que emite billetes, tiene obligacion de pagarlos al portador en el acto de su presentacion en el Banco. Esta es la mayor seguridad contra una emision

escesiva. Al principio, antes de establecerse la confianza pública, la circulacion de billetes de Banco en este país seria mui imitada; pero la puntualidad del establecimiento iria aumentando la confianza en su estabilidad i buena fé; i en razon directa de esa confianza, seria la circulacion de sus billetes, la cual con el tiempo llegará a tal punto, que, aunque no hubiera mas que una oficina de pago de dichos billetes en el país, ellos al fin circularian a la par en todas las Provincias donde hubiera la menor actividad mercantil. Hablamos en el supuesto de que no se interrumpa el órden público, punto de partida de todos nuestros pronósticos.

El Banco de Inglaterra fué fundado en 1694, i es hoi, i ha sido por largo tiempo, el de mayor circulacion en el mundo. Este famoso establecimiento debe su orijen a un empréstito de seis millones de pesos que hizo al Gobierno a razon del ocho por ciento por año. Este Banco maneja los negocios de la Nacion (como podria suceder aquí) recibiendo los productos de las contribuciones, i pagando los dividendos de la deuda pública i las libranzas de las tesorerias, haciendo traspasos en los fondos, &c, de cuyos servicios se indemniza con la utilidad que le resulta en el jiro de los sobrantes de las rentas públicas, i con una cantidad que recibe, por vía de compensacion, de seiscientos mil pesos anuales, poco mas o menos.

Para que se pueda formar una idea de la circulacion de los billetes de Banco en la Gran Bretaña, presentaremos los siguientes datos:

En billetes del Banco de Inglaterra circulan mas o ménos	110	millones	de pesos.
En id. de Bancos particulares	23	id.	id.
En id de Bancos de asociacion	18	id.	id.
En billetes de Bancos irlandeses	26	id.	id.
En id. id. id. escoceses	18	id.	id.
Total	195	millones	

Total de billetes de Banco en circulacion en la Gran Bretaña: 195 millones de pesos.

En la ciudad de Londres se reunen diariamente, a una hora fija i en un lugar determinado, los dependientes de las diversas casas de Banco. Cada uno lleva los libramientos que ha recibido su Casa en aquel dia contra otros banqueros, i despues de haberlos cambiado por otros jirados contra su Casa, el saldo se paga en dinero, o billetes de Banco. De esta manera los banqueros de Londres arreglan, en una hora, transaciones por muchos millones de libras esterlinas por medio de dos o trescientas mil libras en dinero i billetes de Banco; i se ha calculado, que, sin este recurso, se necesitarian doscientos millones de libras esterlinas, o mil millones de pesos para la circulacion, en lugar de cincuenta o sesenta millones de libras, sin hablar del tiempo que se ahorra no teniendo que recibir i pagar tanto dinero.

El movimiento de la circulacion monetaria en todo el mundo se calculó en 1849 como sigue, por un célebre economista, en pesos españoles.

	Papel moneda	– en dinero.
Estados-Unidos..	170 millones . . .	80 millones.
Gran Bretaña e Irlanda	200	id . . . . . 90 id.
Francia	125	id . . . . . 50 id.
Resto de Europa	500	id . . . . .150 id.
Resto del mundo.	250	id . . . . .150 id.

1-245 millones en papel moneda. 520 millones en oro i plata

Véase, pues, cómo es mas del duplo la cantidad en billetes que circula en el mundo, de la de la moneda de oro i plata. En la Nueva Granada no circula un solo billete de Banco, ni un Vale del Gobierno a la par, ni circulará mientras no se equilibren los gastos i rentas nacionales, se funde el Crédito público. He aquí uno de los grandes secretos de nuestra pobreza, i de la escasez de capitales para ayudar a los hombres laboriosos i honrados en empresas prudentes, sin someterlos al yugo de la usura que absorbe todas sus ganancias, i encaso de un revés de fortuna los condena a vivir en el mayor estado de abatimiento e impotencia industrial, quizá hasta la muerte, o, cuando ménos, hasta que las enfermedades de la vejez los acaban de inutilizar.

Los billetes de Banco, aunque pagaderos a la vista, se suspenden por la mayor parte indefinidamente en circulacion, por la confianza que tienen todos los tenedores de ellos, de que los pueden convertir instantáneamente en dinero.

Todo empréstito hecho por un Banco, es en su forma primitiva un crédito abierto en favor del individuo que lo recibe, en los libros del Banco, i este se halla pronto a pagarlo, o en sus propios billetes, o en dinero, a la voluntad de ese individuo. Pero en muchos casos no se hace pago alguno. El que toma el

empréstito, frecuentemente traspasa el importe de su crédito a otro individuo, a quien tiene que pagar esa suma, i este se contenta con el traspaso de crédito en su favor en los libros del Banco, porque tiene la seguridad de poder traspasarlo el dia que quiera, o de convertirlo en dinero. De esta manera sigue circulando el crédito, haciendo las veces de dinero, hasta que por fin se amortiza por un descuento con alguna persona que tiene que hacer un pago al Banco. Así, pues, es que frecuentemente pasan gruesas sumas de mano en mano, en la forma de pagos i recibos, sin que medie una sola moneda en esas operaciones.

Los depósitos tambien constituyen en algunos países un fondo efectivo, porque la esperiencia ha demostrado que esos depósitos, aun cuando se traspasen de una mano a otra, permanecen en el Banco o vuelven pronto a él; porque ningun individuo que tiene confianza en el establecimiento, quiere guardar dinero en su casa, mas bien que en el Banco, donde está mas seguro ganando tal vez interes, i donde puede disponerse de él sin otra molestia que la de jirar uno o mas libramientos.

En algunos Bancos los depósitos ganan un ínteres moderado; práctica que sin duda es mui útil, no solo al mismo Banco, sino tambien al público, como lo comprueba el ejemplo de los Bancos Escoceses. En el año de 1826 existia en esos establecimientos la enorme suma de ciento veinte millones de pesos, pertenecientes a pequeños propietarios, cuyos capitales no bajaban de cincuenta pesos ni pasaban de mil. Es evidente que la concentracion de estos capitales en pocas manos, i bajo la direccion de personas circunspectas i honradas, facilita el jiro seguro i productivo de los capitales de las clases pobres e industriosas. Estas comienzan por hacer depósitos en las Cajas de ahorros, donde pueden continuar hasta que alcanzan a cincuenta pesos, que es el máximum que se permite en las Cajas de ahorros i el mínimum en los Bancos particulares de Escocia. Luego que estos capitales entran en poder de los Bancos, lo que sucede cada seis meses o

cada año, ellos aumentan la base de la circulacion monetaria, i pronto se ponen en jiro, ya en la forma de billetes o dinero indistintamente, a voluntad de los dueños o negociantes de ellos.

Creemos haber demostrado la manera como un Banco puede poner en circulacion una suma mayor que la que posee en dinero efectivo. Sinembargo, el esceso, sea mucho o poco, debe basarse indispensablemente sobre seguridades indudables de una u otra clase; porque, de lo contrario, en caso de una crisis en que los tenedores de los billetes del Banco quisieran exijir su pago inmediato en oro o en plata, ¿qué seguridad habria para el puntual cumplimiento de sus obligaciones? Estas seguridades, pues, deben ser no solamente buenas, sino fácilmente convertibles en especie; es decir, en dinero, en caso de un pánico. Si el Banco pone en circulacion una cantidad mayor de billetes que la de su capital, se espone a una bancarota; i si las seguridades en que tiene su capital invertido, no son realizables con poca o ninguna pérdida cuando lo necesite, tiene que suspender sus pagos, causando una ruina espantosa en la sociedad, que es mayor o menor segun la estension de las operaciones del Banco. Véase, pues, como es indispensable que el público tenga todas las garantías posibles, ántes de prestar su cooperacion a la formacion de un Banco nacional, no solo en cuanto a su respetabilidad, sino en cuanto a la naturaleza de sus recursos, debiendo darse toda la publicidad posible a sus operaciones, sin revelar las de los individuos que negocian con él.

La circulacion de los billetes del Banco seria lenta al principio, pero progresiva i en razon directa con la confianza pública en el establecimiento, confianza que no puede basarse sino en fundamentos sólidos. Todo Banco bien organizado i bien

dirijido, tiene un capital metálico, o fácilmente convertible en dinero, equivalente por lo ménos a sus responsabilidades, i exije tambien seguridades positivas para los créditos que da; i cuando este capital está bien definido, i se ponen límites a las responsabilidades del Banco, como se hará en el proyecto que vamos a someter a la consideracion pública, la seguridad i solidez del establecimiento pueden reputarse como completas con arreglo a todas las máximas de una circunspeccion racional, pues seguridad absoluta no se encuentra jamas en las cosas mundanas.

La circunstancia de que el Gobierno pueda obtener recursos pecuniarios por medio del Banco en casos repentinos i urjeutes, es, sin duda, otra de las ventajas que resultarian de semejante establecimiento. Miéntras una parte del capital del Banco se halla disponible para ausiliar al Gobierno, sin tener por otra parte en cuenta el interes natural del establecimiento en favor del bienestar i de la seguridad públicos, el *ínteres material* i particular del Banco es una prenda segura de que ayudará al Gobierno en cuanto pueda hacerlo prudentemente, cosa que no puede ser improbada por patriota alguno que ame las instituciones, i desee la conservacion del orden publico.

I aquí debemos manifestar las razones que hemos tenido para sostener la opinion de que el Gobierno no debe tener la menor injerencia, ni en la direccion, ni en el nombramiento de los empleados, ni en el manejo de los negocios del Banco.

Para que haya una completa confianza en un establecimiento de esta naturaleza, parece necesario que la administracion de sus negocios se halle bajo la inspeccion de particulares,mas bien que en manos de una Direccion pública,

es decir, en que tenga parte el Gobierno, porque el interes individual es un guía mucho mas seguro que el interes público, pues este, bajo una Administracion débil o entusiasta, se espondria a las influencias de la *necesidad* pública. Esto peijudicaria inmensamente la reputacion del establecimiento, i no es de creerse que el Gobierno, en caso de poder disponer a su arbitrio del crédito del Banco, dejaria de abusar de un recurso tan seductor i halagüeño. Es verdad que el Gobierno que conociera sus verdaderos intereses no lo haria; pero ¿qué garantías tendria el público de que sus gobernantes serian siempre inaccesibles a las tentaciones en las fuertes exijencias? Ningunas absolutamente, porque no hai nacion alguna que pueda jactarse de una sucesion constante de Administradores sabios, económicos, i honrados.

El interes propio e individual es la mejor garantía de todas las instituciones mercantiles, i la mejor seguridad que puede darse en favor de una Administracion hábil i prudente; i por lo mismo, debe reputarse como la mejor base de confianza pública en el Banco.

Tememos cansar a nuestros lectores, i por esto reservaremos las demas observaciones que se nos ocurren para otro artículo.

III.

Creemos haber demostrado, que el Estado no debe tener injerencia alguna en el manejo de los negocios del Banco; sinembargo, se ha creido que esto no se opone a que se inviertan algunas sumas por cuenta del Estado en las acciones

del Establecimiento, cuando sus circunstancias se lo permitan, participando el Estado, como consecuencia necesaria, de las utilidades, sin que por esto tenga la menor injerencia en la direccion de los negocios del Banco. Por consiguiente, siempre se le debe prohibir el que se apropie una parte mui considerable de las acciones; porque, si la masa de la propiedad perteneciera al público, miéntras la direccion continuaba en manos de particulares, el resultado seria que, por una parte, los intereses del Estado se confiarian a personas poco interesadas en su buen manejo, i por otra, habria riesgo de que el Banco se convirtiera en un instrumento político.

Pero hai una cosa que el Gobierno debe a sí mismo i a la comunidad; por lo ménos, a todos aquellos ciudadanos que no sean accionistas en el Banco, i es: reservarse el derecho de examinar el estado de los negocios del Establecimiento, i asegurarse de su perfecta estabilidad i solvencia, cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente, escluyendo, sinembargo, toda pretension de injerencia en el manejo de los negocios. La razon es mui óbvia. El interes que tiene la Nacion en el bienestar del Establecimiento, es de tal magnitud, por razon de la circulacion universal de sus billetes en la República, que es indispensable que el público pueda satisfacerse sobre el particular. Tal práctica, léjos de ser perjudicial al Establecimiento, es, al contrario, el medio mas seguro de conservar en su favor una bien merecida popularidad, basada sobre la mas completa confianza pública, especialmente si el Banco hiciera publicar por la imprenta cada mes (lo que puede hacer en cuatro renglones) un pequeño estado demostrativo, por un lado, de la cantidad de billetes en circulacion i de los depósitos en sus manos, i por el otro, de las seguridades i dinero en su poder. El Banco no podria rehusar el dar

al Gobierno una prueba tan grande de confianza, como seria la de inspeccion, en cambio de la mayor todavía, concedida por el Gobierno al Banco, de la admision de sus billetes a la par en las Tesorerias nacionales.

Tiempo es ya de entrar en el fondo de la cuestion, e indicar las bases para el establecimiento del Banco; las medidas prévias que hai que tomar para estimular a los capitalistas Europeos a trasladar aquí sus fondos i recursos (pues este es punto de partida, porque aquí no hai capitales ni aún para la demanda ordinaria a un interes que no sea usuario en estremo, i aún entonces en cantidades limitadas); i las combinaciones que nos han ocurrido para lograr un objeto en que tenemos siempre fija la atencion, a saber: la amortizacion de la deuda esterior en cuanto sea posible, i la conversion de la otra parte en deuda doméstica, trasformando, de esta manera, esa rémora de nuestro progreso en un elemento de circulacion i crédito.

Imploramos la paciencia de las personas que quieran acompañarnos en la dilucidacion de este complicado problema, porque quizá no nos será tan fácil hacer comprender la cuestion, en todas sus ramificaciones, de una manera tan clara como quisiéramos, tanto mas cuanto que no conviene, por óbvias razones, discutir pública i prematuramente todos los detalles de este proyecto, que tal vez será subsidiario de otro mas grandioso de que debe ocuparse la Ajencia Fiscal en Europa a su debido tiempo, es decir, *luego que las cosas estén maduras para entrar en negociaciones sobre la deuda nacional*, para cuyo efecto no debemos precipitarnos, ni esponernos a desaires, ni incurrir en gastos innecesarios por prematuros. Todas las cosas tienen su tiempo, i el arreglo de la deuda no constituye una escepcion.

Nos anticipamos a protestar que, cuando relacionamos este negocio i otros todavía mas graves, como el del canal interoceánico i realizacion de las

tierras baldías i fincas del Estado, con la Ajencia Fiscal, no nos mueven otras consideraciones que las del bien público. Este exije que todas estas operaciones se ejecuten, casi, si no del todo, simultáneamente por la Ajencia, para que los resultados correspondan a las esperanzas nacionales. Si el Ajente nombrado por el Poder Ejecutivo no fuere considerado digno de una confianza tan ilimitada, él estará pronto, como lo ha manifestado ántes de ahora, a renunciar su comision, si la opinion pública pesigna inequívocamente otro Ajente mas apto i mas aceptable a la Nacion.

La organizacion de proyectos sobre crédito nacional por la Lejislatura, en las circunstancias actuales del país, exije la mayor circunspeccion, lo mismo que la ejecucion de ellos, en la cual hai que dejar al Poder Ejecutivo cierta latitud, cierto poder discrecional, por cuyo motivo guardaremos reserva sobre todo lo que no nos parezca absolutamente esencial a la esplicacion de nuestras ideas jenerales: i tambien sobre aquellos puntos cuya discusion podria ser perjudicial a las negociaciones que deben celebrarse por la Ajencia Fiscal en Londres, sobre los objetos ya espresados i establecimiento del Banco; pues todos estos importantes negocios deben enlazarse, hasta donde sea posible, con la cuestion vital de amortizacion de la deuda nacional i la conversion de la parte que quede de la deuda esterior *en deuda interior*, bajo las condiciones mas favorables que sea posible conseguir, ya en cuanto a la reduccion del principal, ya de los intereses, segun las combinaciones que puedan hacerse.

Cuando hablamos de reserva, es preciso esplicarnos. La Nueva Granada no puede, sin violar todos los principios de la buena fe, hacer operaciones secretas que pudieran dar lugar a la mas leve sospecha de que la República especulara

sobre el mal estado de su crédito. Semejante conducta destruiria para siempre su reputacion: esto es suponiendo que se tuvieran los fondos o se pudiera conseguirlos para ese objeto; pero al mismo tiempo, es necesaria la mayor circunspeccion para que los especuladores en las Bolsas Europeas, que hoi son los tenedores mas fuertes de los vales granadinos de la deuda esterior, no frustren los patrióticos esfuerzos de la Nacion, que tienden a hacer justicia a sus acreedores i a sí misma.

Cuando se emitieron los vales Colombianos, de donde tomó su orijen la deuda Granadina esterior, ellos ganaban un 6% de interes anual; aunque el precio de los vales en el mercado fluctuaba entre 80 i 90%, de manera que el interes realmente era casi de 7 a 8%. Un interes tan alto, naturalmente escitó en los estranjeros el deseo de invertir dinero en aquellos fondos, porque entonces se tenia confianza en Colombia, i se creía que los dividendos serian pagados con puntualidad. Nosotros recordamos que cualquiera empresa Hispano-Americana era recibida, en la Bolsa de Londres, con tanto entusiasmo, que, apénas se formaban las compañías, en el acto se negociaban las acciones a un premio mas o ménos alto, *segun la respetabilidad de los promovedores*. La mayor parte de la deuda Colombiana se halló en un tiempo en manos de comerciantes, oficiales retirados, viudas, empleados, &, personas, por la mayor parte, de recursos limitados, quienes se alucinaron con el alto interes garantizado por Colombia con la solemne hipoteca de sus rentas de Aduanas, Tabacos, i en jeneral, de todas sus rentas nacionales, i creyeron asegurar una renta mayor que la que ofrecian otras inversiones. La poca esperiencia que entonces se tenia en transaciones de esta naturaleza con las Repúblicas Hispano-Americanas, i la confianza inspirada por el reconocimiento de su soberanía por la

Gran Bretaña,debido en gran parte a los esfuerzos del Señor Canning, causaron la ruina total de un gran número de aquellos desgraciados, que, cansados de esperar en vano sus dividendos i careciendo de recursos, tuvieron que sacrificar sus vales. Lo mismo ha sucedido aquí con muchos de los valientes guerreros de la independencia, cuyos haberes militares, único premio de sus importantes servicios, hemos visto sacrificados por necesidad, por esos pobres veteranos, al vil precio de tres o cuatro por ciento. ¡Tales son las tristes consecuencias do los estravíos politicos, de cuyas lecciones no quieren aprovecharse todavía algunos jenios turbulentos i ambiciosos!

Hoi, la mayor parte de los vales de la deuda esterior se hallan en manos de especuladores que los han comprado a precios bajos. Sinembargo, esta circunstancia no da derecho a la República para hacer distincion alguna *entre los tenedores primitivos de los vales*, i los actuales. La mera discusion de semejante medida seria ruinosa al Crédito público, porque seria incompatible con la justicia, i envolveria una violacion abierta del contrato, una violacion de los derechos del lejitimo comprador

Pero, aunque la República no puede ni debe degradarse con la discusion de semejantes medidas, sí tiene el derecho i la obligacion de hacer las combinaciones mas ventajosas que pueda, para amortizar la deuda, o reorganizarla por medio de operaciones fiscales honrosas, a la vez que realmente económicas, i tambien igualmente provechosas para la Nacion i sus acreedores. Estos, por la mayor parte, son hombres racionales, hombres de negocios que conocen sus verdaderos intereses, i no dejan de comprender la situacion fiscal de la República. Si ellos ven en nosotros una firme resolucion de hacer lo que exijen el honor i la buena

fe, léjos de poner obstáculos, es de creerse que entrarán en todas o algunas de las combinaciones que se les presenten, a fin de facilitar al Gobierno un arreglo duradero i satisfactorio.

Creemos haber dicho lo bastante para hacer comprender, en lo jeneral, nuestro modo de mirar esta complicada cuestion: i volviendo al Banco, esperamos que aquellas personas que tantos temores manifiestan de que este Establecimiento pudiera causarles graves perjuicios, tendrán mui presente, que nosotros, por lo ménos, no apoyaremos proyecto alguno sobre esta materia, si el Banco no comprueba satisfactoriamente al público, por medio del Gobierno, *que tiene seguridades positivas, i fácilmente convertibles en especie, que escedan en valor a los billetes que pone en circulacion*. Este es el único modo de prevenir al público contra los males que resultan de los abusos de confianza, que tantos perjuicios suelen causar; así como la absoluta prohibicion al Gobierno para intervenir en la direccion, es la mejor garantía de que el Banco no se convierta en un instrumento político. Recordaremos a los alarmistas, que las cosas son buenas o malas segun el modo de combinarlas i aplicarlas, i que los ejemplos de Bancos fundados sobre principios falsos, en circunstancias adversas, o por hombres inespertos o mal intencionados, nada prueban contra nuestro proyecto. Repetimos, que es punto de partida "sine qua non," que el Banco no deba ni pueda formarse, como hemos dicho, sin que precedan el arreglo satisfactorio de la Hacienda pública, la fundacion del Crédito nacional, la acumulacion del capital, i la reforma necesaria sobre deudor i acreedor, de tal manera que las *chícanas* del foro no puedan interponerse entre el Banco i sus deudores insolventes, para impedir la pronta i económica realizacion de los bienes de estos; pero sin tocar sus personas, pues ningun derecho humano

tiene el acreedor para reducir a prision a su deudor, *a ménos que haya cometido fraude*; ni tampoco lo tiene para perseguirlo, despues de haber hecho entrega de todos sus bienes i comprobado su buena fé, porque la esperiencia acredita, la opinion de todos los hombres ilustrados confirma, i la práctica jeneral de los paises mercantiles pone fuera de duda, el hecho de que nuestras leyes, en esta parte, envuelven una injusticia ácia el deudor desgraciado, al mismo tiempo que *destruyen el espíritu de empresa*, i por consiguiente la prosperidad nacional. Ellas destruyen el aliciente para trabajar, e imposibilitan la apertura de nuevos créditos en favor del quebrado, siendo un hecho incontrovertible que ningun capitalista, o amigo, fiará siquiera a un hombre, por honrado que sea, miéntras que un acreedor antiguo, anterior a su quiebra (satisfecho quizá en mas de su capital), tenga el derecho de apoderarse de cualesquiera bienes nuevamente adquiridos, o tomados a crédito que encuentre en su poder. I sinembargo, esto es lo que sucede aquí; i esto es lo que quieren sostener todavía algunas personas influentes, unas por venganza i avaricia, i otras porque no conocen sus verdaderos intereses; pues en las quiebras fraudulentas, aquí, no obstante las leyes Draconianas que poco a poco se han ido derogando en parte, los acreedores siempre han salido chasqueados; i en las fortuitas, los hombres honrados no han podido volver a trabajar, quedando inutilizados para contribuir con su cuota a la masa de industria, i para dar a sus antiguos acreedores mismos, espontáneamente, una prueba de su honradez cuando la fortuna les es propicia. Véase, pues, cómo una reforma racional conviene a unos i otros, i es indispensable que ella preceda a la formacion de un Banco, porque esta clase de establecimientos no puede marchar en un país donde los cobros son lentos i difíciles, los pagos morosos, i las vías

ejecutivas una sèrie interminable de embrollos, como sucede aquí. Lo que quiere todo acreedor racional, es que el deudor honrado insolvente entregue lo que tenga, nada mas.

Una de las innumerables ventajas que resultará del establecimiento de un Banco, es que las personas de capitales limitados que hoi prefieren una vida holgazana, i las seducciones de las ciudades, al trabajo activo, apoyándose en una renta proveniente de la usura, que cuando mas alcanza para sus gastos, podrán obtener un crédito en el Banco, i adquirir medios de trabajar sobre una escala mayor, i mas útil para ellos i para su patria.Todo capitalista prudente i honrado ve en un Banco un colaborador útil i benéfico, mas bien que un rival o un enemigo.

Se nos ha dicho que, por razon *del estado del país,* la ocasion ha parecido inoportuna a algunos amigos nuestros para abrir la discusion sobre estas materias; pero, si se quiere dar el primer paso en la buena direccion, i mandar un Ajente Fiscal a Londres para tratar sériamente del arreglo del Crédito público, es preciso abrir en regla la campaña. Ninguna influencia májica tiene el título de Ajente Fiscal de la República sobre los acreedores. Hombres positivos, ellos solo se fijan en los medios que tenemos para pagarles, i ¿cómo tendremos esos medios, si no se desarrollan los elementos de mejoras materiales, i se derriban los obstáculos que se oponen a la feliz combinacion de operaciones fiscales que deben sacarnos del estado de postracion en que nos hallamos? No lamentan tanto esta postracion los pocos que no la sienten, como los millares de ciudadanos que en sus numerosas familias no ven sino otros tantos estímulos para trabajar, pero cuyos brazos caen impotentes bajo la influencia letal de la usura, o el ceño rechazador de la desconfianza. Sin desconocer por nuestra parte la funesta trascendencia de cierto error político i las causa del verdadero progreso, ni las tendencias siniestras de

los alarmantas i obstruccionistas todos, no abandonaremos el campo de mejoras materiales miéntras nos acompañe un solo colaborador.

Acostumbrados a los retozos eleccionarios en otros países, donde en estos casos el uso del puño inglés i del garrote irlandes es mucho mas propio de hombres valientes que el cobarde puñal i la pistola, i donde nunca faltan descalabrados, *sin que por eso pasen las cosas del lugar donde suceden*, no nos alarmamos, como algunos, cada vez que llega la noticia de un pequeño tumulto popular,a ménos que nos aseguremos de que las autoridades hayan faltado a sus deberes, i de que puedan quedar impunes; porque entonces un tumulto puramente local, puede dejenerar en otro mas grave. ¿A cuántos tumultos populares no dieron lugar en Inglaterra los proyectos de leyes sobre cereales i comercio libre? ¿Cuántas veces no se veía a las autoridades civiles obligadas, contra su voluntad, a pedir el ausilio de la fuerza armada, porque la policía era insuficiente para conservar el órden? Pero ningun inglés temió una revolucion, ni culpó al Gobierno.

La época actual aquí es de transicion, i la efervescencia natural. Lo que deploramos es, que las antipatías personales usurpen con tanta frecuencia el lugar del patriotismo, i perjudiquen la causa del órden.

Pero como aquí todo se exajera tanto, i especialmente en víspera de elecciones o de la reunion del Congreso, nos vamos acostumbrando a los *fantasmas*, i no nos dejamos distraer de nuestro propósito; porque estamos plenamente convencidos de que, por mas que se hable i escriba sobre tiranía, anarquía, Papas, Jesuitas, Gobernadores, Gólgotas, Draconianos, Constitucion, Ejército &c, &c, &c, *los gastos i rentas se pueden* equilibrar *si se quiere* que el Crédito nacional se puede fundar i conservar; que el Banco puede establecerse; enfin, que todos los Granadinos

pueden ser prósperos i felices *si quieren serlo*, aunque tambien es cierto que jamás lo serán miéntras no se separe el grano del afrecho en las cuestiones politicas i económicas.

En nuestra mano está hacer la eleccion entre el fanatismo político i relijioso, i el verdadero progreso. ¿Será posible vacilar? Matemos, pues, de una vez esa maldita política personal *en cuyas cenizas* únicamente pueden fincarse las esperanzas de una gloriosa resurreccion. El resultado de ese golpe de patriotismo, seria la union de todos los hombres de órden, i, por consiguiente, la salvacion de su patria.

Vamos ahora a indicar cuáles son las medidas cuya adopcion recomendamos a la Lejislatura próxima, para que sirvan de bases jenerales al Poder Ejecutivo, a quien i al Ajente Fiscal debe confiarse, en nuestro concepto, el arreglo definitivo de estas cuestiones, i, por consiguiente, de todos aquellos pormenores *que no pueden reglamentarse por lei*, por la manifiesta razon de que en ese caso comenzarian desde luego especulaciones de bolsa en Europa, que tal vez impedirian la realizacion de nuestras esperanzas. Cualquier acto lejislativo debe reducirse a autorizar ámpliamente al Poder Ejecutivo para llevar a efecto las medidas acordadas *definitivamente, en los términos que a su juicio parezcan mas ventajosas para la República, ya sea por sí, ya por medio de facultades concedidas al Ajente Fiscal de la República en Londres para el efecto*.

Se dirá tal vez, que se trata de dar facultades peligrosas, i que es sospechosa la pluma que sostiene su necesidad. Examínese bien, pues, esta cuestion préviamente. Por nuestra parte, faltariamos a nuestro deber, si por una delicadeza mal entendida dejáramos de declarar francamente que, en nuestro concepto, este es *el golpe de Estado* que debe dar el Congreso en favor de la Hacienda nacional,

del Crédito público, de las tierras baldías, de la inmigracion, del Banco, enfin, en favor de las mejoras materiales i del verdadero progreso. Poco importa *quién* indique la medida, ni *quién* la ejecute, como ella sea acertada. Lo que importa es que la mision se desempeñe con honradez, i con provecho para la patria.

Sometemos el seguiente plan para la fundacion parcial del Crédito público, i el establecimiento de un Banco nacional.

Primer Proyecto.—Empréstito.

Proponemos en primer lugar, que la Lejislatura autorice al Poder Ejecutivo para contratar un emprésito hasta por la cantidad de cuatro millones de pesos *fuertes*, pudiendo recibir en pago de dicho empréstito, las tres cuartas partes en vales de la deuda nacional, de cualquiera clase que sean, bajo las condiciones que estime mas ventajosas para la República, i la otra cuarta parte en dinero, o en cupones de dividendos, devengados i no pagados, de la deuda esterior.

2° Que la nueva deuda gane un interes anual de seis por ciento, i que para el pago puntual de los dividendos, se asignen los productos líquidos de la renta de Salinas en toda la República, cuyos productos serán entregados mensualmente a los comisionados de los tenedores de vales de la misma deuda en el Banco nacional de la República, i el sobrante, si lo hubiere, despues de satisfechos los dividendos, se entregará por los comisionados de estos, al fin de cada año, al Gobierno, para la amortizacion de dicha deuda en pública subasta.

3° Que desde el dia en que el Poder Ejecutivo anuncie al público el hecho de haber celebrado el empréstito de que se habla, el precio de las sales en las Salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa será el de 4 reales por arroba de la sal de moya i

3 reales por la de vijua, no pudiendo hacerse la menor variacion en el precio de las sales ni en el sistema de administracion de la renta de Salinas, sin el espreso consentimiento de los tenedores de vales de la nueva deuda, miéntras esta no se halle amortizada en su totalidad.

4° Que se haga una rebaja, proporcional a la que se ha indicado arriba, en el precio de las sales de las demas Salinas de la República.

5° Que en caso de no ser suficiente la renta de Salinas para satisfacer íntegramente los intereses de la nueva deuda, el déficit se cubrirá en el acto con los productos de la renta de papel sellado, que queda especialmente hipotecada para el efecto.

Faltan otras estipulaciones, pero como son subsidiarias de las jenerales, las reservamos para cuando la opinion pública, por medio de la prensa i de sus órganos constitucionales, haya juzgado sobre la conveniencia de las bases jenerales que dejamos apuntadas. Téngase presente que este proyecto solo debe llevarse a efecto por el Poder Ejecutivo, en caso de ser realizable el que presentaremos luego sobre el establecimiento de un Banco nacional.

Pero es preciso que hagamos algunas esplicaciones sobre el proyecto anterior, ántes de presentar el complementario sobre Banco.

El primer artículo deja al Poder Ejecutivo la facultad de escojer entre todas las propuestas que se le hagan por los tenedores de las diferentes clases de deuda nacional. El Poder Ejecutivo, en virtud de esa facultad probablemente invitaria a todos los acreedores de la República, tanto en el interior como en el esterior, para que hicieran posturas, los unos al Gobierno en Bogotá, los otros al Ajente Fiscal en Londres, debiendo preceder las posturas hechas en el país a las que se hicieran en

Londres, para dar tiempo a que se reunieran todas simultáneamente en la Ajencia Fiscal, donde se haria la eleccion por cuenta de la República. De esta manera se *pondrian en competencia* todos los acreedores de la República, lo que naturalmente resultaria en favor de esta. Nos parece por demas decir, que hai ciertos vales cuya amortizacion nos importa mucho mas que la de otros. Sinembargo, como es posible que se emprendan otras combinaciones simultánemente por la Ajencia, sobre canal interoceánico (si se descubre el trayecto), tierras baldías, fincas del Estado, &,ª es indispensable para los mejores intereses de la República, que se deje al Ajente Fiscal enteramente desembarazado, con las facultades mas ámplias que sea posible. Si el Congreso reglamenta las operaciones fiscales, estas nunca serán tan ventajosas, porque el sijilo es indispensable en las operaciones de Bolsa, a cuya clase pertenece el negocio de que tratamos.

Como el objeto principal del Ajante Fiscal, debe ser el de inducir a los acreedores estranjeros a que trasladen sus capitales en otra forma a la Nueva Granada, para fomentar con ellos la industria nacional, i convertir de esa manera un cancro insoportable en un elemento de vida i prosperidad; i como por otra parte, la situacion fiscal de la República no permite que se hagan erogaciones del Tesoro, sino que, al contrario, se necesitan recursos para matar contratos usurarios, para pagar los intereses de la deuda interior i evitar la necesidad de mas avances; a la vez que la imposicion de nuevas contribuciones escesivas es imposible, porque podria causar la disociacion de la República con perjuicio de los mismos acreedores; es evidente que, si ellos convinieran en consolidar sus dividendos atrasados en la nueva deuda, esto seria mui ventajoso para la República. El Ajente no dejaria de tener presente, que la nueva deuda seria en

pesos fuertes, al tiempo de estipular sobre los cambios. Si se hiciera este arreglo, la cantidad que tiene disponible la República en el Perú, le podria servir para salir de apuros, o para facilitar nuevas combinaciones en la Ajencia, o lo que seria mejor, para asegurar el puntual pago de todos los empleados de la República, cada mes, en buena moneda, haciendo venir pastas de plata del Perú para ese objeto.

Ganando la nueva deuda el interes del seis por ciento, i quedando el pago de los dividendos *perfectamente bien asegurado* por medio de la renta de Salinas, es probable que las conversiones se hicieran a precios mui ventajosos para la República, i que se amortizase una suma mui considerable de la deuda activa estranjera, evitando de esa manera la necesidad de remitir a Europa los sobrantes de nuestra industria en pago de intereses; pues el segundo proyecto, que luego someteremos a exámen, tiene por objeto lograr que los intereses de la nueva deuda sirvan para fomentar la industria nacional, comno se verá mas adelante.

Por un cálculo aproximado, basado en los resultados de otros años, el producto líquido o neto de la renta de Salinas, no bajará de trescientos mil pesos fuertes anuales, pues en el último presupuesto los productos brutos se calcularon en $485,000
Gastos de elaboracion, aprehension, administracion, &ª 190,000

Quedando de utilidad líquida la suma de ..... $ 295,000

Es verdad que proponemos, de acuerdo con nuestros principios manifestados frecuentemente en este i otros periódicos, que se rebaje el precio de las sales; porque creemos que esta medida, no solo será altamente benéfica al público, sino, dentro de mui poco tiempo, ventajosa al mismo Erario nacional, porque los

productos líquidos se aumentarán en lugar de disminuir; no al principio quizás, no del segundo o tercer año para adelante. I como no se propone rebajar el precio de la sal todavía, pues las combinaciones fiscales que deben preceder á la rebaja, no pueden concluirse tan pronto, aun suponiendo su buena acojida por los tenedores de vales, el Gobierno se aprovecharia del actual precio de las sales, en el próximo año económico por lo ménos, i tendria tiempo suficiente para celebrar con bastante anticipacion nuevos arreglos sobre la elaboracion de las sales, tal vez con alguna ventaja para la República.

I aquí es del caso observar, que una medida que nos parece justa i conveniente, es, la de gravar a la mayor parte de los granadinos que no pagan esta contribucion en la misma proporcion que otros, con una equivalente, ya sea sóbre la sal, ya sobre cualquier otro objeto imponible, en beneficio del Gobierno jeneral, miéntras se acabe de amortizar la deuda nacional. Miéntras existió el monopolio del tabaco, el aumento en el precio de este artículo en las provincias litorales, compensaba el precio de la sal en el interior. Hoi ha desaparecido esa compensacion, i los habitantes del interior pagan por su sal un precio mas alto que sus compatriotas de la costa. En las actuales circunstancias de la República, la renta de Salinas es indispensable; i, léjos de ser un mal, vendria a ser un bien inmenso para la República, si se realizan los proyectos de que hablamos. Miéntras mayor sea la estension que se le dé en la República, teniendo siempre presentes las circunstancias peculiares de las respectivas Provincias (pues algunas hai donde es tan alto el precio de la sal que seria injusto aumentarlo), mayor será el fondo de amortizacion, i mas pronto se amortizará la deuda nacional en su totalidad. Apénas indicamos la idea, porque no podemos discutirla bien aquí;

i terminaremos nuestras observaciones, encareciendo a los abolicionistas que no i sistan en sus proyectos, pues por patrióticas que sean. sus intenciones, si destruyen la renta de Salinas, será el mal infinitamente mayor que el bien para la República.

Cuando hemos señalado la renta de Salinas para la seguridad del principal e intereses de la nueva deuda, no ignoramos que esta renta es la mas preciosa para el Gobierno jeneral, por la proximidad de las principales Salinas, por la puntualidad de los pingües ingresos &; pero tambien sabemos que sobre ella no hai hipoteca especial que sirva de estorbo, como sucede en el caso de las Aduanas, pues son insignificantes los actuales gravámenes; i tanto por este, como por otros motivos, la renta de Salinas es la que sin duda alguna inspirará mas confianza a los accionistas del Banco, a cuya formacion tiende el proyecto; i el cual, una vez establecido en los términos que indicaremos mas adelante, será el medio mas seguro para evitar que falte dinero al Gobierno para sus gastos ordinarios, si se conservan el órden i el Crédito públicos.

Por otra parte, quisiéramos que los comisionados de los tenedores de la nueva deuda, tuvieran el derecho de inspeccionar los negocios de las Salinas, i aun de recomendar empleados de su confianza al Gobierno, en caso de mala administracion, fraude, &; pues en los intereses de todos está, que todas las rentas nacionales se administren con probidad, economía e intelijencia, i que no haya fraudes, despilfarros ni favoritismo. El mismo derecho de inspeccion podria concederse a los acreedores de la República en las Aduanas. Estas, en verdad, se hallan hoi separadas del Gobierno por un rio mal navegado todavía, i caminos infernales en parte; pero confiamos en que, dentro de dos o tres años, le serán

mas accesibles, pues el mayor tiempo que debe emplearse por un pasajero, de la costa a la capital, es el de *seis dias* a lo mas; i emplazamos a las personas que lo duden para el año de 1856, en el cual (si no ántes) pronosticamos que se hará el viaje de Barranquilla a Bogotá en ménos tiempo todavía, gracias a la sabia lei en que se interesó tanto el patriota Jeneral López, i que abrió nuestros rios a los buques de todas las naciones[1], la cual esperamos ver complementada mui pronto con la sancion universal en este Continente de un *gran principio americano*, de cuya, adopcion se ocupan hoi los Gobiernos de los Estados Unidos i Nueva Granada; porque es un principio vital para la causa del progreso i de la civilizacion,la neutralidad de la navegacion fluvial en la tierra de Colon i Vespucio.

Pasemos al segundo proyecto.

Segundo proyecto-Banco Nacional.

Autorízase al Poder Ejecutivo para formar un Banco nacional en la Nueva Granada bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los suscritores al Banco nacional de la Nueva Granada, i sus sucesores, constituirán una corporacion bajo el nombre de "Presidente, Directores i Compañía del Banco nacional de la Nueva Granada," que, como tal, gozará de todos los derechos de una corporacion en los términos que se espresarán en esta lei.

2.ª El capital del Banco no ecederá de la suma de cuatro millones de pesos fuertes, dividida en ocho mil acciones de a 500 pesos cada una.

1 Sabemos que el primitivo proyecto de leí sobre libre navegacion fluvial, fué formulado, presentado i sostenido, en la Cámara de Representantes, por los señores Lléras i J. Triana í otros Diputados que lo suscribieron.

3.ª El valor de cada accion se pagará de la manera siguiente: una cuarta parte en dinero, i tres cuartas partes en vales de la nueva deuda de Salinas, que ganará, segun la lei espedida en esta misma fecha, un interés anual de seis por ciento, pagadero, en el Banco nacional de la Nueva Granada, en billetes, o en las monedas de oro i plata de lei que circulen en la República, a juicio de los accionistas.

4.ª Las respectivas sumas parciales de dicho capital en dinero o en vales, serán pagadas por cuartas partes en los lugares que designe el Poder Ejecutivo, o el Ajente Fiscal de la República a su nombre, i a un. intervalo de tres meses, debiendo hacerse el primer pago al tiempo de la suscricion.

5.ª Los suscritores al Banco, i sus sucesores, serán incorporados, i así continuarán hasta la amortizacion final de aquella parte de su capital que se componga de la deuda pública, a ménos que ellos mismos quieran disolver la corporacion.

6.ª El Banco no podrá poseer bienes muebles i raices cuyo valor esceda de seis millones de pesos fuertes, incluyendo en esta cantidad el capital primitivo. No se permitirá al Banco poseer mas tierras que las que sean necesarias para la institucion i sus ramificaciones, i las que se le hipotequen por vía de seguridad, o se le cedan en pago de deudas préviamente contraidas, o que se rematen en virtud de una ejecucion judicial en que sea interesado el Banco.

7.ª El Banco no podrá contraer responsabilidades en la forma de billetes, obligaciones, libranzas, u otra cualquiera, por una cantidad mayor que la de cuatro millones de pesos.

8.ª El Gobierno tendrá el derecho de inspeccionar las operaciones del Banco, siempre que lo estime conveniente.

9.ª El Banco hará publicar cada mes un estado demostrativo de su circulacion i depósitos, del dinero en caja, i de las seguridades en su poder; pero sin especificar las partidas parciales.

10.ª El Banco podrá vender sus bienes, i los vales de la deuda de Salinas que constituyen una parte de su capital; pero no podrá comerciar sino en letras de cambio i obligaciones, en metales i piedras preciosas, o en la venta de bienes hipotecados por via de seguridad para los préstamos.

11.ª El Banco no podrá exijir mayor interes, o descuento, que el de un nueve por ciento anual, en sus transaciones con el público; ni mayor que el seis por ciento anual por los avances, o empréstitos, que hiciere al Gobierno Jeneraldela República.

12.ª Los suscritores al Banco tendrán perfecta libertad para arreglar todos los negocios relativos a la administracion del etablecimiento i sus ramificaciones, sin que el Gobierno de la República pueda tener la menor intervencion en su manejo; aunque este si podrá invertir fondos en la compra de acciones hasta por la cantidad de quinientos mil pesos, en caso de poder i querer hacerlo.

13.ª Los billetes del Banco, pagaderos a la vista en moneda de oro o plata de lei, serán recibidos en todas las Tesorerias de la República en pago de derechos i contribuciones.

14.ª El Banco podrá establecer ramificaciones de depósito i descuento en todas las provincias de la República. En la de Panamá, i en las otras que estime conveniente el Poder Ejecutivo, será permitido al Banco emitir billetes sobre las bases en que convinieren el Poder Ejecutivo i la Direccion del Banco; debiendo servir de base el presente proyecto, con las modificaciones que se estimen convenientes, en caso de no hallarse en circulacion vales del Gobierno

que puedan constituir las tres cuartas partes del capital.

15.ª No se emitirán billetes de Banco por una cantidad menor de cinco pesos.

16.ª El Banco no podrá hacer avances o empréstitos al Gobierno de la República, por una cantidad que esceda en su totalidad de doscientos mil pesos; pero sí le será permitido descontar o hacer avances en la anticipacion de la renta de Aduanas, con tal que esos avances o descuentos se puedan pagar, por un cálculo prudente, dentro de noventa dias de la fecha en que se hicieron por el Banco.

17.ª El Banco no podrá hacer avances o empréstitos a ninguna Provincia de la República, por una suma mayor de veinte mil pesos.

18.ª En caso de que el Banco deje de cumplir en algún tiempo sus obligaciones de pagar sus billetes, depositos, libranzas o pagarés en dinero efectivo, será lícito ai Presidente de la República mandar suspender el recibo de sus billetes, &.ª, en pago de los derechos o contribuciones nacionales.

19.ª No se establecerá en el país por la Lejislatura otra institucion semejante, durante la existencia del Banco nacional.

20.ª Por peso fuerte se entenderá lo que la Lejislatura disponga por lei, en sus presentes sesiones.

21.ª Todos los productos de las rentas nacionales se depositarán en el Banco, i en sus ramificaciones, donde las hubiere en los lugares de su recaudacion. Se arreglará por un convenio entre el Poder Ejecutivo i la Direccion del Banco, el modo de hacer efectivos estos cobros con la mayor economía posible, i de pagarse por el establecimiento los libramientos correspondientes, i los dividendos de la

deuda interior.

22.ª El Poder Ejecutivo estipulará con la Direccion del Banco la comision de que este hubiere de gozar por los servicios que preste a la República.

El anterior proyecto comprende todos los puntos principales, i no nos estenderemos a los secundarios, porque hemos abusado ya demasiado de la paciencia del público. Los derechos de la corporacion para demandas &c, i su obligacion de contestarlas, serán definidos en caso de adoptarse el proyecto. Terminaremos, pues, nuestra árdua tarea, suplicando al público imparcial, tenga la paciencia de estudiar detenidamente la cuestion; i si juzgare útiles i convenientes las medidas que dejamos indicadas, lo manifieste así a la Lejislatura por medio de representaciones que deben imprimirse en los periódicos. La opinion pública en este país no se deja oir, fuera de los corrillos, sobre la importante cuestion de mejoras materiales. Ajitad, ajitad, Granadinos. La reunion del Congreso se acerca. Aun es tiempo. Aprovechadlo, formemos una falanje compacta bajo el estandarte de las mejoras materiales, resueltos a ahogar la política personal, a fundar el Crédito público, a destruir la usura, dar vida a la patria, i un feliz porvenir a nuestras familias.

Como complemento de nuestra obra, estamos haciendo una análisis, que se publicará en el siguiente número del Neo-Granadino, del último presupuesto nacional, para demostrar, que no solo es necesario sino posible equilibrar nuestras rentas i gastos, aun suponiendo que nos desprendamos totalmente de la renta de Salinas en favor del Crédito público, como hemos propuesto. Desembarazada la renta de Aduanas de todos esos gravámenes que solo entienden los especuladores, i fuera del alcance de la usura, ella bien administrada sobrará para cubrir los gastos administrativos de la República. Es indispensable que la próxima Lejislatura

ponga de una vez al Poder Ejecutivo fuera de la necesidad de tomar dinero a usura. En el presupuesto para el año presente, hemos encontrado una partida de cuatrocientos mil pesos por intereses al 1 i ½ por ciento mensual sobre las sumas que el Poder Ejecutivo contrate como empréstito o anticipacion. Ahora, el 1 i ½ por ciento mensual casi equivale al 20 anual, i sinembargo el Gobierno tuvo que pagar *un interes todavia mayor* en el último contrato que celebró sobre empréstitos. Si las cosas marchan de esta manera todos los años, ni el Gobierno, ni los ciudadanos que no sean usureros, podrán prosperar. Casi la cuarta parte de las rentas nacionales estaba destinada el año pasado para fomentar la usura, i esta es la causa principal (dimanada de las revoluciones) de que haya tanto descrédito, tanta desconfianza, tanta pobreza, enfin, tantos males en esta pobre República.

Economía rigurosa en la administracion, probidad, intelijencia i laboriosidad en los empleados, claridad i sencillez en la contabilidad, valor i constancia en nuestros propósitos, en una palabra, hágase lo que se hizo durante la patriótica administracion del Jeneral Santander, i dentro de pocos años la República estará a paz i salvo con todos sus acreedores, i el gran problema resuelto en nuestro favor, demostrando que la independencia de Colombia no fue una mera ilusion, sino el principio de una nueva era de libertad i de progreso.

Felices nosotros, si en algo nos fuera posible contribuir a tan glorioso resultado!

Terminadas por ahora nuestras observaciones jenerales sobre el Banco nacional, el próximo artículo será dedicado a la consideracion de la situacion fiscal de la República.

Firmemente persuadidos de que el primer paso, en la gran reforma fiscal que vamos a proponer, debe ser el de equilibrar las rentas i los gastos, de tal

manera que todos los empleados nacionales, sin escepcion alguna, sean pagados en dinero sonante i con la mas estricta puntualidad, i que no se vaya acumulando un déficit insoportable de año en año contra el Tesoro público, propondremos, entre otras medidas, una loteria de las minas de esmeraldas de muzo en dos millones de pesos

Redactaremos el proyecto de tal manera, que no se hará violacion alguna de los derechos de los actuales arrendatarios, aunque al mismo tiempo procuraremos que la loteria, en caso de realizarse, proporcione recursos a la República en el presente año.

Esta preciosa finca debió destinarse a la amortizacion de la deuda esterior, según la última lei; pero se podrá hacer una compensacion mas ventajosa para los acreedores i para la República, como demostraremos a su tiempo.

(1855) Mosquera, T. C., ***Opúsculos sobre economía política.*** **"Opúsculo 1°: sobre el interés del dinero y el cambio"**, Imprenta de Echeverría H.

OPUSCULO 1°

SOBRE EL INTERES DEL DINERO I EL CAMBIO.

Para saber si un país es rico o pobre, dice el Caballero Child[1], i cual es el grado de sus conocimientos i de su habilidad en el comercio, no se necesita otra cosa que proponer la cuestion siguiente : *¿cuál es el precio del interes del dinero en numerario?*

La Inglaterra, la Francia, la Holanda, las Ciudades Anseáticas, el Estado de Génova, la Nueva Inglaterra, los Estados Unidos, han logrado en diversos tiempos hacer grandes progresos en su comercio, adoptando las medidas mas eficazes para reducir el interes del numerario. I debia ser así, porque el interes escesivo retarda el desarrollo de todos los jéneros de industria, i cuando se prolonga acaba por destruir los recursos de la clase ménos acomodada.

Esta verdad es reconocida hoi, no obstante las doctrinas de algunos economistas que han propalado sus ideas con una apariencia de seguridad seductora. Un juicioso escritor inglés[2], demuestra que la reduccion del interes del

1 "Traité de comerce," en la parte que corresponde a la obra de Tommaso Monly;"Interest of money mistacken."
2 The English usurer, or usurer condemned;" i los mismos principios sostiene Fragueiro en sus principios ecónomicos sobre el Rio de la Plata

dinero aumenta el valor de la tierra i da incremento al comercio. I ciertamente, el que considera con madurez la union inseparable , que existe entre el comercio i la propiedad territorial en todas las naciones, i que ha existido en ellas desde los mas remotos tiempos, no podia dudar de tal verdad un solo momento. La conexion i dependencia entre el precio de la tierra i el comercio, es tan estrecha, que este no podrá decaer sin que la propiedad territorial no desmerezca en su precio, i si el precio de la tierra sufre, el comercio por necesidad se resiente de ello. La Nueva Granada encontrará la prueba en ella misma, volviendo una mirada al malestar social de los propietarios de inmuebles i de la ruina de una gran parte de mercaderes i comerciantes que no han tenido la fortuna de aumentar sus caudales con las especulaciones del negocio de alquilar el numerario o de aprovecharse del ajio que producen las malas operaciones del gobierno, emitiendo documentos que se puedan llamar *efectos de banco*, i que sin tener un banco de amortizacion, las operaciones se ejecutan sobre las cajas de recaudacion de las rentas i contribuciones, faltando a todas las buenas reglas de economía, como se verá en otro lugar.

Basta conocer la influencia del numerario sobre la circulacion i la reproduccion, para decidir que la una i la otra no pueden ser activas i fecundas, sino cuando el numerario está a bajo precio.

En aquellas naciones en donde el dinero no cuesta mas que del tres al seis por ciento anual, el pueblo es rico i bien vestido; allí circula el dinero en numerario i las tierras tienen aprecio i venta segura. Volvamos la vista a Holanda, los Estados Unidos e Inglaterra i allí veremos que la propiedad territorial aumenta de precio, que no faltan fondos para ponerse en circulacion, i que los pobres ponen sus

economías en las cajas de ahorros, i forman con el interes que ganan al seis por ciento, una pequeña fortuna para su vejez o el caso de enfermedad. Al contrario, en los países como la Nueva Granada, en donde el interes del dinero es de uno i medio, dos i aun tres por ciento mensual , el numerario es escaso i mas raro que en aquellas naciones, i sus minas que producen mas de tres millones de pesos fuertes por año, no bastan para mejorar la suerte del pueblo, i este desfallece, i, roto i disgustado, no sabe de dónde le vienen los males. Al ver reducido el comercio a una pequeña porcion de estranjeros i mui pocos granadinos, se puede considerar a estos como unas sanguijuelas que se alimentan de su sangre. Esta triste pintura la hacia el caballero Child comparando el comercio de Italia i de España cuando se corrompieron las leyes sobre interes del dinero.

Hoi un ejemplo admirable tenemos en los Estados Unidos i en Chile, en donde no es permitido cobrar fuertes intereses; i puede decirse con célebres economistas, que el país en donde se logra reducir el interes del dinero, esta sola diminucion basta para acrecentar el comercio i el poder nacional, porque ademas de producir el aumento del precio en los inmuebles, da inmenso vigor a la agricultura, esta da mas productos, i los productos agrícolas i minerales aumentan las rentas de los propietarios, i este aumento es favorable al comercio estranjero i hace favorable al país el balance entre las especulaciones e importaciones : multiplica los artesanos i los obreros del campo, i de aquí viene el incremento de todos los ramos de industria; guia al pueblo necesitado a las economías; suministra a los pobres ocupacion, i se disminuye la consumacion estéril; se aumenta la poblacion moral i lejitima, fruto del trabajo, i disminuye aquella que es el producto de la miseria i del hambre. De aquí viene el aumento de brazos útiles i la potencia viril de la nacion. Por eso decían con razón Child i Crauford: "El interes moderado

del dinero es al comercio, como la alma al cuerpo. El interes del dinero es el pulso del comercio, i cuando se aumenta anuncia el desórden, como cuando es moderado i normal prueba que hai salud."

Para ver claramente cuánto daña el alto interes del dinero al comercio, no hai sino observar que en jeneral los comerciantes que eran introductores han dejado la profesion que tenían en tiempos normales para hacerse una especie de banqueros de descuento porque les es mas fácil este negocio combinándolo con los contratos con el Gobierno que no hacen sino librar contra la jeneracion que viene, el pago de los servicios que hoi se prestan a la Nacion i que le cuestan no al Gobierno sino a los habitantes, su misma fortuna i subsistencia. No hai empleado que reciba el honorario de sus servicios sin gran descuento. Estos papeles que se llaman propiamente efectos de banco se reciben por su valor nominal, es decir, 40 por 100 mas caros que lo que los compró el prestamista, i dotando una suma de 10,000 pesos con otros 10,000 en dinero recibe letras contra aduanas o salinas con 1 $^{1}/_{2}$ por 100 de interes mensual. El prestamista desembolsa 6,000 pesos para comprar 10,000 en papeles i 10,000 que da en dinero son 16,000, cobra 20,000 en seis meses con 9 por 100 de interes sobre esta suma, que son 1,800 i 4,000 que gana en el descuento de los papeles son 5,800 pesos ganados en seis meses sobre e capital de 16,000, es decir, 36 $^{1}/_{4}$ por 100 en seis meses o sea el 6 $^{41}/_{1000}$ por 100 al mes

Por el contrario, en un país como Nueva York, Chile, Pensilvania, Ohio, Francia i Rusia en donde el interes del dinero es bajo, como en Inglaterra, por consecuencia el valor de la tierra aumenta, i los habitantes permanecen en sus profesiones de jeneracion en jeneracion para enriquecerse, i opulentos en un dia enriquecen a la Nacion. Estas son demostraciones bien claras de Culpuper en su tratado contra la usura.

El alto interes del dinero, dice *Samuele Torhey*, hace que no pueda el propietario cultivar la tierra a ménos que ella sea tal que produzca por sí sola. Esto es lo que sucede hoi con una sola clase de productos escepcionales, con la quina, que, valiendo de 45 a 60 pesos fuertes el quintal de 50 kilógramos, o sean 100 libras granadinas, i costando de produccion i costos 25 fuertes, deja de utilidad de 80 a 140 por 100, de modo que bien puede pagar este negocio un 18 por 100 de interes al año, que sera el tiempo en que se realiza un negocio de quina. Pero si el dueño de la quina quiere jirar sobre sus mercancias, perderá en los valores que tiene en Europa o los Estados Unidos en proporcion al interes al del dinero. El tabaco tambien deja una pequeña utilidad, si es mui bueno, tomando dinero al 18 por 100, utilidad que no compensa el trabajo i que si se pierde al menor contratiempo. I pregunto yo: ¿durará por mucho tiempo el negocio de quina? ¿Es un producto de consumo ilimitado? ¿Se ha calculado el valor de la materia primera? ¿No desmejora la propiedad inmueble el destrozo de los bosques nacionales por la malísima administracion del Poder Ejecutivo en sus contratos sin autorizacion legal i ruinosos al Tesoro? Cuestiones son estas que someto al Congreso para que los partidarios del libre interes del dinero las examinen i que reflexionen si las escepciones pueden hacer regla.

Pasaremos adelante. No ignoro que hai economistas como Say, Canga Argüelles, Maltus, i discutidores en economía como Bastiat i Chevalier, que dicen que miéntras fuese mayor el interes del dinero, tanto mas será el lucro que resultará de ello al país, porque los estranjeros encuentran mayor ventaja de enviar a ese lugar su dinero, i la abundancia llevará la baja del alquiler del numerario.

Con este modo de raciocinar me aluciné un tiempo, como lo he dicho en mi informe al Congreso; pero si viniendo el dinero se dejasen en el país sus productos, seria pasable la operacion para restablecer el equilibrio económico, mas no para reponer las pérdidas. Mas sucederá con esta operacion otra cosa. El capitalista estranjero que manda un capital a tomar grande alquiler de él para llevárselo sin que haya producido nuevos capitales, sucederá i no se puede negar, que cuanto mas se pague de interes al extranjero que hace el empréstito i cuanto mas este acreedor gane, tanto mas perderá el deudor; de modo que este, despues de algunos años, se encontrará tan poco rico, que apénas tendrá dinero con qué pagar el capital, i padece su fortuna, porque los intereses pagados al 1 $^1/_2$ por 100 se han llevado todas las ganancias. Estos son hechos de cada dia, i la catástrofe que se prepara a todos los que especulan con capitales tomados a gran tasa, probará que en la verdadera economía política cuatro vezes cuatro no son diez i seis.

De aquí deduzco que la ventaja para la República consiste en que se fije el interes entre nosotros a tan bajo precio como en las ilustradas naciones que he citado. Entónces el comercio de aquellos países no ganará sobre nosotros, sino que nosotros ganaremos sobre él con nuestros productos, i no vendremos a ser en la Nueva Granada deudores de grandes sumas al comercio estranjero. Las constantes pérdidas producirán baja en el crédito de los granadinos como sucede ya en el comercio de Santómas, de Paris i Lóndres i en nueva York, en donde es mui dificil conseguir créditos, porque son ya inmensas las sumas perdidas, debido todo al malestar del país, por los subidos intereses. Un granadino no puede comprar sin un recargo de 18 a 20 por 100 sobre los precios corrientes para europeos i americanos en Santómas.

El interes no es otra cosa que el salario que se concede al dinero por el servicio que presta.

Cuando tenemos necesidad de numerario en el lugar de nuestra residencia, pagamos el servicio que se nos hace con el uso de aquel capital, al curso de la plaza, a ménos que nuestro crédito no sea de tal modo degradado, que no ofrezca al prestamista una recompensa proporcionada al riesgo que corre en el reembolso. Un hombre sin crédito no recibe empréstitos sino a interés tanto mas elevado, cuanto es mayor el peligro que corre el prestamista en perder su capital. Un empréstito hecho a grande riesgo, es una especie de juego de azar, que queda fuera de las reglas ordinarias, i el crédito se pone entre la probabilidad de ser reembolsado el capital en el mas breve período de tiempo por el entero en caja de los intereses, i la probabilidad de ver perdidas sus esperanzas por una quiebra.

Cuando el dinero nos debe dar sus servicios en un país estranjero, entónces los intereses se calculan sobre la relacion de los intereses en los dos países por el favor i desventaja de la balanza del comercio i de la facilidad i dificultad que los capitales tienen de hacer el saldo de balance. Los individuos que poseen el conocimiento de esta especie de misterio, por ser ellos los solamente iniciados, se hacen pagar el precio de sus conocimientos, i la pena que se han tomado en sus cálculos, justificando este nuevo salario con el título especioso de *provisiones*.

El que estando en Bogotá solicita tener dinero pagado en Lóndres, debe hacer compra de dos servicios, de los cuales el uno se llama interes i el otro *provisiones*, o los dos se confunden bajo el nombre de descuento. El comprador recibe una letra de cambio que es el título del contrato, o una obligacion de confianza, un pagaré o cosa semejante. Este título cambiado en Lóndres por moneda efectiva del país, perfecciona el contrato.

Una operacion semejante se reduce a una compra i venta del mismo jénero, esto es, de la moneda. Supongamos que el interes de la moneda sea en Bogotá *i*, la suma compradas, i las provisiones *p*: quien da la suma *a* en Bogotá para recibirla en Lóndres, ofrece al capitalista la ventaja de un interés proporcionado, que se saca del uso de la suma *a* hasta la época del reembolso que se debe hacer de ella en Lóndres: mas él recibe la utilidad de un transporte fácil y seguro. Si esta utilidad que yo designo con u se reputa igual al interes, de modo que sea $i = u$, entónces el poseedor de la letra de cambio, recibirá en Lóndres una suma igual a $a-p$, esto es, menor que la suma consignada.

Si ademas entre el interes i la utilidad de trasporte se encuentra una diferencia que llamaré *d*, resultará $i - u=d$, entónces la suma que será reembolsada en Lóndres, no será $+ a - p$, sino mas bien $a - p + d$. Advertiré que voi a dar a la diferencia *d* el signo < > porque la diferencia puede ser segun las circunstancias en favor o en disfavor del comprador.

La compra de un jénero, hecha con el mismo jénero, o sea del dinero con el dinero, es, en todo el rigor del término, un verdadero cambio: de aquí yo llamo la fórmula $a - p + d$, fórmula del cambio.

En consecuencia esta fórmula recibirá seis modificaciones, i de allí seis valores diversos; segun que $+d$ siendo ya positivo ya negativo o igual mayor o menor de $- p$. Las dos nuevas fórmulas en la hipótesis de $- p=d$ son :

1.° Cuando *d* es negativo $a - 2p$.

2.° Cuando *d* es positivo *a*.

Las dos fórmulas en la hipótesis de $- p > d$, son:

1.° Cuando *d* es negativo (poniendo $- p - d = - x$) $a- x$.

2.° Cuando d es positivo (poniendo $-p + d = y$) $a - y$

Las dos fórmulas en la hipótesis de $-p < d$, son :

1.° Cuando d es negativo (poniendo $-p - d = -z$) $a - z$.

2.° Cuando d es positivo (poniendo $-p + d = z$) $a + z$.

Se deduce de todas estas fórmulas que el comprador en Bogotá cuando $-p = d$ puede tener en Lóndres una pérdida doble i una par; cuando $-p > d$ tendrá siempre mas o ménos grande segun la relacion entre la cantidad p d, i finalmente $-p < d$ puede tener una pérdida o una ganancia.

De estos resultados se deduce uno mas jeneral i mas útil en el sistema de cambio : esto es, que en las operaciones de cambio el comprador tiene en su favor dos casos, una par, i una ganancia, i en su desventaja cuatro casos de pérdida. Escluyendo el caso de la par se ve que la probabilidad que tiene el capitalista de ganancias, está a aquella de perder como 4:1.

Esta probabilidad, que es el resultado del cálculo, viene a ser en la práctica una certidumbre, sea porque el capitalista informado de las relaciones de la plaza, pueda rehusar el cambio cuando no le produzca una ganancia segura; sea porque las provisiones, siendo una cantidad arbitraria, puede él aumentarla, de modo que le resulta de ello siempre una cantidad negativa, i como tal, en desventaja del comprador i en favor suyo.

Para aquellos que tienen la manía de aplicar el áljebra a todo jénero de conocimientos, esta es una demostracion de su método i una prueba de la falsedad de sus cálculos. En teoría, como hemos visto, de todos los casos posibles, hai seis por modos diferentes; pero en la práctica no existe sino uno sola e irremisiblemente el mismo, esto es (poniendo el resultado $-p + d = -x$) $a - p$.

A estas consideraciones se agrega otra no de ménos peso, i es que el capitalista conoce la necesidad de aquel que va a pedirle el cambio, i lo pone a su ventaja: de aquí viene que el comprador cuando se presenta a solicitar el cambio, ha hecho préviamente sus cálculos, i sabe que el dinero en Lóndres o debe servirle a un saldo que consolida su crédito, o a la compra de mercancías con las cuales se promete ganancia que le recompensa de sus sacrificios. Aquí no será inútil repetir que la necesidad es aquello que precide a todas las operaciones del cambio, i la sabiduría consiste en saber calcular sobre la naturaleza i sobre la esencia del negocio. Toda tenazidad, todo esceso en este, como en cualquiera otro cambio, se regula por la concurrencia.

De cuanto se ha dicho, cada cual verá claramente que el cambio es por su naturaleza productivo, cuando se establece por las operaciones del comercio i de la industria, i que la circulacion que lo determina será mas liberal i mas segura, cuanto sea mas bajo el interes del dinero i menor el sacrificio que deben hacer aquellos que lo soliciten.

Aquí llegaba el plan de tratar la cuestion sobre el interes del dinero, para poner a la vista de mis conciudadados los principios que me guian en esta materia para demostrar con las doctrinas de los economistas prácticos, la parte que tienen en la felizidad pública las operaciones de la economía, i lo que son el interes, el cambio i el ajio, cuando llega a mis manos un artículo del Sr. Aníbal Galindo, en que entra a considerar el proyecto de lei sobre el libre interes del dinero, i la tasa que le debe fijar la lei; i me ha llamado la atencion, porque veo en él una florida imajinacion, i un estudio asíduo en la ciencia económica, i descubro en este jóven amigo mio cualidades que le preparan una carrera lucida i un campo en donde

poder hacer servicios a nuestra patria. Sin embargo, me permitirá que le diga que sin duda me he esplicado mal en el informe que presenté al Congreso, o él no me ha comprendido, cuando sienta principios en mi boca, que son contrarios a mis creencias económicas. No sostengo que la moneda sea puramente mercancía, i por el contrario aquellas doctrinas, que fueron las que motivaron en 1835 la espedicion de la lei sobre libertad de interes, las repudio. Tampoco convengo simplemente en que la moneda es la medida del valor. Las cuestiones económicas en abstracto, es decir, la teoría o llámese sistema que los hombres especulativos han formado en sus gabinetes, dando vuelo a la imájinacion, no son tenidas por los hombres prácticos de la economía política, como las reglas invariables de las operaciones que se deben ejecutar. El lejislador i el hombre de Estado, en mi humilde concepto, tienen que ver las cosas como pasan, las costumbres del pueblo para quien lejislan, i las relaciones de la Nacion a que pertenecen con las que están en contacto i en comercio. Comparar los resultados que tienen ciertas leyes nacionales con los que se obtienen por leyes diversas en las otras naciones, i pesando todas las circunstancias proponer para su patria las reformas que den por resultado mayor suma de felizidad, respetando las garantías sociales i los derechos que todos los asociados tienen a la proteccion legal ; pero no dispensar esta en favor de unos i en perjuicio de la mayoría, porque seria dar un privilejio que no es dable en un país que, como la Nueva Granada, ha logrado adoptar los mas sanos principios del Gobierno democrático, i que aspira a perfeccionarlo.

Antes de seguir adelante con la dilucidacion de la cuestion económica, vista bajo diferentes aspectos, me será permitido copiar en seguida una parte del mensaje del Gobernador del Estado de Nueva York, dirijido a la Lejislatura de aquella República, una de las mas ilustradas de la Confederacion Americana,

sobre la necesidad de no variar la lejislacion que pone tasa al interes del dinero, i no dejar que los que pretenden que se dé una lei como la que ha dado la Nueva Granada, obtengan tal disposicion, porque seria causar un daño a la creciente prosperidad de aquel Estado. Dice así :

…"Se ha anunciado ya que los esfuerzos hechos hasta ahora para modificar nuestras leyes sobre usura, serán renovados por la presente Lejislatura. La idea del interes libre del dinero invade la comunidad comercial. El dinero, dicen algunos, libre de las restricciones de las leyes sobre usura, llegaria a ser abundante i barato. Es digno de atencion, sinembargo, que este argumento proceda jeneralmente de los que dan dinero a interes mas bien que de los que lo toman. I este argumento no prueba mucho o mui poco? Si el interes del dinero fuese libre no habria igual libertad de parte de los que cambian su trabajo i los productos del trabajo por dinero ? Si se da por una lei un valor arbitrario a la moneda i a los billetes de banco, ¿por qué no se ha de fijar tambien por una lei el valor del trabajo, para que exista el equilibrio entre el interes del dinero i el trabajo? Si se le da al dinero un cierto valor por la lejislacion,el cual, sin restriccion, permita que el interes del dinero oprima el trabajo, ¿no se esclaviza el trabajo declarando libre el interes del dinero ? Si, pues, el interes del dinero ha de ser libertado de las restricciones legales, ¿no se le quitaria tambien el valor conferido por la lejislacion? Miéntras que nuestras leyes dan un valor intrínseco a la moneda, ¿no pueden las leyes con igual justicia i propiedad, declarar qué interes puede exijirse i recibirse por su uso? I miéntras la lejislacion permite que las asociaciones i los individuos pongan en circulacion su papel-moneda como dinero, ¿no es evidentemente un deber suyo poner limites al interes sobre los préstamos? Antes de declarar libre el oro i la plata i los documentos que los representan, seria un deber del

Gobierno, en mi concepto, el de asimilar el dinero a los productos de la industria, quitándole al oro, a la plata, i a los billetes de banco su valor artificial. Entónces, i solamente entónces, puede permitirse con seguridad que el dinero, lo mismo que los productos de la industria, sean regulados por las leyes del tráfico.

"La esperiencia de otros países, i de naciones mas antiguas, donde los capitales son mas abundantes i buscan colocacion a un interes moderado, se ha citado para dar el carácter de evidente a la opinion de que el interes libre del dinero es benéfico a la sociedad. Este argumento será aplicable a nuestra condicion, cuando los capitales se encuentren en la misma proporcion, con respecto a las empresas i a la industria de este país, que en Europa. Pero miéntras las clases obreras i productoras predominen enteramente, en lugar de relajar las leyes sobre usura, debemos procurar su mas ríjida ejecucion. Ciertamente la objecion mas fuerte contra estas leyes, se encuentra mui debilitada. Miéntras ellas son respetadas por ciudadanos honrados i usureros tímidos i cautos, son menospreciadas por los que esperan evadirlas, o cuentan con la honradez i necesidad del que tenia el dinero.

"Una lei mas o ménos restrictiva de la usura, con tal que se pueda conseguir su ejecucion, producirá mui saludables efectos.

"El argumento en que insisten los abogados del libre interes del dinero, es el de que entónces seria mas barato. Pero en cualquiera parte de nuestro país donde se ha hecho esta esperiencia, ha resultado precisamente lo contrario. Aun en nuestra metrópoli comercial donde se encuentran los mas decididos partidarios de esta opinion, aquella clase de papel-moneda que se supone esenta de usura, solamente puede negociarse a un interes que varia del doce al veinte i cuatro por ciento anual. Préstamos a este oneroso interes conducen a una ruina

casi cierta. Puede contestarse que solamente en épocas de crísis es tan subido el interes. ¿Qué puede hacer bajar el interes del dinero, cuando la facultad de regularlo está en los capitalistas ? ¿Qué puede hacer que el dinero sea abuntante i barato, cuando aquellos que lo poseen pueden mantenerlo escaso i caro? Hai entre nosotros una cierta cantidad de capital que busca colocacion. Si nuestras leyes prohibiesen ríjidamente tomar dinero a un interes superior al legal, ese dinero serviria para toda especie de negocios lejítimos. Si es difícil conseguir empréstitos al interes legal, consiste en que se pueden conseguir a un interes superior violando o evadiendo las leyes."

Por ahora suspenderé este artículo para continuar una serie de ellos, con que espero demostrar que la lei que he propuesto está fundada en sanos principios. Estudiando la historia de los pueblos es que el hombre saca consecuencias ciertas. De estas consideraciones se prueban las grandes verdades, i entre otras: 1.a que la felizidad e infelizidad es la obra del hombre ; 2.a que la economía i la moral marchan de acuerdo; i 3.a que las cuestiones ajitadas sobre el lujo de discursos económicos son un lujo de injenio i una lijereza en filosofar. No tengo la vanidad de creerme capaz de arrastrar a mis compañeros de Cámara para sancionar una lei; pero tengo el deber de hacer lo que pueda por el pueblo, cuando mi conciencia me dice el modo como puedo contribuir a aumentarle sus gozes honestos i su felizidad. Muchas i complicadas son las necesidades de la República, i es mui grato ver a la ilustrada juventud granadina lanzarse con fe en el porvenir para satisfacerlas.

Tomas C. de Mosquera.

(1856) Mosquera, T. C., ***Informe del senador T. C. de Mosquera a las comisiones reunidas de Crédito Público.***

INFORME DEL SENADOR T. C. DE MOSQUERA

A LAS COMISIONES REUNIDAS DE CRÉDITO PÚBLICO.

Ciudadanos Senadores i Representantes miembros de la comision de Credito nacional.

Encargado por vosotros de formular un proyecto de lei que centralize i recopile todas las disposiciones legales de la materia, tengo el honor de presentaros el adjunto proyecto que deberá considerarse como la lei orgánica i fundamental del Crédito nacional.

Antes de entrar a desenvolver la estructura del proyecto, debo haceros algunas observaciones nacidas del estado en que se encuentra la República en materia de rentas; i por cierto que es mui triste la idea que suministran los datos que se nos han pasado de la Secretaría de Hacienda.

El Presupuesto de rentas, segun lo presentó el Sr. Secretario de Hacienda, apénas alcanza a $ 1.916,508, i suponiendo, con la opinion de la Comision especial de Presupuesto, que las aduanas produzcan $ 1.200,000, se elevará a $ 2.116,508.

Descompuesto el Presupuesto de gastos eliminando las partidas correspondientes a Deuda Nacional, pensiones, beneficencia i recompensas, como al departamento de obras públicas, quedará reducido el Presupuesto de

gastos para la marcha de la Administracion a $ 782,485: deducida esta cantidad, quedará un sobrante para aplicarlo a los fondos de Crédito nacional de 1.334,023 con los cuales deberemos hacer frente para saldar el pasivo i cubrir los intereses de la deuda activa.

Antes de entrar a satisfacer deudas es necesario examinar su naturaleza i reconocer los empeños nacionales, sin cuyo leal modo de proceder no hai crédito público.

Segun el cuadro A, que os acompaño, vereis que para satisfacer relijiosamente los intereses corrientes de la deuda esterior, necesitamos la suma de $ 496,946—25: 4,969— 46 comision de los ajentes: 184,353—766 para la deuda consolidada interior al 6 por 100, reduciéndola toda a esta tasa: $ 267,826 pensiones; $ 297,000 para deuda flotante radicada en aduanas, i $ 480,000 deuda flotante no radicada. Para pagar estos intereses i amortizar parte de la deuda flotante, necesitamos $ 1.731,296—376, de modo que hai un déficit de $ 495,207—476. Agregada a esta cantidad la de $ 1.085,840—16 para pagar empréstitos i contratos celebrados para adquirir fondos $ 325,752-02 intereses en dos años por aproximacion: $ 1.019,903-38 el pasivo de la deuda esterior, i $ 146,890 de gastos nacionales reconocidos i no pagados. A esto debemos agregar lo que se debe a Méjico, $ 411,684—035, segun la liquidacion hecha por órden del Poder Ejecutivo, i el déficit será $ 3.485,277—95. A este déficit habrá que agregar las gruesas sumas de que informa el Sr. Secretario de Hacienda en sus comunicaciones oficiales que os presento bajo el legajo B[1].

1 En el original que escaneó la BLAA este cuadro no se encuentra en el documento

El cuadro de la deuda nacional lo he formado de los datos oficiales i lo encontrareis, Ciudadanos, bajo la letra C. En él vereis que asciende a la enorme suma de $ 41.661,662—544, i que tenemos que hacer frente para saldar sus intereses i amortizacion gradual con el sobrante de las rentas públicas que, despues de hechos los gastos de la Administracion de un modo mezquino i eliminando todo el Departamento de Guerra, apénas alcanza a $ 1.334,023.

Desconsoladora es la idea que se jenera de estos datos, i paso ahora a manifestar mis opiniones i cómo miro la cuestion i cómo la he juzgado para redactar el proyecto de lei materia de este informe.

No es la Nueva Granada el primer pueblo que se encuentra en estos conflictos. Si consultamos la historia de los pueblos civilizados, encontraremos la Francia desde el reinado de Cárlos VII, gobernada por monarcas i ministros, gravando al pueblo con gastos enormes i elevando los empréstitos a grandes sumas para cubrir el déficit. Luis X, Cárlos VIII, Luis XII, Francisco I, Enrique II, Francisco II, Catalina de Médicis, Cárlos IX, Enrique III con sus malos ministros no hicieron sino gravar a la nacion, i a tal grado llegó la depravacion, que se perdió la fe pública, hasta que el Rei Enrique IV llamó a Sully como Superintendente de la Hacienda, i mereció entónces el nombre del Ministro de la virtud. Sully tenia un juicio recto, un espíritu justo i una gran firmeza de carácter; con la lealtad de un caballero de probidad, penetró en el laberinto de las malversaciones i demostró cuánto puede un buen ministro apoyado por la opinion pública. A este sabio hombre le sucedieron, bajo la rejencia de María de Médicis, Jeannin, Châteauneuf i de Thou, i destruyeron las economías de Sully. A estos escesos siguieron

otros, i bajo la Administracion del Conde i luego Mariscal de Schomberg la opinion se mostró con fuerza i verdad contra su mala administracion, haciéndolo retirar del manejo de la Hacienda. Lo mismo le sucedió al Duque de Vieuville, i el Cardenal Richelieu lo redujo a prision en el castillo de Amboise entregando la Hacienda nacional a sus criaturas Marillac i Champigny; pero siguieron las emisiones de rentas aumentando la deuda pública. Reemplazado Marillac por Coiffier Ruzé, no mejoró la situacion i se convocó la Asamblea de Notables de Paris que poco hizo con sus consejos vagos. D'Effiat restableció los principios de Sully; pero siempre tuvo que hacer nuevas emisiones de rentas, que gravaron la nacion en 9.000,000 con el interes de 600,000 libras.

De Bouillion i Bouthilier, despues de la muerte de D'Effiat, aumentaron la lista de los malos Superintendentes i no tuvieron vicios, pero tampoco virtud, talentos ni actividad. Gravaron el crédito público con 252.940,000 (intereses 14.180,000) ademas de 200.000,000 de empleos i oficios creados por ellos.

A estas calamidades se aumentaron las que trajeron Bailleul, Superintendente, i Particelli, Interventor jeneral, que fué mejor conocido con el nombre de Emery. Estos i no Mazzarini, el primer Ministro de Ana de Austria, fueron los que merecieron el renombre de fútiles en espedientes detestables. Entónces se tomó un empréstito de 12 millones pagando 3 millones de interes anual al 25 por 100. En seguida un impuesto forzoso de 3.200,000, i para cubrir los déficits se inventaron las mercedes de nobleza vendibles. Las malas consecuencias obligaron a Mazzarini a desterrar al Superintendente Particelli.

Mazzarini llamó entónces al Mariscal de Meilleraye, que era una mezcla de poco bueno i mucho malo. Viose obligado a separarse cuando no pudo hacer marchar la hacienda, i Mazzarini volvió a llamar a Particelli cuya muerte solamente pudo

poner fin al mal manejo, i no obstante los gravámenes ascendieron a 69.600,000 (intereses 6.200,000)

De Maison, sucesor del Duque de Vieuville, duró pocos meses como Superintendente, i si no hizo bienes no aumentó el mal.

Mazzarini entregó entónces la hacienda a Servien i Fouquet: el primero para arreglar los gastos i el segundo para restablecer el crédito. Aseguró el crédito de algunos banqueros para que no quebraran, pero no pudo conseguir vender 400,000 libras de rentas obligando al Estado a pagar 7.200,000 por 800,000 libras que recibia en efectivo.

La ambicion de Mazzarini obligaba a Fouquet a tantos desórdenes, que tomaba dos millones mensuales i cuando los gravámenes fueron de 171.416,000 libras, le tramó un juicio en que fué condenado a destierro despues de tres años de prision, i que el Rei, mas severo que los juezes, trasformó en prision perpetua i murió en ella despues de sufrirla 20 años.

A estas épocas calamitosas sucedió en el mando Luis XIV i llamó a Colbert al manejo de la hacienda pública. Anula Colbert todas las malas operaciones de sus antecesores como injustas i de oríjen corrompido; pero sufre el crédito nacional i no encontró medio para gobernar con facilidad. Colbert quiso reparar los males de las disipaciones i el robo del monopolio ; pero se encontró en graves dificultades, porque, como dicen los economistas, el crédito es como un cristal mui puro que se empaña con el mas lijero hálito.

Aunque la opinion de Colbert era conocida, como dice Forbonnais, de no tomar empréstitos perpetuos, él se vió obligado por las circunstancias a contratar algunos, siempre a grandes descuentos, i viose obligado a solicitar de

los propietarios algunos recursos pagando intereses superiores al curso ordinario. El interes del dinero que prestó a los banqueros fué siempre al 10 por 100 i las rentas que creó fueron al 14 i 18 de descuento (i habia fijado el interes legal de 20 por 100). La causa de este descrédito en un tiempo de órden, se esplica por algunas de las operaciones de este ministerio relativamente a los empeños contraidos por el Estado. El reembolso de las antiguas rentas creadas bajo la fe pública i a precio de plata, reembolso hecho con capitales a un precio menor que el interes corriente, i una nueva diminucion de los atrasados despues de la que habian tenido tales rentas con preferencia acordada a unos documentos sobre otros, produjeron en las familias una alarma jeneral que aumentó la desconfianza i pérdida del crédito. El descrédito es siempre el efecto consiguiente i constante del poco respeto que se tiene a la fe pública.

La consecuencia de esta impresion desfavorable obligó a Colbert a recurrir a la creacion de algunos empleos vendibles, especie de empréstitos que siempre seducian a los franceses, i para la Nacion mas peligrosos que la creacion de rentas perpetuas.

Colbert, segun la opinion de Monthion, no tuvo en la creacion i direccion del crédito público las sabias i grandes miras que lo hicieron distinguir en otros actos de su administracion. No conoció la potencia, ni la necesidad de este medio de potencia que en las naciones cambia la proporcion de la fuerza respectiva de su riqueza, i cuando tuvo necesidad de recurrir a ella, no supo manejar su mole.

No es posible referir cuantos desórdenes hizo desaparecer Colbert, i cuantos recursos proporcionó al comercio, a las manufacturas i a las artes, ni el poco tino que tuvo en la materia de crédito público.

La guerra improbada por Turenna i sostenida por Louvois, por quien el Rei tenia tanta predileccion, obligó a Colbert a crear empleos vendibles i a alzar los derechos por 4.930,000 libras. Las rentas creadas por Colbert llegaron a 262.200,000 libras (interes 13.900,000).

A Colbert le sucedió Pelletier, compañero de Louvois; i él por desacreditar a Colbert, adoptó, en cuanto a la creacion de rentas, una operacion inversa de la de su antecesor: creó el aumento de las hipotecas, i léjos de suprimir los empleos restableció el derecho de anualidades, i en consecuencia la herencia de los empleos. Finalmente, tuvo que dimitir su empleo despues de haber hecho empréstitos por 66.600,000 libras (interes 3.700,000),

Con mayores talentos Pontchartrain, segun dice Monthion, tomó con atrevimiento las riendas de la hacienda. Su sistema fué el de Particelli, en perfecta oposicion a Colbert. Era, como suele decirse, un ministro de espedientes, ocupado del presente, indiferente sobre el porvenir: encontrar fondos e ir siempre en aumento, era su único objeto. Pródigo de promesas con los que contrataba, no cumplia despues de haber recibido el dinero, i parecia ignorar que el engaño no se hace dos vezes: los contratistas le pagaban en la misma moneda.

Entre rentas vitalicias, perpetuas i de tontinas, Pontchartrain creó la suma de 28.700,000 por un capital de 574.000,000.

A esta suma debe unirse la de 343.200,000 libras por 170 creaciones de empleos. A este propósito, un dia Luis XIV, espantado de esta estraordinaria profusion de empleos, le manifestó a Pontchartrain su sorpresa, el cual le respondió: "Cada vez que V. M. tiene a bien crear un empleo, Dios crea un tonto que lo compre."

Prescindiendo de tales empréstitos ordinarios, este ministro ejecutó otras operaciones estraordinarias por 356 millones, dando

a ganar a los prestamistas 8.200,000 (un empréstito fué al 24 por 100.)

Las operaciones alterando la moneda le produjeron 94 millones de libras: espediente funestísimo. Es imposible imajinarse un sistema de Hacienda mas detestable.

Chamillard fué llamado para remediar tales desórdenes i tuvo la franqueza de escusarse al Rei manifestándole que no tenia los talentos i conocimientos necesarios para tal destino. El Rei le obligó a aceptar i obedeció; pero siguió las huellas de su predecesor, i puso en práctica la creacion de rentas, suplementos, diminucion de la moneda i su reacuñacion, operacion que habria sido útil si no hubiera abusado. No se pagaba de contado la moneda recojida, sino con billetes que ganaban 7 $^{1}/_{2}$ por 100 de interes; pagados al principio, tomaron crédito, pero luego se aumentaron los plazos, se fabricaron billetes para pagar los gastos del Tesoro, sin haber recibido en la moneda los fondos, i no fué otra la operacion que emitir papel moneda.

Se aumentaron las rentas en 9.805,000 libras por un capital de 160.900,000 ademas de 228 creaciones de empleos que representaron 338.000,000 i otros recursos estraordinarios.

A este ministro sucedió Desmaretz, sobrino de Colbert, i no obstante que siguió a su antecesor en creacion de rentas, venta de empleos, &.ª, ejecutó una operacion regular, haciendo entrar los productos de las rentas públicas en especie al tesoro, i ordenó que los pagos se hicieran $^{3}/_{4}$ en dinero i $^{1}/_{4}$ en billetes. Esta operacion restableció algun tanto el curso de las monedas, reapareciendo el numerario. Sinembargo, los empréstitos entre forzosos, reembolsables, perpetuos

i a tontina hechos por este ministro, ascendieron a 789.260,000 (con un interes de 16.072,000) i las creaciones de empleos 126, que representaron un capital de 118.400,000 libras.

Es mui difícil determinar la deuda pública a la muerte de Luis XIV. El Duque S. Sismond lleva el capital a 1,580.000,000 (intereses 79.000,000): Forbonnais a 2,118.000 (intereses 74.000,000) ; i el estado jeneral de las deudas, a la muerte de Luis XIV, a 1,977.000,000 (intereses 80.000,000) : de tal modo, que al retirarse Desmaretz no entraban al Tesoro Real sino $^{4}/_{10}$ de las rentas públicas.

El Duque de Orleans, Rejente del Reino, suprimió todos los ministerios, sustituyéndolos con diferentes consejos, i el de Hacienda lo presidia el Duque de Noailles.

La primera cuestion que se suscitó fué la de saber si debian reconocerse las deudas contraidas por Luis XIV. Al fin se acordó no presentarse en bancarota, i se respetó el crédito nacional.

Las medidas de una buena Administracion comenzaron suprimiéndose los abusos referidos bajo los ministros nombrados, i se reorganizó la contabilidad por partida doble para evitar los desórdenes. El órden renacia, el crédito se restablecia, i la agricultura i el comercio comenzaban a prosperar; mas esto fué un relámpago de felizidad, i bien pronto desapareció.

En esta época se encargó de la direccion de la Hacienda al Sr. Law, que acababa de recorrer la Europa, saliendo de Escocia, su patria, i en su viaje practicó diversas operaciones de juego de bolsa, que le dejaron de ganancia dos millones. Presentóse en Paris a un príncipe que ocupaba una brillante posicion. Tenia Law una presencia interesante i una locucion fácil e insinuante: al mismo tiempo

poseía el arte de inspirar entusiasmo i confianza. Todas estas dotes habrian sido inútiles al jugador escocés, si no hubiese encontrado al príncipe dotado de una organizacion viva, audaz i amante de ideas nuevas i atrevidas. Ambos tenian las condiciones necesarias para inflamarse i ser persuadidos mutuamente. El Rejente púsose en manos de Law. Este, que acababa de estar en Venecia, Jénova e Inglaterra, conocia bien la organizacion de los bancos. Con tales conocimientos estableció el Banco en Francia, con 1,200 acciones de mil escudos de cinco libras cada uno, i emprendió las operaciones. Los billetes se pagaban a la vista, i era prohibido prestar a interes i que el Banco hiciera por sí operaciones de comercio. Cobraba por los pagos que hacia cinco sueldos por cada mil escudos. Aquellos que conocen las ventajas de tales establecimientos, no dudarán que desde los primeros dias se hizo sentir la benéfica influencia de un establecimiento tan sabiamente montado. Estos primeros pasos no fueron sino el preludio de grandes concepciones que fueron desenvueltas i llevadas a efecto con el establecimiento de compañías privilejiadas, a imitacion de la de las Indias en Inglaterra. Largo seria referir el progreso que obtuvo, i ajeno de esta ojeada. Baste decir que la Nacion entera entró en delirio i se cambiaban los fondos en dinero, casas i tierras por acciones del Banco, que de 500 libras de valor primitivo, subieron a 10,000 nominales. Deslumbrado Law con el resultado, se dejó arrastrar del torrente i marchó de error en error. El primero fué el de convertir en Banco real al Banco jeneral, no conociendo que estos establecimientos no pueden prosperar sino cuando son enteramente estraños al Gobierno. Confundidas sus ideas, las cambiaba frecuentemente, i el Rejente seguia en todo las miras i consejos de este hombre hábil, pero desconcertado. Refúndense unas compañías en otras, se

aumentan los billetes en circulacion i las emisiones de acciones. El resultado fué hacer obligatorio el curso de los billetes, que ántes era voluntario, i de aquí se produjo la necesidad de amortizacion i la alza del precio de las mercancías.

Esto trajo otros errores, como la prohibicion de tener diamantes, bajillas de oro i plata, i mas de 500 libras en dinero, con leyes arbitrarias i tiránicas.

Todo esto aumenta los embarazos del Gobierno, i se dictan las mas estrañas providencias en solicitud de remedio. Se rebaja el valor de las acciones i los billetes a la mitad de su precio por un famoso decreto que se revocó seis dias despues. El sistema cae en su conjunto, se suprime la Banca i los billetes, i este hombre emprendedor i atrevido, poco ántes el ídolo del pueblo, mereció su execracion i salió detestado del reino con un pasaporte del Rejente.

Las familias caen en bancarota, i las deudas que dejó Luis XIV, en vez de amortizarse, se aumentan considerablemente. La Francia no habria presenciado tantas ruinas i tanta desolacion, si no hubiera desnaturalizado el sistema primitivo, saliendo de las reglas que tiene el crédito público. No solamente se perdieron i arruinaron las fortunas, sino tambien la moral, la cual no reapareció sino bajo el ministerio del cardenal de Fleury.

El Rejente nombró de Contador jeneral al Sr. Lepelletier de la Houssaye, de quien no se dice nada bueno ni malo. Pasáronse las acciones a liquidaciones i al fin se redujeron con nuevas conversiones, i se quemaron los antiguos títulos, acciones, certificados i billetes, como para ocultar la deshonra de semejante quiebra, la cual no obstante el empeño del Gobierno en ocultarla, redujo a la miseria i desesperacion a infinidad de familias.

El Duque de Borbon, sobrino del gran Condé, por la muerte del Duque de Orleans, como el primer príncipe de la sangre, vino a ser primer Ministro.

El Sr. Dodun sucedió a Lepelletier de la Houssaye. Suprimiéronse muchos empleos hasta del réjimen municipal. La ciudad de Paris no tenia aun una Bolsa, i se estableció en la calle Vivienne i se crearon al mismo tiempo sesenta Ajentes de Cambio. El Sr. Paris fundó, aunque imperfectamente, una Caja de reembolso, i se restableció un poco el crédito.

El cardenal de Fleury fué llamado a gobernar la Francia en estas ruinosas circunstancias. La virtud i la prudencia suben al trono. Largo tiempo maestro de su Rei, fué siempre su amigo, nunca su adulador. Benefactor de la Francia i de la Europa, Fleury fué un ánjel de paz que detuvo en su marcha la discordia, i evitó la efusion de sangre. La poblacion se aumenta, el comercio prospera i el crédito se restablece.

La economía de Fleury i de Lepelletier Desforts suceden al Sr. Dodun, que habia reducido las pensiones legales, haciendo otra bancarota en daño del honor i de la delicadeza.

Despues de un año de gobierno, el cardenal reconoce la injusticia de las reducciones anteriores, i el Consejo de Estado fué encargado de restablecer los valores perdidos en la quiebra anterior.

Jermina de nuevo la idea del crédito, i el Gobierno echa las bases de un nuevo sistema de amortizacion, sin crear imposiciones, i cada año las rentas produjeron mas, mediante la pureza del Ministerio.

El amigo de la paz, del órden i de la economía solicitaba hombres puros, i encontró al Sr. Ovry, el que ayudaba al Ministro de la Hacienda miéntras él gobernaba la Francia como un buen padre de familia.

Sin la guerra que surjió entre la Francia i el Imperio, Fleury i Ovry habrian completado su mision; pero tuvieron que contraer nuevos empréstitos a reembolsos sucesivos.

El impuesto del diezmo debia cesar con la celebracion de la paz ; pero el sabio ministro lo suprimió apénas se ajustaron los preliminares.

Una segunda guerra obligó a nuevos empréstitos en tontinas, rentas temporales, rentas vitalicias, loterías i anualidades por el capital de 139.000,000 (intereres 10.940,000.)

El Sr. de Machault sucedió al Sr. Ovry: comenzó sus operaciones haciendo varios empréstitos de rentas temporales i amortizables en lotería, i comenzaron las ideas justas del crédito, estableciendo las bases de un sistema de amortizacion. A él corresponde la gloria de haber adoptado la institucion.

Penetrado este ministro de los buenos principios del crédito, conoció que era poco establecer la compra de las rentas, si no hacia una sabia organizacion de la Hacienda, bien ordenada. Conjuntamente marcharon el sistema de amortizacion i el que reformaba los impuestos. Cesaron los abusos, i cuando se empeñaba en hacer cesar las deudas públicas i los privilejios, debia esperar que su proyecto inspirase admiracion i reconocimiento. Pero no fué así, sino que escitó murmuraciones del clero que sufria mal nuevas imposiciones. Las manos muertas fueron inhábiles para adquirir sin permiso del Rei. Cuando vió el Sr. Machault que no podia llevar adelante su sistema, renunció. Indicó para su sucesor al Sr. Moreau de Séchelies que fué injenioso para establecer su lotería para encontrar recursos. Si bien en aquella época podia adoptarse, hoi está jeneralmente

condenada, i escusaré entrar en pormenores. Una enfermedad le separó de la Hacienda i le sucedió el Sr. de Peirene de Moras, i a este el Sr. de Boullogne, que pronto fué reemplazado por el Sr. de Silhoutte, hombre amante de gloria i lleno de injenio, únicas cualidades que le llevaron al Ministerio. Fué quien hizo un empréstito mas ventajoso, pues no faltaron en aquellas épocas que voi refiriendo, guerras que son el cruel enemigo del progreso i de la industria i las destructoras del crédito.

Despues de haber hecho algunos arreglos en la Hacienda, el Sr. Silhoutte reformó los gastos de la casa del rei i redujo las pensiones exhorbitantes, i presentó la situacion de la Francia como sigue:

Gastos presupuestos i necesarios	504.000,000
Rentas	287.000,000
Déficit	217.000,000

Con un edicto se suprimieron los gastos de ornamento i embellezimiento de la ciudad hasta que pagase su deuda. Suspendiéronse los reembolsos de las rentas por la caja de amortizacion i la estraccion de la lotería. El Rei mandó su arjentería a la Casa de Moneda, i los particulares fueron invitados a seguir su ejemplo. Medidas fueron estas que se consideraron subversivas del crédito; pero no arredraban al ministro. Como ellas atacaban al majistrado, al rico i al pensionado, todos se declararon contra el ministro i fué obligado a retirarse. Habia guerra con la Francia i nadie queria encargarse de la Hacienda. Al fin se consiguió al Sr. Bertin durante la guerra. Ocurrió, como todos sus antecesores, a empréstitos, para hacer frente a los gastos, i se retiró a la paz. Dejó las bases

del catastro i de la reconstitucion de la caja de amortizacion i gravada la nacion con 208.000,000 que ganaban interes de 10.950,000. Sucedióle el Sr. de Laverdy, de quien dice Monthion que jamas, durante el reinado de Luis XV, manejaron la Hacienda manos mas débiles.

Las operaciones de este ministro fueron semejantes a las anteriores, sosteniendo la caja de amortizacion i otra de descuentos, sin que tuviese ningun modelo que seguir, i lo peor, sujeta a las manos del Gobierno, mal radical que la hizo caer en diez meses.

Siguióle en el Ministerio el Sr. Mainon d'Ivan, que presentó planes que no fueron aceptados.

En el estado deplorable de la Hacienda, era necesario, o un sistema de crédito, o una quiebra…… era necesario un hombre de honor i de jenio…… o el abate Terray. Luis XV llamó a este abate: aceptó sin saberlo la bancarota; pero no una bancarota ruidosa, sino en detalle, bancarota a fuego lento. No le faltaba a este ministro habilidad, pero habilidad funesta. No hablaré del hombre público, porque apénas merece que se cite su mala administracion, que se estendió a imponer descuento a los empleados, convertir tontinas en rentas vitalicias i poner contribuciones sobre sueldos que no se pagaban en dos años. Suprimió la caja de amortizacion i se apoderó de la de los diferentes fondos, haciendo una burla de todo i engañando al público. Hizo rectificar los títulos de nobleza que tenian de antigüedad 50 años con 6,000 libras de pension ; i con la mas odiosa injusticia gravaba las rentas de las provincias.

Al fin muere Luis XV i le sucede Luis XVI, i el abate Terray quiso sostenerse con intrigas que solo le dieron siete semanas de mando, i fué reemplazado por

Turgot, escapándose de ser víctima del pueblo, que le odiaba de muerte.

Las rentas de Francia cuando entró a gobernar Luis XVI i que Turgot entró a administrar la Hacienda, daban el cuadro siguiente:

Gastos ordinarios		379.212,000
Tributo ordinario		377.287,000
Déficit bajo esta relacion		1.925,000
Reembolsos i otros pagos		35.233,000
Déficit total		37.158,000
Deuda pública en 1763	1,889.000,000	
Id. id. en 1775	1,281.000,000	
Diminucion	608.000,000	

No obstante las violencias del abate Terray, él habia disminuido los gastos i la deuda pública, como se ve lo que era en 1775 i en 1763 cuando se separó el Sr. Bertin.

Turgot administró la Hacienda sin hacer mucho bien, pero ménos mal. El Rei, cansado de las destrucciones de su ministro e impuesto del ridículo en que habia caido, le quitó el *portafolio*. Retiróse estimado de todos i compadecido de nadie. Así probó que la virtud sin talento es preferible al talento sin virtud.

El Sr. Chegny sucedió a Turgot, i no hizo otra cosa que trastornar lo poco bueno que dejó este e imponer una nueva renta de lotería en provecho del Gobierno.

Llegó la época de un ministro hábil. Entró el Sr. Nécker, i temiéndose una guerra, comenzó por levantar un empréstito al 7 $^{1}/_{2}$ por 100 de interes. Reunió diferentes imposiciones que habia en una sola, bajo la denominacion de *rejia* jeneral. Suprimió las Intendencias de Hacienda i llamó como primer comisionado de Hacienda al Sr. d'AÏlly, encargándolo del departamento de las imposiciones que se llamaron en seguida *contribuciones directas*. Lleno de mérito i de talentos, no es maravilloso que de su escuela hayan salido los Ministros de Hacienda, Sres. Tabaré, i Gaudin Duque de Gaeta.

La represion de la usura no es indiferente tanto para la felizidad de un pais, como para el crédito de un Estado. Nécker puso un freno con el establecimiento de un Monte de Piedad, establecimiento sumamente útil i que faltaba en Francia.

Levantó empréstitos de 48.400,000 libras el uno, con 4.000,000 de renta, i el otro de 67.000,000 con una renta de 6.500,000 libras; i el tercero de 36.000,000 por Lotería, compuesto de 30,000 billetes de 1,200 libras cada uno.

Luis XVI adoptó un edicto propuesto por Nécker, que hizo la mas grande i feliz sensacion, que la Academia Francesa dió por asunto de premio para una poesía el año siguiente. Tal edicto suprimia las manos muertas i la servidumbre en toda la Francia. La centralizacion de las rentas fué la mejor operacion que ejecutó a contentamiento de todos i con aplauso jeneral. El Sr. Colonne, grande antagonista de Nécker i ministro que le sucedió, no se atrevió a variar nada en esta administracion.

El total de los empréstitos contratados por Nécker ascendió a 315.800,000: interes 30.860,000.

Sus desavenencias en el gabinete con el primer ministro el Sr. Maurepas, le obligaron a separarse, i admitida su dimision, le sucedió el Sr. Joly de Fleury.

Poco tiempo ejerció su ministerio este señor, i no hizo sino gravar a la Nacion con un empréstito de 290 millones de capital, con el interes de 23.400,000 libras en rentas.

El Sr. D'Ormensson a la edad de 30 a 32 años, distinguido por mui buenas cualidades, se encargó de la cartera de Hacienda con una gran reputacion, que desapareció dentro de ocho dias, sin haber hecho otra cosa que dos empréstitos de 18.000,000 de capital, i una imprudencia en el corto término de su ministerio, que no llegó a siete meses. La imprudencia fué sacar de la caja de descuentos 6.000,000 para llevarlos a la Tesorería Real, i no obstante la reserva que se quiso emplear, fué conocido este manejo, i el alarma corrió por todas partes, llevando en tropel a los tenedores de billetes a la caja para cambiarlos. Tuvo que intervenir el gobierno para evitar desórdenes, i se autorizó a la caja por el Consejo para dar en cambio de sus billetes libranzas sobre particulares garantizando el descuento. Se prohibió el pago de los billetes ordenándose recibirlos en todas las cajas: operacion que no significó otra cosa que convertir en papel moneda tales billetes con un curso forzado.

El órden, la regularidad i la esactitud que habia introducido Necker en todas las partes de la administracion, no se relajaron enteramente bajo la direccion de los señores Joly de Fleury i D' Ormensson; pero el Sr. Colonne luego que entró al ministerio, todo lo cambió i retardó i las amables protectoras llenaron de ajentes las oficinas, aumentando gastos enormes en empleados. No hubo venalidad, pero sí lijereza, delicadezas, galanterías i abandono. Nada le parecia imposible para ofrecer, de modo que una anécdota ocurrida con la Reina todo lo esplica. Ella le pidió una suma de dinero, i le respondió: " Señora, si la cosa es posible está hecha: si es imposible se hará. "

No se pueden referir con órden las operaciones financieras i de crédito público de este Ministro, porque le era característico la falta de órden. Los empréstitos llegaron a 425.000,000 de libras : multiplicáronse las gracias, se agotó el Tesoro Real, desaparecieron los recursos, faltaban medidas i espedientes útiles i el mal pedia un remedio estraordinario. El Sr. Colonne adormecido por las adulaciones, los placeres i la galantería, no ve las necesidades de la Nacion, i sacudido por el precipicio que se le hizo notar, con esa naturalidad que le era propia, traza un vasto proyecto de imposiciones varias, sobre las fincas, las personas de la nobleza i del estado medio, sin escepcion ni privilejios &.ª Conoce la oposicion que se levanta, i no atreviéndose a convocar los Estados jenerales, hizo convocar una Asamblea de notables. Con talento, destreza i elegancia, el Sr. Colonne les presentó un cuadro lisonjero de las mejoras que habia ejecutado, mostró disminuida la deuda no obstante que hacia notar que habia ido en aumento de ministerio en ministerio por muchos siglos. La cuenta no estaba ni esacta, ni justificada, i segun la verificacion que hizo el Sr. Mathon de la Cour, la entrada era de 462.000,000 i la salida de 598.300,000 La lijereza i las inconsecuencias del Sr. Colonne le enajenaron a los nobles i los notables: la Reina se descontenta: el Parlamento se indispone, i el Ministro Guarda-sellos Hue de Miromesnil, su enemigo personal, le hace destituir, i pronto le toca la misma suerte.

En esta época de desgreño finanziero fueron las disputas entre Nécker i Colonne, i que le causaron la indignacion rejia i su destierro.

El Sr. de Bouvard de Fouqueux apénas se encargó, a ruegos del Ministerio de Hacienda, cuando se vió reemplazar por el Arzobispo de Tolosa, Monseñor Loménie de Brienne como primer Ministro i Presidente del Consejo de Hacienda,

al mismo tiempo que el Sr. Laurent de Villedeuil, Intendente de Ruan, era nombrado Contador jeneral.

La Asamblea de Notables proyectó: 1.° Un empréstito de 60 millones en rentas vitalicias: 2.° El establecimiento de Asambleas provinciales: 3.° El reemplazo en dinero, de los empréstitos forzados en especie: 4.° Una reforma de las gabelas: 5. Poner las barreras a las fronteras del reino; i 6.° La formacion de un Consejo de Hacienda con varias funciones.

En todo esto nada habia importante para salvar del peligro a la nacion. Los Notables se retiraron: el Rei no aceptó otras medidas que las tres primeras, i el Consejo de Hacienda fué organizado de otra manera.

El Arzobispo Loménie de Brienne en ocho dias perdió toda su reputacion: despues de mil escenas contradictorias, disposiciones precipitadas &.ª, se piden recursos a las Cortes i la aprobacion de los proyectos del Sr. Colonne. El Rei se dirijió al Parlamento: *Monsieur* (Luis XVIII despues,) fué a la Cámara de los Condes; i el Conde de Artois (despues Cárlos X) se dirijió a la Cámara de los Subsidios. El Rei ordena que los edictos sean rejistrados: las Cortes protestan i son sostenidas por las de las provincias. Se las disuelve en consecuencia.

La enerjía del primer ministro cae en burla: se retiran los edictos: se vuelven a llamar las Cortes i la tempestad parece calmada. Sinembargo, las deudas, las necesidades permanecen, i el Arzobispo de Tolosa, trasladado al Arzobispado del Sena, es siempre primer ministro, despues de disputas i contradicciones con las Cortes del reino por un empréstito gradual i sucesivo en 5 años, el 1.° de 120 millones: el 2.° de 90: el 3.° de 80: el 4.° de 70; i el 5.° de 60.

Complícanse las cuestiones: guerra entre la Majistratura i el Ministerio: el Rei hace ostentacion de su poder en Versalles, que produce nuevas protestas de

las Cortes i la caida del Arzobispo Loménie de Brienne: del ministerio le llevan a recibir el capelo de Cardenal dejando gravada la nacion con 187 millones que ganan un interes de 18 por ciento.

Nécker vuelve al ministerio. Toda la Francia pedia la convocatoria de los Estados jenerales, porque las rentas nacionales estaban agotadas i cobradas las del año por anticipaciones, i entre otros gastos habia que pagar los del crédito público i el ejército. Nécker esplica con fuerza sus pensamientos i desplega sus talentos para conjurar la tempestad que anuncia la bancarota. Pide una nueva Asamblea de Notables en Versalles para acordarse sobre la convocatoria jeneral de los Estados, i defiende los derechos del tercer Estado para que tenga un número igual de Diputados a los otros dos órdenes reunidos.

Los Estados jenerales, en vez de ocuparse en cuestiones finanzieras, se constituyen en un cuerpo político. Se establece la Asamblea nacional i se da principio a la revolucion, fuente de tantos estragos, de tantas calamidades, de tantos sacrificios.

Antes de seguir adelante, Ciudadanos Senadores i Representantes, con una ojeada sobre la situacion finanziera de Francia, para hacer otro tanto con la de Inglaterra i los Estados Unidos, i concluir con la nuestra, para deducir por corolarios de esta revista, cuáles son los pasos que en mi concepto debemos dar, yo os suplico que seais induljentes si me remonto demasiado en la investigacion de otros hechos, porque considero que sin traerlos a cuenta no podemos examinar debidamente la difícil situacion finanziera del pais, la necesidad de examinar las cuestiones que pueden surjir en medio de la complicacion política i rentosa en que nos encontramos, i el curso que llevan nuestras relaciones internacionales a

causa de los compromisos con los acreedores nacionales i estranjeros. Os pido, Conciudadanos, induljencia, i que me escucheis en esta relacion compendiada de la marcha del crédito público en otros pueblos, cuya historia jeneral conoceis perfectamente. ¡En cuántos pasajes encontrareis en mi ojeada hechos que bien pueden ser considerados como si fueran alusiones a hechos de nuestra historia fínanziera i de nuestros hombres! El jenio i las pasiones, como los hechos de los séres humanos, son, en todos los climas i en todas las zonas, análogos, cuando no sean semejantes.

Volviendo a anudar la ojeada sobre los recursos de Francia en materia de crédito público i hacienda, seguiré el trabajo que he emprendido. Si no lo encontráis perfecto, al ménos comprendereis bien que mis intenciones al hacer este estudio, son nacidas de los riesgos en que nos hallamos de una catástrofe finanziera si no acertamos a poner remedio para evitarla.

La fiebre revolucionaria de Francia hizo que al principio se ofrecieran dones gratúitos: en seguida se proponen varios proyectos, i se concluye por invertir los bienes del clero en beneficio de la nacion, haciendo que los gastos del culto pesen sobre la *Caja nacional*. A la multitud de necesidades, i a la urjencia de los gastos, no se encontró otro recurso que el *papel moneda*.

Se pretende convertir la *Caja de descuento* en *Banco nacional*: se crearon los *Asignados* i se ordenó la venta de los bienes del dominio de la corona i del clero.

Nécker tenia el título de primer ministro. Lambert el de contador jeneral; pero el verdadero ministro era Montesquieu, relator de la *Comision nacional*. Nécker se separa, i en medio de mil peligros vuelve a Suiza, de donde fué llamado despues del destierro que le impuso el Rei por haber sostenido a los Notables.

El Sr. Montesquieu presentó el cuadro de la deuda pública con un capital de 4,636.800,000, i de intereses 283.700,000. Ejecutóse una nueva emision de Asignados i el Sr. Valdée de Lessart sucedió a Lambert en el destino de Contador jeneral de Hacienda.

Creóse una comision jeneral de liquidacion. La miseria estrema del pueblo obligó a consagrar 15 millones para fundaciones de caridad. En esta época se dividieron las imposiciones en Directas e Indirectas. El coloso de los antiguos sistemas se arruinó. Todo se destruyó. Títulos, Nobleza, Parlamento, Estancos, *Régias*, &.ª, i se organizó el Gobierno con los Departamentos de Justicia, Interior, Contribuciones públicas, Guerra, Marina i Negocios Estranjeros. Finalmente, la Asamblea terminó la Constitucion.

Entre la Asamblea constituyente, célebre por grandes talentos i grandes errores, i la Convencion, famosa por grandes delitos i grandes absurdos, apénas se tiene el recuerdo de que haya existido una Asamblea lejislativa. La existencia de la hacienda quedó reducida a los Asignados: dos elementos, como los llamó el Duque de Gaeta, de desórden i de descrédito, un déficit permanente i un papel moneda. Entónces se proclamó que toda contribucion indirecta era ruina para el Estado, i fueron proscritas.

En aquella época el ministro Sr. Torbé no pudo continuar como tal, porque era virtuoso i la virtud era un delito. Se le dió por sucesor al Jefe del Club *infernal*, Sr. Claviers, quien colocado en el ministerio adoptó buenos principios; pero él i los señores Beaulieu i Leroux-de-la-Ville se sucedieron momentáneamente. Llegó al fin el famoso dia 10 de agosto en que el Rei fué trasladado de la prision de las Tullerías a las del Templo, i desaparecieron todos los ministros.

La Asamblea lejislativa decretó la Convencion nacional, instituyó un Consejo ejecutivo de seis ministros, i el Sr. Claviers volvió a su puesto. Así acabó la Asamblea: la Convencion proclamó la República i dió principio a una cadena de desórdenes interminables i de grandes hechos. En lo que dice relacion a este trabajo, me bastará decir que se crearon 9.000,000 de Asignados.

La Asamblea Constituyente abolió la confiscacion de bienes: la Convencion la restableció i mandó vender los bienes de los emigrados, del clero, de las comunes i de la corona.

Las persecuciones se *efierezen*, sucumbe el partido jirondino i sus jefes son guillotinados. El Sr. Claviers fué arrestado i se suicidó en la prision. Su mujer se envenenó al dia siguiente. Le sucedió el Sr. Destournelles, i el Diputado Cambon, hombre de jenio i de principios, propone una operacion grande i verdaderamente bella: la, formacion del Gran Libro de la deuda pública.

El cuadro del Gran Libro, cuando hubiesen sido liquidados todos los débitos, constaría:

1.° Intereses de la deuda constituida	73.100,000
2.° Id. id. del clero	2.600,000
3.° Id. id. de las comunes	25.000,000
4.° Id. id. exijible	20.800,000
5.° Id. id. de las liquidaciones	31.300,000
6.° Id. de un nuevo empréstito	50.000,000
Rebaja de las liquidaciones para ser pagado de contado	2.800,000
Quedaban para inscribirse	200.000,000

Estas rentas, calculadas al 5 por 100, representaban un capital de cuatro billones.

El nuevo empréstito era voluntario; i un crédito perpetuo al 5 por 100 debia producir un billon de Asignados.

Ademas, se acordó entónces un empréstito forzado de un billon, para distribuirlo segun las fortunas, en cuyo pago se admitirian los recibos del empréstito voluntario. Con el empréstito forzado, como se ve claro, se queria obtener el voluntario. La combinacion fué injeniosa, pero se apoyaba sobre una inmoralidad profunda: forzar a hacer un acto voluntario, es una verdadera burla.

Para suspender el envilecimiento del papel-moneda, la Convencion prohibió, bajo la pena de tres años de prision, la venta de las monedas. Un *Luis* valia cien libras en papel: el trigo se halló en la misma proporcion. Un solo economista conoció que la elevacion del precio de las cosas provenia de la cantidad de asignados, i propuso la diminucion; pero no fué escuchado, i por el contrario, se decretó el máximo del precio de las cosas, i este decreto produjo la carestía que asoló a la Francia, i especialmente a Paris.

Robespierre fué condenado al último suplicio: la Convención se depura: el gran terror tuvo un término i las costumbres fueron ménos sanguinarias.

Los asignados perdieron $^4/_5$ i no valian mas que 20 francos; poco despues bajaron a 10: el dinero se esportó o se enterró, i desapareció. Se creyó oponer un remedio haciendo fabricar 150 millones en moneda de cobre.

Los asignados cayeron a un vil precio, i el descrédito del papel moneda obligó a la Convencion a recurrir a las imposiciones.

Esta Asamblea se dividió en dos Consejos: el uno de los Ancianos i el otro de los Quinientos; i cinco miembros del Directorio Ejecutivo, como monarcas solidarios e indivisibles, fueron a instalarse en el palacio del Luxemburgo.

La Convencion habia dejado la Hacienda en el estado mas lamentable. Desapareció el numerario: se perdió el prestijio del papel moneda: un Luis valia 2,200 francos; el asignado de 100 libras no se recibia sino por 15 sueldos, i la deuda pública, segun el Sr. Cambon, representaba un capital de 4 billones, con 200 millones de interes por renta. Aniquilóse el comercio: desapareció el lujo i la industria: no tenian sueldo los empleados públicos, i los poseedores de rentas morian de hambre: solamente en el ejército no se sentia la miseria pública.

El Directorio pidió un crédito de tres billones, i los dos Consejos se lo concedieron inmediatamente. Aumentáronse las emisiones de papel moneda i los asignados fueron tan envilecidos, que un billete de 100 libras valia 0,33 céntimos, i un Luis 6,000 libras, i la emision de esta funesta *moneda de cambio* fué emitida por 38 billones, hasta que una lei ordenó la destruccion de *las planchas para grabarla*.

El Directorio continuó creando por sí, papel moneda, bajo el nombre de reinscripciones metálicas, porque los que las poseian podian colocarlas en Béljica en donde se cobraba un empréstito forzoso en metálico.

Era necesario llevar a efecto la guerra nacional despues de tanto absurdo finanziero, i para lograrlo, tres Directores dieron *un golpe de Estado* contra los otros dos, i cuarenta i dos diputados de los Quinientos i once de los Ancianos. Se decretó la quiebra, aprovechándose del terror. Así se cumplió la fe pública, tantas vezes prometida, bajo la salvaguardia de la lealtad francesa.

Se ordenó por una lei el reembolso de las dos terceras partes de las rentas perpetuas i vitalicias, con bonos admisibles en compra de bienes nacionales: el

último tercio se conservaba en inscripciones del Gran Libro. Deudas, pensiones, liquidaciones, todo se afectó de una reduccion a la tercera parte. Cien mil familias que vivian de estas rentas, fueron reducidas a la miseria i condenadas a la desesperacion.

La guerra contra Inglaterra aumentó las dificultades, i se gravó la sal i se exijieron contribuciones indirectas condenadas por la Convencion.

Una sorda animosidad fermentaba entre el Directorio i los Consejos, i al fin se declaró la guerra: el Consejo de los Quinientos pidió esplicaciones sobre el estado político i militar de la Francia. Los Consejos se constituyeron en sesion permanente, i la tribuna resonó con las mas violentas diatribas contra los tres Directores. Estos hicieron su dimision i fueron reemplazados por tres encanecidos republicanos. Se decretó un empréstito de un billon contra los ricos. El Secretario de Hacienda, Sr. Ramel, se retiró, i le sucedió el Sr. Robert Lindet, hombre apénas conocido: creyóse que volvia el reinado del terror; pero con la desaparicion del Directorio, todo cambió. Aplaudióse por toda la Francia la caida del mas inepto de los gobiernos. El abate Siéyes, Roger-Ducos, antiguos Directores, i el Jeneral Bonaparte, escojieron por Ministro de Hacienda al Sr. Gaudin, despues Duque de Gaeta, que mantuvo la cartera de Hacienda hasta la restauracion. Al talento de este ministro, ayudado por las luzes de los Sres. Dufresne, Lemonier i Duprés, se debió el renacimiento del crédito i el arreglo de la Hacienda, desmintiendo con los resultados la declamacion, i confundiendo a los declamadores.

El sistema de la percepcion de las contribuciones, i la consolidacion de la Caja de amortizacion, fueron, entre tantos otros, los objetos que se propuso con

particular cuidado el nuevo ministro. Las necesidades eran premiosas, i en vez de pensar en nuevos ensayos se restablecieron las antiguas prácticas conocidas por buenas. Impúsose una subvencion estraordinaria que debia pagarse, porcion en numerario, i porcion en valores muertos. Muchas casas respetables de comercio i de banco, hicieron una anticipacion sobre esta subvencion o subsidio, cuyo producto en numerario fué de grande ayuda, sobre todo para los ejércitos activos. El conjunto de estas medidas presajió un porvenir mejor.

Aquellos que habian adquirido dominios nacionales, fueron obligados a aceptar i suscribir cédulas pagables a término fijo, bajo la pena de cobro ejecutivo i de ser despojados de la posesion.

Se dieron disposiciones convenientes con respecto a los poseedores de *delegaciones*. Se crearon cauciones en numerario por diversas funciones. Se reorganizaron las percepciones directas. El producto de las cauciones que debian dar los Recaudadores jenerales se consignó en la Caja de amortizacion enteramente separada del Tesoro Público, para que fuese invertido en el reembolso de las *obligaciones* que podian ser protestadas a su vencimiento. Tales disposiciones dieron valor a los documentos i se consideraron como los mejores *efectos* de comercio. Creáronse Directores de la administracion, que entraron en actividad: hízose una reforma sobre las monedas; i se tomaron medidas favorables a los acreedores del Estado. Observareis, Ciudadanos Senadores i Representantes, que aun en la fiebre de la revolucion, la importancia del crédito público se hizo sentir: esta circunstancia solamente basta en tiempos de desórden i de turbulencia para crear recursos.

Napoleon dirijia por sí todos los ramos de la Administracion, i sobre todo, el de Hacienda. El sistema adoptado por el Duque de Gaeta tuvo dos objetos

cardinales: el 1.° el de restablecer i afirmar el crédito, tomando particular atencion de los intereses de los lejítimos acreedores del Estado: el 2.° elevar el producto de las rentas necesarias ordinarias, con los derechos sobre los consumos, cuyo escedente serviria para disminuir gradualmente las contribuciones sobre la tierra i sobre los capitales, i aliviar así las imposiciones, ya por el modo de imponerlas, ya por el de recaudarlas, favoreciendo la reproduccion que es la fuente de la riqueza pública.

Comparad, Ciudadanos, cual es la diferencia entre los gobiernos absolutos i corrompidos, la anarquía revolucionaria i la adopcion de los principios verdaderamente económicos, siguiendo las reglas de la ciencia i de la práctica.

La rápida mutacion del imperio a la restauracion, no afectó en Francia los principios económicos nacidos de los hombres de luzes en la República, i reducidos a la práctica por los economistas del imperio. El interegno fué un sueño i en nada afectó el crédito nacional.

Bajo la administracion del Baron Luis, del Conde Corvetto (de Jénova) los Sres. Bruy i Villéle, se vió siempre consolidarse mas i mas el crédito público. Despues que se arregló el gobierno frances en 1815, la Francia fué obligada a responder por inmensas sumas, segun los tratados de la Santa Alianza, i a todo se bastó con el crédito nacional, i puede decirse que llegó al zenit.

Seguidos los principios desde entónces, reservaré algunas observaciones para presentarlas mas adelante, i pasaré a hablar de la Inglaterra, en donde puede decirse que tuvo su desarrollo el crédito público. Hechas por vosotros algunas observaciones sobre este cuadro, encontrareis que es imposible consolidar nuestro sistema, si no seguimos el ejemplo que nos dan otras naciones, i si no

evitamos caer en el descrédito que producen los abusos i el querer en un solo instante poner en práctica sistemas, que si bien parecen buenos, la esperieneia enseña que es necesario consultar la época, los hombres, las circunstancias.

Los historiadores ingleses han conservado mas que los franceses la memoria de su antigua Hacienda, i el sistema finanziero ha sido constantemente presentado a la luz pública. Los anales rentosos de Francia apénas comienzan en la época de Cárlos VII, allá en 1412, por donde he comenzado esta pequeña revista, miéntras que los de Inglaterra se remontan hasta Guillermo, Duque de Normandía, por el año de 1066, cuando pasó a reinar en dicha nacion.

Bajo la autoridad de este soberano i sus primeros cinco sucesores, no se vió un empréstito. Enrique III fué el primero que contrajo deudas, que su hijo, Eduardo I, pagó solícitamente hasta donde alcanzó, pues murió ántes de concluir la amortizacion. Su hijo, Eduardo II, mas escrupuloso aún, reembolsó a todos los acreedores dándoles una indemnizacion por el retardo en el pago. La conducta justa de una parte, i otro tanto de la otra, hace nacer el crédito donde no existe, i le da nueva vida cuando la mala fe lo ha estinguido.

Los príncipes que reinaron despues, tuvieron que ocurrir a empréstitos, i algunos de ellos forzosos; pero se consideraron como personales i fueron pagados.

Enrique VII se distinguió por la mas severa fidelidad en cumplir sus empeños. Su máxima constante fué *que valia mas prestar pronto*, que *pagar tarde*.

Cromwell durante su gobierno no prestó, porque los tiranos toman, no prestan.

Cárlos II, al subir al trono de su desventurado padre, encontró que habia una grande deuda del atraso en los sueldos del ejército i la marina.

La Cámara de los Comunes decidió con firme resolucion, la cuestion de pagar las deudas del reino, sin que quedase la menor sombra ni vestijio de ellas. Mas sus sabias medidas e intenciones no pudieron cumplirse, i léjos de reembolsarse las deudas, se acrecieron. Cárlos II, al décimo tercero año de su reinado, tuvo que cerrar improvisamente la caja de la Tesorería del crédito nacional, i suspendió primeramente el pago de las *asignaciones*, i despues indefinidamente.

Una quiebra nacional tan vergonzosamente ocurrida, como solemnemente declarada, puso en confusion el reino. La ruina de los banqueros arrastró la de sus comitentes; i la desconfianza jeneral causó una suspension jeneral en el comercio.

Los banqueros, despues de haber buscado inútilmente el favor del Parlamento en su apoyo, atacaron la Corona ante las Cortes de justicia, i al cabo de 12 años, despues de un largo litijio, obtuvieron un decreto favorable de los tribunales inferiores. Lord Sommer, Canciller de la Real Hacienda (Exchequer) lo hizo infirmar. Finalmente, un acto del Parlamento asignó a esta deuda un 3 por 100 de interes sobre rentas especiales, i redujo el capital a la mitad.

El capital era de £ 1.328,000, $ 6.640,000, i fué reducido a la mitad £ 664,000, $ 3.320,000. Esta última suma es el principio de la deuda constituida de Inglaterra. Las rentas públicas acrecieron en aquella época a £ 2.000,000, en $ 10.000,000.

Destronado Jacobo II, le sucedió su hija María i Guillermo III, Príncipe de Orange, su esposo. Esta revolucion puso al gobierno Inglés en grandes dificultades por haberse suscitado una larga guerra que lo obligó a contratar deudas por anticipaciones de las rentas, sin permiso del Parlamento.

En esta crísis violenta, Lord Godolphin, primer Lord de la Tesorería i Canciller de la Real Hacienda, ocurrió a empréstitos; pero sea sabiduría, sea instinto, se guardó de crear *rentas perpetuas*. El empréstito lo hizo por anualidades a 99 años. El interes corriente los primeros ocho años, fué de 10 por 100, i por los demas al 7 por 100. El empréstito a esta época era una verdadera tontina: la parte de los documentos amortizados recaia sobre los que existian en jiro.

Estas operaciones produjeron £ 881,500: $ 4.336,980 de nuestra moneda fuerte al cambio de entónces. Al año siguiente se hizo otro empréstito de £ 1.000,000 al cambio de pesos granadinos 4.920,000 : en francos 24.600,000.

Las grandes ideas de comercio i de crédito comenzaban a desarrollarse en aquella época. Paterson, escoces, i Godfrey, habitante de Lóndres, obtuvieron entónces la patente para establecer el Banco de Inglaterra. Adviértase que de esta fecha data el establecimiento que está en fuerza hasta hoi, i cual ha sido la carrera sorprendente de la Inglaterra i sus hijos los americanos que han imitado a sus projenitores, como se verá adelante.

El fondo primitivo de este Banco fué de £ 1.200,000 que él prestó al Gobierno enterándolo en las cajas de la Tesorería de la Hacienda real. Independientemente de los intereses que pagó el Gobierno al Banco, que fueron £ 96,000 anuales, le dió otras 4,000 por gastos en sus operaciones, que hicieron cien mil libras anuales, o sea un 8 $^{1}/_{3}$ por 100.

El Banco podia comprar tierras: comprar i vender letras de cambio, barras de oro i plata, dar empréstitos sobre muebles que recibia en empeño, i venderlos como productos de sus tierras; pero no podia hacer operaciones de comercio.

Bajo la Reina Isabel se estableció la Compañía de las Indias orientales. Una sociedad la comenzó en 1600 con un fondo módico. Bien conocida es esta

poderosa Compañía que ha venido a ser soberana. Dentro de pocos años pudo prestar al gobierno dos millones de libras al 8 por 100 de interes.

Cuando se firmó la paz en Risswick se habian elevado las anticipaciones, durante los nueve años primeros del reinado de Guillermo III, a 44 millones de libras; pero se habian reembolsado 34 millones. La deuda de Inglaterra era despues de estos reembolsos £ 21.515,750 i fué disminuida en cuatro años de paz £ 5.121,050, de modo que bajo Guillermo III quedó reducida a £ 16.394,700, i las rentas públicas se elevaban entónces a £ 3.895,000, de modo que eran cuatro vezes menores que la deuda.

Ana, hermana de María, i segunda hija de Jacobo II, sucedió a Guillermo III, i puso a la cabeza de la Hacienda a Lord Godolphin, que la gobernó nueve años. Primeramente ocurrió este ministro a las anticipaciones que han hecho constantemente parte del sistema de recursos en Inglaterra, i que no son ciertamente el elemento mas digno de elojio i de imitacion.

Consumir las rentas con anticipacion no es ciertamente un sistema laudable de economía. Graves i estraordinarias necesidades de una parte, e imposibilidad de ocurrir mejor a las necesidades públicas de otra, pueden escusar, pero no justificar un sistema que tiene el carácter de la disipacion.

La organizacion del crédito público, su regularidad en el manejo independiente de la accion ordinaria de los departamentos de gastos, produjeron ventajas en la Gran Bretaña, que como se ha visto, por las mismas épocas no traian sino descrédito en Francia. Púdose entónces contratar la emision de rentas vitalicias, i en otras necesidades se ocurrió a loterías. La nacion se gravó, es verdad, de intereses onerosos; pero estos intereses representados en documentos inscritos en el Gran Libro de deuda nacional i autorizados por el Parlamento, eran un

capital circulante que servia para los gastos nacionales, i venian a ser para los particulares una fuente de recursos i que producian nuevas rentas. La industria i el comercio florecian i mejoraban las rentas públicas.

Cuando comenzó la guerra de 1701, la deuda, como se ha espuesto, era de £ 16.394,700. En 13 años se aumentó en £ 37.281,300, de modo que a la muerte de la Reina Ana se habia elevado, a fines de 1714, a 53.676,000.

En aquella época las rentas públicas no pasaban de £ 5.692,000, de modo que con todas ellas se necesitaban 10 años para pagarlas, i sin tener lo necesario para los gastos.

Los intereses al 6 por 100 de la deuda nacional ascendian a £ 3.220,560, la cual suma reducia las rentas de la nacion a un producto neto de £ 2.471,440, pues es el modo de calcular los productos en Inglaterra.

George I, sobrino de una hija de Jacobo I i de la Reina Ana, ascendió al trono: no tuvo guerras esteriores; pero sí muchas disensiones interiores promovidas por el partido del pretendiente a la corona.

Desde aquella época se adoptó un sistema que hasta hoi se sigue para los empréstitos. A dia fijo se convocan en el Banco los principales banqueros: se les propone un empréstito al tres, tres i medio o cuatro por ciento: el interes poco importa i jamas hai en esto dificultad; pero al mismo tiempo se propone una *prima* o un interes adicional i una anualidad temporal o vitalicia, i lo mas comun, proponer un capital adicional sobre el capital real que se da en empréstito. Cada compañía presenta la lista de sus socios i de sus comitentes. Reconocida su solvencia, se procede al exámen de las propuestas i se adjudica a la sociedad que ofrece las condiciones mas favorables al gobierno. El

empréstito queda hecho al momento, previa la autorizacion del Parlamento para contratarlo.

Cuán diverso es este modo de prestar a esas operaciones de pequeños capitalistas de vista estrecha i corta para el porvenir, que toman dinero a altos intereses para jirar sobre las rentas que, es decir, tomar anticipaciones de rentas no conocidas, i preparar una bancarota como lo han hecho tantas naciones, i de entre ellas hemos escojido la Francia para poner a vuestros ojos, Ciudadanos Senadores i Representantes, los ejemplos; i por cierto que no se ha ocurrido a una de esas pobres naciones en conocimientos económicos que presentarian sus hechos la mas triste idea.

Los malos Secretarios de Hacienda, no conociendo el pasado, no sabiendo calcular el presente i faltándoles la aptitud de penetrar con una mirada el oscuro porvenir, se alucinan con espedientes de abrir un hueco para cerrar otro, i con hechos que no se descubren pretenden tener la gloria de haber llenado su mision: alucinan al gobierno que sirven i al público que nada ve sino cuando siente las contribuciones i la miseria. Estas miserables operaciones no hacen sino daño al crédito público, i preparan para una época no mui remota pérdidas injentes que no se pueden valorar sino por las altas intelijencias finanzistas de naciones hábiles. ¡Qué estraña fatalidad para la Economía de los Estados!

Me he permitido llamar vuestra atencion, Ciudadanos Senadores i Representantes, al hablar de los empréstitos ingleses, modelo de los americanos, i basados todos en una buena organizacion de Crédito nacional.

Los prestamistas pagan ordinariamente un décimo al momento de la adjudicacion; i el resto lo pagan en diversos términos de mes a mes, i en cuotas iguales o distintas. Ellos reciben el interes a contar desde el primer término

ordinario del pago de las rentas, i por el capital íntegro, aunque regularmente no se haya consignado sino un cuarto, un tercio o la mitad.

El año de 1716 es célebre en los fastos finanzieros de Inglaterra, por el establecimiento de los fondos de amortizacion : la invencion se cree deberse a Sir Jhon Barnard. Hizo adoptar este sistema Lord Stanhope, que ejerció por poco tiempo el ministerio de Canciller de la Real Hacienda; pero como el Sr. Roberto Walpole, uno de sus sucesores, duró en el empleo 25 años, por este motivo ha sido llamado impropiamente el *sistema de Walpole*.

Hasta esta época, los diversos impuestos i los productos de diversas rentas formaban distintos ramos i cada uno tenia aplicacion especial. Todos estos fondos se redujeron a dos:

1.° El fondo destinado al pago de los intereses debidos al Banco a diversos empréstitos, i a la lista civil. Este se componia en gran parte de los productos de Aduana i de alcabala, llamada Excise.

2.° El fondo del mar del Sur, destinado a pagar los intereses a la compañía de este nombre: este se formaba del derecho sobre las velas, sobre el aceite i tabaco, i sobre las mercancías de las Indias orientales. Era menor que el primero.

El Parlamento, celoso de su prerogativa de votar anualmente las contribuciones i rentas anuales, siéndolo mas del honor nacional para pagar los intereses de su deuda, hizo el sacrificio de sus prerogativas para dejar como imposiciones perpetuas las destinadas a la caja de amortizacion. Así, la parte mas hermosa, mas subida i mas fuerte de las rentas no le pertenecia al Tesoro común: sobre ella gravaba la primera hipoteca. Ella es nula para el Estado i corresponde a sus acreedores. El pago de los intereses de la deuda nacional, siempre colocado en

primera línea, fué siempre asegurado, i jamas el pago de un semestre ha sufrido atraso. ¡Ejemplo digno de imitarse por los gobiernos: leccion la mas sublime i la mas imponente para los finanzistas que no saben valorar bastante bien la importancia del crédito público!

Con estas grandes i leales medidas se funda el crédito. Por este motivo la Hacienda inglesa ha tenido constantemente una superioridad sobre la de otras naciones. ¿Se podrá temer el tener por deudor a un gobierno que prefiere todos sus gastos a los de mantener su crédito? Pero adviértase que no hablo de esas operaciones aisladas de avanzes de contribuciones que no tienen la regularidad de rentas constituidas por anualidades, i cuyos intereses absorben todos los recursos en proporciones que equivalen a operaciones de interes compuesto i sin mejorar el sistema tributario.

Del fondo acumulado del mar del Sur se formó el de amortizacion. El Parlamento, zeloso i entusiasta de este establecimiento, tomó todas las posibles precauciones para que el fondo de *amortizacion* no fuese distraido de su destino. Un acto declaró que no podia ser empleado en otro uso, ni en la mas urjente necesidad, i declaró que este acto fuese una lei fundamental del Estado.

Cuando un gobierno se liga así en presencia del público, es imposible que no inspire la mas fuerte confianza. Sancionando su lealtad, sanciona la justicia, la gloria, la paz, la estabilidad i la prosperidad de la nacion.

Lord Walpole observó con fidelidad esta lei, i llamado despues a ser el primer Lord de la Tesorería, prefirió ocurrir a nuevos empréstitos ántes que tocar los fondos de *amortizacion*, que eran inviolables.

La lei estableció entónces el interes legal del 3 por 100 entre particulares, i el gobierno hizo empréstitos al 5 por 100 para reembolsar los empréstitos del 6

por 100, a ménos que los tenedores no quisieran convenir en la reduccion, i el beneficio de esta diminucion acreció el fondo de *amortizacion*.

Así se hacen sensibles los efectos del crédito público i las ventajas que de él saca la nacion que lo adopta.

Se ha visto que a la muerte de la Reina Ana, el débito era de £ 53.676,000: acreció en 464,000, llegando a ser la deuda de £ 54.140,000. En el reinado de Jorje I se amortizaron £ 2.053,000, quedando reducida la deuda a 52.087,000.

Por el método llamado de Barnard, el sistema de crédito público se habia mejorado sensiblemente, parque en 1714 las intereses eran de £ 3.351,000, i en 1727 se habian disminuido en £ 1.134,000, quedando por esto reducido el pago de intereses a £ 2.217,000. Las rentas públicas a la muerte de Jorje I se habian elevado a £ 6.763,000.

Cuando Jorje II sucedió a su padre, despues de 13 años de paz, el ministro Walpole cambió de ideas, i no se supo si era obra del Rei, i comenzó a atacar el fondo de amortizacion, no obstante los clamores de la Cámara de Comunes. En 1733 dispuso de tales fondos, i hasta que no fueron restablecidos los principios del crédito público, no se restableció la prosperidad de Inglaterra, que daba tanta solidez a aquella nacion. Walpole, a quien atacó con mucha fuerza Hume, dejó el ministerio, siendo creado Lord Oxford: entónces fué nombrado primer Lord de la Tesorería el Conde de Wilmington, i Canciller de la Real Hacienda el Lord Landys que despues de un año fué reemplazado por el Lord Pelham, Duque de Newcastle.

A la paz de Aquisgran (Aix-la-Chapelle) la deuda era de £ 78.293,000 i los intereses 3.071,000.

Barnard, sostenido por el nuevo ministro, hizo pasar la mocion, otra vez rechazada, de la reduccion del 4 al 3 por 100, con el consentimiento de las partes, autorizando al gobierno del Rei para hacer nuevos empréstitos a fin de reembolsar a aquellos que se negasen. Hubo algunos que desistieron de la operacion; pero una alza escrita por Barnard hizo desaparecer las resistencias.

Una nueva guerra durante el reinado de Jorje II aumentó la deuda en £ 26.730,000. Le sucedió su hijo Jorje III: en esta época las rentas de Inglaterra eran de £ 8.523,000. La deuda activa de £ 74.571,000 i aumentadas de £ 26.730,000, de modo que se elevó a £ 101.301,000. Continuaron las guerras, i durante toda la de 7 años, se aumentó por diversos empréstitos i consolidaciones a £ 153.183,000 ; i en el año de 1768 las rentas del Estado alcanzaban a £ 9.250,000.

Miéntras la Inglaterra acumulaba deudas sobre deudas, i parecia que agregaba errores a errores ; miéntras todos creian que cavaba un precipicio a sus piés, que la bancarota nacional arrastraria tras sí la de particulares; que el trastorno de todas las fortunas trajese la inevitable ruina universal i la celebracion de la paz, se encontró en el mas feliz estado: las tierras, las manufacturas, las fábricas, las artes, el comercio, todo habia progresado, i el numerario se multiplicaba con maravillosa circulacion.

El Duque de Newcastle, primer Lord de la Tesorería i Canciller de la Real Hacienda, habia perdido su puesto al año de la elevacion al trono de Jorje III, i fué reemplazado en la Cancillería por Sir Dashwood, i al año siguiente le reemplazó Lord Granville, que reunió los dos ministerios i los desempeñó 26 meses. Lord Granville publicó una memoria apolojética de su administracion i de la superioridad de sus operaciones sobre la de sus antecesores. Se ve en

ella grandes conocimientos, buenas intenciones; pero ni un sistema francamente basado, ni un conjunto de rentas bien cordinadas. El esceso de pretensiones le atrajo muchos enemigos.

La Cancillería de la Real Hacienda fué ocupada sucesivamente en seis años por los señores Doudewell, Townsheel, Lord Mansfield i Lord North, que continuó por 15 años. La mejora del sistema de amortizacion se notó; pero no tanto como debia esperarse en 12 años de paz.

En 1775 la deuda pública era de £ 135.944,000, cuando la guerra de la Independencia de América, produjo una suspension de economías. Aumentóse la deuda por esta causa en la suma de £ 121.270,000 i en 1784 llegó a £ 257.214,000 i los intereses ascendian a £ 9.669,000, cerca de 3 $^{3}/_{4}$ por ciento.

Lord North habia sido reemplazado por el Marqués de Buckingam como primer Lord de la Tesorería i por Lord Cavendish en la Cancillería de la Real Hacienda. Ambos, despues de cuatro meses, cedieron sus puestos, el primero al Conde Shelburne i el segundo al señor William Pitt, hijo tercero de Lord Chatam. Se vió con sorpresa un jóven de 23 años de Canciller de la Real Hacienda, que se presentó como un un hábil hombre de Estado i que probó ser el mas hábil financista que hasta entónces hubiera tenido la Inglaterra.

Despues de nueve meses el Duque de Portland i Lord Cavendish tuvieron la Hacienda; pero un nuevo cambio de ministerio colocó al Sr. Pitt en los destinos de primer Lord de la Tesorería i Canciller de la Real Hacienda que conservó 17 años.

La primera operacion de Pitt fué restablecer la caja de Amortizacion, para lo cual obtuvo del Parlamento un millon de libras esterlinas, el cual fondo debia aumentarse con los intereses de la deuda recomprada i con la

anualidad temporal o vitalicia a medida de la estincion. Cuando el fondo se hubiese elevado a 4.000,000 de libras esterlinas, los intereses de la deuda, a medida de la compra i de la *anualidad*, debian estar a disposicion del Parlamento.

Tres años despues el Sr. Pitt previó que la revolucion francesa haria bien pronto inevitable la guerra i para facilitar sus empresas futuras, hizo crear otro fondo de *Amortizacion*. Este fondo consistia, ademas de los intereses de cada nuevo empréstito, en la centésima parte del capital de la suma constituida. Esta dotacion que debia acrecerse igualmente con los intereses de la parte recomprada, era especialmente consagrada al empréstito que debia tener lugar i que debia estinguirse en 45 años por la lei, pero mucho mas pronto por el hecho. Estas son las operaciones que llaman los economistas método de amortizacion a intereses del primero i segundo órden.

En el mismo año se acreció el antiguo fondo de £ 400,000 i se agregaron en cada uno de los años subsecuentes £ 200,000 hasta 1802, época en la cual esta última adicion fué hecha perpetua.

Con estas sabias medidas i creando medios para comprar empréstitos que aun no existian levantados, se aseguró el Sr. Pitt con anticipacion esos recursos inmensos que le pusieron en estado de sostener la guerra que duró hasta la caida del Imperio frances.

En 20 años consecutivos la Inglaterra hizo 38 empréstitos, a los cuales se unieron los gastos de las operaciones; i rebajada la parte convertida en *anualidad*, el total se redujo £640.750,000, suma que unida a la anterior de £ 238.231,000, elevó la deuda nacional a £ 878.981,000: suma tan enorme que apénas se puede

concebir, i debida no obstante ella la solvencia de Inglaterra, a los principios económicos de la independencia del crédito público de la Hacienda en comun.

En enero de 1823 la anterior deuda se habia aumentado en Inglaterra a £ 887.379,000, i tenia que hacer la Nacion el gasto total en intereses, anualidad i Direccion del Crédito público, de 31.167,000, calculado el interes al 3 $^{3}/_{4}$ por 100.

El Sr. Pitt, como se ha visto, hizo establecer el fondo de la Caja de Amortizacion de £ 1.000,000 en 1786. En el año de 1792 se asignó un fondo adicional particular para cada empréstito de la centésima parte del capital respectivo. En 1798 se mejoró el sistema i se reunieron todos los fondos de amortizacion en el año de 1802 para imponer otro nuevo centésimo para la amortizacion de los nuevos empréstitos causados por la guerra con el imperio frances.

Lord Petty, Canciller de la Real Hacienda en 1807, hizo adoptar en el Parlamento un nuevo sistema, conforme al cual la amortizacion de cada empréstito debia tener un fondo capaz de amortizar la vijésima parte del capital anualmente. El año siguiente dejó el destino, i las cosas volvieron al sistema del centésimo.

Por medio de esta caja, la Inglaterra amortizó de 1786 a 1812 la suma de £ 249,092,000 de su deuda.

El temor de que la deuda nacional inglesa llegase a ser un dia funesta para la Inglaterra era tan fuerte, que el Ministro Pitt llegó a temer por un instante el peligro: ocupado su ánimo del peligro, resolvió hacer un llamamiento a la lealtad de la Nacion inglesa en 1796. Verificolo escitando a los suscritores de un empréstito a hacerlo recibiendo obligaciones que ganarían 5 por ciento de

interes pagadero por semestres. Si los suscritores reservaban sus documentos sin rejistrarlos en el Gran Libro de inscripciones por cuatro años, o hasta uno despues de la guerra, tendrian el derecho de exijir el pago de contado de £110, o de tomar una inscripcion de £ 110 al 5 por ciento de interes anual, i finalmente de convertirlas en inscripciones al 3 por ciento por un capital de £ 133.

Si ellos no demoraban sino tres años en hacer reconocer e inscribir los documentos, las condiciones se limitaban sobre la base de £ 109: por dos años £ 108 ; i por un año £ 107. Es claro que en este plan no tuvo el Sr. Pitt otro objeto, sino que no circulasen nuevos documentos de crédito en cuatro años con el fin de no dañar el curso corriente de las acciones en jiro, i creyendo dar un capital adicional ménos fuerte que en los empréstitos anteriores.

Una carta del Canciller de la Real Hacienda, inserta en los diarios i dirijida a los Directores del Banco, instruyó al público de este proyecto: el Sr. Pitt trataba de escitar el honor i la gloria nacional: invitaba al Banco a secundar el proyecto, que habia tenido los mas felizes resultados sobre el crédito, i que tendia a acelerar la conclusion de una paz segura i honrosa.

Dice Gents que "el Sr. Pitt construyó hábilmente el injenioso edificio de la Amortizacion de la deuda de la Gran Bretaña;" i Sabatier añade: "A ello atribuyen los publicistas el crédito que inspira su gobierno, al mismo tiempo que se mantiene el alza de los *efectos públicos*. Si se recuerda esta circunstancia, se quedará convencido de que este Ministro asignó un fondo de amortizacion mucho ménos considerable que aquel que el Gobierno frances, desea estar autorizado para dar un empleo tan útil, i que debe infaliblemente producir resultados tan ventajosos como los que se ve que disfruta la Inglaterra."

Cuando el ministerio de Lord Granville i el Sr. Fox reemplazó el del Sr. Pitt i el Sr. Sydmouch, el sistema de esta Administracion fué levantar en el año la suma necesaria en el mismo año para sus gastos, minorar el déficit con empréstitos anuales. Esto, en consecuencia, no pudo efectuarse sino imponiendo al país, cada año, un nuevo peso, primero para subvenir a aquella clase de gastos a que no eran suficientes los empréstitos, i en seguida para pagar los intereses de los mismos empréstitos: en consecuencia, durante esta Administracion, algunas de las contribuciones de la época, fueron imposiciones hechas a la Nacion anualmente.

La contribucion sobre la propiedad (*income-tax*) fué considerablemente aumentada, i como su producto, bien que elevado, era insuficiente, el ministerio introdujo otras imposiciones que escitaron un descontento jeneral. La proposicion de rebajar el derecho sobre los lugares en donde se fabricaba la cerveza, fué repelida por la unánime voz del pueblo, i lo mismo sucedió con las contribuciones sobre el fierro en barras, que fueron retiradas del Parlamento.

De todas las medidas estraordinarias tomadas por el Ministro Pitt, la mas atrevida fué aquella de cerrar el banco de Inglaterra. Con una cadena de medidas tan hábil i sabiamente combinadas, como útilmente conducidas, él logró dar a su país un papel moneda, cuyo curso es forzoso legalmente, i voluntario confidencialmente. Al numerario metálico circulante en Inglaterra, reunió un numerario a la verdad ficticio, pero que hace todo el servicio del primero i tiene la ventaja de ser mas fácil, de una numeracion mas pronta i de un trasporte mas conocido.

El éxito favorable de esta medida es debido, sobre todo, al crédito de que goza el Gobierno por la fidelidad estrema con que cumple sus empeños.

Las ganancias del Banco consisten en el tráfico de las barras de oro i plata, en el descuento de las letras de cambio, en los emolumentos que recibe del Gobierno por la direccion de los fondos públicos, en la negociacion de los billetes de Tesorería, i por la iniciacion de los empréstitos i loterías.

En 1801 el Ministro Pitt dejó el ministerio, i lo sucedió el Sr. Adelington, i al cabo de tres años volvió aquel al ministerio.

Lord Henry Petty fue Canciller de la Real Hacienda : su sucesor, el Sr. Spencer de Perceval, fué asesinado, i su destino dado al Sr. Vansittart, que hizo un cambio considerable en el sistema de amortizacion.

Para abrazar el conjunto de las operaciones de crédito, hai que volver a los hechos de 1798.

En esta época fué que creó una Caja de Amortizacion, i la dotó con un millon de libras esterlinas de los intereses de las rentas compradas i de las anualidades estinguidas en 1792. Al acercarse la guerra, este fondo fué aumentado; pero la dotacion, al llegar a cuatro millones, debia permanecer estacionaria, sin poder acrecerse. Este fondo se conservaba para la compra de la deuda existente en 1792, i que alcanzaba a 238 millones de esterlinas. Deuda comprada se anulaba, i cesaba la dotacion asignada a cada empréstito: en consecuencia, las contribuciones cesaban. En el mismo año el Sr. Pitt hizo adoptar una lei por el Parlamento, estableciendo el deber de que a todo nuevo impuesto que se leventara se impusiera una nueva contribucion para los intereses, i un centésimo del nominal para que este se amortizase en 45 años.

En 1802 el Sr. Adelington quiso acelerar la amortizacion, e hizo reunir la gran dotacion jeneral i las pequeñas particulares para no formar mas que un solo

fondo, e hizo revocar la lei que fijaba en 4 millones el fondo de amortizacion.

No cesando de aumentarse dicho fondo, tampoco se rebajaban los pechos i contribuciones para formarlo.

Las operaciones del Sr. Vansittart restablecieron los principios del Ministro Pitt, abandonando los del señor Adelington.

La dotacion de £ 1.200,000 se restableció para que cesase despues que los 238 millones de deuda primitiva fueran rescatados.

Este sistema ha tenido opositores i defensores; pero no obstante que la Inglaterra no ha hecho hasta la presente guerra nuevos empréstitos, se ha aumentado considerablemente.

El último empréstito fué de £ 104.556,432. El Sr. Vansittart, al dar cuenta en el Parlamento, en 1816, presentó la cuenta de la Deuda pública, consistente en £ 792.033,000 en fondos consolidados. Pero al mismo tiempo venia otra deuda no fundada en la inscripción de la nacional, llamada de tesorería, ejército, artillería i marina, que ascendia a ..... £ 48.725,000
La consolidada ..... £ 792.033,000

Total de la deuda de la Gran Bretaña 840.758,000

Al Sr. Vansittart le sucedió el Sr. Robison, i a Jorje III, Jorje IV.

Afianzada la paz de Europa, el gobierno inglés, bajo el reinado del mismo Jorje IV, Guillermo IV i la Reina Victoria con sus ministros, no obstante los diversos partidos políticos a que han pertenecido, han observado un sistema reducido a los siguientes principios, que dan mas firmeza i confianza al crédito público: 1.°

Mantener la paz del continente: 2.° Hacer desaparecer poco a poco la famosa acta de navegacion: 3.° Favorecer el espíritu de colonizacion: 4.° Sostener como sacramento inviolable el sistema de amortizacion: 5.° No contraer nuevas deudas sino para estinguir con ventajas las antiguas: 6.° Favorecer con decision i poder la industria nacional: 7.° Sostener en el gran mercado del mundo la concurrencia en su propia utilidad.

Os he puesto, a la vista Ciudadanos Senadores i Representantes, dos cuadros de naciones grandes i civilizadas, para que compareis los sistemas variados como se ha manejado el crédito nacional, su organizacion i sus efectos. Me he abstenido de traer a cuenta las causas políticas que han producido las necesidades de rentas públicas, i los sistemas tributarios adoptados, en tanto que no decian relacion al crédito nacional. Básteme ahora volver la vista ácia un gran pueblo de nuestro continente, para que veais en él el método que debemos seguir. No será necesario que me estienda tanto como en los dos reinos cuya marcha en el negocio de crédito nacional os he presentado, aunque imperfectamente; pero he querido hacer sobresalir en este informe hechos, mas bien que doctrinas económicas, porque no es ni puede ser este trabajo una obra didáctica. Ejemplos son los que necesitamos traer a la vista, no un curso económico de lo que debe ser.

Si ántes de hablar de los Estados Unidos i de su sistema de crédito público volvemos la vista ácia atras, encontraremos que ese mundo que descubrió Colon, buscando paso para las Indias orientales, solamente se consideró como un campo para recojer oro. Los europeos, orgullosos de su poder i civilizacion, no usaron de su conquista sino para enriquezerse, tratando a los hombres como brutos. Un siglo despues, la filosofía llevó hombres al continente del Norte, i allí se fundó el templo de la libertad i la tolerancia que un dia debia ser la luziente estrella del

norte que guiara nuestra carrera política. Llegó la época de la independencia, i el pueblo conoció que era soberano. La guerra gastó los tesoros de sus habitantes, i al conquistar su libertad, ese pueblo encontró que no solamente le habia costado sangre ilustre, sino cien millones de pesos que era su *deuda nacional*.

Washington tuvo a su lado en la guerra a su amigo Alejandro Hamilton, nacido en Nevis en 1757. Fué Jeneral en la guerra, lejislador en la fundacion de la República i uno de los que mas se empeñaron en crear el sistema federal en la Union Americana. Nombrado Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, él propuso las leyes que consolidaron la Deuda pública, i se estableció la caja de amortizacion siguiendo los principios ingleses que acabais de ver en la relacion que he hecho del crédito público de la Gran Bretaña.

Seguido con constancia tal sistema, por todos los Presidentes, desde Washington i Jefferson hasta Jackson, i los respectivos Secretarios de Hacienda, la deuda pública se amortizaba con puntualidad en sus épocas respectivas, i llegó al fin el dia en que la corporacion directiva del crédito nacional, *instituida* independientemente del Poder Ejecutivo, se hizo innecesaria; i hoi, Ciudadanos Senadores i Representantes, la encontrareis solamente en la lei, porque el *tesoro federal está solvente* i los ciudadanos americanos no tienen para qué contribuir con fondos especiales que hagan frente a la deuda de la Confederacion.

A resultados tan solemnes como este, no es necesario que os distraiga la atencion haciéndoos leer números i cálculos, cuando no haria sino repetir nombres i guarismos, sin tener que decir mas, sino que los principios económicos prácticos adoptados por la Inglaterra i planteados por Hamilton, han tenido en Hacienda los mismos resultados lisonjeros que las instituciones políticas de ese gran pueblo.

Hamilton fué el que ademas de fundar el sistema de organizacion, creó el Banco, que en época posterior fué también innecesario: arregló el sistema finanziero i puede considerarse como el creador de la Hacienda de los Estados Unidos.

Algunos economistas, como Gustavo de Puydode, han conservado un pensamiento que emitió Hamilton en su memoria o informe presentado a la Cámara de Representantes el 5 de diciembre de 1791, cuando decia escitando a sus conciudadanos a fundar manufacturas: " Hai una especie de capital actualmente existente que escluye toda inquietud sobre la falta de capital: este es la deuda pública. " Las palabras de Hamilton no deben comprenderse como una aprobacion a la creacion de rentas, sino como la espresion del entusiasmo por la organizacion del crédito público, que representando un capital fundado en la fe nacional, servia por medio de billetes de *moneda de cambio* para fomentar las empresas. Este no es el pensamiento de Pinto, que decia, por ejemplo: "que las deudas públicas aumentaban las riquezas sociales del montante de su capital. " Berckeley las asimilaba a las minas de oro. Voltaire decia: "Un Estado que no debe sino a él, no se empobreze: sus deudas son un nuevo aliciente para su industria. " El padre de Sir Roberto Peel publicó en 1780 un folleto bajo el título de "La Deuda nacional productora de la prosperidad nacional; " i finalmente, citaremos a Nécker, que tambien encomió en su informe al Rei los empréstitos como medio de reemplazar los impuestos: errores todos de las ideas económicas del siglo XVIII. El elojio que he tributado a Hamilton no es sino porque puso los medios de dar valor a los títulos emitidos por la nacion, representantes de las contribuciones que se convertian en intereses i fondo de amortizacion, que

es el objeto que yo tengo al presentar el proyecto de lei, como diré luego con otras razones.

En 1836 estaba amortizada la deuda de la federacion americana contraida hasta entónces.

Sucesos estraordinarios hicieron contratar algunos empréstitos, i sobre todo la guerra de Méjico, i por eso decia el Secretario de Hacienda al Congreso en 9 de noviembre de 1848: " Nosotros hemos reembolsado de 1790 a 1848 una deuda de 500 millones. Nuestra deuda actual es de 65 $^{1}/_{4}$ millones." En 1853 habia un sobrante de 50 millones, i en 1854, despues de haber pagado las tierras del Valle de Mesilla a Méjico por compra, quedaban 30 millones en caja. No se habia amortizado la mayor parte del capital, porque los tenedores prefieren mantener los títulos del gobierno al dinero sonante, i la misma fe nacional que garantiza el interes, no le da derecho al gobierno a llamar los billetes de deuda nacional para amortizarlos forzosamente, i mes por mes ofrece el Secretario de Hacienda rescatar uno, dos o mas millones que voluntariamente quieran llevar a la Tesorería nacional para pagarlos al precio corriente con un 14 por 100 sobre el capital nominal.

La deuda particular de los Estados se elevaba en 1850 a 205.708,838 *dollars*, i producia un interes de $ 8.521,671, i las cajas de amortizacion la habian disminuido en los años 1846 a 1849 en $18.314,969; i si continúa este sistema de amortizacion, en once años, es decir, en 1861, quedará toda ella amortizada.

Ejemplos son estos que hablan de un modo tan elocuente, que demuestran hasta la evidencia que siguiendo iguales principios fundaremos el crédito público, que es una de las cosas que distinguen las sociedades modernas de las antiguas.

La base de la Hacienda en todas las naciones es la economía: el oríjen del crédito es la fidelidad en cumplir las promesas, i por eso decia el ministro Perier en las reflexiones sobre el proyecto de un empréstito: " que era necesario repetir tales aserciones aunque parecieran vulgares, pues era preciso hacerlo cuando se veia sin cesar la práctica contraria."

La República de Colombia, ya sea considerada en su primitiva division de Provincias Unidas de Nueva Granada i Venezuela, ya despues del pacto de Union Colombiana, no tenia sino las deudas que tuvo urjente necesidad de contraer tomando recursos de los particulares para sostener la guerra de la independencia. No hai datos estadísticos ningunos de lo que debiera en su primera época; pero desde que se sancionó la primera lei fundamental en 1819 en Guayana, se comprometió la Nacion a liquidar i reconocer las deudas. Los Gobiernos de Nueva Granada i Venezuela ocurrieron a Europa en solicitud de fondos para traer armas, vestidos militares i elementos de guerra, i algunos cuerpos ausiliares: hicieron varias operaciones que gravaban a la Nacion con una deuda como de seis i medio millones de pesos, tomados a descuentos i condiciones mui gravosos, porque tal era la situacion del pais. El Sr. Francisco A. Zea consolidó en un empréstito celebrado con los Sres. Herryn, Graban i Powles, por £ 2.000,000, los empréstitos contraidos por los Ministros del Real i López Méndez, i él, que improbó en 1823 el Congreso de Colombia, autorizando al P. E. a levantar otro de 30.000,000 de pesos en el cual se comprenderia el arreglo del primitivo, que conoceis i os he mencionado. Tuvo esto lugar en el contrato que se celebró con el Plenipotenciario Hurtado, que reconoció el espresado empréstito de las £ 2.000,000 al cambio de 5 $ £, o sean 10 millones de pesos; i los comisionados

para levantar el nuevo empréstito de 20.000,000, señores Arrubla i Montoya, lo hicieron en Hamburgo en 15 de mayo de 1824 con B. A. Golschmidt i C.ª de Lóndres por £4.750,000 al cambio de 4 pesos 21 centavos i una fraccion mas de cien milésimos, por lo cual se creyó que se había hecho una buena operacion, pues se tomaban no 20.000,000 a la par de $ 5, sino 23.000,000 escediéndose realmente el empréstito en 3 millones de la autorizacion.

Consolidáronse las deudas interiores por la lei, i se organizó el crédito público, por una lei, bajo los mas sanos principios, creando la Caja de Amortizacion, el Gran Libro de crédito nacional i dotando la Caja. El Sr. José M. del Castillo i Rada fué el Secretario de Hacienda que dirijió estas operaciones con mucho zelo patriótico ; pero con pocos conocimientos prácticos para la inversion de los fondos que se recibieron. La operacion se hizo al descuento de 15 por 100 o sea 85 de consignacion, a plazos i en metálico, segun el contrato.

Cuando los banqueros ingleses se ocuparon en la realización de estos empréstitos, consultaron al Gobierno de S. M. B, i Lord Goderich o el Sr. Robison les manifestó que en una operacion tan arriesgada no podrian esperar que en casos estraordinarios les prestara su proteccion, por falta de seguridad en los nuevos gobiernos que levantaban los empréstitos, pues ciertamente no podia tenerla una Nacion que luchaba por su independencia, i tenia que pasar por todas las vicisitudes que os son conocidas.

La República de Colombia, fiel a sus promesas, se comprometió a pagar la deuda que contrajo por medio de sus agentes, en la cantidad de 33.000,000 de pesos al 6 por 100 de interes anual, sin perjuicio de que Herryn, Grahan i Powles de Lóndres pagasen lo que resultaban a deber segun las observaciones que hizo

el Ministro Hurtado a las cuentas presentadas, i que se obligaron a responder segun el contrato de 1.° de abril de 1824, previo a la emision de las obligaciones que se les entregaron por 2.000,000 de libras.

En 1826 suspendió sus pagos la casa de B. A. Golschmidt i C.ª de Lóndres, debiendo aún a la República, según el balance de su cuenta, £ 402,099, o sean $ 2.010,495 que han perdido las Repúblicas colombianas, ademas del saldo contra Herryn, Grahan i Powles de Lóndres, que se han negado a responder, alegando prescripcion; i las £ 300 que se anticiparon para la construccion de una máquina de amonedacion que tambien se negaron a satisfacer los contratistas ingleses. No obstante estos contracréditos i sus intereses que ascienden a mas de 5.000,000 de pesos, Las Repúblicas colombianas siempre han reconocido sus deudas, a pesar de que no han encontrado justicia en los Tribunales i el Gobierno inglés, por razones que acaso son fundadas, i que no es el del caso examinar en este informe, no obstante que tenemos derecho para tomar la materia en discusion en los casos que puedan ocurrir.

La República de Colombia consolidó todas sus deudas de la Independencia al 3 i 5 por ciento. Segun los reconocimientos hechos en el Gran Libro de la deuda nacional hasta 31 de diciembre de 1829 daban el siguiente resultado:

Deuda nacional esterior, capital		33.000,000- . .
Deuda id. interior, del 5 p.c.		5.374,905-75
Deuda id. id. del 3 p.c.		6.998,212-25
Total de deuda consolidada	$	45.373,119- . .
Amortizaciones del 3 i 5 p.c. hasta la misma fecha		73,775- . .
Total de la deuda nacional colombiana por capitales	$	45.299,344- . .

Ademas, tenia Colombia una deuda mui considerable de naturaleza flotante i de Tesorerías que no quedó incluida en la anterior, i tampoco se comprenden en ella las £ 63,000 que Méjico prestó a Colombia cuando se suspendieron los pagos de Golschmidt. De esta suma deben responder los tres Estados que se formaron de Colombia. Fué entónces que se celebró el tratado de 23 de diciembre de 1834, tan perjudicial a los intereses granadinos, i tuve el honor de ser de la mayoría del Congreso que le negó su aprobacion en 1836, i fué entónces que trabajé un proyecto para que quedase anulado i aceptaron Ciudadanos Senadores i Representantes, cuyos nombres son una garantía de honradez i de interes por el país, como lo vereis en el documento D que acompaño a este informe. El año anterior habia logrado que mis amigos Ezequiel Rójas i Rafael M. Vásquez, se unieran a mí para presentar otro proyecto con que se diera principio a la organizacion del crédito nacional, i lo encontrareis en el documento E.

Por desgracia de la Nueva Granada i por circunstancias que no quiero esponer, ni calificar, el convenio de 23 de diciembre de 1834 se aprobó en el Congreso de 1837 i quedó la Nueva Granada indebidamente gravada en mas de lo que

le correspondiera. Las Cámaras legislativas sucumbieron al influjo del Poder Ejecutivo como en otras ocasiones ….. ¡Cuánto se pudiera decir, Ciudadanos Senadores i Representantes, sobre esta debilidad con que algunas vezes se ha sacrificado la República por la indebida influencia de los que tienen el Gobierno!

Esta digresion me la dispensareis; pero no debo dejar de haceros presente los riesgos que corremos i los males que se seguirán a la Nacion si no teneis a bien que presentemos un proyecto de lei que ponga término al descrédito i despilfarro nacional con que se maneja hoi la Hacienda por leyes inconsultas i arrancadas al Congreso para lucrar en operacianes inmorales.

Tocó a la Nueva Granada la mitad de las deudas i por capitales de la consolidada interior i esterior $ 22.149,672 i la mitad de la flotante i de Tesorerías.

La lealtad ha sido siempre respetada por la Nueva Granada para cumplir sus empeños, i la lei orgánica del crédito público sancionada en 1838, fué presentada al Congreso de 1837, igualmente que los proyectos anteriores que no pudieron tener efecto, por la comision de crédito nacional que yo tuve a mi cargo.

No debo entrar a recordaros nuestra historia en materia de crédito nacional, porque la conoceis tan bien como yo; pero me toca ahora haceros una lijera comparacion de los resultados que ha tenido este ramo vital e importante en las naciones de que he hablado. La Francia ha tenido que sufrir diferentes catástrofes debidas a no haberse adoptado los principios de la ciencia económica i del crédito nacional, causa que produjo las quiebras de que he hablado en este informe, i que ocasionaron en gran parte los trastornos de aquella Nacion heroica i que se levanta como un coloso de grandeza i civilizacion en el mundo.

Regularizado el plan de administración del crédito nacional, con absoluta independencia de la Hacienda en comun, todo marcha con regularidad; i

segun los datos que he podido consultar i que pueden compararse con los de Inglaterra i los Estados Unidos, su deuda pública ascendia en 1852, segun el presupuesto presentado a la Lejislatura, a 5,728.232,295 francos. El Gobierno de la restauracion fué el mas prudente para no reagravar a esa Nacion: el de Julio aumentó la deuda especialmente de 1840 en adelante con armamentos sin utilidad i una administracion sin prevision en (francos) 44.869,998 en rentas creadas. A la caida de este Gobierno el capital de la deuda era de 5 millares 200 millones. Despues de la revolucion de febrero de 1848, se aumentó hasta 52 sobre la suma que dejo referida, i las rentas ascendieron a 249.496,459 francos, sin contar con 7.274,914 de deuda viajera. Pensiones inscritas en los libros del Tesoro (francos) 56.984,196 i 9.000,000 de intereses de los capitales de cauciones de indemnidad.

Por la misma época, en 1850, la Inglaterra tenia una deuda de £ 732.168,316, cuyas rentas ascendieron a £ 27.686,458, cantidad igual con poca diferencia a las rentas territoriales de Inglaterra estimadas en 30 millones de libras.

Los Estados Unidos, en la misma época, debian 65.250,000 dollars, del modo siguiente:

Deuda anterior a 1841	34.250,000
Empréstito autorizado por la lei de 21 de julio de 1841	10.000,000
Id. id. id. 15 de abril de 1842	5.000,000
Id. id. id. 31 de mayo de 1848	16.000,000
Total deuda nacional	65.250,000

Intereses al 6 por 100 anual 3.915,000 pesos pagaderos por semestres.

Reducidas a moneda granadina las deudas anteriores de los Estados Unidos, Fancia e Inglaterra, dan el siguiente cuadro:

Naciones.	*Deuda-capital.*	*Intereses.*
Estados Unidos ..... $	67.860,000	4.071,600- . .
Francia	1,145.646,739	49.899,299-60
Inglaterra	3,697.449,995-8	159.816,612-66

Por término medio pueden calcularse en estas naciones sus rentas i gastos, incluso el pago de intereses i gradual amortizacion de la deuda nacional, segun los datos de la última época ántes de la guerra actual de Europa, como sigue:

	Gastos.	*Rentas públicas.*	*Balance.*
Los Estados Unidos ..... $	20.587,984	50.000,000	*Sobrante-* 29.412,016
La Francia .....fr.	1,174.000,000	1,023.086,298	*Déficit-* 150.913,802
La Inglaterra ..... £	48.000,000	55.824,802	*Sobrante-* 7.824,802

Esta es la prueba mas perentoria de que el sistema de economías i crédito público sobre los principios que dejo enunciados, son la mas segura garantía de amortizar la deuda nacional.

Segun el último Mensaje del Presidente de los Estados Unidos, los productos de su Hacienda nacional en el año económico que concluyó en 30 de junio de 1855, han sido $ 65.003,930, i los gastos públicos, escluyendo el pago hecho de deuda nacional $ 55.365,393. Durante el mismo período del año económico se han satisfecho por redencion, intereses i premios de deuda pública $ 9.844,528, i el 1.° de julio del año de 1855 quedaba un balance en favor del Tesoro federal de $ 18.931,976.

Los empréstitos contraidos en Francia para esas empresas de gloria i grandeza, como la conquista de Arjel i las preparaciones para la guerra, hechas bajo el

reinado de Luis Felipe, le dan por resultado un déficit enorme que obliga a su Gobierno a contratar nuevos empréstitos para saldar su presupuesto.

La Inglaterra ha tenido que recargar de contribuciones al pueblo británico, para hacer frente a sus necesidades i sostener la Caja de Amortizacion para mantener su crédito. Los Estados Unidos tienen un sobrante considerable, como acabais de ver, i su deuda está al estinguirse como he dicho atras, porque se ha amortizado una gran parte de la que tenia en 1848, que es la representada en el cuadro anterior.

Los Estados Unidos, como la Inglaterra, deben su prosperidad i grandeza a la sabia combinacion que han adoptado de mantener inviolable la fe pública i sagrados los fondos aplicados al pago de intereses i amortizacion de la deuda con el espíritu de progreso con que se han favorecido la industria i el comercio.

Hamilton, Fulton i tantos americanos distinguidos, puestos al frente de las empresas de diques, canales i caminos de hierro, de planchas i de Mac-adams, i de algunas fábricas en los Estados Unidos como Watt, Arkright Crompton i Wedgwood en Inglaterra con sus adelantos i máquinas industriales, son los libertadores i salvadores de esas grandes naciones, dando a sus hombres de Estado elementos para arreglar la Hacienda i el crédito nacional.

El sistema de amortizacion declarando sagrados los fondos i separándolos completamente de las cajas del Tesoro nacional comun, adoptado por Walpole i por Barnard, i seguido por Hamilton en los Estados Unidos i por Cambon, el Duque de Gaeta i el Barón Luis de Francia, es una planta aclimatada en aquellas naciones como en otras de la Europa; pero debe hacerse justicia al que primero la cultivó, como un tributo de honor i gloria. Al Abate Benedicto

Odescalchi se deben los primeros ensayos. Natural de Como en el Estado de Milan, estudió la ciencia económica con provecho. Urbano VIII lo llamó a su lado como prelado de Cámara. Inocencio X le dió el capelo de Cardenal en 1645 i elevado al Pontificado bajo el nombre de Inocencio XI, dió sus primeros decretos fundando el crédito público i la Caja de Amortizacion, el 5 de febrero, el 8 de mayo, el 13 de junio i el 29 de agosto de 1685, como de ello han hecho elojio los escritores ingleses Davenat, Price i Gullier en sus obras de economía, libertad civil i deudas públicas.

He concluido la revista histórica de los hechos que dicen relacion a los principios que me han guiado siempre, cuando he tenido que dar mi opinion i mis votos como lejislador o como miembro del Consejo de Gobierno i estando encargado del Poder Ejecutivo.

Paso ahora a hablar de la estructura del proyecto de lei fundamental que someto a vuestra consideracion.

Creia yo cuando presenté el proyecto de lei de crédito nacional en 1837, que esa lei aseguraria la organizacion del importante ramo de crédito público, i aunque conocia bien le faltaban disposiciones de garantía en su conjunto, tuve que ceder a las ideas de otros Diputados i de los miembros del Poder Ejecutivo que opinaban por centralizar esta cuenta en la Secretaría de Hacienda bajo la direccion del Secretario.

Contrájeme a presentar: 1.° El reconocimiento de la deuda nacional en los artículos 1.° i 2.° Los artículos 3.° a 7.° contenian las aplicaciones de rentas para el pago de intereses i gradual amortizacion. Los artículos 8.° i 9.° eran conducentes a la misma aplicacion. Los artículos 10 i 11 creaban el personal de la Direccion, i los demas artículos, a escepcion del 33 que daba derechos a los que denunciasen

bienes nacionales ocultos, i el 37 que fué transitorio, eran reglamentarios por no haber entónces una lei que arreglase la contabilidad, i necesarios en aquellas circunstancias.

Sancionóse el proyecto, i vino a ser la lei 1.a, parte 2.a, tratado 5.° de la Recopilacion Granadina que debió ser sagrada i ha sido violada i rota por otras disposiciones lejislativas i por actos diversos del Poder Ejecutivo fundados en ellas.

La lei 2.ª del mismo tratado i parte, sancionada en 1839, mandó hacer nuevos reconocimientos por sus artículos 1.° i 2.°: el 3.° fué reglamentario i el 4.° i 5.° mandaron consolidar forzosamente deudas que formaban el pasivo de la Tesorería nacional i algunas de naturaleza flotante: medida que no pudo tomarse sino como una suspension de pagos por falta de fondos disponibles. Del 6.° al 8.° fueron igualmente reglamentarios: el 10.° sobre aplicacion de nuevos fondos, i el 11.° inmoral, como tantas vezes se ha hecho, poniendo en venta a remate numerario por obligaciones cuando estas no ganan el interes correspondiente por falta de fondos.

Los artículos 13 i 14 no tienen por objeto sino establecer las bases con que debian admitirse posturas en las ventas de valores nacionales.

El artículo 15, estableciendo una deuda diferida, es decir, suspendiendo pagos parcialmente, i el 16 haciendo un prorateo por falta de fondos. Los demas artículos fueron de naturaleza transitoria o reglamentaria. Esta lei es una mezcla de bueno i malo, i la primera que comenzó a dar disposiciones que zapaban por su fundamento la lealtad que requiere el crédito nacional. Sus consecuencias las hemos palpado ya en la cuestion Mackintosh que conoceis perfectamente. Una economía intentada ha costado millares de pesos a la nacion.

Las demas leyes, desde la 4.ª hasta la 15.ª, eran todas leyes de circunstancias i de descrédito, mas bien que de crédito nacional, porque todas ellas han atacado mas o ménos los derechos adquiridos por la lei 1.ª del crédito nacional, consecuencia

de falta de sistema en la Hacienda, de conexion en los planes, i sobre todo, falta de contabilidad para conocer el estado del Tesoro, i los recursos con que puede marchar el gobierno luego que haya satisfecho aquellos compromisos sagrados.

Cuando me hice cargo de la Administracion en 1.° de abril de 1845, el Secretario de Hacienda, Dr. Clímaco Ordóñez, habia propuesto al Congreso el proyecto de lei que sancioné el 3 de mayo del mismo año, que no era sino la emision de rentas perpetuas sobre el Tesoro para convertir otras que no ganaban interes completo por falta de fondos en la caja del crédito nacional, i varias disposiciones para regularizar este servicio.

En 1847, a propuesta del Secretario de Hacienda, Dr. Florentino González, se sancionó la lei de 7 de junio del mismo año, sobre conversion de rentas sobre el Tesoro de un modo voluntario, con el objeto de ver si se podia trasladar a la Nueva Granada parte de la deuda esterior i dar algun valor a los documentos de la deuda interior consolidada, que no lo tenian a consecuencia de los principios del prorateo determinado en 1843, i establecer la caja de amortizacion. A esta lei se le dió una adicional, que lo es la de 27 de mayo de 1850 cuyas disposiciones fundamentales fueron limitar la emision de dichas rentas hasta la suma de 20 millones de reales, 2 de pesos, i considerar los cupones como billetes al portador.

Son tantas las disposiciones que afectan las operaciones del crédito nacional i que entraban la marcha de la administracion, que es indispensable revocarlas todas i sancionar la lei fundamental conforme a los mas sanos principios de crédito nacional, de modo que se pueda hacer frente a las necesidades públicas manteniendo el honor del pais i la marcha de la administracion.

Los empréstitos levantados al 50 por 100 de descuento, comprometiéndose la nacion a reconocer censos a virtud de la lei de 30 de mayo de 1851, es el reverso

de las leyes que determinaron la conversion de rentas del Tesoro; i si bien se debieron suspender aquellas leyes despues que se puso en práctica la que libertó el tabaco, puesto que disminuian las entradas, hasta que se obtuviese un aumento en los derechos de importacion, no se ha hecho ni lo uno ni lo otro, i léjos de eso continúan las conversiones voluntarias, de modo que es pequeña la suma que está por convertirse, como vereis en el respectivo cuadro.

Estas leyes fueron en cierto modo atentatorias contra las primeras; pero al ménos se limitaron a guardar ciertas reglas en la organizacion del crédito nacional. Pero todas han sido atacadas de un modo estraordinario con las leyes de circunstancias, a causa de los trastornos políticos de 1851 i 1854. Los nuevos empréstitos, esos contratos ruinosos para obtener fondos, esa dictadura escandalosa que se ha delegado al Poder Ejecutivo con leyes inconstitucionales, i el mal uso que han hecho de ellas los encargados del Poder Ejecutivo i los Secretarios de Hacienda desde 1852 hasta fines del año pasado, son, Ciudadanos Senadores i Representantes, el cáncer que devora la República, i si no ponemos remedio pronto i eficaz este año, no sé hasta dónde lleguen los males i las consecuencias. Esas leyes de 1852 i 1853 que dieron lugar a los arreglos con el Perú, a la venta de propiedades, i a que el Poder Ejecutivo hiciera uso de alguna de ellas despues de estar abrogada virtualmente por las disposiciones constitucionales, es necesario que queden borradas para siempre de nuestros códigos, i que sirvan al Congreso de regla los abusos a que hago alusion, para no acordar jamas autorizaciones indefinidas i poco claras al Poder Ejecutivo, pues no han traido sino males a la nacion. Si considerais las pérdidas del Tesoro por los actos revolucionarios de 1851 a 1854 con las que han hecho

algunos Secretarios de Hacienda en este pais, no sabréis decir cuáles han sido i *aun pueden ser mas aciagas* para la República. No hai cuenta ninguna: se pretende legalizar gastos de los abusos que se han tenido en las ordenaciones: SE HAN HECHO CONTRATOS RUINOSOS: se han vendido los bienes nacionales con pérdida: se han amortizado deudas para contratar empréstitos; i la nacion está en BANCAROTA porque no se pagan las deudas ni los sueldos: no hai la completa regularidad que exije el servicio nacional, i aun se ha pretendido en un proyecto de lei, que se dispense a los ordenadores la rendicion de toda cuenta anterior a 1.° de setiembre de 1855, al mismo tiempo que se nombraba una comision para sacar del desórden la de otros responsables. El cáos es inmenso; i si seguimos sin plan, ni órden, ni sistema, *librando sobre el futuro*, jamas la República podrá marchar.

El órden político i moral acompaña necesariamente el órden administrativo. Los dos puntos cardinales de este orden son: el sistema de contabilidad jeneral i la caja de amortizacion para pagar puntualmente los intereses de la deuda nacional i su gradual amortizacion.

Yo divido los deudores en dos clases: en los que emplean las sumas prestadas productivamente, i los que las consumen improductivamente. Los primeros son las asociaciones industriales para manufacturas, agricultura, minería i caminos o canales, con cuyos préstamos o capitales ajenos crean recursos i aumentan la riqueza nacional, proporcionando al mismo tiempo intereses subidos a los prestamistas, i una anualidad de amortizacion: esto es, el crédito particular fundado en el crédito territorial del suelo productivo. El segundo, aumentando las cargas públicas siempre en mas, disminuye los recursos a los habitantes del país cuyo gobierno presta; i este gobierno se encuentra obligado a contratar

nuevos empréstitos para imponer, no solamente contribuciones para pagar la deuda primitiva, sino los intereses que se aumentan en una proporcion imnensa.

Vosotros, Ciudadanos Senadores i Representantes, acabais de leer la historia compendiada de los abusos de los empréstitos, ocasionados todos por los primeros que se hicieron i las quiebras nacionales que fueron su consecuencia.

Este sistema de encontrar recursos con empréstitos, está hoi reconocido como el peor de todos ; i solamente puede adoptarse en circunstancias anormales, como cuando peligra la independencia nacional, o una revolucion política hace necesario un recurso estraordinario; pero para que si llega el caso se haga la operacion con ventaja, es necesario que exista la institucion de la caja de amortizacion i que ella se dote convenientemente, i con absoluta independencia de los ordenadores de los gastos públicos.

Amortizada que sea la deuda pública, a ejemplo de los Estados Unidos, nos llegará la época en que la nacion tenga el crédito real de su solvencia ; entónces para un caso estraordinario encontrará recursos i levantará un empréstito igual a la suma que representan los ahorros que tenga la nacion en sus sobrantes anuales, de modo que si puede disponer de cien mil pesos, podrá tomar 1.500,000 que pagará $ 80,000 de interes anual el primer año, i amortizará 20,000: el segundo año amortizará 26,000 i pagará 74,000 de intereses, i de este modo, en pocos años, amortizará el capital prestado. Cuando está fundado el crédito nacional, se fomentan los bancos de particulares, el interes viene a ser siempre mas moderado, i las operaciones de la industria, para conseguir fondos, serán mas fáciles i a un interes mas módico, i los fondos públicos en circulacion serán una verdadera moneda circulante. Las contribuciones ménos gravosas, i en

consecuencia aumenta la riqueza i con ella la poblacion que a su vez produce riqueza i bienestar social, i el país es mas libre, i siendo mas libre, mas fuerte i poderoso.

Estos son los bienes que trae una perfecta organizacion del crédito nacional.

Mas, todos aquellos que agregan débito a débito, como si no tuvieran presente el futuro, i solamente consultan el presente, no son hombres de Estado i deben considerar el mal que hacen a las jeneraciones que se levantan. Las naciones están presentes siempre en su futuro, i el pasado no debe servirles sino para enmendar los errores.

Cuando se tiene la eficaz voluntad de hacer el bien, se emplean todos los medios para descubrir el mal: cuando los males se han descubierto, el remedio es, como por instinto, sujerido por la intelijencia que preside a la cosa pública. Esta inteligencia está en la República en el Congreso que hace las leyes. Entre el bien i el mal no hai medio, como no lo hai entre el órden i el desórden: el desórden i el mal son los vicios de la inmoralidad: el órden i el bien los resultados de la virtud i de la moralidad. De estos principios resulta, como última consecuencia, una máxima de grande interes, i es - que la *instruccion* i la *moral* son los dos puntos cardinales sobre los cuales solamente puede apoyarse con estabilidad el edificio del Estado.

La virtud no se puede decretar, i es un absurdo pensarlo. Una nacion sin crédito tiene que ocurrir a subvenciones o subsidios, a empréstitos forzosos, a suministros, que son una verdadera espoliacion, para no llamarlos impuestos. De estos suministros se dan *vales* que no tienen valor aunque se les dé este nombre. Como no hai una caja de amortizacion, la Dirección pública no puede emitir

tales *efectos de bolsa*, que es como deben llamarse, i como no hai bolsa establecida, se ponen en el mercado a un vil precio. Cuando ya están centralizados en pocas manos, entónces se alega el derecho de propiedad, la fe pública, para que se conviertan en renta sobre el Tesoro o deuda flotante. Entónces se arranca del Congreso una lei, i con ella se despoja a los propietarios de las rentas aplicadas a otros pagos, i para hacer una justicia ordinaria se comete otra espoliacion. Tal es la historia de las famosas concepciones finanzieras de los hombres que han pretendido llamarse estadistas. Si el mal pudiera remediarse, como lo han hecho otras naciones, yo lo aconsejaria; pero el remedio es peor que el mal. Tal disposicion forzada seria un contrasentido, una negociacion funesta. Los capitales emigrarian viendo que se les hacia una violencia para remediar otra: todo valor industrial o comercial seria despreciado, destruyendo el crédito del Estado por una bancarota: esta iria al crédito privado.

Cuando no hai sistema en el crédito público, toda operacion a medias, toda lei contradictoria crea un obstáculo, una dificultad al crédito privado, como una traba a la industria, porque aumentando la demanda de capitales, ella eleva el interes del dinero.

Las ganancias de los que hacen estas operaciones son a la vez un estimulante al reposo, a la ociosidad, no obstante todo cuanto se ha dicho en favor de tal juego de bolsa durante el siglo XVIII; porque es cómodo tener una renta sin fatiga, i asegurada sin ningun temor sobre toda la riqueza del país. Por eso los economistas prácticos han demostrado que no hai un mal mayor que levantar o consolidar empréstitos o deudas a un interes elevado.

Acaso, Ciudadanos Senadores i Representantes, me direis: "Todo vuestro informe es un triste cuadro: por todas partes veis peligros, condenais las

operaciones practicadas, condenais los nuevos empréstitos, condenais una medida enérjica que corte el mal deshaciendo los abusos, condenais las medidas aisladas. ¿Cuál es el remedio?"

Yo os respondo con lealtad, poniéndoos mi corazon en vuestras manos. No hai mas remedio que derogar esa lejislacion inconexa llamada de crédito público, i en realidad de descrédito. Sancionar una lei fundamental que no examine cómo se poseen los documentos de crédito sobre el Estado, i que hagais justicia a todos los acreedores. Pero para hacerla son necesarias, urjentes, indispensables otras leyes que llamaré ausiliares de la fundamental del crédito nacional.

Estas leyes, me contraeré no a proyectos nuevos que puedan presentarse, sino a los que están pendientes en las Cámaras i que son leyes de recursos. Si el Congreso tiene la voluntad de hacerlo, el mal no progresará i el remedio comienza.

La primera debe ser la lei que autorice con regularidad i limitacion al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos sobre el crédito público esterior. Circunstancias lamentables, que no hai para qué examinar, aconsejaron mal al Gobierno a disponer de una parte de los créditos de la Nacion sobre el Perú, i a entregar el resto a los tenedores de obligaciones por intereses, sin hacer un arreglo para satisfacer nuestros empeños. Despues de esto es necesario hacer lo posible para arreglar este negociado.

La segunda i tercera, sancionar los proyectos sobre el uso de los bosques nacionales i el arreglo del derecho de toneladas que podrán producir mas de 250,000 pesos anuales.

La cuarta, la lei de derechos de importacion que dará un aumento a las aduanas.

La quinta, la lei sobre la administracion de los bienes nacionales.

La sesta, mejorar la lei de salinas i derogar esa lei monstruosa de arbitrios.

Para que estas leyes tengan un buen resultado en la aplicacion de sus productos, es urjente, es la tabla de salvacion del pais, acordar la lei de crédito nacional, i para que tengais una base de discusion, os someto el adjunto proyecto de lei marcado con la letra F, i voi a haceros un lijero exámen sobre sus disposiciones. Todo este largo informe lo apoya en su conjunto, habiendo hecho presentes los males de habernos separado de los sanos principios que debieron presidir a la confeccion de las leyes existentes.

En el capítulo 1.°, artículo 1.° a 7.°, no hai otra cosa que el reconocimiento de toda la deuda nacional que se divide en dos clases: deuda consolidada i deuda flotante, sin variar absolutamente su naturaleza. La consolidada se reduce a una sola inscripcion de rentas sobre el Tesoro al 6 por 100, disminuyendo los capitales de las que ganan uno menor. La flotante dándole una misma denominacion e iguales derechos a todas para ser convertidas por capital e intereses, i aumentando a las deudas que deben correr a cargo de la Direccion de crédito nacional las rentas viajeras i la deuda de manumision. Este capítulo debe llamarse el que funda la deuda pública interior i esterior. Es la liquidacion de todos los créditos contra la República sobre derechos perfectos reconocidos. Simplifica el sistema, i en el modo de hacer los pagos es que puede entrarse en discusion, i de ello hablaré despues.

El capítulo 2.° es el rejistro solemne de las obligaciones que ha contraido la Nacion. El Gran Libro de la Deuda nacional, la escritura que otorga la Nacion a sus acreedores, i cuya solemnidad demuestra cuan sagrados son los derechos de los acreedores, i los deberes de la Nacion.

El capítulo 3.° es la lei que organiza la contabilidad i la emision de los vales u obligaciones reconocidas: disposiciones arregladas a los principios.

El capítulo 4.° es el fundamento de la lei. Por él se crea la Caja de Amortizacion, que es el alma del crédito nacional, el tesoro sagrado de cuya inviolabilidad depende la salud pública. La importancia que tiene este capítulo es la que me ha obligado, Ciudadanos Senadores i Representantes, a hacer el estudio de la marcha que ha tenido el crédito público en otras naciones. A él es al que debeis contraer toda vuestra atencion i mejorarlo con vuestras luzes. Sobre este capítulo es que he formado el cuadro señalado con la letra A, para que conozcais cual es el déficit que tiene la Nacion, haciendo las aplicaciones que se determinan por sus esplicaciones. La cuestion no es de derecho, sino de hechos, de recursos i medios para hacer frente a las necesidades del crédito nacional. No se propone ningun derecho, se ocurre a todos los gastos; pero si la dotacion de la caja no puede ser suficiente, por eso os propongo que acordeis las leyes de recursos que dejo mencionadas anteriormente.

El capítulo 5.° es el que consagra los principios de estabilidad del crédito nacional: el que sustrae de la accion común del Poder Ejecutivo i de los ordenadores los caudales sagrados destinados a hacer frente a las deudas para su amortizacion i el pago de intereses. Esta es la espléndida manifestacion de la Nacion para demostrar al mundo entero que la Nueva Granada tiene voluntad de pagar, i pone el crédito de sus acreedores bajo la salvaguardia del Congreso. Con esta lei responde a las exijencias de sus reclamos, i llama a la Junta Suprema dos lejisladores, un miembro de la administracion i cuatro ciudadanos escojidos e interesados en la prosperidad de la Nacion.

El capítulo 6.° es el que determina la intervencion que debe tener el Poder Ejecutivo en esta materia; i el 7.° es el complementario del sistema, i su artículo último el que deroga todas las leyes que embarazan el nuevo sistema que os presento, para que quedando el campo libre, comienze una nueva lejislacion en materia de crédito nacional, i que esta lei fundamental sea invariable hasta que los resultados i la esperiencia aconsejen mejorarla.

Hecho el análisis del proyecto, en la discusion de las comisiones reunidas, podré daros algunas esplicaciones para que acordeis lo que mejor os parezca para presentar nuestro trabajo al Senado i a la Cámara.

No pretendo, Ciudadanos Senadores i Representantes, que este proyecto sea el que debeis aceptar para base de discusion; pero siendo importante la materia i grande el honor que me hicísteis al nombrarme para que preparase este trabajo, lo he redactado en medio de las tareas lejislativas i aprovechando las horas que debia destinar al descanso, i os lo presento impreso para que pueda ser mejor examinado por vosotros i nuestros dignos colejisladores de ambas Cámaras.

Confio, Ciudadanos, en que vosotros como ellos sereis induljentes, i que suplireis con vuestras luzes las faltas que pueda tener, considerando la estrechez del tiempo para confeccionar el proyecto de una lei tan importante, desenvolviendo en este informe todos los principios i el conocimiento de los hechos que me han dado las convicciones que tengo.

Las luzes que hubiera podido darme el Poder Ejecutivo para este trabajo, son ningunas, pues hasta hoi no ha evacuado el informe que le pidió el Senado por dos vezes al Sr. Secretario de Hacienda, porque segun se ha dicho, tiene tantos negocios a su cargo, que no ha podido hacerlo, i lo tomareis en consideracion en

la discusion cuando lo remita.

Sinembargo de esto, yo creo que el Poder Ejecutivo no tiene otro plan, que adoptar medidas suplementarias para pasar los meses que le faltan de Administracion, i que el Jefe que elija la nacion este año, sea el que proponga algunas medidas cardinales ; pero seria mejor no hacer nada que empeorar la situacion fiscal con los arbitrios incompletos que ha presentado el Sr. Secretario de Hacienda en su informe de 1.° de febrero último, i de los que ha indicado en la discusion. Le reconozco al Sr. Nuñez buenos deseos, mucho patriotismo i honradez; pero no ha presentado un plan analítico i que comprenda un sistema: sin duda no se lo han permitido los graves embarazos que ha encontrado en ese laberinto de la Secretaría de Hacienda.

Al concluir este informe debeis creer, Ciudadanos Senadores i Representantes, que temo no haber acertado a proponeros el mas necesario i conveniente proyecto de lei; pero cumplo con mi deber de presentar las cosas como las veo. Un largo período he corrido desde 1835, que emprendí trabajar en las Cámaras por la organizacion del crédito público. Lo que se ha hecho me convence mas de que no puede prolongarse la anarquía en este ramo. Si se adoptan medias medidas se agrava el mal, i por esta razon yo os ruego que, tomando en consideracion este informe i el proyecto, resolvais lo conveniente i presentemos un proyecto a discusion.

El Congreso se ha convocado estraordinariamente para estos objetos, i si esta convocatoria diera por resultado la no espedicion de leyes importantes en un año mas; *dejaria al Poder Ejecutivo dudosa la vijencia de leyes inconstitucionales para hacer contratos i vender propiedades nacionales*, i por colmo de males se sancionaria

otra lei de ARBITRIOS , lei sin títulos, lei de abusos i de desórdenes en la buena marcha de la administracion: apelo al tiempo, i a probar entónces con resultados, que en lejislacion, como en las ciencias físicas, las faltas contra los principios se pagan caramente.

Desearia equivocarme; pero presento estas observaciones contra los abusos i el mal réjimen que estamos siguiendo.

Séame permitido manifestar que al espresar con decision mis opiniones, de manera alguna es mi ánimo atacar la probidad i honradez del encargado del Poder Ejecutivo i su Ministerio. Mis observaciones se estienden a todas las Administraciones granadinas, i sobre los actos que cada una ha ejecutado, no contra los hombres. Compárense sus hechos, los principios de la ciencia i mis opiniones. Los actos de los Secretarios de Hacienda desde 1832, entre muchas cosas buenas que contienen, adolecen muchos de ellos de defectos mui graves i que han traido mas males que bienes. Yo no quiero escusar tampoco la parte de responsabilidad que toque a la Administracion de 1845 presidida por mí. Pero hai algunos hechos notables que se dejan ver claramente en diferentes épocas, porque en este país no hai responsabilidad administrativa. El Poder Ejecutivo hace lo que quiere: el Congreso es nada. Para que se haga alguna vez efectiva la responsabilidad, es necesario un suceso como el del 17 de abril de 1854. No pido yo acusaciones ni las creo necesarias *i hoi serian injustas en su esencia*. El Sr. Mallarino, hombre puro e intelijente, ha recibido en la Hacienda un cadáver i no tiene el poder de darle vida sin la cooperacion del Congreso. Su actual Secretario hace lo que puede; pero necesita unir a su honradez vuestra cooperacion.

Lo que ruego a vosotros i al Congreso, es la derogatoria de las leyes inconsultas

i la sancion de las que os he recomendado. La Nacion espera de vosotros, no estériles disputas de partido, sino medidas que la salven de una catástrofe inevitable. El Congreso está solo en esta árdua tarea, i la responsabilidad moral ante la opinion nos condenará si no hacemos el bien…

Concluyo rogándoos, que mireis con indulgencia este trabajo i me dispenseis no haber podido hacer mas, no obstante que he contraido todo el tiempo disponible i el de reposo a llenar mi deber. Vosotros suplireis los vacíos que se encuentren en él.

Bogotá, 1.° de mayo de 1856.

TOMAS C. DE MOSQUERA

NOTA— Se ha mandado imprimir por el autor, para que puedan ser leidos el informe i el proyecto por las comisiones, no obstante que el proyecto de lei se aprobó en primer exámen desde 25 de marzo i se pasó al Poder Ejecutivo para que emitiese su opinion i se rectificasen las cantidades de deuda que se acordaba reconocer.

CUADRO A

Presupuesto de rentas		1.916,508
Aumento calculado por la Comision de Presupuesto		200,000
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA LA MARCHA DEL GOBIERNO.		$ 2.116,508
Gobierno	150,977	
Relaciones Esteriores	43,288	
Justicia	11,464	
Hacienda	576,756	$ 782,485
Sobrante para cubrir el Presup.° jen.[1]		1.334,023
Obras públicas	98,135	
Pensiones militares	81,545	
Beneficencia i recompensas	186,281	$ 365,961
Quedan para la Deuda nacional		968,062
Deuda flotante radicada	297,000	
Deuda flotante pagadera por el crédito nacional	480,000	$ 777,000
Sobrante para la consolidada		191,062
Deuda esterior activa	496,946-250	
Comisión al 1 por 100	4,969-460	
Deuda interior consolidada	184,393-766	$ 686,269-476
Déficit		495,207-476
DEUDA PASIVA		
Bonos del Tesoro	1.085,840-160	
Intereses de dos años al 15 por 100 por aproximacion dos años	325,752-090	
Pasivo por intereses vencidos, Deuda esterior	1.019,903-380	
Por gastos nacionales reconocidos	146,890-880	
Deuda de Méjico	411,684-035	$ 2.990,070-475
Déficit total		3.485,277-951

Nota - Este plan está hecho sobre lo que debería ser adoptando el proyecto de lei, i sin contar el aumento propuesto en las rentas

CUADRO C
ESTADO JENERAL DE LA DEUDA NACIONAL

Deuda esterior activa			15.924,475-000
Deuda esterior diferida			15.539,150-000
Deuda esterior activa por reconocer		314,150-000	
Deuda esterior diferida por reconocer		531,225-000	
Intereses i comision no pagados hasta 31 de diciembre de 1855		2.092,507-936	2.937,944-936
Suma el total de la deuda esterior			34.401,569-936
Fondos en Inglaterra		124,844-560	
En bonos peruanos		907,000-000	
Intereses vencidos de estos bonos		40,815-000	1.072,659-560
Saldo de la deuda esterior consolidada			33.328,910-376
DEUDA CONSOLIDADA AL 6 POR 100.			
1.° Billetes de renta sobre el Tesoro		1.173,580-000	
2.° Diversos reconocimientos del 5 por 100 segun los libros del crédito nacional 1.371.755-425 reconocidos a rentas sobre el Tesoro a 83-33 p. 100		1.143,083-784	
3.° Vales consolidades al 6 por 100		416,560-000	
4.° Diversos reconocimientos al 1½, 2½ i 3 por 100, segun los libros del crédito nacional reducidos al 3 p. 100, 678,676-970 reconocidos al 6 p. 100		339,338-985	3.072,562-769
DEUDA DE MANUMISION			
Por $ 1.630,897-135, billetes de 1.ª i 2.ª clase, segun los datos de la Tesorería jeneral		1.630,897-135	
Por $ 200,000 que podrán reconocerse con arreglo a la lei		200,000 000	1.830,897-135
DEUDA FLOTANTE ESTERIOR.			
1.° La deuda esterior en favor de Méjico al 6 p. 100		144,931-425	
2.° Id. id. diferida sin interes		266,752-610	411,684-035
DEUDA FLOTANTE INTERIOR.			
1.° Por resto del cupo granadino al 6 p. 100		167-055	
2.° Id. id. id. al 5 p. 100		10,213-105	
3.° Id. saldo de deuda radicada al 6 p. 100		105-300	
4.° Por saldo de deuda flotante sin interes		5,529-225	
5.° Correspondiente a vales flotantes del 6 p. 100		224,071-565	
6.° Nuevos vales de deuda al 6 p. 100		123,735-838	
7.° Deuda flotante al 5 p. 100		141,276-573	
8.° Diversas deudas flotantes sin interes		180,306-998	
9.° Cartas de crédito al 12 p. 100 de interes		11,081-650	
10.° Cartas de crédito por suministros, al 6 p. 100		100-000	
11.° Cartas de crédito por suministros i créditos civiles i militares		48,526-500	
12.° Billetes complementarios i diferidos		1.147,671-345	
13.° Deuda colomb.ª por reconocimientos sin interes		32,733-550	
14.° Vales sin interes por residuos de capital		6,226-075	
15.° Certificaciones por sobrantes en conversion		23-290	
16.° Bonos del Tesoro, diversos intereses		1.085,840-160	3.017,608-229
Total de Deuda nacional reconocida			41.661,662-544
DEUDA DE MACKINTOSCH			
Capital reconocido	1.288,977-500		
Pagado en dinero 80,000			
En billetes de Tesorería 100,000	973,000-000		
En bonos peruanos 793,000			
Saldo que se le debe	315,977-500	$ 315,977-500	

NOTA - Esta cantidad debe rebajarse de los $ 416,560 de la deuda consolidada núm. 3, emitida para pagar a Mackintosch i cuyo negocio está para arreglarse.

D

El Senado i Camara de Representantes de la Nueva Granada,
reunidos en Congreso,

CONSIDERANDO :

1° Que es un deber de la República fundar el crédito nacional, reconociendo por ahora, i miéntras se celebran definitivamente los arreglos de los negocios comunes de Colombia, la parte de la deuda consolidada esterior e interior que aproximativamente pueda corresponderle en la division i repartimiento que de ella se haga entre los tres Estados colombianos, sin perjuicio de reconocer despues cualquiera cantidad mayor que en dicho repartimiento haya de tocarle, segun la base que para él se adopte de comun acuerdo, o en defecto de este, por un arbitramento:

2° Que esta medida es tanto mas urjente i necesaria, cuanto que, habiéndose retardado los arreglos indicados por inconvenientes que no ha estado al alcanze de la Nueva Granada superar, los acreedores colombianos sufren por este sensible retardo perjuicios incalculables, i que es justo tratar de remediar en cuanto sea dable al Gobierno de la República:

3° Que para lograr tan importante objeto es preciso asignar los ramos de la Hacienda pública, cuyos productos hayan de designarse al pago de los intereses i gradual amortizacion de los capitales adeudados;

DECRETAN:

Art. l.° La República de la Nueva Granada se constituye desde ahora responsable de las deudas siguientes, que reconoce como suyas propias, en los términos que dispone esta lei, sin perjuicio de hacer lo mismo con cualesquiera otras que puedan tocarle en el arreglo definitivo de los negocios colombianos; es a saber:

1°. La 3.ª parte de la deuda nacional esterior consolidada i contraida por el lejítimo gobierno de Colombia i reconocida por aquella antigua República en la forma legal establecida: 2.° Una 3.ª parte de la deuda interior colombiana consolidada, que fué reconocida legalmente i por sus autoridades competentes, cuyas obligaciones emitió la comision de Crédito nacional a nombre de dicha antigua República de Colombia.

Art. 2.° Para que tenga efecto el reconocimiento de que habla el artículo anterior en el parágrafo 1.°, el Poder Ejecutivo procederá a celebrar los arreglos que juzgue conducentes con los acreedores estranjeros para el pago gradual de los réditos de una tercera parte del capital de cada una de las obligaciones colombianas, que podrán convertirse en esta parte en nacionales, salvo siempre el proceder del mismo modo por lo que, ademas, pueda tocar a la República como resultado de los arreglos de que se ha hecho mencion en el artículo 1.°

Art. 3.° Se aplican esclusivamente para pagar los réditos de la deuda esterior que deba corresponder a la Nueva Granada:

1° La octava parte de los derechos satisfechos en cada año económico por la importacion de mercancías en los puertos de la República:

2.° La mitad del sobrante de todas las rentas nacionales que existan en las Tesorerías al fin de cada año económico, despues de cubiertos los gastos de la Administracion con arreglo a las leyes:

3.° El producto líquido de la venta de todo el tabaco que, despues de proveer al consumo interior, quede sobrante en las factorías de Ambalema i Jiron, al fin de cada año económico.

Art. 4.° Se aplican así mismo, por ahora, i sin perjuicio de aumentar otros fondos para la gradual amortizacion del capital de la deuda esterior:

l.° El sobrante anual de las rentas señaladas en el artículo 3.° para el pago de los réditos, cubiertos que sean estos en el modo i términos que se estipule con los actuales tenedores de obligaciones colombianas i conforme a las disposiciones de esta lei:

2.° Todo el producto de las tierras baldías que se vendieron o arrendaron, pudiendo tambien admitirse en pago de dichas tierras los vales de deuda esterior granadina por principal e intereses, o solamente los últimos:

3.° Los principales de capellanías eclesiásticas que se rediman en dinero efectivo:

4.° El sobrante anual de las rentas que por esta lei se señalen para el pago de los intereses de la deuda nacional interior granadina consolidada, cubiertos que sean los respectivos réditos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 5.° Hasta tanto que el Congreso no haya aprobado las transacciones que se hagan con los acreedores de la deuda esterior colombiana, sobre los créditos

activos i pasivos de Colombia, el producto de los ramos de que habla el artículo 3.° se depositará en el Banco nacional de Inglaterra, para darle entónces su debida aplicacion.

Art. 6.° La amortizacion por dinero del capital de la deuda nacional granadina esterior, no tendrá lugar hasta tanto que no se hayan dividido los créditos pasivos i activos de Colombia, entre los tres Estados que componian aquella República, i que se sepa qué cantidad corresponde a la Nueva Granada de la deuda esterior; i el producto de los ramos de que habla el artículo 4.° se colocará en el Banco de Inglaterra, poniéndolo a censo por el menor tiempo que se pueda, cuyos réditos acrecerán el capital para darles su debida aplicacion oportunamente.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo hará remitir en dinero anualmente a Inglaterra, i con las seguridades correspondientes, para los efectos indicados, el producto de los ramos de que hablan los parágrafos 1.° i 2.° del artículo 3.° i el artículo 4.°, deduciéndose ántes la suma que sea necesaria para los gastos de que habla el artículo siguiente.

Art. 7.° El tabaco destinado para el pago de la deuda esterior, conforme al parágrafo 3.° del artículo 1.°, se remitirá al puerto o puertos de Inglaterra que designe el Poder Ejecutivo, en donde será vendido en pública subasta, i todo su producto depositado en el Banco de Inglaterra, en los términos i para los efectos que quedan espresados.

§ único. La comision de Crédito nacional entregará por órden del Poder Ejecutivo, de los fondos señalados en el artículo 3,° parágrafos 1.° i 2.°, el valor principal del tabaco conforme se haya comprado en las factorías, i la suma a que alcanzen los costos de empaque, fletes, aseguros, comisiones, derechos i demas gastos que ocasione la conduccion i venta.

Art. 9.° Se emplaza a todos i a cada uno de los tenedores de obligaciones colombianas, por deuda interior consolidada de inscripcion al 5 i al 3 por ciento, para que dentro de diez meses, contados desde la fecha de esta lei, ocurran a la comision de Crédito nacional, que por ella se establece, a presentar por sí o por apoderados sus obligaciones, con el fin de que se les cambien por parte de la Nueva Granada las que correspondan en proporcion de una tercera parte que reconoce la Nueva Granada. En dichas obligaciones colombianas se hará la anotacion correspondiente de quedar chanceladas por parte de la Nueva Granada, en tanto, cuya operacion practicará la referida comision.

Art. 10. La comision de Crédito nacional emitirá en obligaciones de deuda interior consolidada granadina, la suma de tres millones seiscíentos mil pesos, que ganarán un cuarto por ciento de interes el primer año, medio por ciento el segundo, tres cuartos por ciento el tercero, i en la misma proporcion hasta que ganen un tres por ciento anual, que será en lo sucesivo el rédito que se paga por las obligaciones de la deuda nacional interior consolidada.

Art. 11. Las obligaciones colombianas que se han amortizado hasta hoi por parte de la República, se consideran como parte de la deuda que reconoce la Nueva Granada i de que se ha hecho mérito en el artículo 1.°, parágrafo 2.°

Art. 12. La República se compromete a capitalizar los intereses vencidos de las obligaciones colombianas, a todos los tenedores que convengan en recibir voluntariamente en cambio las que se emitan ganando el interes señalado en el artículo 10.

Art. 13. Se destinan para el pago de réditos de la deuda nacional interior que se consolide con arreglo a la presente lei, los fondos siguientes, a saber:

1°. El producto de anualidades i medias amnatas:

2.° El arrendamiento de minas i fincas del Estado:

3.° El 4 por ciento que se deduce de los sueldos de los empleados públicos, i el 8 por ciento de las pensiones, jubilaciones i retiros, conforme a lo dispuesto por la lei de 30 de mayo de 1835:

4.° La cuarta parte de los sobrantes de las rentas nacionales en cada año económico, despues de cubiertos los gastos de la administracion, con arreglo a la lei que los fija anualmente.

Art. 14. La gradual amortizacion de la deuda nacional interior consolidada, se hará por medio de las operaciones siguientes:

§ 1.° El tabaco sobrante de la factoría de Palmira, despues de proveer al consumo interior, podrá venderse para la esportacion, deducido el principal que se pagará siempre en numerario, admitiendo en pago obligaciones de deuda interior nacional granadina ; pero las propuestas que se hagan, se publicarán por la imprenta i por otros medios para provocar la competencia i hacer la adjudicacion al mejor postor, segun las reglas que fijará el Poder Ejecutivo.

§ 2.° Todas aquellas fincas o valores que por cualquier título pertenezcan o pertenecieren a la República, i que no sean necesarias o adecuadas para el servicio de la Administracion nacional.

§ 3.° El producto de cualesquiera bienes i rentas de mayorazgos, vinculaciones i sustituciones que correspondan a la República, i el de los bienes raizes que por testamento o abintestato se hayan dejado a manos muertas, despues de la publicacion de la lei de 10 de julio de 1824, i que conforme a ella deben venderse en almoneda pagando el rédito la Tesorería nacional: el derecho que se cobre

sobre almonedas i venduta; i las multas que hayan de pagarse por infraccion de las condiciones con que se hayan concedido privilejios esclusivos, o por no haberse cumplido las contratas con el Gobierno.

§ 4.° Se destinan al propio objeto todas las cantidades que se deban a la Tesorería nacional por cualesquiera de sus rentas, propiedades i derechos, siendo anteriores las deudas al 1.° de setiembre de 1834; i todas las que se adeuden al ramo decimal que sean anteriores a sus provenientes de los diezmos causados en el año de 1831.

Art. 15. El Congreso llevará un gran libro de la deuda nacional esterior e interior que tendrá en su primera parte la presente lei, i las mas que dará la Lejislatura sobre el establecimiento del crédito nacional, que serán firmadas por los Presidentes i Secretarios de ambas Cámaras.

Art. 16. En este libro se asentarán todas las diversas sumas que, conforme a las leyes, se reconozcan como deuda nacional, i todos los asientos serán firmados por los Presidentes i Secretarios de las Cámaras, reuniéndose al efecto en Congreso. La fórmula será la siguiente:

La República de la Nueva Granada reconoce como deuda nacional el capital de…….. pesos procedentes de……i aprobada por (la lei de que dimane o la comision que lo hubiere reconocido legalmente), a la cual se señala el rédito anual de…… por ciento, pagadero por semestres i de los fondos señalados por la presente lei, i los que en adelante se destinen.

Art. 17. El gran libro de la deuda nacional se conservará en el Tesoro de la Casa de moneda de Bogotá, miéntras esta ciudad sea la residencia del Congreso, cerrado con tres sellos i en una caja de tres llaves, de las cuales una tendrá el

Presidente del Senado, otra el Presidente de la Cámara de Representantes, i otra el Secretario del despacho de Hacienda.

§ único. Cuando los últimos Presidentes de las Cámaras no residan en la capital durante el receso del Congreso, dejarán en depósito las llaves a los Presidentes del Consejo de Estado i de la Suprema Corte de justicia, quienes las devolverán luego que se instalen las Cámas el primer dia de la reunion del Congreso.

Alt. 18. La arca en que se guarda el gran libro de la deuda nacional, no podrá abrirse sino cuando se mande sacar este, por orden del Congreso; i el arca no podrá moverse del Tesoro de la Casa de moneda, sino es de igual órden, o en caso de incendio u otro grave e imprevisto en que pueda esponerse el gran libro, quedando la custodia bajo la inmediata responsabilidad del Director Contador i Tesorero de la espresada Casa de moneda en Bogotá.

Art. 19. El gran libro de la deuda nacional no podrá ser abierto sino a presencia del Congreso, precediendo el reconocimiento de sus sellos ; i concluido el objeto que haya motivado la apertura, se volverá a cerrar en la sala del Congreso con las formalidades que prescribe el artículo 13.

Art. 20. En el mismo libro se asentará también, i con las mismas formalidades, la amortizacion que se fuere haciendo del capital de la deuda nacional, de modo que en cada partida conste la naturaleza de la que se haya amortizado, el modo i términos en que se haga.

Art. 21. Se llevará otro libro por el Congreso, de los capitales que haya amortizado la Nueva Granada de la deuda nacional de Colombia, i los documentos i obligaciones que comprueban la partida se guardarán en la misma arca de tres llaves de que trata el artículo 17 de esta lei, en legajos que se formarán i sellarán en presencia del Congreso con los sellos de las respectivas Cámaras.

§ único. Una copia de este libro se pasará al Poder Ejecutivo para que tenga conocimiento de él, i pueda servir en las transacciones que deben hacerse con los otros Estados que hicieron parte de la antigua Colombia.

Art. 22. Las llaves del arca en que está guardado el gran libro de la deuda nacional colombiana, se entregarán en depósito a los Presidentes del Consejo de Estado i de la Corte Suprema de justicia, i al Secretario del Despacho del Interior i Relaciones Esteriores.

Art. 23. Si vinieren a esta capital ministros públicos debidamente autorizados de Venezuela i el Ecuador, i de parte de sus Gobiernos exijieren las dos llaves que se mandan depositar en los Presidentes del Consejo de Estado i Corte Suprema, se les mandarán entregar por el de la República.

Art. 24. Para la cuenta i administracion de los fondos destinados apagar los réditos i amortizar el capital de la deuda nacional, se establece por ahora una comision llamada de Crédito nacional, que se compondrá del Presidente del Consejo de Estado, del Secretario del Despacho de Hacienda, i de un Contador Tesorero que nombrará la Cámara de Representantes a propuesta en terna del Poder Ejecutivo, la cual se hará en los términos prevenidos para las ternas que se mandan al Congreso para llenar las vacantes de los Ministros de la Suprema Corte de justicia.

§ 1.° A falta del Presidente del Consejo de Estado i Secretario de Hacienda, harán sus vezes los que conforme a las leyes deben reemplazarlos.

§ 2.° El Contador Tesorero tendrá una renta anual de mil quinientos pesos.

§ 3.° Tendrá la comision un Secretario, que será el oficial mayor de la Tesorería jeneral, i dos oficiales, que serán, uno de los de la Secretaría del Interior, i otro de la de Guerra, los que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 25. El Poder Ejecutivo podrá nombrar provisionalmente en las faltas que resulten del Contador Tesorero i Secretario, el individuo que debe llenar la vacante, a propuesta de los miembros restantes de la comision, que le presentarán una terna, i de la cual elejirá el Presidente de la República el sujeto que juzgare conveniente.

Art. 26. El Contador Tesorero debe percibir i depositar en una arca de tres llaves, que se depositará en la Casa de moneda, las cantidades aplicadas al pago de la deuda nacional que estime conveniente hacer venir a la capital, previo acuerdo de la comision de crédito nacional.

§ único. Para que el Contador Tesorero pueda cumplir este deber en toda la República, tendrá por ajentes natos a los Tesoreros de Hacienda de cada provincia, a efecto de recaudar los fondos aplicados en ella al pago de la deuda nacional, los que estarán esclusivamente a la órden del mismo Contador Tesorero, i no les será abonable cantidad alguna que hayan satisfecho por órden de otra autoridad.

Art. 27. La comision de Crédito nacional dará cuenta anualmente al Congreso de todas sus operaciones, espresando mui por menor el estado de la deuda nacional: el ingreso de fondos que haya tenido a su disposicion, para el cumplimiento de las leyes sobre crédito público; su inversion, i las mejoras relativas al crédito nacional, que sus conocimientos i esperiencia le sujieran. La comision someterá igualmente todos sus libros i documentos al Congreso, para que por medio de una o mas comisiones del seno de ámbas Cámaras se examinen, i formen dichas comisiones el informe que crean conveniente para la aprobacion o improbacion de las cuentas.

§ único. Estas comisiones serán nombradas de los miembros del Congreso que deben venir el año siguiente al en que se nombran, i por tanto deberán

anticiparse a la reunion del Congreso un mes, para poder preparar los trabajos que se le encargan, disfrutando entre tanto de las dos terceras partes de la asignacion como miembros del Congreso, en los dias que gasten en el exámen de los libros i cuentas.

Art. 28. Entre los varios libros que la comision juzgue conveniente llevar, tendrá uno que se denominará Gran libro subsidiario de la Deuda nacional, en que se asentarán individualmente todas las partidas de las obligaciones que emita la comision a virtud de lei espresa, i las que se amortizen. Este libro lo presentará la comision por medio de las comisiones del Congreso de que habla el artículo anterior, para trascribir al gran libro de la deuda de que trata el artículo 15 de esta leí, la que no lo hubiere sido todavía, i asentar las amortizaciones parciales que se vayan haciendo de los fondos de que trata el artículo 20.

Art. 29. Las obligaciones que conforme a las leyes emita la comision, serán firmadas en comision plena, i a presencia del Secretario, por el Presidente del Consejo de Estado, por el Secretario de Hacienda i por el Contador Tesorero. Dichas obligaciones serán de 25, 50, 100. 200, 300, 400, 500, 1,000, 2,000, 4000, 8000, 10,000 pesos.

§ 1.° Por las fracciones de ménos de 25 pesos, que deben emitirse obligaciones, se hará por la misma comision i en los mismos términos ; pero estas obligaciones no gozarán interes ninguno, i formarán otra série distinta de las doce de que trata el presente artículo, i son amortizables en dinero efectivo.

§ 2.° No se emitirán obligaciones por la deuda que emana de censos impuestos, o que se impusieren en las cajas de la República, o sobre cualesquiera de sus propiedades. I solamente se inscribirán dichas deudas en el gran libro de la deuda

nacional, i en el subsidiario de la comision, con espresion del interes que gana cada capital, con arreglo a su fundacion; i por esto se darán a los interesados certificaciones del asiento hecho en el último, para que reclamen el debido pago de los réditos.

Art. 30. Cesa la obligacion de pagar réditos ningunos i por ningun título en las oficinas i cajas de la República, debiendo inscribirse todas las deudas de la Nacion en el gran libro, i por tanto pagarse de los fondos afectos a dicha deuda los intereses corrientes, i por medio de la comision que se establece por esta lei o por sus ajentes inmediatos.

§ único. El pago de los censos de que trata el presente artículo se hará de preferencia a los de la deuda consolidada ; i si los fondos afectos a tal pago no alcanzaren, se cubrirán estos del producto del ramo especialmente hipotecado; a cuyo efecto el Poder Ejecutivo los presupondrá anualmente para que se libren por el Congreso.

Art. 31. De los capitales que se reconozcan como deuda nacional, i que ya afectan las cajas de la República, siempre que sean pertenecientes a mayorazgos, vinculaciones o sustituciones, en los cuales deba sucederse conforme a la lei de 7 de junio de 1824, se darán obligaciones en lugar de los certificados prevenidos en el § 2.° del artículo 16. Estas obligaciones se entregarán a los interesados que deban recibirlas en virtud de la disposicion ejecutoriada conforme a la citada lei de 7 de junio de 1824, a cada uno hasta la cantidad en que deba suceder.

Art. 32. Siempre que se hagan redenciones de cualesquiera capitales en obligaciones de deuda nacional, las admitirá la comision de crédito nacional i se cancelarán dichas obligaciones inscribiéndose el reconocimiento en el libro respectivo, conforme a lo dispuesto en el § 2.° del artículo 16. Estas

redenciones se deben practicar de acuerdo i con consentimiento de las partes interesadas.

Art. 33. Todas las obligaciones que hayan de emitirse en la Nueva Granada conforme a las leyes que dé la Lejislatura, deberán llevar la fecha de 1.° de marzo de 1837; i así mismo se emitirán en lo sucesivo en el dia i mes citados.

Art. 34. Todos los censos i reconocimientos que por cualquier título correspondan a la República se podrán redimir en obligaciones del crédito nacional por su valor nominal, siempre que el interes corresponda al que producia el capital impuesto.

Art. 35. La comision de crédito nacional procederá por sí o por sus ajentes inmediatos u otro empleado público a la enajenacion de las fincas o bienes raizes, muebles o semovientes, que se hayan descubierto o se descubran, aplicados al crédito nacional conforme a las leyes.

§ 1.° Para verificar la enajenacion que siempre deberá ser en almoneda, formará un reglamento la comision, que someterá a la aprobacion del Poder Ejecutivo, quien podrá reformarlo segun estime conveniente.

§ 2.° Para el pago de dichos bienes se admiten por su valor nominal las obligaciones que haya emitido la comision, las cuales quedarán canceladas desde entónces, i se conservarán en su archivo hasta la reunion próxima del Congreso, en que se le presentarán para su final cancelacion.

Art. 36. Las obligaciones que deben cancelarse en virtud de lo dispuesto por las leyes, las mandará quemar el Congreso en la misma casa de las sesiones, despues de rotas en la sala i a presencia de dos Senadores i dos Representantes nombrados al efecto por el Presideute del Congreso.

Art. 37. Los réditos que se debieren en adelante en virtud de los arreglos que se hagan ron los acreedores estranjeros de la deuda colombiana que pueda corresponder a la Nueva Granada, así como el fondo destinado para su gradual amortizacion, se pagarán en los períodos i en el lugar estipulado en las contratas que se hagan. A este efecto, la comision de crédito público pondrá a disposicion del Poder Ejecutivo las cantidades que resultan en las arcas del crédito público i que se han aplicado a la deuda esterior con arreglo a la presente lei.

Art. 38. Los réditos que cause la deuda interior desde 1.° de marzo de 1837, se pagarán por semestres vencidos, i durante los veinte dias últimos de los meses de febrero i agosto de cada año,

Art. 39. En las ventas que se hagan de las deudas del ramo de diezmos, despues de deducida la cantidad proporcional que en su producto corresponda a la República, el resto se pagará a la Tesorería decimal para su aplicacion entre los demas partícipes segun vayan permitiéndolo las circunstancias del Erario nacional.

§ único. Este producto se calculará segun el valor medio que tengan las obligaciones admitidas en pago en el jiro comercial al tiempo de la respectiva almoneda.

Art. 40. Los principales de los colejios, universidades, conventos i otras corporaciones, sus réditos vencidos i otras deudas semejantes, podrán cederse a la República por los Rectores, Consejo o Juntas legalmente autorizadas que dirijan estos establecimientos, cuando así lo juzguen conveniente para que se vendan por obligaciones de la deuda interior; debiendo en tal caso la Tesorería nacional reconocer a favor del establecimiento respectivo el principal correspondiente

al valor que tenian en jiro comercial las obligaciones recibidas en pago de la enajenacion al tiempo en que se haya verificado esta.

Art. 41. Las personas que descubrieren i denunciaren bienes, valores o deudas pertenecientes a la República de los que por esta lei están destinados al pago de la deuda interior consolidada, que no estuviesen todavía conocidos como tales; tendrán un derecho de preferencia a la compra en igualdad de posturas, ademas un dos por ciento sobre el producto de su venta que al efecto se dispondrá.

Art. 42. Para que los réditos de la deuda interior se paguen con la debida puntualidad, i puedan al mismo tiempo descubrirse i caracterizarse las obligaciones falsas, los tenedores de obligaciones entregarán desde el año de 1838 en adelante a la comision del crédito o a sus delegados para el pagamento de réditos, durante los primeros dias de febrero i agosto, listas esactas de las obligaciones que cada uno tenga, su valor, número i marca.

Art. 43. Los réditos de la deuda interior se pagarán en la capital de la República : mas cuando convenga a los tenedores de las obligaciones i a los dueños de las certificaciones de que trata el artículo 29 en el § 2.°, recibir con preferencia los réditos de las unas i de las otras en las Tesorerías principales, lo avisarán oportunamente a la comision del Crédito nacional, i esta dispondrá que las dichas obligaciones o certificaciones sean inscritas en un libro particular de cada una de las mismas Tesorerías provinciales i allí se paguen los réditos.

Art. 44. Ademas de las obligaciones i certificaciones cuyos réditos se manden pagar, al establecerse el Crédito nacional en las Tesorerías provinciales, podrán en lo sucesivo mandarse pagar en las mismas Tesorerías los réditos de otras

obligaciones o certificaciones, i aquellas cuyos réditos fuesen pagaderos en una Tesorería podrán trasladarse a otra de órden de la comision de Crédito nacional, cuya órden se solicitará a lo ménos dos meses ántes de que hayan de pagarse los réditos.

§ único. La comision del Crédito nacional en otro de sus libros llevará cuenta corriente con cada una de estas Tesorerías provinciales, de los réditos cuyo pago deban hacer, i proverá tambien oportunamente de fondos a las que no tengan los suficientes.

Art. 45. La comision del Crédito nacional no podrá tomar deliberacion ninguna sobre asiento provincial de deuda nacional en sus libros, empleo de fondos o traslacion de un lugar a otro del asiento de las obligaciones cuyos réditos hayan de pagarse fuera de esta capital, sin que sea el acuerdo en sesion plena.

Art. 46. La comision del Crédito nacional nombrará comisionados que desde luego se encarguen de investigar los bienes asignados a la estincion de la deuda, i que no estuviesen conocidos.

Art. 47. Toca esclusivamente a la comision de Crédito nacional disponer de los fondos que por esta lei están destinados al pago de réditos i amortizacion de la deuda nacional: a este fin todas las autoridades i demas funcionarios públicos ausiliarán i harán obedecer todas las disposiciones de la comision.

Art. 48. El Poder Ejecutivo tiene sobre el establecimiento del Crédito nacional la vijilancia e inspeccion necesarias para hacer cumplir i ejecutar la presente lei, i los reglamentos que debe formar la comision que aprobará el mismo Poder Ejecutivo para que se observen.

Art. 49. El Contador tesorero no podrá recibir encargo ni comision alguna del gobierno ni de sus ajentes sin que preceda la renuncia de su destino, i admision de alla por el congreso.

Art. 50. El Poder Ejecutivo subministrará del Tesoro pública la cantidad necesaria para el establecimiento de la oficina del Crédito nacional, con calidad de reintegro de los fondos destinados al mismo Crédito.

Art. 51. Se derogan todas las leyes sebre Crédito público de Colombia, i cualesquiera otras que sean contrarias a la preseute, quedando subsistente la de 7 de enero de 1832 i su adicional de 30 de abril de 1835.

Eusebio M. Canabal.—Manuel M. Mallarino.—Valentin Froes.— J. J. Gori.— Joaquin Acosta.— T. C. Mosquera.

E:

El Senado i Camara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

CONSIDERANDO:

1.° Que por la lei fundamental de 17 de noviembre de 1831 reconoció la Nueva Granada, i ofreció pagar a los acreedores de Colombia, nacionales i estranjeros, la porcion de deuda que proporcionalmente le correspondiese, como parte que fué de aquella antigua República:

2.° Que aunque hasta ahora no se ha hecho efectiva la deseada distribucion entre las tres Repúblicas en que se subdividió Colombia, de los créditos activos i pasivos de esta, ni han tenido lugar los arreglos indicados en la misma lei, en las de 7 de enero i 15 de marzo de 1832 i 21 de junio de 1833, no por eso es ménos sagrado el deber en que está la Nueva Granada de tomar por su parte las medidas que en tales circunstancias le sean dables, para llenar, en cuanto esté a su alcanze i ellas se lo permitan, los comprometimientos comunes:

3.° Que para tal efecto es indispensable asignar fondos i establecer una comision especial, a cuyo cargo esté el importante negociado del crédito nacional granadino;

DECRETAN:

Art. 1.° Se establece en esta capital una comision de crédito público, que se compondrá del Presidente del Consejo de listado, i en defecto suyo del que haga sus vezes, que será Presidente, del Secretario del Despacho de Hacienda, i del primer Tesorero jeneral o del que lo subrogue, todos los cuales desempeñarán las funciones que esta lei les atribuye, sin otro sueldo ni gratificacion que el que les corresponde por sus actuales destinos.

§ único. Dicha comision tendrá por subalternos para el despacho de los negocios de su cargo, a uno de los oficiales mayores de la Tesorería jeneral, que hará de Secretario, i a los demas oficiales de una de las secciones de la misma oficina, quienes suplirán en todo caso las faltas de aquel por el órden de la escala.

Art. 2.° La comision de crédito nacional creada por el artículo anterior, queda autorizada para emitir en el presente año obligaciones de deuda interior consolidada, pagaderas con sus réditos al portador, por el valor nominal de dos millones de pesos, de los que uno ganará el interes de cinco por ciento, i el otro el interes de tres por ciento anual.

Art. 3.° Estas obligaciones podrán ser de veinticinco, cincuenta, ciento, doscientos, quinientos, mil, dos mil, cuatro mil, ocho mil i diez mil pesos; i todas las de un mismo valor estarán numeradas, formando série desde uno hasta el número que corresponda a la última, i cada una de las series será marcada con las mismas letras o marcas. Ademas, llevarán la espresion de la pájina en que quedan anotadas, en el libro que se llevará al efecto, i de que habla el artículo 16, debiendo ser grabadas o impresas, en la forma que la comision lo crea mas conveniente para evitar su falsificacion.

Art. 4.° Las obligaciones emitidas conforme a los dos artículos anteriores, serán destinadas a la amortizacion de vales u obligaciones de la deuda interior consolidada colombiana, emitidas con los requisitos legales por la antigua comision de crédito público de Colombia, para lo cual se ofrecerán las primeras en venta pública en cambio por las últimas, admitiéndose siempre la mejor postura; pero no podrán confundirse las obligaciones de diferente inscripcion; pues las de cinco por ciento se enajerán con separacion de las de tres por ciento, i así por unas como por otras, solo se recibirán en cambio obligaciones de interes igual.

Art. 5.° La operacion de que trata el artículo anterior empezará a practicarse a los seis meses contados desde el dia de la lecha de la sancion de la presente lei, en esta capital, asistiendo a ella cualquiera de los tres miembros de la comision de Crédito público, bajo cuya direccion se hará, o todo si fuere posible.

Art. 6.° El cambio o enajenacion de vales u obligaciones granadinas, se verificará por lotes de a mil pesos cada uno, de los cuales podrán rematarse hasta treinta en cada dia, segun lo acuerde la comision del Crédito nacional, a quien se autoriza para que, si lo estimare conveniente, suspenda por uno o algunos dias los remates despues de empezados.

Art. 7.° En las posturas que se hagan por los tenedores de obligaciones colombianas, para obtener en cambio obligaciones granadinas, se computarán tambien los intereses devengados por las primeras hasta el dia de la celebracion del remate; i al efecto se liquidarán por la oficina encargada de este negociado, con vista de los cupones respectivos.

Art. 8.° Las obligaciones granadinas espedidas en virtud de la presente lei, llevarán la fecha de 1.° de enero de 1837, que será el dia desde el cual empezarán

a devengar los intereses, i serán firmadas por los tres individuos que componen la comision de crédito público, en el órden en que han sido nombrados.

Art. 9.° Los réditos que cause la deuda interior consolidada granadina, desde 1.° de enero de 1837 en adelante, serán pagados por semestres vencidos, durante los treinta dias de los meses de enero i julio. El primer pago se efectuará precisamente en el mes de julio de 1837.

Art. 10. Para que tales réditos se paguen con puntualidad i puedan al propio tiempo descubrirse i caracterizarse las obligaciones que hayan podido falsificarse, los tenedores de obligaciones granadinas entregarán a la comision de crédito público, durante los últimos diez dias de junio i diciembre, listas esactas de las obligaciones que tengan, con espresion de su valor, número i marca, presentando los cupones de las mismas obligaciones en el acto de ocurrir por los intereses, para que se cotejen.

Art. 11. Se aplican esclusivamente para el pago de los réditos de la deuda interior granadina, cuyas obligaciones han de emitirse en virtud de la presente lei, una octava parte de los derechos de importacion, i el total producto del uno por ciento, conocido con el nombre de derecho consular, que empiezen a recaudarse desde el 1.° de setiembre del presente año, de los cuales se llevará una cuenta separada en las aduanas, i su monto, que no será enterado en la Tesorería provincial, ni en ninguna otra oficina, deberá remitirse directamente por la aduana a la Tesorería jeneral de la República, para que allí se tenga a disposicion de la comision de Crédito nacional.

Art. 12. En caso de no ser bastantes los espresados fondos para el objeto a que quedan irrevocablemente destinados, se cubrirá el déficit con los productos de las salinas de la República; i si por cualquier motivo no pudiere hacerse uso

ellas en el momento, se echará mano de los fondos de las casas de moneda, con calidad de reintegro, de las rentas de salinas, que desde luego cuidará de disponer el Gobierno; pero en ningun caso, ni por motivo alguno, dejarán de satisfacerse los intereses de las obligaciones granadinas en las épocas fijadas por esta lei. Al efecto, se prohibe a toda autoridad i funcionario público, de cualquier clase que sea, disponer para ningun objeto del fondo designado por el artículo 12 para el pago de dichos réditos; i el que lo hiciere, quedará por el mismo hecho suspenso de sus funciones i en la obligacion de pagar una cantidad dupla de aquella de que hubiere dispuesto.

Art. 13. En caso de quedar algun sobrante de los fondos aplicados por el artículo 12 al pago de los réditos, satisfechos estos, la comision de Crédito público dará cuenta al Congreso, con el fin de que se le dé la inversion que estime mas conveniente al crédito nacional.

Art. 14. La comision de Crédito público llevará entre los varios libros que juzgue convenientes, uno que se denominará : "Gran libro de la Deuda nacional granadina," en el cual asentará las partidas de las obligaciones que espida. En otro llevará razon de las obligaciones colombianas que se obtengan en cambio de aquellas, por medio de la operacion prevenida en esta lei, o que de cualquier otro modo amortize por su cuenta la Nueva Granada, con separacion de las que sean de inscripcion de cinco por ciento, de aquellas cuya inscripcion es al tres por ciento; todas las cuales se conservarán en su oficina, con una nota en que se esprese el motivo por que han sido recojidas, que firmará el último tenedor. Tambien recojerá la comision todos los vales, obligaciones o reconocimientos de deuda colombiana, hasta ahora amortizadas en la Nueva Granada a virtud de las

diversas disposiciones que sobre el particular han rejido, i formará una cuenta de la suma a que asciendan.

Art. 15. Se impone igualmente a la misma comision el deber de arreglar una cuenta de las deudas colombianas de Tesorería, o de cualquiera otra clase que hayan sido o sean satisfechas por la Nueva Granada, i cuyo oríjen sea anterior al 17 de noviembre de 1831, en que ella empezó a existir como nacion independiente en fuerza de la lei fundamental; para lo cual exijirá de las Secretarías del Despacho, de la Tesorería i Contaduría jenerales, de las Tesorerías de provincia, de las aduanas o de cualesquiera otras oficinas o empleados a quienes corresponda, los informes i documentos necesarios, que todas ellas tendrán obligacion de comunicarle.

Art. 16. La comision de crédito público tendrá el deber de presentar al Congreso, en los primeros diez dias de su reunion anual, una esposicion en que le informe de sus operaciones, i le indique las mejoras relativas al negociado de su cargo, que sus conocimientos i esperiencia le sujieran, a fin de que puedan sucesivamente adoptarse cualesquiera medidas compatibles con las circunstancias, para fundar el crédito granadino, tan sólidamente como el honor nacional i la justicia debida a los acreedores lo exijen. A esta esposicion acompañará un estracto de la cuenta de que trata el artículo 14, i una relacion de las sumas de deuda colombiana, amortizada tanto por medio de las obligaciones granadinas, como por cualquiera otro de los que indica el artículo 15.

Art. 17. La comision de crédito público acordará el reglamento que juzgue conveniente para su réjimen interior, el cual pondrá en ejecucion, previa la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Ezequiel Rójas—Tomas Cipriano Mosquera.

Rafael María Vázquez.

PROYECTO DE LEI

FUNDAMENTAL DE CREDITO NACIONAL.

El Senado i Camara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso.

DECRETAN :

CAPÍTULO 1.°

De la deuda pública.

Art. l.° La República reconoce i considera como deuda nacional todos los billetes i obligaciones puestos en circulacion, i todas las deudas contraidas por i bajo la autoridad del Congreso de la Nueva Granada ántes de la presente lei, i serán reputadas i consideradas como una carga nacional, lo mismo que las pensiones reconocidas i declaradas por lei; para cuya amortizacion i pago de intereses i de rentas viajeras, la República compromete solemnemente su fe pública por la presente lei, dando a toda deuda igual derecho para ser satisfecha en los términos que dispongan las leyes i conforme a los arreglos i convenios que se hagan con los acreedores.

Art. 2.° La República reconoce especialmente como deuda consolidada esterior, las siguientes cantidades:

1.ª La de $ 15.924,475, proveniente de la porcion que correspondió reconocer a la Nueva Granada de la deuda esterior de Colombia, procedente de los empréstitos contratados por aquella República en Paris el 13 de mayo de 1822 con Herryn Graham i Powles de Lóndres, i en Hanmburgo a 15 de mayo de 1824, con B. A. Goldschmidt i C.ª de Lóndres, sin perjuicio de los derechos que asisten a la República para reclamar contra quien haya lugar por la liquidacion que ordenó la lei de 7 de julio de 1823, i contra el mismo Goldschmidt, según las cuentas i liquidaciones del empréstito, i sin reconocer otra intervencion en estos negocios que la de los contratantes con el Gobierno i los tenedores lejítimos de dichas obligaciones.

2.ª Del mismo modo reconoce especialmente la República, i bajo las mismas condiciones, la cantidad de $ 15.539,150 de deuda esterior diferida, por intereses hasta que se celebró el convenio de 15 de enero de 1845.

3.ª Del mismo modo reconoce la República lo que deba por intereses vencidos i no pagados de la deuda esterior activa, a razón de 1 por ciento anual, de 1845 a 1848, i un cuarto por ciento mas desde 1849 hasta 1868, en que ganará la deuda activa el 6 por 100.

4.ª Del mismo modo reconoce la obligacion de pagar intereses a la deuda esterior diferida, a razon de 1 por 100 anual desde 1861, i un octavo mas por ciento desde 1862 hasta 1877, en que ganará esta deuda el 3 por 100 anual.

5.ª Igualmente reconoce la República las cantidades de $ 314,150 de deuda esterior activa, i $ 531,225 de deuda esterior diferida que aun no se le han presentado para la conversion de deuda colombiana en granadina.

Art. 3.° La República reconoce como deuda nacional interior en renta sobre el Tesoro al 6 por 100, las siguientes deudas:

1.° $ 1.173,580 de billetes en circulacion hasta 31 de agosto de 1855.

2.° $ 416,560 en vales consolidados al 6 por 100.

3° $ 1.371,755-425 de los diferentes vales, censos i reconocimientos que tiene hechos la República, segun las cuentas respectivas, en el libro Mayor de la Direccion del Crédito público, a razon de 5 por 100, que se consolidarán todos a razon de 83 pesos 33 centavos por cada cien pesos, emitiendo obligaciones por $ 1.143,083-784.

4.° $ 678,676-97, que por diferentes vales, rentas i reconocimientos reconoce la República al 3, 2 $^1/_2$ i 1 $^1/_2$ por 100, segun las cuentas del libro Mayor de la Direccion del Crédito nacional, que se consolidarán todos en obligaciones e inscripciones al 6 por 100, por el capital de $ 339,338-985.

Art. 4.° La República reconoce como deuda esterior, de naturaleza flotante, $ 144,931 — 425 por saldo de capital proveniente del empréstito de £ 63,000 prestadas por la República de Méjico a la de Colombia, salvo los arreglos posteriores que puedan hacerse sobre este negocio entre los Gobiernos de las dos naciones. La espresada deuda ganará el 6 por 100 de interes hasta su amortizacion, desde 1.° de enero de 1856.

§ único. Del mismo modo reconoce la República como deuda esterior, de naturaleza flotante, la suma de $ 266,752 — 61 centavos, que no ganarán interes, i procede de los intereses vencidos de la anterior cantidad hasta 31 de diciembre de 1855, segun liquidacion hecha al efecto i presentada a la Legacion de Méjico en 2 de enero de 1856.

Art. 5.° La República reconoce como deuda nacional interior de naturaleza flotante, las siguientes cantidades

1.ª $ 167-055 milésimos por resto del cupo granadino en la division de la deuda flotante consolidada al 6 por 100.

2.ª $ 10,213-105 por el cupo granadino en la division de la deuda flotante colombiana de inscripcion al 5 por 100 de interes anual.

3.ª $ 105-30 por saldo del cupo granadino de deuda flotante radicada al 6 por 100 de interes anual.

4.ª $ 5,529-225 por saldo de deuda flotante radicada sin interes, del cupo granadino en la division colombiana.

5.ª $ 224,071-565 correspondientes a vales flotantes al 6 por 100 de interes anual.

6.ª $ 123,735-838 correspondientes a nuevos vales de deuda flotante de interes al 6 por 100 anual.

7.ª $ 141,276-573 correspondientes a vales de deuda flotante de interes al 5 por 100.

8.ª $ 180,306-998 correspondientes a diversas deudas flotantes sin interes.

9.ª $ 11,081-65 correspondientes a cartas de crédito por empréstitos i suministros al 12 por 100.

10.$ 100 correspondientes a cartas de crédito por empréstitos i suministros al 6 por 100.

11.$ 48,526-500 correspondientes a cartas de crédito sin Ínteres, por empréstitos, suministros i créditos civiles i militares.

12.$ 1.147,671-345 correspondientes a vales diferidos por intereses colombianos, billetes diferidos por intereses granadinos i billetes complementarios de dinero.

13. $ 1.630,897-137 centavos en billetes de manumision reconocidos i no amortizados, que se flotantizan al 3 por 100 con fondos especiales.

14. Hasta $ 200,000 que podrán reconocerse de la misma deuda si se comprobaren debidamente con arreglo a las leyes.

15. $ 32,733-55 deuda colombiana por reconocimientos sin interes.

16. $ 6,226-075 vales sin interes por residuos de capital, i $ 23-29 certificaciones por sobrantes en conversion.

Art. 6.° Se reconoce igualmente como deuda flotante la reconocida a Jaime Mackintosh, segun i en los términos del contrato de 14 de diciembre de 1851.

Art. 7.° Se reconoce igualmente como deuda flotante en bonos contra el Tesoro, con el interes que se haya estipulado, la suma de $ 1.085,840-16 que debia por saldo de diferentes cuentas la Tesorería jeneral, i cuyas cuentas se trasladarán a la oficina del Crédito nacional.

Art. 8.° Se reconoce igualmente como deuda nacional, de naturaleza flotante, toda la que se liquide por lo que debe la República por empréstitos i suministros hechos desde 1840, i sueldos civiles i militares i redencion de censos. De estas cantidades no se dará documento ninguno que sirva a la circulacion hasta que se asiente en el gran libro de la deuda nacional.

Art. 9.° Todas las pensiones concedidas hasta la fecha se consolidan como renta viajera en favor de los agraciados i a cargo de la Nacion, i por tanto, el departamento de Beneficencia i Recompensas pasará al de Crédito nacional los antecedentes para su reconocimiento e inscripcion.

CAPITULO 2.°

Del gran libro de fondos i rentas públicas.

Art. 10. Queda establecido desde la fecha de la presente lei el gran libro de fondos i rentas públicas, el cual se conservará en una arca fuerte, i a prueba de fuego, en la Tesorería de la Casa de moneda de Bogotá, miéntras esta ciudad sea capital de la República i residencia del Congreso, cerrado con tres sellos, i la arca con tres llaves, que estarán a cargo de los Presidentes del Senado i Cámara de Representantes, i en el receso del Congreso, de un Ministro de la Corte Suprema, del Procurador jeneral de la Nacion i del Secretario de Hacienda.

Art. 11. El espresado gran libro tendrá por encabezamiento esta lei íntegra, firmada por todos los miembros presentes de ámbas Cámaras. Se compondrá de 500 fojas foliadas, i cada una firmada por los Presidentes i Secretarios de ámbas Cámaras, i sellado con el sello de la República, grabado *ad hoc*, i cuya conservacion se encarga al Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

Art. 12. Los asientos del gran libro se hacen por el Subdirector i el Secretario del Crédito nacional, i revisados por dos Senadores i dos Representantes elejidos *ad hoc*, se firmarán los asientos en Congreso por los Presidentes de ámbas Cámaras i los Secretarios.

Art. 13. El gran libro no podrá sacarse del arca sino para llevarlo al Congreso, en donde se abrirá para sentar en él los nuevos asientos de deudas que se reconozcan, i las amortizaciones que se hayan hecho con arreglo a las leyes.

Art. 14. Todo asiento en el libro de fondos i rentas públicas, de que tratan los artículos anteriores, será espresado en la forma que acuerde la Junta Suprema de

Crédito nacional, comenzando con la siguiente espresion: "El Senado i Cámara de Representantes, reunidos en Congreso, reconocen el capital de &.ª"

CAPITULO 3.°

De los fondos establecidos, sus rentas i método de ponerlos en circulacion.

Art. 15. La Suprema Junta Directiva llevará un libro especial de fondos i rentas públicas, en el cual sentará los asientos de acuerdo con el gran libro i las disposiciones del capítulo 1.° de la presente lei.

Art. 16. La renta creada por los reconocimientos de la deuda esterior se librará a la circulacion en billetes de $ 30 i 60, o sean £ 6. i £ 12 sobre los principales de $ 500, i 1,000, o sean £ 100 i 200.

§. Del mismo modo se librarán a la circulacion en billetes del interes correspondiente a la deuda esterior diferida sobre los principales de £ 100 i 200, o sean $ 500 i 1,000.

Art. 17. La renta creada por los reconocimientos del artículo 3.° será librada a la circulacion en billetes de 6, 30 i 60 pesos proporcionales a los capitales de $ 100, 500 i 1,000.

Art. 18. La deuda nacional flotante de que tratan los artículos 4.° i 5.° se librará a la circulacion en billetes de $ 100, i en las diferentes series, que se denominarán por letras, a saber: A por la que gane un interes de 12 por 100 anual, B la que gane 6 por 100, C la que gane 5 por 100, i D la que no gana interes &.ª Pero la numeracion de tales billetes será una misma,

de modo que no se encuentre duplicado ningun número en la misma o diferente série.

§ único. La deuda de manumision de que tratan los parágrafos 13 i 14 del artículo 5.° se amortizará con los fondos especiales de este ramo, i tendrá una série i numeracion diferente.

Art. 19. La deuda flotante de que trata el artículo 6.° se librará a la circulacion en billetes de $ 100, 500, 1,000 i 2,000, con una série enteramente diferente, i admisibles al portador en pago de 10 por 100 de los derechos de importacion en aduana por principal e intereses.

Art. 20. La deuda flotante de que trata el artículo 7.° se librará a la circulacion en bonos contra el Tesoro de $ 100, 200 i 1,000 con el interes que se haya estipulado en cada contrato, i en tantas séries cuantas correspondan a la diversidad de intereses que ganarán.

Art. 21. Por la deuda flotante de que trata el artículo 8.° se librarán billetes, segun la clase que corresponda, para ponerlos en circulacion luego que se haya cumplido con la disposicion de inscribir la deuda en el gran libro con arreglo a esta lei.

Art. 22. La forma de los billetes la fijará la Suprema Junta directiva, i serán firmados por el Presidente, el Secretario de Hacienda i el Tesorero de la Caja de Amortizacion. Una vez aprobados los modelos, se agregarán al gran libro de deuda nacional, para conservarlos como patronos.

Art. 23. El que falsifique o altere cualquier billete de crédito público, i sus cómplices o los que posean láminas o esqueletos en blanco de tales billetes, sufrirán las penas establecidas por las leyes, i se hará mérito de esta prescripcion en los billetes.

CAPÍTULO 4.°

De la Caja de Amortizacion.

Art. 24. Se restablece la Caja de Amortizacion creada por la lei de 7 de junio de 1847, en los términos de la presente lei.

Son fondos para la Caja de Amortizacion:

1.° El producto de las tierras baldías, fincas, valores i propiedades nacionales que se vendan por no ser necesarias para el uso i servicio nacional.

2.° El producto de las minas, con escepcion de las de esmeraldas, las de azogue, sal jema i azufre, que se reserva la Nacion para hacer frente a la amortizacion de la deuda esterior consolidada por sus valores de capital, i la renta que ellas produzcan para hacer los pagos de necesidad urjente en los gastos de la administracion pública.

3.° La suma de 500,000 pesos que se tomarán de los productos líquidos de las aduanas i del ferrocarril de Panamá i por derechos de importacion para satisfacer un 3 por 100 de los intereses de la deuda esterior.

4.° La suma de $ 184,393-766 que se tomarán de los productos de las minas de esmeraldas, bosques de la República i salinas para el pago de los intereses de la deuda consolidada de renta sobre el Tesoro.

5.° El 24 $^{5}/_{4}$ de la renta de aduana para la amortizacion de la deuda flotante del contrato de Jaime Mackintosh i billetes de Tesorería por deuda esterior.

6.° El 40 por 100 de la renta de aduana para amortizar la deuda flotante i sus intereses.

7.° Las tres cuartas partes del sobrante de las rentas públicas para amortizar por capital e intereses los bonos del Tesoro.

8.° Todo el producto de la renta de manumision, que se cobrará conforme a la lei de la materia, i bajo la administracion del Crédito nacional.

Art. 25. Ninguna oficina de percepcion podrá retener ni dar otra inversion que la que ordene la Junta Suprema de Crédito nacional, i todas las administraciones i cajas quedan obligadas a enterar en la Caja de Amortizacion, principal o ausiliar, cualquiera cantidad resultante de los fondos espresados, dentro de 24 horas de haberla recibido, sin necesidad de órden alguna ni de mas formalidad que la toma de razon i asiento en el diario i jornal.

Art. 26. La Caja de Amortizacion pagará en dinero de contado i por semestres en los días 1.°, 2 i 3 de julio i enero de cada año económico, las rentas que están libradas a la circulacion, i en las cajas ausiliares de corresponsales las que se hallen radicadas en ellas.

Art. 27. Las aduanas recibirán como dinero los documentos de las 24 $^{3}/_{4}$ unidades destinadas a amortizar la deuda de Mackintosh i de billetes de Tesorería, i las remitirán a la Caja de Amortizacion.

Art. 28. La Caja de Amortizacion empleará cada cuatro meses el producto de las 40 unidades de los derechos de aduana, en amortizar deuda flotante, tirando una lotería sobre todos los números de las diferentes séries. El sorteo se hará segun los reglamentos que acuerde la Junta Suprema directiva i en su presencia. Los números agraciados se publicarán en la Gaceta oficial, i el pago se hará en la misma Caja o por medio de los responsables del Tesoro, como correspensales i ajentes de la Caja de Amortizacion.

§ único. Igual operacion se hará con los fondos recaudados de manumision.

Art. 29. La Caja de amortizacion empleará mensualmente en compra de bonos del Tesoro de deuda flotante, los sobrantes que tenga para este objeto, i amortizados que sean dichos bonos, se destinará dicho sobrante para amortizar deuda flotante, segun las órdenes que reciba de la Junta Suprema de Crédito nacional.

Art. 30. La contabilidad de la Caja de Amortizacion será uniforme a la de la Hacienda nacional, de modo que al incorporar las cuentas en la Contabilidad jeneral no haya dificultades. Corresponde al Poder Ejecutivo dictar estos reglamentos por medio de la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO 5.°

De la administracion del Crédito nacional i Caja de amortizacion.

Art. 31. La administracion del Crédito nacional estará a cargo de una Junta Suprema directiva, compuesta de un Senador i un Representante elejidos por el Congreso, del Secretario de Hacienda, del Subdirector del Crédito nacional, del Tesorero jeneral, como Tesorero de la Caja, dos comerciantes i dos propietarios elejidos por el Congreso de entre dos senarias que presentará el Poder Ejecutivo. Habrá ademas por subalternos un tenedor de libros, dos oficiales i un portero. No tienen voto en las deliberaciones, pero sí voz, el Subdirector i el Tesorero.

Art. 32. El Poder Ejecutivo proveerá de un edificio cómodo, decente i seguro a la Junta Suprema para su reunion, i que sirva de Tesorería del Crédito nacional.

Art. 33. La eleccion del Senador i Representante se hará por el tiempo para que fueron elejidos miembros de las respectivas Cámaras, i la de los comerciantes i propietarios por cuatro años cada uno. El Tenedor de libros, oficiales i portero serán nombrados i amovibles por la Junta.

Art. 34. La Junta Suprema presentará al Congreso, por medio del Secretario de Hacienda, el presupuesto anual de gastos que sus operaciones demanden, incluso el de sueldos de sus empleados, que se fijarán por una lei.

Art. 35. La Junta presentará anualmente la cuenta del Crédito nacional al Congreso i al Poder Ejecutivo, i la repartirá impresa a todos los miembros del Congreso.

Art. 36. La Junta Suprema directiva del Crédito nacional se entiende con el Poder Ejecutivo por medio del Secretario de Hacienda, i la Subdireccion establecida en dicha Secretaría, como seccion de ella, centraliza las cuentas de este ramo, para incorporarlas a la Contaduría jeneral de la República.

Art. 37. La Tesorería jeneral, como Tesorería del Crédito nacional, recibe las órdenes de la Junta Suprema directiva para hacer los pagos i trasladar a esta caja todos los fondos aplicados al pago de intereses i amortizacion de la deuda nacional.

CAPITULO 6.°

Del Poder Ejecutivo, i su intervencion en los negocios del Crédito nacional.

Art. 38. El Encargado del Poder Ejecutivo tiene la suprema inspeccion de todos los negocios del Crédito nacional, para invijilar el cumplimiento de las leyes de crédito nacional i ordenar su promulgacion i ejecucion; pero no puede mezclarse en la inversion de sus fondos, cuya administracion está encargada a la Junta Suprema directiva, ni puede disponer de los fondos i valores aplicados al Crédito nacional.

Art. 39. Los arreglos con los tenedores de billetes de deuda nacional esterior se harán conforme a las autorizaciones que le confiere la lei de la materia, con acuerdo de la Junta Suprema directiva, que se reunirá en la sala del Despacho de Gobierno para cuando deba dar su consejo al Poder Ejecutivo en los asuntos de Crédito nacional. El Encargado del Poder Ejecutivo dirije i preside la Junta en este caso, i pueden asistir a ella los otros Secretarios de Estado i el Procurador jeneral de la Nacion, con voz en las deliberaciones, pero no tienen voto.

CAPÍTULO 7.°

Disposiciones varias.

Art. 40. Aunque corresponde al Poder Ejecutivo la Administracion de todos los bienes nacionales, su venta o arrendamiento, como los productos están

destinados a la amortizacion i pago de intereses, no puede distraer ninguna suma ni cantidad proveniente de tales bienes del dominio de la Nacion.

Art. 41. Los que denuncien bienes ocultos que correspondan a la Nacion, tienen el derecho de comprarlos por su valor real, pagándolos en documentos de deuda nacional flotante sin interes; o en su lugar, con la que gana el interes de 3 por 100, con un descuento de 6 por 100; o de la que gana el 5 por 100, con un descuento del 10 i de 6 por 100 con un descuento del 12 i lo mismo con las rentas sobre el Tesoro que ganan 6 por 100.

Art. 42. Para comprobar que algunos bienes se hallan ocultos, se hará el denuncio ante el Juzgado de primera instancia, i se probará en juicio contradictorio, oyendo al personero público. La sentencia se consultará con la Corte Suprema de Justicia para que resuelva en definitiva, oyendo al Procurador Jeneral de la Nacion.

Art. 43. Quedan derogadas todas las leyes de la parte segunda, tratado 5.° de la Recopilacion Granadina. Las de 3 de mayo de 1845; 22 de mayo, 1.° de junio i 2 de junio de 1846; las de 18 de mayo de 1847, 7 de junio de 47 i 12 de junio de 1849; 15 de abril, 27 i 28 de mayo de 1850; 23, 26 i 30 de mayo de 1851; 31 de mayo de 1852; 30 de mayo de 1853; 15 de mayo i 16 de octubre de 1854; 16 i 24 de abril, 24 de mayo, i los artículos 5.°, 6.°, 7.° , 8.° , 9.° , 10.° , 11°. , 12.°,i 14° de la lei de 4 de junio de 1855; i se declaran abrogadas desde 1.° de setiembre de 1853, las de 9 de junio de 1852 i todas las de 20 de junio de 1853, por contrarias a la Constitucion.

Dada &.ª

(1863) Rojas, E., ***Teoria del Credito Publico i Privado con su aplicacion al de los Estados Unidos de Colombia***, Funza, Imprenta del Estado.

UN RECUERDO.

El partido liberal con voz atronadora dirijió la palabra a los Estados en 1860 en estos términos: "La Constitucion de 1858 os dió una existencia real, independiente i soberana, con escepcion del limitado poder que concedísteis al Gobierno jeneral. Os reservásteis, en lo demás, la plenitud del poder, porque lo necesitabais para hacer vuestra propia dicha.

Pues bien: ese poder, esa independencia, esa soberanía. que son propiedades vuestras i elementos necesarios para vuestra felicidad, se os han arrebatado, se os han arrancado, conculcando i variando sustancialmente la forma de gobierno que habíais establecido en vuestra Constitucion. La astucia i los artificios no alcanzan a tener la densidad necesaria para cubrir estos atentados a los ojos ménos penetrantes. La traicion está consumada.... A las armas..."Tronó el cañon"… La batalla fué larga i sangrienta. La victoria coronó a los que dieron el grito.

Aquella batalla ha sido un verdadero i violento cataclismo. Todos los elementos se han combatido horrorosamente. En el órden moral no ha quedado piedra sobre piedra: todas las nociones i vínculos morales han quedado destruidos o relajados. Los restos de la sociedad están esparcidos sobre un campo de batalla.

Preciso es volver a su lugar todas las cosas i levantar de nuevo el edificio, ordenarlo i coordinarlo. Pero necesario es tambien que sean buenos los materiales para poder reedificar con solidez. ¡Otro cataclismo!.... Oh! qué horror!! Fijen sus miradas en este cuadro los llamados a construir el nuevo templo. Ni por

un instante olviden *que la justicia i los intereses bien entendidos de la sociedad* son los únicos materiales cuya solidez pueda desafiar al tiempo i a las pasiones.

El señor Jeneral Mosquera i el partido liberal son los injenieros que se ocupan en reedificar aquel templo: esta es su obligacion. La obra es sencilla: la lójica les señala el procedimiento.

El sistema federal en su jenuína significacion i en toda su plenitud fué la forma de gobierno con que la nacion quiso que se la gobernase. Esta forma de gobierno fué la que consignó en su Constitucion de 1858. Esta Constitucion fué violada. El partido liberal, dirijido por espertos jefes, sale a su defensa, la enarbola por su bandera i con ese signo vence.

Triunfante i victoriosa está; pero para presentársela al pueblo es necesario adornarla agregándole los pocos elementos que le faltaban para que el sistema adoptado i los derechos del hombre brillen en todo su esplendor.

Esta es la mision que tienen hoi los representantes de la sociedad reunidos en Convencion.

Cuando esto se haya verificado el señor Jeneral Mosquera i el partido liberal desde la altura a que la suerte los ha elevado, dirijiéndose a la sociedad con voz apacible i la constitucion en la mano, le dirán:

"Un gobierno mal inspirado i mal aconsejado violó i traicionó vuestra Constitucion. Al saberlo os denunciamos el hecho i volamos a su defensa."

"Despues de combates encarnizados, tintos en sangre todavía i con el corazon enlutado, venimos a anunciaros que el reino de la justicia ha llegado, que los principios que hacen la grandeza de las naciones i la felicidad de los hombres, de hoi mas serán la lei del pais."

"Os devolvemos esa ultrajada constitucion, triunfante i enriquecida con el poder que necesitaba para hacer vuestra dicha. Ella os trae vuestra independencia

i soberanía en la plenitud con que las deseábais. Ella os ofrece que los derechos que garantiza i vuestra autonomía serán realidades en adelante, i no vanas promesas como hasta aquí. Elejireis libremente con leyes propias, los que hayan de representaros en la Legislatura nacional. Ejercereis vuestras libertades i gozareis de vuestros bienes con seguridad completa, i sin peligro de que vuestras imprentas i las puertas de vuestros almacenes sean nuevamente despedazadas. Las *intendencias i comandancias* no amenazarán vuestra existencia, ni volverán contra vosotros las armas destinadas a vuestra defensa. Estos bienes fueron los que nos propusimos conseguir a todo trance i a todo riesgo: estos los que os ofrecimos en compensacion de vuestros sacrificios; i *estos, de los que os ponemos hoi en posesion*. Hemos llenado nuestro deber, satisfecho nuestra conciencia i cumplido nuestras promesas. ¿Quereis mas? Pedid. Nuestra vida, nuestro brazo, nuestro aliento. . . todo es vuestro."

Estos orgullosos pensamientos, mejor concebidos i mejor espresados, resonarán deliciosamente en los oidos de todos los amantes verdaderos de la dicha i prosperidad de la nacion.

Cuando tal nueva anuncien a la patria el partido liberal i su jefe, coronas cívicas por millares adornarán sus sienes i gritos de regocijo i de contento resonarán por todas partes.

Entre los graves atentados cometidos por el Gobierno de la Confederacion debe enumerarse la violacion de la fe pública mancillando el crédito de la nacion. El fruto lo recojió acto antínuo. Agotadas las garantías que podia ofrecer, nadie le prestó: le faltó lo necesario para dar racion a sus tropas; ocurrió a las espoliaciones por medio de la fuerza; es decir, al crimen. Estos hechos precipitaron su muerte; profundizaron su sepultura.

El crédito es elemento esencial para la vida de los gobiernos. Cuando este falta, se ocurre a la violencia i a la espoliacion. La espoliacion i la violencia no son elementos de lonjebidad.

El crédito público es, pues, una de las partes mas importantes del edificio que está llamado a reedificar el partido liberal. Le suplico me permita acompañarlo en este trabajo i que le preceda llevando una antorcha, encendida por otros, para iluminarle el paso i señalarle los precipicios.

INTRODUCCION

La humanidad es mortal: todos hemos de morir: en polvo nos hemos de convertir. Estas verdades las *sabemos todos*: nadie las ignora.

Apesar de saberlas todos, la Iglesia, con santo fin, ha creido necesario recordarlas a los fieles todos los años, el primero de los miércoles de la cuaresma, poniendo una marca sobre la frente de cada uno.

Las verdades consignadas en este panfleto tienen la misma evidencia, son de la misma importancia, también las *sabemos todos*, i nadie hallará en él una idea que no tenga.

Apesar de saberlas todos, creo que para la consecucion *del mismo fin*, es conveniente recordarlas i repetirlas todos los miércoles de todas las semanas, poniendo una marca mas indeleble.

Yo me he convertido en eco suyo: las recuerdo i las repito por hábito, i por ceder a mi vehemente deseo de que se haga la felicidad de la patria, i de que el partido liberal cumpla sus promesas realizando su programa. Su honor lo exije i la patria lo reclama.

Despues de treinta años de profesorato, cuando ya no hai discípulos, no es estraño, por el contrario, natural es que me haya quedado hablando solo i predicando en desierto. Tal es la fuerza del hábito.

El patriotismo no es sino el amor a la patria. El amor encarna necesariamente el deseo de la felicidad del objeto amado. Haciendo cuanto es posible para proporcionarle una felicidad durable, es que se le dan pruebas de que el amor es verdadero.

El patriotismo, pues, se prueba haciendo la felicidad de la patria, mejor dicho, haciendo la de los individuos de que la sociedad se compone. Ejecutar hechos que contribuyan a la consecucion de este fin, es dar a la patria pruebas de verdadero amor.

Los hechos que a esto pueden contribuir son muchos i de mui diferente naturaleza. Ellos no pueden ser ejecutados por una sola persona, es necesaria la division del trabajo. Cada uno debe ejecutar los que pueda, cuando se le presente ocasion, i de la manera que pueda.

El nacimiento, desarrollo, progreso, decadencia i destruccion de todos los seres de la creacion, dependen de la accion de causas naturales, que llamo leyes. Una semilla colocada en la tierra por el agricultor, jermina, nace, crece, se desarrolla en las dimensiones que la naturaleza le ha señalado i termina por fructificar: la naturaleza lo hace todo.

La planta no exije sino una sola condicion para esto, a saber, que se le dé seguridad, que no se le corte, que no se le quite la sávia que la alimenta i que se le deje gozar libremente del aire, de la luz i del calor del sol. Despues de sembrada no necesita otro servicio. Córtensele las raices i su muerte es segura: esta es la lei.

El hombre i las sociedades que de él se forman, son seres de la creacion que también están sometidos, como los otros, a las mismas condiciones, a las mismas causas i a las mismas leyes. Es de esas causas naturales, que depende su existencia, desarrollo i progresos, así como también de causas naturales, puestas

en accion por los hombres, depende su aniquilamiento i ruina. Las sociedades son como las plantas: córtenseles las raices; es decir, quíteseles, por ejemplo, la seguridad, i perecerán como ellas.

Todos suben i conocen cuáles son estas causas que, puestas en accion, dan la vida i cuáles las que dan la muerte: sinembargo, creo que hai conveniencia en recordarlas i necesidad de repetirlas. Es por esto i para esto que me asomo a mi ventana i de allí, a voz en cuello, continúo mi oficio haciendo resonar los quejidos de la sociedad, las necesidades que hacen su tormento, para que me oigan los profesores que de viaje van pasando, los custodios del Hospital i cuantos tengan corazon: a todos recordaré i repetiré:

Todos tenemos obligaciones: las tiene cada uno de los asociados para con la sociedad, o sea para con su Gobierno : las tiene la sociedad, o sea su Gobierno, para con cada uno de los asociados; i las tienen recíprocamente los individuos que la componen. Todos tienen los derechos que les son correlativos. Los que tiene la sociedad sobre cada uno de sus miembros i los que tienen estos sobre aquella, los enseña con precision i claridad la ciencia del derecho público i privado, i los han descrito nuestras constituciones i leyes, que han correspondido al programa justificativo de nuestra independencia.

Del buen ejercicio de los derechos i *del fiel cumplimiento de todas las obligaciones* es que nace la buena armonía entre todos, la felicidad de los hombres i la prosperidad de las naciones. Estas verdades las sabemos todos; pero necesario es recordarlas para que todos, sociedad, gobierno i asociados, no hagan uso *sino de los derechos que verdaderamente tienen, i cumplan sus obliagciones*, si se quiere dar pruebas convincentes de que se desea la felicidad de los hombres i la prosperidad de la nacion.

La riqueza es uno de los elementos *indispensables* para el engrandecimiento de las sociedades i para la dicha de sus miembros. Esta es otra verdad que sabemos todos, por esperiencia propia, así como también sabemos todos de la misma manera, que sin seguridad completa en personas i propiedades no puede producirse ni existir riqueza.

Estableciendo, pues, instituciones que garanticen completamente la libertad, la seguridad, la propiedad i la inversion en beneficio de la sociedad de las rentas públicas, es que se puede dar prueba plena de un vehemente deseo de la prosperidad i dicha de los asociados.

Pero para que no pueda revocarse a duda el amor a la patria, es necesario crear al mismo tiempo medios para hacer efectivas aquellas instituciones, a fin de que no se las burle i no se las conculque. Si no se hace esto, *el amor es engañoso*.

Una de las formas bajo de las cuales es mas útil, mas importante i mas necesaria la riqueza para la dicha de la especie humana i prosperidad de las sociedades, es en la forma de ideas, es decir,de conocimientos en toda clase de ciencias i artes. Es la riqueza, bajo de esta forma, la que mas influye en producir la civilizacion, poder i grandeza de las naciones que la poseen.

Esta verdad también la sabemos todos; pero no todos la confiesan. Los dueños de esclavos la niegan o se callan: los que desean tener esclavos i los que adoptan la ignorancia como medio de esclavizar, hacen lo mismo.

Entre mi auditorio no debe haber ninguno que la niegue. Los legisladores de 1821 dijeron claramente que en el territorio colombiano ninguno nace esclavo, i los de 1851 dieron libres a todos los esclavos. En el territorio colombiano, pues, ninguno debe negar ni callar aquella verdad.

Entre las pruebas, pues, que la patria exije de sus amantes i adoradores, está la adopcion de medios adecuados para propagar la instruccion, las ciencias i toda clase de conocimientos, a fin de que todos los oficios i profesiones puedan ser ejercidos útil i dignamente. Si se dan estas pruebas de amor, el objeto amado, a medida que las reciba, irá teniendo riqueza, poder, felicidad i gloria.

El crédito es la palanca de Arquímides. Hoi con ella la civilizacion mueve i conmueve el mundo en todo sentido i en todas direcciones. La probidad es su punto de apoyo. Su hábil manejo ha tenido una poderosísima parte en los estraordinarios i prodijiosos fenómenos de la industria, en el poder de las naciones, i en la felicidad de sus miembros. Esta es otra verdad que se halla en el mismo caso que las anteriores, pero que es necesario recordar i repetir.

Si tan gran papel hace el crédito en el mundo, i si tanta influencia ejerce en la felicidad de los hombres i en la prosperidad de las naciones, natural es que la patria exija de sus amantes i adoradores que la engalanen con él, que no la dejen sin este talisman, sin este adorno que tanto brillo i tanto valor puede darle, i que puede preservarla de que se la degrade i envilezca.

Midiéndose la importancia de una prueba de amor por la influencia que ella ejerce en proporcionar una suerte feliz i una buena reputacion a la persona a quien se da, es fuera de toda duda que dando sólido crédito a la nacion, es decir, a su gobierno, i haciendo cuanto es posible para que lo tengan los individuos de que ella se compone, se da una de las mejores i mas importantes pruebas de patriotismo. De esta prueba, pues, no puede eximirla patria a los que se precien de ser sus adoradores.

A plantar este fértilísimo árbol quiero contribuir también aproximándole algunos granos de tierra. Este es el objeto i fin que me he propuesto al recitar lo que se está oyendo, i lo que continuaré recitando.

Si mis gritos molestan, i perdiendo la paciencia, algunas de las personas de mi auditorio arrojan un guijarro a mi ventana, me permitirán que les diga: " Dad, pero escuchad."

Las verdades que estoi diciendo ni son *nuevas ni son mías*. Ellas están consignadas en la ciencia i descritas en muchos libros, en muchos actos de gobiernos i particulares i también las he hallado, en bellas formas, en el mui erudito informe presentado por el señor Jeneral Tomas C. de Mosquera a las comisiones de crédito público del Congreso de 1856.

Los principios que sirven de base a mi razonamiento se encuentran en aquellas fuentes: yo no hago sino deducir las consecuencias. El tesoro estaba acumulado, yo no hago sino mostrarlo a los que van pasando. Si he deducido lójicamente las consecuencias, no es a mi ventana que se debe tirar el guijarro.

En comprobacion de mi dicho copiaré algunas de las científicas i fecundas sentencias i doctrinas consignadas en aquel informe, i las copio por encontrarlas allí recopiladas, porque ellas ilustran e iluminan cuanto puede desearse, la materia de que me ocupo, i porque engalanarme con plumas ajenas es un hecho que no debo ejecutar.

"El crédito, dice, es como un cristal mui puro *que se se empaña* con el mas lijero hálito."

"El descrédito es siempre el efecto consiguiente i constante del del poco respeto que se tiene a la fe pública." "Colvert no conoció el poder del crédito, agrega, ni la necesidad de este medio de potencia que en las naciones cambia

la proporcion de la fuerza respectiva de la riqueza, i cuando tuvo necesidad de recurrir a ella, no supo manejar su mole."

"Prodigó promesas (Colvert) dice, con los que contrataba, *no cumplía despues de haber recibido el dinero*, i parecía ignorar que *el engaño* no se hace dos veces : los contratistas le pagaban en la misma moneda."

Despues de espresar un razonado juicio acerca del Banco de Law i de los efectos de sus billetes, formula una severa sentencia en estos términos:

"Las familias caen en bancarrota, i las deudas que dejó Luis XIV en vez de amortizarse, se aumentan considerablemente. La Francia no habría presenciado tantas ruinas y tanta desolacion, si no hubieran desnaturalizado el sistema primitivo saliendo de las reglas que tiene el crédito público. No solamente se arruinaron i perdieron las fortunas, sino también la moral."

"Las guerras son el cruel enemigo del progreso i de la industria, i las destructoras del crédito."

Despues de hablar de los efectos del desprestijio del papel moneda llamado "Asignados,"se espresa así: "Aniquilóse el comercio: desapareció el lujo i la industria: no tenían sueldo los empleados públicos, i los poseedores de rentas morían de hambre: solamente *en el ejército no se sentía la miseria pública*."

"Observareis, ciudadanos Senadores i Representantes, que aun en *la fiebre de la revolucion la importancia del crédito público se hizo sentir*: esta circunstancia solamente basta en tiempos de desorden i de turbulencia para crear recursos." Esto decia para hacer el elojio del duque de Gaeta por haber tomado medidas como Ministro, para que honradamente se cumpliesen las obligaciones que el reino tenia para con sus acreedores.

Comparad, ciudadanos, cuál es la diferencia entre los gobiernos absolutos i corrompidos, la anarquía revolucionaria i la adopcion de los principios verdaderamente económicos, siguiendo las reglas de la ciencia i de la práctica."

Esta consecuencia la dedujo de los favorables efectos que produjeron en el crédito de la Nacion i en sus rentas públicas los principios de honradez adoptados por el Duque de Gaeta.

"La conducta *justa* de una parte i otro tanto de la otra, *hace nacer el crédito* donde no existe, i le da nueva vida cuando la mala fe lo ha estinguido." Esta interesantísima sentencia la pronunció en elojio de los Eduardos, porque cumplían fielmente sus promesas.

"El pago de los intereses de la deuda nacional, *siempre colocado en primera línea*, fue siempre asegurado, i jamas el pago de un semestre ha sufrido atraso. *¡Ejemplo digno de imitarse por los gobiernos: leccion la mas sublime i la mas importante para los financistas que no saben valorar bastante bien la importancia del crédito público*. CON ESTAS GRANDES I LEALES MEDIDAS ES QUE SE FUNDA EL CRÉDITO. POR ESTE MOTIVO la hacienda inglesa ha tenido constantemente una superioridad sobre la de las otras naciones. ¿Se podrá temer el tener por deudor a un gobierno QUE PREFIERE A TODOS SUS GASTOS EL DE MANTENER SU CREDITO.

"Cuando un gobierno se liga así en presencia del público, es imposible que no inspire la mas fuerte confianza. *Sancionando su lealtad sanciona la justicia, la gloria, la paz, la estabilidad* i la prosperidad de la Nacion." Estos merecidos elojios los dirije al Gobierno ingles.

Estas son entre otras muchas, las sublimes doctrinas consignadas en el mencionado informe del señor Jeneral Mosquera.

De esta arca he sacado la lei: esta lei es el arma con que combato: su temple lo da la materia i los materiales que acaban de verse. A una arma de tal temple tienen que someterse todos los espíritus, por inhábil que sea el brazo que la maneje: no puede ser de otra manera.

I.

MEDIOS DE OBTENER RECURSOS PECUNIARIOS CUANDO SE NECESITAN I SON INSUFICIENTES LOS PROPIOS.

Todos tenemos necesidades mas o menos premiosas, en mayor o menor escala. Las tienen los gobiernos, las tienen los empresarios i productores en todo jénero de industria: las tienen los consumidores de toda clase: no hai quien no las tenga.

Para proveer a ellas son insuficientes, con demasiada frecuencia, los recursos propios. ¿Qué hacer en tal evento? No hai sino un medio, a saber: conseguir los bienes ajenos para hacer uso de ellos. ¿I por qué medios se consiguen los bienes ajenos para hacer uso de ellos? Solo hai dos: el uno el de obrar sobre la voluntad de los dueños para determinarlos a que los cedan i trasmitan: el otro la espoliacion por astucia o por la fuerza, es decir, tomarlos contra su voluntad: mejor dicho: el uno *bueno i lejitino, el otro malo e ilejítimo.*

Al hombre sin Dios ni lei ¿de cuál de estos dos medios le conviene mas hacer uso?

Del primero sin disputa: innecesario es demostrarlo. Los medios violentos alarman a todos i destruyen la seguridad en las personas i propiedades. Sin

seguridad en las propiedades no puede haber sociedad ni pueden ser felices los que la componen. Por esto el espíritu i la carne se rebelan siempre contra aquellas que los emplean. Es lei de la naturaleza animal resistir i rechazar todo lo que la daña i causa su desgracia. No es ni será pues posible tener recursos por estos medios, sino con inmenso trabajo, mui limitados, transitoriamente i con peligros.

La influencia que la espoliacion ejerce sobre la suerte de los hombres, es de trascendencia tal, que las sociedades que son su víctima, terminan necesariamente por una catástrofe o por su total ruina i esterminio.

El que tumba el árbol para cojer la fruta, manifiesta que, o no conoce en lo que consisten sus verdaderos intereses, o que el árbol no es suyo i que le interesan mui poco sus dueños.

El uso del primer medio no apareja ninguno de los inconvenientes espresados: él es mucho *menos costoso i menos gravoso* para las sociedades comparativamente con el segundo. "Hace mas la dulzura que la violencia," decia La Fontaine. Prescindo de la cuestion moral.

Esponer el modo como es necesario obrar para determinar a los dueños de capitales a tener voluntad i deseo de cederlos i trasmitirlos, es el objeto de este escrito.

II.

MEDIOS PARA DETERMINAR A LOS CAPITALISTAS A CEDER I TRASPASAR A OTROS VOLUNTARIAMENTE EL USO DE SUS CAPITALES.

La felicidad i bienestar es el centro de gravitacion de la especie humana. Sin la satisfaccion de las necesidades no hai felicidad acá en la tierra, i estas no se satisfacen, en jeneral, sino con riqueza.

De aquí nace el deseo vehemente de adquirirla, i por esto i para esto es que todos trabajamos. A virtud de este impulso es que cuando a los hombres se les deja trabajar, i cuando tienen seguridad de gozar del fruto de su trabajo, las sociedades se desarrollan, crecen, prosperan i son felices los que las componen. Ellas retrogradan i hasta desaparecen cuando no se llenan estas condiciones.

Todo hombre tiene algún fondo productivo con que proporcionarse su bienestar, consistente, o en industria, o en capital o en tierra: algunos poseen dos, otros los poseen todos tres.

Pero sucede frecuentemente que el poseedor de una tierra o de un capital, no puede o no le conviene aplicar por sí mismo estos fondos a la obra de la produccion: en consecuencia, está dispuesto a ceder i trasmitir a otros el fondo i los servicios que puede prestar.

Esta disposicion existe cuando hai seguridad de que se cumplirán las dos condiciones siguientes: 1.a que se devolverá el fondo en el plazo i términos que se estipulen; i 2.a que se pagará de la misma manera el precio del servicio. Cuanto

menor sea la seguridad que se tenga de que se cumplen estas condiciones, menor será la voluntad i disposicion del dueño del fondo a cederlo i trasmitirlo. Por el contrario, la voluntad de cederlo o traspasarlo será tanto mayor cuanto lo sea esta seguridad. Esa persuasion, esa confianza, esa seguridad que se inspira de que se devolverá el fondo i su renta i de que se cumplirán fielmente las obligaciones que se contraen, es lo que se llama

CREDITO.

III.

SU IMPORTANCIA.

Es innecesario encomiarla: todo el mundo la palpa, la ve i la siente. Con crédito se obtienen cuantas riquezas se necesitan: esto es cuanto puede desearse. Riquezas necesitan todos: los productores para sus empresas: los consumidores para sus consumos: los gobiernos para sus gastos. Propios.… faltan frecuentemente. Para tales casos es que la naturaleza ha creado este recurso estraordinario, májico, omnipotente, que en todas partes se reconoce con el nombre de *Crédito*.

A él deben hoi las sociedades, en su mayor parte, el desarrollo de la industria, sus sorprendentes progresos i el poder de que disfrutan. Es por esto que el crédito ha venido a ser una deidad en el mundo civilizado, i una deidad a que tributan culto los tronos i los vasallos, los ricos i los pobres, los nobles i los plebeyos.

Siendo tan prodijiosos los efectos del crédito i tan estensa i benéfica su influencia sobre la felicidad de los hombres i sobre el poder de las naciones, importante i necesario es conocer su naturaleza, las condiciones de su existencia, sus medios de obrar, &.ª, &.ª

Me propongo comunicar mis pocas ideas sobre esta materia a los que no las tengan: es para ellos que escribo. Para los demas ellas son trivialidades.

IV.

TEORÍA JENERAL DEL CRÉDITO.

Esta palabra, como lo dejo indicado, significa *confianza en el cumplimiento de las promesas*. Esta confianza nace de las garantías o seguridades que se tengan de que ellas se cumplirán. Estas seguridades dependen de dos fuentes: 1.ª de la voluntad que el deudor tenga de pagar, es decir, de su probidad; i 2.ª de los medios de que disponga.

Un individuo tiene crédito, cuando se sabe que es honrado, que tiene medios i que cumple con puntualidad sus comprometimientos. A personas de tales condiciones todos están dispuestos a confiarles sus intereses, en mayor o menor cantidad, según los medios de que dispongan.

La base cardinal del crédito, la condicion *sine qua non*, es, pues, el conocimiento de que el deudor tiene voluntad de cumplir sus obligaciones. Esta voluntad se percibe i conoce por la esperiencia, por los principios i por la conducta del deudor.

El que inventa pretestos para no pagar, el que desconoce sus obligaciones, &.ª, &.ª inspira desconfianza i no puede *tener crédito*.

Habiendo voluntad decidida de pagar i siendo bien conocida la honradez del deudor, el grado de su crédito depende de los recursos de que dispone. Con mucha voluntad se prestan millones a la casa de Roschild; pero en mayor cantidad i con mas voluntad se le prestan al Gobierno ingles. La probidad es mui grande en ambos; pero el segundo tiene mas recursos.

Lo que acabo de esponer, es lo que sucede en todas las sociedades i dondequiera que hai hombres: son leyes de la naturaleza: leyes que rijen el orden moral con la misma omnipotencia con que otras rijen el órden físico: leyes que el hombre no puede variar ni alterar i contra las cuales se estrellará su poder, cualquiera que sea. Un hombre honrado que paga puntualmente i que tiene recursos para cumplir fielmente sus comprometimientos, tendrá crédito aun cuando un poder absoluto disponga que no lo tenga. Un tramposo, un hombre que no paga, que no cumple sus obligaciones, en el modo i términos en que las contrae, no lo tendrá aun cuando todos los déspotas i tiranos del mundo manden que lo tenga.

El crédito, como todo en la creacion, está sometido a leyes naturales e invariables. El que quiera su proteccion tiene que someterse a ellas i cumplirlas fielmente: el que las desconoce o las viola sufre irrevocablemente su castigo.

V.

MEDIOS PARA ADQUIRIR CRÉDITO.

Al describir su teoría han quedado estos implícitamente indicados. El crédito es la confianza en el cumplimiento de las obligaciones. Son pues medios de adquirirlo i sostenerlo todos aquellos hechos que, puestos en accion, producen el efecto de inspirar esta confianza, de aumentarla i de conservarla.

Los hechos que tienen esta virtud pueden dividirse en dos clases: unos que dependen de la voluntad i de las circunstancias de los individuos mismos, i los otros, que son esternos e independientes de ellos.

Llamaré privados los primeros, i públicos los segundos.

Hechos privados—Enumero entre estos, en primer lugar, la *probidad*, es decir, la constante voluntad de cumplir fielmente las obligaciones contraidas. Cuando con la fuerza de los hechos un hombre hace conocer i sentir esta voluntad, el efecto inmediato i necesario que esta conducta produce es el de inspirar confianza.

No quiere esto decir que la probidad, por sí sola, sea bastante para dar crédito. No, se puede mui bien ser honrado i no tenerlo, por carecerse de medios; así como pueden tenerse medios i no tener crédito, por no tener honradez.

Un deudor puede pagar integramente sus deudas i sinembargo quedar sin crédito, por haber ejecutado actos de mala fe, por haber desconocido obligaciones legítimamente contraídas, &ª, &ª

Estas observaciones prueban lo que ya habia enunciado antes, a saber: que es únicamente con probidad i medios i con hechos que prueben que se cumple lo que se promete, que se inspira confianza, que se adquiere crédito, que se sostiene i que se aumenta.

Los buenos hábitos i costumbres morales ejercen una influencia poderosa sobre la confianza: los vicios la minan i destruyen. El hombre que se deja dominar por uno o por mas, está en camino de arruinarse i no puede inspirar confianza.

Cooperan poderosa i eficazmente a producirla i conservarla las cauciones reales i personales, como las hipotecas, prendas fianzas, responsabilidades subsidiarias, &ª, &ª Estos medios aseguran el cumplimiento de las obligaciones, en toda sociedad donde hai leyes protectoras del derecho de propiedad.

La eficacia de cada uno de ellos depende de las facilidades con que se hace efectivo el derecho que se adquiere. Si una hipoteca o una prenda no puede realizarse para cubrir la deuda sino despues de largos i costosos pleitos, esta clase de garantías ejerce una influencia mui débil sobre la confianza.

Un deudor que niega su firma o que sustrae la prenda, para que el acreedor no pueda pagarse, i que ejecuta otros actos de igual naturaleza, debe renunciar a toda confianza: estos hechos no son inocentes: los que los ejecutan deben ser privados del derecho de comerciar i contratar.

Hechos públicos—La paz i el orden público son elementos esenciales parala confianza. Cuando peligra la tranquilidad pública i cuando esta se turba, se hace difícil i aun imposible el cumplimiento de las obligaciones. Un gobierno sólidamente establecido es pues un requisito indispensable para la existencia del crédito.

Pero para que este se desarrolle i produzca todos los efectos de que es capaz, no es bastante que haya gobierno establecido; es necesario que el gobierno sea bueno.

I para que merezca este nombre es necesario que no sea ni pueda ser arbitrario; que respete el derecho de propiedad en toda su plenitud, en todas sus formas i en toda su estension; que dé libertad i seguridad completa a todos

los derechos individuales; que a estos derechos no imponga mas restricciones que las absolutamente necesarias para el bien de la sociedad; que no se arranque de las propiedades particulares sino lo indispensable para la satisfaccion de las necesidades públicas; que esto no se disipe ni se invierta sino en proporcionar bienes reales i positivos a los asociados, &ª, &ª Cuanto mejor es un gobierno, tanto mas se enriquecen los individuos de que se compone la nacion. Cuanto mas se enriquecen estos, inspiran mas confianza de que cumplirán sus comprometimientos i por consiguiente tendrán mas crédito.

Suspender los derechos de los hombres o sea sus garantías, es parar el reloj, en materia de produccion, de riqueza i de crédito. La sola facultad de suspenderlos produce los mismos efectos.

Buena lejislacion civil i penal: leyes orgánicas i procedimentales que den garantías de una recta i pronta administracion de justicia i que hagan *ciertas i eficaces las obligaciones* lejitimamente contraídas, obran poderosamente en inspirar i aumentar la confianza.

Los derechos son el bien supremo del hombre, ellos son la base i fundamento de su felicidad i bienestar. Asegurarlos, es el objeto i fin de los gobiernos, de las constituciones i de las leyes. Pero ellos *son nulos, no existen, son ilusorios*, cuando no se establecen *medios eficaces para hacer cumplir las obligaciones* que les son correlativas. Si la obligacion no se cumple, el derecho nada significa: no existe en realidad.

Dar derecho al acreedor para exijir de su deudor el pago de su deuda, no establecer medios coercitivos para hacer que este cumpla con la obligacion de pagar en que se constituyó, es anular el derecho legal; es negar la proteccion debida; es sembrar una semilla de inmoralidad; es quitar una de las principales bases de la confianza; es socavar por sus fundamentos el crédito.

Otra condicion cardinal i otra condicion *sine qua non*, para que los miembros de una sociedad tengan crédito, es que la *propiedad*, de todo jénero, sea *una realidad*; que exista de *hecho* i de *derecho*; que esté asegurada completamente, no solo contra los embates de los particulares, sino también contra los embates de la *autoridad pública*.

El poder, grandeza i felicidad de las naciones i de los individuos que las componen, depende principalmente de su riqueza: esto es elemento principal para su civilizacion i progresos.

La riqueza no puede existir, no se la puede crear, no se la puede aumentar, sino a condicion de (que el DERECHO DE PROPIEDAD SEA INVIOLABLE I SAGRADO.

A esto principalmente deben las naciones la riqueza, la prosperidad i el poder de que disfrutan. El respeto a este derecho es hoi el termómetro con que se mide el grado de civilizacion de las sociedades i de sus gobiernos. Cuando son estos los que dan el ejemplo de no respetarlo i de violarlo, el grado está bajo de cero: aquí empieza la barbarie.

En los países en donde esto sucede, los particulares no pueden tener crédito; porque no puede inspirar confianza de cumplir fielmente sus obligaciones i promesas el que está espuesto a que las personas que ejercen autoridad i las que no la ejercen, les arrebaten las propiedades que tienen i aun las que no tienen, como sucede en los préstamos forzosos.

VI.

MODO DE PONER EN CIRCULACION EL CREDITO.

Billetes—Doi el nombre de billetes a todo papel en que un individuo hace constar que se obliga a pagar una suma en un tiempo futuro. Los billetes han sido divididos en clases, con sus respectivas denominaciones.

La obligacion puede ser de pagar a plazo un capital o una renta, de pagar a persona determinada o al portador, o de pagar en otro lugar i a término. Los documentos toman los nombres de vales, pagarés, libranzas, letras de cambio, &ª, &ª

Los papeles en que se escriben estas obligaciones no son, en su esencia, sino una prueba preconstituida, con la cual se acredita que se tiene el derecho de recibir la cantidad de que él habla, el dia que en él se espresa.

Cuando se enajena o trasmite a otro un billete, es decir, un pagaré,un vale de renta, una letra de cambio, un cupon, una libranza, &,ª lo que se enajena o vende, *no es el papel*: es la cantidad que se debe percibir el dia del plazo. Es para probar que se tiene este derecho, que el documento se otorga, se endosa o se entrega: es el dinero que debe recibirse el que tiene valor, no la prueba conque se acredita que se tiene derecho de recibirlo. Es, pues, *figuradamente* que se habla cuando se dice que las letras, libranzas, billetes, vales, &.ª tienen tal o cual precio, que se compran i se venden.

VII.

LEYES A QUE ESTÁ SUJETA LA FIJACION DE SU PRECIO.

El valor i precio de las cosas que lo tienen, está sujeto a la universal e invariable lei de la peticion i de la oferta. El precio del trigo baja en tiempo de cosecha, i tanto mas cuanto esta ha sido mas abundante: sube pasada la cosecha, i tanto mas cuanto ha sido mas escasa. Esto se verifica con todos los valores, en todas partes i en todos tiempos: todos lo vemos i lo palpamos. A esta lei están sometidos los foudos productivos, los servicios que ellos prestan, toda clase de productos, los derechos, &,ª &.ª

La peticion i la oferta son variables por su naturaleza. Está, pues, en la esencia de las cosas, que siempre sea variable el precio i el valor, sin que nadie, ni el Gran Sultan, pueda evitarlo. Pretender fijarlo, es pretender que los cuerpos no graviten hácia el centro de la tierra o que el hombre no quiera su felicidad.

Infiérese de estas verdades, que no está en el poder del hombre el hacer que sea invariable el valor de las cosas, en ninguna de sus especies. La lei humana que fije el arrendamiento de las tierras, el salario de la industria, el interés de los capitales, el precio de las mercancías, &,ª será siempre i en todas partes *impotente, ilusoria, injusta i atentatoria*; porque estos son los caractères de todas las leyes humanas que violan los derechos i contrarían las de la naturaleza.

Los documentos de crédito no están escluidos de la lei universal de la peticion i de la oferta: por el contrario, ellos están sometidos a su poder de una manera irrestible, porque son muchas i de mui diferente naturaleza las causas que alteran

tanto la oferta como la peticion. Las condiciones del deudor, la naturaleza de la deuda, las seguridades, el plazo, el lugar del pago, &,ª &,ª son circunstancias que necesariamente producen esta alteracion i que por lo mismo influyen en la fijacion del precio de toda clase de documentos.

Llamo a juicio algunas de sus clases i las someto a un lijero análisis para dar la prueba de que lo que he dicho no es sino la enunciacion del resultado do la observacion de los hechos. No me ha ocurrido otro modo de esplicarme ni menos árido ni mas claro.

Letras de cambio: se les ve cambiar su curso constantemente. Antes de la revolucion se les vio subir del 22 al 25, 28, 30 i 32 por ciento. En el curso de la revolucion se les ha visto bajar hasta el 18 por ciento. Cuál es la causa? Antes habia necesidad de mandar fondos para hacer pagos, para traer mercancía &,ª habia peticion i gran peticion. El comercio se paralizó, no hubo para qué mandar fondos, la peticion disminuyó í disminuyó notablemente. La baja del precio de las letras fué notable en consecuencia. Es, pues, por la peticion i la oferta que se fija su valor.

Billetes a plazo, o sea Pagarés. Un negociante causa a deber $ 20,000: se obliga a pagarlos, sin ínteres, al vencimiento de un año, i firma un pagaré para la constancia de esta obligacion.

El acreedor quiere vender este billete; pero el deudor ha quebrado antes: ha negado obligaciones suyas: ha ejecutado otros actos de mala fe. No hai confianza en él, no tiene crédito: nadie querrá comprar este billete ni querrá recibirlo en pago. El deudor es honrado, pero no tiene con qué pagar: el billete tampoco tendrá comprador; no hai seguridad de recibir la suma el dia del plazo.

El deudor tiene crédito, hai seguridad de que serán pagados el dia del plazo los $ 20,000. Habrá muchos compradores del billete. ¿Cuánto podrá obtenerse por él? Falta un año para que se venza el plazo. ¿ Podrán obtenerse los $ 20,000 ? No hai tontos que hagan ese negocio. Supongo que con veinte mil pesos pueden ganar dos mil en el curso de un año. En tal caso por los veinte mil pesos que no se recibirán sino al año, nadie dará mas de 18,000, porque se negocia para ganar i no para perder.

El precio del billete o pagaré de que hablo, dependerá, pues, del crédito del deudor, de las garantías, de la distancia del vencimiento, &ª &ª Pretender que circule un billete a plazo por su valor nominal, cuando no gana rédito, es la mayor de las temeridades: es pretender un imposible: es desconocer las leyes de la naturaleza, como lo sería pretender que se venda aquí el vino al mismo precio que en Burdeos.

Billetes de Banco. Estos ofrecen su reembolso a la vista. El Banco está montado con todas las garantías deseables: la caja para verificar el reembolso está abierta a todas horas: se tiene experiencia de que este se hace en buena moneda i sin pérdida de tiempo. *Este conjunto de circunstancias* es el que hace que el billete se reciba por todos, en toda transaccion, como si fuese moneda i por su valor nominal. Si alguna de ellas faltase, el billete no circularía por este valor, tendria descuento sin que nadie lo pudiese impedir. *El reembolso a la vista, sin perdida de tiempo i en buena moneda*, *es* condicion indispensable *para que los billetes se reciban i circulen por su valor nominal.* Ningun poder humano hará que las cosas sucedan de otra manera, por absoluta i tiránica que sea la autoridad que ejerza i sean cuales fueren los medios correcitivos de que haga uso.

Billetes al Portador. Estos se hallan en el mismo caso que los otros, en cuanto a los elementos que entran en la fijacion de su precio; pero tienen ciertas circunstancias favorables que les son peculiares, que les dan grandes alicientes i una gran peticion, en igualdad de casos.

El que pone su firma al pié de un billete al portador, queda *constituido en la obligacion de pagar a quien se lo presente, sin que pueda tener derecho a presentar escepcion de ninguna clase, sino es la de falsedad* ; i aun de esta prescinden los establecimientos que no consienten ni aun una pequeña sombra sobre su crédito.

Cuando se trasmite un billete al portador, al que lo recibe solo le importa saber que es auténtico: él no tiene por qué ni para qué averiguar el orijen, lejitimidad i procedencia de su emision, así como para recibir un condor no tiene porqué ni para qué averiguar ni la procedencia del metal ni el titulo por el cual lo adquirió el Gobierno que acuñó aquella moneda. *Los billetes al portador están exactamente en el mismo caso que la moneda, cuando el que los emite es el Gobierno.*

Un billete al portador dice : "debo i pagaré al que presente esto billete:" luego al que lo presente debe pagársele. Desconocer el deudor las obligaciones que nacen de estos documentos, es negar su firma.

VIII.

ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

Los que aspiren a este título, ora sean públicos, ora privados, tienen que basarse sobre los principios que preceden: sobro ellos están basados los que existen con crédito. El objeto de sus estatutos debe dirijirse al establecimiento de

los medios conducentes a asegurar el puntual cumplimiento de las obligaciones en que se proponen constituir. Fundar bancos sin plata, crédito sin pagar i bien público sin derechos i sin garantías, son problemas irresolubles.

¿Se quiere fundar un banco? Es indispensable empezar por reunir un capital, i de este una parte en moneda metálica: esta es la base; sin esta no hai operaciones posibles. ¿ Es un banco de descuento? es preciso tener dinero con qué descontar los billetes que se presenten con este objeto.

Las precauciones que toma todo banco para inspirar confianza i para poder pagar puntualmente, se dirijen a prevenirse contra toda clase de pérdidas i asegurar el reembolso de los valores o sumas de que se desprende. Las principales, entre todas aquellas precauciones, son: la de no descontar efecto alguno de comercio sino bajo la responsabilidad de dos o tres firmas de compañías o negociantes abonados; la de no descontar efectos de comercio cuyo vencimiento pase de tres meses, i no admitir por garantía sino valores de fácil i pronta realizacion.

Los que negocian con los bancos i los portadores de sus billetes tienen por garantía el capital primitivo del banco i el valor de los efectos de comercio que descuentan. Cuanto mayor es el capital i cuanto mayores son las seguridades que se toman en los descuentos, mayor es la confianza que inspira el banco i mas sólido su crédito.

Habiendo una completa seguridad del reembolso, los billetes circulan como moneda; la reemplazan en parte; nadie tiene conveniencia en presentarlos para su reembolso i todos la tienen en saldar sus transacciones con ellos. Es por esto que pueden emitirse billetes, i se emiten en efecto, por una suma superior a la que se tiene en caja, hasta el doble i el triple, según las circunstancias i la solidez del crédito.

IX.

AJIOTISTAS.

Los derechos hacen parte de nuestros bienes: se compran i se venden. Su valor es variable por las mismas causas que los demas valores. Cuando se negocian documentos de deuda pública o privada, lo que se negocia son derechos; es decir, cosas que están en el comercio de los hombres como todas las que tienen valor: comercio de grande utilidad, porque por medio de él se pone en circulacion el crédito i este produce sus maravillosos efectos. Por consiguiente este comercio es *tan lícito, tan legal i tan importante* como el que se hace en toda clase de mercancías.

El valor de cambio de los documentos de deuda pública o privada varia por las causas antes indicadas. De estas variaciones nace la ganancia de los que negocian en ellos. A esta ganancia o diferencia es a la que se da el nombre de *Ajio*, i a los que negocian se les llama *Ajiotistas*, como se llaman carboneros a los que venden carbon.

El precio de los documentos de deuda es el termómetro del crédito del deudor: es, pues, del crédito del deudor de donde nacen las diferencias i variaciones entre el valor nominal i el valor de cambio de los documentos, i la baja i alza de su valor de cambio, mejor dicho, el Ajio i por consiguiente la ganancia de los Ajiotistas. Cuando el deudor cumple fielmente sus comprometimientos, la diferencia es pequeña i por lo mismo la ganancia. Los billetes del banco de Inglaterra no les ofrecen ganancias, sino en raras circunstancias.

Un negociante *nacional* introduce bayetas: hai gran demanda: las vende ganando el 100 por 100. La ganancia es lejítima, nadie lo duda: el riesgo era mui grande.

Supongamos que el crédito de un deudor se disminuye o se pierde después de emitir documentos de crédito. El precio de sus documentos bajará en razon del descrédito. Se corre riesgo de no ser reembolsado, al negociar en ellos. En consecuencia se compran a bajo precio. El comprador puede perder o ganar. Si pierde, nadie lo indemniza. La ganancia, pues, que haga es tan lícita i justa en moral i en derecho, como la del comerciante que surca los mares i como la del agricultor que labra la tierra.

Las declaraciones contra el Ajio i contra los Ajiotistas son, pues, vulgaridades: ellas solo prueban error de entendimiento o de voluntad, o ambos. Contra la hechicería i los hechiceros ya no declaman, sino rarísimas personas.

¿Se quiere perjudicar a los ajiotistas? ¿se quiere reducir sus ganancias? Hai dos medios, a saber: no poner papel en circulacion, o pagar puntualmente: así, o no hai ganancias, o son pequeñas.

Emitir un papel que hai obligacion de reembolsar i no sostener su valor, es un medio de enriquecer a unos i de empobrecer a otros, de hacer poderosos i pordioseros. La indignacion debe recaer sobre los autores del mal no sobre los que rccojen un fruto que no han solicitado.

X.

CREDITO PÚBLICO.

Se da este nombre al crédito de las naciones, *personificado en sus gobiernos*. Consiste, como el de los particulares, en la confianza que se tiene en el cumplimiento de sus promesas.

Así como no hai dos clases de moral, no hai tampoco dos clases de crédito. Los hechos no cambian de naturaleza porque sean distintas las personas que los ejecutan. Los actos que ejecutados por los particulares son moralmente malos, ejecutados por los gobiernos también son moralmente malos. Los mismos hechos que dan crédito a los particulares, son los que dan crédito a los gobiernos: los que destruyen el de los primeros, destruyen el de los segundos. Los individuos i las entidades que de ellos se componen están sometidos a las mismas causas i a las mismas leves naturales.

Consistiendo el crédito en la confianza, los gobiernos no pueden tenerla sino inspirándola. No pueden inspirarla sino dando pruebas de que tienen voluntad i medios para pagar. *Es pagando que se dan estas pruebas.*

La *confianza* es tan libre como el pensamiento: está fuera del alcance de todo poder humano, por absoluto i arbitrario que sea. Se la puede gobernar i dominar conociendo su índole i las leyes a que está sometida, así como se puede domar las fieras i gobernar todos los seres de la creacion estudiando sus leyes i valiéndose de ellas. La confianza no se manda. Mandar que se tenga confianza en hombres que no cumplen sus promesas, es tanto como mandar que las aguas del océano embravecido se mantengan a nivel. Imponer penas porque no se tiene confianza en tales hombres, es tanto como imponerlas porque no se vuela.

Esto prueba que el crédito no está sometido a los preceptos de ningún poder sobre la tierra. El que quiera poseerlo, gobierno, particular, o sociedad, tiene que someterse a sus condiciones. Siempre habrá necesidad de repetir esto.

Tengase, pues, por reproducido aquí cuanto queda dicho anteriormente respecto de los medios que tienen los particulares para adquirir, conservar i aumentar su crédito. Siendo estos mismos los que tienen los gobiernos, no hai para que repetirlos.

XI.

FUENTE DE LOS DERECHOS I OBLIGACIONES CIVILES DE LAS NACIONES.

La jurisprudencia de todas las sociedades civilizadas considera las naciones *como personas civiles,* i por consiguiente con capacidad legal para contratar, para adquirir i para trasmitir el dominio de las cosas por los mismos títulos que las demas personas; mejor dicho, la jurisprudencia considera a toda nacion, en su carácter de entidad moral, sometida a su lejislacion civil, i que por lo mismo adquiere derechos i contrae obligaciones conforme a ella, como cualquier individuo de la sociedad. Este es un axioma que nadie desconoce.

Una nacion compra una finca por medio de su Gobierno, con los requisitos que prescribe la lei civil: el contrato es lejítimo i valedero: él produce en consecuencia las obligaciones i derechos recíprocos que las leyes civiles hacen nacer de este contrato: esto es evidente: no pudiera ser de otro modo.

El vendedor se deniega a entregar la cosa vendida. El Gobierno tiene i debe tener derecho i accion para exijirlo: los encargados de administrar justicia deben compeler al vendedor a entregarla.

El Gobierno se deniega a cumplir la obligacion que contrajo; es decir, se deniega a pagar el precio de la cosa comprada i recibida. El vendedor tiene i debe tener derecho i accion para exijirlo: los encargados de administrar justicia deben compeler al Gobierno a pagarlo:

Esto es rigurosamente justo, moral i legalmente : ningún lejislador podría establecer otra cosa sin cometer una iniquidad.

La nacion necesita seguridad: necesita que las personas i propiedades estén bien aseguradas. Para satisfacer esta necesidad son indispensables servicios: para obtenerlos es preciso comprarlos de quienes tienen capacidad para servir útilmente.

En esta materia, como en otras muchas, las naciones están en el mismo caso que los particulares. Todo el que necesita los servicios de otro tiene que comprarlos: exijirlos i no pagarlos es una espoliacion, un atentado contra la propiedad, sea quien fuere el que lo ejecuta, porque es quitar a uno lo que es suyo, sin título ni derecho.

La nacion exije servicios a un gran número de sus miembros ofreciéndoles en pago una suma pagadera diaria, mensual o anualmente. Derechos i obligaciones recíprocos nacen entre la nacion i sus empleados. Derecho perfecto tiene la sociedad para obligar a estos a prestar sus servicios en el tiempo i términos exijidos. Por la misma razon, el mismo derecho perfecto tiene el empleado para obligar a la sociedad, o lo que es lo mismo, a su gobierno, a que se le pague el valor de su trabajo, el precio convenido.

La nacion necesita fondos, los toma prestados: establece con el prestamista las condiciones del contrato, el plazo, el interés, la moneda, las garantías. En virtud de este contrato, el Gobierno obliga al prestamista a que le entregue la cantidad convenida: para esto tiene derecho i accion. Este mismo tiene el prestamista para obligar al Gobierno a pagar la suma prestada el dia del vencimiento, con el ínteres i en la moneda estipulada: esta obligacion la imponen la moral, la lei natural i la civil.

¿Tiene derecho la nacion o su gobierno para decidir i declarar que no paga el precio de la finca comprada, ni los servicios hechos, ni el dinero prestado? ¿Lo tiene para estinguir el total de sus deudas pagando solo una parte? ¿Lo tiene para dejar de cumplir sus obligaciones en el modo como las contrajo? ¿Lo tiene para novar sus contratos i obligaciones a su arbitrio? ¿Lo tiene para decir: los cien mil pesos que debo de plazo cumplido no los pago, flotantizo o consolido la deuda, i pagaré un 3 p% de renta anual ? Sí: un gobierno puede hacer todo esto; así como puede mandar ahorcar a los acreedores para que no cobren. El mismo derecho tiene para lo primero que para lo segundo. Ambos derechos tienen la misma fuente.

Supongo por un instante que las naciones, o sean sus gobiernos, tuviesen tal poder i tal derecho. ¿Cuál seria la consecuencia? ¿Habria QUIEN QUISIESE CONTRATAR CON ELLOS? ¿ Habría quien les con liase sus intereses? ¿Tendrían crédito? ¿Podrian tenerlo?

Si tal poder i tal derecho de imponer la lei a sus acreedores tuviesen los gobiernos, lo habrían renunciado mil veces a voz en cuello, para poder entrar en la comunion humana, para poder contratar i para no inspirar mas terror que los escomulgados *vitandos*.

El solo hecho de considerarse un gobierno con la facultad de dar la lei a sus acreedores, o alterando la naturaleza de sus obligaciones, o novando sus contratos, seria bastante para que todo el mundo lo temiese, desconfíase i no tratase con él.

El fiel i puntual cumplimiento de las obligaciones es un precepto universal impuesto por la moral, por el derecho natural, por el divino i por el humano, a todo hombre i a todas las entidades que se forman de él. Es prohibido, bajo pena de infamia, el desconocer i negar esta verdad.

¿Pero los preceptos de la moral, de las leyes naturales i del derecho, son obligatorios para los gobiernos?

Puede traducirse esta cuestion por esta otra: ¿deben los gobiernos tener probidad, honradez i moralidad en todos sus actos? O en esta otra: ¿conviene a los gobiernos tener moralidad, honradez i probidad en todos sus actos?

En abstracto, nadie es tan osado que se atreva a resolver negativamente estas cuestiones.

Pero hai hombres que tienen dos teorías, una para su gasto i otra para exhibirla; como hai hombres que tienen dos medidas, una para comprar i otra para vender; i como hai hombrea qne son liberales cuando tienen que obedecer, i absolutistas i aun tiranos cuando gobiernan.

Por esto, en concreto han sido resueltas a veces estas cuestiones negativamente. Congresos, Presidentes, ministerios, gobiernos de toda clase i denominacion han declarado con sus hechos, que los preceptos de la moral, de las leyes naturales i de la justicia, no les obligan ; que la honradez i la probidad no son un deber para ellos, i que no tienen conveniencia en poseer estas cualidades. La prueba se halla *en leyes, en decretos, en resoluciones* i en otros actos públicos de distintas clases.

A nombre de la majestad de las naciones se ejecutan actos por los que las gobiernan i representan, que no se atreverían a ejecutar en su carácter particular: si los ejecutaran, se avergonzarían i se creerían degradados a los ojos de la sociedad. Creer que lo que la moral prohíbe a los individuos lo permite a los gobiernos, si fuera error, seria un error mui vulgar. Los hechos malos no pierden su carácter porque varie el nombre de sus autores. Robar, asesinar, incendiar, serán siempre crímenes, llámese Ticio, compañía o gobierno el que los ejecute.

XII.

PODER SOBERANO.

Cuando los gobiernos están en condicion de poder hacer su voluntad en todo, se llegan a persuadir de que tienen derecho para hacerlo todo. Las sociedades son víctimas de tal error. Les importa pues sobremanera que todos, tanto los que gobiernan como los gobernados, tengan presente la fuente de donde nace el poder que ejercen los gobiernos, su estension i sus límites.

Los males que han sufrido i sufren las sociedades, procedentes de sus gobiernos, no han dependido de sus formas, así como tampoco han podido depender de que se les llame Monarquía, República o Imperio. Ellos han dependido, o de no habérseles demarcado los límites de su poder, o de haberlos traspasado o podido traspasar impunemente.

En el pueblo reside el Poder Soberano. El Poder Soberano es limitado. La importancia de estas dos verdades está a la misma altura. Para la felicidad de las sociedades, tan indispensable es reconocer la soberanía del pueblo, como reconocer que ella

es limitada. Desconociendo el dogma de la soberanía se puede usurpar su poder, despotizar i tiranizar una sociedad. Desconociendo que el poder de la soberanía es limitado, se puede atentar por el lejislador i por los otros poderes contra todos los derechos de los asociados, tiranizarlos i hacerlos desgraciados. La felicidad de los hombres i de las sociedades es incompatible con todo poder ilimitado. Por esto Dios a nadie lo ha concedido.

Los principios de la justicia eterna, que en su *esencia consisten en el respeto a todos los derechos naturales del hombre,* son el límite del poder soberano de las naciones. La vida, la honra, la persona i bienes de los asociados no son propiedad suya: ellos no se la han trasmitido por ningún título traslativo de dominio, ni han podido tener intencion ni voluntad de trasmitírsela. Los asociados le entregan todo cuanto poseen para que lo guarden, lo aseguren i les procure su dicha i progresos; pero no para que disponga de ellos ni como cosa propia ni discrecionalmente.

Las obligaciones en que se constituye la sociedad en su carácter de soberano, para con cada uno de los asociados, son pues claras i precisas.

Si la sociedad tiene obligaciones para con cada uno de los asociados, es indispensable que estos pongan a su disposicion los medios adecuados para cumplir con ellas: son todos los asociados los que deben dar estos medios: entre todos, pues, debe repartirse el peso de la carga: sufrir todo su peso, es la obligacion de todos los asociados: sufrir la cuota que corresponde, es la de cada uno de ellos. Lo dicho es aplicable a toda clase de medios: todos son repartibles: todos deben repartirse. Las obligaciones de cada uno de los asociados para con la sociedad, nacidas de la naturaleza de la asociacion, son pues definidas, son claras i precisas. Sea cual fuere la fuente a que se ocurra para esplicar lo bueno i lo malo, o lo que es justo i lo que no lo es, no se hallarán fundamentos para establecer ni para reconocer otras.

Los derechos i las obligaciones son recíprocos. Conocidas las obligaciones de cada uno de los asociados para con la sociedad, están conocidos los derechos de esta sobre aquellos. Conocidas las obligaciones de la sociedad para con cada uno de los asociados, quedan establecidos los derechos de estos sobre ella.

Estando reconocidos i demarcados los límites del Poder de la sociedad, o de sus gobiernos, sobre cada uno de los individuos de que se compone, se deduce que todo lo que se les exija o se les obligue a hacer, pasando de estos límites es un abuso del poder i de la fuerza dados por los mismos asociados para impedir que se cometan estos atentados.

Los particulares suelen tener propiedades con capacidad de prestar servicios especiales, de que tiene necesidad de hacer uso la sociedad para el beneficio i provecho de todos. Es una tierra sobre la cual debe pasar un camino indispensable para el pro comunal. El medio justo i conveniente de obtener esta tierra es el de celebrar un contrato con el propietario para adquirir su dominio: este es el medio que todos tienen para adquirir lejítimamente los bienes ajenos que necesitan. Adquirirlos contra la voluntad de sus dueños por otros medios, son hechos erijidos en delitos i castigados con pena de infamia en los códigos penales de todas las naciones.

Pero la sociedad necesita imperiosamente la tierra, i su dueño no quiere venderla. Delante de esta dificultad se han parado muchos publicistas, muchos lejisladores i muchos gobiernos, que han creído tan sagrada i de tal importancia para la dicha i progresos de las sociedades, la inviolabilidad del derecho de propiedad, que han resuelto la cuestion en favor del propietario de la tierra. Son poderosísimas las razones que apoyan esta opinion.

Los que encuentran de mas fuerza las que apoyan la de que conviene autorizar a los gobiernos para espropiar en ciertos casos, solo consiguen dar fuerza a sus

raciocinios poniendo restricciones capaces de destruir el mal que la espropiacion i la alarma que ella introduce en la sociedad, deben producir.

No desfalcar ni disminuir la riqueza del propietario con la espropiacion, es la primera de las restricciones. Para disminuir la riqueza del propietario o sea sus elementos de dicha i bienestar, no hai derecho: no hai de donde pueda emanar. *En común i en la proporcion que le corresponde*, es que el propietario tiene obligacion de contribuir al bien de la sociedad. La mision de sufrir i morir por redimir a los demas, es mision divina. Nadie tiene facultad de imponerla como obligacion. Solo puede ejercerse voluntaria i espontáneamente.

La indemnizacion previa i completa al propietario por la propiedad de que se le despoja, es el requisito esencial i la razon justificativa de la facultad de espropiar. Es por este único medio que se pueden conciliar en parte el respeto debido al derecho de propiedad i las conveniencias de la sociedad. Por demas parece decir, que no se puede espropiar, sino de la propiedad que se tiene, porque la palabra misma lo está diciendo.

Entender que a título de espropiacion se puede exijir que se entreguen vestuarios, moneda, caballos, &.ª, &.ª por personas que no los tienen, es dar triste idea de las facultades intelectuales i de su cultivo. La facultad de espropiar solo tiene su fuente i solo la puede justificar la circunstancia de tener los objetos cualidades espaciales para prestar los servicios de que la nacion tiene necesidad. Es el uso i servicio que presta la cosa misma i el no poder obtener por compra o por otro título objetos que lo presten, lo que puede autorizar la espropiacion.

Son pues las especiales propiedades de las cosas i los servicios que ellas prestan, lo que se espropia: no es el valor, ni la circunstancia de tener valor las cosas, lo

que autoriza la facultad de espropiar. Por consiguiente esta facultad no puede estenderse sino a objetos i casos muy determinados, i que deben serlo por la lei.

"Ningún poder sobre la tierra *es ilimitado*, dice un respetable monarquista, ni el del pueblo, ni el de los hombres que se dicen sus representantes, ni el de los reyes, sea cual fuere el título por que reinen, ni el de la lei tampoco, porque no siendo sino la voluntad de un pueblo o de un príncipe, según la forma de gobierno, debe estar circunscrita en los mismos términos que la autoridad de que emana, los cuales son trazados por la justicia i derechos de los individuos. Los representantes de una nacion no tienen derecho de hacer lo que ella no puede. Ningún monarca, sea cual fuere el título que reclame, "sea que lo apoye en el derecho divino o en el de conquista, o en el consentimiento del pueblo, posee un poder sin límites. Dios, cuando interviene en las cosas humanas no sanciona sino la justicia. El derecho de conquista, no es mas que la fuerza: él no puede llamarse verdaderamente derecho cuando pasa a aquel que se apodera de ella. El consentimiento de un pueblo no puede lejitimar lo que es ilejítimo, pues que carece de facultad de delegar a otro lo que no tiene."

Si el poder soberano es limitado; si su deber es asegurar los derechos naturales del hombre, i si estos i la justicia son su límite, claro es que debe cumplir puntualmente las obligaciones que contrae, i que no tiene poder, facultad ni derecho para eximirse de su cumplimiento, para novarlas ni para alterarlas. Por consiguiente las obligaciones que contrae un gobierno no son materia de leí *sino para reconocerlas* i para establecer los medios de cumplirlas. Lejislar sobre ellas para desconocerlas, para novarlas, para anularlas, para convertir unas en otras, &.ª, es un abuso del Poder: es un atentado i un escandaloso atentado a los ojos de la moral i de la honradez.

Esta doctrina no puede ser objetada sino con hechos; pero con hechos que se ejecutan tanto menos cuanto son mas civilizadas las sociedades, cuanta mas moralidad hai en ellas i cuanto mas se conoce la ciencia de gobernar. Los hechos que se citan han sido violaciones de las leyes: violar las leyes no es hacer leyes.

Dedúcese de lo espuesto, que el único medio que tiene una nacion de fundar su crédito, es el de reconocer leal i honradamente las obligaciones contraidas; pero *ùnicamente las obligaciones contraídas*, i establecer medios ciertos, fijos i completamente seguros para cumplirlas i pagar con puntualidad. De esta fuente i solo de esta fuente nace la solidez del crédito. Los que reconocen su importancia i quieren tener el ausilio de su poder, lo fundan sobre estos principios i arreglan a ellos su conducta.

Rigorosamente necesario es pues que las sociedades cumplan sus obligaciones i paguen sus deudas, si aspiran a tener crédito.

Pero para conservarlo es rigorosamente necesario que no paguen *sino lo que realmente deben*; que no *dilapiden ni despilfarren* sus bienes; que no compren *sino servicios útiles para ellas*: que no gasten el fruto de su trabajo en ejércitos i en pólvora; que no establezcan empleos innecesarios solo para dar sueldos; que no eroguen cantidad alguna sino para recibir algún bien en cambio, cuidando que este sea proporcionado al sacrificio pecuniario; en una palabra, que obren en el consumo de sus riquezas, como un juicioso i prudente padre de familia obra en el consumo de las suyas. Todo esto i algo mas necesitan hacer las naciones si quieren ser felices, vivir bien i tener crédito.

Así como de la conducta moral de cada hombro depende je- neralmente su suerte próspera o desgraciada, así también de la conducta moral de los gobiernos depende su crédito, i la suerte próspera o desgraciada de las sociedades que

dirijen. Están sometidos a la accion de las mismas causas; deben sentir los mismos efectos.

XIII.

Todas estas verdades son axiomas en la ciencia del derecho. Como tales están recibidas en todas las sociedades que han salido del estado de barbarie, que se han manumitido o que quieren no ser esclavas. De ellas se deducen las siguientes consecuencias:

1.ª Que la sociedad es *persona civil*; que adquiere derechos i contrae obligaciones de la misma manera que las demas; que está sometida a su lejislacion civil; que no puede alterar ni novar sus contratos por su propia autoridad; i que no puede estinguir sus obligaciones sino por los medios establecidos para este objeto en su código civil.

2.ª Que el poder de la sociedad sobre cada uno de los individuos de que se compone, no es omnipotente ni absoluto; que ella no es dueño de vidas i haciendas, ni tiene facultad para convertir las personas en cosas, ni para escribir en ninguna clase de papel, llámese Constitucion, Bula, Pacto o Decreto, que los individuos que componen aquella sociedad no tienen garantías, es decir, que no tienen derechos, pero sí obligaciones. No teniendo la sociedad derecho para escribir nada de esto, tampoco lo tiene para autorizar a nadie a que lo escriba. Si lo hace, este será un hecho i nada mas que un hecho; pero un hecho ejecutado sin derecho.

3.ª Que la nacion tampoco tiene derecho, *en su carácter de soberana*, para desconocer las obligaciones que ha contraido le-jítimamente, ni para novar sus

contratos, ni para declarse esenta de la obligacion de cumplirlos, ni para despojar a sus acreedores de sus propiedades i derechos; i que en su condicion de deudor está i debe estar en el mismo caso que los individuos de la sociedad.

4.ª Que si el pueblo soberano manda quitar la vida a un hombre inocente, comete un crimen: si lo despoja de su propiedad, comete otro. Si autoriza a un tercero para que lo haga, i este lo hace, hai dos criminales; porque con todos estos hechos se violan las leyes de la naturaleza i las condiciones de la asociacion.

5.ª Que a ningún asociado puede la sociedad privar de porcion alguna de su propiedad sino por via de contribucion, por medio de leyes justas.

6.ª Que solo puede privarlos, a título de espropiacion, de aquellas propiedades que pueden tener un uso particular, o prestar servicios en razon de cualidades que les sean peculiares, i de las que tenga necesidad de hacer uso en beneficio de la sociedad, *pero dando una completa i previa indemnizacion al propietario*. No hai derecho ni poderes para establecer escepciones.

7.ª Que privar a los asociados de propiedades suyas fuera de estos casos, es un atentado contra la propiedad i un abuso de la fuerza i del poder. Es quitar lo ajeno sin derecho, por la fuerza i contra la voluntad de su dueño.

8.ª Que en este caso se hallan, i estos caracteres tienen, las esacciones que se hacen de cosas que no tienen los requisitos espresados para ser espropiables, las que se hacen sin entregar al mismo tiempo la debida indemnizacion, i las que se hacen por medio de eso que se llama empréstitos forzosos.

Los empréstitos forzosos en moneda no son lo que en derecho i hablando con propiedad, se llama espropiacion, como ya queda demostrado. Estos son los títulos con que la sociedad puede arrancar parte de su propiedad a los asociados; luego la sociedad no tiene derecho para exijir empréstitos forzosos.

En los casos de espropiacion debe darse indemnizacion previa; por consiguiente, si el empréstito forzoso es espropiacion, debe darse la indemnizacion al tiempo de recibirlo. Pero la indemnizacion debe ser completa, es decir, debe darse un valor igual al que se recibe; luego si se dan en moneda $ 1,000 por empréstito, deben entregarse en moneda $ 1000 inmediatamente por indemnizacion. Este es absurdo; luego los empréstitos forzosos no pueden ser considerados como espropiacion.

Si el empréstito forzoso se exije al que no tiene dinero para devolverlo despues, no se puede llenar el deber de dar completa indemnizacion. Supongo que se ocurre al embargo i remate de los bienes para hacer efectivo el empréstito. Probable es que esos bienes que valen 10 se rematen por 5. Supongo que la víctima hace sacrificios de la misma clase para reunir el dinero i evitarse mayores pérdidas. ¿Paga la nacion el valor integro de los bienes vendidos pública o privadamente para entregar la cantidad exijida? Pagaria lo que no ha recibido en tal caso. ¿No lo paga? Se ha despojado a la víctima de parte de su propiedad, sin título ni derecho. O la nacion o el particular tienen que ser sacrificados. Tal órden de cosas es esencialmente malo e injusto: la lei, pues, no puede establecerlo; luego no hai derecho para autorizar a los gobiernos para exijir empréstitos forzosos en ningunas circunstancias. Ninguna de las constituciones de Colombia i Nueva Granada los autorizó jamas. Lo que el Poder soberano de la nacion no tiene derecho de hacer, tampoco tienen ni pueden tener derecho de hacerlo los gobiernos que él constituye, ya se delegue el ejercicio de la soberanía en una persona o en muchas, i sea cual fuere el nombre con que se le bautice. Un gobierno no puede tener mas facultades ni mas derechos que los que tiene la nacion i que esta le delegue. El apoderado no puede tener mas facultades que

el poderdante. La nacion no puede delegar facultades que no tiene, ni mas de las que tiene.

Pero se dirá que hai circunstancias en las cuales los gobiernos se ven amenazados con su existencia; que para conservarla necesitan injentes recursos; que las contribuciones son insuficientes; que los objetos que se necesitan no son espropiables, i que hai necesidad de tomar los recursos por algún medio.

Indispensable es que la nacion suministre al gobierno los medios necesarios para su conservacion. Cuando los recursos ordinarios son insuficientes, no hai sino dos para tales casos, como ya lo he dicho, a saber: LA ESPOLIACION Y EL CREDITO.

¿Tiene derecho la nacion para tomar discrecionalmente a su voluntad o a la de sus ajentes, de los individuos que tengan por conveniente, las propiedades o sumas de moneda que tengan o que no tengan, valiéndose para ello de la violencia i de la fuerza?

Ya queda demostrado que no lo tiene: no hai para qué repetir la demostracion.

Si la nacion no tiene tal derecho, no puede delegarlo en su gobierno, ni autorizarlo para hacer tales cosas. Si lo hace, se quitará a los particulares su propiedad sin tener derecho para ello.

No parece posible que haya naciones que aspiren al título de civilizadas, que autoricen tales hechos i que los establezcan como medios de gobierno. Las hordas salvajes no los aceptan.

¿Debe, pues, una nacion, o su gobierno, consentir en su destruccion antes que violar los derechos de los asociados?

Por fortuna las acciones malas i criminosas no son elemento para la conservacion de la existencia de los individuos, de los gobiernos i de las

sociedades. No es este el orden moral a que está sometida la especie humana, es el contrario. Con acciones malas i criminosas se destruyen a sí mismos los hombres, los gobiernos i las naciones. Esta es la leí de la naturaleza. La historia enseña que siempre se cumple.

Error funestísimo seria el creer que los hombres no tienen otro medio de proporcionarse recursos, cuando los propios les son insuficientes, que la espoliacion, que la fuerza o la astucia. Fácil es prever las consecuencias del orden de cosas que enjendraria tal error. Adoptado i profesado por los gobiernos, sus consecuencias son mas funestas i mas estensas, porque es mayor el círculo de su accion i la fuerza de su poder.

Ocurrirá un medio ilejítimo para obtener lo que se necesita, jamas es justificable; pero todavía lo es menos el ocurrir a él cuando se puede ocurrir a uno lejítimo.

Este lo tienen los gobiernos, como lo tienen los particulares: este medio es el crédito. El crédito es un imán pues atrae las riquezas con una fuerza tanto mas irresistible cuanto es mas grande i mas sólido.

Si los gobiernos pueden tener grandes o imperiosas necesidades, claro es que a ellos mas que a nadie les conviene tener crédito, i fundarlo sobre bases sólidas e indestructibles. Es por esto que las naciones verdaderamente civilizadas, que se respetan i que conocen sus deberes i sus derechos, para conservar su reposo, su honra i su bienestar, lo que mandan a sus gobiernos es que funden sólidamente su crédito. I para esto, que reconozcan que no son omnipotentes; que su poder tiene límites; que no puede despojarse a sus acreedores de sus derechos; que no puede darles la lei; que debe cumplir fielmente las obligaciones que contraiga para con ellos, so pena de que no haciendo esto no tendrán crédito, no tendrán

recursos cuando los necesiten i tendrán que ocurrir a medios repróbados por la moral i por todos los derechos para proporcionárselos.

Suspension de pagos. Los gobiernos que suspenden sus pagos para proporcionarse recursos, hacen lo que el dueño de la gallina de los huevos de oro. Cometen un atentado contra la propiedad de los acreedores privándolos de las sumas que tenían derecho perfecto de recibir. Destruyen su crédito i se privan de los inagotables recursos que este proporciona. Los que necesitan los gobiernos, es la *sociedad entera* la que tiene la obligacion de suministrarlos como queda demostrado. No hai justicia ni derecho para hacer recaer su peso sobre unos pocos de sus miembros, solo porque han creído en sus promesas para confiarles sus intereses i convertirse en sus acreedores. Por empréstitos voluntarios se reparte la carga; estos i contribuciones legales son los medios lejítimos que tienen los gobiernos para obtener recursos: los otros son espoliaciones. De estas no tienen derecho de hacer uso, ni tienen necesidad, cuando saben usar de los verdaderos medios de gobierno.

XIV.

MODO DE PONER LAS NACIONES EN CIRCULACION SU CREDITO.

Estas tienen necesidad de contraer deudas i las contraen diariamente: el contraerlas implica la obligacion de pagarlas. Los términos en que se obligan, los plazos, los intereses, varían por distintas causas.

Las obligaciones contraídas las hacen constar en billetes o en documentos.

En ellos se declaran deudoras i prometen pagar en los términos en que se han obligado. Firmados entran en el comercio, se compran i se venden.

Las naciones contraen sus deudas obligándose a pagar, o el capital i sus intereses, en dia, lugar, moneda i demas términos convenidos; o sin plazo, señalando fondos eventuales para la amortizacion del capital e intereses, o los intereses solamente en dia i lugar determinados, sin obligacion de reembolsar el capital.

" Deuda de Tesorería," "Deuda flotante," "Deuda consolidada." Estas, por su orden, son las denominaciones que jeneralmente se les han dado en todas partes. Se dividen i subdividen en cada pais por razon de su procedencia, condiciones de pago, o de alguna otra causa. La calificacion de las deudas no es, pues, arbitraria; nace de su naturaleza, i esta de las estipulaciones o fuente de donde proceden.

Cuando las naciones, que entienden sus intereses tienen necesidad de tomar prestado, ofrecen en venta una renta de 3, 4 o 5 por ciento. A pagar puntualmente esta renta es a lo que se obligan. No contraen obligacion de reembolsar el capital: lo reembolsan cuando pueden i cuando les conviene. Indecibles ventajas tiene este modo de tomar prestado, sobre los otros.

El préstamo se hace, es decir, la renta se compra por mas o ménos *según el crédito del gobierno.* Se da 70, 80, 90 i hasta 100 pesos para tener derecho a una renta anual de cinco. La deuda contraida con estas condiciones es consolidada, i lo es por virtud del contrato.

Cuando la deuda se contrae ofreciendo reembolsar el capital con foudos eventuales o admitiendo sus documentos en pago de una contribucion o de efectos venales de la nacion, la deuda es flotante: este carácter le viene también de su naturaleza i condiciones.

Supongo que la nacion o su gobierno recibe prestados cien mil pesos obligándose a pagarlos en plazo determinado con el interés del 1 por ciento mensual. Esta deuda i todas las que se le parezcan es de Tesorería: su naturaleza i carácter viene de las estipulaciones del contrato.

Siendo tantas i de tan distintas condiciones las deudas de los gobiernos, distintos i mui variados tienen que ser sus valores. Ellos dependen del interés estipulado, del corriente en la plaza, del plazo, de los términos de pago i del grado de crédito.

Si paga la nacion puntualmente al vencimiento de los plazos, la deuda de Tesorería sin ínteres valdrá en razon inversa al tiempo de su vencimiento, es decir, se descontará con el descuento que corresponde al tiempo i al interes corriente en la plaza. Si la deuda gana, este ínteres, circulará a la par.

La deuda flotante toma su mayor o menor valor, de la suma i del grado de seguridad que se tenga en la percepcion de los fondos destinados a su amortizacion, de la importancia de esos fondos, del ínteres que devenga, de la cantidad en circulacion, &.ª

Por esto siempre se ha visto deuda flotante circulando a precios mui distintos, desde el 10 hasta el 98 por ciento.

Convertir una deuda de Tesorería, es decir, una cantida que ha debido pagarse en dia fijo, en deuda flotante del 3 por ciento que vale el 25 o 30 por ciento, equivale a despojar a su dueño de un 70 o 75 por ciento de su propiedad.

Convertir un vale flotante que gana el 18 por ciento en uno que gana el tres, es despojar i empobrecer a su dueño en un 60 por ciento. Fijar interés a deudas que no lo tenían, es aumentar la riqueza del tenedor, gratuitamente.

Igualar deudas que tienen diferente valor, por razon de las condiciones i naturaleza de cada una, desde el 10 hasta el 95 por ciento, es como pretender igualar el oro, la plata, el cobre i el hierro para qne tengan el mismo valor, es decir, para que una libra de oro tenga el mismo valor que una de cobre o de hierro.

El valor de la deuda consolidada, en la hipótesis dada, depende de la cuota del ínteres que devenga, de las garantías del pago i del ínteres de los capitales corriente en el mercado. Cien pesos que ganan el 3 por ciento no pueden valer lo mismo que cien pesos que ganan el 0 por ciento: valen la mitad menos. Igualar estas dos deudas es igualar un enano con un jigante: esto no puede hacerse sin cometer una monstruosa barbaridad. Para igualarlos es preciso recortar el uno con la fuerza i contra su voluntad. Estos hechos están prohibidos.

¿No cumplen las naciones sus comprometimientos? ¿No pagan puntualmente? Sus deudas navegan en el mercado sin brújula ni timon. No hai base que fije su valor: este fluctúa : depende de los pensamientos i de las palabras de los que gobiernan : los que los penetran i negocian en deuda pública, pueden hacerse poderosos.

XV.

BILLETES DE TESORERÍA: ¿Cuál es la fuente de su valor? ¿Cómo se fija? ¿Basta el mandato de los gobiernos para que lo tengan? ¿Pueden fijarlo ? En lo espuesto se encuentra la contestacion. Agregaré algunas observaciones.

INDEPENDENCIA I ALTIVES: estas son cualidades características del crédito. Él no se asocia con el poder: no lo admite en su presencia con tal carácter: le impone la lei, no la recibe. ¿El poder se ostenta omnipotente? El crédito lo

desdeña, lo desprecia i acaba por burlarlo. Para admitirlo a su corte necesita ser presentado por persona de condicion, dejar las insignias réjias a la puerta, i empezar por dar pruebas inequívocas de respeto, de humildad i de sumision a sus leyes. Es una dama mui honrada, mui hermosa i mui altiva. Solo con hábitos de moralidad i con el ejercicio de las virtudes se pueden conquistar sus miradas. Esto necesitan para merecerlas, el Gran Mogol, el Emperador de las Rusias i todos los poderes de la tierra. Dios no ha querido delegar su omnipotencia a ningun hombre, (en lo que ha hecho mui bien) i ha reservado para sí su ejercicio. Por esto ninguno puede producir luz con solo decir, hágase la luz; ni producir valor con solo decir, hágase el valor. Tenga valor el papel: este mandato equivale a este otro: conviértase el papel en oro. El mismo poder se tiene para mandar lo primero que para mandar lo segundo. El mismo efecto produce el un mandato que el otro.

Hice notar ántes, que es *figuradamente* que se dice que los documentos públicos tienen valor. Ellos en realidad jamas lo tienen. Lo que se negocia cuando se vende un documento de crédito, es la cantidad que él da derecho de obtener. El papel es la prueba i nada mas. La casa es la que tiene valor, no la escritura: esta solo sirve para probar quién es su dueño. Si la casa se cae, la escritura es un papel inútil. Por idéntica razon, si no hai cantidad que recibir, si el que la debe no tiene con qué pagarla, o puedo no tener voluntad de pagarla, el billete es un papel sucio que para nada sirve.

No hai para qué aumentar observaciones. Ya nadie ignora que la voluntad de los gobiernos por sí sola no crea valor, i que no hace ni puede hacer que sus billetes lo tengan, que circulen, que se compren i que se vendan, por severas que

sean las penas con que se amenace.

Para que los billetes tengan valor es requisito esencial, como queda demostrado, que *haya cantidad que recibir por ellos*. La mayor o menor seguridad que se tenga de recibirla, el mayor o menor espacio de tiempo o de lugar que para esto se necesite, son elementos que entran en su fijacion.

Cuanto he dicho de los billetes de Banco es aplicable a los de Tesorería. Estos están sometidos a las mismas leyes. *Solo la completa seguridad de reembolso a la vista* en buena moneda, puede hacer que circulen por su valor nominal: toda otra pretension es temeraria: los que la tengan sufrirán el triste desengaño de su impotencia.

Creen los gobiernos dar valor a sus billetes pagando sus deuda i autorizando a los particulares a pagar las suyas con ellos, obligando a los acreedores a recibirlos por su valor nominal. Valiendo los billetes a la par como billetes de Banco, la medida seria inocente: se pagaría lo que se debe: no se puede exijir mas. En tal caso no se necesita lei ni mandato. Invoco en apoyo de mi opinion un testimonio que vale mas que el mio.

"En una palabra, dice *Destutt de Tracy*, cuando es bueno vuestro papel, es en balde obligar ni recibirle, i cuando malo, es cosa *inicua i absurda* el forzar a tomarle por bueno. Nunca se dará una respuesta sólida a este dilema. Tuvo, pues, muchísima razon Mirabeau en aquella célebre frase: *todo papel-moneda es una francachela de la tiranía delirante*."

Supongo que no hai seguridad del reembolso de los billetes: que no hai plazo: que no se hará el pago en moneda: que en el comercio fluctúan i circulan entre cero i el 50 por ciento.

Están en cero? Los gobiernos al pagar sus deudas con ellos despojan a sus acreedores de su propiedad íntegramente. ¿Están al 25 por ciento? la espoliacion es del 75 por ciento. Siempre es igual a la cantidad que pierde el acreedor: digo espoliacion, porque este es uno de los nombres que tiene este acto. La nacion queda gravada en el total de la deuda: los que no lo necesitan se aprovechan del botin i ganan todo lo que pierden los acreedores.

¿Ejecutan los particulares las mismas operaciones? Los efectos son los mismos. Pagando en billetes despojan a sus acreedores del todo o de parte de sus deudas en provecho i beneficio suyo.

La autorizacion para cometer estas espoliaciones ejerce influencia en el valor con que los billetes circulan en la plaza, haciéndolos bajar. Las espoliaciones no hacen parte de los fondos productivos de la riqueza, ni su ejercicio lo hace de las industrias que la ciencia reconoce, por consiguiente no pueden dar ni aumentar valor. Las jentes honradas cumplen sus contratos en los términos en que los celebran. De la autorizacion solo hacen uso los tramposos.

Dorar el cobre i platear el plomo para pagar con cobre i plomo como si fueran oro i plata, no puede ser hecho inocente, es esencialmente malo: delito, crímen, felonía; todos estos calificativos le cuadran, aunque se llamen Gobiernos los que los ejecuten.

Por esto i para no cargar con tan mala nota, los gobiernos que se respetan, no alteran ya las monedas de oro i plata ni se consideran autorizados para ello. Ya no se apoderan de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños por estos medios.

Obligar a recibir un papel como si fuera oro, sea cual fuere el nombre que se le dé, es el último término de la alteracion de las monedas: es su alteracion

llevada al último grado. El hecho debe calificarse del mismo modo, si es que deben llamarse las cosas por su nombre.

Funestísimos son para las sociedades los actos de los gobiernos por los cuales ponen en circulacion documentos, *haciendo obligatorio su recibo*, por su valor nominal, cuando no son reembolsables a la vista. Ellos desmoralizan la sociedad poniendo un poderoso incentivo para violar la fe dada i para cancelar las obligaciones sin pagar lo que lejítimamente se debe, i enriqueciendo a unos con la ruina de otros. Enjendran la desconfianza en todos los espíritus: en consecuencia, las transacciones se paralizan i se suspende el ejercicio de todas las industrias. En tal situacion la sociedad consume pero no produce: su aniquilamiento i ruina es pues segura cuando tal estado de cosas tiene duracion.

En lo que dejo dicho no hai el mérito de la orijinalidad. Los desastres que causa en las sociedades el papel de obligatorio recibo por su valor nominal, los pinta la historia de aquellas en que sus gobiernos han tenido tan infeliz inspiracion. El Conde Destutt de Tracy los describe compediosamente en su tratado de Economía política, capítulo "Moneda."

XVI.

APLICACION DE LA TEORÍA AL CRÉDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Un particular, una compañía, una nacion, no estinguen sus obligaciones por cambiar de nombre, de razon social o de forma de gobierno. La entidad

permanece la misma: sus derechos i obligaciones son los mismos por consiguiente. Los Estados Unidos de Colombia tienen, pues, las mismas obligaciones que la Confederacion Granadina, como esta tuvo las mismas que la República de la Nueva Granada: así lo han reconocido.

La nacion ha contraido, bajo de estas denominaciones, deudas con diferente procedencia, con diferentes intereses i con diferentes condiciones de pago. Por sus condiciones i naturaleza son, de Tesorería, Flotante o Consolidada. Mencionaré algunas de ellas, su procedencia, el estado que tenian ántes del 18 de julio de 1861, i lo que respecto de ellas ha hecho el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia.

DEUDA DE TESORERÍA.

El Gobierno de la Nueva Granada i de la Confederacion Granadina habian tomado prestadas cantidades de dinero, al interés que la lei les permitia, obligándose a pagar capital e intereses en dias determinados, i asegurando a veces el cumplimiento de estas obligaciones, no solo con su fe i promesas, sino con prendas o hipotecas. La obligacion de pagar i de cumplir los contratos jamas la revocaron a duda aquellos gobiernos. El que contrata con persona que tiene capacidad legal para contratar i para obligarse, no tiene derecho ni para qué averiguar cuál es la inversion que piensa dar al dinero que dá prestado. No es de su inversion que nace el deber de pagar: no es de su inversion que nace el derecho de cobrar. Este derecho i la obligacion nacen del contrato. Si los contratos fueron lejítimos, las obligaciones son perfectas. *Obligaciones perfectas*

no pueden estinguirse sino por los medios establecidos para esto por las leyes vijentes cuando se contrajeron.

Sinembargo, por via de ejemplo, i para poder formular con alguna claridad mis ideas, referiré el oríjen e inversion de algunos créditos del gobierno, de los llamados de Tesorería: ojalá en todo tiempo se supiese la historia completa de cada uno, i de todas las sumas que la nacion eroga para sus gastos: así podria comparar lo que dá con lo que recibe en cambio.

Debia el Gobierno de la Confederacion cien mil pesos a señor Danis, que ganaban por 1 $^1/_2$ ciento de interes, que se ha capitalizaba mensualmente cuando no se pagaba. El cumplimiento del contrato lo garantizó con la aduana de Riohacha. El era mui gravoso: por esto para exonerarse de este peso, el gobierno tomó prestada la misma suma al 1 por ciento, i canceló su deuda primitiva con este empréstito.

Para destruir la dictadura de Melo, el gobierno lejítimo tomó prestadas algunas cantidades i se obligó a pagarlas en plazos señalados, con el interes de 1 $^1/_2$ por ciento, que despues se rebajó al 1 por ciento, para obtener prenda en garantía.

Otras urjentes necesidades obligaron al gobierno a tomar prestadas sumas considerables. Para determinar a los prestamistas comprometió solemnemente su fé i sus fincas. En los documentos que otorgó fijó el lugar, dia i moneda en que pagaria capital e intereses.

Sin irrogar una grave injuria al Gobierno no podia temerse ni sospecharse, que negase sus obligaciones, que las anulase i que las novase i variase por su propia autoridad sin título ni facultad para ello. Por inverosímil que pareciese el hecho, la inverosimilitud desapareció.

La prueba se halla en el decreto de 9 de setiembre de 1861, *"Orgánico del crédito nacional."*

He aquí lo que él dispone respecto de los contratos i de la deuda de Tesorería de que vengo hablando.

"Art. 10. § 7.° Se reconoce igualmente *como deuda Flotante* en bonos contra el Tesoro, *con el interes que se haya estipulado*, la suma que debia por saldo de diferentes cuentas la Tesorería jeneral hasta 1.° de febrero de 1859 i la que desde esta fecha en adelante haya causado a deber dicha Tesorería jeneral por órdenes del estinguido gobierno de la Confederacion Granadina, siempre que haya mediado para estas esacciones la fuerza."

"CON EL INTERES QUE SE HAYA ESTIPULADO."

La justicia hizo aquí su esfuerzo para que se la viese i respetase; pero acto continuo se la rechazó i sepultó en el abismo. El artículo 2.° dice así: "La deuda nacional flotante de que trata el artículo 10, números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 i 10, se librará a la circulacion en billetes de $ 100, *despues de capitalizados los intereses* i ganando toda un interes *de tres por ciento*, desde 1.° de marzo de 1862, con una numeracion continua.

"Art. 6.° Se reconocerán igualmente en inscripciones del 6 por ciento de interes anual.... la procedente de censos que se hayan redimido, o que desde la publicacion del presente decreto rediman los particulares para libertar sus fincas; i cuya redencion deberá hacerse precisamente en la caja de amortizacion en documentos de deuda pública, consolidada, interior o esterior, o en deudas flotantes de cualquiera denominacion que sean; entregando el valor en las proporciones siguientes: $ 50 de principal por $ 100 de censo al 3 por ciento, &.ª"

Se mandó cancelar, se prohibió la circulacion, i por consiguiente se declaró que no habia obligacion de pagar los cupones de los documentos de renta sobre el Tesoro, que el gobierno habia dado en seguridad del cumplimiento de las obligaciones que habia contraido, para que los acreedores no puedan pagarse.

Resulta de estas disposiciones:

1.° Que el gobierno de los Estados Unidos de Colombia a nombre de la nacion, ha declarado que esta no cumple los contratos que celebró ni las obligaciones en que se constituyó; es decir, que declaró que no paga las sumas de dinero que recibió, i que nada significan la promesa solemne que hizo i la obligacion que se impuso de pagar en tal moneda, en tal dia i en tal lugar.

2.° Que ha declarado que no paga los intereses estipulados: que no cumple la obligacion contraida en esta parte: que pagará el 3 por ciento en vez del 12 que ofreció pagar, para conseguir que le prestasen.

3.° Que flotantiza las deudas con el 3 por ciento de interes anual, lo que equivale a reducir la deuda al 25 o 30 por ciento. Este es el precio a que podrán venderse estos documentos en el mercado.

Pero como tambien sirven estos documentos para la redencion de censos, véase a lo que el capital queda reducido.

Segun los mejores precios de la plaza en esta fecha, $ 1,000 en dinero compran $ 2,500 en renta sobre el Tesoro; $ 2,500 en Renta redimen $ 3,000 de censo del 5 por ciento. Por consiguiente mil pesos en dinero redimen $ 3,000 de censo del 5 por ciento: luego el que dió prestados al gobierno mil fuertes, debia tener derecho de redimir $ 3,000 en censo.

Sin embargo, conforme al decreto, no puede redimir con los $ 1,000 sino $ 600 de censo del 5 por 100. La demostracion es clara: $ 166 en bonos del 3 por 100 redimen $ 100; luego 1,000 redimen 600. $ 100 de censo del 5 valen 33 en dinero, porque esto vale la renta con que se pueden redimir. Luego 166 en bonos del 3 valen $ 33 en dinero, porque con aquella suma es que se redimen $ 100. Luego al que tiene derecho de recibir $ 166 en dinero, se le despoja de $ 133; luego se pretende cancelar el todo pagando una pequeña parte del crédito.

Consumado este atentado i quedando establecido como principio, que el gobierno tiene facultad *para no cumplir sus contratos*, i para dar la lei a sus acreedores como le convenga, *¿habrá quien voluntariamente le dé prestado un centavo? ¿Podrá tener crédito?* ¿ Podrá inspirar confianza?

¡¡Anular de propia autoridad la prenda dada para que el acreedor no pueda pagarse ....!! Venga ese denso manto, con permiso del artista, no a espresar ni a cubrir el dolor i el sentimiento, sino a cubrir la vergüenza.

¿La nacion ejerciendo por sí misma su soberanía, tiene derecho para obrar de esta manera?

¿Lo tiene un gobierno lejítimamente constituido por ella?

Que no lo tiene una nacion ejerciendo por sí misma su soberanía, ni el gobierno que lejítimamente la representa, ya queda demostrado.

Cuando los acreedores son estranjeros cobran, i cobran con la arrogancia que da la conciencia del derecho. A ellos se les cumple fielmente sus contratos. Se les paga íntegramente lo que se les debe, en buena moneda i con los intereses estipulados. Las obligaciones para con los estranjeros son de la misma naturaleza e iguales a las obligaciones contraidas para con los nacionales. Estos dieron

dinero efectivo: lo dieron porque se les prometió devolvérselo, i se obligó a ello solemnemente toda la majestad de un gobierno.

¿Por qué cumple el gobierno fielmente sus contratos a unos acreedores i a los otros no? ¿De donde nace esta diferencia?

Ella nace en realidad de que los estranjeros tienen medios de apremio, mejor dicho, tienen medios para compeler al gobierno a cumplir con su obligacion. A ellos no se les puede hacer injusticia impunemente. A un colombiano sí se le puede hacer: él no tiene a quién volver sus ojos: tiene que sufrir la lei: la fuerza se la impone: él no puede resistirla. Pero ni honor, ni gloria ni provecho dejan tales procedimientos.

Los estranjeros tienen los *mismos derechos civiles i las mismas garantías* que los nacionales. Este ha sido el principio i el precepto consignado en todas las constituciones que han rejido en el país desde 1821 en adelante.

Hai necesidad ya de que los lejisladores inviertan esta preposicion i que digan: los nacionales tienen los mismos derechos i las mismas garantías que los estranjeros. Los mismos derechos i las mismas garantías deben acordarles las constituciones que hayan de rejir en el país. Esto lo reclaman la justicia i la conveniencia pública a voz en cuello.

Dar garantías a los estranjeros i privar de ellas a los nacionales, una monstruosa injusticia :es una política deshonrosa i desastrosa para el gobierno i para el país.

Deshonrosa, porque un gobierno que solo hace justicia a los que la piden con el látigo levantado i pronto a descargarlo, renuncia a su dignidad, se degrada i manifiesta que no es la conciencia del deber la que mueve su voluntad i la que dirije su política: esto no hace honor ni puede dar provecho.

Desastrosa, porque si los estranjeros tienen garantías i los nacionales no las tienen, solo los primeros pueden ejercer tranquilamente toda clase de industria, emprender todo jénero de especulaciones i contratar con el gobierno i con los demas. Los nacionales corren riesgo en todo; por consiguiente no pueden emprender, no pueden tener crédito ni pueden consagrarse al ejercicio de su industria ni a ninguna especulacion; porque nadie tiene ni puede tener voluntad de trabajar sabiendo que se le puede arrancar el fruto de su trabajo arbitrariamente, cuando se respeta el de sus competidores, i que para con el gobierno los nacionales tienen obligaciones pero no derechos.

En la mayor parte de las secciones de América los comerciantes nacionales en jeneral no han podido sostener la competencia de los comerciantes estranjeros. En consecuencia, estos se han apoderado de las plazas i han monopolizado el ejercicio de esta industria.

Los granadinos tenian el orgullo de no haberse dejado vencer. Ellos habian probado que son tan hábiles i tan aptos comercientes como los que mas. Por esto el comercio estranjero se habia hecho, en jeneral, en la Nueva Granada, por comerciantes nacionales. Ellos trabajaban: ellos ganaban: ellos se enriquecian. Era la riqueza de la nacion la que se aumentaba: eran el bienestar i la felicidad i de sus miembros los que crecian i se sentian bajo la influencia de tal órden de cosas.

No teniendo garantías los comerciantes colombianos i teniéndolas los estranjeros, aquellos tienen que dejar el campo a estos i tendrán que, o buscar tierra estraña donde poder trabajar i asegurar la subsistencia de sus familias, o resignarse a soportar la miseria i a ser testigos del enriquecimiento de los unos i de la ruina de los otros. La obra está comenzada.

Hace mucho tiempo que el país es víctima de esta política tan ominosa, como injusta i atentatoria. Granadinos han tenido que salir a países estranjeros en busca de garantías para poder trabajar. A consecuencia de esto los grandes provechos de las industrias principales del país los recojen hoi casas estranjeras.

Igualdad es lo que reclama la justicia i todas las conveniencias sociales. Que los estranjeros ejerzan las industrias que quieran, pero que estas no sean un monopolio suyo. Ellos no lo solicitan, ¿por qué se les concede?

La sangre hierve en las venas i la ferocidad se introduce en el corazon involuntariamente, cuando se ven, se palpan i se sufren estas injusticias, i cuando los golpes se reciben de quienes ménos debian esperarse.

DEUDA CONSOLIDADA.

A diez millones de pesos ascendia la deuda consolidada que gravaba a la Nueva Granada en 1845. Sus inscripciones eran de 3, 5 i 6 por 100. Habia una suma injente en insolutos, es decir, deuda que no ganaba interes ni tenia fondo de amortizacion.

En aquel año todavía no se podían pagar íntegramente los intereses: solo se pagaba parte. Por el resto se emitian billetes de reconocimiento. Con estos la deuda pública crecía progresivamente i los motivos de queja de los acreedores aumentaban en proporcion.

Un convenio entre el gobierno i sus acreedores era indispensable: era una necesidad imperiosa. La honra i crédito del primero lo demandaban, la conveniencia de los segundos lo aconsejaba.

Por medio de leyes espedidas en 1845 i 1847, (Apéndice a la Recopilacion Granadina, tratado 5.°, parte 2.ª, leyes 1.ª i 7.ª) hizo la nacion a sus acreedores la siguiente propuesta: que hiciesen quita de una parte de sus deudas, es decir, que condonasen una parte del capital de sus créditos, i que en compensacion *les garantizaba completamente* el pago del 6 por 100 de interes por el resto del capital.

La quita o condonacion que exijia la lei para garantir el 6 por 100 de interes, por el saldo del capital, a los que aceptasen la propuesta i convirtiesen sus deudas, fué la siguiente:

De la deuda consolidada que ganaba el 6 por 100, debia condonarse el 50 por 100.

De la del 5, el 58 $^{1}/_{3}$

De la de el 3, el 75.

De los billetes de reconocimiento, el 90.

De los insolutos colombianos, el 96.

A los acreedores que consintiesen en hacer estas condonaciones se ofreció que se les emitirian documentos por el residuo de sus capitales, ganando el 6 por 100. A estos documentos se les dió el nombre de "Renta sobre el Tesoro."

Los lejisladores de aquel tiempo reconocian i respetaban el principio de que el deudor no tiene facultad ni derecho para novar sus obligaciones ni para imponer la lei a sus acreedores. Por esto no cometieron el atentado de hacer obligatoria la conversion i se limitaron a establecer motivos que determinasen a los acreedores a aceptar las propuestas hechas. El atractivo principal que les presentaron fué la promesa solemne que se hizo de que se pagarian los intereses puntualmente, i las garantías que se dieron de que estas promesas se cumplirian.

El gobierno ofreció, por medio de la lei, que, "en el Presupuesto de gastos nacionales se apropiarian, *con preferencia a todo otro gasto*, las cantidades necesarias para el pago de los intereses de la deuda nacional, tomándolas de los fondos comunes." Este pago se obligó a verificarlo por semestres.

Pero para que la garantía fuese completa; para que los acreedores se considerasen perfectamente seguros, i para que se resolviesen a aceptar la propuesta i a convertir sus documentos, hizo al deudor la promesa i contrajo la obligacion consignada en la disposicion siguiente: (Art. 8.°, lei 7.ª, parte 2.ª, tratado 5.°, Apéndice.) " Los cupones de las obligaciones de rentas, de que trata el capítulo 1.° de esta lei, SERÁN ADMITIDOS COMO DINERO DESDE QUE EMPIECE EL SEMESTRE EN QUE SE HAYA DE VENCER, EN PAGO DE TODA CLASE DE CONTRIBUCIONES I DE LOS EFECTOS QUE SE VENDAN POR CUENTA DEL ESTADO."

Confiados los acreedores en esta promesa i en una obligacion tan solemnemente contraida por la nacion, por medio de su gobierno, i con la firma del señor Jeneral Tomas Cipriano de Mosquera, consintieron en aceptar las propuestas, en celebrar aquel contrato i en convertir sus deudas en Renta sobre el Tesoro, con las pérdidas exijidas: el contrato se consumó. Los diez millones que la nacion debia se redujeron a dos. El gobierno cumplió honradamente las obligaciones que contrajo por aquellos contratos hasta 1860. Aquel año se cometió el primer atentado: el Congreso lo autorizó i el Poder Ejecutivo lo ejecutó, porque a los Congresos tambien gusta poderlo todo, no reconocer límites en su poder i poner la Constitucion bajo de la carpeta cuando les conviene.

Este atentado lo consumó en mayor escala el decreto de *"Crédito público."* Él derogó las leyes mencionadas, creadoras de la Renta, esas leyes que contenian las

promesas, las obligaciones en que se constituia el gobierno i las garantías con que se sedujo a los acreedores para que celebrasen el contrato. El nombre que tiene este hecho todos lo saben.

A los tenedores de la Renta sobre el Tesoro se les ha impuesto un empréstito forzoso en cada semestre, igual a los intereses que han debido pagárseles, empréstito que se ha ofrecido pagar dando documentos que valdrán la cuarta o quinta parte de la deuda.

Ninguna seguridad, ninguna garantía, se ha dado por el decreto *orgánico del Crédito público*, de que se pagarán los intereses de esta deuda.

Él dice (artículo 24, §. 4.°): "son fondos de la caja de amortizacion... 4.° La suma necesaria que se tomará de los productos de las minas de esmeraldas, de oro i plata, i salinas de propiedad de los Estados Unidos, para el pago de los intereses de la deuda consolidada de Censos i Renta sobre el Tesoro."

No solo no hai seguridad de que haya fondos para pagar los intereses de los Censos i Renta, sino que hai grandes probabilidades de que no los habrá. Las necesidades del gobierno en todo tiempo, son muchas, mui premiosas i de distintas clases. No hai motivos para creer que los fondos se destinen de preferencia al pago de los intereses, i no a la satisfaccion de las otras necesidades, miéntras que los hai mui poderosos para creer que sucederá lo contrario: la historia antigua, moderna i contemporánea de nuestro pais los suministra en abundancia.

Para reconocer i confesar la esactitud de lo dicho, basta traer a la vista lo que ha pasado i lo que pasa. Habiendo un ejército numeroso como continuará habiéndolo, las rentas públicas serán insuficientes para cubrir este ramo i los demas gastos de la administracion. Siendo insuficientes los recursos ordinarios i no habiendo crédito,

habrá necesidad de hacer uso de medios violentos para tenerlos. La inseguridad será la consecuencia. Los recursos ordinarios continuarán disminuyéndose. No alcanzarán por consiguiente para pagar los intereses de la Renta sobre el Tesoro.

Ademas, es bien sabido que cuando los gobiernos quieren o tienen necesidad, toman los fondos públicos de donde los encuentran sin que nadie pueda impedirlo. Tienen la autoridad i tienen la fuerza: nadie puede resistir. Por esto las cajas de amortizacion han sido i *son farsas con las cuales a nadie se engaña ya* : nadie tiene ni puede tener fe en ellas.

Comprobaré mi dicho con un hecho histórico.

En 1826 (el 22 de mayo) sancionó Colombia su primera lei sobre Crédito público. Empezó por reconocer honradamente sus obligaciones i sus deudas. Despues organizó la caja de amortizacion i asignó rentas i bienes especiales para pagar los intereses i amortizar los capitales. El Poder Ejecutivo no podia injerirse en la recaudacion, administracion e inversion de estas rentas: ellas eran independientes de su autoridad i poder.

Su administracion e inversion se confió a una comision, a que se le dió el nombre de "Comision de Crédito nacional," compuesta del Presidente del Senado, del Secretario de Hacienda, i de un Director i dos Contadores nombrados por la Cámara de Representantes a propuesta del Poder Ejecutivo. (Artículos 13 i 39.)

El 41 decia: "Toda autoridad o funcionario público de cualquiera clase que sea, que se arrogare la facultad de disponer o de hecho dispusiere de los fondos destinados al pago de créditos i amortizacion de la deuda nacional, *quedará*

suspenso de sus funciones i será compelido por el tribunal competente a devolver una cantidad dupla de aquella de que hubiere dispuesto."

Apesar de todas estas garantías, el jeneral Bolívar, luego que se encargó del Poder Ejecutivo, despues de su regreso del Perú, dispuso a su arbitrio de los fondos que formaban la caja de amortizacion, tanto en la capital como fuera de ella, llevándose las cosas hasta el estremo de imponer la fuerza para arrancar al Director del Crédito público una de las tres llaves de la Caja, que estaba en su poder, por ser la caja triclave. La misma suerte han corrido las cajas de amortizacion ensayadas posteriormente.

De que estas precauciones no dan confianza, estaban persuadidos el *Congreso i el Presidente* de la República en 1847, i por esto, para que los acreedores se creyesen completamente seguros i no temiesen que se les burlase i engañase, se les ofreció que los cupones serian admitidos como dinero en pago de todas las contribuciones i de todos los efectos venales del Estado. Este medio fué el que sedujo a los acreedores, porque con él la seguridad del pago era completa : los cupones eran libranzas aceptadas. Libranzas aceptadas no deja de pagarlas ningun deudor que tenga con qué pagar. Nadie se habia figurado que la lei en esta parte fuera derogable.

No me cansaré de repetirlo: ni los gobiernos ni los particulares pueden tener ni fundar su crédito sino dando completas seguridades de que cumplirán puntualmente las obligaciones que contraen. Respecto de la "Renta sobre el Tesoro," el de los Estados Unidos, en su decreto de 9 de setiembre, orgánico del Crédito público, destruyó las que existian i no las reemplazó con otras equivalentes i que inspiren confianza; luego este papel no puede quedar con crédito. Se ha burlado i engañado a sus tenedores una vez, motivo hai para temer que se les engañe dos, tres i mas.

DEUDA FLOTANTE.

En diez clases estaba dividida, la que gravaba el Tesoro de la Confederacion Granadina.

Despues de reconocida una deuda i de haberse obligado el deudor a pagarla, parece innecesario conocer su historia i procedencia. Que la obligacion existe i que la deuda debe pagarse, es lo que al acreedor importa saber.

Sinembargo, conviene a la honra de la nacion i a la de los llamados a dirijir i administrar sus intereses, obrar con justicia i rectitud, sobre todo en los negocios en que están comprometidos la reputacion i el carácter moral de las personas.

Es, pues, útil i conveniente conocer la procedencia de cada una de las clases de deuda flotante reconocida por la nacion ántes del 18 de julio de 1861: su simple enunciacion patentiza la gravedad de la injusticia cometida.

No me propongo escribir su historia: no soi competente para esto. Un trabajo de esta clase no entra en el plan de este escrito. Haré solo una brevísima reseña en lo conducente a mi propósito.

Primera clase—Esta deuda procedió: 1.° de empréstitos de dinero hechos al Gobierno desde 1851 hasta 1855: 2.° de contratos de vestuarios i de otras clases de suministros, celebrados en la misma época: 3.° de empréstitos de dinero acompañados de documentos de deuda que debia amortizar el Gobierno. Este se obligó a pagar aquellos empréstitos en plazos estipulados, en buena moneda, i con el interes de 18 por ciento. Estas deudas fueron flotantizadas en 1856 i forman la 1.ª clase. La lei que la flotantizó asignó cuarenta unidades de derechos de importacion para amortizarla. Circularon al precio de 90 al 95 por ciento.

Segunda — Tenia el mismo oríjen que la primera. Se diferenciaba en que solo ganaba el 12 por ciento. Tuvo el mismo fondo de amortizacion. Este se dividió

entre las dos clases: la segunda llegó a valer hasta el 98 por ciento.

Tercera — Esta procedió de órdenes de pago por sueldos i pensiones no cubiertos. Se amortizaba con diez unidades de derechos. Valia de 75 a 80 por ciento.

Cuarta—Esta procedió de expropiaciones i suministros forzosos hechos al Gobierno en 1854. Se amortizaba con ocho unidades. Valió hasta el 80 por ciento.

Quinta—La deuda Mackintosch. Esta se flotantizó por convenio. Se amortiza con diez unidades. Vale hasta el 95 por ciento.

Sesta—Está amortizada.

Sétima—Procede de la manumision de los esclavos. La 1.ª clase de esta deuda se amortizó, i la 2.ª tenia por fondo de amortizacion la contribucion sobre mortuorias i el recargo de 2 por ciento sobre la tarifa. Valia del 28 al 30 por ciento.

Octava—Es deuda flotante de oríjen colombiano. Fondo de amortizacion ocho unidades. Valor hasta el 42 por ciento.

Nona—La primitiva se amortizó. Se emitió nueva con procedencia de la contribucion decretada en 1860 que se convirtió en empréstito para los que dieron cuota doble de la que les habia correspondido: fondo de amortizacion 6 $^{2}/_{3}$ de derechos. Valor hasta el 95 por ciento.

Décima—Procede de cantidades de dinero prestadas al Gobierno para que admitiese en pago de derechos de importacion vales de l,ª 2,ª 3.ª i 4.ª clase, cuya admision se habia suspendido para que se pagase en dinero los derechos. Interes, 12 por ciento. No se puso en circulacion.

La flotantizacion de todos aquellos empréstitos i demas deudas que el Gobierno se habia obligado a pagar en dinero, fué un abuso del poder i de la fuerza, un

atentado contra derechos perfectos de los acreedores, contra su propiedad, i por consiguiente contra la Constitucion. Esta no autorizaba ni permitia al Congreso convertir en leyes actos de esta clase. Los acreedores sufrieron la lei: no tenian medios de resistirla: no tenian a quién apelar ni ante quién reclamar. En tales casos la fuerza es la lei: obedecer es una necesidad : no puede decirse mas.

Los tenedores de la deuda flotante creyeron que despues de este atentado, los derechos que les dió aquella lei serian respetados. No temian por tanto ser víctimas de otra arbitrariedad. Sobre esta base entraron en circulacion los vales i se fijó el valor con que se compraban i se vendian. Pronto despareció su ilusion, i la destruyó:

1.° Un decreto del señor Mariano Ospina que suspendió la amortizacion de los vales de 1,ª 2,ª 3,ª 4.ª i 8.ª clases, dado a virtud de autorizacion que le concedió el Congreso.

2.° El decreto de 9 de setiembre orgánico del crédito nacional. Este en su artículo 10 reconoce la deuda flotante ántes mencionada, haciendo las alteraciones contenidas en los artículos siguientes:

"Art. 20. La deuda nacional flotante de que trata el artículo 16, números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 i 10, se librará a la circulacion en billetes de $100 despues de capitalizados los intereses i *ganando toda un interes de tres por ciento* despues de 1.° de marzo de 1862."

"Art. 28. La caja de amortizacion empleará cada cuatro meses el producto de los fondos aplicados por el número 5.° del artículo 24, en amortizar deuda flotante tirando una lotería sobre todos los números."

"Art. 10. Son fondos de amortizacion:

"… 5.° El producto de la venta i arrendamiento de los bienes, valores i fincas de manos muertas que se destinan para la amortizacion de la deuda flotante."

En el remate de los bienes desamortizados es admisible la deuda flotante ántes mencionada, concurriendo con los documentos siguientes:

Renta sobre el Tesoro.

Deuda consolidada antigua.

Cupones u órdenes de pago por intereses vencidos.

Billetes de reconocimiento por liquidacion de intereses.

Billetes complementarios de dinero.

Insolutos.

Billetes de censos.

Ordenes de pago por pensiones reconocidas hasta 1.° de setiembre de 1861.

Todo documento de Tesorería.

Vales de manumision.

Bonos por intereses vencidos i capitalizados de las deudas flotante i de Tesorería.

Todas estas clases de documentos tenian precios distintos en el mercado por las causas ántes espresadas, i los precios variaban desde el 4 hasta el 98 por ciento.

Resulta de estas disposiciones:

1.° Que con el mencionado decreto se cometió un segundo atentado contra los derechos de los tenedores de deuda flotante, consistente:

1.° En haberse quitado los fondos de amortizacion que la lei asignó cuando flotantizó las deudas primitivas; fondos que han servido de base a las transacciones verificadas despues con esta deuda, en la confianza que inspiraba la promesa de la lei:

2.° En haberse despojado a los tenedores de los intereses estipulados i reconocidos por la lei, reduciéndolos al 3 por ciento, a virtud de lo cual el valor de los documentos ha bajado a la 3,ª 4.ª o 5.ª parte del que ántes tenian :

3.° En haberse igualado esta deuda a otras de ínfimo valor i bajado las clases de mejores condiciones para igualarlas con las inferiores, enriqueciendo a unos sin título i empobreciendo a los otros sin derecho para ello:

4.° En impedir que los vales flotantes que tenian un valor subido, entrasen en competencia en los remates de bienes desamortizados. Los tenedores de esos documentos no pueden resistir la competencia de los tenedores de los vales que solo han valido 5, 10, 20 por ciento.

La amortizacion de deuda flotante por medio de la lotería de que habla el artículo 28, es una promesa vana. Los fondos destinados para esto por el decreto, son el producto de la venta i arrendamiento de los bienes de manos muertas; pero los bienes no se venden por dinero sino en subasta por deuda interior, i el producto de los arrendamientos no alcanza a cubrir los réditos i rentas que el gobierno está obligado a pagar por razon de los mismos bienes; luego no puede tirarse lotería.

Se ha ofrecido la preferencia sobre la deuda flotante de que he hablado, a deudas contraidas posteriormente, lo que rebajará todavía mas su valor.

A todo esto se contesta diciendo que los bienes desamortizados son suficientes para cancelar toda la deuda interior, quedando un saldo de cinco millones a favor de la nacion, como lo demostró el señor Secretario del Tesoro en su circular de 14 de julio último ("Rejistro Oficial, número 64.").

Si los bienes son suficientes, como lo creo, para amortizar toda la deuda, las objeciones contra el decreto aumentan en fuerza.

Que un deudor insolvente i sin posibilidad de adquirir con qué cubrir sus deudas, viole su fe, no cumpla sus obligaciones, abuse de su poder o de su posicion para ejecutar actos indebidos, puede esplicarsc aunque no justificarse. Pero que haga todo esto un deudor solvente i en posesion de bienes suficientes con qué cubrir sus créditos, es un hecho que no quiero calificar, i que no puede esplicarse.

Si el decreto orgánico del Crédito público es convertido en lei i se ejecuta tal como está escrito, puede presajiarse desde ahora, que muchos de los tenedores de deuda de Tesorería, de Renta sobre el Tesoro i de algunas de las clases de la deuda flotante, conservarán sus vales; que estos no concurrirán con la nueva deuda en la licitacion i venta de los bienes desamortizados; que la deuda interior no será cancelada sino en una parte; i que los bienes no se rematarán ventajosamente para la nacion. El decreto no puede dar otros resultados porque él conculca todos los derechos i ofende los intereses.

Solo la justicia tiene la virtud de conciliarlo todo: solo con ella se pueden construir edificios bellos, sólidos i duraderos. La injusticia es deleznable i malísimo material. Lo que se edifica con ella se desploma necesariamente un poco mas tarde o mas temprano. No se alcanza a comprender por qué habiendo buenos materiales se echa mano de los malos. *Jamas hai conveniencia en preferir los malos a los buenos.*

Si lo que ha hecho el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia con la renta sobre el Tesoro, con los contratos celebrados por el Gobierno i con la deuda flotante, se consuma, ¿¿aspirará a tener crédito?? ¿Quedará bien puesto el honor nacional?

XVII.

¿Pero la Convencion dará el nombre de lei al mencionado decreto? Si no le da este nombre, él no será sino un papel escrito. Si se lo da, con este acto declara, que el gobierno no cumple las obligaciones en que se lia constituido por los contratos que ha celebrado; que tampoco cumple con las contraidas a virtud de promesas solemnes hechas para obtener los intereses de los particulares. Con tal declaratoria el gobierno pierde honra i crédito: los acreedores pierden derechos legítimamente adquiridos. El gobierno pierde mas que los acreedores.

Si la Convencion aprueba el decreto, es ella quien destruye el crédito del gobierno i despoja a los acreedores de sus derechos. Paso a demostrarlo.

El decreto orgánico del crédito nacional no tiene ninguno de los caractéres que deben tener las leyes para que se las considere tales i tengan fuerza obligatoria: la razon es obvia.

Para que un acto tenga los caractéres de lei se necesita, que emane de quien tenga el poder i derecho de hacer leyes, que esté dentro de la esfera de sus facultades i que sea justo.

Digo que ninguno de estos caractéres tiene el decreto:

1° Porque la autoridad de quien emanó no ha tenido derecho ni poder de hacer leyes;

2.° Porque despoja a los ciudadanos de derechos lejítimamente adquiridos, para lo que no tiene derecho ningun lejislador.

3.° Porque desconocer sus obligaciones un deudor i declarar que no cumple con ellas, es un acto injusto que no se puede llamar lei sin trastornar todas las nociones morales i alterar el significado de la palabra.

Digo que la autoridad de que emanó el decreto no ha tenido poder ni derecho de hacer leyes:

1.° Porque quien únicamente tiene derecho de hacer leyes es la nacion o las personas a quienes ella delegue esta facultad i que designe libre i espontáneamente;

2.° Porque la nacion no ha delegado el Poder lejislativo en la persona de que emanó el decreto.

Si la nacion le ha delegado el ejercicio del Poder lejislativo o no, es una cuestion de hecho, i por consiguiente sometida a pruebas.

Al que afirma incumbe la prueba. Exhíbase el acto o acta en que se haya hecho tal delegacion.

Los hechos negativos no se pueden probar con pruebas directas. Por esto el que niega no tiene obligacion de probar. Sin embargo, aduzco dos pruebas en apoyo de mi aseveracion: 1.ª la de notoriedad; i 2.ª el testimonio universal: invoco el de la conciencia de todos: no esceptúo ninguno.

Se dirá que el Congreso de Plenipotenciarios le hizo la delegacion. Contesto:

1. Que al Congreso de Plenipotenciarios nadie le dió el poder i derecho de hacer leyes ;

2.° Que por consiguiente no podia delegar lo que no tenia;

3.° Que suponiendo que los Gobernadores que nombraron los Plenipotenciarios hubiesen sido lejítimos Gobernadores: suponiendo que estos Gobernadores hubiesen tenido facultades constitucionales para nombrar Plenipotenciarios i para darles poderes e instrucciones: suponiendo que estos Plenipotenciarios formaron un verdadero Congreso: suponiendo que este Congreso tuvo la libertad e independencia necesarias para ligar a sus comitentes: suponiendo que los Gobernadores invistieron al Congreso del Poder lejislativo; i suponiendo

que este Congreso delegó la facultad de lejislar sobre materias que ninguna relacion tenian con la suerte de la guerra i que ántes podian obrar en contra del buen suceso de la revolucion; suponiendo todo esto, digo, no teniendo la nacion facultad para despojar de sus derechos a los acreedores ni para desconocer sus obligaciones, no ha delegado ni podido delegar tal facultad en el Congreso de Plenipotenciarios, ni éste en la persona de que ha emanado el decreto. Si tal delegacion se hubiese hecho, ella seria, pues, nula i de ningun valor ni efecto.

XVIII.

Dando por ciertas las suposiciones hechas, lo mas que se puede pretender que se crea, es, que hubo personas lejítimamente nombradas i autorizadas con poderes e instrucciones, por los Estados, para pactar la union i establecer sus bases; pero seria un atrevimiento pretender hacer creer que los Estados les habian delegado el ejercicio del Poder lejislativo. No habiéndolo tenido los Plenipotenciarios, ni lo han delegado ni han podido delegarlo.

No debe perderse de vista, por patriotismo, que todas son suposiciones; que todos saben cómo han pasado los hechos; que todos saben apreciarlos i que "empieza por engañarse a sí mismo el que piensa engañar a los demas."

La creencia no se puede mandar. No depende de la voluntad el creer o no creer, en muchos casos. Hai que creer los hechos que se ven i que se palpan, aunque se mande que no se crean.

Los que vivimos en esta ciudad tenemos que creer, aunque no queramos, que aquí no se ha reunido Concilio Ecuménico en 1861; así como tenemos que creer, aunque no queramos, que el señor Jeneral Mosquera triunfó del ejército de la

Confederacion el 18 de julio, que aquel gobierno desapareció, i que la lejitimidad voló a otra mansion.

Allí reposa aún. Todavía no han sido pronunciadas, por sacerdote autorizado, las palabras sacramentales que tienen el poder de arrancarla de aquella mansion i traerla a dar vida i a desempeñar su destino. Embrion es apénas el cuerpo que debe animar.

Estos hechos hai que creerlos aunque no se quiera. Todos los saben i casi todos los refieren como testigos presenciales. No es posible creer lo contrario aunque así se mande.

Nadie comete la imprudencia de construir sobre arena la casa en que ha de vivir. Dar por cierto lo que no lo es: dar como falso lo que es cierto, i levantar sobre esta base un edificio social, seria mas que imprudencia, mas que temeridad: seria inhumanidad, seria un crímen, atendiendo a las consecuencias.

De todo lo dicho se deduce que, aun cuando no se quiera, hai que creer que el decreto orgánico, los pactos i los demas decretos son infieles que necesitan las aguas del bautismo para entrar en la comunion de las leyes i de lo lejítimo. Estas aguas no pueden ser administradas sino por la Convencion nacional: este es el único ministro para este sacramento. Pero los infieles adultos no pueden recibir estas aguas sin preparacion.

¿I la tienen el decreto orgánico del Crédito público, los pactos i todos los otros decretos? No por desgracia no la tienen, porque ellos ni creen ni confiesan lo que cree i confiesa la comunion colombiana, como necesario e indispensable para la salvacion de la honra, vida, progreso, civilizacion i dicha de la patria i de los individuos que la componen.

Estar en la condicion de cosa, i de cosa perteneciente al primero que la coje, es el último grado de la degradacion i desgracia a que pueden llegar los hombres: no tener derechos i garantías es estar reducido a tal condicion: es estar sometido al absolutismo mas ilimitado de cuantos se hayan conocido en el mundo. Esta es la condicion de los colombianos creada por los pactos. Esto no necesita demostracion; está hecha. El pacto se puso en ejecucion desde el mes de setiembre de 1861. ¿Convertiria la Convencion nacional en normal esta condicion? ¿Tiene derecho para sancionar instituciones que la establezcan o que la permitan? Si lo hace ¿cumple la revolucion sus promesas? ¿Podria el partido conservar su nombre?

El decreto orgánico del Crédito nacional despoja a los acreedores de derechos lejítimamente adquiridos: él declara que el deudor no cumple sus obligaciones en los términos en que las contrajo. El deudor no tiene derecho para hacer nada de esto: no lo tiene la nacion ejerciendo su soberanía: no lo tiene el lejislador en quien ella delega su poder: ménos lo tiene el que no es lejislador i a quien la nacion no le ha delegado tal poder. El hecho es pues atentatorio e intrínsecamente injusto: la justicia es uno de los caractéres esenciales de las leyes : este falta al decreto.

Dedúcese de lo espuesto, que el orgánico del Crédito público *ni es lei ni puede serlo*, ora se atienda al oríjen, ora se atienda al fondo de sus disposiciones.

La revolucion hizo indispensable el poder dictatorial: imposible era otro órden de cosas. Este poder ha hecho lo que ha creido necesario para llenar su mision.

Entre sus actos hai unos de efecto jeneral i permanente i otros que no tienen estos caracteres. Cual sea la fuerza obligatoria que todos i cada uno de ellos tengan en lo sucesivo, es cuestion de interes jeneral i que por lo mismo está en discusion. He tomado la palabra en ella i espresado mi opinion; porque soi colombiano; porque la opinion de un colombiano bien intencionado no puede

hacer mal a nadie, i porque deseo vehementemente que puedan ser estables las instituciones con que se nos haya de gobernar en lo sucesivo.

No pueden serlo las que por su oríjen o su fondo llevan elementos que minan su existencia. Cuáles son estos, lo saben todos.

XIX.

Son conclusiones lójicas i necesarias, que se deducen de lo dicho, las siguientes:

1.ª Que no es posible que el gobierno de los Estados Unidos de Colombia tenga crédito si se convierte en lei el decreto orgánico del Crédito nacional; i

2.ª Que el único medio que tiene para fundarlo i sostenerlo es cumplir fielmente las obligaciones que ha contraido, es decir, declarar en su fuerza i vigor todas las leyes en que se reconocieron los derechos de los acreedores, se contrajeron las obligaciones, i se garantizó su cumplimiento. Esto lo demandan la conveniencia i la justicia.

Es sobre esta piedra que la Convencion debe edificar su iglesia. Todo otro terreno es inmundo i deleznable.

Teniendo el Gobierno medios para amortizar íntegramente sus deudas, la Convencion no debe consentir ni ejecutar actos indebidos, atentatorios i que mancillan la reputacion del Cuerpo i de los individuos de que se componga, como serian los de declarar que los preceptos de la moral, de la justicia i del derecho no obligan a las naciones. Pagar i quedar sin honra i sin crédito es un procedimiento que solo puede adoptarse por error.

XX.

Para que el Gobierno pueda sacar el mayor provecho posible de los bienes que posee i amortizar su deuda, es indispensable que todos sus documentos puedan concurrir i competir en los remates.

Pero para que todos los documentos puedan concurrir i competir, es indispensable que se les admita por el precio corriente que tenian en el mercado; precio que nacia de sus condiciones. Repito un ejemplo para poder ser claro.

z piezas de moneda de igual peso i de igual tamaño, unas de cobre, otras de plata i otras de oro, i se dijese que todas serian recibidas con igual valor en el remato de los bienes, claro es que con las piezas de cobre no podian concurrir ni competir las de plata ni las de oro. Los tres metales tienen valor mui distinto i no hai poder sobre la tierra que pueda hacer que lo tengan igual. Decretos puede dar i severas penas puede imponer el Gobierno, pero todo será inútil: las piezas de oro i plata permanecerán guardadas, esperando mejores tiempos.

Este será el efecto.

Lo mismo sucederá exactamente con las deudas: la lei que mande que tengan igual valor será siempre una lei ilusoria. Atentando contra derechos lejítimamente adquiridos, los tenedores guardan los papeles i aguardan. La Constitucion del mundo no permite que a la justicia se la destierre por largo tiempo de ningun punto del globo: para que se cumpla esta disposicion es que ha mandado que la humanidad sea mortal.

Igualar la deuda flotante de 1.ª i 2.ª clase con los insolutos, con los billetes de reconocimiento, i con la antigua deuda consolidada, es un hecho que no se puede ni se quiere creer. Imposible que le ocurra a un tenedor de deuda de 1.ª clase ir a concurrir ni competir con los tenedores de las otras deudas.

Admitiéndolas sobre la base de sus valores o convirtiendo todas las deudas en una, tomando bases i procedimientos semejantes a los que se tomaron para convertir todas las deudas en Renta sobre el Tesoro, se puede conseguir que toda la deuda concurra en los remates, que los bienes se vendan mui bien i que el total de la deuda se amortice, quedando el Gobierno con honra i crédito. Pero para esto es necesario que se den completas seguridades a los rematadores: estas seguridades dependen del erédito del Gobierno. No habiendo plena confianza de que él cumplirá fielmente las obligaciones en que queda constituido como vendedor, serán pocos los licitadores. El crédito es indispensable para todo, i para hacerlo todo con ventajas: así como se necesita decir siempre la verdad para poder ser creido.

El decreto orgánico del crédito público reconoce esplícitamente la justicia de la idea enunciada i por consiguiente la monstruosa injusticia de la nivelacion. El artículo 6.° dice así: "Se reconocerán igualmente, en inscripcion del 6 por ciento de interes anual, asimilada a la deuda consolidada de Renta Robre el Tesoro, la procedente, de censos perpetuos al redimir i quitar, los que se hayan redimido, o que desde la publicacion del presente decreto rediman los particulares para libertar sus fincas i cuya redencion deberá hacerse precisamente en la caja de amortizacion, en documentos de deuda pública consolidada, interior o esterior, o en deudas flotante de cualquiera denominacion que sean: $ 50 de principal por $ 100 de censo al 3 por ciento: $ 66-66 centavos de principal por 100 de censo del 4 por 100; i $ 83-33 centavos por $ 100 de censo del 5 por ciento.

Véase, pues, terminantemente reconocido el principio que defiendo, el único admisible para proceder en estas operaciones. Si el Gobierno vende su renta sobre el Tesoro, estimando los documentos que recibe en pago en mas o en ménos precio, segun la rata

del interes que ellos tienen, ¿por qué al vender una deuda flotante de tres por ciento para verificar una refusion, que cree necesaria, no clasifica tambien los documentos que ha de recibir en mas o en ménos precio, segun el interes que ellos ganan?

No terminaré esta parte sin contestar un argumento vulgar que se aduce para apoyar la nivelacion. El gobierno, se dice, no debe hacer diferencia entre los acreedores, ahora que va a pagar todas sus deudas. Si algunos mejoran, este será un acto de justa reparacion: los demas, quedando pagados, nada pueden alegar. En contestacion, reproduzco lo que dejo dicho respecto de las obligaciones del gobierno en su calidad de deudor, i de la imposibilidad de que concurran todas las deudas, i agrego el siguiente dilema:

O los bienes desamortizados destinados al pago de la deuda pública, son suficientes para cubrirla toda, o son insuficientes. En el primer caso es absurdo establecer una refusion innecesaria, principiando por desconocer los derechos de los acreedores i acabando por pagarles íntegramente. En el segundo es un hecho inícuo quitar a un acreedor su título que le garantiza bajo la fe del Gobierno un interes del 18 por ciento anual, quitarle la garantía del pago que le dió, asignándole un fondo de amortizacion, i darle en cambio un papel que solo ganará un 3 por ciento sin garantía de pago. La injusticia se palpa i se siente todavía mas, cuando se contrapone la espoliacion, invocando el atraso del Tesoro, a las cuantiosas donaciones que se hacen a determinados acreedores que no las han solicitado. Ántes de ser jenerosos es preciso ser justos.

CONCLUSION

He cumplido mi promesa: he dicho lo que todos saben i lo que casi todos dicen. Ya lo habeis oido: todo se reduce a recomendar a los que de viaje se hallan para Rionegro, *que de su viaje nos traigan loque nos han ofrecido*. Lo he recordado i repetido todo para que lo tengan presente i no se llamen a olvido.

Cuando se hallen de regreso, i la noticia nos llegue, saldremos al encuentro, todos en tropel, i al verlos, a la vez preguntaremos: ¿qué nos traen? ¿qué nos traen?

Ellos contestarán, muchas cosas buenas, que no son, ni frájiles juguetes, ni coco que asuste, ni los cordeles con que os ligasteis piés i manos para entregaros al partido teocrático: os traemos una Constitucion modelo, que no os deja nada que desear: una Constitucion a que se acojerán i que tomarán por pabellon todos los colombianos de todas creencias i de todos los partidos, porque contiene los elementos necesarios para hacer la dicha i la grandeza de la nacion. Tambien os traemos majistrados íntegros que serán fieles intérpretes, i fieles ejecutores de estas sagradas instituciones.

Al oir estas palabras, nos desvandaremos a cojer laureles i tejer coronas para hacer sentir de alguna manera la honra i gloria de que se han cubierto los que en la obra han tenido parte.{*}

---

* Este será el resultado de la Convencion de Rionegro: no puede ser otro: es el partido liberal, encabezado por su Jefe, quien la compone. Todos sus elementos son de vida i de progreso: no hai peligro de muerte. No, no llegará el caso de que se le escriba epitafio como a la de Ocaña. Este episodio de aquella Asamblea tiene algun interes, permítaseme referirlo: es corto.

He dicho otra vez, hablando de esta Convencion, que el partido liberal, en gran mayoría conservó su firmeza, sus convicciones, su dignidad i su puesto. El dia que se fugaron los Diputados bolivianos, se reunieron los liberales en la sala de las sesiones: el Presidente tomó su silla, i el Secretario, que lo era el señor Luis Várgas Tejada, leyó la lista. Se vió que no habia número. El bedel de la Asamblea informó inmediatamente que los otros Diputados se habian ausentado de la ciudad. Acto continuo tomó la pluma el señor Várgas Tejada i escribió el epitafio siguiente:

" Cigit la Convention du peuple colombien
Qui meurt avec honneur mais sans avoir fait rien.
Je vis percer son cœur d'un poignard assassin
Par le même ennemi qu' elle avait dans son sein.
Mais elle renaîtra, je ne perd pas l' esperance
Plus grand et plus illustre le jour de la vengeance."

Bogotá, enero 2 de 1863.

EZEQUIEL RÓJAS.

Al momento que acabó de escribir circuló el papel: varios Diputados tomaron copia: yo lo aprendí de memoria.

Las Convenciones de Ocaña i Rionegro, solo un punto tienen de comun, a saber, el animar al partido liberal de ámbas, el mismo espíritu, el mismo sentimiento i la misma mision. En lo demas, los auspicios son mui distintos.

Entonces el Jeneral Bolívar, Jefe de su partido, queria ejercer un poder absoluto *constitucionalmente*. El partido liberal no convenia en esto: él queria instituciones liberales i gobierno de leyes que garantizasen bien las libertades públicas i privadas.

Ahora no hai quien tenga aquellas liberticidas pretensiones, ni hai un bando opuesto que impida al liberal realizar su programa. Gobierno federal en toda su plenitud e instituciones protectoras de la sociedad i de todo lo que es sagrado para el hombre, es lo que quieren todos, Presidente, Gobernadores, Secretarios, Jenerales, Jefes i todos cuantos se llaman liberales. Las tendencias son, pues, distintas.

Entónces habia un ejército mercenario, en su mayoría, para quien la patria era el Jeneral Bolívar, que sirvió de instrumento ciego para destruir sus leyes.

Ahora no hai sino ciudadanos que se armaron para defender la forma de su gobierno i sus instituciones. No son suizos, jenízaros ni pretorianos los que hoi tienen las armas en la mano. Sus jefes son los liberales que primero sintieron las violaciones de la Constitucion i que han dado i están dando pruebas de que no fué por obtener medros personales que tomaron las armas.

Entonces el Jeneral Bolívar prodigó grados, ascensos i recompensas para formarse un ejército adicto a su persona, para tener la fuerza a su disposicion i para con ella imponer su voluntad como lei.

Ahora nada de esto sucede. El Presidente de los Estados Unidos de Colombia resignará el poder en la Convencion: es ella la que determinará el poder con que se nos habrá de continuar gobernando: es ella la que dispone del ejército: i es de ella de quien depende esclusivamente la suerte de la sociedad. Las dos Convenciones no se hacen ventaja, ni en patriotismo ni en odio al poder arbitrario i despótico; pero la de Ocaña tenia fuera un enemigo con quien luchar: la de Rionegro no tiene ni tendrá: así lo espero i lo deseo para honra, gloria i provecho de todos. No habrá, pues, necesidad de epitafios.

(1864) Tanco, M., ***Teoria de la Moneda [Esta digresion hace parte de un tratado sobre el credito, que aun no se ha publicado]***, Bogotá, Imprenta de "El Mosaico".

DIGRESION

SOBRE LA

TEORIA DE LA MONEDA.

La moneda, hemos dicho, es una de las formas del crédito. Penetrados de esta verdad, hace largo tiempo que buscamos su confirmacion en los libros mas acreditados de la ciencia; pero si bien es cierto que deteniéndonos en algunos pensamientos aislados i aun contradictorios que hemos hallado en ellos, de los cuales pudiera presentirse la teoría que dejamos enunciada, rigurosamente hablando, creemos que hasta hoi se la ha desconocido.

Nosotros, en fuerza de un profundo convencimiento, pretendemos sostenerla en este escrito; pero ántes de entrar en la esposicion pura de nuestra teoría, creemos conveniente, en obsequio de la claridad, destruir primero las causas que se oponen a su admision, combatiendo las doctrinas establecidas por los economistas en esta cuestion, que son contrarias abiertamente a los principios en que ensayamos apoyarla. Para metodizar este estudio nos permitimos refrescar la memoria del lector reproduciendo brevemente esas doctrinas que, bajo la autoridad de nombres eminentes, pasan hoi como incontestables. Ellas pueden resumirse en los artículos siguientes que testualmente vamos a copiar :

Smith: "Sin embargo, el oro i la plata, como toda otra mercancía, varian en su valor; ellos son unas veces mas caros, otras mas baratos; unas veces de difícil adquisicion, otras fácilmente pueden obtenerse. *La cantidad de trabajo que pueden comprar o imponer estos metales, o bien la cantidad de otras mercancías que con ellos puede adquirirse en cambio, depende siempre de la fecundidad o de la esterilidad de las minas esplotadas en el tiempo en que se hacen los cambios."* [1]

Say: *"Se ve que la moneda es una mercancía como cualquiera otra que deriva su valor de sus usos combinados con los gastos de producción; es decir, de la cantidad ofrecida i demandada al precio a que puede suministrarse."* [2]

Ricardo: "El oro i la plata, así como todas las demas mercancías, no tienen valor sino en proporcion de la cantidad de trabajo necesario para producirlos i hacerlos llegar a su mercado." [3]

Mill: "El valor de la moneda, como el de todas las mercancías, no se fija solamente por *la oferta i la demanda; el se arregla en definitiva por los gastos de produccion*[4]

Chevallier: La moneda puede definirse así: un instrumento que en los cambios sirve de medida, *i por sí mismo es un equivalente*" [5]

Coquelin: *"La moneda es una mercancía. Ella tiene su valor propio e intrínseco, i es en razon de este valor que se recibe en los cambios. Nadie ignora esta verdad."* [6]

---

1 Richesses des Nationcs, t.o 1.°, p.a 141.
2 Course d'Economie politique.
3 Principes d'Economie politique, t.° 2.°, p.a 204.
4 Principes d'Economie politique, t.° 1.° , p.a 65.
5 Dictionaire d'Economie politique, t.° 2.°, p.» 200. Esta definicion parece ser en resúmen, la misma dada por Lord Liverpool.
6 Teoria del Crédito, cap.® 11, p.» 47.

Tal es la conformidad de opiniones que reina entre los economistas, i tal el oríjen de ese cánon de la ciencia, que ha clasificado a la moneda entre las mercancías, sujeta en consecuencia a las mismas leyes económicas que gobiernan la produccion i el valor de cambio en jeneral.

Por nuestra parte abrigamos el convencimiento de que no son esos los caracteres ni la categoría lejítimos de la moneda: Creemos que ella es una de las formas mas trascendentales del credito, en la cual entra como uno de los elementos de su valor de cambio el valor natural de los metales de que se compone.

Es incuestionable, sin embargo, que en el tiempo primitivo, en que las sociedades ocurrieron a determinados objetos para hacer las primeras formas de la moneda, no pudo ella prestar el servicio a que se la destinaba, sino fué en virtud de su intrínseco valor, porque la confianza, que marcha siempre en línea paralela con la civilizacion, no pudo existir en mayor grado en la infancia de las sociedades. Pero es para nosotros de todo punto cierto que, ligados los hombres i los pueblos por los vínculos que nacen del constante cambio de servicios; adoptados jeneralmente los metales preciosos para hacer de ellos el instrumento de los cambios; su circulacion se ha ido estendiendo en el espacio i en el tiempo en fuerza de la costumbre que no investiga ni reflexiona, i aceptádose al fin las monedas como si fuesen libranzas al portador jiradas en hojas de oro o plata, cuyo valor prefijado desde mui atras, se ha pagado i se paga sin exámen ni discusion. De aquí algunos hechos anómalos en el terreno de la ciencia, tal cual ella se acepta, que han fatigado en vano a grandes escritores en la difícil tarea de asignar sus causas sin apartarse un punto de los principios admitidos. Esos fenóménos pueden reducirse a los siguientes :

1.° *Que los metales preciosos no derivan su valor*[7] *de las mismas causas que las demas mercancías en jeneral.*

2.° *Que a la moneda no le viene su valor del que le impone la materia de su composicion ; i*

3.° *Que no obstante las causas naturales que han debido determinar en ella una depreciacion relativa al aumento de su produccion, la moneda ha conservado una gran fijeza i una elevacion de valor de que no disfrutaria ninguna otra mercancía en el mismo caso.*

Examinemos cada uno de estos fenóménos con la separacion debida.

*

* *

1.° Que los metales preciosos no derivan su valor de las mismas causas que las demas mercancías en jeneral.

El laboreo de las minas de oro i plata ha de estar, como toda otra especulacion, sometido a leyes que limiten su produccion en un punto determinado. Si estos metales no derivasen su valor del hecho social que hemos señalado, i de allí les viniese la causa determinante de su produccion, necesariamente deberian ellos obedecer a otro principio, i este tendria que ser, segun la opinion de todos los economistas, el que les fijara su *valor natural*;[8] valor que obrando *retrospectivamente*, regulariza i pone límites a la produccion. De aquí resultaria que los metales preciosos estarian sujetos a dos reglas inexorables que de él se deducen: 1.ª que

7 Siempre que se diga *valor* simplemente en este escrito, entiéndase *valor de cambio.*

8 Cuando la moneda se hace de metales preciosos, la cantidad que puede ponerse en circulacion se determina por los gastos de su esplotacion, los cuales fijan la medida que limita la estension de su demanda. [Say, Epítome, &,a p. a 590.]

su produccion no podria ser ilimitada, sino arreglada a la demanda i al valor natural que la fija i circunscribe; i 2.ª que no podrian coexistir empresas para su esplotacion en condiciones desiguales de gastos i productos que por otra parte no pudiesen compensarse, pues su elevado valor i fácil trasporte les abre ventajosamente todos los mercados del mundo.

Sinembargo de la esactitud de estos principios, respecto de los metales preciosos se han presentado fenóménos contrarios; primero al descubrimiento de la América, i despues aun mas notables a la aparicion de las minas de California i Australia. Recordemos lijeramente estos hechos, i veamos cuan inútilmente se han pretendido conformar con las doctrinas admitidas.

Descubierto por Colon el Nuevo Mundo, los esfuerzos de los conquistadores que lo seguian, se consagraron sola i esclusivamente a buscar en sus rios i cordilleras los metales preciosos que, en la opinion universal de aquellos tiempos, constituian la riqueza por escelencia. "Los principios de gobierno en este particular no se comprendian, dice Prescott, i entónces el descubrimiento de un mundo se consideraba como el de una mina, cuyo valor se calculaba por los productos de oro i plata que rendia."

Fué así que la España en pos de esa riqueza, echó sobre la tierra de América millones de sus hijos i que en un período de solo tres siglos, los tesoros estraidos del nuevo continente ascendieron a la enorme suma de 5,441 millones de pesos.[9]

La falta de un objeto que sirva de *criterium* del valor ha impedido el que se haya estimado de una manera positiva la depreciacion de los metales preciosos en aquella época memorable. El trigo se adoptó, sin embargo, como mercancía

9 Humboldt, Ensayo sobre la Nueva España, tomo 3.o, capítulo XI, pájina 315.

de valor ménos incierto para apreciar por comparacion a él, la baja de aquellos metales, especialmente el de la plata; pero el trigo, siendo una produccion creada, como todas las demas, con elementos en sí mismos instables, no puede sustraerse a las oscilaciones que afectan el valor de esos elementos, i de aquí la falibilidad de tal antecedente. Es preciso pues para servirse de él, examinarlo i fijarlo previamente apreciando las causas de otro órden que han podido elevar o disminuir su valor específico en la época citada. Creemos por esto, que ha sido un error en Say el tomar el trigo como medida fija de valor i haber concluido matemáticamente de su elevacion, la baja de la plata, sin haber primero considerado las causas que pudieron obrar en ese sentido, prescindiendo de las que influyeron especialmente sobre el valor del trigo.

Baste, en corroboracion de lo dicho, recordar que Say mismo reconoce el hecho irrecusable de la constante alza en el precio de la tierra; razon por sí sola suficiente a determinar el encarecimiento en sus productos. Ademas, la poblacion i la riqueza jeneral, habiéndose aumentado considerablemente en los últimos tres siglos, han debido motivar mayor elevacion en el precio de ella.

Si se observa atentamente la marcha que siguió el precio del trigo en Inglaterra, por ejemplo, desde el siglo XIII hasta el XVII, i se compara con las oscilaciones que esperimentó en el mismo tiempo el valor de la plata, puede notarse que cada uno de ellos ha tenido evoluciones propias e independientes que echan por tierra las apreciaciones de los economistas. En efecto, puede verse que desde 1,210 hasta 1,461, es decir, durante 250 años, el precio del trigo permaneció casi estacionario en nueve francos el *sestero*. Este precio fué bajando en los años siguientes hasta llegar a cuatro francos por la misma cantidad de trigo; i, cosa

notable, *este mismo bajo precio se sostuvo durante los primeros veinte años del descubrimiento de la América*. Desde 1,513 hasta mediados del siglo, volvió a elevarse a diez francos el *sestero*, precio como se ve, poco mayor del que mantuvo en el largo período que hemos señalado, no obstante que ya para este tiempo habia corrido mas de medio siglo en que la América, incluso el rico Méjico, inundaba los mercados de Europa con el precioso metal. No fué hasta el último cuarto del siglo XVI que el trigo subió repentinamente al doble de su precio, por virtud de la diminucion relativa del valor de la plata. Pero es de observarse que despues, en todo el siglo XVII, el trigo, según lo nota Rossi, permaneció en Paris, así como en Inglaterra, casi estacionario, sinembargo de que la produccion de la plata fué entónces mas considerable que nunca. "Ella se aumentó, dice Rossi, en 128 por ciento, sin que el precio medio de las mercancías se resintiese de tal aumento."[10]

Así, pues, todo bien considerado, puede decirse que el valor del trigo se ha elevado no solo en razon de la depreciacion de la plata, sino tambien por causas propias e independientes de aquella; i es ya mucho admitir que este precioso metal haya perdido las dos terceras partes de su potencia de cambio, que es la opinion mas jeneral. *¿Cómo es, pues, que una produccion que se elevó en cantidad a veintiocho por uno, apénas haya determinado una baja en su valor como de tres a uno?* ¿Cómo es, pues, que el *valor natural* que fija constantemente el *valor de cambio* i de consiguiente determina la cantidad en la produccion de toda mercancía, no ha influido casi nada en el valor de un objeto producido inopinadamente

10 Course d' Economie politique, tomo 1.°, pájina 194.

en cantidad tan considerable? Teniendo en cuenta la pequeña parte que en semejante fenómeno puede asignarse a las causas señaladas por Smith, Say i otros economistas, queda siempre viva, como lo reconocen ellos mismos, la mayor dificultad. Este problema acaba de hacerse irresoluble si recordamos que es ya un principio admitido en la ciencia el que, "el aumento de moneda trae como consecuencia necesaria la diminucion proporcional de su valor."[11]

No ha podido pues existir un hecho contrario sin que se considerase anómalo, i sin que hubiese llamado sériamente la atencion de los intérpretes de la ciencia. Say, en presencia de tal dificultad, ha pretendido, así como muchos otros, darle una esplicacion plausible, pero que al mismo tiempo no vulnerase los principios por ellos mismos proclamados. Empresa semejante era de todo punto imposible, tratándose de ir en contradiccion con la verdad. Oigamos a Say:

"hai razones, dice, para creer que la fecundidad de las minas de América ha derramado sobre el mundo una cantidad doce *veces mayor de los metales preciosos que la que existia a su descubrimiento.* Parece pues que en cada cambio en que la plata entra como un término de él, se deberá dar doce veces mas de lo que ántes se daba. Pero no parece que para adquirir en la misma cantidad las cosas que han debido variar ménos de valor, se dé mas que una cantidad de plata seis veces mayor."[12]

11 "La quantité do la monnaie que l'on verserait en France ne changerait rien au besoin de monnaie qu'éprouve la nation. Elle n'aurait toujours à offrir " contre de la monnaie que la même quantité de marchandises, et demanderait à " en acheter la même quantité; consequement, si l'on jetait dans la circulation de "la France 4 millards de francs, au lieu de 2 millards que, dans notre hipothèse, " elle possédé maintenant, ces 4 millards ne pourraient toujours acheter que la même "quantité de biens ; ils ne pourraient servir qu' à conclure le même nombre de marchés. La seule différence qu'il y aurait, *serait que l'on donnerait 2 francs où lon en donne un; une pièce de 20 sous ne vaudrait plus que ce que vaut actuellement une pièce de 10 sous; et il faudrait donner deux écus de 5 francs pour acheter ce qu'on obtien maintenant avec un seul."* —(SAY, Course d'Economie politique, tomo 1.° pájina 389.)

12 Course d' Economie politique, tomo 1.o, página 395.

Al leerse estas líneas, pudiera creerse que Say, en prevision de graves embarazos para esplicar el fenómeno que nos ocupa, sin renegar de su propia doctrina, hubiese adoptado en esta parte un estilo pirrónico, mui ajeno de su lenguaje ordinario, i despues echádose por exajeraciones injustificables, como para prepararse de antemano una solucion medianamente aceptable. Pero si nosotros estamos lejos de atribuir al ilustre economista semejante pensamiento, no podemos dudar de que en esas pocas líneas ha sufrido dos grandes equivocaciones, que haremos notar ántes de seguir mas adelante:

1.ª *Asegurar que el aumento de los metales preciosos en el período señalado, fué solo doce veces mayor que la cantidad existente; i 2.° que la laja del valor de la plata fué como de seis a uno.* Veámoslo.

Aseverar, como *parece* que lo hace Say, que la produccion de los metales preciosos solo aumentó en *doce veces la cantidad que ántes existia*, es un error que contradicen los hechos históricos mas autorizados. Esa produccion se ha estimado en *veintiocho por uno*, por lo ménos, sin que tal apreciacion haya sido fundadamente contradicha por persona alguna de autoridad en estas materias.

En cuanto a la depreciacion de la plata, que ha pretendido deducir del alza relativa en el valor del trigo, remitimos al lector a lo que dejamos dicho a este respecto, apoyándonos ademas en autoridades respetables, que pasamos a citar, por si no hubiere, como lo creemos, un error en las palabras de Say, que él mismo habria reconocido.

"Es verdad, dice el Baron de Humboldt, que el precio del trigo se ha *triplicado* despues que han refluido en el antiguo continente los tesoros del nuevo. Esta subida que no se dejó conocer hasta la mitad del siglo XVI, se verificó de repente

entre los años de 1570 a 1595, en los cuales la plata del Potosí.... comenzó a correr por todos los puntos de Europa; pero tambien en el intermedio desde aquella época hasta 1636, produjo el descubrimiento de América todo su efecto *(¡casi a los cien años!)* en cuanto a la reduccion del valor de la plata. En efecto, el precio del trigo no ha subido despues hasta nuestros días; i si algunos autores han dicho lo contrario es porque han confundido el valor nominal de las monedas con la verdadera proporcion que existe entre el dinero i los granos."[13]

Así, la depreciacion de la plata, en la opinion de Humboldt, alcanzaria solamente a la cifra que nosotros admitimos, i esto sin tener en cuenta el aumento de precio que por otras causas, que hemos señalado, ha debido esperimentar el trigo, prescindiendo de su relacion de cambio con la plata. Unida esta respetable opinion a la de Smith, Rossi i otros, que la contradicen victoriosamente, parece evidenciarse que Say ha doblado la depreciacion de la plata sin razon justificable.

Sinembargo de estas graves equivocaciones, Say ha confesado, aunque considerablemente disminuido, el hecho importante en esta cuestion, a saber: que la depreciacion de la plata ha sido mui inferior a la que le prescribian los principios económicos admitidos; i ha ensayado darle esplicacion con dos razones:

1.ª Porque el aumento de productos exije, en su concepto, aumento en el medio circulante; i

2.ª Porque el aumento de riqueza hace necesaria mayor cantidad de metales preciosos para otros usos.

13 Ensayo político sobre la Nueva España, tomo 3.°

Servímonos de las opiniones del mismo autor para reducir a su verdadera importancia la primera consideracion.

"La necesidad de moneda, dice, *no aumenta en la misma proporcion que la riqueza nacional*. Sin duda, allí en donde hai mas que cambiar i mas actividad, los cambios se multiplican mas i es necesaria una cantidad mayor del instrumento de cambio; pero tambien es cierto que la actividad i la industria hacen que se emplee el instrumento con mas provecho.... *Las necesidades de dinero no se aumentan, pues, jamas en la " misma proporcion que los otros productos."*[14]

En vista de esta opinion, perfectamente fundada, la primera razon aducida por Say pierde mucho de su fuerza. Aún pierde mucho mas si recordamos que concurrentemente con ese aumento de riqueza, no solo ha venido el de los metales preciosos, sino tambien la introduccion de diversos papeles de crédito creados a la sombra de la paz i de la seguridad de que han disfrutado las naciones civilizadas; hecho que ha producido el resultado equivalente a un grande aumento de numerario.

Ménos plausible es aún la segunda razon presentada por Say, habida cuenta a la fuerte deduccion que él ha hecho, segun lo hemos observado ya, en la cantidad de metales preciosos introducidos en los mercados de Europa, durante la época a que se refiere.

El Baron de Humboldt, cuya autoridad nos es forzoso invocar siempre que se trata de datos estadísticos relativos a la América en aquel tiempo, estima que desde el descubrimiento de este hemisferio, hasta principios del presente siglo, la produccion de metales preciosos ascendió a 28 millones de libras tornesas[15]; i como no existia en Europa ni un millón de esa moneda, según Jacob i otros autores respetables, al principiar ese acontecimiento, es claro que Say sufrió error

14 Course d' Economie politique, tomo 1.°, pájina 392.
15 Ensayo sobre la Nueva España, tomo 3.°, capítulo XI, pájina 315.

al estimarla en ménos de la mitad. Posible es, i nos inclinamos mucho a creerlo, que él hubiese querido hablar del aumento metálico *en solo el medio circulante*, en lo cual convienen, con poca diferencia, el mismo Humboldt, Forbenais, Gerbour, Rossi i otros; pero en este caso aun es mas claro que su razon es inaceptable *por el doble uso que hace de una sola causa de consumo, que ya se admitió al reducir a ménos de la mitad la verdadera importancia de la produccion de esos metales.*

Reducidas así las observaciones de Say a sus lejítimas proporciones, i consideradas las grandes corrientes de metales preciosos que de las minas del Nuevo Mundo confluyeron a los mercados de Europa, i el gran número de signos fiduciarios que desde ese tiempo se han ido creando para hacer el mismo servicio que la moneda, se ve que las dos causas señaladas por Say no hubieran podido detener ni con mucho su depreciacion proporcional por lo ménos al aumento de la produccion ordinaria, si estos metales, aun adoptados para hacer de ellos el instrumento del cambio, permaneciesen en las mismas condiciones, en cuanto a su produccion i valor, que toda otra mercancía. Es preciso que otras causas, i mui poderosas, hayan obrado en el sentido de neutralizar la accion de esas leyes naturales para que semejante fenómeno haya podido existir.

Acaso hubiéramos debido dispensarnos del exámen que vamos a terminar, puesto que un acontecimiento contemporáneo de la misma naturaleza se ha presentado con caracteres aun mas conocidos i mas decisivamente favorables a la teoría que sostenemos. Pero la circunstancia de ser aquel uno de los dos hechos culminántes que se han presentado a desmentir las doctrinas recibidas que nosotros combatimos, nos ha inducido a relacionarlos al traves de los siglos para hacer resaltar la congruencia con que se enlaza siempre la verdad. Ocupémonos ahora de este segundo acontecimiento, tomando por materia de nuestro exámen

el escrito mas acreditado que conocemos en la presente cuestion, en el cual se abrazan cabalmente los puntos mismos que hemos ya tocado.

*

* *

"Hace algunos años, dice el señor Molinari, que el descubrimiento i esplotacion sucesivos de los terrenos auríferos de California i Australia, de los ricos *placeres* del Sacramento, de los *diggnigs*, aun mas portentosos, del monte Ophir. . . . han dado a la produccion del oro un impulso casi sin ejemplo en los fastos de la industria humana. En estos últimos años, en efecto, la produccion del oro ha ascendido al décuplo: ella se ha elevado de 25 a 30,000 kilogramos por año a una produccion de 250 a 300,000 kilógramos"

"¿Cómo es, pues, que la produccion del oro puede efectuarse en condiciones tan desiguales? ¿Cómo es que la concurrencia de poderosas manufacturas de oro tales como California i Australia, no han arruinado los pequeños talleres del Rhin? He aquí un fenómeno del cual es preciso darse cuenta"

"Este fenómeno, continúa el mismo autor, encuentra su esplicacion en la poca influencia que el laboreo de los nuevos terrenos auríferos ha ejercido en el precio del oro. La baja de este metal desde el descubrimiento de California i Australia no ha escedido de uno o dos por ciento;[16] ella ha sido por lo mismo insuficiente para restrinjir la produccion"

"¿Cómo es que el aumento tan considerable del oro no ha ejercido hasta hoi sino una débil influencia sobre el precio del metal? ¿Cómo es que la produccion del oro, decuplándose, no ha

16 En esto hai error. El Sr. Molinari ha podido notar, despues de escritas esas línea, que el oro no ha bajado absolutamente de su valor.

ocasionado sino una baja de uno a dos por ciento,[16] *en el valor de esta especie de mercancía, miéntras que basta ordinariamente un débil aumento en la produccion de un artículo para determinar una baja considerable en su precio? "*

He aquí un segundo fenómeno que importa esplicar.

Estos hechos estraordinarios, en la opinion del señor Molinari, son debidos a dos causas:

1.ª *A que el oro es una mercancía durable; i*

2.ª *A que el oro es una mercancía de lujo.*

Establecidas así las causas, el Sr. Molinari las apoya en el siguiente raciocinio:

"La existencia de este depósito (el del oro) que constantemente va aumentándose hace 20 o 30 siglos, da en parte la esplicacion de la corta influencia que el desarrollo estraordinario de la produccion del oro ha ejercido sobre su valor. Si se tratase de un producto de corta duracion, por ejemplo, del trigo, un aumento mucho menor de la produccion anual habria ejercido sobre su precio una influencia mucho mas sensible. La razon viene de que el acopio del trigo proveniente de los años anteriores, no tiene sino una importancia secundaria en comparacion con la produccion anual; de donde resulta que una variacion, aun poco considerable, en el monto de la cosecha, basta para modificar sensiblemente la cifra total de la existencia. Es así que en un pais en donde la produccion anual de los granos es de 50 millones de hectólitros, término medio, la existencia de los años anteriores alcanza rara vez a la cifra de 25 millones dé la misma medida. I bien, que en ese pais las cosechas vengan a dar un escedente de la mitad sobre el término medio anual, la existencia total se encontrará casi doblada de uno a otro año. Pero que se trate de un producto *durable* i la situacion será mui distinta. Admitiendo, por ejemplo, que hubiera en el mundo, ántes del descubrimiento de

los terrenos auríferos de California i Australia, una existencia de oro de 20 a 25 millones, i una produccion anual de un millón, el aumento de la produccion tan considerable como ha sido hace algunos años, no ha podido aumentar sino en una proporcion mui débil la masa existente del metal. Habia en 1848 de 20 a 25 millones de oro en el mundo; hoi hai (1854) cerca de un décimo mas, es decir, una cantidad relativamente insignificante para hacer bajar sensiblemente el valor de la masa entera."

He aquí una argumentacion mas especiosa que sólida.

Para demostrarlo tomaremos por ejemplo el cobre, en el cual reside esa misma condicion de *dureza* en que se ha creido hallar la solucion del problema, i veamos si de ella podrian resultar, abundando ese metal, los mismos fenóménos.

La cantidad de cobre que producen anualmente las minas se absorbe toda por una demanda equivalente que la retira del mercado i la destina a usos especiales. Así, pues, la produccion del cobre en los siglos pasados ha desaparecido del mercado propiamente hablando, i aun cuando alguna parte exista fuera de él, en el lenguaje económico se la ha consumido, pues no pudiendo aparecer de nuevo en oferta, es lo mismo que si no existiese. Para la *oferta*, en efecto, poco importa la clase del consumo; ya sea que se evapore la mercancía en el acto de venderse; ya que permanezca en servicio un dia, un año, o un siglo, todo le es indiferente si en definitiva esos objetos no reaparecen en competencia con la nueva produccion. ¿Por ventura el cobre producido en los tres mil años pasados concurre al mercado con el que se va produciendo en cada año? I si no se presenta en oferta ¿qué importa su existencia? Absolutamente nada.

Tan cierto es esto, que si las minas de cobre disminuyesen en un año la cantidad ordinaria de su produccion, o cesase del todo, permaneciendo la

misma demanda, se alzaria el precio de este metal necesariamente, en razon de la reduccion que habria sufrido la produccion. Esta, como se sabe, *se determina en virtud de la demanda, i el valor por la necesidad.* Si pues la produccion anual del cobre se proporciona necesariamente a la demanda que de él se hace, ¿qué influjo puede ejercer sobre su precio el acumulado en los siglos pasados que se halle sirviendo de campanas u otros instrumentos, si a pesar de él esa demanda existe? Claro es que ninguno.

Si, por otra parte, se aceptase la teoría del Sr. Molinari, deberia tambien admitirse lo que es manifiestamente falso, a saber: que la dureza de los metales seria una razon de su constante depreciacion, supuesto que él admite que por tal circunstancia, la produccion de aquellos metales en los siglos pasados concurre permanentemente en oferta, e influye de consiguiente sobre su precio.

Juzgamos que tomaria cierta consistencia el argumento del Sr. Molinari, si a la circunstancia de ser el oro una mercancía *durable*, que por sí misma nada concluye, agregásemos la de que sirviendo de moneda, asume la condicion escepcional, por este hecho, de permanecer largos años en circulacion. Esta circunstancia, en efecto, cambia aparentemente la situacion particular del oro en comparacion con los demas metales; pero si es cierto que con este elemento la tésis del Sr. Molinari parece fundada en mejores razones, bien examinado su fondo se ve que es tan falsa como la otra.

Verdad es que el oro trasformado en moneda parece que influyera permanentemente en la oferta con toda la importancia del que se ha producido en todos los siglos anteriores, i que por tal razon el que se va produciendo en cada año, por considerable que parezca en absoluto, seria relativamente

insignificante. Pero hai que repetir aquí en parte lo que ya hemos dicho. El comercio del oro, rigurosamente hablando, es el que se hace con la produccion de cada año, *i esta produccion para existir ha de tener forzosamente razon propia i necesaria que la determine;* por consiguiente, la peticion de oro que se hace en cada dia, *es un hecho necesario*, que subsiste a despecho de toda otra consideracion. Si no hubiese una demanda equivalente a la produccion, esta disminuiria o cesaria del todo por el envilecimiento creciente de su precio. *El oro produciéndose, pues, en cada dia en razon de una demanda de cada dia*, no podria dejar de producirse, siendo simple mercancía, sin que se esperimentase una baja en su valor. Esta es una de las verdades mas elementales de la ciencia.

La primera proposicion del señor Molinari es, pues, evidentemente falsa. Réstanos examinar la segunda.

"El oro no bajará, dice este autor, aun cuando se aumente su produccion, porque es una mercancía de lujo."

Esta es mas bien una paradoja que una razon que se sostenga a la menor análisis de los hechos; hechos mui conocidos que han fundado ya una teoría contraria, de irrecusable esactitud. Oigamos sus razones:

"Segun una avaluacion hecha por el señor Gregory King, un déficit, o un escedente de un décimo en el abastecimiento del trigo basta para elevar o bajar su precio en tres décimos. No garantizamos la esactitud de esta apreciacion; pero todo el mundo ha podido asegurarse de que basta aumentar o disminuir en una pequeña cantidad la existencia del trigo u otro artículo de primera necesidad, para que él suba o baje de precio en cantidad mucho mas fuerte. Sucede otra cosa con el oro, pues que un aumento de un décimo en su existencia, no lo ha bajado

en dos por ciento de su valor.[17] ¿De dónde proviene esta diferencia?

"Ella proviene de que el trigo, siendo un artículo necesario a la vida, su demanda no disminuye jamas en proporcion a la oferta. Aquella se sostiene i permanece casi sin alteracion aun cuando la oferta se haya disminuido considerablemente. Los consumidores de trigo continúan pidiéndolo i se resignarian a los mas grandes sacrificios ántes que renunciar a este alimento indispensable. El oro no tiene ni con mucho, los mismos caracteres de necesidad. En rigor se puede renunciar a la moneda, a las alhajas i a las bajillas de oro. Así, pues, cuando el oro viene a escasear, cuando la produccion aurífera no basta a la demanda creciente de este metal, como sucedió al principio de este siglo, la demanda disminuye a su turno. ántes que pagar el oro mas caro, se preferirá renunciar a él. Se usan ménos ornamentos de oro, se prodigan ménos los dorados, i en los países pobres cesa casi enteramente el servicio de la moneda de oro ; se contentan con el de la plata, aunque sea ménos fácil de manejarse, ménos fácil de trasportar. La demanda del oro disminuyendo así en proporcion a la oferta, ese metal de lujo no puede alzar sino en una débil medida en las épocas en que es raro. Ahora bien, que este estado de escasez venga a cesar, que el oro reaparezca en el mercado en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del consumo, ¿qué sucederá? *Precisamente lo contrario de lo que acabamos de decir. Se verá aumentarse la demanda concurrentemente con la oferta, i sostener así durante un tiempo mas o ménos largo el precio del metal. El oro tomará mas i mas el lugar de la plata en la circulacion monetaria i la de los sustituyentes que se le hayan dado en las industrias de lujo. Hasta que él no haya llenado esas diversas necesidades, hasta que él no haya desalojado de la circulacion i de las industrias*

17 El señor Molinari, repetimos, se habrá convencido de que este es un error de su parte. El oro no ha bajado nada.

de lujo, los metales inferiores a los cuales su escasez haya obligado a ocurrir, el oro no se despreciará. SU ABUNDANCIA NO LO HARA BAJAR, ASÍ COMO SU ESCASEZ NO LO HA HECHO ÁNTES DE AHORA SUBIR.

"He aquí, concluye este autor, cómo puede esplicarse ese fenómeno a primera vista casi inesplicable, a saber; que un aumento de mil por ciento en la produccion del oro, no haya producido sino una baja de dos por ciento en el valor de este metal. [18] ESTO VIENE DE QUE EL ORO ES *A LA VEZ UNA MERCANCÍA DURABLE I UNA MERCANCÍA DE LUJO*."

Aceptamos como buena una parte de esta argumentacion, pero estamos mui distántes de abonar sus conclusiones. Las premisas traen en rigor lójico deducciones contrarias.

Es verdad que un artículo como el trigo, si llegase a disminuirse en diez por ciento su produccion ordinaria, elevaria su valor tal vez hasta ese 25 o 30 por ciento de que habla el señor G. King, pues es un hecho constantemente observado que los artículos de primera necesidad restrijiéndose mui poco su demanda en caso de eseasez, elevan su valor en mayores proporciones. Pero por la misma razon, cuando sobreviene la abundancia en esos artículos, su valor no baja considerablemente, como lo afirman los dos escritores que hemos citado; pues, espresándome por una metáfora, el valor de ellos bajando por el plano inclinado que le impone la abundancia, se contiene en su marcha descendente por la fuerza contraria que se desarrolla al mismo tiempo a causa del mayor consumo que determina la baratura. Con los objetos de lujo se verifican fenóménos opuestos. En caso de restringirse la produccion ordinaria en diez por ciento, por ejemplo, el aumento de valor apenas subirá en la misma proporcion, pues, como

18 Véase la nota #17.

lo dice el mismo señor Molinari, es fácil renunciar al uso de los objetos de lujo cuando alzan de su precio; pero por la misma razon, en caso de abundancia, ellos bajan fuertemente, no pudiéndose estender su consumo, poco necesario, sino penetrando en las clases ménos acomodadas. Aquí, continuando la metáfora, agregaremos que el valor de esos objetos, en semejante hipótesis, bajará por el plano inclinado que establece la abundancia, precipitándose mas su descenso por el empuje adicional que le imprime la depreciacion a que están sujetos los objetos de lujo, cuando dejan de ser raros.

No podemos comprender, lo decimos con pena, cómo es que un escritor tan ilustrado como el señor Molinari, haya podido llevar su fidelidad a las doctrinas económicas en materia de monedas, hasta el punto de afirmar i esforzarse en probar, que el oro, simple mercancía, por el solo hecho de ser un objeto de lujo, *no está sometido a bajar de valor cuando abunda, ni a subir cuando escasea*. Esto es echar por tierra las mas sólidas doctrinas de la economía política, por salvar una mas que dudosa que las contradice. Es quemar el edificio por conservar una pequeña parte de él que bambolea.

¿Quién ignora que las piedras preciosas, por ejemplo, perderian sensiblemente de su valor al aumentarse fuertemente su produccion? Nosotros creemos que nada está mejor probado, en economía política, como la doctrina opuesta a la que ha pretendido sostener el señor Molinari en este particular. El puede observar en efecto, a poco que se detenga, *que toda mercancía resistente a la elevacion de su valor en caso de escasez, es mui susceptible de disminuirlo en caso de abundancia*. Sostener, pues, que el oro sube de valor difícilmente cuando llega a escasear, como fundadamente lo asegura el señor Molinari, es lo mismo que afirmar que, en el caso contrario, bajará mucho mas allá de la proporcion de su aumento.

Las razones pues, aducidas por este escritor para dar solucion al fenómeno inesplicable que ha presentado el valor del oro, no siguiendo el influjo de abundancia, no solo dejan pendiente la dificultad, sino que a mérito de algunas de ellas, toma mayores proporciones.

Despues de este exámen, podemos concluir el artículo preguntando de nuevo:

¿De dónde viene, pues, que el laboreo de las minas de oro, ricas o pobres, de la América, Rusia i aun del Rhin, no ha cesado un momento, no obstante que los prodijiosos auríferos de California i de la Australia producen enormes cantidades de oro en condiciones enormemente mas ventajosas? ¿De dónde viene pues que en la produccion de este metal, a diferencia de toda otra mercancía, coexistan empresas en condiciones tan distintas?

¿De dónde viene que la produccion anual del oro, habiéndose aumentado en mil por ciento, hace ya varios años, no ha sufrido la mas pequeña reduccion en su valor?

En nuestro concepto es porque, no obstante lo acaecido, el oro no ha esperimentado influencia alguna que lo altere en la fuente principal de su valor, porque, segun dijimos al principio de este artículo, él no lo deriva de las mismas causas que las demas mercancías en jeneral.

*

* *

2.° Que la moneda no trae su valor del que le impone la materia de su composicion.

Lo que dejamos asentado en el artículo anterior apoya eficazmente la verdad que encierra la proposicion de que vamos a ocuparnos. Si es verdad, como creemos haberlo demostrado, que el oro bruto no ha obedecido a la lei económica en cuanto a su produccion i valor, bastará probar en este artículo que los metales preciosos i la moneda que de ellos se hace, son una misma cosa, i que no derivándose el valor del oro de una causa natural, ha de venirle forzosamente de otra fuente propia solo de la moneda, en la cual concurren circunstancias especiales capaces a determinarlo.

Entre los metales preciosos i la moneda solo debe existir la diferencia proveniente del sello que llevan estas para dar seguridad, a la simple vista, del peso i la lei de los metales. Esta operacion sencilla se hace en todas partes con un costo insignificante, i en algunos países como Inglaterra, Rusia i los Estados Unidos de América, ni aun se cobra por ella cosa alguna. Es querer buscar dificultades inútiles i ajenas de la ciencia el detenerse en incidentes de esta clase. Si el oro bruto se vende por moneda de oro, natural es que de ordinario no haya mas diferencia de valor que la que resulta del pequeño costo de acuñacion, ni mas ni ménos. I como este costo tiene que ser el que se hace en las naciones mas adelantadas, su importancia sobre ser insignificante, es ademas uniforme.

Nada importa que en los tiempos pasados se hayan llevado los errores en estas materias hasta el punto de creerse que los gobiernos tenian en la moneda injerencia i derechos que escediesen su lejítima mision, limitada, como hemos dicho, en estos casos, a certificar el peso i lei de los metales.

El adelanto de la civilizacion i la libertad de comercio han puesto de manifiesto que esos hechos fraudulentos de que está llena la historia, han pertenecido a tiempos de ignorancia, de los cuales solo ha quedado la útil enseñanza de que

no se ataca nunca la moral en materias económicas, sin que la ciencia misma deje de poner en evidencia sus frustráneos o funestos resultados. Los sanos principios reconocen en el valor de las monedas, el que les viene *del asentimiento libre de los hombres,* i estos no pudieran establecer diferencia alguna entre ellas i los metales de que se forman que escediese de los gastos de amonedacion, porque tal intento, sobre ser de mui limitada posibilidad, acarrearia siempre mayores males que ventajas.

Si es indudable, pues, que el oro no está gobernado en su produccion i valor por leyes naturales ¿cómo pudiera determinarlo a la moneda que de él se hace en virtud de esas mismas leyes? Aceptada la moneda de oro por un convenio tácito i universal, como lo reconocen todos los economistas, hai razon para presumir que si la materia de su composicion es *aberrante* en las causas de su valor, él lo deríve de la moneda, en la cual es conocida otra causa propia de ella, de donde le viene mayor potencia de cambio. Pero como moneda de oro i oro son una misma cosa, según queda dicho, no ha podido aceptarse la primera por un valor determinado sin que dejase de reflejarlo sobre el segundo.

Pasemos ahora al exámen de la última proposicion.

*

* *

3.° "Que la moneda, no obstante las causas naturales que han debido determinar en ella una depreciacion relativa al aumento de la produccion, ha conservado una gran fijeza de valor de que no disfrutaria ninguna otra mercancía en el mismo caso."

La moneda, siendo el *medium* de los cambios, ha de poseer la ventaja de mayor estabilidad de valor que las demas mercancías para que su servicio corresponda a la necesidad que la creó. Si su valor fuera tan incierto como el de los objetos que cambia, su servicio hallaria a cada paso graves entorpecimientos, pues no pudiéndose saber por cada uno el valor de ella en un momento dado, la desconfianza apareceria al instante e inutilizaria su servicio. Poco se habria adelantado en efecto con la introduccion de un tercer elemento en cada cambio, si este elemento por sí mismo agregaba un peligro mas en las transacciones que en la mayor parte de los casos pasarian a ser aleatorias. El instinto de los hombres, mas certero frecuentemente que su raciocinio, les ha sujerido la necesidad de mantener, tanto cuanto es posible, la fijeza en la medida que ha de proporcionarlos cambios. ¿De qué serviria una medida de estension, por ejemplo, si cada vez que requiriésemos su servicio, tuviéramos que inquirir sus dimensiones? Si no se hubiera hallado el medio de darle estabilidad seguramente se habria renunciado a ella. Esto mismo habria sucedido con la moneda si ella estuviese sometida a las constántes fluctuaciones del *valor natural*. Pareciera que la sociedad, por un movimiento de suprema intelijencia, hubiese querido colocar el valor de la moneda en el único punto de seguridad posible, cual es la elevacion del *valor natural* que ha concedido a los metales de que se forma.

Hai un hecho en nuestro concepto decisivo, tanto para probar la gran fijeza de valor que mantienen los metales preciosos, como lo que hai en eso de arbitrario. Hablamos de la relacion de valor que existe entre el oro i la plata.

"Desde 1525, dice Humboldt, hasta el descubrimiento del Brasil, a fines del

siglo XVII, el peso de la plata importada en Europa ha sido mayor que el del oro *como* 60 o 65 a 1. En la primera mitad del siglo XVIII, fué cuando el comercio de los metales preciosos esperimentó una revolucion estraordinaria: pues aunque ha variado "poco el producto de las minas de plata, el Brasil, el Chocó, Antioquia, Popayan i Chile han enviado una cantidad de oro tan fuerte, que acaso no ha sacado la Europa de la América, 30 marcos de plata por 1 de oro. En la segunda mitad del siglo último se ha aumentado de nuevo la masa de plata en el mercado. Las minas de Méjico han dado a la España, un año con otro, dos i medio millones de marcos de plata en vez de seiscientos mil que daban desde 1700 a 1710. I como el producto del oro no ha continuado aumentándose en la misma proporcion, ha resultado que desde 1750 a 1800 la cantidad de oro importada en Europa ha sido como de 1 a 40.[19]

"En 1850, dice Chevallier, esta proporcion era solamente de 1 a 4. Es el trastorno mas completo, de la proporcion que existia en el principio de este siglo."[20]

Véanse en resúmen, las diversas relaciones en que ha estado la produccion del oro i de la plata en los últimos tres siglos:

De 1525 a 1600 ..... de 65 a 1.
Hasta 1650 ..... de 30 a 1.
Hasta 1710 ..... de 40 a 1.
En 1850 ..... de 4 a 1.

I como es constante que durante ese período la disparidad en la relacion del

19 Ensayo sobre la Nueva España, tomo 3,° cap, XI, páj. 319.
20 Dictionnaire de l'Economie Politique. Tomo 2,° páj. 163.

valor de esos metales no ha recorrido una escala mayor de 1 a 6 por ciento,[21] al paso que la de la produccion ha recorrido otra que ha subido hasta 60 por ciento, no se comprende con las teorías aceptadas por la ciencia cómo es que semejante fenómeno haya podido existir, por mucho que se conceda a las causas que se han señalado para ello. Natural parece que estos metales siguiesen paso a paso en sus relaciones de valor, las mismas fluctuaciones que su produccion. Tal anomalía puede esplicarse únicamente admitiendo, lo que es para nosotros evidente, que la fijeza de esa relacion de valor al lado de una constante variacion en la produccion de los metales, proviene de que en el valor de la moneda hai una parte que le ha dado el asentimiento universal, único elemento capaz de producir semejante resultado; pues es claro que si las monedas de oro i plata gozan de fijeza en su valor comparadas a los demas objetos, sus valores comparados entre sí deberán sostener la misma estabilidad.

Por lo demas en la presente cuestion bastaria invocar los hechos mas conocidos i notorios. La América inundó el mundo durante tres siglos con la enorme produccion de los preciosos metales. El medio circulante aumentó en mas de *mil doscientos por ciento*, i mucho es, sinembargo, si se ha demostrado que él haya perdido los dos tercios de su valor. California i Australia han aumentado repentinamente la produccion del oro, ya mui considerable, *en mil por ciento*, i van muchos años corridos sin que hasta ahora se haya esperimentado en él la menor depreciacion; ya sea que se le compare al valor de las demas mercancías en jeneral, yaque se le compare al de la plata en particular, cuya relacion en cantidad se ha alterado tan profundamente entre ellos.

21 Histoire de la Monnaie por Garnier, tomo 2,° pájina 355.

La aparicion de esa prodijiosa masa de oro arrancó al principio un grito de alarma que por algunos momentos pareció amenazar la existencia de la moneda de ese metal; pero el instinto de los pueblos triunfó de las profecías de los sabios. La moneda de oro continuó circulando sin demérito ninguno porque el segundo elemento que hemos señalado en ella fué mas fuerte que la lei económica. Este hecho se ha tomado, i debido tomar, por un fenómeno estraordinario por los que siguen la doctrina de que el oro es una simple mercancía; pero no ha sido, sinembargo, mas que el resultado, no solo natural, sino necesario de otro hecho poderoso que lo ha producido, bien que se le haya desconocido i aún se ignore su existencia.

*

* *

Aceptada nuestra teoría, los fenóménos inesplicables que han presentado la produccion i valor de los metales preciosos en las épocas que hemos citado, se prestan a recibir la solucion mas fácil i natural:

1.° *Porque teniendo la moneda por virtud del asentimiento jeneral, un valor de cambio mas elevado que su valor natural, no puede recibir influencia dominante de los costos de produccion que obran únicamente como causa secundaria de su valor i produccion;*

2.° *Porque siendo la moneda la que disfruta de este gran valor ficticio, de ella ha de refluir naturalmente sobre los metales de que se forma,puesto que hai interes claro i suma facilidad en reducirlos a moneda; i*

3.° *Porque gozando la moneda de un mayor valor consentido por la sociedad, ese valor es por su esencia mas estable que el valor natural que está sujeto a las oscilaciones propias de los elementos que lo constituyen.*

No podriamos, sin repetirnos demasiado, continuar en el análisis detenido de cada uno de los puntos que hemos ya tocado, pues debiendo considerar mas adelante en conjunto la cuestion, se hará preciso hablar nuevamente de ellos i agotariamos acaso la paciencia del lector. La economía política, dice el señor Thiers, es *l'ennuyeux literature*; procuremos, pues, no aumentar su enojosa condicion.

Pero al terminar este artículo séanos permitido recordar dos hechos: 1.° que las tres proposiciones fijadas al principio de este escrito, que en nuestro concepto han quedado demostradas, ponen en evidencia la existencia de fenóménos a que vanamente han ensayado los economistas dar esplicacion; i 2.° que conocidas como son las leyes naturales que fijan el valor del trabajo humano en jeneral (gastos de produccion, oferta i demanda), queda en pié la dificultad de asignar un principio, una lei de donde se derive el correspondiente a la moneda; i que no pudiendo existir hechos juzgados anómalos en la ciencia, sin una razon de ser, importa en el interes de ella misma, investigar su fuente, siendo ya preciso abandonar el terreno que tantas veces se ha recorrido sin provecho.

Tal es la tarea que nos proponemos desempeñar en el artículo siguiente. En él aduciremos las pruebas directas de nuestra teoría, debiendo considerarse las presentadas hasta aquí, como las pruebas indirectas.

TEORIA DE LA MONEDA.

I

"Debe haber, como acaba de decirse, una medida comun, i a la verdad es la necesidad el lazo comun de la sociedad; porque si los hombres no tuvieran necesidades, o si ellas fueran semejántes, los cambios no existirian, o no se harian de la misma manera. Por efecto de la convencion la moneda ha sido, por decirlo así, sustituida a la necesidad, i esta es la razon porque se la ha dado el nombre de *uso, convencion*, porque ella debe su existencia a la lei i no a la naturaleza, i que de nosotros depende cambiarla i quitarle su utilidad……

Pero aun suponiendo que ninguna necesidad se haga sentir actualmente, la plata es para nosotros *como una garantía de que el cambio podrá hacerse mas adelante, si hai necesidad, porque es permitido al que la da tomar aquello de que tiene necesidad."*

[Moral de Aristóteles, Libro v, c. v.]

La historia de la moneda, bien que mui interesante bajo el punto de vista de la numismática, no ha conducido sin embargo a producir, hasta ahora, una conclusion científica capaz de desembrollar las ideas mas o ménos absurdas que se han formado sobre el principio fundamental de su creacion. Así que, no

pudiendo hallar un hilo histórico que nos guie en la oscuridad de los pasados tiempos para ir a la fuente de esa institucion, forzoso nos ha sido tratar de penetrar en el fondo mismo de la necesidad que la inspiró, para deducir de allí la nocion jenuina de su servicio. La incierta luz que arroja la historia sobre la creacion de la moneda, parece que mas ha contribuido a estraviar que a dirijir la marcha del espíritu humano en la indagacion de la verdad en esta materia, pues los errores dominántes (como todos los que se rozan con la economía política) han venido principalmente de los hombres ilustrados que han tratado de profundizarla. Se les ha visto en efecto, confundiendo el servicio de la moneda con la materia que reviste, proclamarla la riqueza por escelencia. Se les ha visto, atormentados por esta idea, inventar sistemas injeniosos pero imposibles, para atraer la codiciada mercancía, sin pararse en los procedimientos mas complicados i violentos. Se han visto por fin reyes i gobiernos, por otra parte ilustrados, pretender aumentar a su capricho el valor de las monedas con solo falsificar el peso o lei de los metales, conservándoles su antigua denominacion. Como por un efecto de reaccion en las ideas, vemos tambien a los primeros hombres de la ciencia atribuir el *valor de cambio* de ellas, sola i esclusivamente al *valor natural* de los metales, como si fuesen mercancías por todos apetecidas en virtud de sus propias cualidades. Pareciera que las instituciones humanas, aun las mas felices, debieran resentirse siempre de la fabilibidad de sus autores.

A semejanza de las erradas teorías que han dominado en materias de gobierno, se han creado las que por mucho tiempo han prevalecido en materias de monedas. Reconocida la necesidad de crear un poder social bastante fuerte i eficaz a protejer los derechos naturales de los hombres, se principió por acordar

esta mision a aquellos que, por su prudencia, su ilustracion, i mas que todo, por su fama militar i aun por sus mismos crímenes, se habian ganado la gratitud o la sumision de los pueblos. Con el trascurso del tiempo la ambicion i la ignorancia, desnaturalizando el principio i objeto de esta mision, tomaron argumento de la obediencia tradicional de las naciones, para suponer a esos hombres superiores a los demas; seres privilejiados que habian recibido del cielo el derecho de gobernar a sus semejántes. Tal fué la cuna del llamado *derecho divino de los reyes*. En la constante lucha de la verdad con el error, la reaccion de las ideas, no conociendo siempre un punto justo en sus aspiraciones, va frecuentemente a los estremos; así ella ha querido suplantar muchas veces esa grande impostura con el desconocimiento absoluto del derecho de autoridad. ¡Estremos viciosos que, poniendo de nuevo en cuestion la necesidad de un gobierno, han conmovido las bases de la sociedad, i hecho necesario el remontar al oríjen i objeto de su creacion, para que esta grande institucion reivindique sus lejítimos derechos i tome de nuevo asiento en el punto justo i conveniente ! Del mismo modo la malicia i la ignorancia, desnaturalizando los caractéres propios de la moneda, han estraviado por mucho tiempo la verdadera nocion de ella, i lanzado las naciones en los mas deplorables procedimientos. Los economistas del siglo pasado trataron de restablecerla a su jenuina intelijencia ; pero guiados por un espíritu algun tanto reaccionario, en nuestro concepto, incurrieron tambien en errores, que si son ménos perjudiciales, siempre son errores que inducen a confundir principios sanos de la ciencia. Entremos en materia.

La division del trabajo, lei natural del adelanto social, trajo como consecuencia necesaria el pensamiento de facilitar el cambio de productos, sin el cual no podria

existir. En los diversos puntos en que la industria iba desarrollándose debió presentarse esta necesidad, i como solo habia un principio capaz de satisfacerla, ese principio debió, mas tarde o mas temprano, presentarse en todas partes. Era preciso hacer intervenir *la confianza*, darle cuerpo, para que las promesas respectivas de los hombres circulasen, i se obviasen de este modo los grandes embarazos que presentaba el trueque, primera forma del cambio. Tal ha sido, en nuestro concepto, el oríjen de la moneda.

En sus primeros pasos ella debió ser objeto de constántes discusiones acerca de su valor, i su circulacion debió hallarse mui entrabada en la órbita estrecha en que jiraba ; pero al fin la esencia de su servicio, correspondiendo a una urjente necesidad, el campo del crédito debió dilatarse mas i mas, e ir dominando en su marcha civilizadora los obstáculos levantados por la inseguridad i la desconfianza, hijos de la barbarie. Los diversos medios de que se valieron los pueblos debiendo satisfacer una misma necesidad, jiraron todos sobre un mismo principio: EL CREDITO. La sal, el cuero, las conchas marítimas, el hierro, el cobre, la plata, el oro, &.ª, han sido sus diversas formas; pero ellas, llevando en mira un mismo fin, fueron trasfundiéndose, si podemos decirlo así, en aquellas materias que mas afinidades presentaban con el motor que las dirijia. Los metales preciosos, en efecto, eminentemente adecuados al servicio apetecido, fueron desalojando del mercado los groseros sustituyentes del crédito que se habian creado; así como los metales preciosos van cediendo el paso a otra forma mas perfecta: los títulos fiduciarios; forma que acercándose mas a la idea pura del crédito, que en sí misma es incorpórea, es tanto mas activa i perfecta cuanto se reviste ménos de la materia. Pero no adelantemos, i ántes bien volvamos a tomar el hilo interrumpido.

La division del trabajo, hemos dicho, determinó la necesidad del cambio; pero este debió hallar, sin la confianza, graves dificultades: 1.° porque el servicio en oferta hallaria difícilmente quien lo apeteciese: 2.° porque aun hallado este, no se obtendria siempre en cambio el servicio que se pedia ; i 3.° porque seria imposible que los servicios pudieran dividirse infinitamente para que se cambiasen en justa proporcion i conforme a las necesidades.

Prescindiendo de la parte de satisfaccion que el comercio pudo dar a estas necesidades, el fondo de ellas no las debió hallar completas i eficaces sino en el *crédito*.

En efecto, profundizando un poco la necesidad que dejamos señalada, se ve que toca en el absurdo el intentar satisfacerla de otro modo que introduciendo en los cambios la *confianza*. Interponer entre ellos un tercer elemento que, como lo pretenden los economistas, sea por sí mismo *objeto* i *medio* del cambio, es aspirar a lo imposible; pues claro es que si la moneda se propusiese a cada uno, no con el carácter que le viene del *crédito*, sino por su mérito intrínseco, en lugar de facilitar los cambios introduciéndola en ellos, no se habria hecho mas que complicarlos sin provecho. Entre mil personas a quienes se ofreciese el oro, habria tal vez una que estuviese dispuesta a recibirlo por la utilidad que de él mismo pudiese reportar. Ha sido, pues, preciso que la moneda para satisfacer la necesidad que la ha creado, obre en la evolucion del cambio como ciertas materias de que se sirve la química para amalgamar los cuerpos mas estraños, que haciendo su servicio, no dejan de sí mismas cosa alguna en su paso fujitivo. Para conseguirlo es preciso que ese *medium* de los cambios asuma las condiciones necesarias a escluir la desconfianza respecto de su valor; que aleje toda incertidumbre proveniente de

la oscilacion constante i propia del *valor natural*; es preciso, en una palabra, que la moneda, asimilándose cuanto es posible a la *confianza*, tome un valor uniforme i permanente.

En obsequio de la claridad recordemos el símil presentado por Smith para hacer a él la aplicacion de estos principios.

"Un carnicero, dice este autor, tiene en su tienda mas carne de la que puede consumir; el cervecero i el panadero comprarian gustosos una parte de ella, pero no tienen otra cosa que ofrecer en cambio sino los diferentes artículos de su negocio, i el carnicero tiene ya todo el pan i toda la cerveza que por el momento necesita. En este caso no puede tener lugar un cambio entre ellos. Ni el uno podrá ser comprador, ni los otros vendedores; todos están en imposibilidad de hacerse servicios. Para evitar este inconveniente, todo hombre previsivo en cada periodo de la sociedad que siguió al establecimiento de la division del trabajo, debió naturalmente tratar de arreglarse de manera de tener a su disposicion en todo tiempo, ademas de los productos de su propia industria, cierta cantidad de alguna mercancía que fuese de tal naturaleza que conviniese al mayor número de personas en cambio de los productos de su industria."[22]

Fácil es comprender, a poco que nos detengamos, que el medio indicado por el ilustre economista, no satisface la necesidad que él mismo ha presentado, pues no corresponde en modo alguno a ella. Si el carnicero tuvo deseo de vender su mercancía i el cervecero i el panadero que la necesitaban, no poseian objetos que le conviniesen, no era natural como lo supone Smith, que tratasen de buscar para este i otros casos semejántes, *una mercancía que fuese útil para todos*. ¿Cómo pudiera

22 Tom. 1.° páj. 28 obra citada.

hallarse en efecto, una que en todo tiempo, i en todo lugar, fuese por todos aceptable? No lo comprendemos. Lo que parece natural es ocurrir a la confianza, es decir al *crédito*, único elemento en armonía con tal necesidad, que sea capaz por otra parte, de satisfacer sus complicadas exijencias. Lo natural, pues, seria que el cervecero i el panadero se obligasen a dar el equivalente de la carne que necesitaban, en sus propios productos u otros que pudiesen obtenerse con ellos, i miéntras estos se recibian, dar prendas de seguridad con obligacion de rescatarlas a un plazo señalado. Prendas várias en su orijen que correrian al principio por su valor propio aproximativamente; pero que uniformándose i estendiéndose por virtud del cumplimiento repetido de los contratántes, circularian mas i mas fácilmente hasta el punto de prescindirse de su valor intrínseco, pues llegaría un dia en que lo importante no seria ya el *valor natural* de esas prendas, sino la seguridad nunca desmentida de que se aceptarian en todos los cambios por un

valor ya reconocido. Lo esencial seria el *crédito*.[23]

Puede percibirse mejor el errado jiro que Smith ha dado a la cuestion, si admitimos por un momento que cesase la confianza en los metales preciosos i nos quedásemos sin este ajente de la circulacion. ¿Cómo se reemplazaria? ¿Seria natural que se pretendiese buscar una mercancía que a todos conviniese? No creemos que haya hoi quien reflexionando detenidamente en la dificultad admitiese una solucion semejante. Supongamos que en este caso estremo, se

23 En apoyo de esta opinion podemos presentar las de Platón i Aristóteles que mas o ménos esplícitamente la confirman.

– "¿Cómo podrian nuestros conciudadanos, dice el primero, (en el oríjen de los pueblos) hacerse parte los unos a los otros, de su trabajo?

– Es evidente que seria por ventas i por compras.

– Seria pues necesario un mercado i UNA MONEDA SÍMBOLO DEL CONTRATO." (República de Platón Lib. II.)

El segundo es aun mas terminante:

"Es el comercio, dice, el que dirijido por la razón ha imajinado la moneda. No era cómodo trasportar a lo lejos sus productos para traer otros, sin estar seguro de encontrar allí los que buscaba, ni si los que llevaba convendrian. Podria suceder o que no se tuviese necesidad del supérfluo de los otros, o que ellos no tuviesen necesidad del nuestro. Se convino, pues, en darse i recibir recíprocamente en cambio otra cosa que, ademas de su valor intrínseco, tuviese la comodidad de ser manejable i de un trasporte mas fácil, sea hierro, plata u otro objeto quo se "determinó al principio por su volumen o por su peso, i que en seguida se marcó con una señal distintiva de este valor, para no tener el embarazo de medir o de pesar a cada instante ...

"Para convencerse sinembargo de que la plata no es sino un ser ficticio i que todo su valor le viene de la leí, no se necesita mas que cambiar la opinion de los que la usan, para que pierda su utilidad. ¿Qué necesidad de la vida pudiera ella satisfacer? Aliado de un monton de oro se careceria de los mas indispensables alimentos... testigo ese Midas de la fábula a quien el cielo, para castigo de su insaciable avaricia, había acordado el don de convertir en oro todo lo que tocase." (Polítique d' Aristote, lib. I. C IX.)*

* He aquí mucho de la verdadera teoria de la moneda. Si en medio de tanta sensatez hallamos algún pensamiento que en rigor sea inaceptable, tal como atribuir a la leí una influencia propia solamente del asentimiento espontáneo i universal de los hombres, el fondo del pensamiento es luminoso i se acerca mucho a la verdad. Faltó sinembargo, al gran filósofo asignar la categoria a que corresponde la moneda. Si Aristóteles hubiera querido ser ménos jeneral en sus conocimientos, i la Economía Política le hubiera merecido mayor estudio i consagracion, el mundo hubiera conocido dos mil años ha, esa ciencia que tanto combate en su penosa marcha la ignorancia del vulgo, como los errores de los sabios – EL AUTOR.

pretendiesen hacer circular como monedas las perlas o piedras preciosas, en cuyos objetos concurren algunas cualidades favorables a este servicio, ¿seria posible hacerlas admitir universalmente en virtud de su propia utilidad? No parece ni remotamente probable que ocurriese a nadie tal intento, ni mucho ménos que se realizase jamas. Lo que únicamente resolveria el problema seria el que, en fuerza de la necesidad, se fuese formando poco a poco un asentimiento jeneral para admitir un objeto apropiado al caso que representase el *valor*; i que por virtud de esa convencion, espresa al principio, i tácita despues, se fuese introduciendo en el cambio hasta uniformarse en todas partes su circulacion. La seguridad una vez adquirida por unos pocos, de que el objeto recibido seria aceptado en un cambio ulterior por valor equivalente al dado, seria la sola causa capaz de inducir a los demas a recibirlo i de asegurar al mundo ese lazo civilizador que lo encadena i forma de él una sola sociedad.

II

Si aplicamos convenientemente los medios de que podemos disponer para llegar al conocimiento íntimo de las ciencias morales i políticas, *la observacion i la induccion*, hallaremos que al profundizar la esencia de la moneda se presentan dos elementos constitutivos de su poder: 1.° El valor natural, *bajo la forma del metal;* i 2.° El crédito, *representado en él mayor valor de que disfruta i en su jeneral aceptacion como símbolo del valor*. Estos dos elementos, completándose el uno por el otro, forman el injenioso aparato del cambio. El límite inferior en la escala de su valor, lo determina esclusivamente el primero: el límite superior lo marca

esclusivamente el segundo. Tuvo el primero una importancia preponderante en su principio; el segundo lo dominó a poco i se estableció permanentemente, quedando solo al otro una influencia mui remota.[24]

En efecto, circulando la moneda en el universo entero, legándose de una en otra jeneracion, el asentimiento jeneral se ha establecido no solamente en la admision de estos metales como representántes del valor, sino tambien, lo que es mas trascendental, como su propia medida, para lo cual la ha habilitado el *crédito*, elemento dominante en la moneda. Si este ajente de los cambios ha de corresponder a la necesidad que lo creo, preciso es que no solo sea jeneralmente

24 Cuando las armas victoriosas de Colombia tomaron posesion del Nuevo Reino de Granada en 1819, se halló en la casa de moneda de Bogotá una fuerte suma de monedas de plata i cobre, conteniendo poco mas de la mitad del metal fino (0,583½) que correspondia a la denominacion que se les daba. Esta moneda habia sido recojida con el plausible designio de reacuñarla, restableciéndola a su lejítima lei. Pero las grandes urjencias del Gobierno republicano lo impelieron, no solo a ponerla de nuevo en circulacion, sino a continuar emitiendo hasta 1833, monedas de plata mas o ménos falsificadas, reteniendo a su beneficio una parte del metal fino que se le confiaba. Trataron las autoridades de ocultar, por todos los medios posibles, el fraude que hacian, i con tal intento dispusieron que esa mala moneda se admitiese en todos los pagos a la par con la lejítima española que en cantidad considerable circulaba en el país. Mantúvose a la moneda de oro, al mismo tiempo, su lejítimo peso i lei, con la cual se hacia frente al comercio estranjero; circunstancia casual pero mui eficaz para que, unida a la costumbre ya formada por medio del engaño, se facilitase grandemente la circulacion de esa moneda falsificada.

Veintiocho años duró esta situacion. En los primeros quince no hubo diferencia alguna entre una i otra; pero en los últimos trece años, principiándose a estender el comercio estranjero, fué estableciéndose un premio sobre el oro que no escedió, sin embargo, de seis por ciento, i aun por los buenos pesos españoles apenas llegó al tres. En 1847 se dió una lei retirando a la moneda falsa el apoyo del Gobierno, i se mandó que en adelante no se recibiese en el Tesoro público sino en competencia con la moneda francesa, sarda i belga, segun el metal fino que tuvieran; de donde resultó mui luego una depreciacion de veinticinco por ciento sobre aquella moneda.*

Nótese en este hecho singular que no fue por virtud del valor natural de los metales que esa moneda falsificada se cambió por tantos años, bajo el mismo pié que la lejítima. Lo que sucedió fué que el elemento crédito, que hemos señalado en su valor, prestándose a una elasticidad desconocida en las demas mercancías, i propia solamente del crédito, ensanchó su eficacia hasta el punto de reemplazar con su presencia todo lo que faltaba en ella de metal.

* De paso haremos notar que la ignorancia, confundiendo la necesidad de mejorar el sistema monetario con el medio empleado, aplaudió esta medida inconsiderada, que echó sobre unos pocos individuos, victimas de la fuerza, la pérdida de todo aquello que el Gobierno mismo habia retenido a su beneficio, sin que fuese parte a que se tomase un espediente mas conforme con la justicia, el clamor vehemente de los despojados, que ni aun consiguieron hacerse entender ¡Tanto es el lastimoso atraso en que se encuentran los sanos principios en estas materias, aun entre personas por otra parte ilustradas!

recibido, sino que goce de fijeza de valor, pues al creersele despojado de esta cualidad, descenderia a la condicion de simple mercancía sujeta en consecuencia a las oscilaciones inseparables del valor natural, lo que haria frustráneo su servicio.

Pero este segundo elemento está sujeto a perder en casos mui estremos de su fuerza. Esto se verificaria cuando la abundancia de los metales preciosos tomase porporciones enormemente considerables; cuando fundadamente pudiera temerse una produccion de tal manera exuberante i tan poco costosa que se pusiese en peligro la cualidad de su rareza. En estos momentos la confianza vacilaria i al fin, vencida por el temor, abriria las puertas al descrédito. En semejante hipótesis la moneda perdiendo el favor que aquella le habia concedido, dejaria de ser el ajente de los cambios i vendria a quedar sometida a la inflexible lei económica como toda otra mercancía.

Presentóse este fenómeno en el último cuarto del siglo XVI, cuando hacia cerca de ochenta años que se estraian de las minas de América enormes cantidades del precioso metal;[25] cuando el espíritu novelesco de los conquistadores mantenia como en suspenso el mundo entero a la espectativa del descubrimiento del *Dorado* siempre prometido. Pero al fin restablecida la confianza, no solo se detuvo la baja de los metales, sino que obrando enérjicamente el elemento principal de la moneda que hemos indicado, determinó una reaccion que ya se sentia fuertemente al principio del presente siglo, no obstante que la produccion de estos metales continuó siendo siempre mui considerable, bien que mas regularizada. Con un intermedio de tres siglos, volvieron las ricas rejionés de América i Australia a

25 Es preciso observar, dice Smith, que el descubrimiento de las minas de América no parece haber influido de una manera sensible sobre el precio de las cosas en Inglaterra ántes de 1570 (ochenta i dos años despues de ese acontecimiento), aunque ya hiciese mas de veinte años que las minas de Potosí se habían descubierto. (Tom. 1,° páj. 249.)

poner el mundo en peligro de una transicion semejante. El terror se apoderó de uno de los paises mas comerciales de la Europa; pero dichosamente no pasó de allí, aunque en todas partes se hallasen los ánimos mas o ménos sobrecojidos a vista de tal acontecimiento. El oro sinembargo, se sostuvo contra las previsiones, al parecer las mas fundadas, gracias al poderoso elemento que, encarnado en la moneda por efecto del crédito, reflejó sobre él su misteriosa influencia.

Fácil es deducir de estos hechos que si la moneda fuese una simple mercancía, no estaria sujeta a ese peligro repentino, ni libre por otra parte del que determina siempre la abundancia. Toda mercancía habria seguido paso a paso esa abundancia, marcándose en ella, por una baja relativa, la influencia indeclinable de las leyes económicas.

Tal se nos presenta a la imajinacion una balanza puesta en fiel por el equilibrio que la oferta i la demanda mantienen en sus platos; balanza delicada que en el órden natural perderia inevitablemente su nivel al sentir aumentada en uno de ellos la cantidad de mercancías que comunmente se ofrecia, i que iria señalando en su gradual descenso, el aumento de la produccion. Pero que, cuando se trata de moneda, una fuerza estraña viniendo en apoyo del plato que la soporta, mantiene siempre en equilibrio la balanza por mucho que se aumente en él la cantidad que de ordinario se le echaba.

III

A beneficio del *crédito*, las sociedades han visto aumentarse prodijiosamente los cambios i con ellos la riqueza i la civilizacion. Pero por eficaces que hayan sido los esfuerzos empleados en su desarrollo, la desconfianza no ha podido, ni podrá jamas, desaparecer completamente, siendo este uno de los obstáculos que la Providencia parece haber querido levantar entre los hombres para impedir el perfeccionamiento de la sociedad. Esta desconfianza que en algún grado ha existido siempre en ella, ha creado la necesidad de dar al *crédito*, como ajente de los cambios, una forma tanjible para que asumiendo cierto *valor natural*, supere el obstáculo indicado. El oro i la plata, como lo hemos dicho, preponderaron entre los diversos objetos ensayados para este fin; pero estos metales, sinembargo de sus grandes cualidades, llevan en sí mismos inconvenientes que no es posible remover; inconvenientes nacidos de la sustancial diferencia que existe entre la idea que se ha tratado de representar i el objeto adoptado para ello; entre lo que es incorporeo i lo que es material. El *crédito*, en efecto, es una idea moral; la moneda que se ha puesto en su lugar no es mas que esa idea reflejada en la materia. Así ella, incapaz de corresponder en todo al principio que la ha creado, adolece de imperfecciones e impone sacrificios anexos a su propia condicion. Consisten ellos: 1.° en el trabajo empleado para la estraccion i beneficio de los metales, que es perdido para la sociedad; 2.° en los gastos de trasporte i conservacion de la moneda, que han de resolverse por adicionales sacrificios impuestos tambien a ella; 3.° en la variabilidad del *valor natural* de los metales; i 4.° en su limitada divisibilidad.[26]{26}

26 Es bien entendido que no se habla aquí de un modo absoluto.

Los dos primeros defectos, inevitables miéntras una materia cualquiera represente el medio circulante, subsistirán siempre; pero los últimos han sido felizmente correjidos, como pasamos a esplicarlo.

Los peligros que se derivan de la instabilidad del valor de las mercancías, son indeclinables desde que se las deja abandonadas a su curso libre i natural. ¿Cómo evitar, en efecto, que los jornales alcen o bajen de precio? ¿Cómo impedir que los capitales alcen o bajen el valor fijado a su servicio? ¿Cómo establecer permanentemente el valor de la tierra? Estos multiplicados elementos constitutivos del *valor natural*, estando sujetos a constántes variaciones, debieron oponer graves dificultades a la creacion de la esencial cualidad de la moneda: *la estabilidad de su valor*. El embarazo quedó vencido, sin embargo, por el aumento de valor que la sociedad entera ha concedido a los metales de que se forma, i por su jeneral i no interrumpida aceptacion como representántes de él. Por estos medios los metales preciosos en lo comun, quedaron libres de aquel defecto.

No ha sido ménos sagaz el instinto de los hombres al remover la dificultad proveniente de la limitada divisibilidad de los metales.

Natural parece que se hubiera adoptado uno solo de ellos para representar el *crédito*; pero la materia debia marcar bien pronto un límite, mas allá del cual le seria imposible seguir la inmensa estension de la idea representada. Escojiéronse, pues, varios metales para completar esa escala indispensable en la multiplicidad e infinita variedad de los cambios. Como punto culminante del valor se adoptó el oro. Este metal, por su rareza i costosa estraccion, da un alto límite a su *valor natural*, mas elevado aun por el esfuerzo de la sociedad. Dividida i subdividida esta materia, se llega al fin a un punto en que, no obstante su cortísimo tamaño,

representa aún un valor demasiado importante en artículos de constante cambio. Seguir mas adelante en la subdivision del oro, es caer en el inconveniente de hacer piezas casi imperceptibles, fáciles de perderse. Fué, pues, preciso obviar la dificultad introduciendo la plata, metal ménos costoso. Continuóse en él la subdivision, pero habia de llegarse tambien, en algunas partes, a un término en que la dificultad volveria a presentarse. Ocurrióse entónces al cobre como última espresion de la subdivision de la moneda.

Tales fueron los medios empleados para remover ese embarazo; pero todavía los metales debian presentar nuevos obstáculos, ¿Cómo fijar de una manera permanente el valor de ellos entre sí, para que pudiesen recibirse indistintamente el uno o el otro? ¿Cómo hacer para que, *siendo varios* los representántes de una *sola idea*, EL CRÉDITO asumiesen la *unidad de valor* apetecible? Si se suprimia la plata i el cobre, ya hemos señalado la impotencia en que se encuentra el oro, por sí solo, para descender en la escala del valor todo lo que las mas comunes necesidades exijian. Si por el contrario, se suprimia este, i se adoptaba solo la plata, ella, por el estremo opuesto, o por ambos estremos, seria ineficaz a llenar el servicio pedido. En los grandes cambios, en efecto, la cantidad de metal deberia ser tan considerable, que su intervencion en ellos pasaria a ser perjudicial; por contraposicion en los mui pequeños, no alcanzaria a dividirse sin llegar a unas dimensiones tales que se haria inadecuado a su activa circulacion. Preciso ha sido, pues, conformarse con el espediente recibido, por imperfecto que parezca, i tratar de relacionar entre sí, de una manera fija e invariable, el valor de los diversos metales que forman el medio circulante. Dichosamente este obstáculo quedó removido desde que se consiguió fijar el valor de la moneda respecto de las demas mercancías,

pues de este modo se produjo tambien la estable relacion de valor entre los dos metales que han quedado al fin funcionando como tales. He aquí la organizacion del aparato de los cambios, que no es mas que la representacion material del *crédito*.

No será por demas dar aquí una prueba, ya que ella es concluyente, de lo que hai en todo esto de arbitrario.

El Marques Garnier, en su interesante historia de la moneda, da detallada noticia de los valores relativos del oro, la plata, el cobre, el hierro &.ª en un periodo de tiempo considerable. "El hierro, dice, debió seguir la suerte de todas las mercancías de nuestro hemisferio, i su precio en plata debió esperimentar el alza jeneral causada por el menor valor del nuevo instrumento de cambio. Es pues presumible, que el quintal, peso de marco, de este metal en los paises de la antigüedad que lo producian, o en aquellos que se proveían por la vía ordinaria del comercio, debia valer, a lo mas, cinco dramas áticas, o en peso de plata, siete i medio escrúpulos, lo que establece la proporcion del valor del hierro i la plata en razon de 1 a 5850……Hoi (1819) esas relaciones siguen una progresion mui distinta, por que el precio medio del hierro en todos los paises de Europa en donde ese precio no está desnaturalizado por los monopolios o la prohibicion, establece la relacion del hierro con la plata en razon de 1 a 1084."[27]

En el discurso de los 42 años corridos desde que el Marques Garnier escribió estas líneas, el hierro ha doblado por lo ménos su valor ; así es que tomados los dos puntos estremos de la época mencionada, puede notarse que su valor ha venido ascendiendo desde una proporcion de 5850 en hierro por 1 de plata, hasta la que hoi existe entre esos metales, que no pasa de 500 por 1.

27 Histoire de la monnaie &.a par le marquis Garnier, Tomo 1.° pájina 254.

Comparado el valor del cobre con el de la plata, se observa tambien una fuerte diferencia al fin del periodo que hemos abrazado; i esto era natural. El cobre ha dejado de ser una moneda; él hoi sirve apénas en algunos puntos del globo como *moneda de ajuste* (appoint) en insignificántes cantidades. Así es que el cobre reducido a mercancía comun sufre las vicisitudes propias de su condicion. Su valor, que en la antigüedad se calculaba como de 144 por 1 de plata, se ha aumentado en otro tanto, si se hace hoi la comparacion entre estos dos metales.

Véase, pues, cuan considerable ha sido la desproporcion en que han ido colocándose los valores de estos metales, mucho mayor aún, si nos referimos al hierro respecto de la plata. Pero no ha sucedido lo mismo en los valores relativos del oro i de la plata que solos han quedado sirviendo de moneda universal. Oigamos a Garnier:

Las leyes de los Emperadores romanos, i el testimonio de Herodoto nos dirán que la relacion de valor entre el oro i la plata era, entre los antiguos, en estas dos épocas tan distántes, tal cual es hoi (1819) en la proporcion de 15 a 1."[28]

Ahora bien, si recordamos que desde el año en que hablaba Garnier hasta hoi, el oro no ha bajado absolutamente de su valor, ni comparándolo al de las mercancías en jeneral, ni comparándolo al de la plata en particular, no obstante que la relacion de la cantidad producida se ha desnivelado entre ellos considerablemente por el aumento prodijioso del oro, no podrá dudarse un momento de que estos dos metales, apartándose de toda regla que venga de leyes naturales, caen bajo el imperio de las que les prescribe su carácter propio i principal, al servir para monedas, que es el *crédito*. ¿Cómo pudiera si

28 Preliminaires &.a páj. XI de la obra citada.

no esplicarse esa uniformidad escepcional que por miles de años han sostenido entre sí los valores de los metales? ¿Pueden presentarse en otras mercancías fenómenos semejántes? Imajinándonos que, por un acontecimiento cualquiera, los hombres viniesen a perder la confianza en los metales preciosos, nosotros vemos claramente descender su valor no solo a causa de faltarles uno de sus grandes usos, sino principalmente por lo que hai en ellos de valor ficticio que inmediatamente perderian. Todavía es mas claro que en semejante caso, el oro i la plata, ni mas ni ménos que el cobre i el hierro, quedarian *ipso facto* sometidos a la lei comun de toda mercancía i de allí tal variabilidad en sus valores que mui luego se romperia la estable relacion que entre ellos habia existido por tantos siglos.

IV

Al principiar la inundacion de oro que, cual lava de un volcan, se vió correr de las minas de California i Australia sobre los mercados del globo, todo el mundo quedó absorto esperando con terror que se cumpliesen, de una en otra hora, las terribles consecuencias indicadas por las leyes económicas. La primera debia ser una baja considerable en el valor del oro acumulado en todos los siglos pasados, causándose así un trastorno jeneral en las fortunas. La segunda, el abandono de las minas pobres o mediocres del Rhin, los montes Ourales, i la América. Pero nada de esto sucedió. El oro continuó, así en moneda como en las demas formas, sin alteracion de valor, ya sea respecto de las mercancías, ya respecto de la plata. Las minas, buenas o malas, han seguido trabajándose como en todos los tiempos pasados, sin que la gran produccion de las nuevas haya sido parte a turbar esas especulaciones ¿Hai razon para que semejantes fenómenos hayan podido

verificarse? ¿Puede tener lugar un hecho que no sea determinado por una causa poderosa a producirlo? Nadie podrá sostener tal absurdo como un principio, pero en el hecho el problema permanece aún sin solucion, no habiéndose intentado abandonar la rutina conocida i entrar de lleno en la realidad de las cosas.

La moneda como espresion del *crédito*, deriva su utilidad, así como los billetes de banco, no de sus cualidades específicas, sino de la confianza que es capaz de inspirar. Así es que ha podido existir una grande e insólita produccion de oro sin que la fuente principal de su valor se afecte, no habiéndose llegado a punto de ver aparecer ese fantasma siniestro, llamado *pánico*, que hemos visto nacer en nuestros tiempos, del vacío que ocasionalmente deja la ausencia del crédito. Claro es que si el oro no hubiera estado sirviendo de moneda i tuviese por lo mismo preconstituido su valor i facilitada de antemano su circulacion, él lo habria perdido no solo en razon de su estraordinario aumento, sino ademas por no tener ya la cualidad de ser raro, mérito principal que la vanidad busca en los objetos de lujo. Pero la moneda no recibiéndose jamas como objeto final del cambio, sino como el camino que debemos pasar para obtener el servicio apetecido, posee los mismos caractéres que los billetes de confianza, i no puede de consiguiente recibir otras influencias que las que obran lejítimamente sobre el *crédito*.

En efecto, siendo la *utilidad* la base del valor, i no pudiéndose señalar diferencia alguna entre la que presta la moneda, como tal, i los billetes de confianza, su valor se mide, como en aquellos, por el grado de seguridad con que se admite. Ambas entidades sufren pues, en su comun servicio, las mismas influencias, derivadas únicamente de las que afectan el crédito, del cual reciben la existencia.

Los mismos economistas que hemos citado en la introduccion de este escrito, contradiciendo mas o ménos sus propias doctrinas, han dado un apoyo decisivo a nuestra teoría en las líneas que pasamos a copiar, bien que sin parecer haberlo comprendido. ¡Tan cierto es que la verdad, indomable por naturaleza, aparece ya de un modo, ya de otro, bajo la pluma de los mismos que la combaten!

Smith, "Las operaciones de un banco, sustituyendo papel en lugar de moneda, dan el medio de convertir en gran parte esos fondos muertos (la moneda) en fondos activos i productivos. El oro i la plata que circulan en un pais, pueden compararse a un gran camino que sirviendo para hacer circular i conducir al mercado, los granos i pastajes que aquel produce, no es sinembargo capaz, por sí mismo de producir ni un solo grano de trigo, ni una sola hoja de yerba."[29]

Say. "Una sola cualidad nos importa en la moneda; es que ella tenga valor i lo conserve desde el momento en que la adquirimos por una venta, hasta aquel en que nos separamos de ella por una compra; i la esperiencia nos enseña que esta cualidad puede residir en billetes de confianza."[30]

Ricardo. "Cuando el Estado es el solo que acuña moneda no puede haber límite al derecho de amonedacion, porque restrinjiéndose la cantidad de numerario, se puede elevar el valor indefinidamente."[31]

"Es por este principio que el papel moneda obtiene el poder de circular. Todo su valor puede considerarse como un derecho fiscal de amonedacion (seigneuriage).. Aunque este papel no tenga valor intrínseco, si se limita la

29 Richesses des nationes. Tomo 1.° pájina 39. (Rogamos al lector que traiga a la vista las primeras pájinas de este escrito.)
30 Say, en nota a la obra anterior de Smith. Pájinas 62 i 63.
31 Principes d' Economie politique. Tomo 2.° pájina 214.

cantidad, su valor de cambio puede igualar al valor de una moneda metálica de la misma denominacion i al del metal bruto."

"La moneda está en su mayor grado de perfeccion cuando ella se compone únicamente de papel, pero de un papel cuyo valor iguale a la suma de oro que representa."[32]

S.J. Mill. "Las libras esterlinas o chelines que cada uno recibe por semana, no son sino como especie de cartas u órdenes de pago que pueden presentarse en la tienda que convenga i que dan derecho a recibir cierto valor en las mercancías apetecidas."[33]

Rossi. suponed una nacion compuesta toda de hombres perfectamente honrados, con un gobierno digno de ella, la moneda es allí inutil. blletes de banco, hojas de roble, un signo cualquiera de deuda i acreencia recíprocas, bastara en las transacciones comerciales.[34]

Coquelin. "Se comprende bien en efecto, que la moneda no siendo sino un intermedio que el vendedor recibe como garantía a fin de encontrar en otra parte por su medio, el equivalente del producto que ha entregado, lo esencial no sea para él recibir la moneda que se le da, sino encontrar cuando él lo quiera el equivalente a que tiene derecho. Que se le procure por otro medio cualquiera esta seguridad, desde ese momento la moneda es inútil i puede renunciarse a ella sin el menor inconveniente. Con tanta mayor razon puede admitirse esta hipótesis cuanto que en el gran mercado del mundo cada uno vende o compra

32 Obra citada, tomo 2.° pájina 64.
33 Obra citada de este autor. Tómo 2.° pájina 206.
34 Id. Id. tomo 1.o Lec. 10. pájina 181.

sucesivamente i algunas veces al mismo tiempo. Por los productos que se entregan, o los servicios que se hacen, se pasa a ser acreedor de la sociedad; por los productos que se toman se pasa a ser deudor de ella; i ordinariamente las acreencias i las deudas se equilibran o hai poca diferencia. Suponed pues, que, por un procedimiento cualquiera, se puedan compensar regularmente las acreencias i las deudas; las unas i las otras se estinguirán cada dia, i el grande objeto de los cambios se ejecutará sin intervencion de numerario. He aquí precisamente a lo que se llega por la práctica de la confianza comercial, es decir por el CRÉDITO."[35]

"SE VE, PUES, QUE EL CRÉDITO, CUANDO SE INTERPONE ENTRE LOS CONTRATANTES PUEDE AUN EN LAS RELACIONES MAS COMPLEJAS, SI NO REEMPLAZAR LA MONEDA, QUE NO SE REEMPLAZA, POR LO MENOS SUMINISTRAR EL MEDIO DE NO NECESITARLA."[36]

Cuando la necesidad obliga a los economistas a estudiar los fenómenos propios de la moneda, con absoluta prescindencia de las *reglas de la escuela*, la fuerza de las cosas los conduce frente a frente de la realidad de los hechos. Allí su inflexible carácter les impone, como acaba de verse, deducciones diametralmente opuestas a las que ellos mismos habían sostenido en su calidad de ortodojos defensores de una ciencia que, por mui avanzada que se la considere, deberá aún purificar muchos sus principios.

Estas contradicciones, i la singular tendencia que se nota en todos los escritores, al tratar la cuestion moneda, de pasar al campo del crédito, así como de este pasan inevitablemente a aquel, hace presumir que hai alguna razon de

35 Obra citada chap, III pájina 99.
36 Id. Id. nota #32

indeclinable fuerza que los obliga a entrar dentro de la línea de un círculo en donde estos elementos se tocan i confunden. De aquí sacamos el siguiente criterio que nos ha sujerido un recuerdo de colejio. "Cuando al esplicar dos objetos nos encontramos conducidos alternativamente del uno al otro, sin que nos sea posible evitar el círculo, podemos sospechar que los dos objetos, en apariencia distintos, no lo son en realidad, i que nuestro entendimiento tiene a la vista un solo objeto, percibido bajo dos razones diferentes."

V

Como sumario de lo espuesto, recordaremos para concluir, algunos de los fenóménos propios de la moneda, contraponiéndolos a los que, en igual caso, son peculiares de las mercancías i de los billetes de confianza.

*

* *

1.º

La produccion de las mercancías de una misma especie, no puede ejecutarse sino en condiciones iguales, tanto en gastos como en resultados, pues en el órden natural, todas están sometidas a una competencia que forzosamente limita su precio a la justa remuneracion de los servicios consumidos en su produccion.

1.º

Por virtud del elevado i uniforme valor de la moneda, sostenido por el convenio tácito universal, existe el laboreo de minas de oro i plata en condiciones mui desiguales. Unas apenas indemnizan los servicios que se consumen en la estraccion de los metales; otras, a la menor solicitud producen riquezas considerables. Aquella causa, anulando en la moneda la accion de la competencia, facilita la coexistencia de empresas sobre minas de oro i plata, en condiciones sustancialmente desiguales, sin inconveniente alguno.

2.º

Las mercancías se producen en cantidad limitada por la necesidad, so pena de bajar de su valor natural, o sea de los gastos de produccion.

2.°

La moneda puede aumentarse en cantidad mui escedente de la que ordinariamente parece exijir el cambio, sin que su valor disminuya por este hecho.

3.º

Las mercancías tienen circunscritos un *valor natural* (gastos de produccion) que al fin se fija como *valor de cambio.*

3.º

La moneda no circula por su *valor natural*; así es que ella escapa a las consecuencias que de este hecho derivan.

4.°

El valor de toda mercancía sube o decrece en razon de la escasez o abundancia de la produccion, siguiendo paso a paso las irregularidades que se presentan en cualquiera de los dos sentidos.

4.°

El valor de la moneda no se altera en proporcion a su aumento o escasez, libre como está de seguir esas alternativas. Él permanece fijo en medio de la abundancia, i se aumentará, no en razon de su escasez, sino en razon del aumento de otras mercancías que se hallen en necesidad de cambiarse.

5.º

Las mercancías tienen circunscritos sus mercados de tal manera, que no pueden salir de ellos sin peligro de pérdidas mas o ménos considerables. En muchos casos por la sola traslacion inadecuada de ellas pueden perder íntegramente su valor.

5.º

La moneda circula francamente por todo el universo, i a distancias mui considerables de tiempo, sin que deje de ser admitida en parte alguna por un valor igual al en que se ha recibido.

6.º

Cuando las mercancías llegan a escasear, imponen sacrificios inevitables a la sociedad, por la elevacion de su valor; sacrificios que causan una disminucion en la riqueza pública igual al aumento de valor que ellas adquieren.

6.°

Cuando la moneda llega a escasear, no impone sacrificios a nadie. Ella en cuanto mas se pida su servicio irá elevando su valor a medida de la necesidad; pero ese mayor valor, viniendo a llenarse con el *crédito*, pasará *grátis* a la sociedad. Esto puede percibirse claramente notando que al elevarse la potencia de cambio, únicamente en la moneda, todos los demás objetos mantienen entre sí la misma relación de valor.

7.°

Los billetes de confianza se reciben por un valor real i efectivo, aunque en sí mismos no resida valor venal ninguno. La basa de su utilidad está en la seguridad que cada uno tiene de que serán admitidos en cambios posteriores por valor equivalente al dado; es decir, en el *crédito*.

7.°

La moneda se recibe por un valor positivo, bien que, por lo jeneral, su utilidad intrínseca sea enteramente inútil para el que la recibe. Al aceptarla estamos impulsados solamente por la seguridad adquirida de que en cambios posteriores podremos obtener con ella servicios equivalentes a los que hemos dado. ¿Qué hai, pues, de comun entre la moneda i los billetes de confianza, que pueden hacer igual servicio, siendo ellos en sí mismos materialmente tan distintos? *El crédito.*

8.°

Los billetes de confianza pierden de su valor, no en razon de su emision, sino en virtud del descrédito que se introduzca en el comercio acerca de su recibo ulterior. Es por esto que, una vez desacreditados, su descenso no conoce límites, ni se porporciona al escedente de la emision ordinaria, como sucederia con toda mercancía, sino que va mucho mas léjos; a veces a punto de perder completamente su potencia de cambio.

8.°

La moneda no pierde su valor en razon de su aumento, sino por la misma causa i del propio modo que los billetes de confianza. Este es un hecho comprobado en el último cuarto de siglo XVI, en cuyo tiempo fue *que bajó repentinamente*[37] el valor de la plata, no obstante que ya hacia 82 años que se estraian los metales preciosos de la América. La desconfianza de un momento produjo ese resultado que se detuvo, sin razon entonces conocida para no volverse a presentar jamas. Ahí está en corroboracion el hecho que nos suministra la produccion extraordinaria de oro en California i Australia durante muchos años, sin que este metal haya perdido absolutamente nada de su valor, como necesariamente habria sucedido si él no estuviese sirviendo de moneda.

37 Veáse la nota #25.

9.°

La moneda, para espresarnos por una metáfora, es una máquina de hacer cambios, formada con piezas de oro i plata, cuyo principio motor es el *crédito*. De él le viene la fuerza prodijiosa de atraer a sí las mercancías esparcidas en todo el globo en tendencia a cambiarse; de él la constante regularidad con que se miden i estiman los servicios que pasan al traves de su injenioso mecanismo; de él, por fin, la facultad de ensanchar el servicio de la máquina, a medida que se aumenta la necesidad del cambio, sin que sea preciso por otra parte reforzar las piezas materiales de que se forma.

9.°

Los billetes de confianza son la espresion material mas perfecta que se conozca del *crédito*. Ellos han suprimido en la máquina del cambio organizado con la moneda, gran parte de los metales de que se forma, i reemplazádolos con el *crédito*, verificándose en esta sustitucion una utilidad para la sociedad, derivada de que el *crédito* es un ajente gratuito, i de que la materia que reemplaza en la moneda es un ajente oneroso. Es por tal motivo que en donde se han multiplicado los bancos de circulacion, el interes sobre el capital en moneda u otra forma, ha bajado tan considerablemente.

*

* *

CONCLUSION

Al dar a la prensa el célebre Descartes, su "*Discurso sobre él Método,*" espresó en la introduccion las mismas aprehensiones que nosotros, simples aficionados al estudio de la economía política, hemos esperimentado al publicar estas líneas que mas de una vez hemos abandonado i vuelto a continuar. "Sin embargo, decia aquel hombre eminente, puede suceder que yo me engañe i que no sean mas que pedazos de cobre i vidrios los que yo he tomado por buen oro i por diamántes. Yo sé cuán es puestos estamos a engañarnos en lo que nos toca, i cuán sospechoso nos debe ser el favorable juicio de nuestros amigos."

Nosotros sometemos al dictámen de las personas competentes, bajo las mismas reservas, una teoría que, si bien es posible que contenga la verdad, acaso no encierre mas que un error: *cóbre i vidrios* en donde hemos creído hallar *oro puro i lejítimos diamantes*.

Bogotá, 1.° de mayo de 1861.

MARIANO TANCO

(1869) Galindo, A., ***Organizacion del Banco de Inglaterra***, Bogotá, Imprenta de la Nación.

ORGANIZACION

DEL

BANCO DE INGLATERRA,

CONSIDERADO PRINCIPALMENTE COMO DIRECCION DEL CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO INGLÉS.

CAPITULO 1.°

Consideraciones jenerales.

Venciendo la repugnancia natural del que ha aprendido a desconfiar de sus fuerzas i del acierto de sus juicios, me he resuelto a poner en órden estos apuntamientos para escribir este pequeño libro que presento respetuosamente al Gobierno de mi pais, pues considero que le pertenece, porque fué hecho con el dinero de la Nacion durante mi permanencia en Europa como empleado público.

Algun dia pasará la ajitacion de nuestra fiebre revolucionaria; otros hombres vendrán que, encontrando ya al pais afirmado sobre las bases de un órden de cosas estable, puedan trabajar con mas fruto que nosotros en el planteamiento i

en el desarrollo de todas esas instituciones que forman a un tiempo el ornato i la grandeza de los pueblos cultos. Entónces, i pueda que no sea en época mui lejana, la jeneracion a quien le toque trabajar con provecho por el engrandecimiento de la patria, tendrá piedad de los que no desmayaron en medio de los horrores de la guerra, i reconocerá que su labor no ha sido infructuosa, porque la revolucion habrá preparado los espíritus para recibir en paz las conquistas del progreso. Por efecto de la combinacion de mil causas diversas, unos pueblos llegan primero al órden moral; otros al órden material, indispensables ámbos para que pueda sostenerse la obra de la civilizacion i de la libertad. Chile i los Estados de Centro-América, por ejemplo, gozan de una paz sepulcral, trabajan i prosperan; pero esa prosperidad no podrá pasar de ciertas proporciones, sin que se cumpla en esos pueblos la revolucion moral que ya se ha efectuado en el nuestro.

Dentro de pocos dias tendrá lugar en Bogotá la inauguracion pública de un templo protestante, sin que esto cause mas novedad, apesar de que es el primero, que la que causaria la apertura de una nueva capilla católica. Bogotá! la antigua capital del vireinato; el reducto mas fuerte que tenia el fanatismo católico en la América del Sur, el arsenal mejor provisto de todas esas invenciones groseras que trajeron por relijion los conquistadores para adueñarse de los sentidos de los indios; Santafé de Bogotá, presenciando semejante abominacion, es una victoria mas grande i mas gloriosa que la que obtuvieron los cañones de Ayacucho i de Maipú. Cuánto tiempo pasará ántes de que pueda hacerse lo mismo, no diré en Lima i Guatemala, que no son puntos de comparacion, sino en Santiago i en la populosa i rica Valparaiso, cuando los liberales mas avanzados del Perú i de Chile no podrian, sin esponerse a ser descuartizados por la turba feroz, atreverse a proponer siquiera una lei sobre tolerancia de cultos!

A nosotros no viene, pues, el progreso, porque el suelo está conmovido, porque la materia no está dispuesta, pero no porque el espíritu no esté preparado para recibirlo. Miéntras que la Francia misma ha necesitado de que un soberano ilustrado le imponga por fuerza el tratado de comercio con la Inglaterra, para nosotros son ya principios rudimentales i verdades de sentido comun las doctrinas del libre cambio. No preocupándonos pues, de defendernos ni contra las ideas relijiosas, ni contra la invasion de los productos de la industria de los otros pueblos, el dia en que una empresa importante, la del canal interoceánico por ejemplo, venga a hacernos gustar los frutos del trabajo, nuestra marcha por la via del progreso llevará la velocidad de una locomotiva a todo vapor.

Entónces, en otro orden de ideas, este libro podrá contribuir tambien al progreso moral i material del pais, popularizando las sanas doctrinas económicas sobre crédito público i enseñando cómo debe administrarse la deuda de un Estado.

Una persona mui competente me preguntaba en Paris por qué habia estudiado de preferencia la organizacion del Banco de Inglaterra, en vez de estudiar la del Banco de Francia, cuando yo no podia ignorar que este último tenia mas alcance i era mas perfecto como instrumento de crédito, puesto que el Banco de Francia podia dejar caer, i habia visto caer muchas veces sin asustarse, la proporcion entre su reserva metálica i sus billetes en circulacion a un 20 por 100, miéntras que el Banco de Inglaterra no se considera seguro i apela siempre para contener el comercio, a elevar la tasa del interes, cuando la proporcion baja del 61 por 100. Efectivamente, i para llevar mas lejos la comparacion, si se quisiera aplicar por hipótesis al Banco de Francia el sistema que rije al Banco de Inglaterra, los

resultados mas importantes serian estos: que los billetes que le seria lícito emitir no podrian pasar de 537 millones de francos, cuando la circulacion actual excede de 900; i que el descuento i los avances sobre seguridades no podrian pasar de 397 millones, miéntras que hoi se hacen por el doble de esa suma.

I sin embargo, apesar de la superioridad aparente que la comparacion hace resaltar en favor del Banco de Francia, yo me atengo a los ríjidos principios de la escuela inglesa en materia de crédito, que no lo juega, que no lo espone jamas. Para comprender la diferencia que hai entre los fundamentos morales en que reposa, i la organizacion del crédito en uno i otro pais, bastará saber que para ayudar a la Nacion a sostener la guerra continental, el banco de Inglaterra suspendió sus pagos en metálico desde el 26 de febrero de 1797, hasta 1819 en que el acto de Peel proveyó de medios para que se recobrará gradualmente la conversion en especie, sin que las notas del banco hubieran sufrido durante 22 años la mas lijera depreciacion.

¿Podria el banco de Francia sostener la circulacion de sus billetes el dia en que anunciara una suspension de pagos por 24 horas? Que conteste a esta pregunta todo el que haya vivido en Francia, viendo cómo se deslizan de todos las carteras i cómo vuelan a vaciarse en los portafolios del banco aquellos billetes azules al menor síntoma de alarma. Los franceses son el pueblo mas espiritual, mas culto i mas caballeroso de la tierra ; pero los ingleses no tienen rival como hombres prácticos.

Precisamente porque los males de nuestra raza dependen, en gran parte, de que nos falta en el juicio un contrapeso a las dotes de la imajinacion, que nos sacan en todas las cuestiones del terreno de la verdad, para arrastrarnos i perdernos en la rejion de lo ideal, es que prefiero importar en mi pais los modelos de las

instituciones inglesas. Todo en aquel pueblo es grande, porque preside a sus consejos la moderacion i la justicia. Aquella nacion orgullosa por que es libre; aquel pueblo laborioso i sufrido; aquellos hombres que no pueden consentir en que esclavicen sus acciones, porque supieron sacudir el yugo que oprimia su conciencia; aquellas jentes que para ser honestas no necesitan confesarse; ese pueblo así constituido será siempre el baluarte mas poderoso de la libertad en el mundo. Aparte de la admiracion que el carácter i las glorias de la nacion me inspiran, nosotros le debemos con especialidad una suma inmensa de gratitud al pueblo inglés, porque la sangre de sus hijos corrió mezclada con la de nuestros padres, en los campos de batalla que nos dieron independencia i libertad.

*

* *

CAPITULO 2.°

Sobre qué deben versar los estudios políticos i sociales de los sur-americanos en Europa; instituciones no teorías.

No le hago al buen sentido de mis compatriotas la ofensa de pretender que empleen su tiempo en leer i todavía ménos en estudiar un tratado elemental sobre bancos escrito por mí. Sé perfectamente que los que tuvieran necesidad de hacer un estudio de esta naturaleza, ocurririan a ilustrarse en los espositores de la ciencia, i que en vez de leer mi libro, por mui bueno que fuera, leerian las obras

de *Gautier, Fenn, Hankey, Coquelin* o cualquier otro de tantos eminentes publicistas europeos i americanos que han tratado la materia.

I no es porque yo crea que somos incapaces de llegar al mismo grado de cultura i de desarrollo intelectual que los europeos para tratar la historia, la filosofía i las ciencias políticas o sociales, sino porque en jeneral, dejando las escepciones de un jénio que descuella aparte, prescindiendo de los Cáldas i de los Bello, que no son puntos de comparacion, ellos están mejor situados que nosotros como productores ordinarios para hacer la teoría; porque no siendo la ciencia sino la metódica esposicion de las leyes que rijen los fenómenos del mundo físico o moral, sacada de la observacion de los hechos; i no teniendo nosotros sino pocos o mui insignificantes hechos económicos que observar, es mui natural que sus libros sean mejores que los nuestros.

Cómo pretendería yo escribir un buen tratado sobre bancos,si aquí no hai bancos, ni estadística, ni cambios, ni comercio? Cómo pretendería tratar didácticamente ninguna materia jeneral en el dominio de la historia, ni de las ciencias políticas o sociales, compitiendo con hombres que han dedicado su vida entera a estos estudios, que viven en centros donde se recibe de todos lados la luz de la civilizacion, i que disponen en medio de sus bibliotecas, de sus museos i de sus innumerables instituciones literarias, de toda la herencia i de todos los tesoros de las jeneraciones que les han precedido?

Pero si los publicistas de la América del Sur deben en jeneral huir de la tentacion i de la vanidad de escribir libros elementales o puramente teóricos, pueden sí hacer con ventaja un estudio mas modesto i mas provechoso, el estudio práctico del mecanismo de las instituciones que puedan aclimatarse en nuestro pais, o de las cuales pueda derivarse por comparacion el perfeccionamiento i la

mejora de las que ya tenemos: deberá estudiarse cómo funcionan sus correos, cómo está organizada su policía i el servicio municipal de sus principales ciudades, en qué términos se asocia el Gobierno a las compañías empresarias de trabajos públicos, caminos, canales &.ª &.ª para fomentarlas i protejerlas, cómo están servidas sus bibliotecas i sus museos, cómo se organizan i cómo trabajan sus innumerables compañías de aseguros, montes de piedad, bancos, institutos literarios i científicos &.ª &.ª

En primer lugar esta clase de trabajos no son comunes: si los hai están redactados jeneralmente en la forma de manuales o de reglamentos para el uso de los directores i oficiales del respectivo establecimiento: casi nunca salen al estranjero. En segundo lugar, aunque salieran, pocos los consultarian i casi nadie podría entenderlos por demasiado complicados i estensos: es preciso despojarlos de los detalles inútiles, a la medida de nuestras necesidades, hacerlos servir, en fin, a nuestro teatro político i social, como se corrije i se adapta una pieza del teatro inglés o francés al teatro español.

De esta naturaleza es el trabajo que con mucha desconfianza de mis fuerzas presento respetuosamente al público sur-americano sobre la organizacion del banco de Inglaterra, fruto de un estudio práctico i concienzudo hecho en sus oficinas, contando con las ventajas de esa hospitalidad sin límites, con ese pasaporte en blanco que en Europa dispensan los Gobiernos i la sociedad en jeneral al estranjero, pero mui especialmente al sur-americano que desea estudiar i aprender algo útil que importar en su pais.

Resto de los vicios de la educacion colonial i del poco contacto con los otros pueblos, el comun de las jentes ve aquí con cierta envidia las preeminencias i los fueros de que gozan los estranjeros. Despues que uno ha viajado comprende que

no solamente hai en esa ojeriza ruin un resto de barbarie, sino que por mucho que hiciéramos, jamas llegariamos a pagar la esquisita delicadeza i la jenerosa hospitalidad que nos dispensan los europeos. Sus fiestas públicas son casi para nosotros; en los teatros i en los espectáculos de toda clase basta no comprender el idioma para que se nos den los mejores puestos; los museos, los palacios i los monumentos públicos que el nacional no puede visitar sino en determinados dias, están abiertos para nosotros a todas horas del año: basta, en fin, decir, soi estranjero, para gozar de una especie de inmunidad en aquellos paises. Perdóneseme esta digresion, que aunque completamente estraña a la materia de que se trata, no lo es al objeto universal a que deben servir las letras, el de fomentar la estrecha union de los hombres i de los pueblos como miembros de una sola familia, con los lazos de la justicia, de la fraternidad i del progeso. I volvamos al objeto de este libro.

Pudiera alguno preguntar porqué en vez de perder el tiempo en estudiar la organizacion del banco de Inglaterra, estando nosotros separados por siglos de la época en que aquí se necesite algo parecido a un banco de esa naturaleza, no lo emplee mas provechosamente estudiando cualquiera otra cosa mas útil i mas directamente aplicable al pais, en materia de instituciones de crédito o de réjimen administrativo o municipal, pregunta que es preciso satisfacer, porque a primera vista no carece de razon: 1.° El banco de Inglaterra no porque sea en su clase el primer establecimiento del mundo, deja de ser un banco como cualquier otro, de naturaleza privada; él se encarga, como banco de depósito, de llevarle su cuenta corriente a todo el que quiera abrirla, constituyéndolo cajero para cobrar o pagar; él hace avances al comercio como banco de descuento, sobre la garantía de los valores que sus estatutos le permiten aceptar, i mas comunmente sobre el

descuento de pagarés i letras de cambio; i finalmente, como banco de emision ha sustituido a la moneda metálica la circulacion de sus billetes al portador, redimibles en oro o plata en el acto de su presentacion. El que el Banco de Inglaterra haga sus negocios por muchos millones de libras esterlinas, no es pues inconveniente para que pueda presentarse, en lo sustancial, como uno de los mejores modelos para la organizacion de un banco mercantil que tenga el carácter de una empresa particular, sólidamente constituido i adecuado a la estension de nuestras necesidades.

2°. El Banco de Inglaterra es al mismo tiempo la Tesorería jeneral i la Direcion del Departamento de la deuda nacional del Imperio británico; i es especial, i podria decir, casi esclusivamente por el interes que aquella parte del Banco ofrece, comparado con el modo como aquí pasan las cosas, que he acometido este trabajo. Me lisonjeo de que el capítulo 5.° de este libro será una verdadera revelacion de los vicios fundamentales, de la manera bárbara, por decirlo así, como aquí está constituida la emision, la circulacion i la amortizacion de la deuda pública; i 3.° en fin, aunque aquí hubiera mas necesidad, como es evidente, de alumbrado i de policía que de bancos, nadie está obligado a mas de lo que puede, cada uno se ocupa en aquello para lo cual cree que es mas apto. El progreso i la civilizacion de un pais son el resultado del concurso de estos óbolos.

*

* *

CAPITULO 3.°

Breve esposicion de las funciones de un banco, i del modo como introduce economía de tiempo, de capital i de trabajo en el aparato de la circulacion i del cambio.

Aunque, como he dicho, no me propongo escribir un tratado elemental sobre bancos, el libro quedaria en cierto modo incompleto si le faltara un capítulo destinado a esplicar, en el lenguaje claro i práctico de los negocios, las funciones jenerales de un banco i la naturaleza de los servicios que estos ajentes prestan en el mecanismo de la circulacion i de los cambios. Ademas, este trabajo estaba ya adelantado en una serie de artículos que ahora diez años publiqué en "El Comercio" i de los cuales he entresacado los materiales de este capítulo, con las adiciones i correcciones que mis estudios posteriores me han suministrado.

Procuraré pues hacerme entender, apartando hasta donde sea posible el lenguaje enfadoso i pedantesco de la ciencia.

El cambio es la sociedad. Cambiar es comprar o adquirir por medio del comercio lo que nos costaria mas caro producir directamente.

Merced al cambio, los hombres no están obligados a producir azúcar en los polos, ni nieve en el Ecuador, o a pasarse los habitantes de una zona sin los

frutos de las otras latitudes; porque ocupándose cada pais en aquello para lo cual ha recibido de la naturaleza directa o indirectamente mas ventajas naturales, el cambio lo pone en capacidad de procurarse las diversas e innumerables cosas que necesita para satisfacer sus necesidades. Es la facultad de cambiar la que distingue por excelencia al hombre de las demas especies, bajo el punto de vista económico, i la que determina su marcha progresiva de acumulacion i de conquistas, así como es la negacion de esta misma facultad la que condena al bruto al aislamiento i al *statu quo*.

El cambio es pues la trasmision universal de los productos o de los servicios de cada uno, por los productos o los servicios de todos. No se estudia aquí el fenómeno económico del cambio como una de las fuerzas elementales que contribuyen a la obra de la produccion. Bajo este punto de vista la ciencia lo ha analizado hácia adentro; ha medido i pesado su fecundidad i su importancia, considerándolo a un tiempo como causa i efecto de la separacion de ocupaciones. Nosotros no lo tomamos aquí sino en el acto de su manifestacion; nos apoderamos de él cuando sale al esterior; queremos darnos cuenta de los obstáculos que el cambio encuentra para ejecutarse, para realizarse, para cumplirse; en otros términos i hablando en lenguaje vulgar, queremos saber cómo se compra i se vende en el mercado del mundo, i qué progresos, qué adelantos, qué perfeccionamiento ha hecho la sociedad para facilitar sus compras i sus ventas.

Una gran parte, una parte mui considerable del trabajo del hombre, consiste en el trabajo de cambiar. Esto significa que el cambio cuesta, es decir, que encuentra obstáculos i exije esfuerzos: facilitar el cambio, perfeccionarlo, hacerlo mejor, mas económica i mas rápidamente, es pues un progreso que tiene los

mismos resultados que cualquier otro: aumentar la relacion entre el trabajo i la satisfaccion.

A dos clases pueden reducirse las dificultades que encuentra el cambio: la primera se refiere a la *trasmision* de los valores; la segunda a la *trasmision* material de las cosas. La moneda, sus signos representativos, la letra de cambio i las operaciones análogas que ha desarrollado el crédito, constituyen los progresos hechos en el primer sentido, el ferrocarril i el vapor son con respecto al segundo, las últimas palabras de la civilizacion en el tiempo en que escribimos.

Mejor dicho, cada productor necesita para que el cambio sea completo :

1.° Llevar, trasladar, poner sus productos al alcance del consumidor; 2.° Venderlos asegurándose de su valor; 3.° Distribuir ese valor, si fuere posible sin necesidad de recibirlo, entre sus acreedores. Si fuéramos a analizar los hechos para jeneralizar las ideas, diriamos, que en la cesion de los valores en el cambio, hai que vencer el obstáculo *inseguridad*; que la traslacion material de las cosas equivale al vencimiento del obstáculo *distancia*; i que para que el reembolso del valor cedido sea completo, es preciso vencer el obstáculo *distribucion*.

Al comparar un centro mercantil importante con los mercados de un pueblo pobre, se nota a primera vista esta diferencia: que en aquel el trabajo del cambio está dividido; es decir, que hai profesiones encargadas de prestar los servicios a que dan lugar los obstáculos arriba indicados, cargadores, corredores, cambistas, aseguradores, comisionistas, banqueros; i que en los otros, en nuestros mercados por ejemplo, las ocupaciones del cambio no se han separado; que en la mayor parte de los casos los productores trasladan por sí mismos sus productos al lugar de su destino, arreglan por sí mismos sus contratos, reciben el precio de sus artículos i lo distribuyen entre sus acreedores.

En una palabra, de los ajentes que sirven de vehículo económico al cambio, nosotros no conocemos sino la moneda, que es apénas el primer paso de progreso dado por el hombre para salir del trueque, del cambio en especie, artículo por artículo, como en las tribus salvajes.

I he aquí que hemos llegado al fin a punto en que puede avanzarse la primera definicion elemental sobre la materia de que trata este libro.

Un banco es uno de los muchos ajentes a que ha dado lugar la separacion de ocupaciones, introducido para facilitar i perfeccionar el trabajo del cambio, o en otros términos: son casas de comercio establecidas para traficar o negociar sobre la mercancía dinero, es decir, para vender, para comprar, para cambiar, para recibir i para pagar dinero, bien sea en la forma de oro i plata amonedados i en barras, o en la de sus diversos títulos o signos representativos. De este comercio sobre la moneda, que es el medio usado en todos los paises civilizados para representar i para trasmitirse el valor de los servicios i de 1as cosas, resulta necesariamente una inmensa economía de tiempo, de capital i de trabajo en el mecanismo de la circulacion i del cambio, es decir, en la operacion de trasmitirnos recíprocamente los valores de los servicios que compramos i vendemos, o sea de saldar nuestras cuentas en el mercado del mundo.

Espliquemos brevemente cómo se verifica este ahorro. Por ahora prescindimos de estudiar la institucion banco, considerada como el ajente o el intermediario que, colectando el capital disponible de un pais, ha traido uno en presencia de otro, al prestamista i al prestador, para negociar en los términos mas ventajosos esta asociacion entre el capital i el trabajo, de cuya estrecha union nace el progreso. Trátase simplemente de considerarlo como intermediario del cambio, como instrumento o aparato inventado para saldar cuentas, i por lo mismo dividiremos las operaciones en: pago inmediato o actual; i pago mediato o a distancia.

PAGO INMEDIATO I ACTUAL.

A debe a *B*; *B* a *C* i *C* a *D* de Bogotá, una suma de $ 1,000. Sin el intermediario de un banco, como sucede aquí, estos señores tendrán que trasmitirse sucesivamente el saco de dinero; pero si la magnitud de los negocios i la seguridad i la confianza que reinen en el pais, permiten separar las operaciones; si en vez de ser cada uno su propio cajero, hai álguien que haya concebido el negocio de ofrecerse, sobre la garantía de su probidad i de su capital, para hacer los oficios de cajero i tenedor de libros de los que quieran acordarle su confianza, es claro que entónces vendrán a encontrarse en la cartera de este comerciante que se llama banquero, las obligaciones activas i pasivas de sus clientes, las cuales pueden saldarse por medio de un simple traspaso en sus respectivas cuentas.

Este hecho, sencillísimo en apariencia, da la idea perfecta, i encierra en sí la esplicacion del gran aparato de la circulacion universal. La moneda que representó un papel tan importante en otro tiempo, i cuya invencion fué en efecto un gran paso de progreso, desempeña hoi funciones mui secundarias, mui insignificantes en el cambio. El mundo mercantil ha comprendido que donde todos son simultáneamente deudores i creedores, basta hacer endosos para saldar cuentas. Que el espíritu se fije bien en el hecho del ejemplo anterior; piénsese en que lo que han hecho *A, B, C,* i *D*, pueden hacerlo i lo hacen esactamente todos los millones de acreedores i deudores en el mercado del mundo, i esto bastará para comprender a fondo el sistema cuya esposicion es el objeto del presente opúsculo.

Con efecto, basta darle ensanche con la imajinacion al caso propuesto, para comprender a fondo las transacciones de una gran metrópoli, lo mismo que las

de un pequeño villorio: en vez de un banco, habrá diez, cincuenta o ciento; i despues, los banqueros mismos, en calidad de particulares, tendrán un banco-madre donde saldar sus cuentas, como sucede en Lóndres. Los banqueros de esta ciudad, que es el centro donde vienen a realizarse la mayor parte de las obligaciones que el comercio de la Gran Bretaña pone en circulacion, i de las letras de cambio que sobre él se jiran, tienen un establecimiento central, que es un espacioso salon llamado el *Clearing House*, o sea, Casa de compensacion, donde cada uno manda diariamente, despues de la hora en que se cierran los negocios, un dependiente llevando las letras i jiros que en el curso del dia ha recibido contra los otros bancos, i despues de compensarlos contra las letras i cheques jirados a su cargo, entrega o recibe el saldo en un cheque contra el banco de Inglaterra.

Las transacciones o sean las cuentas saldadas en el *Clearing House*, ascendieron en el año do 1866 a cuatro mil quinientos ochenta i ocho millones de libras esterlinas (£4,588.000,000) sin haber empleado para ello ni una nota de banco, ni una sola moneda.

I lo que pasa en el *Clearing House* de Lóndres, no es sino la imajen de lo que pasa en pequeño en todos los bancos. Los negocios diarios de un banquero no son sino un cambio o una compensacion constante de dinero o de crédito entre particulares.

"En consecuencia de estas i otras facilidades nacidas de la intervencion de los banqueros para el arreglo de las transacciones pecuniarias, dice Mc. Culloch en su diccionario de comercio, la suma en metálico que se necesita para conducir los negocios de un pais, se reduce a una cifra insignificante, comparada con la que en su ausencia seria preciso emplear. No es posible hacer un avalúo exacto

del ahorro total que así se efectúa; pero suponiendo que la suma en circulacion no pase actualmente de *cincuenta o sesenta* millones de libras, no es exajerado concluir que por lo ménos se necesitarian *doscientos* millones en oro, plata o signos representativos, para transar la misma suma de negocios, si no fuera por los otros medios a que se ha recurrido para economizar el uso del dinero en las operaciones del cambio. Si este cálculo es aproximadamente exacto, i hai buenos fundamentos para creerlo mas bien inferior que exajerado, é1 solo revela la vasta importancia de los bancos bajo el punto de vista de la utilidad pública. Por medio de ellos, cincuenta o sesenta millones son capaces de prestar los mismos servicios, i de una manera infinitamente mas cómoda, que la que exijiria el empleo de una suma cuatro veces mayor; i suponiendo que veinte o treinta millones sea el capital empleado por los banqueros, no ménos de *ciento veinte o ciento treinta* que dejan de emplearse como instrumento de circulacion, quedan disponibles para alimentar la agricultura, las manufacturas i el comercio."

Seria a la par que interesante, curioso, descender hasta el fondo de la sociedad, penetrar, por decirlo así, hasta el mostrador de la tendera, para inquirir cómo se va elaborando, de qué partículas se compone este ahorro de capital en numerario o metálico, que queda disponible para alimentar la industria, a virtud de estos arreglos de pura i simple teneduría de libros. En 1864 tratamos de analizar los hechos para hacer algunas apreciaciones de esta naturaleza. De nuestros artículos sobre bancos publicados en los números 161 i 179 del Diario Oficial, tomamos lo que sigue:

En los paises nacientes, i por decirlo así rudimentarios i primitivos, donde el crédito es escaso, i las pocas transacciones que sobre él se apoyan, no han perdido su carácter aislado e individual, para convertirse en instituciones sociales,

la moneda metálica desempeña esclusivamente los oficios de intermediario de los cambios: en otros términos, los cambios de esa sociedad están reducidos al trueque en especie, descompuesto en dos factores; cada uno vende el artículo que produce o el servicio que presta por dinero, i compra con el dinero lo que necesita para sus consumos.

Examinemos ahora cómo pasan los hechos que determinan las acumulaciones metálicas de una sociedad así constituida.

Nótese en primer lugar que la moneda, como toda otra mercancía, viene a poder de los individuos para prestar dos clases de servicios esencialmente distintos: uno inmediato i activo; otro pasivo i de reserva. Con escepcion del mendigo que vive no con el dia, sino con el momento, pocos son los que no tienen en su poder, reducida a dinero, la subsistencia del dia de mañana.

Fijémonos solamente en el caso de cien familias que reciben al principio de cada semana fiscal, que en Bogotá se cuenta de viérnes a juéves, $20 para sus gastos ordinarios, de los cuales emplean $8 en el primer dia, i los $12 restantes a $2 diarios, en los seis siguientes. Es evidente que cada una de estas familias tiene en el primer dia un exedente de *doce* pesos, *diez* en el segundo, *ocho* en el tercero, *seis* en el cuarto, *cuatro* en el quinto i *dos* en el 5 gesto: igual a $47, que dividido por 6 da un término medio de $8 semanales, i de $800 entre todas, que representan la sustraccion permanente, eterna, que estas cien familias hacen del capital activo de la sociedad, para convertirlo en un fondo de reserva improductivo.

Si de los cambios puramente domésticos pasamos a los negocios, el desperdicio de capital en una sociedad primitiva excede toda ponderacion. Fijémonos solamente en el caso de cien tenderos o de cien matadores de ganado,

que hacen sus retornos o sus pagos al importador o al hacendado, semanalmente, reservando $40 diarios: 40+80+120+160+200+240= 840, que dividido por 6 da un término médio de $ 140, que representan la sustraccion *permanente*, *eterna* que cada uno de ellos hace del capital activo de la sociedad, para convertirlo en un fondo de reserva improductivo: es decir que los cien detalladores requieren diariamente $14,000 mas de lo que en otro pais, con instituciones de crédito, seria necesario para conducir sus negocios.

Ahora, si el importador i el propietario tienen a su turno que capitalizar en dinero una parte considerable de sus entradas, para emplearlas en mejoras o enviarlas en especie al estranjero, el consumo improductivo de numerario se desarrolla en una progresion tal, que el cálculo mas atrevido no puede reducir a guarismo, por la diversidad de los elementos aritméticos, en cantidades de tiempo, valores &,ª &,ª como seria preciso reunir para apreciarlo. Este desperdicio de moneda es el que se ahorra centralizando las cuentas en los bancos, como se ahorra carbon cocinando en comun por familias, i no por individuos, o como se ahorran fuerzas animales o mecánicas, haciendo los trasportes sobre ruedas i no a lomo de bestia.

PAGO MEDIATO O A DISTANCIA.

Pero no bastaba tener en los bancos de depósito i en las cuentas corrientes un foco comun donde vinieran a saldarse todas las transacciones directas: era preciso universalizar la circulacion; unir el pasado al presente i el presente al porvenir; pasar, en una palabra, del sistema *pasivo* de *depósito* al sietema *activo*

de *emision*. La letra de cambio se encargó de traspasar esos límites, i desde ese momento, las relaciones locales e instantáneas se convirtieron en relaciones a *distancia* i a *plazo*.

Un comerciante del *Sur* que es acreedor del *Norte*, en vez de hacer venir el dinero, jira sobre su deudor i vende la letra. Quién la compra? Otro comerciante del *Sur* que es deudor del *Norte* i que en vez de enviar el dinero remite la letra a su acrreedor. Este último se encuentra así pagado i justamente con el dinero que su vecino hubiera debido enviar al *Sur*.

Pero el *Sur* i el *Norte* no se limitan a comerciar entre sí, sino que tienen tambien relaciones con el *Oriente* i el *Occidente*. Cada punto cardinal tiene i puede tener por acreedores i deudores a los otros tres puntos cardinales restantes, de la misma manera exactamente como en el "*Clearing House*" cada dependiente puede tener por deudores i acreedores a todos sus colegas. Pueden pues compensarse los créditos activos i pasivos, encontrados, de todas partes del mundo, como se compensan los de una ciudad; i este es el trabajo del banquero.

Uno de sus ramos de especulacion consiste precisamente en el comercio de letras de cambio, para hacerlas viajar por todo el mundo, hasta encontrar el deudor que las necesite, para compensar sus créditos. Si el *Sur* no debe nada al *Norte*, el banquero envia las letras sobre el *Norte* al *Occidente*. Si en ese momento el *Occidente* es acreedor del *Sur* por mercancías esportadas, se encontrará pagado con la letra sobre el *Norte* que le llega a tiempo. Pero si el *Occidente* no es acreedor del *Sur*, debe reembolsarle el valor de su jiro sobre el *Norte* que acaba de recibir. Puede suceder que el *Occidente* sea acreedor del *Oriente*, i entónces jirará sobre él una letra de cambio que enviará en pago al *Sur*. Si el *Sur* debe al *Oriente*, no tiene que hacer para saldar su cuenta sino enviarle la letra que acaba de

recibir del *Occidente*, i de esta manera los cuatro puntos cardinales se encontrarán indirectamente compensados.

Los banqueros cambian entre sí sus letras, como los ajentes cambian sus delegaciones. Los banqueros forman una gran cámara de compensacion permanente entre todos los paises. Para cada pais los otros no representan sino uno solo, i de esta manera cada pais no esporta o importa en moneda, sino la diferencia entre el valor de todas las mercancías o títulos importados, i el valor de todas las mercancías o títulos esportados; de la misma manera que en la *cámara de compensacion* cada ajente no paga sino un solo saldo a todos sus colegas, tomados colectivamente.

La letra de cambio no circula para alimentar el crédito, sino para suprimir los trasportes de numerario, para saldar lo que los paises se deben mútuamente. La letra de cambio no es sino un medio económico de hacer los pagos, i como tal las ventajas que asegura son tan importantes, que todos los paises se han aplicado unánimemente a rodearla de cuantas garantías puede imajinar la prevision humana. Todo el que pone su firma sobre una letra de cambio garantiza solidariamente su pago i lo garantiza con su fortuna i con su honor; el que deja de pagarla pierde el derecho de tener un escritorio. Todos los lejisladores han hecho de esta promesa una cosa sagrada: es el oro a distancia.

El aceptante de una letra de cambio se constituye cajero: se cuenta sobre su fidelidad. Como todo cajero no es inocente sino en el caso de que la caja haya sido forzada; de otra manera es culpable; es un quebrado fraudulento.

Importancia de este sistema de compensacion universal, tomado en su conjunto. Vista a vuelo de pájaro del comercio del mundo.

Jamas será inoficioso repetir que la moneda no provee hoi a las necesidades del cambio sino en una escala mui limitada, que su oficio se reduce a arreglar las ventas por menor i el pago de salarios; i que los signos representantivos mismos, las notas de banco, por ejemplo, que tanta importancia parecen tener a primera vista en el mecanismo de la circulacion, son comparativamente insignificantes delante del número i de la suma de los cambios, que se efectúan por medio de simples traspasos en las cuentas corrientes de los contratantes. El oro i la plata han perdido completamente el carácter especial que ántes tenian de intermediarios universales de la circulacion; i hoi el comercio de metales preciosos no tiene mas importancia que el de cualquiera otra mercancía; se compran i venden, como se compra i vende seda, té, azúcar, lana i algodon; i van donde se necesitan para ser cambiados por otros productos, o para balancear el saldo del pais que los remite.

Los Estados atlánticos de la Union americana, por ejemplo, suministran a California harina i otras provisiones, i reciben en cambio oro, oro que Nueva York i Filadelfia envian a Inglaterra en pago de sus mercancías. Inglaterra despacha este oro a Francia para ser cambiado por plata, i envia la plata a Oriente, para saldar sus cuentas por importaciones de té, seda, lino, índigo, lana, cáñamo i azúcar. Anteriormente una fuerte esportacion de oro i plata se tomaba como un signo desfavorable de los cambios; i al contrario, su importacion presajiaba un curso ventajoso. Hoi la salida i entrada de especies metálicas no tiene, como he dicho ántes, mas importancia que la del movimiento de cualquiera otra mercancía,

porque aun en los casos escepcionales de que la reserva metálica de la sociedad, lo que pudiera llamarse la existencia en caja, sea inferior o superior a la cantidad conveniente para atender a las necesidades del cambio, el movimiento de la especie no es por eso mas interesante que la importacion o la esportacion de otros artículos, cuando las existencias son superiores o inferiores en mucho a su pedido. Si Inglaterra por ejemplo recibe de los paises mineros una gran cantidad de metales preciosos, es claro que solo le son útiles en cuanto la habilitan para procurarse en otros paises, que no ofrecen mercado a sus tejidos, las materias primeras i los artículos de subsistencia que necesita para renovar sus retornos.

Para acabar de comprender mejor, de una manera jeneral cómo se efectúan hoi en el mundo los cambios por mayor, véamos cómo pasan los hechos en el comercio de los paises mas importantes, el que hacen entre sí Inglaterra, la India, China, Australia i los Estados Unidos.

El comercio directo entre la China e Inglaterra deja anualmente un saldo de mucha consideracion en favor de la primera, porque miéntras que la Inglaterra saca de la China mas de £9.000,000, solo esporta a aquel pais mercancías por valor de un poco ménos de £3.000,000, saldo que se aumenta en mucho todavía en el curso del tráfico entre la China i Australia, i la China i los Estados Unidos. Australia saca anualmente de la China una inmensa cantidad de té, i no tiene ningun producto que encuentre mercado en aquel pais. Los Estados Unidos reciben tambien seda i té por un valor que excede en mucho al de sus esportaeiones. Véamos ahora cómo se saldan las cuentas por medio del comercio de un gran pais. Australia consigna todo su oro a Inglaterra, superior en mucho al valor de los tejidos que de ella recibe, i paga el té de la China jirando sobre Lóndres contra sus depósitos. Los Estados Unidos a su vez pagan el té i la

seda que importan jirando sobre Inglaterra contra el valor de sus algodones; i la Inglaterra misma encuentra en la India el medio de saldar sus cuentas con la China, porque esta recibe de aquella en opio i algodon cerca de £10.000,000 i sus esportaciones a la India no alcanzan nunca a £1.000,000, de tal manera que el saldo que Inglaterra, Australia i los Estados Unidos causan a deber anualmente a la China sobre el balance de su comercio, se paga en gran parte con el opio i el algodon que la India le suministra.

A primera vista los hechos parecen mui sencillos i en efecto lo son; pero piénsese un momento en la multitud de cambios parciales que constituyen el cambio jeneral; piénsese en que cuando decimos la China esporta té i seda; Australia remite oro a Inglaterra i recibe mercancías; los Estados Unidos dan en cambio algodon; la India envia opio &.ª &.ª no son cinco individualidades las que hacen este comercio, sino millones de millones de hombres, los que forman, unidos por la confianza, esa cadena inmensa que se llama la sociedad. Antes de que el té i la seda de la China, el algodon del Norte, los tejidos de Inglaterra, el oro de Australia i el opio de la India lleguen al lugar de su destino, ha sido preciso que cada uno de esos artículos sufra una serie indeterminada de permutas, que pase sucesivamente por las manos de muchos industriales i empresarios, que van agregándole una forma determinada. Si fuera posible hacer un cálculo aproximado del valor de todas las transacciones parciales que entran en la creacion de los productos que forman el comercio esterior de esos paises, no seria fácil percibir claramente la relacion o la idea de la cantidad, por la magnitud del guarismo.

I sinembargo, todos esos millones de hombres no han incurrido en un error de un centavo; cada uno ha sabido hallar a su deudor, reintegrarse de sus

anticipaciones i balancear sus cuentas de la manera mas económica; i en fin, la máquina entera funciona con una exactitud asombrosa, presentando a los ojos del espectador la imajen de la sencillez, de la regularidad i. del órden.

Pero lo mas admirable es, que para obtener este resultado basta simplemente la ausencia de toda coercion; basta abandonar a sí mismos esos elementos heterojéneos i al parecer enemigos; dejar a los hombres asociarse, obrar i reobrar libremente los unos sobre los otros; dejarlos que se ocupen en aquello para lo cual creen que han recibido de Dios, directa o indirectamente, mas ventajas naturales; que hagan por sí mismos la apreciacion de la utilidad de todas las cosas i de todos los servicios, i que progresen o se arruinen bajo su propia responsabilidad.

Cuando uno quiere darse cuenta de estos fenómenos sencillos en sí, pero complicadísimos por su enlace i su conjunto que constituyen la vida económica de una sociedad, no conseguiria su objeto si quisiese abarcar desde la primera mirada todos los detalles del gran, cuadro que se ofrece a su vista; como un viajero que al trasmontar las empinadas cumbres de los Andes, en vez de fijarse en las grandes facciones del distante panorama que desde allí se alcanza, en el sol que se hunde, como un incendio, en la llanura azul del mar Pacífico, en el laberinto de montañas que se pierden a su espalda en una sucesion de cadenas sin término, semejando las olas encrespadas de otro mar, en el verde i dilatado valle que a sus piés se estiende, i en el rio que baja manso, tranquilo, enredándose como una cinta de plata entre sus praderas; si en vez de estaciarse con este ensueño de armonía, de belleza i de luz, quiere contar los picos mas empinados de la cordillera, las vueltas del gran rio i los bosques del frondoso valle, estas pequeñeces lo harian perder la armonía del conjunto, la estupenda magnificencia

de la naturaleza en una de sus mas portentosas revelaciones, i lo que es peor, lo abatirian a la tierra, en vez de levantarlo hácia el Supremo Hacedor de tanta belleza, fuente de toda inspiracion i de toda luz.

*

* *

CAPITULO 4.°

Importancia del banco de Inglaterra,—Su historia. Idea jeneral de su organización.—El perímetro de la figura.—Análisis de sus operaciones sobre la cuenta.

El banco de Inglaterra es una Compañía anónima, cuya primera carta de incorporacion lleva la fecha de 27 de julio de 1694.

Los apuros en que se encontraba entónces el gobierno inglés para proseguir la guerra contra la Francia, hicieron ocurrir al arbitrio de autorizar la contratacion de un empréstito voluntario, hasta por la suma de £1.200,000, a cuyos suscritores se reconoció en corporacion i sociedad, bajo el nombre de "El Gobernador i Compañía del Banco de Inglaterra," con el privilejio esclusivo, durante once años, de emitir notas o billetes al portador, de jirar letras de cambio i de descontar pagarés o efectos de comercio. El banco recibia ademas 8 por 100 de interes anual sobre la suma prestada al gobierno, i £4,000 por el manejo de los fondos públicos: no podia emitir billetes de ménos de £20.

De entónces acá la carta de privilejio ha sido renovada mas de diez veces, siempre bajo la condicion de nuevos préstamos hechos al Tesoro, cuya deuda asciende hoi a £11.015,100, al 3 por 100 de interes anual; siendo este enorme gravámen la principal dificultad del Gobierno para recojer el privilejio, que puede cancelarse sinembargo en cualquier tiempo, dando aviso a la Compañía con doce meses de anticipacion, i prévio pago de la deuda i sus intereses, sin deduccion, descuento ni rebaja.

Aunque no entra en nuestro plan escribir la historia detallada de los cambios que se han hecho en la constitucion de la Compañía, i de la serie de enmiendas, ampliaciones i restricciones que ha sufrido su privilejio, hasta llegar al acto de 1844, que es la lei vijente sobre bancos en la Gran Bretaña, es indispensable sinembargo enumerar los cambios mas sustanciales, para comprender la posicion actual i la importancia mercantil, política i fiscal de aquel establecimiento.

Bajo el Gobierno de la reina Ana, en 1708, el apremio de dinero para proseguir la guerra proporcionó al banco la oportunidad de echar los fundamentos del monopolio bancario de que hoi disfruta. Mediante el préstamo de £400,000, su privilejio se estendió hasta 1.° de agosto de 1732, pero con reduccion del interes al 6 por 100 sobre toda la duda, desde 1.° de agosto de 1711. Decretóse entónces que durante la existencia de la compañía no le seria lícito a ninguna otra compañía o asociacion compuesta de mas de seis individuos, en aquella parte de la Gran Bretaña llamada Inglaterra, prestar, deber, ni tomar suma alguna de dinero sobre pagarés o billetes redimibles a la vista, o que tuvieran un plazo menor de seis meses. Confirióse, pues, por este acto a la compañía el privilejio esclusivo del comercio de banco, i el de crear o emitir papel moneda.

En 1826, i mediante el consentimiento del Banco, se relajó la restriccion que

habia permanecido en vigor por mas de un siglo, permitiéndose la formacion de compañías anónimas o por acciones, i regulares colectivas con mas de seis asociados, para el establecimiento de bancos de emision, depósito i descuento, con tal que se establecieran para obrar fuera de un radio de 65 millas cuyo centro era Lóndres. Les era prohibido a estos bancos tener sucursales dentro del distrito del Banco de Inglaterra, i jirar sobre Lóndres por sumas menores de £50.

Así permanecieron las cosas hasta la renovacion del privilejio en 1833 en que se introdujeron enmiendas mui sustanciales.

Se autorizó a los bancos por acciones o de mas de seis asociados para establecerse en Lóndres, i dentro del distrito o radio de 65 millas ántes escluido. Autorizóseles para ejercer todas las operaciones propias de los bancos de depósito i descuento, pero no podian emitir billetes al portador, ni dar o recibir prestado, ni tomar dentro de dicho radio de 65 millas suma alguna de dinero cuyo vencimiento tuviera un plazo menor de tres meses. Las notas del Banco de Inglaterra se declararon moneda legal; aboliéronse las leyes sobre usura i permitióse a los otros bancos, los de fuera del radio, llamados *Country, Joint Stock Banks,* tener un Ajente en Lóndres.

I tal es hasta hoi, con poca diferencia, el estado de la lejislacion jurisdiccional o permisiva en materia de bancos.

El acto de 1844, que es el que está en vigor, tiende por el contrario a estender los privilejios del Banco como banco de emision, i hacerlo dueño de la circulacion del pais.

El artículo 10 dispone que con escepcion de los bancos que el dia 6 de mayo de ese año (1844) se encontraban en posesion del privilejio de emitir notas o billetes al portador, fuera del distrito o radio de 65 millas reservado al Banco, no

podrá formarse ningun otro banco de emision en ninguna parte del reino unido de la Gran Bretaña e Irlanda, ménos Escocia.

Los artículos 12 i 13 mandan que se averigüe i fije por la autoridad que allí designan, la suma a que por término medio ascendia la circulacion de cada uno de los bancos de Inglaterra i el pais de Gáles, que el dia 6 de mayo de 1844 gozaban del privilejio de emitir sus billetes al portador, para que en lo sucesivo no puedan aumentar dicha emision.

El mismo acto autoriza al Banco de Inglaterra para aumentar la emision de sus billetes, sin aumentar su reserva metálica, sino sobre seguridades de otro órden, a medida que desaparezcan o suspendan su jiro los otros bancos del reino, i hasta la concurrencia de las *dos terceras partes* de la circulacion média de cada uno de dichos bancos.

Levantóse en fin por el artículo 26 la prohibicion impuesta por la lei de 1833 a los bancos por acciones o de mas de seis asociados, que se establecieran en Lóndres o dentro del distrito de 65 millas reservado al Banco, de no poder dar o recibir prestado, ni tomar dentro de dicho radio suma alguna de dinero cuyo vencimiento tuviera un plazo menor de seis meses; i en su consecuencia dichos bancos, lo mismo que los demas del reino, pueden ejercer sin restriccion todas las operaciones propias del comercio de banco, ménos emitir o poner en circulacion billetes al portador.

La posicion del Banco como persona jurídica i civil, o sean los privilejios de que actualmento goza, se reducen pues, en sustancia a los siguientes:

1.° Es el único banco que puede emitir billetes al portador en Lóndres i en todo el pais comprendido dentro de un radio de 65 millas, con el derecho de ensanchar su circulacion, hasta quedar como el único banco de emision, a

medida que desaparezcan o suspendan su jiro los bancos que el dia 6 de mayo de 1844 gozaban del privilejio de emitir billetes al portador.

2.° Es el único banco del reino, Irlanda i Escocia comprendidas, cuyos billetes sean moneda legal (*Legal tender*) de obligatorio recibo en el pago de todos los impuestos i en las transacciones particulares, a la par con las monedas de oro i plata.

3.° Es el encargado de la recaudacion de las rentas públicas, i del pago de los intereses de la deuda nacional.

ORGANIZACION DINÁMICA

Habria otro método enteramente nuevo, i tal vez el mas luminoso de esponer la economía política, método claro, al alcance de todo el mundo, i seria el de escribir una especie de dinámica social, comparando las fuerzas que mueven el mundo económico a las fuerzas mecánicas que mueven los cuerpos físicos.

Siguiendo este pensamiento i conocidas con toda precision, como las hemos espuesto en los capítulos precedentes, las operaciones de un banco, podemos comparar el Banco de Inglaterra a una palanca de primer jénero, cuyo *punto de apoyo* es el crédito, representado en el capital i en la confianza que inspira la Compañía; la *resistencia* estaria espresada por el capital que pone en accion, es decir, por el número i la cantidad de las transacciones que facilita, i la *potencia* por las necesidades de la sociedad en que obra. Hagamos pues la descripcion del aparato para analizar los términos de esa ecuacion.

El Banco está separado en dos departamentos formal i materialmente distintos, llamados: "El departamento de emision," i "El departamento de descuento," que son el uno respecto del otro como dos bancos o casas corresponsales.

El departamento de emision es el encargado esclusivamente de la fabricacion i de la venta, o sea la emision de las notas o billetes al portador. Esta emision o esta venta se verifica sobre las bases siguientes: el departamento de descuento, que es la casa encargada de hacer los negocios, es decirde colectar las rentas del Gobierno, recibir depósitos, abrir cuentas corrientes i descontar pagarés, está autorizado para exijir i recibir del departamento de emision hasta 15 millones de libras esterlinas en notas de banco, sobre la garantía de igual suma en seguridades. Dichas seguridades se componen de las £11.015,100 de la deuda del Gobierno, i £4.984,900 en documentos de otra naturaleza. Fuera de estos 15 millones de notas que se emiten sobre dicha garantía, el departamento de emision no puede entregar una sola nota de banco sino en cambio de oro amonedado o en barras, a la par. Al efecto, el departamento de emision está obligado por la lei a dar billetes en cambio de libras esterlinas, i a comprar todo el oro que se le presente, reducido a la lei de 22 quilates, al precio de 3 libras, 17 chelines i 9 peniques por onza. Como la casa de moneda a su turno está obligada a entregar 3 libras, 17 chelines $10^1/_2$ por onza, el banco gana en esta operacion $1^1/_2$ peniques por onza, que representan con toda propiedad una comision pagada por el vendedor, que economiza así el tiempo i las molestias de hacer la operacion directamente.

I he aquí que, descubierto este hecho, tenemos conocido todo el secreto del mecanismo i del juego del Banco como banco de emision; o en otros términos: conocemos el punto de apoyo de la palanca. Si hai 20, 30, 40 millones de notas en circulacion, el público sabe que esa suma está representada así: 15 millones en deuda pública, i el resto en los sótanos del departamento de emision en oro i plata amonedados i en barras. Le es permitido al banco tener $^1/_4$ de la reserva metálica en plata: los $^3/_4$ restantes en oro.

En el caso pues de que un pánico o una crísis hiciera afluir a todos los tenedores de billetes para exijir su cambio, i de que la reserva metálica estuviera ya para agotarse, ¿qué haria el Banco para atender al reembolso de sus notas? Ocurriria al Gobierno inglés para

que le convirtiera su deuda en vales de renta sobre el Tesoro al 3 por 100 i pondria en venta dichos vales.

La convertibilidad de los billetes del Banco de Inglaterra se apoya, pues, en una reserva metálica que por término medio representa un 35 por 100 de la suma en circulacion, i en la seguridad de que siempre i a cualquiera hora se encontrarian compradores de consolidados ingleses por 15 millones de libras.

Como todos los billetes han sido comprados al departamento de emision, parte en las £15.000,000 de la garantía, parte en oro a la par, es el mismo departamento el encargado de redimirlos.

Mejor dicho i para que se comprenda con toda claridad la naturaleza de la division fundamental del Banco; las funciones del Departamento de emision, se reducen esclusivamente a las siguientes: 1.ª fabricar las notas de banco; 2.ª entregar al departamento de descuento 15 millones en los términos ántes dichos; 3.ª vender notas en cambio de oro amonedado a la par, o de oro en barras al precio de £3-17-9 por onza de 22 quilates; 4.ª cambiar todas las notas emitidas por oro i plata amonedados, en el acto de su presentacion.

Todas las otras operaciones que con propiedad constituyen el comercio o los negocios del Banco, recibir, descontar, deber, pagar, se hacen como se ha dicho, en el departamento de descuento. En una palabra, todo el que deba recibir algo del Banco por cualquier título que sea, escepto por venta de oro en barras, lo recibe en primer término en billetes al portador que le entrega el departamento de descuento, con quien ha contratado, aunque tenga el derecho ir en seguida a exijir su cambio por dinero al departamento de emision.

Los billetes de menor valor son £5.

El Banco no ha aumentado su capital social desde 1816 en que se le autorizó para dividir utilidades acumuladas por £2.910,600, las cuales se capitalizaron, formando un total de £14.553,00 que es el capital actual de los propietarios.

Conocidas estas bases fundamentales sobre las cuales se apoya el mecanismo del Banco, tomemos la cuenta de sus operaciones en un dia cualquiera, porque cada uno de sus guarismos nos va a revelar, mejor de lo que pudiera hacerlo un libro, la naturaleza, la estension i la cuantía de los servicios que este aparato complicado en apariencia, pero sencillísimo en el fondo, presta a la comunidad.

SITUACIÓN DEL BANCO DE INGLATERRA EL 14 DE OCTUBRE DE 1868

DEBE.	*Departamento de emision.*	HABER.	
Notas emitidas	£ 34.083,870	Deuda del Gobierno	£ 11.015,100
		Otras seguridades	3.984,900
		Oro amonedado i en barras	19.083,870
	34.083,870		34.083,870

DEBE.	*Departamento de descuento.*	HABER.	
Al capital social	£ 14.553,000	Documentos de deuda pública	£ 15.935,874
Al fondo de reserva	3.081,950	Pagarés i letras por cobrar	15.822,238
A depósitos públicos, en su mayor parte fondos del Gobierno	3.838,119	Notas o billetes del mismo banco en cartera	9.567,955
A depósitos particulares	20.231,481	Oro i plata amonedados	1.080,380
A varios	701,897		
	42.406,447		42.406,447

Como se ve, del departamento de emision habian pasado al de descuento £34.083,870 en billetes al portador; pero como aun existian en la cartera del departamento de descuento £9.567,955, es claro que ese dia solo estaban en crirculacion £24.515,915.

Prévia esta esplicacion, refundamos ahora en una sola las cuentas de ámbos departamentos, de manera que el resúmen de ese balance nos de a conocer al primer golpe de vista, i con toda claridad, la verdadera situacion del Banco el 14 de octubre de 1868.

EL BANCO TIENE		EL BANCO DEBE	
Lo que le debe el Gobierno	11.015,100	A los tenedores de billetes en circulación	24.515,915
Otras seguridades, fincas raices, por ejemplo	3,984,900	A los depósitos públicos	3.838,119
Pagarés i letras por cobrar	15.822,238	A los depósitos particulares	20.231,481
En deuda pública	15.935,874	A varios	701,897
En oro i plata	20.164,250		49.287,412
	£ 66.922,362	Saldo a favor del Banco	17.634,950
			£ 66.922,362

I es tan cierto que la cuenta jeneral está bien hecha, que el saldo de £17.634,950 que hemos sacado a favor del Banco, es esactamente igual a la suma de las dos primeras partidas que figuran en la columna de la izquierda de la cuenta del departamento de descuento, a saber:

Capital social	£ 14.553,000
Utilidades no capitalizadas	3.081,950
	£ 17.634,950

Concluida la diseccion anatómica de este cetáceo del mundo mercantil, entremos en el análisis de esos guarismos, para saber el papel que cada uno de ellos representa en la economía social del cambio i de la circulacion.

Deben notarse, en primer lugar, los siguientes hechos o resultados jenerales que esa cuenta presenta, como los rasgos característicos de una prosperidad debida toda a la confianza.

De las £66.922,362 a que asciende el capital que maneja el Banco, solo los £20.164,250 de la reserva metálica permanecen ociosos: los £46.758,112 restantes están empleadas reproductivamente en esta forma:

Prestados al comercio a cortos plazos i al descuento corriente	£ 15.822,238
Prestados al Gobierno con plazo indefinido al 3 por ciento.....	11.015,100
En cartera, en documentos de deuda pública con interés	15.935,874
Otras seguridades, fincas raices probablemente	3.984,900
	46.758,112

Por otra parte, el Banco no paga un solo centavo de interes sobre los guarismos que forman el pasivo del balance, porque los billetes al portador que están en circulacion no ganan interes, ni él lo paga sobre los depósitos que se le confian.

Nótese que los depósitos públicos i particulares ascienden a £24.069,600, i que solo tiene una reserva metálica de £20.164,250 ; es decir que no solamente no paga interes alguno sobre aquella suma, sino que ha dispuesto, a título gratuito, de un capital ajeno de £3.905,350.

En una palabra, el Banco gana íntegra i gratuitamente los intereses de un capital ajeno de £28.421,265, fuera del de su propio capital, que hemos visto asciende a £17.634,950

Ese capital ajeno, de que goza gratuitamente, se compone:	
De la diferencia entre los depósitos i la suma que guarda en caja	£ 3.905,350
De la suma total de los billetes puestos en circulacion, que nada le cuestan, puesto que la reserva metálica con que hace frente a los pagos es inferior a los depósitos que ha recibido	24.515,915
	£ 28.421,265

Los 20 millones de la reserva están haciendo frente:

1.° A una circulacion fiduciaria de 24 millones ; 2.° A los retiros parciales que puedan ocurrir de fondos depositados por valor de 24 millones; por todo un servicio de circulacion i de cambio que exijiria un capital efectivo de 48 millones.

Tratemos de esplicar cómo i en qué consiste este ahorro.

Hemos visto que el capital monetario de un pais es susceptible de sufrir una reduccion o una economía mui considerable, si se arreglan las cosas de manera que cada uno encuentre a su vencimiento el dinero que necesite, sin cuidarse de conservar un solo centavo en metálico sobre el que diariamente es indispensable para los cambios que lo requieren.

Esta reserva, susceptible de ser economizada, se compone: 1.° del dinero que se aparta de una sola vez para gastarlo paulatinamente en el curso de un período determinado; 2.° del que se destina a hacer acumulaciones sucesivas hasta reunir la suma o sumas que se emplean en la renovacion de las operaciones de la industria.

Para comprenderlo, supongamos que no existe el Banco, es decir, ningun banco, porque aquí no tomamos el banco de Inglaterra sino como ejemplo para juzgar en su cabeza la institucion. Lo que de él decimos es comun al servicio prestado por todos los bancos del mundo.

Si en Lóndres no existiera, pues, el banco, es decir, si cada uno fuera allá como aquí, su propio cajero, el movimiento de cambio representado por esos guarismos requeriria un capital en efectivo numerario, distribuido entre las cajas i los bolsillos de todos los que se sirven de sus billetes de sus sótanos i de sus libros, igual esactamente a las sumas nominales que figuran en esa cuenta.

El banco existe, porque existe ese movimiento, i para servirlo; pero él no lo determina.

Los 20 millones de los depósitos particulares estarian en las cajas fuertes de sus dueños, esperando colocacion.

Los 4 millones depositados por el Gobierno estarian en sus Tesorerías esperando a los acreedores.

I para reemplazar los 24 millones de los billetes que están en circulacion, haciendo los oficios de moneda, seria preciso traer al mercado una suma igual en libras esterlinas. Esto lo comprende el último de los tenderos.

No hai en todo esto, como el comun de las jentes cree, misterios fundados en una série de trasposiciones designadas vulgar, pero mui significativamente con el

nombre de *enredos*, que son los sofismas de los negocios i las trampas ilustradas de los hombres de talento.

Aquella situacion, fundada, a primera vista, en una especie de juego a las escondidas, i cuyo éxito depende, como en la trama de las novelas, de que los protagonistas no se reunan o encuentren para esplicarse con una sola palabra el laberinto en que los ha puesto un intrigante, aquella situacion, decimos, que parece tan frájil como una bomba de jabon, tiene la solidez de la naturaleza i de la sociedad a quien sirve.

*

* *

CAPITULO 5.°

Departamento de la deuda nacional

La deuda del Gobierno inglés no anda como aquí, en las carteras ni en los bolsillos de todo el mundo: i no hai vales con cupones anexos para ser cortados i distribuidos a los cuatro vientos por todas las oficinas de la Nacion. En una palabra, nadie tiene en su poder título traslativo de dominio, que pase de mano en mano, para justificar que es acreedor del Tesoro público. Lo que el Gobierno inglés concede a sus acreedores es una gran oficina admirablemente organizada bajo la garantía del Banco del Inglaterra, para el reconocimiento i administracion de la deuda.

No hai pues *emision* propiamente dicha, porque no se espiden vales. Los acreedores tienen en aquella oficina su cajero i su tenedor de libros, i la venta o cesion de sus derechos se verifica por medio de simples traspasos en los libros de la cuenta. Aquel sistema es el único admisible para el manejo de la deuda pública de una Nacion: el que aquí se prosigue, deja de ser absurdo para ser brutal. ¿Cómo puede admitirse siquiera la posibilidad de que haya órden en la administracion de una deuda que se amortiza en todas las oficinas de recaudacion i de pago de la República? No habiendo un responsable único, ni una cuenta jeneral, porque no puede haberla, ninguna oficina sabe aquí lo que debe la Nacion sino por *malicia o cálculos aproximados*; i por lo mismo, ningun funcionario público está en capacidad de prevenir ni de descubrir los innumerables fraudes que pueden cometerse.

He aquí los saldos presumidos de las diversas clases de nuestra antigua deuda flotante, tomados de la memoria del Secretario de Hacienda al Congreso de 1860, pajina 17:

1.ª	Clase, núms.redondos			.....	196,000
2.ª	Id,	id.	id.	.....	44,000
3.ª	Id,	id.	id.	.....	65,000
4.ª	Id,	id.	id.	.....	318,000
5.ª	Id,	id.	id.	.....	315,000
6.ª	Id,	id.	id.	.....	21,000
7.ª	Id,	id.	id.	.....	1.370,000
8.ª	Id,	id.	id.	.....	431,000
9.ª	Id,	id.	id.	.....	25,000

Seria curioso averiguar en las cuentas de las oficinas de recaudacion i de pago a cuánto ascienden las amortizaciones que se han hecho de los vales arriba enunciados, pudiendo decirse lo mismo de las diversas clases de deuda de Tesorería i de deuda consolidada que se han puesto en circulacion.

Véamos ahora cómo pasan las cosas en el departamento del banco de Inglaterra consagrado al manejo de la deuda nacional.

RECONOCIMIENTO

Hai una oficina encargada de llevar la cuenta jeneral, el *Stock Office*, que pudieramos llamar Direccion del Crédito nacional.

Supongamos que se contrata un empréstito. El cajero principal del Banco recibe de quien corresponde la lista de los suscritores para cobrar sus instalamentos, i despues de pagados entrega a cada accionista un certificado provisional, *Scrip Certificate*, con espresion de la suma pagada, nombre, residencia i calidad del suscritor. El prestamista lleva en seguida el certificado a la oficina de reconocimiento, *Stock Office*, i allí lo deja para que se rejistre en un libro ausiliar, *Scrip Book*, de donde pasa a los libros formales de la cuenta, Diario i Mayor. Concluida esta operacion, es decir, una vez que el acreedor tiene cuenta abierta en el gran libro de la deuda pública, puede negociar su crédito en el mercado con mas facilidad que si tuviera en su poder un vale de deuda pública al portador; por que puede vender la suma que quiera, hasta 6 peniques, sin gasto adicional de ninguna clase, sujetándose a las formalidades siguientes :

La venta debe hacerse por conducto de un corredor. El corredor que ha vendido en nombre de *A* £1,000 de cierta clase de deuda, por ejemplo consolidados del 3, lo hace saber al *Stock Office* por medio de una nota llamada *transfer-ticket*, boleta o billete de cesion, en el cual solicita o previene que se trasfieran £1,000 de la cuenta de. *A* a la cuenta de *B*. El aviso o boleta de cesion, el *transfer-ticket*, se

rejistra en un libro ausiliar llamado el *transfer-book*, libro de traspasos, compuesto de modelos en blanco impresos conforme a los actos del parlamento, una vez que el dependiente encargado de atender a las transacciones de las cuentas que principian con la letra *A*, se ha cerciorado de que *A* es poseedor de la suma que desea vender. El mismo corredor, el que hace la venta, debe preparar el recibo o documento de la transaccion, *stock-receipt*, arreglado a los modelos impresos que suministra la oficina, para que sea firmado en presencia de ella, por el vendedor mismo o por su apoderado, ántes de hacer el traspaso formal en los libros de la cuenta. Se exije tambien que uno u otro firmen la partida del libro ausiliar, *transfer-book*, donde se rejistró el *transfer-ticket*.

Todas estas formalidades son necesarias, porque el Banco es responsable de todo error que se cometa en las transacciones i de cualquier fraude con que se obtenga un traspaso. El error de cuenta, la falsificacion o el fraude con que se haya obtenido un falso crédito en la cuenta de *C*, no es revisible ni perseguible por el Banco sino en la cuenta de *C* ; pero el banco responde directamente a *B*, en cuyo perjuicio se haya obtenido, i no puede contradecir ni oponerse a la cesion de que de esos mismos derechos obtenidos fraudulentamente haga *C* a favor de *D*.

Las boletas de cesion, los *transfer- tickets* ántes mencionados, i que se consideran como el fundamento de las transacciones en deuda pública, los conserva el Banco en un lugar destinado especialmente para ellos, i mui separado, por precaucion, de los departamentos del *Stock-office*. Si acaeciese pues, que por cualquier accidente se destruyeran o perdieran los libros de esta oficina, las boletas de cesion o *transfer-tickets* habilitarian al Banco para formar nuevos libros.

La obra presupondria sin duda una suma inmensa de trabajo i de cuidado; pero podria hacerse ventajosamente, ayudada por los libros semestrales sobre pago de dividendos, de los cuales se envia copia al Gobierno.

PAGO DE LOS DIVIDENDOS

Los dividendos de las diversas clases de la deuda consolidada inglesa se pagan por semestres, los unos en enero i julio, los otros en abril i octubre. Cinco semanas ántes del vencimiento de un dividendo, los libros de la respectiva deuda quedan cerrados, para los efectos jenerales de hacer traspasos i cambiar de propietario, con el objeto de que puedan prepararse los libros del dividendo i las órdenes de pago.

Los libros del dividendo se componen de grandes pliegos, arreglados por órden alfabético i rayados con cinco columnas para contener: el nombre del acreedor; el capital de la porcion de deuda que está en su nombre; el interes bruto que le corresponde; la suma a deducir por impuesto directo; i el interes neto que debe recibir. Sumados los libros para saber si el total de las columnas corresponde esactamente con las sumas conocidas del importe capital de la deuda, del dividendo i del impuesto, el *Stock Office*, los pasa junto con las respectivas órdenes de pago a otra oficina llamada *Dividend Rooms*, salas del dividendo, para que sean entregadas nominalmente a cada acreedor.

SALAS DEL DIVIDENDO

Las formalidades para entregar las órdenes de pago a los interesados, una vez identificada la persona del reclamante, se reducen a hacerlo firmar al márjen del

libro de dividendos, frente a su nombre: se le exije igualmente que firme la órden misma que se le entrega, i esta última firma se hace autenticar por la de uno de los empleados de la oficina, el que atiende a la seccion que le corresponde.

Las órdenes de pago se libran contra una oficina especial del departamento de descuento, llamada *Dividend Pay Office*, de la cual se hablará en su lugar.

OFICINA DE VERIFICACION, CHEQUE OFFICE

Las órdenes de pago, *warrants*, se remiten a esta oficina dia por dia, a medida que son cubiertas, para que las anote en un rejistro que corresponde por órden numérico con la numeracion de las órdenes. Los números del rejistro que van quedando en blanco, o contra los cuales no se han hecho anotaciones, representan naturalmente las órdenes que no han sido sacadas de la oficina del dividendo, o sacadas i no presentadas para ser cubiertas en la oficina de pago, lo cual se sabe ocurriendo a la oficina del dividendo para completar el Rejistro. AI fin de cada año fiscal, es decir, despues del pago del 2.° dividendo, las órdenes de pago de cada deuda se envian, junto con una copia del Rejistro, al *Audit Office en Somerset House*. El número de órdenes, *warrants*, varia de 500 a 540 mil. Tambien se manda a la misma oficina un duplicado del libro del dividendo.

Es pues física, por no decir metafíscamente imposible que lleguen a desaparecer, ni en caso de incendio, ni en caso de robo, las pruebas materiales, o sean los testimonios escritos sobre los cuales reposa la fé de la deuda pública. He aquí en efecto la série de documentos relacionados, pero independientes i separados materialmente unos de otros, que pueden suministrar los datos necesarios para reconstituir los libros de la deuda i poner a salvo los derechos de los tenedores:

1.° Las listas orijinales de los suscritores do cada empréstito que reposan en la oficina del cajero principal.

2.° Los certificados provisionales, *Scrip Certificates*, que espide el mismo cajero,

3.° El libro ausiliar *Scrip-Book*, del *Stock-Office* en que se copian los *Scrip-Certificates*,

4.° Los libros Diario i Mayor de la cuenta,

5.° Las boletas de cesion de cada traspaso espedidas por los corredores, *Transfer-Tickets*,

6.° El libro ausiliar, *Transfer-Book,* donde se copian los *TransferTickets,*

7.° Los recibos o documentos de cada traspaso otorgados por el vendedor, *Stock-Receipts,*

8.° Los libros del Dividendo, *Dividend-Books*,

9.° Las órdenes de pago, *warrants*,

10.° El libro ausiliar o rejistro de los *warrants* del *Cheque-office*,

11.° La copia de este rejistro enviada al *Audit-office* en *Somerset-House*,

12.° La copia del libro del Dividendo enviada a la misma oficina.

Ademas de las oficinas fiscales que acabamos de describir, el Gobierno ha establecido otras, civiles, o curiales en el mismo departamento del Banco encargado del manejo de la deuda pública, para resguardo de los derechos de los acreedores, a saber:

OFICIO DE NOTARIO PARA PODERES, LLAMADO "POWER OF ATTORNEY – OFFICE."

Como el Banco es responsable de cualquier fraude con que se obtenga un falso crédito en los libros de la cuenta, exije que los poderes para vender, ceder o traspasar i para recibir dividendos se otorguen ante un oficio de Notario especial, creado para este solo efecto en las oficinas del Banco; i sinembargo, apesar de todas las precauciones que se toman en la preparacion i en el exámen de estos documentos, es imposible evitar equivocaciones, i el Banco ha incurrido algunas veces en pérdidas de mucha consideracion. El número de poderes otorgados en la oficina asciende a cerca de 30,000 por año.

OFICINA DE REJISTRO, REGISTER OFFICE

Tiene por objeto recibir i sustanciar o legalizar las declaraciones de defuncion, testada o intestada, de los tenedores de deuda pública, para hacer que se anulen la cuenta o cuentas del difunto en los libros del Banco, i que sean reemplazadas por las de las personas, sus herederos o acreedores, a quienes se declare con derecho a tal propiedad. Mas de 4,000 de estos espedientes se sustancian anualmente en la oficina.

OFICINA DE DEUDA I DIVIDENDOS NO RECLAMADOS. UNCLAIMED– DIVIDEND OFFICE

Se ha instituido esta oficina para sustanciar las causas de las personas que por cualquier circunstancia, muerte, ausencia, ignorancia o descuido dejan sin reclamar su capital o sus dividendos. Cuando una suma ha permanecido abandonada durante diez años, se trasfiere a la cuenta de los " Comisarios para la reduccion de la deuda nacional," pero los interesados pueden en cualquier tiempo reclamarla, i si prueban su derecho, las sumas trasferidas vuelven a pasar a sus respectivas cuentas.

ARCHIVO DE LA DEUDA NACIONAL. STOCK OFFICE LIBRARY

El archivo de esta oficina contiene todos los libros de la cuenta, Diarios i Mayores, los ausiliares, libros de dividendos, poderes i numerosísimos otros documentos, desde el establecimiento del Banco en 1694. Se encuentran alli las cuentas orijinales de la distribucion de las acciones del Banco en aquel remoto período, i la historia documentada de las diversas deudas contratadas por el Gobierno, hasta nuestros dias. Hai mas de 100,000 volúmenes a cargo de un bibliotecario especial, i tan ordenada i sistemáticamente arreglados, que cualquier dato puede obtenerse con la mayor facilidad, casi instantáneamente. No es aventurado decir que los títulos de todos los que hayan sido tenedores de

deuda pública, pueden verificarse con mas prontitud i mas satisfactoriamente que los de cualquiera otra propiedad.

NOTICIAS VARIAS RELATIVAS A ESTE DEPARTAMENTO

La administracion del departamento de la deuda nacional ocupa un personal de 400 empleados con un cuerpo de 50 supernumerarios en la época del pago de los dividendos, i hai constantemente en uso mas de 1,700 libros. El Banco recibe en remuneracion de este servicio una comision de £300 por millon sobre los primeros 600 millones del capital de la deuda, i £150 por cada uno de los millones restantes, o sean £200,000 por año. Pero como tiene que pagar al Gobierno , £120,000 por el priviiejio de emitir billetes, i £68,000 por la esencion del impuesto de sello o timbre sobre los mismos, sus respectivos créditos quedan casi compensados.

El número de cuentas en que se subdivide la propiedad de la deuda pública, varia de 250 a 270 mil por año.

Se necesita la educacion peculiar, i la práctica del hombre de negocios para comprender de una sola mirada la enorme suma de trabajo que representan los resultados i las operaciones que hemos descrito. El número de traspasos o cesiones, por ejemplo, llega a 176,000 en el curso del año, que representan 352,000 alteraciones en los libros de la cuenta. I este es un solo ejemplo de los muchos que suministra la obra de este inmenso departamento. No es el menor de ellos la formacion de los libros del dividendo, en que hai que arreglar *cada*

una de las 270,000 cuentas de manera que formen reunidas el total conocido del capital de la deuda, importe del dividendo, i del impuesto directo; porque un solo error en cualquiera de estas operaciones lo arroja sobre el resultado jeneral, i exije un trabajo de verificacion superior en muchos casos al que se ha empleado en formar los libros.

I aunque los dividendos se vencen unos sobre otros, siempre se ha encontrado que este complicadísimo aparato funciona con la mayor perfeccion. Llegado el dia del pago, los tenedores ocurren por su dinero, sin la menor sombra de duda, ni respecto de las operaciones del Banco, ni de la buena fé del Estado para con sus acreedores.

Creo que ningun otro pais del mundo civilizado ofrece un ejemplo tan brillante de integridad nacional por una parte, i de perfecta ilimitada confianza por otra, como el que presentan las relaciones monetarias del Gobierno i del pueblo inglés en la administracion de una deuda de £800.000,000, administracion que no hemos intentado describrir sino mui superficialmente en las pájinas que preceden.

El número de cuentas i el de traspasos verificados en las operaciones de la deuda pública ha sido en los cuatro períodos decenales el siguiente:

Años	Traspasos	Cuentas
1839	201,190	279,584
1849	190,912	277,506
1859	171,881	269,304
1865	162,187	245,973

CAPITAL DE LA DEUDA CONSOLIDADA

1839	£ 767.469,210
1849	759.487,036
1859	780.363,509
1865	708.321,095

*

* *

CAPITULO 6.°

Departamento de emision

Habiendo esplicado estensamente en el capítulo 4.° las funciones de este departamento, reducidas en el mecanismo económico del Banco a trasferir al departamento de descuento hasta 15 millones de notas, en cambio de la garantía de una suma igual representada en la deuda del Gobierno i en otras seguridades; a entregar notas al que las pida en cambio de oro, al precio de £3-17 -9 por onza de 22 quilates, i a redimir las notas emitidas en el acto de su presentacion, por monedas de oro i plata, lo demas de la organizacion material del departamento, relativo a los arreglos de pura i simple teneduría de libros para llevar con exactitud la cuenta de la emision, si bien es mui interesante para el estudio de un dependiente, presenta, por la magnitud i la complicacion de su cuenta, poca cosa aprovechable que importar en nuestro pais.

No es por falta de tenedores de libros por partida doble, pues los tenemos tan entendidos i tan espertos como los mejores de Europa, que nuestro Tesoro carece de dinero i nuestro Gobierno de crédito. No puede haber buena cuenta, es decir, cuenta clara, donde hai confusion en las ideas i por consiguiente en los negocios: por eso, aunque nuestros tenedores de libros son excelentes, los balances de nuestras oficinas de Hacienda son inintelijibles.

Creo pues inútil perder el tiempo en hacer esplicaciones detalladas sobre la manera como se lleva la cuenta de este departamento, que por otra parte no se comprenderian sin la práctica; i me limitaré únicamente a describir las operaciones que puedan ser conductoras de alguna idea.

El Banco gasta anualmente cerca de 213,000 resmas de papel de a 500 pliegos en la preparacion de sus notas. Los grabados que se emplean en las marcas de agua, *water mark*, i las planchas para estampar las notas, se fabrican dentro del edificio del Banco; i las operaciones se ejecutan bajo la vijilancia colectiva del impresor en jefe, del injeniero en jefe, del cajero principal i de uno de los comités de la corte de Directores. La impresion i grabado de las notas se divide en dos tiempos: el primero lo comprende todo, ménos el número i la fecha. Despues de esta primera operacion, las notas se entregan al cajero principal, quien desde ese momento es responsable de su custodia. La segunda operacion de fecharlas, numerarlas i firmarlas, no se hace sino a medida que se necesitan para pasarlas al departamento de emision, el único, como se ha dicho, que puede ponerlas orijinariamente en circulacion.

Hemos dicho ya repetidas veces que son dos los caminos quedan salida a las notas. En primer lugar, todo el mundo puede pedirlas en cambio de oro amonedado, o en barras, al precio de £3-17-9 por onza; en segundo lugar, todo

el que tiene cuenta corriente en el banco, jira a cargo del departamento de descuento, i es cubierto en notas o en oro a su eleccion.

A toda nota emitida se da entrada individualmente en los libros del departamento de emision, i cuando la nota vuelve para ser pagada, se anula su crédito por una especie de contrapartida sentada al frente, con la fecha en que ha sido cubierta. De esta manera, balanceados los libros todos los dias, el Banco conoce exactamente no solo el valor total de las notas en circulacion, sino su número, série i fecha. Ademas, la cuenta del cajero principal señala diariamente la cantidad de notas redimidas por el banco, i la cantidad de las que han sido dadas en pago. El contador jeneral lleva una cuenta análoga, en abstracto, de las notas cambiadas por oro, i oro cambiado por notas, i de las notas pagadas o recibidas en las oficinas de descuento; i estas dos cuentas deben convenir entre sí i con las cuentas reunidas de ámbos departamentos.

Las notas recibidas se anulan inmediatamente, rasgando la esquina que lleva la firma del cajero i perforando el lugar que ocupa la suma en el ángulo superior de la izquierda. Una vez canceladas i anotadas en los libros del Contador, se separan por series i fechas i se arreglan por órden numérico en paquetes de a 300 a 1,500. A cada nota se espampa ademas una marca sellada sobre el reverso, indicando el folio del rejistro a que corresponde, de modo que un dependiente puede en pocos momentos averiguar quién la presentó i cuándo fué pagada, pues el portador de una nota está obligado a escribir en ella su nombre i su domicilio. Las notas canceladas se depositan en el archivo del Contador en cajas de zinc que contienen de 3 a 6 mil paquetes de 1,000 notas cada uno, i se conservan allí por 10 años, al cabo de los cuales se incineran en presencia de un comité de la Corte de directores.

El número de notas presentadas diariamente al Banco para su pago varia de 30 a 61 mil, dando un termino medio de 45,000 por dia. En el archivo del Contador hai 16,000 cajas, i el número de notas canceladas que contienen asciende jeneralmente a la enorme i casi increible suma de 90 millones de notas ; i cualquiera de ellas puede verificarse en cuatro o cinco minutos, con tal que el que la nesecite indique el número, la fecha i la série de la nota.

Hai 30 personas empleadas en la fabricacion e impresion de las notas, de las cuales 24 son, por principio, muchachos que no pasan de doce años.

Hai 15 empleados que atienden al cambio de notas por oro i oro por notas, i 3 tesoreros encargados de la custodia de las notas que están en depósito para ser emitidas.

El personal de la oficina del contador empleado en rejistrar, arreglar i perforar las notas canceladas, llega a 125, incluyendo 15 inspectores dedicados esclusivamente a examinar las notas para dar aviso en el caso de que llegue a descubrirse alguna falsificacion.

Otra oficina del Banco que está en relacion directa con el departamento de emision, son los sótanos en que se guarda el oro i plata en barras, *Bullion Office*: porque como tantas veces hemos dicho, aquel departamento está obligado a comprar oro al precio de £3-17 -9 por onza de 22 quilates. El Banco envia sus barras, a medida que lo necesita, a la Casa de moneda, donde obtiene £3-17-10 $^{1}/_{2}$ por onza, diferencia que puede considerarse como el pago de una comision.

El Banco permite a los particulares hacer uso de sus sótanos para guardar en depósito metales i medras preciosas u otros efectos de valor, pagando un derecho insignificante por el uso de las escalas i prensas de empaque, o por comision de

cobro del flete de las barras. Los sótanos están divididos en dos compartimentos, uno para el oro i otro para la plata.

Para el recibo del oro amonedado hai una oficina especial llamada *Gold Weighing Room*, cuarto de pesar oro. La operacion se verifica en doce máquinas inventadas por Mr. Cotton, antiguo Gobernador del Banco ; las unas calculadas para pesar *soberanos*, i las otras *medios soberanos*. Cargadas las máquinas con soberanos i medios soberanos, ellas mismas van separando las monedas febles, de las que tienen el peso legal, a razon de 2,000 piezas por hora. Por este procedimiento se contaron i pesaron en el año de 1866 £20.000,000 en oro, compuestos de 22 millones de piezas, haciendo un término medio de 68,000 piezas por dia. Los aparatos se mantienen en movimiento por medio de un motor atmósferico puesto en relacion con las máquinas de vapor.

El Banco estima en £100,000 el beneficio anual neto que le reporta el privilejio esclusivo de emitir notas. Este beneficio está reducido al interes del capital de 15 millones de libras que se le permite emitir sobre la garantía de la deuda del Gobierno, deducidas las siguientes cantidades :

£135,078 por el privilejio; £60,000 por la esencion del impuesto de timbre; i £175,000 por gastos de personal i material del Departamento.

*

* *

CAPITULO 7.°

Departamento de jiro i descuento

Hemos llegado al fin a la parte del establecimiento que comprende las operaciones del comercio de banco propiamente dicho. El departamento de la deuda nacional, no es en rigor sino la oficina del Crédito público del Gobierno inglés, i el de emision, aunque de grande i trascendental importancia por el privilejio, no lo es con relacion a los negocios, pues acabamos de ver que del capital de crédito que la lei le concede, solo deriva la compañía la insignificante suma de £100,000 anuales.

Entremos pues en las oficinas donde se tranzan los negocios ordinarios del Banco, como banqueros particulares, en su calidad de banqueros de Lóndres, recibiendo depósitos, abriendo cuentas corrientes, descontando pagarés i letras de cambio &.ª &.ª , &.ª &.ª , De estas oficinas las mas importantes son:

OFICINA DE DESCUENTO, DISCOUNT OFFICE

El Banco emplea una suma mui considerable de sus depósitos en descontar efectos de comercio, pagarés i letras de cambio, considerados como el medio mas

seguro de negociar con dinero a la órden. Si la suma que se emplea se mantuviese siempre en la proporcion de un $^{1}/2$ a un $1/_{3}$ con la suma de los depósitos, siendo el plazo mas largo de las letras 90 dias, i el término medio 68, es claro que la suma que entrara al Banco con los pagarés que vencen diariamente, bastaria para mantener un equilibrio mui satisfactorio en esta parte de la caja; pero no es siempre fácil conservar el descuento dentro de estos límites, porque los banqueros, i el comercio en jeneral, están habituados a contar, como si se les debiera de derecho, con el crédito del Banco para que les abra sus cofres en el momento en que un pedido estraordinario de fondos viene a refluir sobre ellos.

Toda persona que se encuentre a la cabeza de negocios respetables en Lóndres, puede abrirse en el Banco lo que se llama una cuenta de descuento *discount account*, con tal que sea introducido por alguno de los directores o que sea presentado al Gobernador con las referencias de estilo; i una vez abierta su cuenta se admitirán al descuento sus letras o pagarés, sujetos sinembargo a la calificacion que de ellos haga, asi por la calidad, como por la suma que se conceda, el comité de directores en servicio diario.

La oficina de descuento no es una oficina de caja en que se llevan cuentas corrientes. Si hemos dicho que alli se abre una cuenta de descuento, es simplemente por conformarnos a la espresion consagrada por los hombres del, oficio, para significar que se honra la firma de un individuo; pero ella no es la encargada de recaudar los efectos, ni siquiera de presentarlos para su cobro al vencimiento. Sus funciones se reducen a entenderse con los particulares para notificarles si han sido admitidos o rechazados los efectos ofrecidos al descuento.

OFICINA DE LETRAS A COBRAR, BILL OFFICE

Todas las letras, pagarés i cheques contra otros banqueros, entregados por los que tienen cuenta corriente en el Banco, o pertenecientes al Banco por haberlos descontado, pasan a esta oficina para que los custodie, cuide de presentarlos oportunamente a su vencimiento, recaudarlos o hacerlos protestar. Hai 32 corredores empleados en esta operacion. La ciudad está dividida con respecto a la oficina en dos circúitos de recaudacion, llamados, el circúito esterior "Out Walk" i el circúito interior "City Walk." En el primero que comprende toda la parte occidental de la ciudad i los suburbios solo hai dos colectas diarias: a las 9 de la mañana i al medio dia. En el segundo las hai hora por hora, hasta las 3 de la tarde.

Custódianse tambien en esta oficina todos los documentos que se depositan en garantía de las cuentas corrientes, i si los papeles depositados, vales de deuda pública estranjera, acciones de caminos de hierro &.ª &.ª . tuvieren dividendos que cobrar, ella se encarga de recaudarlos a su vencimiento.

OFICINA DE JIRO PARA CUENTAS PARTICULARES. *Private Drawing-office*

Está consagrada, para la mayor comodidad i conveniencia del público, al manejo de las cuentas corrientes con particulares, es decir, a pagar i recibir en cuenta corriente con particulares.

Toda persona puede abrirse una cuenta corriente en el Banco si fuere respetablemente introducida, con la única condicion de que su cuenta se considere

provechosa o remunerativa. No hai sobre el particular reglas determinadas; pero por punto jeneral una cuenta no se considera remunerativa, si el saldo permanente sin emplear, tomado al interes corriente del dinero, no deja a favor del Banco un beneficio de 6 peniques por cada cheque que jire el parroquiano. Por ejemplo: para que la cuenta de un individuo que no deja un saldo mayor de £400 se considere provechosa, es preciso que este individuo no jire en el curso del año mas de 480 cheques, que a 6 peniques hacen £12, interes al 3 por 100 de las £400. Si este mismo individuo usara de su cuenta jirando 1,000 cheques por año, creemos que el jefe del departamento le haria saber sin demora que su cuenta no podia continuarse.

Por una escepcion so permite mantener algunas cuentas sin necesidad de que se deje sin emplear un saldo remunerativo. En este caso se carga una comision proporcional al trabajo que da la cuenta. Pero lo repetimos, es una rara escepcion al principio jeneral.

Como banco de depósito, el Banco ofrece todas las ventajas posibles a sus parroquianos: él se encarga de comprar, de vender, o de custodiar en depósito para cobrar los intereses, los documentos de crédito o efectos de comercio que se le designen o encomienden, i de remesar fondos a casi todas las plazas del mundo.

A nadie le es permitido exceder su cuenta, haciéndose a los cajeros responsables por el pago de cheques falsos i por las sumas con que se exceda una cuenta. Para facilitar las operaciones, el mostrador de la sala está dividido por secciones en órden alfabético, i los libros se mantienen constantemente al alcance de los dependientes, para que puedan cerciorare, ántes de pagar un cheque, si el saldo de la cuenta lo permite.

Todos los banqueros de Lóndes mantienen una cuenta corriente en el Banco de Inglaterra, con el objeto de facilitar el inmenso cambio diario de sus jiros recíprocos, que vienen a fundirse en un centro comun. La operacion de compensacion i de traspaso en las cuentas, es demasiado elemental para que haya necesidad de esplicarla por medio de un ejemplo. El mostrador de la oficina tiene un departamento reservado esclusivamente para las cuentas de los banqueros, i como casi todos ellos han consentido, desde 1856, en secundar las miras del Banco reuniéndose al *Clearing House*, o Casa de compensacion, de que hablamos en el capítulo 3,° la suma de cambios que se ajusta por medio de estas operaciones de pura i simple teneduría de libros, sin emplear para ello una sola moneda ni una sola nota de banco, es verdaderamente prodijiosa: los jiros compensados en el *Clearing House*, ascendieron en 1866 a *cuatro mil quinientos ochenta i ocho millones de libras*.

OFICINA DE JIRO PARA CUENTAS PÚBLICAS

Sus funciones son exactamente las mismas que las de la oficina de jiros en cuenta particular, pero reducidas, para facilitar el trabajo, al manejo de las cuentas con el Gobierno o con las grandes Compañías de trabajos públicos. No hai ninguna diferencia práctica entre el dinero pagado o recibido por cuenta del Gobierno, o por cuenta de un particular: todas las entradas se acreditan a la cuenta jeneral de depósitos, i todos los pagos se cargan a su débito. Hai 109 dependientes empleados en las dos oficinas i 221 libros en constante uso.

OFICINA DE LETRAS DE BANCO, *Bank post bill*

Uno de los buenos negocios del Banco, de ganancia sólida i segura, aunque no figure por una suma mui importante, es el que se hace en esta oficina. El Banco jira letras sobre sí mismo, por toda clase de sumas, hasta por 6 peniques, a 7 i a 60 dias de la fecha, haciéndose pagar su importe de contado. Estas letras tienen un gran pedido, porque de ellas se usa como del medio mas económico i conveniente de hacer una remesa. ¿A qué parte del mundo civilizado no podrá enviarse como dinero una letra ya aceptada sobre el Banco de Inglaterra? Esta operacion permite al Banco disponer de un balance constante de £500,000 que se emplean libremente en el descuento, cuyo interes, deducidos los gastos de la oficina, es el beneficio neto del jiro.

Jíranse por término medio 110,000 letras anuales, por valor de 6 a 8 millones de libras.

OFICINA PARA EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS. *Dividend pay office*

Hemos hablado ya estensamente de ella en el capítulo 6.° tratando de la organizacion del Departamento de la Deuda nacional. Sus funciones están reducidas a pagar los intereses semestrales de la deuda, sobre las órdenes, *warrants*, que jira el *Stock Office*. Su trabajo es insignificante en el resto del año, pero es mui considerable en los meses en que vence el dividendo: entónces hai hasta 88 dependientes empleados en la oficina, pues llegan muchas veces a 5.000 las órdenes separadas que hai que cubrir en el curso del dia.

OFICINA DE LO CONTENCIOSO. *Chancery and exchequer office*

Fundada en el principio de facilitar el trabajo por medio de la separacion de ocupaciones, tiene por objeto conocer i llevar las cuentas de las personas cuyos fondos en el Banco han caido bajo la jurisdiccion de los tribunales, i de las muchas cuentas en que frecuentemente se subdividen los fondos contenciosos por órden de la Corte en cancillería. Los pagos sobre estas cuentas se verifican por medio de las órdenes que jira el liquidador de la Corte, las cuales examina i visa esta oficina, ántes de ser cubiertas : muchas veces llegan a 700 por dia.

OBSERVACIONES JENERALES RELATIVAS A ESTE DEPARTAMENTO

Hemos visto la importancia de los negocios que cursan por las oficinas de jiro i de descuento del Banco de Inglaterra; i sin embargo, para formarse una idea aproximada del movimiento comercial de Lóndres, es conveniente saber que las transacciones a que sirven de centro los otros bancos son en su conjunto mucho mas valiosas. Los depósitos de todas clases, públicos i privados, en el Banco de Inglaterra, ¡rara vez exceden de 20 millones, en tanto que los que guardan los bancos por acciones solamente, *Joint Stock Banks*, llegan a 44 millones, fuera de las sumas depositadas en mas de cincuenta bancos particulares, algunos de los cuales conducen negocios de mucha consideracion.

Son vários los cálculos que se han hecho para averiguar la suma de dinero que circula en el Reino Unido. Respecto del papel moneda o notas de banco, su cifra puede fijarse con toda exactitud, como que solo pueden ser emitidas por el banco de Inglaterra i por los pocos Bancos que en 6 de mayo de 1844 estaban en posesion de ese privilegio, los cuales no pueden exceder la suma que entónces se fijó como el término medio de la circulacion de sus billetes. Conforme a las cuentas publicadas, la suma en circulacion de billetes al portador o notas de banco no excedia en 30 de junio de 1866 de £39.487,000, así:

Banco de Inglaterra	£ 24.800,000
Otros bancos	14.687,000
	39.487,000

Pero no es facil obtener los mismos datos respecto de la moneda metálica. En una esposicion del Gobernador del Banco ante un Comité de la Cámara de los Comunes, leemos que en su concepto la suma de oro amonedado era de 40 a 50 millones de libras; pero Mr. Miller, unó de los Oficiales superiores del Banco, persona mui competente i que ha estudiado con mucho cuidado este asunto de la circulacion del pais, piensa que no hai ménos de 80 millones de oro i 12 millones de plata. Sea de esto lo que quiera, la verdad importante para el estudio que hacemos es, que sin el intermediario de los bancos, por lo ménos se necesitaria una suma cuatro veces mayor para suplir, i mui imperfectamente, a las necesidades de la circulacion del pais,

*

* *

CAPITULO 8°

SUCURSALES

Hai diez en los condados i una en Lóndres, tan completamente subordinadas al establecimiento principal, que pueden considerarse con toda propiedad como una prolongacion de las oficinas del departamento de descuento, pues su organizacion no difiere en nada de la que ya conocemos; i todas ellas están autorizadas para transar los mismos negocios que hacen las oficinas del *Banking department* en Lóndres: recibir depósitos en cuenta corriente; cobrar, pagar i trasmitir fondos al lugar que se les designe; descontar pagarés i letras de cambio ; jirar letras sobre si mismas a 7 o 60 dias vista; i poner en circulacion, pagando con ellas, las notas que les remita para sus negocios el banco de Lóndres. Las notas emitidas por una sucursal no son exijibles en dinero sino en la oficina de que proceden, o en el departamento de emision en Lóndres. Las sucursales deben balancear sus cuentas dia por dia,i enviar el balance todas las noches por el correo a la oficina de Lóndres. Uno de los servicios mas importantes que prestan las sucursales es el de la recaudacion de las rentas i contribuciones del Estado, que enteran dia por dia los colectores en las cabeceras de los circuitos de recibo, a los dependientes que la oficina envia con tal objeto.

Si hemos pues consagrado un capítulo a tratar de esta materia, no es porque lo exija su estension,sino porque lo exije el método. Nada nuevo tenemos que

agregar en esta parte del libro que no esté ya dicho en el capítulo precedente. En suma, no hai otra diferencia entre una sucursal i una de las oficinas de depósito, jiro i descuento del *Banking Department*, sino que no están bajo el mismo techo.

*

* *

CAPITULO 9.°

Administracion superior del Banco.

El gobierno superior de la Compañía reside en dos gobernadores i en veinticuatro directores, elejidos anualmente por los propietarios; i estos funcionarios reunidos toman colectivamente el nombre de "Corte de directores."

Como el Banco de Inglaterra en su calidad de corporacion está sometido a la lei comun que reglamenta las Compañías anónimas, su administracion no difiere en el fondo de la de los otros bancos, i por lo mismo es inútil para el fin que nos proponemos, entrar en la esposicion de detalles que pueden consultarse en el texto de la lei i en los estatutos de cualquiera compañía regularmente administrada.

Aunque tocan naturalmente al gobernador todas las funciones ejecutivas propias de la administracion regular de los negocios, i del órden económico del establecimiento, para cumplir i cuidar de que todos los funcionarios al servicio de la Compañía cumplan puntualmente sus deberes; sinembargo, el gobierno del

Banco no sigue estrictamente el principio de la division de los poderes, i la Corte misma se divide en comités ejecutivos para el despacho de los negocios : estos comités se llaman:

Del Tesoro,

Del servicio diario,

De lo contencioso en negocios civiles i criminales, i del manejo de las sucursales,

De lo interior i del servicio económico i doméstico del establecimiento.

De la inspeccion de las oficinas del contador jeneral; i

De igual clase para las oficinas del cajero.

El comité del tesoro se compone de los dos gobernadores i de los directores que ya han ejercido aquel empleo.

El del servicio diario, que es el mas importante, examina, para aceptar o rechazar, las seguridades i efectos que se ofrecen al descuento; recibe i entrega el oro i plata de los sótanos; cuida de que los efectos de cartera se custodien en la oficina donde deben reposar; examina de tiempo en tiempo las seguridades depositadas por los que tienen cuenta corriente en el Banco, i atiende en jeneral al desempeño de cualquier trabajo que le sea designado por el gobernador.

El comité de lo interior examina i aprueba todas las cuentas de gastos del servicio económico del Banco ordena el pago de los sueldos i pensiones, examina los candidatos que solicitan empleo, i cuida del exámen periódico de los que están en servicio.

Los dos comités para la inspeccion de las oficinas del contador i del cajero, conocen de todas las quejas sobre irregularidad en el servicio, e informan sobre

todos los cambios que en su concepto deban introducirse en el manejo de los negocios.

De las cuestiones de ménor importancia, relativas a la disciplina del servicio, conoce en primer lugar el vicegobernador. La correspondencia entre el Gobierno i el Banco, i en jeneral todos los negocios que afecten en principio la administracion i el gobierno del establecimiento, se conducen directamente por el gobernador, que es la autoridad superior que decide en todos los casos en que los jefes de departamento no se consideran suficientemente autorizados para resolver.

La Corte de directores, en su calidad de consejo administrativo de la Compañía, se reune ordinariamente los juéves de cada semana, para recibir i examinar el informe que se le presenta sobre el estado de los negocios i la cuenta jeneral que comprende las operaciones practicadas hasta el dia anterior. La Corte conoce de todos los negocios que afecten la responsabilidad de la Compañía, tales como conceder pensiones, autorizar cuentas de descuento, ordenar el pago de notas perdidas, i en jeneral de todos los asuntos en que falta la autoridad del gobernador, o que este considera suficientemente importantes para someterlos a su deliberacion.

Tal es en perfil la estructura del gobierno superior de la Compañía. La administracion propiamente dicha, o sea la manera de conducir i reunir para darles unidad de responsabilidad, unidad de cuenta i unidad de caja los negocios de las tres divisiones principales: el de la deuda nacional, el de emision i el de descuento, está a cargo de dos departamentos administrativos; el del tesoro i el de la contabilidad jeneral, de que son jefes respectivamente el cajero principal i el contador jeneral.

El contador jeneral tiene a su cargo todo lo relativo a la centralizacion de las cuentas, inclusive la de la deuda nacional, lo mismo exactamente que hace el departamento de nuestra contabilidad jeneral en la administracion de la Hacienda pública, para la centralizacion de la cuenta del presupuesto i del tesoro.

El cajero principal, como jefe del departamento del tesoro, tiene a su cargo todo lo relativo al movimiento de caudales, recibo de depósitos, pago de depósitos, jiro de libranzas, cambio de notas por oro, u oro por notas, e interviene, en suma, en todas las operaciones de banco propiamente dichas, que no afectan el activo ni el pasivo de la cuenta.

El contador i el cajero son los órganos del Banco para entenderse con el público en todos los negocios que respectivamente les conciernen.

La Corte de directores trabaja con asistencia de secretarios, que son sus órganos de comunicacion, i cuyas funciones principales son:

Llevar las actas de las sesiones de la Corte i trasmitir las órdenes que de ella emanan.

Convocar i atender a las sesiones de los comités, redactar sus actas i poner en debida forma los negocios que deban someterse a la deliberacion de la Corte.

Recibir i sustanciar las demandas sobre reposicion o pago de notas i letras perdidas; llevar la correspondencia relativa a este negocio; recibir las declaraciones i pruebas supletorias que se presentan; i aceptar las fianzas que se estipulan cuando se acuerda el pago. Mas de 600 de estas solicitudes se despachan anualmente, por valor de £16,000 i en las cuales hai que recibir mas de 1,000 declaraciones.

Llevar el rejistro de todos los empleados del Banco, e informar sobre sus salarios, aumento o promocion.

Preparar los balances i documentos para el reconocimiento i pago trimestral de los sueldos, pensiones i retiros.

Examinar e informar sobre todas las cuentas de gastos del establecimiento.

El edificio del Banco de Inglaterra ocupa una área de cuatro acres de tierra, i su renta se estima en £70,000 por año.

Hai mas de 1,000 personas empleadas en sus oficinas, contando las de las sucursales, i sus sueldos i pensiones ascienden a £260,000 anuales. Los empleados han establecido entre ellos una sociedad de aseguro, en que con una módica prima pueden obtener un modesto retiro de supervivencia en la vejez o el pago de una pension para su familia en caso de muerte. Tienen tambien una magnífica biblioteca, cuyos volúmenes han sido obsequiados en su mayor parto por los directores.

*

* *

CAPITULO 10.

Juicio sobre la institucion - crísis mercantiles - resultados de aplicacion práctica para nuestro pais.

No es este el lugar de discutir los méritos o deméritos de la organizacion del crédito en la Gran Bretaña : las bibliotecas están llenas de estas controversias, exajeradas de una i otra parte, como sucede siempre que se pone en tela de juicio la existencia de una institucion poderosa, que ha ejercido una grande influencia sobre las personas i las cosas de su tiempo.

Basta para justificar esta asercion citar la opinion contradictoria de dos eminentes publicistas. *Mr. Carey* en su tratado elemental de economía política, despues de examinar las diferentes crísis mercantiles que han aflijido al comercio ingles, concluye por atribuir todas las calamidades sociales de la Gran Bretaña al monopolio del Banco.

"Tal es, dice, la condicion del pueblo inglés bajo la autoridad de su gran institucion de monopolio, dependiendo de las medidas caprichosas de un cuerpo de caballeros, *gentlemen*, ninguno de los cuales ha podido esplicar jamas los principios que rijen la administracion del poderoso instrumento que maneja. Todos ellos, en su calidad de propietarios i de directores, *tienen un interes directo en producir cambios en la circulacion*, porque haciéndolo disminuyen la confianza

pública, i aumentan así la necesidad de dirijirsc a sus sótanos, como el único lugar de depósito seguro."

I *Mr. Emile Pereire*, una de las cabezas mas poderosas de hombre de negocios i de jenio práctico que tiene la Europa, deplorando que la organizacion del crédito en Francia esté tan distante de la perfeccion que ha alcanzado en Inglaterra, concluye en estos términos :

"Independientemente de esta circulacion de 776 millones, los 600 bancos que cubren el suelo británico sostienen una circulacion de 1,700 millones de francos en billetes.

"Esta cadena de union (*rapprochement*) es la que da el secreto de la potencia industrial i política de la Gran Bretaña ; potencia que en vano trataria de esplicarse por otros motivos, porque no es sino con capitales abundantes i baratos que se tiene una gran marina militar i mercante, un gran comercio, una agricultura floreciente, i que se realizan por la mecánica todas las maravillas de la produccion manufacturera. Procuremos a nuestra industria recursos análogos en capitales, en instituciones de crédito, en medios de circulacion prontos, fáciles i económicos, i habremos hallado la base principal de nuestra reforma financiera i comercial."

La verdad es que el Banco de Inglaterra i la organizacion del crédito en que él representa tan importante papel, no son merecedores de que se les atribuyan esclusivamente las maravillas del progreso i de la prosperidad nacional, cuando esas instituciones pueden considerarse mas como efecto de esa prosperidad que como causa determi nante de ella ; i que el Banco es tambien impotente en el mismo grado, para producir las calamidades que se le imputan. La separacion del Banco en dos departamentos lo coloca, con poca diferencia, en la misma condicion que cualquier otro banco, puesto que como hemos visto, fuera del

crédito legal de los 15 millones representados en la deuda del Gobierno i otras seguridades, no puede emitir una sola nota que no esté representada por oro i plata en depósito.

Le sucede al Banco lo que a todo el que se coloca en el punto culminante de una situacion dada ; que como la sociedad tiene que descargar sobre álguien la culpa de las calamidades que le acontecen, arroja sobre é1 en los momentos de conflicto todo el peso de su cólera. El público tiene siempre necesidad de inmolar una víctima, diciéndole como en la consagracion de los obispos: *"vis portare peccata populi?"*

De qué puede en efecto culparse al Banco en una crísis? De que no quiere o no puede prestar mas ; pero es ridículo suponer que las calamidades producidas por el pánico de una crísis tan grande como la que se necesita para conmover el comercio de la Gran Bretaña, puedan contenerse o agravarse parque el Banco cierre o abra sus cofres por uno o dos millones mas de libras, que seria el *maximum* del ausilio que podria prestar, sobre sus recursos ordinarios, sin comprometer su propia situacion. ¿Qué son los recursos del Banco comparados con el resto del capital flotante del pais? lo que son para Bogotá los de un rico capitalista que en un momento de desconfianza, i en pleno uso de su miedo i de su derecho, rehusa el concurso de su dinero.

He aquí lo que sobre el particular dice con mucha justicia *Mr. James Morris*, en su declaracion rendida ante el comité del parlamento, sobre las cuestiones de banco, con motivo de la crísis de 1847.

—" Hai la opinion jeneral de que el público se cree con derecho a contar con el Banco de Inglaterra para recursos estraordinarios, i que a la última hora cualquiera puede ir al Banco i decirle: " vos debeis ayudarme."

— "¿Piensa usted que una crísis puede atenuarse por medio de una emision do papel-moneda? ¿La esperiencia no ha demostrado que siempe que se ha recurrido a este arbitrio lo que se ha hecho es agravar el peligro que queria evitarse?

—Tal es mi opinion en tésis jeneral."

En resúmen, pues, todo el defecto de de que se culpa al Banco es que usa con demasiada prudencia del crédito. Santo defecto. " En presencia de una circulacion tan desarrollada como la del banco de Francia, dice Mr. Isaac Pereire, hai razon para asegurar que lo que falta a este establecimiento es una cantidad suficiente en metálico ; él tiene necesidad de aumentar su reserva para ponerla en relacion con su circulacion, *miéntras que el banco de Inglaterra tendria necesidad de que se le diese mas latitud para emitir billetes, consideracion habida al dinero de que dispone*."

Todos estos errores sobre la circulacion i el crédito dependen de la confusion fascinadora entre la moneda, sus signos representativos, i la riqueza. Pero no hai que perder nunca de vista, i tratándose del cambio mucho ménos, que la moneda es apénas un instrumento, el intermediario del cambio, pero no el objeto de él: lo que los hombres se distribuyen en definitiva son las cosas que sirven para satisfacer sus necesidades.

Cuando una crísis o un pánico sobreviene, oimos a todos decir: "no hai dinero, me arruino por falta de dinero." Lo que escasea sinembargo no es el oro, sino el crédito o el capital. Ni la desconfianza ni la crísis provienen de que haya falta de numerario, sino de que los que pueden disponer de capital no quieren darlo por falta de seguridad.

La mayor parte de las crísis mercantiles son el resultado de especulaciones frustradas. Entiendo por *especulacion* las operaciones que se ejecutan con la esperanza de un cambio estraordinario en el precio de un artículo de vasta

produccion. Nuestro comercio interior sufrió una verdadera crísis con el abatimiento del precio del tabaco i con la depreciacion absoluta de las quinas. En 1855 i 1856, por un concurso de circunstancias estraordinarias, aquellos artículos alcanzaron en los mercados de Europa, precios que no podian subsistir, Los especuladores acudieron sinembargo con furor a ensanchar su produccion; los bosques i los terrenos de cultivo se vendieron o arrendaron a precios exorbitantes; los jornales se encarecieron en un ciento por ciento, i un capital mui considerable se retiró violentamente de otras empresas para acudir a la nueva que tan fuertes ganancias prometia. Pero de repente los precios que habian determinado este movimiento caen de un 50 por 100; el mercado estranjero se encuentra superabundantemente abastecido, i los que no se arruinan por completo, sufren pérdidas de mucha consideracion.

El fenómeno es mui fácil de comprender: sus efectos sobre la circulacion son tambien demasiado claros. Los que perdieron su propio capital tratan de reemplazarlo prestando ; los que perdieron el capital ajeno quieren llenar sus comprometimientos por el mismo medio. Pero como estas cosas no pasan en secreto, los capitalistas se alarman i rehusan sus fondos, bien sea simplemente por no comprometerlos, o para especular a la baja con los artículos depreciados. Entretanto muchos suspenden sus operaciones; mayor número falta a sus compromisos i el pánico i la desconfianza se estienden rápidamente por todas partes.

Pero lo que falta no es el *capital* sino el *crédito*, porque aunque la crísis sea el resultado de grandes pérdidas efectivas, la humanidad no es tan pobre que se arruine por la pérdida de una cosecha: siempre quedan muchos capitales disponibles, pero sus poseedores no quieren confiarlos para renovar operaciones

aventuradas, o para saldar cuentas. Sinembargo, como todas las transacciones se avalúan refiriéndolas al capital circulante, los hombres de negocios esclaman: "el numerario está escaso ; nos arruinamos por falta de dinero," es decir, confunden el *medio* con el *fin* i el *signo* con la cosa representada.

Tan cierto es que lo que falta no es metálico, que son el oro i la plata los artículos que mas abundan en las crísis mercantiles. Jamas habian llegado las acumulaciones en especie, en los bancos de Inglaterra, Francia i los Estados Unidos, a una suma tan fuerte la que afluyó a sus reservas despues de la terrible crisis de 1857. En julio de ese año, inmediatamente ántes de la crísis, la reserva del Banco de Inglaterra ascendia apenas a *once* millones de libras i la del Banco de Francia no pasaba de *diez*. Los bancos de Nueva York, que son los mas importantes, tenian 14 *millones* de pesos; i en julio de 1858, pasados apénas los efectos del pánico, el Banco de Inglaterra tenia en metálico- £17.938,000; el de Francia £20.000,000 i los de Nueva York $34.000,000.

La abundancia de metálico prueba por el contrario, que la industria no ha recuperado aún todo su vigor, ni el comercio, por consiguiente, toda su actividad. Aunque las grandes transacciones no necesitan del intermediario de la circulacion métalica, no por eso es ménos cierto que la actividad o inaccion del comercio obra estensamente sobre esa circulacion. Si el cambio por mayor se arregla por medio de letras, las pequeñas compras se efectúan en dinero sonante. Hai ademas otro artículo de inmenso consumo que se paga en la misma moneda: los salarios o jornales. Una industria activa i un comercio estenso absorben por consiguiente una cantidad mui considerable de circulacion metálica: las clases obreras en prosperidad,requieren tal vez para sus pequeñas transacciones, una suma mayor que la que las clases ricas emplean en las suyas. La actividad del comercio es,

pues, bajo este aspecto, una especie de cosecha que tiende a reducir las reservas metálicas de los bancos, para distribuirlas en centavos por toda la nacion.

De estas observaciones concluyo que la libertad es la mejor solucion que puede darse en todos los paises del mundo a la cuestion bancos, i a lo que se ha llamado i se llama impropiamente *"organizacion del crédito,"* por la sencilla razon de que la libertad es la mejor solucion de todos los problemas sociales; pero considerado bajo el punto de vista *fiscal*, el monopolio que el Gobierno de un pais sólidamente constituido se atribuya, reservándose para sí solo el derecho de crear i emitir papel moneda, sobre bases que hagan de los billetes en circulacion verdaderos recibos por oro i plata en depósito, es tal vez el impuesto que ménos inconvenientes tiene, porque está reducido a esplotar el uso de un capital de crédito, cuyos beneficios se repartirian sin el monopolio los otros bancos del pais.

Supongamos representada por 100 la masa de los valores, moneda i signos representativos, por medio de los cuales se efectúa la circulacion; i por $^1/_5$ de estos 100, o sean 20, la parte de ese capital disponible de la sociedad que el monopolio esplota gratuitamente sobre el crédito, representado en los billetes que en cada momento dado exceden a su reserva metálica, i que no le cuestan nada. He aqui en toda su desnudez el *modus operandi* de este monopolio i la materia imponible sobre la cual se ejerce. ¿A qué se reducen, pues, en todo rigor económico, los males que causa a la sociedad? o en otros términos: ¿sobre qué punto se efectúa, cómo se verifica la absorcion del impuesto? Pues no puede estar representada de otra manera que en el alza, que la falta de competencia en la movilidad de ese *quinto* del capital disponible, pueda, *en rigor de doctrina*, producir en el interes del dinero; es decir, que si esas *veinte* unidades las prestaran

u ofrecieran *diez* banqueros en vez de *uno, es posible* que la competencia produjera una baja proporcional en el alquiler del capital. ¿I puede imajinarse un *impuesto* mas equitativo, mejor repartido que el que toca al *interes*, elemento que entra necesariamente en el precio de todos los productos ? Hemos dicho *en rigor de doctrina* i, *es posible*, pues no es seguro que en la práctica la abolicion del monopolio determinara siempre una baja correspondiente en el *interes* del dinero, porque el precio de este, como el de todas las cosas, se fija por la lei inevitable de la oferta i la demanda. Sucede frecuentemente que a una produccion mayor no se sigue una rebaja en los precios, cuando el pedido del artículo aumenta i la oferta no es suficiente para satisfacer las exijencias del mercado.

Por fortuna los principios elementales de la ciencia se han difundido tan jeneralmente entre las clases ilustradas de la sociedad, que no hai mucho que esforzarse para combatir la opinion de algunas jentes, que atribuyen falsamente el alza o baja del interes a la abundancia o escasez de *numerario*. Estas personas creen, porsupuesto, que la existencia de muchos bancos que pongan en circulacion masas enormes de papel-moneda, es un hecho de la misma naturaleza que el descubrimiento de una mina de oro o de plata; piensan que por este aumento ficticio de numerario es que se produce una mejora en la tasa del interes.

"Su error es completo, dice con razon un eminente economista frances, examinando el sistema de *Law*; ellos confunden el signo con la cosa representada. Auméntese la masa de los signos representativos i no se habrá agregado una sola partícula a la riqueza del país; se habrá elevado solamente el precio nominal de los productos, pero la tasa del interes no variará, porque la masa relativa de los valores reales, es decir, de los instrumentos de trabajo, permanece la misma en presencia de las mismas necesidades."

Habria otras razones para justificar el monopolio, aunque no se le considerase *como impuesto*, i son las mismas que han decidido a todos los pueblos civilizados del mundo a no confiar la emision de la moneda sino al Gobierno, para que la sociedad pueda abandonarse con entera, ilimitada confianza a los actos ordinarios de su vida cotidiana. Sustitúyase a la fe de una nacion la fe púnica del comercio, en la fabricacion de la mercancía - *valor patron* - que sirve de signo, de tipo i de garantía a todos los cambios; arrójense despues unas cuantas monedas falsas en el gran receptáculo de que todos se proveen, i conseguiríamos producir un desórden mayor que el que introdujo la confusion de las lenguas en los tiempos bíblicos.

La moneda es el intermediario de los innumerables cambios cotidianos que forman la vida de cada uno, desde que el sol se levanta hasta que el sol se pone; pequeños cambios, instantáneos, que no admiten tiempo de verificacion ni de exámen. Los pagarés, la letra de cambio, los jiros i los traspasos sobre las cuentas corrientes, son, por el contrario, el vehículo de las grandes transacciones entre las clases ilustradas i ricas de la sociedad, i por tanto no existen las mismas razones de conveniencia pública para que intervenga la lei preventiva en las unas como en las otras. Una casa de comercio que conciba *el negocio* de vender buenas letras de cambio durante diez años, para quebrar despues de que ha monopolizado el jiro de su plaza, arruina a una veintena de comerciantes que ha podido i debido asegurarse bien de las condiciones de la persona con la cual contrataba; pero un fabricante de moneda o un banco de emision que realice el mismo negocio, conmueve a la sociedad desde el fondo hasta la superficie, porque pasa la hoz del despojo por todos los bolsillos, desde el mendigo hasta el rico.

Repito que en tésis jeneral la mejor solucion de todos los problemas económicos es la libertad ; pero que hai magnificas razones para sostener como un buen impuesto, el de la esplotacion del crédito por el papel moneda, bajo la garantía de un gobierno respetable como el de Inglaterra o los Estados Unidos, que pueden, sin que nadie se alarme, erijirse en cajeros de la comunidad.

Centralizacion de la cuenta i del manejo de la deuda nacional.

Sería hasta cierto punto ridículo i del todo insostenible que en un pais como el nuestro, falto de seguridad, pretendiera el Gobierno despojar a los acreedores de la posesion de los títulos que comprueban su derecho, para que se conformaran con lo garantía de una cuenta corriente abierta en los grandes libros del crédito nacional. No lo defiendo de ninguna manera: los archivos del Banco de Inglaterra no están espuestos a ocupacion militar, mientras que los nuestros pueden servir de trinchera una vez por año, amen de los frecuentes trasteos, que equivalen a un incendio.

Pero si el que se espidan vales de deuda pública para que cada uno custodie su título donde mejor le parezca, es una cosa a que el acreedor tiene perfecto derecho, porque así lo exije la instabilidad del órden público en el pais; no hai nombre para calificar la torpeza del error cometido descentralizando lo que no admite descentralizacion-el pago o amortizacion de la deuda -que debe estar rigurosamente centralizado en la misma oficina del crédito nacional que ha hecho el reconocimiento.

Desde 1859 venimos declamando contra la inconveniencia de permitir que los acreedores puedan presentar directamente en todas las oficinas de Hacienda los vales de la deuda pública, en pago de las cuotas de amortizacion designadas por la lei, porque así es imposible que haya cuenta, órden ni moralidad en el servicio de la deuda. Hemos declamado, pero en vano, por que ningun Gobierno ha querido oirnos.

"Meditando en las causas de la bancarrota del Tesoro, deciamos en un artículo publicado en el número ... de " El Comercio" de 1859, hemos adquirido la conviccion de que los trastornos políticos mismos no han influido tanto en esta ruina, como el desórden en que ha estado la administracion de la deuda pública: creemos firmemente que la Nacion ha pagado por lo ménos dos veces cada una de las deudas que ha contraido. Para no perjudicar con digresiones estemporáneas, nos limitaremos a hacer la apreciacion de un hecho reciente, por el cual puede juzgarse de la magnitud de los abusos que se han cometido.

"Los vales flotantes de 1.ª i 2.ª clase provienen, como todos saben, de la conversion de libranzas jiradas en virtud de contratos de empréstito hechos al Gobierno en 1854 i 1855. Si hai una deuda cuyo monto debia conocerse con toda exactitud era esta, porque la emision estaba centralizada en la Secretaría de Hacienda i la cuenta de su amortizacion en la Tesorería jeneral. El señor Núñez, en la circular de 17 de julio de 1856, "haciendo algunas observaciones sobre la lei de arbitrios fiscales, "publicada con otros documentos en un cuaderno especial cuyo título es:"Arreglo de las deudas flotante i de Tesorería," estimaba los documentos convertibles en vales flotantes de 1.ª clase en $ 199,717, en esta forma:

"Libranzas contra las rentas i contribuciones al 18 por ciento anual	$ 106,619
Libranzas contra la totalidad de los derechos de importacion con igual interes	93,098
	$ 199,717

"I ahora resulta que, segun los datos suministrados por la Memoria de Hacienda, pájina 17, los reconocimientos hechos por la Tesorería jeneral i la Direccion hasta 18 de agosto de 1858, ascienden ya a la suma de $ 358,710 !

"Quién ignora que la República ha espedido billetes de manumision por una suma tres veces mayor que el valor de los esclavos que libertó? ¿Para quién es un secreto que los fraudes cometidos poniendo en circulacion vales de renta sobre el Tesoro, i cupones amortizados por cantidades enormes, *se han descubierto por mera casualidad*, i no porque alguna oficina haya notado el abuso en la cuenta? Qué garantías tiene por lo mismo la Nacion de que esos fraudes no se hayan repetido?

"El término pues, de este desórden, es el fundamento de todos los arreglos que pueden hacerse para llegar al equilibrio de los presupuestos."

Posteriormente, en 20 de marzo de 1863, escribiamos en nuestra Revista del Crédito público lo siguiente :

"No parece sino que la memoria fuera la facultad ménos viva de los pueblos de la raza latina. Ya nadie se acuerda de que aquí están, por decirlo así, tirados en medio de la calle los archivos públicos, con motivo de nuestra

constantes revoluciones; nadiese acuerda de los inmensos fraudes, consistentes en falsificaciones i sustracciones de cupones, vales de renta i documentos del cupo colombiano, amortizados i presentados de nuevo a la conversion, que se descubrieron por una casualidad en 1856; nadie se acuerda de que los créditos supuestos estaban estendidos en esqueletos lejítimos &.ª &.ª . &.ª &.ª .

La demostracion puramente especulativa o teórica de la facilidad, de la practicabilidad i de la impunidad con que pueden mantenerse en circulacion, entrando por una puerta i saliendo por otra, los documentos de una deuda que se emite en una oficina i se amortiza en mil, podria estenderse hasta el infinito; pero no hai nada tan convincente como la elocuencia de los hechos: dos o tres ejemplos tomados de la cuenta de nuestras oficinas de Hacienda, servirán para llevar la conviccion sobre la necesidad de una reforma, al espíritu de nuestros lejisladores, mas que un libro de disertaciones.

Réstame solamente advertir que con los ejemplos que se me han suministrado, nadie pretende que determinada persona haya cometido fraude: trátase de demostrar que puede cometerse impunemente, lo cual basta a mi propósito. Si no se admitiese que a álguien podia ocurrirle la mala intencion de defraudar el Tesoro, no se dictarian leyes administrativas ni penales; los mismos reglamentos de contabilidad serian inútiles: los caudales públicos se manejarian en familia; i quién sabe si esta apelacion directa al honor no produciria mejores resultados que la apelacion a la lei en un sistema brutal que convida a la impunidad.

Sabedores del fin patriótico con que yo hago este trabajo, los jefes de los departamentos fiscales a quienes me he dirijido, se han prestado gustosos a suministrarme todos los datos que les he pedido. Me ha parecido mui conveniente,

segun el método inglés de conservar en la forma de un interrogatorio las opiniones de las personas cuyo testimonio se consulta en casos semejantes.

Principiemos pues por la Corte de cuentas, donde mis interlocutores son el Sr. Evaristo Escobar, uno de los jueces, i el Sr. Lara, Secretario de la Corte.

—¿Creen ustedes que la diseminacion de la deuda pública, permitiéndose que se amortice directamente en todas las oficinas de recaudacion i de pago, es un sistema vicioso que apareja peligros mui sérios para el Tesoro nacional?

—Tal es i ha sido siempre nuestra opinion. Para convencerse de ello basta tomar al acaso una cuenta cualquiera de los responsables del erario. Tomemos, por ejemplo, las de Aduanas i en ellas encontraremos uniformemente la siguiente partida descrita el 31 de agosto para cerrar la cuenta del año económico:

" El Tesoro

a varios.

Por los siguientes saldos de cuentas que se abonan porque no deben obrar en la cuenta del servicio de 1867 a 1868:

a vales flotantes de 5.ª clase	$ 31,187 38½
a billetes especiales de Tesorería	21,329 40
a libranzas de la Tesorería jeneral	104,802 36
Total	$ 157,319 14½"

Espliquemos lo que eso significa:

Cuando se hace el reconocimiento de los derechos que causa una factura se pone:

" Derechos de importacion (deben) al Tesoro."

Para dar entrada a las especies con que se verifica el pago, se escribe:

Varios (deben)

a derechos de importacion.

Caja (tanto).

Vales de 5.ª clase (tanto).

Billetes de Tesorería (tanto).

Libranzas de la Tesorería (tanto).

Por consiguiente, como cualquiera lo comprende, los saldos de los papeles acreditados en la partida que testualmente te hemos copiado, representaban las existencias materiales de dichos documentos en la caja de la oficina el 31 de agosto de 1867. Cancelados pues dichos saldos, incorporados despues de ese asiento en la cuenta ficticia, insondable, de "El Tesoro," ellos desaparecen por completo, pues no pasan a figurar en la cuenta del año siguiente: queda a voluntad del responsable remitir o no los vales amortizados a la Direccion del Crédito público. No decimos que no se hayan remitido: examinamos en abstracto, sin consideracion a la probidad del empleado, un punto de contabilidad i de administracion, i afirmamos que el sistema actual de amortizacion de la deuda pública no puede ser fiscalizado, porque carece de unidad de cuenta i de unidad de responsabilidad, prestándose por consiguiente a que se cometan fraudes inmensos contra el Tesoro nacional. Ultimamente la Corte ha glosado en principio esas partidas, mandando que las existencias en papeles se salden por la cuenta de "Remesas a la Direccion del Crédito nacional " i que el asiento se compruebe con el recibo de esta oficina; pero eso no basta. Ademas, el personal de la Corte es notoriamente insuficiente para examinar las cuentas de todos los

responsables del erario: ahí están los estantes llenos de cuentas sin examinar que tienen un atraso de diez años. Todavía no se ha examinado una sola cuenta de la Ajencia jeneral de bienes desamortizados, que representa un manejo de 20 millones de pesos en deuda pública. Calcúlese, pues, si es posible *en principio* que un mismo vale entre i salga cuantas veces quiera por las puertas de la misma Tesorería.

Pasemos ahora a la Direccion del Crédito nacional, donde el señor Padilla, Tenedor de libros de aquella oficina, ha tenido la bondad de suministrarme a este respecto todos los datos que le he pedido. La integridad de su carácter i su versacion en los negocios dan a su testimonio toda la respetabilidad apetecible.

Oigámoslo.

—Crée usted que con el sistema actual puede llevarse cuenta exacta del movimiento de la deuda pública? Cree usted que diseminando su amortizacion puedo defraudarse impunemente el Tesoro nacional ?

—No señor: la cuenta que aquí se lleva sujeta a los datos que quieran remitir las diversas oficinas de recaudacion, diseminadas en todo el territorio do la República, no puede ser nunca completa; i en cnanto a las oportunidades que el desórden en su manejo pueda ofrecer para defraudar al Tesoro, usted mismo lo juzgará por los casos que voi a esponerle.

Hará cuatro o cinco años, me parece que fué en 1864, que al ir a tomar razon de los billetes amortizados, remitidos por la Tesorería joneral, para formar la relacion que debe presentarse a las comisiones lejislativas de Crédito público, encontré *noventa mil* pesos en billetes perfectamente sanos, sin perforacion ni nota de amortizacion, los cuales pude apropiarme sin que nadie hubiera podido

descubrir, ni siquiera sospechar el fraude. Desde ese momento mi situacion fué mui embarazosa: no me atrevia a descubrir esta falta ni a entregar los documentos al Jefe de la Oficina, sin asegurarme un comprobante que pusiese fuera de toda duda mi reputacion: vi entónces al señor doctor Juan de Dios Biomalo, amigo particular del Presidente, i le hice decir por su conducto que importaba, para comprobar ciertos hechos, ordenara a la Tesorería jeneral formase de nuevo una relacion completa, por séries i números de los billetes amortizados que habia remitido a la Direccion del Crédito público, Así se hizo, i cuando ví que la relacion coincidia con solo la diferencia de ciento i pico de pesos con las existencias que estaban en mi poder, entregué los billetes i los hice inutilizar.

Por lo que hace a cuenta que pueda llamarse tal, juzgue usted si será posible formarla, viendo por sus propios ojos lo que pasa con una sola, clase de documentos. Los vales de 5.ª clase, deuda Mackintosh, son admisibles únicamente en la Aduana, es decir en solo seis oficinas de las mas respetables i ordenadas de la República.: podian pues tenerse noticias regulares i aproximadas siquiera de su amortizacion, i sinembargo no las hai.

Segun el dato suministrado por la Legacion Británica en noviembre de 1868, que orijinal enseño a usted con el pormenor de sus números, el saldo de la deuda Mackintosh solo era en aquella época de $41,165 ; i según los datos recibidos en la oficina, todavía quedaban en circulacion $90,036.

— I respecto de los bonos flotantes?

—No he podido formar, como yo deseaba, los registros numéricos de su emision i de su amortizacion, porque se han perdido muchos de los talones de los vales.

Como mis observaciones se contraen únicamente a la administracion de los documentos que forman con propiedad la deuda pública interior, dividida en consolidada i flotante, no he podido aprovecharme de los bondadosos ofrecimientos que espontáneamente me ha hecho, leyendo estos escritos, mi respeta ble amigo el señor Flavio Pinzon, actual Tesorero jeneral de la República, por si necesitaba algunos datos, tomados de la cuenta de su oficina, para fundar mis observaciones. I lo siento en efecto, porque si yo me hubiera estendido al manejo de los documentos de la deuda de Tesorería, la cuenta de esta oficina, que he tenido ocasion de ver fenecida mes por mes i llevada con una pulcritud que le haria honor a la mejor oficina del mundo, me habria facilitado instantáneamente cuantos datos hubiera apetecido.

Seria, pues, preciso cerrar los ojos a la evidencia de la luz del dia, para desconocer que miéntras subsista el desórden que actualmente reina en el manejo de la deuda pública, es imposible que la Nacion tenga crédito. Perdóneseme el que recurra para buscar un ejemplo a la literatura fósil, pero nuestro Tesoro entregado así a todas las oscilaciones del ajiotaje i a todas las tentaciones de la venalidad, es la verdadera imájen del tonel mitolójico que las Danaides se esforzaban en vano por colmar.

Para sustituir pues en reemplazo de lo absurdo, algo que tenga visos de racional, algo que se parezca, no diré a lo que se practica en los paises civilizados, sino a lo que hace todo hombre de sentido comun que lleva órden en sus negocios, es de instante, de indispensable necesidad que la lei disponga:

1.° Que la cuenta de la emision i de la amortizacion de la deuda consolidada i flotante quede esclusivamente centralizada en la Direccion del Crédito nacional

2.° Que los vales de ámbas deudas se rejistren en libros ausiliares donde se dé entrada individualmente a cada documento, por número, série i fecha, para anularlos tambien, individualmente, por medio de un asiento en el libro, imitando lo que se hace con las notas del Banco de Inglaterra.

3.° Que como una garantía adicional para los tenedores i para el Gobierno, se establezca un oficio de Notario, formal i materialmente separado de la oficina del crédito público, para llevar un duplicado de los rejistros i custodiar el archivo de la deuda pública.

4.° Que los fondos asignados para el pago de los intereses de la deuda interior consolidada, no se distribuyan por el sistema, inmoral de remates, sino como debe hacerlo un Gobierno honrado, declarando el tanto por ciento que ha correspondido al dividendo, para distribuirlo entre TODOS los tenedores, Bajo el sistema de remates es imposible que la familia o la persona que ha comprado sus vales al 150, al 200 i quizá al 300 por 100 con los valores efectivos que le fueron espropiados, mas los intereses del capital en seis u ocho años, pueda competir en el remate con el negociante a quien esos vales le han. costado al 8 o al 10 por 100. Es claro que este último, por el bajo precio a que puede ofrecer sus cupones, absorberá siempre el fondo del dividendo, miéntras que el propietario de mejor derecho permanecerá esperando a que lleguen los tiempos prometidos de la abundancia i del crédito.

Para hacer comprender mejor mis ideas me serviré de un ejemplo.

Supongamos que sean 6 millones el capital de la deuda interior consolidada. Supongamos que los fondos señalados pura el pago de intereses han ascendido

en el semestre a $72,000 : como el dividendo vale $180,000, es claro que solo alcanza a pagarse el 40 por 100 del interes del semestre. Reunidos los fondos en la Tesorería del Crédito público, esta oficina anunciaría el *tanto por ciento* del dividendo, para que dentro de los treinta dias siguientes ocurrieran a ser cubiertos, en esa proporcion, todos los tenedores de la deuda. Pasado dicho término quedaría de hecho i de derecho cancelada la cuenta del semestre, i anulados materialmente en los libros de la deuda los cupones de ese semestre. Los fondos sobrantes, de los que no se hubieran presentado, acrecerian a la cuenta del semestre en curso.

De esta manera, el Gobierno habrá principiado a hacer algo que tenga visos de decencia i de probidad en sus relaciones con los acreedores públicos.

I la necesidad de levantar el crédito interior del pais de la postracion en que yace, es de vital importancia. Esta inanicion que hiere de muerte nuestra industria i ciega todas las fuentes del trabajo, proviene no tanto de la inseguridad política, cuanto de la inseguridad en el estado civil de las personas i de las cosas. La diversidad i el caos de la lejislacion, producidos por el sistema federal, agregados a la corrupcion del foro, han concluido con el crédito hipotecario. Todo el mundo sabe que el modo exijido para constituir hoi esta garantía, es en la forma de venta con pacto de retroventa, condicion excesivamente onerosa para el deudor i que nadie acepta sino en el último caso de la miseria o del deshonor.

El crédito personal no existe por las mismas razones i por la inseguridad política ; i el crédito prendario, sólido i fácil, que es el que en todos los paises se funda sobre la garantía de la deuda pública, está reducido a cero por el descrédito

de la Nacion. Creo que Colombia es el único pais del mundo civilizado donde el capital impuesto nominalmente al 6 por 100 sobre el Tesoro se cotize al 10 i al 12 por 100.

Para tomar prestados hoi, i eso con grandísima dificultad, $1,000 al $1^1/_4$ o $1^1/_2$ mensual, es preciso dar en prenda $16,000 en vales de renta sobre el Tesoro. De esta manera los cuatro millones del capital de esta deuda que irá a la circulacion, apénas alcanzarian a movilizar un capital de $ 250,000.

Bajo el peso de estas condiciones no es estraño pues que se sienta esto malestar que ya toca a la desesperacion i a la miseria para las clases laboriosas de la sociedad. Pero que el Gobierno principio a revivir la confianza, poniendo órden i regularidad en el manejo de nuestra deuda interior, que representa un capital relativamente inmenso, herido de inanicion para la industria, i es seguro que al impulso de esta primera corriente del crédito, veremos reaparecer la animacion en los negocios i bajar la tasa del interes, íntimamente relacionada con las fuentes mismas de la produccion.

"Puede considerarse la tasa del interes, ha dicho Turgot, como una especie de nivel bajo del cual todo cultivo, todo comercio, todo trabajo i toda industria cesan. Es como un mar que se estiende sobre un vasto pais; las cimas de las montañas que se elevan sobre las aguas forman islas fértiles incultivadas ; pero si este mar se abate, las faldas de las montanas, despues las altiplanicies i finalmente los valles aparecen i se cubren de producciones de toda especie: basta que el agua suba o descienda un pié para inundar o para devolver al cultivo comarcas inmensas."

Bogotá, 8 de febrero de 1869.

Anibal Galindo.

(1883) Nieto, C., ***Breves Observaciones al libro del señor Doctor Anibal Galindo titulado "Estudios Económicos y Fiscales"***, Bogotá, pp. 5-24.

AL SEÑOR DOCTOR

ADRIANO PÁEZ

Dedica este pequeño trabajo, en homenaje á sus talentos, á su ilustración y á sus merecimientos para con la patria

EL AUTOR.

INTRODUCCION.

Por espacio de cincuenta años han predominado en la Nación los estudios propios para formar abogados, médicos y clérigos. La Economía Política y la Ciencia de la Legislación han sido, en el mismo tiempo, de obligado aprendizaje para los primeros; de manera que debiéramos tener tan buenos economistas y legisladores, como jurisconsultos.

Desgraciadamente no es así; son pocos los hombres que han sobresalido, entre nosotros, en estas ciencias, y algunos de éstos á quienes se les ha distinguido particularmente, y que ya no existen, los unos jamás se separaron de la autoridad de Say, y los otros siempre nos hablaron por la boca de Bentham.

Soy incompetente para juzgar de los méritos de los vivos; pero es preciso confesar, y sirva á éstos de lección, que perseverando en esta via de inactividad intelectual, jamás tendremos verdaderos hombres de Estado. Nada tendría de extraño una conducta semejante, si en estas materias se hubiese llegado ya á la precisión científica, porque de aquí no podemos pasar, y forzosamente tendremos que detenernos. Pero es este el caso en las ciencias de que hablo? No; la Economía Política de Europa no es la Economía Política de Colombia, porque, aunque á primera vista parezca un despropósito, esta ciencia sufre modificación en sus principios, según las variedades físicas y geográficas del globo. El criterio en legislación no es idéntico allá y aquí, y estas diferencias

requieren estudios propios. Respecto de Bentham, y no refiriéndome sino á su principio de utilidad, que es el escogido por muchos, para soberano de los parlamentos, lo he hallado, después de maduro análisis, tan contradictorio, tan falso, y por esto mismo de tan imposible aplicación, que no me canso de admirar, cómo fué que pudo ejercer un imperio tan absoluto sobre inteligencias que, por algunos otros títulos, fueron y son dignas de respeto y remembranza.

Comprendo que estas observaciones pueden perjudicarme porque, por muchos de mis compatriotas, serán tomadas como dardo punzante lanzado contra todos los hombres públicos de Colombia, tachándolos de ineptos ó indiferentes para trabajos originales, y esto me enagenará el favor y la cooperación de muchos. No va hasta allá mi censura, que indudablemente sería injusta: es que la impaciencia propia de nuestra raza, que quisiera abarcarlo todo de una sola mirada, y recorrer de un solo paso todo el campo de las ciencias, nos quita el aplomo, perseverancia, recogimiento y vigor de espíritu tan indispensables para el estudio de éstas.

Lo que en la época presente preócupa con más interés á los gobiernos y hombres públicos, son aquellos problemas fiscales y económicos que más directamente se ocupan de los medios de mejoramiento moral y físico de las clases obreras y agricultoras, como que es en éstas donde están las verdaderas fuerzas creadoras de la riqueza; las cuales, por una irritante contradicción, se hallan sujetas á vivir, ¡Dios sabe hasta cuándo! careciendo de aquello mismo que han ayudado á crear con su trabajo.

No hay necesidad de averiguar con minuciosidad, quiénes han contribuido á producir esta perturbación de las leyes que reglan la equitativa repartición de la

riqueza, entre los que han contribuido á su creación; pero sí puede decirse que en este desequilibrio social y económico, representan importante papel varias instituciones que, á virtud de seculares abusos, ó de grandes privilegios, se han procurado inmensas acumulaciones de riqueza, superiores á sus capacidades productivas y generadoras de desigualdades ficticias.

Por supuesto que en Colombia, en donde apénas están en via de ensayo, los grandes intermediarios, *oficiosos*, de la industria, llamados Bancos, no puede serles imputado el atraso en que se halla el país; pero como sí constituyen ya una causa latente de graves siniestros, en lo futuro, conviene que se conozca, su organización para que los pueblos se precavan. A este propósito, mi buén público, va encaminado este pequeño trabajo.

Ambalema —1882.

Clemente Nieto.

EL BANCO DE INGLATERRA.

Por dónde empezaré este escrito? hé aquí la pregunta que me hice después de haber leido los tres primeros capítulos del Tratado "Teoría de los Bancos" con que principia el señor doctor Galindo sus "Estudios económicos y fiscales."

Son tántos y tan de distinto género los argumentos que se agolpan en la mente para combatir esta institución tan monstruosa, tan contraria á los sanos principios de economía política, que es difícil, ciertamente, elegir órden de ataque.

Raro contraste! La Inglaterra, el pueblo más sesudo, el más inteligente en negocios de todo el mundo, ha permitido que en su territorio se arraigue el establecimiento que ha elevado el monopolio de la usura a las más vastas proporciones conocidas! De nada ha valido la autorizada palabra del eminente publicista Mr. Carey, quien, en caracteres indelebles lo ha dicho:

"Tal es, dice, la condición del pueblo inglés bajo la autoridad de su gran institución de *monopolio*, dependiendo de las medidas caprichosas de un cuerpo de caballeros *gentlemen*, ninguno de los cuales ha podido explicar jamás los principios que rigen la administración del poderoso instrumento que manejan. Todos ellos, en su calidad de propietarios y de directores *tienen un interés directo en producir cambios en la circulación, porque haciéndolo, dismimiyen la confianza pública,* y aumentan así la necesidad de dirigirse á sus sótanos, como el único lugar de depósito seguro."

Ya veremos luego qué otras causas *artificiales*, creadas por estos caballeros, contribuyen á mantenerlos en pié.

Para los hombres ilustrados é investigadores que hayan examinado con atención la organización y marcha del Banco mencionado, me bastaría decirles: Leed el *primer* capítulo 3º. (y digo *primero* porque hay dos que llevan el número 3º.) del libro en el cual el doctor Galindo nos da á conocer la historia y organización del Banco de Inglaterra, historia y organización que no revelan otra cosa que una série de privilegios, constitutiva del más monumental é injusto de los monopolios, y decidid luego si tal establecimiento *no es la mayor iniquidad triunfante del siglo XIX*.

Pero como no es solamente á esta clase de personas á quienes interesa y afecta esta institución, pues bien al contrario, es en las clases apénas acomodadas, y en las masas populares en donde escoje sus innumerables víctimas, es á éstas á quienes, con la elocuencia de los números, debe indicárseles la fuente de donde parte la mayor porción de sus males. No quiere esto decir que yo atribuya al Banco de Inglaterra la mala situación de las clases mencionadas en todas partes, ni que á él se deba exclusivamente ésta, una vez que se sepa que sus operaciones no alcanzan a todos los puntos del globo, y que hay otras instituciones que la producen ; Digo o doy á, entender apénas, que estando fundados todos los demás Bancos de emisión, giro, depósito &.ª, diseminados en las otras naciones en las mismas bases que aquél, excepción hecha de aquellas modificaciones que son inherentes á su relativa importancia y á su distinta localización, hoy no queda rincón del mundo en donde dichas clases sociales se hallen á cubierto de sus operaciones usurarias.

Antes de entrar en materia, quiero, como preliminar ó punto de partida, sentar esta verdad generalísima, que comprende á todos estos institutos:

De los centenares de miles de operaciones de emisión, giro, depósito, descuento, comisiones &.ª que anualmente ejecuta un Banco, *no hay una sola que sea gratúita : todas, todas se las hace pagar del público que solicita sus servicios*.

Oigamos al doctor Galindo:

"Concluida la disección anatómica de este cetáceo del mundo mercantil, entremos en el análisis de esos guarismos, para saber el papel que cada uno representa en la economía social del cambio y de la circulación.

"De las lb 66.922,322 á que asciende el capital que maneja el Banco, solo las lb 20.164,250 de la reserva metálica permanecen *ociosas*: las lb 46.758,112 restantes están empleadas *reproductivamente*, en esta forma:

" Prestadas al comercio á cortos plazos, y al descuento corriente.....lb	15.822,238
Prestadas al Gobierno, con plazo indefinido, al tres por ciento	11.015,100
En cartera, en documentos de deuda pública, con interés	15.935,874
Otras seguridades, fincas raíces probablemente	3.984,900 "

Y más adelante:

" En una palabra, el Banco gana íntegra y gratuitamente los intereses de un capital ajeno de	28.421,255
fuera del de su propio capital que hemos visto asciende a.....	17.634,950 "

Con perdón del señor doctor Galindo, yo niego que los millones prestados al Gobierno y los representados en documentos de deuda pública con interés,

estén empleados *reproductivamente*, del mismo modo que lo están en el campo de la industria. Para este efecto, permanecen tan ociosos como las lb 20.164,250 de la reserva metálica, total sustraido lb 47.115,224, el que reducido á pesos da la suma de $ 235.576,120.

Averigüemos el primer resultado de este enorme cetáceo, en cuyo vientre se alojan holgadamente tantos millones. Aplicados estos $ 235.576,120 á la industria, en las múltiples formas con que se ejerce en Inglaterra, es indudable que en cada año habrían producido á sus empresarios y colaboradores cuando ménos el 10 por 100, es decir $ 23.557,612.

Ahora, suponiendo que hace solamente ochenta años que aquellos millones han estado ociosos en los sótanos del Banco y en poder del Gobierno, han dejado de producir la suma de $ 1,884.609,960.

Entremos en el segundo cómputo: el Banco ha mantenido en giro, sin pagar un centavo á sus dueños y tenedores un capital de lb 28.421,265, ó $ 142.106,325.

Este capital corresponde á las notas de Banco (billetes al portador) que el establecimiento ha puesto y mantenido en circulación, no representa una suma real, y por consiguiente no está sujeto al aumento ó utilidad proveniente de la industria. Tomaré, pues, para el cálculo el tanto por ciento que, poco más ó ménos, deduce el Banco por sus préstamos, y que estimo al 6 por 100 anual, en un tiempo de cien años, son, pues, con cortas diferencias mil millones de pesos. La misma suma que la Alemania exigió á la Francia por indemnización de guerra.

Si á las anteriores cifras, por via de tercer cómputo, hubiéramos de buscarles su precisión matemática, en tiempo y cantidad, el guarismo resultante nos causaria vértigos! ¡Qué servicios, si los ingleses se hubieran pasado sin ellos!

Y todavía no se detiene aquí: las ganancias del Banco en otra infinidad de

operaciones que ejecuta diariamente, ascienden también á algunos millones. Suma total perdida para la industria inglesa, dos mil ochocientos ochenta y cuatro millones seiscientos ocho mil novecientos sesenta pesos ($ 2,884.608,960) en el transcurso de cien años.

A qué grado de prosperidad no se hallaría hoy la Inglaterra, y cuál no sería la situación de bienestar de los ingleses, si esta colosal suma estuviera repartida por medio del trabajo entre ellos! Puede asegurarse con entera confianza que si este hubiera sido el resultado, la Inglaterra no tendría que lamentar la pérdida de 7 á 8 millones de súbditos que acosados por la miseria han tenido que emigrar á los Estados Unidos y á la Australia. Y nada de esto ha podido fijar la mirada del doctor Galindo! Nada diré de los privilegios que este Banco tiene respecto de los otros que existen en la Nación, porque sus efectos no se hacen sentir en el público: esto quiere significar apénas que aquellas operaciones y negocios que no les es permitido hacer á la generalidad de los Bancos, las ejecuta el de que se trata; aunque no puede negarse que la competencia entre ellos habria obligado al primero á rebajar la tasa de sus servicios.

Pero sí merece conocerse cuánta es la importancia de los negocios que, á pesar de las restricciones impuestas, ejecutan los otros Bancos; á este propósito conviene citar el siguiente resúmen que de ellos nos da el doctor Galindo:

"Hemos visto la importancia de los negocios que cursan por las oficinas de giro y descuento del Banco de Inglaterra; y sin embargo para formarse una idea aproximada del movimiento comercial de Lóndres, es conveniente saber que las transacciones á que sirven de centro los otros Bancos son en su conjunto mucho más valiosas, los depósitos de todas clases, públicos y privados, en el

Banco de Inglaterra rara vez exceden de veinte millones, en tanto que los que guardan los Bancos por acciones solamente *Joint, Stock Bank* llegan á cuarenta y cuatro millones, fuera de las sumas depositadas en más de cincuenta Bancos particulares, algunos de los cuales conducen negocios de mucha consideración."

Y para tan inmensos sacrificios de dinero y de bienestar impuestos al pueblo inglés, los panegiristas y empresarios de aquella institución solo nos presentan como beneficios para defenderla, y en términos generalísimos: las facilidades que prestan para los cambios, la eliminación en su mayor parte de la moneda metálica y su sustitución por los billetes como intermediarios de dichos cambios, los préstamos que, á cortos plazos y con descuentos anticipados, conceden al comercio, las comisiones que desempeñan &.ª; pero á estos beneficios yo contesto: 1º. Si los cambios pueden operarse directamente entre acreedor y deudor (y esto es lo que sucede en la mayor parte de los casos) el intermediario, llámese banco tal ó cual, es innecesario, y todo lo que cobre por este servicio es un gravámen adicional impuesto al comercio ó á la industria; 2º. La sustitución de la moneda sonante por el billete es y será siempre una malísima y peligrosa operación, porque la primera lleva en sí la garantía de su *reembolso* por *el valor intrínseco* que tiene, garantía de que el último carece; porque la primera presta en los negocios *un doble servicio*, como mercancía y como moneda que el último no puede prestar; porque como mercancía, la moneda es solicitada en todo el mundo por ser de consumo universal, cualidad que no tiene el billete; porque en el mundo de los negocios el billete es á la moneda, lo que en el mundo físico la sombra al cuerpo, una ficción; porque por las razones precedentes se hace más palpable esta verdad de un eminente economista francés, aludiendo á los billetes:

" Auméntese (cuanto se quiera agrego yo) la masa de los signos representativos, y no se habrá agregado una sola partícula á la riqueza del país; se habrá elevado solamente el precio nominal de los productos" .... y en fin, si este es un hecho evidente, que sin duda lo es, todas las cantidades *reales y efectivas* que por medio de estos signos representativos, de ningún valor, obtienen los Bancos de su numerosísima clientela implican un despojó de vastas proporciones.

Es preciso añadir en cuanto á las ventajas ó importancia de los servicios que prestan los Bancos en los cambios, transacciones ó saldamiento de cuentas de los negociantes, el siguiente ejemplo que explica bién los hechos tales cuales pasan.

A, negociante de Bogotá, tiene que pagar en Europa al negociante B un crédito de plazo cumplido de 30,000 pesos, y tiene el dinero listo para remitirlo por el primer correo paquete. Lo sabe el Banco nacional, ú otro que tiene colocados fondos en aquélla parte del mundo, y se le presenta proponiéndole: Déme usted esos 30,000 pesos, yo le doy una letra á noventa dias vista, por la misma suma al 15 por 100, á cargo de C banquero de Lóndres que mantiene en depósito mis fondos, y de este modo se evita usted la necesidad de hacer la remesa en plata. A acepta, entrega su dinero al Banco, recibe en cambio la letra, se la remite á B para que á los tres meses se la cubra C, banquero de Lóndres, y asunto concluido. Examinemos ahora los efectos de esta operación: A consignó sus 30,000 pesos y desde ese momento dejaron de producirle ganancia ó interés, B se pagó de la suma á los noventa dias sufriendo la merma ó recargo del 15 por 100, ó sean mil ciento veinticinco pesos por el servicio del giro hecho sobre Lóndres, merma que se convierte en ganancia para el Banco nacional girador y en aumento de gastos para A que compró la letra. En resumen: los 1,125 pesos que gana el

Banco nacional representan un despojo real y efectivo hecho á A, porque en cambio de la letra que dió á éste, recibió, en el mismo acto, su valor en dinero para cubrir su crédito á C.{*}

Si A, negociante de Bogotá, hubiera entendídose directamente con el negociante B, de Europa, su acreedor, y enviádole los 30,000 pesos en dinero sonante, ó barras de plata ú oro, el pago ó saldamiento de este crédito apénas habria exigido estos dos gastos, el del transporte del dinero, montante á 180 pesos, exagerando, el descuento por la diferencia de ley ó calidad de nuestra moneda (este gasto se evitará el dia en que ésta tenga la misma ley que tienen las norte-americanas y europeas) y aseguro que no pasarian del doble de aquella suma, 360 pesos. Luego el exceso de $ 585 que importa el primer medio de saldamiento de este crédito es pérdida neta para la riqueza.

Fáltame hablar del último beneficio que prestan los Bancos al comercio con sus préstamos de papel moneda á cortos plazos y á interés anticipado. Sobre este puede decirse por punto general y por via de pregunta á los adoradores no ya del becerro, sino de estos cetáceos de oro. ¿En qué preceptos de justicia, en qué principio económico se funda la facultad de un Gobierno, representante del pueblo y obligado procurador de los intereses de todos, para decir á seis ó más caballeros constituidos en sociedad, bajo tal nombre: Señores, os doy el privilegio de fabricar tantos millones de tiras de papel, á las cuales pondréis el valor de veinte millones de libras esterlinas, ó cien millones de pesos, las que daréis á la circulación en toda la Nación como dinero efectivo, y yo dispondré

* Ya hoy empieza á sentirse entre nosotros que estas letras de cambio son un medio de pago ruinoso para los negociantes que se sirven de ellas. Véase La Lus número 91, fecha 10 de Enero de 1882 y varias Revistas mercantiles.

que sean recibidas como tal en mis oficinas de hacienda, y por mis súbditos? ó en otros términos, os hago ricos de la nada?

En aquéllos preceptos de justicia y economía que imponen á ese Gobierno la obligación de procurar las mayores facilidades para el desarrollo y progreso del comercio y de la industria que acrecen considerablemente el bienestar y prosperidad de ese mismo pueblo, y á cuyo fin convergen esos millones de tiras de papel; se contestará:

Pero no puede decirse, con la misma facultad á todos aquellos que se ocupan de industria y de comercio: fabricad esas mismas tiras de papel hasta el valor necesario para saldar, cambiar ó facilitar vuestras propias transacciones ó negocios? Indudablemente que sí, y puesto que estos serian el mayor número, podrian decirle al Gobierno que de este lado estaba más claro el derecho. Ampliado hasta aquí el derecho, verdad es que este intermediario de los cambios ó negocios llamado billete, quedaría inútil; pero léjos de deducir de esto que el derecho debe quedar limitado al primer término propuesto, como lo han practicado y practican los monopolistas; la justicia y la economía aconsejan que no se conceda á ninguno.

Oportuno es conocer ahora si fueron miras de interés general para los ingleses, ó necesidades apremiantes de dinero para empresas insensatas, las que decidieron al Gobierno inglés á dar patente de incorporación al Banco de Inglaterra, á cuyo efecto, conveniente es copiar lo que el mismo señor doctor Galindo nos dice acerca de esto:

"El Banco de Inglaterra es una compañía anónima, cuya primera carta de incorporación lleva la fecha de Julio de 1694.

“ Los apuros en que se encontraba entónces el Gobierno inglés para proseguir la guerra contra la Francia, hicieron ocurrir al arbitrio de autorizar la contratación de, un empréstito voluntario hasta por la suma de lb 1.200,000, á cuyos suscritores se reconoció en corporación y sociedad bajo el nombre de “El Gobernador y Compañía del Banco de Inglaterra” con el *privilegio exclusivo*, durante once años, de emitir notas ó billetes al portador, de girar letras de cambio y de descontar pagarés ó efectos de comercio. El Banco recibía además 8 por 100 de interés anual sobre la suma prestada, al Gobierno, y lb 4,000 por el manejo de los fondos públicos; no podia emitir billetes de ménos de lb 20.

“ De entónces acá la carta de privilegio ha sido renovada más de diez veces, siempre bajo la condición de nuevos préstamos hechos al Tesoro, cuya deuda asciende hoy a lb 11.015,100 al 3 por 100 de interés anual *siendo este enorme gravámen la principal dificultad del Gobierno para recoger el privilegio* que puede cancelarse, sin embargo, en cualquier tiempo, dando aviso á la compañía con doce meses de anticipación, y previo pago de la deuda y sus intereses sin deducción, descuento ni rebaja.”

Y qué clase de privilegio es este? El señor doctor Galindo nos da el siguiente resumen de él, muy incompleto porque prescinde de muchas otras operaciones.

“1º. *Es el único Banco* que puede emitir billetes al portador en Lóndres y en todo el país comprendido dentro de un radio de sesenta y cinco millas, con el derecho de ensanchar su circulación, hasta quedar como el *único* Banco de emisión, á medida que desaparezcan ó suspendan su giro los Bancos que el dia 6 de Mayo de 1844 gozaban del privilegio de emitir billetes al portador.

“2º. *Es el único Banco* del Reino, Irlanda y Escocia comprendidas, cuyos billetes

sean moneda legal de obligatorio recibo en el pago de todos los impuestos y en las transacciones particulares, á la par con las monedas de oro y plata.

"3º. Es el encargado de la recaudación de las rentas públicas y del pago de los intereses de la deuda nacional."

Hé aquí la razón poderosísima que unida á la indicada por Mr. Carey ha sostenido en pié durante casi doscientos años, al Banco de Inglaterra, en cuyo transcurso de tiempo ha quitado á la industria un capital no menor TRES MIL MILLONES DE PESOS!!!

Y á qué suma montarán los capitales que le han quitado los otros Bancos, si se hace cargo el lector de que las operaciones reunidas, de todos éstos, son mucho mayores que las de aquél? Yo me declaro incapaz para averiguarlo.

Tenemos, pues, que á cada nuevo empréstito hecho al Gobierno, éste le ha prorogado y hecho más lucrativos al Banco los privilegios que en un principio le concedió; y hasta qué punto? *Hasta elevarlo como potencia política y monetaria, á un rango, superior tal vez, al que ocupa el mismo Gobierno*. Esta es, pues, la causa que explica por qué los ingleses han tolerado aquella institución que mantiene en su dependencia al comercio de toda la Gran Bretaña, pues se comprende que para tumbarla se necesita nada ménos que todas las fuerzas de una revolución á la cual estos tienen horror.

¿Qué economía política es esta, señor doctor Galindo, cuyos principios se fundan en el privilegio para el despojo en inmensísima escala?

¿Qué economía política es esta, señor doctor Galindo, que por espacio de doscientos años, poco ménos, mantiene en vigor creciente, un tratado en que la una parte, el Gobierno, le dice ó concede á la otra, el Banco, el derecho

de explotar al pueblo, hasta chuparle la poca sangre que le queda, con solo la obligación por parte del Banco de prestarle dinero cuando lo necesite, y sin siquiera exigirle en compensación del privilegio que le ha concedido, que no le cobre interés por los préstamos que le haga?

¡Qué *cucaña* para los pueblos son los tratados ajustados entre entidades que, careciendo de órganos para sentir los clamores y miserias de las muchedumbres, y los remordimientos de la conciencia, nada las saca de su habitual indolencia!

Puesto que no puedo pagarles, ha dicho el Gobierno, continúen ustedes con el privilegio de explotar á mi pueblo indefinidamente, señores banqueros; hé aquí la Economía Política aplicada al pueblo inglés, y muy del agrado del doctor Galindo, a pesar de sus principios liberales.

La siguiente consideración merece que se fije mucho en ella la atención. En todas las demás empresas de mediana ó de grande importancia, cuya utilidad es patente, para las cuales las compañías ó los particulares han sido privilegiados para establecerlas y explotarlas, los Gobiernos han tenido por regla invariable para que sus beneficios sean reversibles á la comunidad, limitar los términos de estos privilegios á un número de años proporcional á la magnitud de la empresa; espirado el cual, ésta viene á ser propiedad exclusiva del Gobierno. El mayor término concedido hasta ahora es de noventa y nueve años. Si este principio protector de los intereses sociales se hubiera establecido en el privilegio concedido al Banco de Inglaterra OCHENTA Y OCHO AÑOS HARÍA QUE EL GOBIERNO ESTARÍA REDIMIDO DE SU DEUDA, Y SERÍA DUEÑO DE TODOS LOS VALORES DEL BANCO. Desde la misma época no gravitaría sobre sus hombros la enorme pesadumbre de tantos miles de mendigos que pueblan su territorio;

y los siete á ocho millones de emigrados ingleses no constituirían hoy su más grave falta.

Considérese, en números, lo que la aplicación de este principio hubiera procurado en beneficios al pueblo inglés; y entónces muy léjos de sostenerse por algunos, con verdadero aplomo ó aires de autoridad económica, que es á esta institución bancaria que la Inglaterra debe su gran potencia y prosperidad; yo, con más justicia y apoyo en los hechos, expreso una verdad monumental diciendo: que sin el desangre copiosísimo que le ha producido, en poco ménos de doscientos años, tan voraz cetáceo, esta Nación estaría hoy centenares de veces más potente y próspera que lo que está.

Así parece que lo siente también el doctor Galindo, ó por lo ménos, á pensarlo así, dan lugar los siguientes conceptos que emite en el capítulo relativo á las crisis mercantiles, página 42:

"La verdad es que el Banco de Inglaterra y la organización del crédito en que él representa tan importante papel, no son merecedores de que se les atribuya exclusivamente las maravillas del progreso y de la prosperidad nacional, cuando esas instituciones pueden considerarse mas como efecto de esa prosperidad, que como causa determinante de ella"……

Mas, después de dejar demostrado con los datos que el mismo Banco me ha suministrado, de qué manera se ha hecho sentir este efecto sobre la prosperidad y progreso de la Inglaterra, creo que ante la verdad de los números, el señor doctor Galindo, ya no podrá decir en defensa de aquél, y como complemento del período anterior: "y que el Banco es también impotente en el mismo grado para producir las calamidades que se le imputan."

Que el doctor Galindo que tiene por principio: "que la libertad es la mejor solución que puede darse en todos los países del mundo á la cuestión Bancos, y á lo que se ha llamado y se llama impropiamente organización del crédito, por la sencilla razón de que la libertad es la mejor solución de todos los problemas sociales," crea, al mismo tiempo, que esta libertad no es incompatible con esos Bancos, que viven por y para los monopolios; por y para los privilegios, y luego deduzca que son impotentes para producir calamidades, está en la lógica de sus ideas, pero no en la de los hechos observados. Pero no estamos en el mismo caso los que sostenemos que entre *privilegio y libertad* existe necesariamente antagonismo social y económico, y que por consiguiente no pueden vivir juntos; que donde hay privilegio, hay remuneración de servicios superior á la que de ordinario tienen, ó en otros términos, despojo, y donde hay despojo existe una causa permanente que obra en sentido contrario al de la prosperidad nacional. Para nosotros, pues, los Bancos sí producen calamidades de incalculábles trascendencias, y las han producido ya muy terribles. Podemos citar centenares de hechos en corroboración. El mismo Banco de Inglaterra, entre muchos.

Pasemos á otra consideración: hemos visto que el Gobierno inglés no ha podido cancelar los privilegios del Banco, por la imposibilidad, se alega, en que ha estado de pagarle los millones que le debe. Se va á ver, por distinta via, que esta imposibilidad no ha existido.

¿Pudo el Gobierno inglés, desde un principio, encargar á sus propios agentes del manejo de las rentas públicas y del pago de los intereses de la deuda nacional? La respuesta afirmativa á esta pregunta es la bofetada más que terrible, homicida, dada en la megilla del Gobierno.

Entónces las £ 4,000 ó sean 20,000 pesos que año por año ha estado pagando el Gobierno al Banco por este servicio, ha podido destinarlos á un fondo creciente de amortización de la deuda? Esto es incontrovertible.

Este fondo de amortización en ciento ochenta y ocho años, asciende á más de los cincuenta y cinco millones y pico de pesos que el Gobierno debe al Banco, porque en los primeros ochenta años, los veinte mil pesos á un interés del 5 por 100 producen más de veinte millones.

Además, como lo único justo y económico es, que quien maneja un capital ajeno para negociar con él, léjos de tener derecho á que se le remunere por este aparente servicio, está obligado á pagar el interés de ese capital, indiquemos lo que ha dejado de pagar para acumularlo al anterior guarismo. Operación es esta ahora, además de innecesaria por estar averiguado que con este guarismo queda cubierta la deuda, de imposible ejecución, por la dificultad de hallar los términos primitivos de ella; pero si se atiende á los numerosos millones de libras esterlinas que constituyen el Tesoro inglés, y calculando apénas el mismo 3 por 100 que hoy le paga el Gobierno por su deuda, el resultado seria que este ha pagado tres veces tal suma.

No ménos digna de atenta consideración es el modo como este Banco ha formado su capital social, en lo que, como en todo lo demás, lo han imitado los nuestros. ¿Quién no va á creer que proviene de la suma que cada uno de los accionistas ó propietarios ha prometido, por escritura, consignar para formarlo? Pues se equivoca medio á medio, quien así lo piense; y si no escuchemos lo que sobre el asunto nos dice el doctor Galindo:

"El Banco no ha aumentado su capital social desde 1816 en que se le autorizó para dividir *utilidades acumuladas* por £ 2.910,600 las cuales se *capitalizaron* formando un total de £ 14.553,000 que es el capital actual de los propietarios."

Es de advertir, que el fondo de reserva, montante á tres millones ochenta y un mil novecientas cincuenta libras, proviene también *de utilidades no capitalizadas todavía.*

¿Y á qué equivale la autorización de capitalizar utilidades acumuladas que se, concedió al Banco? No más que á la simpleza de que pueda cobrar *intereses de intereses.*

No tembláis de coraje, caro lector, ante tanta iniquidad?

Pero partamos de guarismos conocidos, porque, si por medio de ellos, se obtiene el mismo resultado, nuestros cálculos quedarán á cubierto de toda exageración.

Grande equivocación sufriría también quien pensase que solo estas £ 17.634,950 son apénas las utilidades ó ganancias del Banco; nada ménos cierto. Este capital procedente de utilidades capitalizadas se va formando así: cada seis meses, por lo regular, se forma el balance de las operaciones del Banco, durante el semestre anterior, para averiguar las ganancias obtenidas; de estas se deducen los gastos hechos en el mismo tiempo, y de lo que quede, ó sean las ganancias *netas* se hace lo que se llama "Dividendo repartible" entre los accionistas ó propietarios del Banco, ménos el diez por ciento, que va aplicándose á la creación de ese capital ó reserva metálica. Si, pues, aquella suma representa únicamente el 10 por 100 de las ganancias, la suma total de éstas se eleva entónces á £ 176.349,500, y en pesos á 881.747,500.

¿Y á qué cifra no ascenderán las ganancias brutas del Banco, cuando se sepa que solo en el pago de empleados gasta anualmente £ 269,000 ó sean $ 1.300,000, y en 188 años lleva gastados $ 244.400,000?

Cuando se sepa que por el privilegio de la emisión de notas de Banco, y el de

esención del derecho de timbre paga anualmente al Gobierno £ 188,000 y en los 188 años lleva pagados en pesos, 196.720,000? No se olvide qué estas sumas se sacan de las ganancias. Estas tres partidas suman $ 1,322.867,500.

Y estas ganancias de 1816 á esta fecha, sesenta y seis años, en cuyo tiempo puede y debe suponerse, que habrán sido dobles, por lo ménos, porque dobles han tenido que ser el capital manejado y la importancia de sus operaciones, no pueden estimarse en una suma menor de dos mil millones de pesos, despreciando una *fraccioncilla* que importada á Colombia, nos proporcionaria lo necesario para vivir en perpétua francachela.

Aseguro, por tanto, no haber exagerado al sostener en otra parte de este escrito, que el Banco ha quitado á la industria y riqueza del pueblo inglés, la enormísima suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS!! "Oh libertad! libertad! qué monopolios no se perpetúan en tu nombre!"

El doctor Galindo ha dicho: "El cambio es, pues, la trasmisión de los productos de cada uno por los productos ó servicios de todos." A esta verdad solo tengo que agregar, que cuando en este cambio de cosas no se halla una compensación exacta, que es lo más común, la diferencia hay que cubrirla en moneda. Por esto dice el doctor Galindo más adelante: "Los Estados Atlánticos de la Unión americana suministran á California harina y otras provisiones, y reciben en cambio oro, oro que Nueva York y Filadelfia envían á Inglaterra en pago de sus mercancías. Inglaterra despacha este oro á Francia para ser cambiado por plata, y envía la plata á Oriente para saldar sus cuentas por importaciones de té, seda, lino, índigo, lana, cáñamo y azúcar."

"Hoy la salida y entrada de especies metálicas no tiene, como he dicho ántes, más importancia que la del movimiento, de cualquiera otra mercancía".... Qué

mas podemos exigirles?

El mismo señor doctor Galindo nos traza ahora otro itinerario para estos cambios y corrientes de oro. Por el conocido ya, esta corriente principia en California, pasa por Europa y va á terminar en el Oriente, y por el que nos va á indicar en seguida, la corriente parte de Australia y se detiene en Inglaterra.

"El comercio directo entre la China é Inglaterra deja anualmente un saldo de mucha consideración en favor de la primera, porque mientras que la Inglaterra saca de la China más de £ 9.000,000 solo exporta á aquel país mercancías por valor de un poco ménos, de £ 3.000,000, saldo que se aumenta en mucho todavía en el curso del tráfico entre la China y la Australia, y la China y los Estados Unidos. Australia saca anualmente de la China una inmensa cantidad de té, y no tiene ningún producto que encuentre mercado en aquél país. Los Estados Unidos reciben también seda y té por un valor que excede mucho al de sus exportaciones. Veamos ahora cómo se saldan por medio del comercio de un gran país. Australia consigna todo su oró á Inglaterra, superior en mucho al valor de los tejidos que de ella recibe, y paga el té de la China girando sobre Lóndres contra sus depósitos. Los Estados Unidos á su vez pagan el té y la seda que importan girando sobre Inglaterra contra el valor de sus algodones; y la Inglaterra misma encuentra en la, India el medio de saldar sus cuentas con la China, porque ésta recibe de aquélla en opio y algodón cerca de £ 10.000,000, y sus exportaciones a la India no alcanzan nunca á £ 1.000,000; de tal manera que el saldo que Inglaterra, Australia y los Estados Unidos causan á deber anualmente á la China sobre el balance de su comercio, se paga en gran parte con el opio que la India le suministra."

Según este itinerario, cuyas ramificaciones pueden ser y son realmente muy numerosas, es la Australia la que, con su superabundancia de oro sobre sus productos, cubre los saldos que dejan todas estas operaciones de cambio. Estos saldos son á favor de la China, porque como esta Nación produce casi todo lo que necesita para sus consumos, estos saldos tiene que cubrírselos la Inglaterra, ó su enorme cetáceo en la especie dinero ú oro. Pero ocurre aquí una observación: si la China admite oro en cambio de sus productos, la Australia ejecuta una operación dispendiosísima de tiempo y de dinero, cubriendo su saldo por la via de Inglaterra, cuando puede hacerlo directamente á la China que la tiene muchísimo más cerca que Lóndres, evitando el gasto de comisión que le cobra el Banco por este servicio. Luego este intermediario es innecesario, inútil.

Hemos visto que la moneda metálica presta en la industria y en el comercio un doble servicio: como intermediaria de los cambios y como mercancía; con la ventaja adicional bajo este último carácter de que es solicitada con ahinco en todo el mundo. Qué aconseja la Economía Política enaste caso? aumentar cuanto sea posible la producción de esta mercancía hasta que por la abundancia y baratura de ella, se ponga al alcance de todas las clases sociales, en la seguridad de que su demanda nunca escasea.

Lejos, pues, de sustituirla por la nota al portador (billete) que no aumenta la riqueza de ningún país, ni en un centavo, aunque circulen millares de millones, es el propósito contrario el que debe guiarnos.

Y qué autoridad, consejo, parlamento ó concilio, cabe preguntar aquí, ha proclamado el *dogma económico* de que la moneda no sirve ya sino para los cambios por menor?

Con estos antecedentes, cada comerciante y cada empresario de industria puede hacer con seguridad lo siguiente: toma veinte mil pesos de efectos producidos en el país para venderlos en Europa, y si piensa traer en retorno el doble de esta suma en mercancías, zarazas, pañolones, domésticas &ª. por ejemplo, llevará además con sus efectos para pagar la diferencia, igual suma en la mercancía dinero, y habrá evitado en el negocio el intermediario intruso y costoso de un Banco.

Pero si es la economía política de los banqueros la que debe prevalecer, pidámosles, al ménos, el servicio de que sean consecuentes con sus principios y no se detengan. Siendo la letra de cambio y el billete preferibles en todo caso á la moneda metálica, es preciso procurar la completa desaparición de ésta para llegar á la perfección en los negocios: volvamos, pues, á fundirla en sus masas primitivas, y depositémoslas en las entrañas de la tierra, y de nó, en nuestros sótanos por los siglos de los siglos. Para los cambios por menor, podemos emitir i circular billetes de diez á noventa centavos y de un peso, y así queda también completo nuestro dogma. ¿Qué nos importa, después de conseguido esto, echar por los suelos esta algarabía que llaman principio económico: "que debemos tomar de la naturaleza todas las fuerzas y recursos que con mano generosa y pródiga nos brinda para hacer con ménos fatigas y trabajo más llevadera la vida?" "Esta tarea es propia de sibaritas holgazanes."

Pero si el negocio es puramente á crédito, es decir, que esos veinte mil pesos se me dieron en mercancías á plazo, de un año por ejemplo, y no debo pagarlas sino en dinero sonante, según mi obligación, en este caso sí tengo necesidad de los servicios del Banco para pagar en Europa con una letra de cambio.

Ni en este caso concedo que haya esa necesidad. Si el dinero es una mercancía, y de codiciado recibo en todas partes, hechos demasiado notorios para todo el mundo, ninguna dificultad hay en que se haga el envío en esta forma, como se acostumbra con los demas productos de la industria. Si esta operación se quiere poner á cubierto de todo riesgo de pérdida, nada más sencillo, - asegúrese. Esta garantía cuesta poco, ménos, por supuesto, que lo que cuesta el giro de la letra: teneis evidencia de que vuestro acreedor recibirá la mercancía; qué más apeteceis?

De esta manera verifica sus cambios el Estado de Antioquia, y por esto su comercio ha alcanzado una importancia y solidez que no tiene en ninguno de los otros Estados. Pero si no me quereis creer á mí, porque soy lego en asuntos económicos, creed al señor doctor Galindo cuya competencia en esto es notoria; él dice:

"El oro y la plata han perdido completamente el carácter singular que que ántes tenían de intermediarios universales de la circulación; y hoy el comercio de metales preciosos no tiene más importancia que el de cualquiera otra mercancía (como quien dice nada: doble motivo de demanda!) se compran y venden como se compra, y vendo seda, té, azúcar, lana y algodón; y van donde se necesitan para ser cambiados por otros productos, ó para balancear el saldo del país que lo remite."

¿Se puede exigir más humana y económicamente de esta mercancía? ¿Y con tan buena patente de utilidad universal se pretende eliminarla de los cambios? Aquí el doctor Parra exclamaría con justísima razón: "Esto es más triste que morir de muerte eterna!"

Inmediatamente ántes de las líneas transcritas el doctor Galindo ha dicho:

"Jamás será inoficioso repetir que la moneda no provee hoy á las necesidades del cambio, sino en una escala muy limitada, que su oficio se reduce á arreglar las ventas por menor (¿son ventas por menor las que ejecutan los Estados Unidos, la Inglaterra, la China, &.ª &.ª ?) y el pago de salarios, y que los signos representativos mismos, las notas de Banco (billetes) por ejemplo, que tanta importancia parecen tener á primera vista en el mecanismo de la circulación, son comparativamente insignificantes delante del número y de la suma de los cambios que se efectúan por medio de simples transpasos en las cuentas corrientes de los contratantes."

¿Y por qué, se puede preguntar al doctor Galindo, esta casi inutilidad de la moneda en las operaciones de cambio? Porque así lo quieren los señores banqueros. En semejante situación, lo primero que se le ocurre aún al mas atrasado cachifo en Economía, es que la moneda está escasa, y debe aumentarse su emisión y circulación para que preste todos los servicios que está llamada á prestar.

Pero no, señor; aquellos caballeros, *tan filántropos como patriotas,* que viven de los sofismas, nos regalan con otro para remediar aquella necesidad.

"Está averiguado, dicen, que la moneda no presta ya servicios en los negocios y cambios por mayor, por su escasez en el mercado; tratemos de que esta escasez aumente, procurando atraer á nuestros sótanos la poca que circula, y habremos logrado hacer de nuestro papel moneda y de nuestros servicios una necesidad universal."

Y hay economistas, de largos años de estudio, que los creen!

Habla ahora el doctor Galindo; escuchémosle:

"Si en Lóndres no existiera, pues, el Banco, es decir, si cada uno fuera allá como aquí, su propio cajero, el movimiento de cambio representado por esos

guarismos, requeriría un capital en efectivo numerario, distribuido entre las cajas y los bolsillos de todos los que se sirven de sus billetes, de sus sótanos y de sus libros, igual exactamente á las sumas nominales que figuran en esa cuenta" y luego como consecuencia dice: "Los veinte millones de los depósitos particulares estarían en las cajas fuertes de sus dueños, esperando colocación!

"Los cuatro millones depositados por el Gobierno estarian en sus Tesorerías esperando a sus acreedores."

"Y para reemplazar los veinticuatro millones de los billetes que están en circulación, haciendo los oficios de moneda, seria preciso traer al mercado una suma igual en libras esterlinas. Esto lo comprende el último de los tenderos."

Ser uno cajero de su propio capital es, no solo una medida de alta prudencia, porque no hay guardador más seguro y que preste mayores garantías, que el mismo dueño, sino de estricta economía, porque ese cajero extraño me cobra interés por un servicio innecesario.

Ser uno su propio agente de negocios es una tarea que hasta por maldición nos ha impuesto el libro judáico; y pretender que un hombre hábil, con un capital á la mano, lo entregue á extrañas, casi siempre infieles y desacertadas para manejar lo que no es suyo, para que lo empleen reproductivamente, *es la tontería más antieconómica que yo conozco*. Todo lo que este agente extraño gana por sus servicios, es pérdida *infalible* para el dueño. Recordemos todavía que la Economía Política no favorece gremios de holgazanes, ni de tontos.

Esos veinte millones de los depósitos particulares, saldrán de los sótanos del Banco á buscar en la industria empleo reproductivo, porque la tendencia irresistible del hombre, sea capitalista, sea obrero, es á buscar trabajo, salvo excepciones rarísimas.

De los cuatro millones depositados por el Gobierno, lo único que, es de sentirse es que en vez de estar en las Tesorerías esperando á sus acreedores, no hayan pasado ya á las cajas de estos. "Paga lo que debes y sabrás cuánto tienes," dice el adajio.

Y en cuanto á los veinte y cuatro millones de billetes en circulación, si toda la dificultad para reemplazarlos está en traer una suma igual en numerario al mercado, el remedio es muy sencillo; manos á la obra, sus ventajas son patentes: cambiar la sombra por el cuerpo, la ficción por la realidad. Hágase un auto de fe con los billetes.

A esta misión de los Bancos de querer hacernos felices por su mediación, le encuentro yo mucha semejanza con la que se han atribuido varías sectas religiosas: éstas, nos dicen, se encargan de procurarnos todos los bienes celestiales, mediante la entrega á sus ministros de nuestros bienes en la tierra; y unos y otros se han asegurado numerosa clientela.

Hay y habrá siempre contra los Bancos este argumento incostestable; la inseguridad: en cualquier momento dado *su situación es de quiebra.* Concíbese fácilmente este hecho al saber que siempre mantienen en circulación, en billetes, (letras á la vista, giradas por y contra ellos mismos) una cantidad dos tantos mayor (que los valores que guardan en sus sótanos.

Para disipar la desconfianza que este estado de cosas presenta, y en lo referente al Banco de Inglaterra, nos dice el doctor Galindo: "En el caso, pues, de que un pánico ó una crisis hiciera afluir á todos los tenedores de billetes para, exigir su cambio, y de que la reserva metálica estuviera ya para agotarse, ¿qué haria el Banco para atender al reembolso de sus notas? Ocurriría al Gobierno inglés

para que le convirtiera su deuda en vales de renta sobre el Tesoro al 3 por 100 y pondría en venta dichos vales."

"La convertibilidad de los billetes del Banco de Inglaterra se apoya, pues, en una reserva metálica que por término medio representa un 35 por 100 de la suma en circulación, y en la seguridad de que siempre y á cualquiera hora se encontrarían compradores de consolidados ingleses por quince millones de libras."

Recurso sofístico, ineficaz y tardío. La hipótesis de aquella crisis se funda en el casi agotamiento de la reserva metálica, y siendo así, esa convertibilidad de los billetes del Banco que se garantiza con esta misma reserva, no podria tener lugar; y tenemos por consiguiente descubierto el sofisma.

Pero concedo que esa reserva metálica no desaparezca: la convertibilidad en tal caso aseguraria apenas el 35 por 100 de las sumas en descubierto. La quiebra siempre se efectuaria por ese (65 por 100 produciendo ruinas por todas partes; y con esto se demuestra la ineficacia del recurso.

Y admitamos, por último, que haya quien compre esos consolidados ingleses, y este imposible más: que esos consolidados sean por un valor igual á las sumas perdidas. Pueden prometerse los acreedores que tales consolidados se los pague al contado el Gobierno inglés, sabiendo, como saben, que en el transcurso de casi doscientos años, no ha podido pagarle á su primitivo acreedor? Pues si tal cosa esperan, se engañan tristemente: no pudiendo, pues, ser pagados de contado, queda evidenciado que el recurso es tardío, y la quiebra de estos inmediata.

Esto en cuanto á las seguridades que presta el Banco con los valores colocados en tercera mano.

De las seguridades consistentes en los valores que mantienen en sus propias cajas, ocurre lo siguiente:

Como las quiebras de los Bancos se declaran porque llega un dia en que esos valores no alcanzan á cubrir las sumas en billetes que se les presentan para su cambio por dinero, resulta que esas seguridades son lo primero que desaparece.

Una vez producida tan terrible crísis, todos los demás valores del Banco bajan inmediatamente de precio.

Nada tiene de raro que el doctor Galindo sin experiencia ni oportunidad de observación de los hechos, que son nuestros maestros en todo lo que cae bajo el dominio de la ciencia (su Tratado lo publicó en 1869, cuando todavía no se habia establecido ningún Banco en Colombia) dejase pasar en silencio los vicios sustanciales de organización, inseparables de esta institución, profundamente incrustada ya, en las operaciones industriales y mercantiles de casi todas las naciones; incrustación que va penetrando aceleradamente hasta en las costumbres sociales; pero que un publicista europeo, de alta reputación como Mc-Culloch, que se cita como autoridad en Economía Política, que ha escrito un Diccionario de comercio, que ha tenido en el Banco de Inglaterra el más vasto campo de observación y estudios que puede apetecerse para determinar económicamente el modo de ser y de obrar de este y sus semejantes, nos venga á salir *con las mismas* del doctor Galindo, seria inconcebible si no fuera por el conocimiento que tenemos de que el error siempre es error, aunque se le defienda bién.

Hé aquí la prueba: "En consecuencia de estas y otras facilidades, dice Mc-Culloch, nacidas de la intervención de los banqueros para el arreglo de las transacciones pecuniarias, la suma en metálico que se necesita para conducir los negocios de un país, se reduce á una cifra insignificante, comparada con la

que en su ausencia seria preciso emplear. No es posible hacer un avalúo exacto del ahorro total que así se efectúa; pero suponiendo que la suma en circulación no pase actualmente de cincuenta ó sesenta millones de libras, no es exagerado concluir que por lo ménos se necesitarian doscientos millones en oro, plata ó signos representativos para transar la misma suma de negocios, si no fuera por los otros medios á que se ha recurrido para economizar el uso del dinero en las operaciones del cambio. Si este cálculo es aproximadamente exacto, y hay buenos fundamentos para creerlo más bién inferior que exagerado, él solo revela la vasta importancia de los Bancos, bajo el punto de vista de la utilidad pública. Por medio de ellos, cincuenta ó sesenta millones son capaces de prestar los mismos servicios, y de una manera infinitamente más cómoda, que la que exigiría el empleo de una suma cuatro veces mayor, y suponiendo que veinte ó treinta millones sea el capital empleado por los banqueros, no menos de ciento veinte ó ciento treinta que dejan de emplearse como instrumentos de circulación quedan disponibles para alimentar la agricultura, las manufacturas y el comercio."

Estoy inclinado á creer que Mc-Culloch escribió este Diccionario de comercio, como Agente ó comisionado del Banco de Inglaterra, y no como Tratadista de Economía Política. Esto no es raro en Europa: los escritores se alquilan. Sigamos ocupándonos de la cita.

Aquí tropezamos también con el sofisma de economizar el uso del dinero, por simples traspasos de cuentas, ó notas de banco, en las operaciones del comercio y de la industria.

Admito el hecho de que el intermediario banco deja disponible ciento veinte, ó ciento treinta millones de libras, y discriminemos cómo pasan las cosas.

El comercio inglés economiza el uso de la moneda en cantidad de treinta millones; el de la Francia, en veinte; el de los Estados Unidos, en veinte y cinco; el de Bélgica y Holanda, en quince, y el de Italia, España &ª.en treinta. Si estas Naciones se entendieran directamente entre sí, para balancear sus cambios con dinero, este pago no les costaría nada. Mas si esta operación se la encomiendan al Banco de Inglaterra, *nunca dejan por esto de consignar cada una sus millones, porque éste no regala sus capitales, ni abre cuentas en descubierto.* El Banco entónces salda todas estas cuentas sin emplear ni una nota de banco ni una sola moneda, y á cada Nación le cobra su comisión por el servicio prestado. Qué resulta de aquí? que estos ciento treinta millones, no se han economizado ni para la agricultura, ni para las manufacturas, ni para el comercio, porque siempre tienen que consignarse al Banco; que quien los ha economizado, para destinarlos á otros negocios, es el Banco de Inglaterra; que éste ha deducido una comisión ó interés, por una suma que no ha desembolsado; y últimamente, que léjos de tener los Bancos esa importancia que se les atribuye como intermediarios, bajo el punto de vista de la utilidad pública, ésta viene á reducirse, en este ejemplo, en una cantidad igual á la que cobran por la comisión, y así en todos los demás casos.

Aquí Mc-Culloch y los publicistas que lo siguen se han olvidado de una circunstancia que precede ó acompaña á estas operaciones de los Bancos: que los que se sirven de ellos *tienen necesidad de, mantener en sus sótanos capitales anticipados, ó acompañarlos á las órdenes que les comuniquen para saldar cuentas,* sin cuya formalidad no serán atendidos. Olvido imperdonable en quien escribe sobre estas materias.

Téngase presente una vez por todas: Si los Bancos como intermediarios economizan el uso del dinero por cantidad de doscientos ó trescientos millones

de pesos por año, cobran al público á quien pretenden servir, por su comisión de saldar las cuentas, por cualquier medio, pero sin emplear dinero, *un interés equivalente* al que se cobra por el uso de esos doscientos ó trescientos millones en las manufacturas, en el comercio &.ª.

¿Cuál es, pues, ese SALDO ÚTIL que queda en beneficio de la sociedad, para que la sustitución del dinero por el billete y la letra de cambio sea defensable en buena Economía Política?

Que nos lo indique el doctor Galindo: le doy de término otros veinticinco años de estudios económicos.

Estoy perfectamente de acuerdo con el señor doctor Galindo en que, en tésis general, la mejor solución de los problemas económicos, es la libertad; y consecuente yo con este principio no cesaré de exclamar: "Abajo los Bancos, cuyas bases de organización se derivan del monopolio."

No rechazo tampoco, *en absoluto*, un monopolio de esta clase explotado *exclusivamente por los gobiernos*, y parte de las razones con que lo sostengo, las manifesté en tres artículos que publiqué en los números 65, 72 y 75 de *La Discusión* (Mayo y Junio de 1880) con motivo de los debates á que dió lugar la ley que creó el Banco Nacional.

Mas, no hay que confundir, señor doctor Galindo, este monopolio *netamente* oficial con los monopolios privados que cuentan con el apoyo de los gobiernos; en cuyo caso se encuentra el Banco de Inglaterra; diferencias notables los distinguen. Pero tampoco debemos confundir un monopolio oficial animado de verdaderos propósitos de interés público, con los que se forman para especular con su propio descrédito. También tienen sus diferencias notables.

En asuntos de tan trascendental importancia como el presente, es necesario ver muy claro.

(1892) Caro, M. A., ***Apuntes sobre crédito, deuda pública y papel moneda***, Bogotá, Imprenta de "La Luz".

Contiene este folleto algunos artículos que publicó el autor bajo el seudónimo Aurelio, en *El Correo Nacional* de Bogotá, por Octubre de 1890. Comprende también, después del primer artículo, la respuesta de la redacción de *El Correo*, y al fin otro artículo de la misma pluma que los demás, que por aquel tiempo salió á luz en *El Telegrama*, y les sirve de complemento.

La actual posición política del autor de estas páginas, la discusión recientemente suscitada por la prensa sobre circulación monetaria, y la proximidad de la reunión del Congreso, á quien toca legislar sobre la materia, dan interés de actualidad á la reimpresión que ofrecemos al público en este folleto.

¿ EL PAPEL- MONEDA ES DEUDA PUBLICA ?

Señor Director.

En el cuadro comparativo de la Deuda pública de los diversos Estados de América, que usted exhibe en su interesante diario, la de Colombia aparece acrecida con el monto del papel-moneda — 12.000,000,—que también es deuda , dice usted.

En una acreditada Revista Mercantil veo también que en el total de la Deuda pública se incluye el papel-moneda.

Acogiéndome á la máxima *in dubiis libertas*, haré, con la venia de usted y de otros respetables preopinantes, breves observaciones sobre este punto.

El billete del Banco Nacional era, como tal billete, un papel convertible por metálico; pero luégo se transformó en papel-moneda, convertible por el pago de impuestos públicos, como los *green-backs* de los Estados Unidos. En cierto sentido puede decirse que, así antes como después de su transformación, este papel ha representado una deuda, y que se paga por cambio ó conversión satisfactoria. Pero el segundo sistema de conversión tiene la peculiaridad de hacer que el papel se transforme en moneda nacional.

La leyenda del billete, *El Banco Nacional pagará un peso*, no representa su actual carácter, sino su historia. En México se ensayó la reacuñación del acreditado peso mexicano, pero esta novedad lo depreció en el comercio de la China (por ser la imaginación en materia de crédito, y por lo mismo de moneda, que es una forma de crédito, elemento tan atendible y poderoso como en los sucesos de la guerra); y, vistos los efectos, fue preciso volver al sello tradicional.

El célebre jurisconsulto Cambaceres, viéndose separado de los puestos públicos por el Directorio en 1797, y condenado al olvido, aceptó el grado de capitán de la guardia nacional, y andaba divisado de granadero. Un día en que le daban broma por aquel extravagante disfraz, respondió: "En el mundo hay siempre que apoyarse en algo, y no despreciar nada. No sabemos adónde pueden llegar cosas al parecer insignificantes." Ello es, añade su biógrafo, que á poco fue nombrado Ministro de Justicia; ¡y quién sabe si la escarapela militar no lo señaló para llevarle á la Magistratura! Refiérese también del Cardenal Silíceo que solía llevar siempre pesados libros bajo el brazo, y como alguien le observase que esta costumbre no cuadraba con su dignidad ni con sus años, respondió: "Ellos — los libros — me levantaron de estudiante oscuro á príncipe de la Iglesia; ahora me toca á mí levantarlos y honrarlos á ellos."

El billete del Banco Nacional fue el más poderoso auxiliar del Gobierno en 1885, y el Gobierno lo ha tomado bajo su protección elevándolo á moneda nacional, admisible en el pago de impuestos. La leyenda del billete no quita que sea hoy papel-moneda. Observaré, de paso, que este término, así en castellano como en francés, si no me engaño, es un anglicismo, ó versión literal del término inglés *paper money*, donde la calificación precede á la idea sustantiva, según la

índole de aquella lengua. Por manera que en hecho de verdad, y en locución castiza y completa, el billete es hoy moneda de papel del Estado.

Bien es verdad que por *papel-moneda* se entiende más generalmente el papel inconvertible ó de convertibilidad diferida, y por *moneda de papel* el que, como el nuestro, se convierte en alguna forma. Hablando de este sistema dice Jevons:

> "Han ensayado á veces los Gobiernos sostener el valor de un numerario de papel, comprometiéndose á recibirlo en pago de los impuestos públicos, y aun declarándolo obligatorio para este efecto.... Sería éste un buen método de asegurar el valor del papel-moneda, bajo dos condiciones: 1.ª Que los impuestos y derechos diversos se percibiesen conforme á una tarifa fija; y 2.ª Que la cantidad de billetes emitidos se mantuviese en un límite moderado, de tal modo, que toda persona que quisiese realizar los suyos en moneda metálica, pudiese encontrar otra obligada á pagar impuestos, y dispuesta, por lo mismo, á darle especies en cambio de billetes."

Me limito, sin comentarios que me llevarían demasiado lejos, á consignar la descripción que de un sistema exactamente igual al que aquí se practica, hace un célebre economista contemporáneo que no está afiliado entre los apologistas del papel-moneda.

Volviendo al asunto de esta carta, principiaré por sentar que, admitiendo que nuestro papel sea, en cierto sentido, *deuda*, resulta ser una deuda de índole y condiciones peculiares tales, que no permiten clasificarla ni computarla como parte de la Deuda pública de la Nación.

Cuando se dice que un Estado debe tanto, y se determina el guarismo en

tal ó cuál moneda, como uno de los datos necesarios para apreciar su situación económica, ¿qué es lo que en ese caso se entiende por Deuda pública? Este es el punto á que se refieren mis observaciones. En el cuadro que usted publica se compara la Deuda pública de Colombia con la de los otros Estados americanos.

La dificultad resulta aquí de una confusión. Tenemos todos (y se explica fácilmente) la propensión á igualar las condiciones económicas del Estado á las de un individuo ó una sociedad mercantil. Nada más erróneo. El Estado es inmensamente rico, sólo por las rentas que administra. Para él los bienes nacionales sólo representan renta. La Salina de Zipaquirá, para el Estado, no es una mina: es una renta como la de Aduanas. (Hace poco tiempo se pretendió incorporar el valor de la mina, que es capital, en el Presupuesto ; absurdo que no pudo menos de saltar á la vista). Los gastos del Estado se atemperan á la Renta, y se calculan como erogación periódica. La contabilidad privada es de manejo de un capital; la contabilidad pública es de rentas y gastos. Esta se basa en presupuestos indispensables ; aquélla no hace ni necesita presupuestos.

Por Deuda pública se entiende la deuda activa, y la *diferida*, reconocida formalmente, y representada en títulos; ó sea la suma de capitales que se reconocen á censo ó á rédito sobre el Tesoro público.

La deuda *inmediata*, ó sea lo que por servicios ó por cualquier título se paga dentro de cada vigencia, figura como gasto en el respectivo Presupuesto. Los intereses de la Deuda se imputan al Presupuesto de Gastos, y sólo acrecen al capital los devengados, de pago diferido, como sucede hoy con los de la Deuda Exterior. La deuda de Tesorería no es Deuda pública, sino Gasto que se realiza

dentro de cada vigencia. Los que han pretendido llevar las órdenes de pago al departamento de la Deuda pública, han cometido un error patente.

No puede sumarse con la Deuda pública ninguna deuda inmediata determinada. En ese caso habría que integrar el Pasivo con todos los gastos y necesidades presupuestas. Pero luégo sería preciso rectificar la operación, para determinar la Deuda, restando el Presupuesto de Rentas, y la Deuda sólo quedaría acrecida con el déficit. Pero los Presupuestos son siempre conjeturales, y demandan una corrección final que los franceses llaman *Réglament de Budget*, y que podría denominarse *Rectificación del Presupuesto.* Hay gastos que no son obligatorios, y créditos que quedan sin empleo y anulados; y sólo vienen á aumentar la Deuda pública los saldos que se transporten á una nueva vigencia, y cuyo valor queda representado en documentos de crédito á cargo del Tesoro. El monto de los títulos emitidos y no amortizados, es uno de los resultados que debe presentar la Cuenta general del Presupuesto y del Tesoro. Sólo estos títulos pasan al Departamento de la Deuda pública.

Yo arguyo así:

Las deudas inmediatas son Gastos imputables al Presupuesto, y no forman parte de la Deuda pública;

El papel-moneda, si se le considera deuda, es deuda inmediata;

Luego no forma parte de la Deuda pública.

He tratado de explicar en términos usuales y corrientes la primera premisa; y paso á demostrar la segunda.

Convengo, para acomodarme al punto de vista en que el papel es deuda, en que, cuando el Estado da un billete en pago de un servicio, contrae una deuda (yo diría, más bien, que responde del valor de aquel billete con suficiente garantía);

pero cuando vuelve inmediatamente á recibirlo en pago de una contribución, hay que admitir que amortiza la deuda (ó de otro modo, hace efectiva su responsabilidad, demostrando prácticamente el valor monetario del papel en que pagó).

Si cada billete que entra en las cajas públicas se incinerase, y se emitiese otro nuevo, demostraríase materialmente la amortización del primero, que no por falta de esa formalidad deja de ser efectiva. No se destruyen todos los billetes que se amortizan, sino los que parecen inservibles, para ahorrar un mayor y no pequeño gasto de fabricación. Los Gobiernos también están obligados á cambiar por moneda flamante las lisas de sello nacional, ó autorizadas por la ley, que por la merma dejan de tener realmente las condiciones legales. Sin embargo, los Gobiernos no hacen esta conversión sino incompletamente y en ciertas épocas, por la misma razón de economía. El papel-moneda es, pues, una serie sucesiva de emisiones; pero como cada billete emitido se recibe inmediatamente en pago de créditos de la entidad permanente "Estado," resulta que las emisiones son diarias, y podrían computarse como Recurso; pero siendo inmediatas las cancelaciones, ó Gastos, se compensan, y el papel que sirve para pagar y cobrar, no constituye Deuda.

La cantidad de papel emitido es menor que el importe de los impuestos nacionales, departamentales y municipales que se recaudan dentro de cada período fiscal, lo cual asegura su colocación, ó amortización, segura é *inmediata*. Además, el Gobierno, acreedor y deudor, es también autoridad soberana en el territorio, y declara que con aquel papel, como numerario, puede pagarse legítimamente toda deuda á plazo entre particulares. De aquí resulta la circulación general del papel.

Sirviendo para comprar y vender, *se convierte por cualesquiera efectos ó artículos antes de volver a las cajas públicas,* funciona como instrumento común de adquisición, como signo de cambio, como moneda, en suma. Que es lo mismo que usted, con precisión y propiedad perfectas, expresa en estos términos, en un reciente artículo sobre Bancos:

> "El papel-moneda nacional se ha afianzado, acreditado y extendido. Su cotización ha cesado de estar sometida á frecuentes y bruscas oscilaciones, y las transacciones á plazo no son yá un serio peligro. La desaparición de los billetes de los Bancos particulares, de circulación restringida y local, ha sido causa también de lo que llamaremos la nacionalización de los negocios, como que los pagos y cambios se hacen hoy con gran facilidad, por medio de una misma especie, en todos los puntos de la República. A la centralización del orden público ha seguido, pues, *la unificación monetaria*, que es en todas partes vehemente aspiración del comercio.... Los billetes nacionales entran á las arcas públicas por una puerta y salen por otra, *para seguir de mano en mano facilitando infinidad de transacciones, de cada hora y de cada minuto.*"

¿Qué documento de deuda pública, cuál papel de Bolsa produce semejantes efectos? Ninguno que no se haya transformado en moneda. Usted ha hecho la descripción de una especie de moneda, y nó comoquiera, sino de la mejor imaginable; puesto que la buena moneda no se gradúa de tál por sus cualidades materiales, sino por sus atributos inmateriales: por su actividad, su fecundidad, su fuerza económica.

Si el Gobierno pagara en billetes y cobrara en metálico, no habría compensación. En ese caso el Gobierno debería el valor de los billetes, ó bien al Banco que

se los prestó, ó bien al público, si sustituye con la suya la responsabilidad del Banco. La promesa de cambiarlos por metálico en lo futuro sin plazo fijo, sería insuficiente, y debería (como aquí se hizo al principio) pagar ó reconocer interés, para que el billete pudiese cotizarse como papel de Bolsa. Hoy el billete no gana interés, y vale más que cuando lo ganaba; anomalía aparente que no se explica sino por la distinción de naturaleza: el papel está monetizado, y la moneda, que por su naturaleza no gana interés, vale más por ser *moneda*, que los títulos de deuda pública que lo ganan.

La introducción del papel-moneda, como todo cambio de sistema monetario, produjo pérdidas y ganancias entre particulares. Análogo efecto obró en la Nueva Granada la introducción del sistema decimal francés en 1847. La introducción del papel-moneda fue impuesta por la guerra, y toda guerra, toda crisis, hace que unos pierdan y otros ganen. El perjuicio recayó primera y directamente sobre los empleados, que recibieron en billetes, muy depreciados al principio, por no haberse perfeccionado su monetización, los sueldos que les correspondían como pagaderos en moneda metálica. Más tarde algunos acreedores, en virtud del curso forzoso, recibieron en papel el pago de deudas que se prometían cobrar en moneda de plata. Mas, bajo el régimen mismo de la circulación metálica, los Gobiernos han solido conceder un beneficio semejante á los deudores, con la ley de *quita y espera*, y la tasa ó supresión retroactiva del interés del dinero; disposiciones encaminadas á repartir los perjuicios, en épocas difíciles, aliviando algo á las clases apremiadas. En cambio los ricos propietarios dejaron de pagar el empréstito forzoso indirecto que en lugar de ellos pagaron los empleados públicos. De todas suertes es cierto que los que menos razón han tenido para

quejarse del papel-moneda, han sido los quejosos. Los inconvenientes de la introducción del papel-moneda fueron resultado de *cambio* de sistema, porque todo cambio trae perturbación ; sus ventajas ulteriores son hijas del sistema *nuevo*. La introducción de máquinas perjudica, por lo pronto, á muchos obreros, mas luégo se traduce en beneficio general.

Del propio modo, aclimatado el papel-moneda, todo tiende á la nivelación de los precios y á la justa equivalencia de los servicios. Empero, esta nivelación se realiza más presto en el comercio que en el orden legal; y lo que de equidad falta en éste, resulta favorable á los contribuyentes. El curso forzoso no impide que los productores y los comerciantes alcen el precio de los artículos, como lo han alzado desde el principio, obteniendo así una compensación suficiente ó una mayor utilidad. Los jornales y los productos agrícolas entraron después en el movimiento de alza. No sucedió lo mismo con los sueldos de los empleados públicos, porque el aumento no fue progresivo, ni, en lo general, proporcionado á la carestía de las subsistencias. Muchos clamaron contra los *enormes* sueldos, sin recordar las pérdidas de los empleados; nadie clamó contra la disminución de las contribuciones. Comoquiera que sea, al aumento de sueldos ha debido corresponder el de impuestos. El tipo establecido cuando se pagaban en moneda metálica, se ha conservado, y la contribución territorial que pagan los grandes propietarios, lejos de aumentar, se ha disminuído, á lo menos en el rico territorio de Cundinamarca. De suerte que el desnivel que aún se observa en orden al papel-moneda, es desfavorable al personal (tomado en conjunto) que ejerce el poder, y favorable al público contribuyente.

La introducción del papel-moneda representó para el Estado, nó una deuda

contraída, sino el ahorro del costo del metal necesario para los pagos; y ese ahorro debió figurar en los Presupuestos de los años fiscales en que se hicieron las emisiones, como un recurso extraordinario. Habiendo éstas tocado á la meta legal, el papel-moneda es sólo el signo en que se pagan los servicios y se recaudan las contribuciones públicas, y forma, como ha formado siempre la moneda, una parte adjetiva é implícita, así del Presupuesto de Gastos como del de Rentas. Sea cara la moneda, sea barata, su costo se compensa en los egresos é ingresos. Los efectos del nuevo sistema no se describen en el libro de la Deuda pública : se sienten en el comercio.

La vuelta á la circulación metálica, el día en que se verifique, producirá una perturbación como la anterior, porque toda mudanza de sistema monetario la produce. ¿Hay urgencia en promover esta nueva perturbación? Los empleados públicos serán los favorecidos, mientras no se rebajen los sueldos; y los contribuyentes llevarán la peor parte. Como el Gobierno no saca recursos de fuentes misteriosas, sino que paga de lo mismo que recauda, la Nación entera pagará el costo del cambio de sistema, ó sea el gusto aristocrático de usar moneda de lujo.

Si estas observaciones no merecieren el honor de a aprobación de usted, espero á lo menos que serán recibidas con la benevolencia que usted se sirve dispenslar á su afectísimo,

Aurelio

¿EL PAPEL-MONEDA ES DEUDA PUBLICA?

Tál es la pregunta que nuestro distinguido amigo, que firma *Aurelio*, formula en la carta dirigida al Director de *El Correo Nacional* y que corre publicada en el número 11 de este diario.

Nuestro amigo, después de disertar allí, con la lucidez que señala todos sus escritos, sobre la naturaleza y caracteres del papel-moneda, empieza una especie de procedimiento químico para llegar, por vía de eliminación, á la conclusión de que nuestro actual billete nacional, que sirve al presente de moneda, por mandato legal, no debe computarse como parte de la Deuda Pública de la Nación.

Si no hemos comprendido mal, *Aurelio* razona así: la amortización del papel-moneda no es una deuda *inmediata*, de aquellas que se cubren con los recursos votados en la respectiva ley de Presupuestos para determinado período fiscal; no es asimilable tampoco á lo que se llama *Deuda flotante*, ni á la *consolidada*, ni á la llamada por nosotros de *Tesorería*; luego.... no es deuda, una vez que no cabe en ninguna de estas clásicas ó técnicas clasificaciones.

Francamente: el argumento es ingenioso y agudo, pero no concluye.

Para patentizarlo, apliquémoslo á otro género de hechos. Supongamos un hombre que no tiene bien marcados los rasgos característicos ó distintivos de ninguna de las razas ó familias étnicas reconocidas, y el cual fuera presentado

á un sabio para su clasificación. Supongamos ahora que el sabio discurriera así: este *ser* no pertenece á la familia *aria*, ni á la *semítica*, ni á la *hamítica*, ni á ninguna otra de las en que, conforme á la ciencia, está dividida la especie humana; luego.... no es hombre. ¿Qué diría *Aurelio* de este argumento?

Pues contestaría sin vacilar: ó las divisiones reconocidas por la ciencia son incompletas y arbitrarias, ó el tipo en cuestión no ha sido bien estudiado para hallarle sus secretas analogías ; pero en ningún caso puede deducirse de ahí que un sér que tiene todos los caracteres *esenciales* de hombre, pierda este carácter por no caber real ó aparentemente en determinadas agrupaciones técnicas.

Y este es precisamente el caso con nuestro papel - moneda. Fue primitivamente billete de Banco, convertible á su presentación en especies metálicas; tornóse luégo, por mandato del soberano, en *moneda*, y como tál circula hoy; pero ese mismo soberano, que no es Dios para convertir las piedras en pan, tuvo la precaución de decir también (Decreto de 2 de Agosto de 1886, *Diario Oficial* número 6,754) :

> Los Billetes del Banco Nacional equivalen, para los efectos legales, *á monedas de plata acuñadas* á la ley de 0'835, por las cuales *se garantiza su conversión*, llegado el caso.

¿Es esta ó nó una promesa de pago? Nos *debe* ó nó la República á los actuales tenedores de los billetes del Banco Nacional, por cada papel que dice *un peso*, dos *piezas de plata* de á cincuenta centavos acuñadas á la ley de 0'835?

El actual papel-moneda no figura, pues, ni como gasto, ni como deuda flotante, ni como deuda consolidada, ni como deuda de Tesorería; pero forma parte del

pasivo de la República. Hoy ó mañana, ó de aquí á un siglo, la República tendrá que recoger su papel y dar en cambio lo ofrecido. El Gobierno verá cómo y de dónde consigue la plata necesaria para ello. Probablemente tendrá que tomarla á préstamo, y entonces no hará otra cosa que cambiar una deuda por otra. Todas las naciones del mundo que han emitido papel-moneda lo han computado entre su Deuda pública, salvo, por supuesto, las que, como el Perú recientemente, han repudiado de hecho este compromiso. Los *green-backs* americanos, que *Aurelio* cita en su carta, figuran todavía entre la Deuda de los Estados Unidos; y si circulan hoy á la par con el oro, es precisamente porque representan una deuda que el deudor está listo á pagar.

No creemos haber, pues, procedido de ligero al hacer figurar los 12.000,000 de pesos entre la Deuda pública de Colombia, en capítulo aparte de las otras deudas, por supuesto. Que convenga amortizarla ahora ó más tarde, es cuestión distinta, sobre la cual tendremos también el atrevimiento de decir alguna cosa.

CREDITO GRATUITO

Acreer viene del latín *crédere*, confiar, consignar, dar prestado. *Créditor, acreedor* (ant. *creedor*), significa, pues, dador ó prestamista, y *créditum*, crédito, la cosa dada, ó confiada, especialmente el dinero prestado. En un sentido secundario, tomando el efecto jurídico por el hecho en que se funda, entendemos por *crédito* la acción que tiene el prestamista á recobrar lo que dio, y por *acreedor* el prestamista investido de este derecho.

Como el que presta confía en la promesa del prestatario, *Crédito* se toma también por la causa de esa confianza, ó sea por la reunión de circunstancias que permiten á una persona conseguir empréstitos ó prestaciones de dinero, por las calidades que la acreditan. En este sentido suele tomarse la voz *Crédito*, y también, más generalmente, como expresión de la acción combinada de la confianza que deposita el que da y de la que inspira el que recibe, y del fecundo movimiento que se opera en una sociedad informada por este común sentimiento.

Las cosas fungibles son la materia natural del préstamo. En su esencia, toda operación de Crédito se resuelve en contratos de mutuo ó comodato, que son por naturaleza gratuitos. Hay crédito oneroso, bien que el Crédito, en sí mismo, es más gratuito que oneroso. Un préstamo á interés es oneroso, sin dejar de ser Crédito, porque se funda en la promesa de restitución y en la confianza que ella inspira. Un préstamo á interés sobre prenda suficiente ó hipoteca, no es Crédito

propiamente dicho, porque la seguridad real reemplaza á la confianza personal, que es el alma del Crédito. Con todo, se asimila á Crédito, y así se denomina la operación, por ser á plazo y constituír una relación de derecho entre acreedor y deudor.

La teoría de la equivalencia económica de servicios, la apología de la usura como derecho perfecto en todo caso, la repudiación del *nil inde sperantes* del Evangelio, la exclusión de todas las formas de la caridad y la generosidad, como si fuesen elementos improductivos y aun ruinosos, han borrado la palabra *gracia*, *gratuito*, de los más conocidos libros de economía política. De esta egoísta enseñanza resulta que, aun cuando la acción gratuita se combine constantemente con el interés en los negocios mismos, los teóricos no aciertan á concebir la acción gratuita del Crédito, la creación de recursos gratuitos, y llegan á calificar este poder burlescamente de alquimia y nigromancia.

La noción moral, de que emana la económica, de Crédito, es la imagen del poder creador divino, de la gracia *gratis data* ; es la fuerza de la voluntad bien ordenada, la acción fecunda de la caridad, el poder irresistible de la cooperación desinteresada, que obra el bien *virtutis amore*, y *por añadidura* crea inmensas riquezas.

Bajo el concepto puramente económico, el Crédito debía admitirse, á lo menos, como capital inmaterial, movilizable y convertible en numerario.

¡Miserable cosa, á la verdad, sería el crédito si sólo sirviese para contraer deudas onerosas! El Crédito es un poder moral; y si la fe multiplica los panes, el Crédito, especie de fe, hace también milagros en el orden económico. La persona que goza de Crédito acrecienta el poder de sus facultades, realiza sus

capitales, los re nueva con mayor rapidez, y obtiene inmensas ventajas que *no son deudas*.

Algunos economistas, apartándose de la rutina doctrinal, sostienen la virtud productiva directa del Crédito, y dicen: El Crédito, por el hecho de acelerar los negocios, acrece á las cosas cambiables, multiplica los capitales. De otro modo, el Crédito es capital. Para demostrar esta tesis no hay que ocurrir al argumento de Macleod (*The elements of banking*). Fúndase este economista en el procedimiento de los jurisconsultos, que consideran los derechos, y especialmente las acreencias, como bienes, independientemente de la cosa debida. ¿No es cierto, dice, que el valor fiduciario es un elemento de patrimonio? Así, el Crédito activo es un capital, y la deuda otro capital. Crear una deuda sería crear un capital; lo cual parece paradójico.

En el préstamo de consumo se transfiere el dominio, y el que presta sólo conserva un derecho, una acreencia. El préstamo destinado al consumo, no es fecundo. Mastrofini demuestra que el préstamo comercial de dinero, no es de consumo: en él no se transfiere el dominio. En tal concepto, la teoría de Macleod puede explicarse mejor diciendo que el que presta instrumentos de producción, ó dinero para comerciar, conserva el *dominio*, y el que recibe adquiere el *uso*, dos formas de *propiedad*. Esta distribución ó bifurcación de la propiedad es fecunda cuando por ella se combina el uso con el trabajo ó explotación adecuada, si la usura ó excesivo precio del uso no impide la justa distribución del producto. El razonamiento de Macleod, aunque deficiente, no deja de contener verdad parcial y de ser luminoso.

El valor excepcional de una marca de fábrica acreditada; las acciones que se conceden á un negociante sin más erogación, por decirlo así, que la de su

nombre; la utilidad prodigiosa de la moneda de papel, son recursos gratuitos. Se dirá acaso que estos beneficios son compensación de los merecimientos en que se funda el Crédito. *Premio* sí, *compensación* no, porque no hay cambio de servicios.

Se ve que el Crédito es un elemento distinto del capital y de la industria; ó habrá de admitirse que el Crédito mismo es un capital inmaterial, un gran poder creador; y no disputaremos por la fórmula expresiva del hecho, siempre que se reconozca que el Crédito, por su propia virtud, *crea recursos*.

El estadista, el militar, el escritor, el profesor, el negociante, que goza de gran Crédito, ó sea, que merece la confianza de muchos, obtiene el concurso de esfuerzos en gran parte gratuitos, y triunfa. No pagando á nadie el precio de sus conquistas, el soberbio se envanece de su propio poder; el sabio da gracias á Dios por el ejercicio afortunado de un prestigio que el Autor de todo poder mantiene y retira cuando le place.

> "Suponed —dice Rossi— una sociedad de hombres perfectamente honrados, con nn Gobierno digno de ella; la moneda sería allí inútil. Billetes, hojas, un signo cualquiera de deuda y acreencia recíproca, bastaría en las transacciones."

Mejor dicho: no sería allí inútil la moneda *in genere*, sino la moneda metálica. Circularía la moneda de papel, que es puro signo de crédito y moneda por excelencia—nó mercancía.

PROPIEDAD GRATUITA

SERVICIOS GRATUITOS

Descendiendo de hipótesis como la de Rossi, —útiles siempre como raciocinio demostrativo— volvamos á la sociedad como existe, y fijemos con más generalidad el concepto de lo Gratuito.

Los economistas suelen negar lo Gratuito, ó bien, como Bastiat, confunden la Gratuidad con la Comunidad, anulando la primera por esta refundición. En éste como en otros puntos, la moderna Economía Política debería inspirarse en la vieja Jurisprudencia, para rectificar los errores de sus oráculos. Yá hemos visto que la Jurisprudencia inspiró á Macleod una fórmula que, si bien no del todo exacta, abre horizontes.

La Comunidad se refiere al uso — sea para el goce, para el usufructo, para el alquiler, ó para la venta. La Gratuidad se refiere al costo.

Lo que dos ó más personas tienen derecho á usar simultánea ó sucesivamente, es común á esas personas. Lo que nada ha costado al propietario, es gratuito.

Los bienes comunes en ciertas sociedades, como la conyugal, no son gratuitos á pesar de que son comunes. Los bienes que hereda un solo individuo, no son comunes, á pesar de que son gratuitos.

Lo contrario de la Comunidad es la Propiedad. Lo contrario de lo Gratuito es lo Oneroso.

La Propiedad, á medida que se extiende, disminuye la Comunidad; pero al mismo tiempo se extiende lo Gratuito y con ello lo Oneroso.

En rigor, nada hay común sino aquello que no está en uso. Nada es común de lo que está en uso. No el aire, v. gr., no los rayos del sol. Porque si tú me quitas el aire que respiro, me matas; puedes respirar otro, porque el fondo es *inagotable*, pero no *el mismo*. Si tú levantas una casa, no puedes privarme de los rayos del sol que alumbran la mía. Si esos rayos fuesen comunes, tendrías el derecho de interceptarlos ocasionalmente cada día, porque siendo comunes, podrías decir: "Ya tú los gozaste; ahora yo, como propietario común, quiero también gozarlos." Pero si no tienes ese derecho, es claro que los rayos del sol no son comunes, y que cada cual es dueño de la parte de luz que le corresponde.

Lo Gratuito crece sobre lo Oneroso, por estos caminos:

1. Hay un fondo, no común, sino inagotable, de ciertos bienes gratuitos, en el cual cada uno toma y se apropia su parte. Tál es el aire, las aguas, la luz y el calor del sol, los dones de Dios. *Creced y multiplicaos y cubrid la tierra.*

En esta distribución de la propiedad tienen también parte los hombres constituídos como naciones.

2.° El resultado de la moral evangélica es extender el beneficio de la Gratuidad, de los dones de la naturaleza á los dones humanos (servicios). El egoísta sólo satisface una necesidad ajena cuando de ello saca provecho; si no, *aparta la vista del necesitado por no sufrir* (Rousseau). La gratuidad de los servicios no excluye la reciprocidad. Si todos sirven bien, todos estarán bien servidos. Los honorarios pagados á un buen servidor, no quitan que el que da y el que recibe se den, además, mutuamente las gracias, si tienen sentido *moral*, distinto del económico.

3.° Los inventos industriales (efecto del poder creador comunicado al hombre, imagen de Dios) hacen en parte gratuito lo que era oneroso. A este solo punto, confundiendo los dos conceptos de Gratuidad y Comunidad, se reduce todo el razonamiento de Bastiat sobre la materia.

4.°Por la desaparición de las generaciones pasadas, la herencia suya, material é intelectual, que ellas adquirieron á título oneroso en gran parte, pasa á sus descendientes á título gratuito. Sólo que esta adquisición queda sujeta á la acción disolvente del tiempo y de la distribución de bienes, y á la necesidad de trabajar algo para perfeccionar la adquisición, que es ley moral. Un heredero rico dilapida su caudal si no hereda la virtud de conservarlo y manejarlo bien. Un estudiante de astronomía puede aprovechar en poco tiempo el fruto de las largas vigilias de Keplero y Newton, pero debe estudiar para entender. Ni la herencia moral ni la material se *trasvasa* mecánicamente. Pero, tomadas las cosas en conjunto, la herencia de las generaciones pasadas es una herencia gratuita.

Las naciones tienen parte en esta distribución. La zona por donde trata de abrirse el canal de Panamá no fue adquirida á título gratuito por la nación colombiana, sino con los sacrificios que costó la independencia, representados en pequeña parte por la Deuda exterior que todavía gravita sobre nosotros; y transmitida á título gratuito, salvo ese gravamen, á las generaciones sucesivas. Como la generación actual no hizo aquellos sacrificios, piensan algunos que esa zona, como propiedad gratuita, no vale nada, y que en el contrato para la excavación, Colombia no puso capital alguno. Colombia ha puesto un gran capital adquirido á precio de sangre, y que no pertenece á una sola generación, por lo cual, y por ser los Gobiernos administradores de los bienes de una

entidad perpetua, —la Nación— no puede disponerse de él con generosidad mal entendida. La dilapidación es contraria á la justicia y á la caridad.

Estrictamente hablando, nada hay que sea común. La Propiedad es un hecho universal, indispensable, fundamental para el hombre. Mas es error pensar que la Propiedad exige forzosamente la Onerosidad, como un hecho también indispensable para la vida social.

Por lo expuesto yerran los economistas que cubren la Onerosidad con el manto sagrado de la Propiedad; y yerran al propio tiempo los Comunistas, que pretenden ensanchar el círculo de la *Propiedad común*. El ideal comunista es un ideal falso y absurdo, como hijo, al fin, de la envidia; mientras que el Socialismo cristiano que procura ensanchar la esfera de la *Propiedad gratuita*, es un ideal generoso y científico, hijo de la caridad. Hay reciprocidad, pero no equivalencia (como quieren los economistas) de servicios; la no-equivalencia económica envuelve gratuidad; La administración de sacramentos es gratuita ; pero el ministro es digno de su limosna (*mercede sua*). El préstamo de dinero es gratuito; pero puede recibirse interés por título distinto del préstamo.

En el Evangelio, aquel padre de familias que contrató jornaleros para su viña, acalló la murmuración de los que, habiendo cargado con el peso del día, recibieron el jornal ajustado, y vieron que lo mismo se pagaba á los que llegaron ya puesto el sol: "Amigo —les dice— yo no te hago agravio. ¿No te ajustaste conmigo en un denario? Tóma, pues, lo que es tuyo, y véte ; yo quiero pagar á éste, bien que sea el último, tanto como á ti. ¿ Acaso no puedo yo hacer lo que guste de lo mío? ¿O ha de ser tu ojo malo, porque yo soy bueno?" (*Matth*, xx, 13). Es decir, que la gracia —lo gratuito— no se opone al cumplimiento de la

obligación ni á la justicia conmutativa, ni hay medida humana justa para apreciar la equivalencia de los servicios.

Y en materia de servicios intelectuales, que parten límites con el orden religioso y cuya venalidad es una especie de simonía, dice Luis Vives en sus Diálogos latinos (*Schola*, versión de Coret):

> "Tirón. ¿Por cuánto enseñan? — Spudeo. Quita allá con esa pregunta tan fea y tan importuna: en una cosa de tanta importancia ¿se ha de preguntar la paga? Ni los mismos maestros conciertan ni pactan cuánto les han de dar, ni á los discípulos conviene aún pensarlo."

Si este espíritu informase la sociedad, callaría la envidia, ensancharíase el círculo de la propiedad gratuita, é iríamos por ese camino á la hipótesis de Rossi.

> "Dad y se os dará—dice el Evangelio (Luc., VI, 38);—dad, y se os echará en el seno una medida apretada y bien colmada, hasta que se derrame."

Al contrario, una sociedad en que no se prestase ningún servicio gratuito, sería una agrupación de monstruos. El ensanche de la Propiedad gratuita es el distintivo de la verdadera civilización, del imperio del Cristianismo, y debe tener expresión en la ciencia económica.

ARBITRIOS

LA EMISIÓN DE PAPEL, ARBITRIO ESPECIAL Y GRATUITO

El crédito, decíamos antes, no es sólo el estrecho poder de contraer deudas onerosas. El crédito es esencialmente gratuito, y como tál *crea* recursos. Así, si todo documento de deuda es documento de crédito, grave error sería incorporar la especie en el género como ecuación algébrica cuyos términos pueden invertirse, y deducir que todo documento, símbolo, expresión ó forma de crédito es una deuda, cuando lo que hay es que la deuda es la parte más débil del crédito, porque apenas alcanza á formar un recurso imperfecto, por lo cual se llama crédito pasivo, y los recursos positivos y plenamente gratuitos son la parte fecunda y característica del crédito mismo.

Así como la contabilidad privada no es idéntica á la contabilidad pública, como traté de explicar en otro escrito, el crédito privado ofrece diferencias notables específicas si se compara con el crédito público.

Crédito social es el poder de la confianza recíproca de los miembros de una sociedad.

Crédito nacional ó bien oficial, es el de *un* Gobierno, considerado independientemente de la sociedad.

Pero *el* Gobierno representa la sociedad; y por crédito público entiéndese, ya el social, ya el oficial, ya la concurrencia de ambos. Cuando esta identificación entre Gobierno y pueblo se establece, el crédito público alcanza el máximum de fuerza, revistiendo aquella especie de omnipotencia que es (aunque desvirtuado por la pasión, como el milenarismo) el ideal socialista.

El Estado es más fuerte que los individuos y agrupaciones particulares. El Estado no puede ser ejecutado ni llevado á la cárcel. El Estado es soberano. Y como crédito y fuerza preponderante parecen conceptos incompatibles, pudiera inferirse que el Estado no tiene crédito sino fuerza. Pero no es así, sino que los combina, y resulta que el crédito del Estado, que, al materializarse por la fuerza, debiera dejar de ser crédito, es menos material, digámoslo así, más esencialmente moral, más crédito propiamente dicho que el crédito privado, porque se perfecciona por el auxilio de la opinión ó sea del crédito social.

> "Sólo hay un país en Europa, Prusia,—dice un economista— que tenga crédito patrimonial como pueden tenerlo los particulares. La deuda prusiana excede apenas de mil millones (francos), cuyos intereses son sobradamente cubiertos por la renta neta señorial. Casi podría decirse, en este aspecto, que Prusia *no tiene deuda*. Para un particular sería una ventaja, pues nadie inspira tanta confianza como aquel cuyo crédito real permanece intacto. Pero el hecho es que el crédito de los Estados debe de medirse de otro modo, puesto que muchos de los Estados europeos que están gravados con deudas considerables, gozan de mayor crédito que Prusia.... Es que el crédito público se apoya en *garantías tanto y acaso más morales que materiales*. La insuficiencia del valor de los bienes nacionales, la ausencia de sanción positiva respecto del Estado, y la irreductibilidad de los gastos colectivos, harían inexplicable el mantenimiento de la confianza pública para quien pretendiese analizarla según los

> principios ordinarios del crédito comercial. La vitalidad misma de un país, su fuerza de expansión económica, serían todavía prendas imperfectas si no las fortificase la obligación moral á que las naciones honradas se someten fielmente, al través de revoluciones y de siglos. La sanción moral, fundada EN LA UNIDAD NACIONAL y en la solidaridad de las generaciones sucesivas[1], constituye la fuerza del crédito público. Las naciones tienen una duración tal, que en el punto de vista de las previsiones humanas, equivale á la perpetuidad; así que la insuficiencia de la prenda material se compensa por la obligación de un reconocimiento que se impone á todos en lo presente y lo porvenir…. Por esta razón las deudas públicas revisten á menudo la forma de rentas perpetuas, tan rara hoy día en las convencionee particulares."

Ahora bien: si un particular con crédito limitado, puede no sólo contraer deudas ó créditos *pasivos*, sino obtener ventajas positivas y beneficios gratuitos, ¿no podrá obtenerlos el Estado por medio de su crédito, y de la combinación de su crédito con la fuerza, y con la opinión ó crédito social ? Todo recurso ó arbitrio de crédito, ¿sólo porque el crédito nace habrá de calificarse de *deuda*? Claro es que nó.

Para cubrir gastos extraordinarios los Gobiernos ocurren á la confiscación ó al empréstito. Las formas rudas de estos dos métodos son, por su orden, el despojo, y el empréstito forzoso ó expropiación cuyo valor se reconoce. Las formas civilizadas son: el aumento proporcional de los impuestos, y los

1 La solidaridad de las generaciones sucesivas," es la unidad nacional en el tiempo, asi como la territorial es la misma unidad en el espacio. De aquí se deduce que el restablecimiento de la UNIDAD decretado por la Constitución de 1886, pesa más en favor del crédito público que todas las leyes y decretos del ciclo anárquico; y que quien se diga amigo, con el corazón y no con los labios, del crédito público, debe trabajar por el afianzamiento de esta UNIDAD en el tiempo y en el espacio.

empréstitos voluntarios. Por medio del empréstito, forzoso ó voluntario, adquiere el Gobierno un capital de que dispone inmediatamente, imponiendo á las generaciones futuras el servicio de los intereses, que equivale á un aumento del Presupuesto de Gastos nacionales, si la deuda es interna, y á un tributo humillante pagado al Extranjero, y á su moneda, cuando en el Exterior se contrajo la deuda.

Pero hay otro medio de arbitrar recursos en tiempos calamitosos ; medio que yá se conoció en otros siglos con el nombre *apasionado* de "alteración de la moneda;" arbitrio que consiste en dotar la moneda con un valor nominal que representa crédito del Estado. El crédito es capital, y esta es una forma de movilizarlo.

Es el mismo sistema de supervaluación del metal acuñado respecto al metal bruto, que impera bajo el régimen bimetalista siempre que la plata baja, y que regula constantemente el curso de las monedas fraccionarias; y el mismo sistema de supervaluación del billete bancario emitido en mayor cantidad que el capital material de quien lo emite.

La supervaluación de la moneda es prerrogativa del soberano; y así, los Gobiernos que toleraron tal vez la emisión de moneda fraccionaria, como sucedió por mucho tiempo en Inglaterra con el cobre[2], ó de papel, por los particulares, hoy ejercen este monopolio, ó á lo menos restringen ese poder en manos de los particulares, como concesión del Estado, sometida á límites legales, á rigurosa inspección gubernativa, y á impuestos que representan el precio de la cesión del privilegio.

2 STANLEY JEVONS,money, cap.VII, hacía el fin.

La supervaluación de la moneda suele pugnar con preocupaciones arraigadas. De aquí que la consabida "alteración de la moneda," principalmente bajo la forma de emisión de moneda de papel, venga á ser al principio una contribución indirecta impuesta á los servidores públicos, que siendo los primeros que reciben la nueva moneda, por su valor nominal, en pago de sus sueldos, la colocan depreciada y pierden la diferencia. De la murmuración de los amigos, que son los perjudicados, se hacen eco los enemigos, acaso beneficiados por el agio, y tal vez transmiten la queja á la Historia.

Críticos é historiadores superficiales hablando de D. Alfonso x, Rey de León y Castilla, que fue el príncipe más ilustrado del siglo XIII, y, émulo de Teodosio y Justiniano como legislador, mereció el renombre de Sabio, que el monumento inmortal de las Partidas basta á acreditar, repiten, como papagayos, que, á pesar de todo, D. Alfonso, *por ignorancia*, manchó su reinado con la "alteración de > la moneda."

Aquel príncipe *excelso sobre todos los reyes que eran ó fueron nunca en los tiempos dignos de memoria; que amó más que todos la paz, la verdad, la misericordia y la justicia; el más fiel de todos los monarcas de la cristiandad* (Instrumento de proclamación de los pisanos), vio —dice uno de sus biógrafos— en los pueblos que componían su reino, " una legislación monstruosa que los desunía en vez de hermanarlos;" y desde que se ciñó la corona, pensó en establecer, por pasos prudentes, la unidad legislativa; ideal que han alcanzado las principales naciones modernas, como la más preciosa, aunque costosa, conquista.

Principió por expedir el *Fuero Real*, para quebrantar la autoridad de *multitud de fueros desaguisados*. "Una de las leyes de su nuevo Código anulaba todo juicio hecho por el antiguo libro de las Fazañas, ídolo de los hijosdalgo, en que una sentencia errada,

vuelta costumbre, autorizaba el desacierto y perpetuaba la injusticia." Los nobles castellanos clamaron contra el *desafuero*, y se sublevaron. Las *Partidas*, que expidió luégo, tampoco tuvieron fuerza legal sino siglos después, y más acaso en América que en España.

D. Alfonso tuvo que sostener guerras extranjeras y guerras intestinas, que imponían gravísima carga sobre las sumas invertidas para llevar al reino sabios extranjeros, y hacer toda especie de bienes, morales y materiales, á los pueblos, por el *gran sabor que recebía de hacer merced* aquel espíritu nobilísimo.

En esos tiempos semi-bárbaros era costumbre obtener recursos por la conquista, por el saqueo, por el pillaje. Empleó D. Alfonso medios más civilizados, empeñó su diadema y sus prendas personales para contraer empréstitos, emitió moneda feble, y retuvo parte de sus sueldos á los oficiales de la Corona (empleados públicos).

¡Nefando crimen, con que hoy se escandalizan, para mancillar su memoria, escritores que probablemente no tienen entronques con aquellos oficiales, sin que se le abonen en cuenta las violencias que evitó por esos medios! No es aventurado pensar que, del propio modo, muchos de los que enrostran el papel-moneda á ciertos gobernantes, nada tienen que objetar á los *arbitrios fiscales* de 1851 y 1861, es decir, á la redención de censos y á la desamortización eclesiástica en grande escala, por muchos millones que, sin fecundar nada, desaparecieron como humo.

Fue D. Alfonso el Sabio un príncipe desgraciado. Destronóle su mismo hijo, y murió lleno de amargura, refugiado en Sevilla. Su gran crimen no fue la "alteración de la moneda," sino haberse anticipado á sus tiempos. La moneda feble fue precursora del recurso gratuito del papel-moneda, desconocido entonces en Europa, aunque no en la China.

Comparados los tres enunciados sistemas en su forma civilizada y moderna, á saber: aumento de impuestos, empréstitos, y emisión de papel, se advierte que los tres conducen á un mismo objeto — consecución de recursos extraordinarios;

— pero no por eso son una misma cosa. De los tres, sólo el empréstito impone deuda: el aumento de impuestos y la novación de moneda *no* la impone.

La emisión de papel es un recurso especialísimo, gratuito.

EMPRESTITOS

LA EMISIÓN DE PAPEL NO ES EMPRÉSTITO

Algunos economistas se empeñan en explicar la emisión de papel-moneda como un empréstito forzoso sin interés.

O esa equivalencia es falsa, ó existe en cierto sentido; pero no prueba nada ni á nada científicamente conduce. Puede hacerse una operación mercantil por medio de contratos esencialmente diversos. La Compañía del canal de Panamá pudo ser declarada asociación comercial ó civil; en concepto materialista, es una misma cosa; en derecho, la diferencia, materia de una decisión judicial trascendente, es enorme. Las equivalencias se estudian, pero no establecen identidad. *La ciencia vive de distinciones*.

Empero, la teoría misma de los economistas aludidos no comprende el sistema de papel que rige en Colombia, como va á verse.

Cowès, que está muy lejos de ser apologista del papel-moneda, y aun participa de las preocupaciones de los que lo combaten (aunque no incurra en la vulgaridad de llamar la emisión "alquimia"), dice:

> "Fácilmente se comprende de qué modo la emisión de papel-moneda constituye un empréstito forzoso: por el valor de los

billetes puestos en circulación el Estado se procura un crédito que á los particulares no es lícito rehusarle ni retirarle exigiendo el pago en metálico. *La inconvertibilidad es el rasgo distintivo del papel-moneda, y en él se cifra la antítesis entre papel-moneda y moneda de papel. El empréstito dura tanto como la inconvertibilidad.*

"Suele el régimen del papel-moneda llamarse de curso forzoso, aunque esta segunda denominación es equívoca. Cierto que el papel-moneda es de curso forzoso, pero el billete de banco ó moneda de papel puede también serlo, como sucede con los *bank–notes* del banco de Inglaterra, *sin que por eso solo se altere el carácter de moneda fiduciaria,* siempre que el curso forzoso se subordine á la posibilidad de obtener el reembolso por especies en despacho abierto.

"Tampoco es exacto considerar el papel-moneda como papel del Estado, en oposición al que emiten los bancos. Cuando un banco abre un crédito directo al Estado, suele obtener en compensación el derecho de hacer circular sus billetes sin obligación de pagarlos á la vista. Propiamente hablando, el papel eximido de la ley de la convertibilidad inmediata, deja de ser billete de banco, aunque lo emita un establecimiento financiero, y es papel- moneda tanto como lo es el papel directamente emitido por el Estado.

"El papel-moneda seduce mucho: es una forma de empréstito forzoso anónimo, que, á diferencia de las contribuciones extraordinarias, pesa sobre el público todo; *cada uno lo recibe sin pérdida alguna*, á lo menos aparente, porque, en el supuesto de que no esté depreciado, *es indiferente que se le pague á uno en especies ó en un simple signo. Aun se ha visto al público lamentar que se recoja el papel-moneda menudo por ser de*

> *más fácil manejo que una moneda pesada y embarazosa....* Es además un empréstito gratuito, puesto que el papel-moneda, como el billete de banco, no gana interés. Por todas estas ventajas se explica que en un siglo en que los Estados se han visto precisados á asumir enormes cargas, el papel-moneda haya venido á ser *un hecho casi universal ; en muchos países la circulación de papel, de expediente provisional ha pasado á ser permanente, y, como tenia que suceder, se le ha erigido en doctrina ….”* (Cowés, *Economie Politique*, tomo II, página 586).

Los párrafos copiados marcan bien las confesiones, ó si se quiere concesiones, que á los economistas enemigos del papel-moneda arranca la elocuencia de los hechos. Nótese el alcance de las frases que he puesto de cursiva. Estos párrafos contienen conceptos exactos y juiciosos, mezclados con erróneas apreciaciones:

> Tam ficti pravique tenax quam nuntia veri.

“Si el papel-moneda sostiene su precio, lo mismo es que se nos pague en moneda metálica que en este mero signo.” Luego si el papel-moneda se sostiene, es inobjetable en igualdad de circunstancias; pero en igualdad de las demás circunstancias, el papel-moneda tiene la ventaja de ahorrar *el costo del metal* que en su lugar debiera acuñarse.

“El público lamenta que se recoja el papel-moneda menudo.” Luego el papel-moneda, á lo menos en forma de moneda fraccionaria, es un beneficio para el público á juico del mismo público.

Pero dejando á un lado estos corolarios, concrétome al concepto de papel-moneda asimilado á *empréstito*.

Cowès distingue papel-moneda y moneda de papel, que es la gran división

genérica de los diversos métodos conocidos que regulan la circulación de papel[3]. Según Cowès, la emisión de *papel-moneda* es una especie de empréstito forzoso gratuito. Cuanto al papel convertible, ó moneda de papel, no osa asimilarlo á empréstito; nada dice, en ese sentido, de este sistema. Ahora, nuestro billete nacional es papel diariamente convertible por el pago de impuestos; luego no le cobija la asimilación que el citado economista establece. "El empréstito — dice él — dura lo que dura la inconvertibilidad." Aquí no hay inconvertibilidad, luego tampoco hay, bajo ese supuesto, empréstito.

Supongamos, en vez del Gobierno nacional, una compañía inconmovible, una nación extranjera poderosa, de la cual fuésemos tributarios los colombianos por quince ó más millones de pesos en metálico al año. Supongamos que aquel acreedor perpetuo, para atender á gastos extraordinarios, resuelve pagar á sus numerosos agentes en papel, y para dar valor á este signo lo declara admisible en pago del tributo que recibe. ¿Será este sistema un empréstito? Nó: para los empleados del acreedor perpetuo equivale á pérdida del descuento ó depreciación del papel, si sus salarios no se aumentan en la debida proporción; y para el tributario, á un recurso gratuito, en cuanto no aumentándose el tributo, queda virtualmente disminuído. Pasada la crisis, y regularizados los negocios, bastarále al acreedor perpetuo, para recoger su papel, volver á exigir el pago del tributo en metálico.

El papel-moneda inconvertible es recurso gratuito ó beneficio neto para el

3 Los enumerados por Jevons, á saber: 1.° Depósito simple; 2.° Depósito parcial; 3.° Mínimum de reserva; 4.° Reserva proporcional; 5.° Máximum de emisión; 6.° Límite elástico; 7.° Reserva sobre títulos; 8.° Reserva en propiedades reales; 9.° Reglamento fundado en el cambio sobre el Extranjero; 10.° Sistema de libre emisión; 11.° Método de igualdad con el oro; 12.° Convertibilidad por el pago de impuestos; 13.° Convertibilidad diferida; 14.° Papel-moneda no convertible.—El 12.° es el sistema que rige en Colombia, y en la gran división, pertenece á la rama de moneda de papel, ó sea papel convertible.

que lo emite.

El papel-moneda convertible por el pago de impuestos, es recurso en parte gratuito para el que los paga.

Este es el caso si se consideran el Gobierno y el público separadamente. Como Público y Gobierno constituyen un solo cuerpo social, la circulación de papel representa para el país un recurso gratuito, la economía que se hace en la producción de la moneda. Las ventajas del papel son grandes, y no se limitan á su baratura. Sus inconvenientes (dado el sistema de conversión por el pago de impuestos) son meras dificultades de regulación — límite elástico de la emisión, fijación de sueldos, y organización científica del sistema tributario sobre base proporcional. El concepto de *empréstito y deuda publica*, esencialmente perturbador, es rémora funesta para la regulación del sistema.

EMPRESTITOS

LA EMISIÓN DE PAPEL NO ES EMPRÉSTITO, NI EL PAPEL DEUDA

¿A dónde, á qué fin razonable y plausible conduce la vulgarizada teoría de que el papel convertible por el pago de impuestos públicos es un empréstito forzoso sin interés?

Conduce á extraviar el juicio del público, haciéndole olvidar el costo economizado de metales preciosos, y soñar que el Gobierno le debe los intereses y el capital de aquel supuesto empréstito.

A perturbar, de igual modo, el juicio del Gobierno, haciéndole creer, ó bien desde el punto de vista falso del público, que debe amortizar cuanto antes y por cualquier medio, aquella deuda gravosa para todos; ó bien, desde el punto de vista, falso también, del interés oficial, que siendo aquel recurso un mero empréstito, le conviene amortizar, con papel que de él procede, las deudas procedentes de anteriores empréstitos, cambiando simplemente lo que gana interés por lo que no lo gana, aumentando indiscretamente la emisión —como aquí ha sucedido— con este estéril objeto, sin advertir la profunda diferencia que existe entre el principio que rige el servicio de la Deuda, que es sólo un cálculo de Presupuesto,

y los que regulan la circulación monetaria y el uso del crédito gratuito.

A que partiendo de la idea de empréstito, que sugiere la relación entre deudor y acreedor, cada uno juzgue el sistema con criterio egoísta, y no con criterio nacional.

A que, perdida la clave que se funda en las diferencias apuntadas, en vez de discutir sosegada y patrióticamente el límite que en cada período fiscal conviene á la circulación, toda nueva emisión se mire por los más con horror, y por algunos se apetezca con ansia, prevaleciendo la imaginación y la sensibilidad sobre los dictados de la razón científica.

A que los contribuyentes no aprecien ni agradezcan la rebaja implícita de impuestos, y protesten contra todo aumento (que, si moderado, sería mera nivelación) como si fuese nuevo gravamen efectivo sobre la anterior situación.

A que los exportadores mismos, ó algunos de ellos, no aprecien ni agradezcan tampoco el virtual fomento que á la producción ofrece la circulación de papel.

A que, de igual modo, no se aprecie por el público la necesidad de aumentar los sueldos medianos y pequeños, puramente alimenticios, y se siga clamando contra todos los sueldos como *enormes*, y aun se propongan rebajas

A extraviar la opinión, á impedir la regulación del sistema, á disociar el crédito público, á crear una atmósfera de descontento, á sembrar gérmenes revolucionarios.

Por lo cual, sincera é inocente en el gabinete del economista y en los debates académicos, la consabida teoría, entregada al juicio privado y volatizada en la opinión, se torna peligroso elemento. Estas consideraciones justificarán nuestra insistencia sobre un tema que yá hemos tratado en otro diario.

La emisión de papel no es empréstito.

Todo empréstito supone entrega voluntaria ó forzada de valores, ó de cosas cuyo importe ingrese en cajas públicas. El papel-moneda no es obligación firmada á favor de nadie que haya consignado ó á quien se hayan arrebatado fondos.

El papel-moneda es de *curso forzoso* como lo es la moneda metálica legal, como puede serlo, y lo es en algunas partes, el billete de Banco privilegiado. *El curso forzoso* es término relativo á la moneda, nunca á los documentos de deuda. "Curso forzoso" y "empréstito forzoso," son conceptos esencialmente diversos, que sólo tienen de común *la palabra* FORZOSO.

El empréstito forzoso es obra exclusiva de la fuerza. Es una expropiación, que se diferencia de la confiscación en que se reconoce el valor de lo expropiado en forma de deuda pública, certificada por un documento. El curso del papel-moneda inconvertible, ó de convertibilidad diferida, es obra de la acción combinada del crédito y de la fuerza, pero de aquél más que de éste. La fuerza lo impone; el crédito lo mantiene. Pudo la Revolución francesa expropiar los bienes de los emigrados; pero la guillotina no bastó á acreditar los *asignados*, bien que no dejasen de prestar, por la fuerza, algún servicio. Barrios y Mosquera, dos de los tiranos más terribles de la América Española, no pudieron hacer que entrasen en circulación franca los bienes desamortizados. Aquí, antes del Concordato, en todo anuncio de venta de fincas se advertía: *No es de manos muertas*. El fenómeno es más notable en Guatemala que en Colombia: Barrios fue dictador vitalicio, ejecutó más crueldades que Mosquera, y no consiguió impedir el deterioro, por abandono, de las casas usurpadas á la Iglesia, como si estuviesen apestadas, ó fuesen visitadas por fantasmas nocturnos. Mosquera fusilaba, y no pudo transformar en moneda sus billetes de Tesorería.

Desde que el Gobierno limita la emisión por debajo del monto anual de las rentas públicas y admite el papel en pago de todas las contribuciones que constituyen aquellas rentas, el primitivo carácter forzoso de las emisiones primeras cesa de serlo, por la universalidad de la obligación de recibir el papel. Si yo puedo pagar en él lo mismo y por el mismo valor que se me paga, en nada me perjudico. *Lo que á lodos igualmente obliga, á todos liberta.* En este estado da cosas, mientras no se alteren el límite del numerario ni sus funciones legales, no hay perturbación. La única que puede sobrevenir es la de un cambio de sistema.

Si la emisión no es empréstito forzoso, ni empréstito, no es empréstito sin interés.

Empréstito gratuito es un recurso gratuito, pero imperfecto, porque la gratuidad se concreta al interés. No todo recurso gratuito es empréstito.

Acciones y derechos gratuitos no son empréstitos.

Empréstito gratuito es una antinomia en el orden comercial, y empréstito forzoso y á la par gratuito otra antinomia en el orden jurídico. Préstamo gratuito de dinero es obra de caridad que nadie está dispuesto á hacer con los Gobiernos — salvo actos extraordinarios de patriotismo, que en tiempos de común peligro, ejecutan algunos, y eso más bien como donativos que como empréstitos gratuitos. No se trata aquí de casos tales como aquel en que las damas ofrendan sus alhajas en el altar de la patria. Examinamos la hipótesis de que la emisión de papel-moneda es un empréstito sin interés, pero precisamente forzoso.

Los empréstitos se rigen por dos principios absolutamente inaplicables al papel-moneda. En primer lugar, el documento de deuda que no gana interés, se deprecia en el mercado y deja de cotizarse. Lo contrario ha ocurrido con el

papel-moneda: cuando ganaba interés valía menos, porque atravesaba la época de su transformación en moneda legal. Plenamente monetizado por el concurso de la ley y la costumbre, dejó de ganar interés, y adquirió el mayor valor que ha conservado.

En segundo lugar, el empréstito forzoso es una expropiación. Y como en la expropiación no sólo se toma el valor de la cosa, sino que se priva por fuerza al dueño del uso y explotación productiva de la cosa misma, no basta para ser justos reconocer el capital: preciso es reconocer los intereses como indemnización del daño. Sólo que en caso de calamidad general, como la guerra, que es un azote para todos, se prive á un individuo de los intereses del capital ó del capital mismo, á título de contribución de guerra, así como á otros se exige la de sangre, la más terrible de todas, generalmente sin indemnización para la familia, yá que para el que la presta, si muere, el daño es irreparable. Claro es que en este caso no se trata de un empréstito, sino de una contribución, justa ó injusta, según el criterio de cada cual,— pero *contribución*.

Aquel que recibe una obligación por capital expropiado, sin derecho á intereses, y con vaga y larga esperanza de reembolso en dinero, se quejará fundadamente, porque tendrá el documento ocioso en cartera ó habrá de feriarlo. El que recibe del público una moneda de papel, no se queja de que no gane interés, porque así como la recibe en pago de lo que otros necesitan, puede colocarla, y la coloca inmediatamente, en pago de lo que él necesita y por ese medio adquiere. Tanto valdría que se quejase porque no ganan interés las monedas fraccionarias, que como el papel, recibe en sus transacciones, y cuya equivalencia con monedas superiores es también hija de la ley, y no por eso constituye deuda pública. El que vende documentos de deuda es tenedor del documento y acreedor del Gobierno;

el que compra con moneda de papel, es acreedor del público y poseedor de la moneda.

Objetaráse: si la emisión de billetes de banco es un empréstito voluntario sin interés, la emisión de papel de curso forzoso por los Gobiernos debe ser un empréstito forzoso sin interés. *Nego suppositum*. La teoría que equipara la circulación de billetes de banco convertibles á un empréstito voluntario sin interés, es invención de banqueros encaminada á justificar la libre emisión. La circulación de billetes de banco no es empréstito voluntario y gratuito, sino *explotacion* gratuita del crédito público, tolerada ó autorizada por la ley.

Si para descubrir equivalencias comparamos la emisión de papel-moneda con los dos arbitrios á que comúnmente ocurren los Gobiernos —empréstitos y contribuciones— y hacemos este cotejo á la luz de lo que aquí ha ocurrido, observaremos que en las primeras emisiones los empleados públicos que recibieron el papel por su valor nominal, perdieron el descuento pagado á los cambistas; y que en las emisiones sucesivas posteriores, padecen también algún perjuicio no ya en el cambio, sino en la aplicación directa de esta moneda á las transacciones, si sus sueldos no se han nivelado á los precios de las subsistencias. Fenómeno igual se observa en los países en que los sueldos se pagan en plata, en las épocas en que la plata baja; y esta eventualidad se prevé en la fijación de los sueldos. Así, ya que en ningún caso *empréstito*, podría decirse más bien que el papel envuelve ó puede envolver una *contribución* indirecta impuesta á los empleados públicos, y que en caso de reclamación, ellos serían los únicos autorizados para intentarla.

Si la emisión no es empréstito, el billete ó papel - moneda emitido, y el documento de deuda procedente de empréstito, deben tener, y con efecto tienen, funciones esencialmente distintas.

El documento de deuda se *vende* como toda cosa. El papel-moneda sirve para *comprar* cualquier cosa, incluso documentos.

Con vales de deuda pública, aunque estén á la par ó tengan premio, como sucede en Inglaterra, nadie se presenta á comprar artículos comerciales. Tiene el documento de deuda que venderse, y convertirse en moneda, para adquirir la fuerza de instrumento de adquisición, que es propia de la moneda.

El documento de deuda, como todo efecto valorable, es *cotizado*; el papel-moneda sirve para cotizar ese y cualquier otro efecto.

El documento de deuda se cotiza en papel - moneda ò en cualquier moneda corriente. El papel-moneda, como toda *moneda corriente*, sólo se compara con una *moneda de cuenta*, imaginaria. (Entre nosotros, antes, el peso sencillo, y ahora también el fuerte).

El documento de deuda es *amortizado*. El papel-moneda borra ó *amortiza* deuda.

El documento amortizado *no revive*. El papel-moneda que se da en pago ó amortización, *sigue circulando*.

El documento de deuda se aposenta en *cartera*. El papel-moneda en su rápido curso, sólo se detiene en *cajas y bolsillos*.

El documento de deuda tiene por radio natural la *Bolsa*. El papel-moneda circula en la *Nación*, anda de mano en mano y corre de extremo á extremo.

La circulación general es el distintivo de la moneda. La que se sustrae á la circulación, por exceso de valor, ó por falta de condiciones legales (falsa), cesa de ser moneda. La de papel es la de circulación más rápida y fecunda.

Todas estas diferencias se compendian diciendo que el documento de deuda es cosa venal, y el billete ó papel-moneda, verdadera moneda.

(1904) Rivas Groot, J. M., ***Problema Económico y Monetario***, Bogotá, Imprenta Nacional.

HONORABLES SENADORES:

En Colombia numerosos publicistas declaran que antes de 1886 no existían para el país estos problemas económicos y fiscales, y que por el contrario, todo era prosperidad para el Gobierno y para los individuos. No había crisis económica, se dice, y los presupuestos estaban equilibrados. Por añadidura, los adversarios del papel-moneda y partidarios del patrón de oro declaran que antes de 1886 circulaba en abundancia la moneda metálica, lo cual facilitaba todas las transancciones. No existía, dicen, el problema monetario. Con tales afirmaciones se ha querido hacer una doble propaganda contra el régimen político y contra nuestro sistema monetario, ó sea lo que se llama el "cáncer del papel-moneda." Se ha pretendido hacer creer al pueblo colombiano que destruyendo la Constitución de 1886 y repudiando el papel-moneda como dos cosas arbitrarias y artificiales, volvería el país de pronto á la prosperidad económica y vería circular en abundancia las monedas de metales preciosos.

Conviene someter á prueba tales afirmaciones. Permitid, Honorables Senadores, que con tal fin diseñe, á largos trazos, la historia económica, fiscal y monetaria de la República. La exacta relación de los sucesos tiene en estas delicadas materias extraordinaria importancia, desvanece los sofismas y contribuye eficazmente á la solución de los problemas. Al recomendar M. Lyon-Caen la obra de Arnauné sobre *la Moneda, el crédito y el cambio,* manifiesta la

importancia de la historia para establecer los principios económicos: "Con el objeto de deducir tales principios —dice— y de establecer su exactitud, el autor sigue el mejor de los métodos; se funda ante todo en los hechos y verifica qué consecuencias han engendrado en ciertos Estados los varios sistemas adoptados en los últimos tiempos." Fundado en ese mismo sistema, acometió el erudito investigador W. A. Shaw su clásica obra intitulada la *Historia de la moneda*, y en apoyo de su sistema dice en el prefacio: "El testimonio de la historia tiene un veredicto inapelable."

*

* *

Rota la unidad de la Gran Colombia, quedáronle á la Nueva Granada dos clases de deudas: primera, la exterior, por la mitad de la que contrajo Colombia á favor de los acreedores británicos y del Gobierno de México; y segunda, la deuda interior que tocó á la Nueva Granada en la división final de los créditos pasivos domésticos anteriores á 1830, deuda á la cual se agregó la exclusivamente granadina de que habla el artículo 2.° de la Ley de 20 de Abril de 1838. A esas se agregó dos años después la *nueva deuda* con que gravó al país una revolución política.

En 1843 el Secretario de Hacienda manifiesta ante el Congreso que considera fácil atender á la deuda exterior con "el fomento de los recursos nacionales y un sistema de contribuciones justo, equitativo y bien combinado." Con este fin propuso algunas reformas graduales y prudentes, que acogió el Congreso; y más tarde organizó convenientemente " la renta del tabaco, una de las más pingües de la República."

Sin la revolución, el problema fiscal habría tenido entonces solución fácil; pero la guerra contra el Gobierno legítimo causó profundos trastornos en todo el país y en la Administración. Desde entonces se observa que las doctrinas revolucionarias son las que engendran las perturbaciones administrativas. "Durante el período de los pasados trastornos —dice la Memoria de Hacienda— los fondos del crédito nacional fueron envueltos, como era natural, en la dilapidación de los caudales públicos. Enorme es por cierto esta deuda (la interior), la cual habiendo sido causada durante el período de los pasados trastornos, será un cargo, por lo menos moral, contra los que por satifacer una ridícula ambición ó ruines y villanas pasiones han empobrecido á la Patria y arrebatado á nuestros hijos hasta la esperanza de ventura y de riqueza que pensábamos dejarles."[1]

En los años subsiguientes, merced á la paz, se reorganizó la hacienda y mejoró considerablemente la situación del Tesoro y del crédito. En 1847 (según documento oficial) "granadinos y extranjeros manifestaban la esperanza de un porvenir dichoso para la Nueva Granada, fundados en los principios que habían guiado la conducta del Ejecutivo."

Con todo, inicióse entonces por la nueva Administración una transformación política y una profunda revolución administrativa. Entre los hombres de aquella nueva generación, seducidos por la revolución francesa de ese tiempo, hubo nobles caracteres, corazones generosos que deseaban el bien de la República. Si censuramos las utopías, profesamos respeto á las personas.

En aquel año el Dr. Florentino González, Secretario de Hacienda, propuso "el libre cultivo y comercio del tabaco;" y entre otras medidas, una considerable

1 Dr. Rufino Cuervo, Memoria. 1842.

reducción de los derechos de Aduanas. "Puedo asegurar (decía) á las Cámaras que la Renta de Aduanas tendrá un aumento considerable si la tarifa se aprueba." Lleno de esperanzas y decisión proponía en suma (son sus palabras) "sacar al país de la senda tortuosa de las rutinas."

Dos años después el Dr. Murillo Toro, conductor de esa doble transformación política y administrativa, manifestaba al Congreso "la urgente necesidad de entrar resueltamente en la nueva vía;" clamaba contra "los empleados viejos, es decir, aquellos sujetos que han servido de tiempo atrás en las oficinas de Hacienda;" manifestaba "la penosa necesidad de prescindir de los servicios de muchos honrados ciudadanos que el público tal vez conceptuaba los más idóneos." Aplicando sus teorías á la destrucción de lo que él llamaba "el monopolio industrial," aprobó la supresión de muchas rentas que él mismo califica de "pingües y seguras." Confiesa él que la supresión de la cuantiosa renta de tabaco " deja por supuesto en muy angustiado predicamento nuestro Erario nacional;" pero aconseja de todas suertes "seguir con decisión y confianza esta teoría haciendo completo el beneficio," y propone por añadidura la abolición de otras rentas que en la Administración anterior llevaban ingentes sumas al Tesoro. Aun llegó á exponer su deseo de abolir la renta de Aduanas, "para corresponder cumplidamente (decía) á esa invocación de fraternidad industrial que nos llega de Europa y que realizaría uno de los más fecundos pensamientos que la economía política haya puesto en boga." Para animar á los legisladores de 1850, se expresa en esta forma: "Tengo la más completa confianza de que si el Congreso presta su vivificante apoyo, la Administración actual, llevando adelante su plan de destruír toda especie de monopolio industrial, favoreciendo decididamente las

clases obreras y reduciendo los gastos públicos, podrá tener la satisfacción de presentar al fin de su período un cuadro lisonjero del crédito, de las riqueza y de la situación financiera de la República."

¿Cuál fue el resultado? La renta de tabaco, en otros años pingüe y segura, quedó abolida; la de Aduanas, lejos de aumentarse, según lo había anunciado el Secretario de Hacienda al solicitar la reducción de la tarifa, produjo en un año (1849) cuatro y medio millones de reales menos que en años anteriores; resultado que (según confiesa el Dr. Murillo) "estuvo muy distante de corresponder á los que habían, desde 1847, abogado por la reducción de los derechos." La Ley de 31 de Mayo de 1849, expedida también con el propósito de las reformas, causó perjuicios á la amonedación, y ya en 1850 las casas de moneda (dice la Memoria de aquel año) "marchaban con suma dificultad y no constituían una renta del Estado." Baste con observar que el mismo año en que se expidió aquella ley las utilidades se redujeron á las siguientes cifras:

Casa de moneda de Bogotá ..... 9,366 reales
Casa de moneda de Popayán ..... 16,600 -

Y en el año de 1850, dice el Dr. Murillo, "es casi seguro que lejos de haber utilidad habrá déficit."

El impuesto de quintos de oro también se redujo considerablemente en aquella época, según vemos por los cuadros correspondientes. Otras rentas, como la de hipoteca y registro, censos, pensiones civiles, internación de mercaderías y sales, etc., "fueron tan exiguas (dice un documento oficial) que no compensaron el trabajo de cobrarlas."

El Ministro de Hacienda veía claramente que aquel sistema producía funestos efectos en el Tesoro, y con todo, lejos de detenerse prudentemente, proponía

ante el Congreso que se avanzase siempre por aquel camino, y que cada día se acentuase la reforma "en un sentido más liberal." "El último día de nuestro sistema tributario se acerca visiblemente (agregaba) sin que nada pueda sostenerlo contra los embates poderosos de la ciencia y de la democracia; y es precisamente por esta previsión que importa adelantarnos á evitar los funestos efectos que en el Tesoro debe producir este suceso."

En verdad, esos "funestos efectos" que él presenciaba y que *debían producirse*, fueron en aumento hasta el fin de aquella Administración.

El año de 1848 se presenta el déficit en los presupuestos. Las rentas ascendieron aquel año á 32 millones de reales y los gastos pasaron de 33 millones. Un hombre público de aquella época observa que á causa de los gastos de 1840 á 1843 y de las emisiones de deuda flotante provenientes del reconocimiento por parte de la Nueva Granada de los respectivos créditos colombianos, el Tesoro nacional se hallaba "en un déficit no muy considerable, pero sí lo bastante para causar embarazos al Gobierno."

El año siguiente el déficit se reagravó en siete millones cuatroscientos noventa y un mil reales "por cuanto el total producto de las rentas en 1849 sólo alcanzó á 26 millones de reales y los gastos ascendieron á 32 millones." "Es evidente (decía el Dr. Murillo en aquella época) que el déficit se ha agravado considerablemente. Tal ha sido, decía, la situación del Tesoro en 31 de Agosto de 1849 y ¿cuál no habrá de ser el 31 de Agosto próximo?"

Algunos estadistas en aquella época aconsejaban, como suele aconsejarse hoy en día, la reducción de gastos y el aumento de contribuciones. "Estas dos cosas

(replicaba el Dr. Murillo) que fácilmente se enuncian, ofrecen dificultades casi insuperables para llevarlas á cabo." "Reconozcamos primero (agregaba) que el país está pobre, la industria incipiente…. En un pueblo pobre, sin industria, que carece de todos los elementos necesarios para el desenvolvimiento de la riqueza, como vías de comunicación, conocimientos y capitales, imponer nuevas contribuciones sería agravar la situación y llenar de embarazos el provenir."

No se restableció en aquella época el equilibrio en los presupuestos, antes bien, se aumentó la deuda del Tesoro público. En documento oficial de aquel tiempo consta la poca holgura en que se hallaba el Gobierno: en 1852 decía un Secretario de Estado: "diariamente vienen amargas quejas porque el Gobierno no ha satisfecho (en seis meses) la instrucción pública, el ejército, etc. Nada más claro que el déficit."

No mejoró la situación bajo el Gobierno del General Obando; y antes se reagravó la situación de la República con el golpe de cuartel de aquella época y con la costosa guerra de 1854 para derrocar la dictadura.

El respetable estadista Sr. D. Ignacio Gutiérrez, en su Exposición al Congreso de 1858, observaba cuán perjudicial había sido la supresión de la renta de tabaco, "cuyo vacío ha dejado en el Tesoro nacional enorme gravamen," etc. "También la guerra ha dejado vacíos en el número de los granadinos y cuantiosas deudas al Tesoro nacional." "Mi objeto ha sido únicamente asignar las causas generales que han influído en el enorme pasivo á que debe atender la República….."

Agregaba el Sr. Secretario de Hacienada: "en cuanto á la deuda interior que forma, puede decirse, la segunda parte del pasivo de la República.... está representada en documentos que giran como moneda en las transacciones comerciales y es éste un

nuevo medio de circulación que facilita los cambios y contribuye al desarrollo y aumento de la riqueza pública."[2]

En 1852 se dio la Ley de 31 de Mayo, y los cupones emitidos según ella eran pagaderos al portador "para ser recibidos en cualesquiera rentas, acreencias ó efectos venales de la República." Hé aquí algo que bien pudiera considerarse como un principio de la circulación fiduciaria.

Aun en lo relativo al agio, que se atribuye exclusivamente á nuestro papel-moneda, hallamos lo siguiente en aquella época: el Sr. Secretario de Hacienda decía: "de esta situación comercial ha surgido otra industria que consiste en la especulación intermedia sobre el alza y baja de los vales flotantes. Esta industria ha aumentado las dificultades y pérdidas del acreedor, sin ventaja alguna y más bien con daño para la República, que es el deudor.

En 1858 era harto difícil la situación del Tesoro por motivos en que tenían parte tanto la transformación política de 1850 como la revolución administrativa. Por una parte las guerras civiles de años anteriores y el estado de intranquilidad en que se encontró el país por los años de 1850 á 1852; y por otra, la reducción de algunas rentas y la supresión absoluta de la de tabaco habían cumplicado el problema haciendo cada día más exiguas las entradas, al propio tiempo que se habían acrecentado los gastos. El Sr. Secretario de Hacienda observaba en 1858 que se había incurrido en grave error con la supresión de la renta de tabaco.

Con el objeto de que se vea, según hemos indicado hasta qué punto se enlazan los asuntos administrativos y las cuestiones políticas, de tal suerte que sin buenos principios políticos no hay buena administración, citaré estas otras frases que el

2 Obsérvese, pues, que el déficit obligó á la emisión de títulos de crédito, como herencia de la crisis anterior.

Sr. Secretario de Hacienda dirgió al Congreso de 1858 cuando se estudiaba la causa de aquel *enorme déficit:*

"Causas acumuladas que se relacionan íntimamente con la historia política del país han ido produciendo poco á poco la situación en que hoy se encuentra nuestra Hacienda nacional. La adquisición de la independencia y libertad trajo consigo gravámenes enormes, que pesan de una manera imponderable sobre nuestro crédito recursos y que llevaremos á las generaciones venideras para que atendiendo á los comprometimientos nacionales, sepan también apreciar cuánto costaron." Señala luégo, como nuevas causas de gravámenes, "las convulsiones inevitables en todo pueblo incipiente é inexperto."

"Nuevos gravámenes han sido también consiguientes á esas convulsiones, girando cada una de ellas un cuantioso libramiento contra el Tesoro nacional; y este conjunto de causas acumuladas ha venido á producir un embarazo tal para la marcha del país, que á pesar de sus ventajas naturales.... lucha hoy y luchará por mucho tiempo con enormes dificultades, porque apenas cuenta con lo necesario para vivir y muy poco le queda para pagar á sus acreedores."

Tratando de inquirir á qué cifras ascendía aquel "enorme déficit," encontramos que en el apéndice á su Exposición, el Sr. Secretario de Hacienda demuestra extensamente que el déficit del Tesoro asciende en aquella época á la suma de $ 1.067,000.

A mayor abundamiento, séame permitido llamar vuestra atención hacia el cuadro de rentas y gastos de 1847 á 1857.[3]

3 Véase Memoria de Hacienda, página 8a

Véase, en consecuencia, cómo iban desequilibrándose los presupuestos año tras año.

El año de 1859, según vemos por documentos oficiales de aquella época, el crédito interior había mejorado extraordinariamente, merced á la paz y á la confianza. Si no se hubiera entrado por el camino de funestas concesiones de principios, con lo cual se relajó la organización política, la paz se habría afianzado más y más y con ella habría continuado mejorando la situación de la Hacienda. En su Exposición al Congreso del año de 1859, el Secretario ya se muestra lleno de esperanzas.

En 1860 dice al Congreso el Dr. Ignacio Gutiérrez, hablando de la "situación fiscal que una serie de causas diferentes había complicado y obscurecido" y cuyas causas él busca, "pues en vano podría aplicarse el remedio no conociéndose el mal en toda su extensión." "Los números pusieron de manifiesto (desde 1857) que el mal era tan grande y los recursos tan exiguos que no bastaban los que se obtuvieran en pocos años para saldar el enorme guarismo que desde el tiempo de la guerra magna que independizó de la España estos países, hasta el último trastorno político ocurrido en 1854, han girado contra el Tesoro común de nuestros días los próceres de la libertad y las guerras intestinas."

Desgraciadamente, muchos de los nuéstros, desconfiando de sus principios políticos, se dieron entonces á las abdicaciones con la intención de buscar la concordia.

El Sr. Gutiérrez, viendo siempre con claridad que las malas ideas políticas complican los problemas administrativos, observa que el federalismo "ha ido preñando el horizonte de nubes amenazantes," lo cual "empeora la situación para

el porvenir, acumulándose nuevas obligaciones para que otros las paguen además de las que ya tenemos."

*

* *

La guerra de 1860 á 1863 vino á confirmar las predicciones de aquel hombre público á quien hemos citado; y como consecuencia de esa profunda perturbación política, se acentuó el problema económico. El Secretario de Hacienda y Fomento en los años económicos de 1862 y 1863 no presenta en su Memoria dato fijo alguno sobre rentas en aquellos dos años; pero deja ver el desorden en que, por consecuencia de la guerra, se encontraban inevitablemente los asuntos fiscales, y habla de "difíciles circunstancias del Tesoro, gravado con los costos del sostenimiento del Ejército del Sur." Dada esa aflictiva situación, la Ley de 19 de Mayo de 1863 autorizó al Gobierno para contratar un empréstito de $1.000,000 oro, bajo la garantía del 15 por 100 del producto bruto de la renta de salinas. Contratóse, en efecto, y aquella cuantiosa renta quedó considerablemente reducida.

Redújose al propio tiempo, por el estado anormal del país, la producción de las minas de oro y plata; y la renta de amonedación, cuantiosa en otros tiempos, no sólo se redujo sino que, por ciertas medidas legislativas, pasó á convertirse en gravamen para el Tesoro público. En documento oficial de aquella época leemos: "Los establecimientos de amonedación han marchado con la pequeña regularidad que ha permitido el estado anormal del país. Los establecimientos de Bogotá y Popayán no han podido balancear sus entradas con sus gastos de

administración. Es forzoso detener la ruina que este servicio ocasiona al Tesoro, conformándonos con los hechos que nos están testificando que no estamos llamados á sostener esos establecimientos con el boato de otros tiempos en que las trabas puestas á la industria del minero (asi decía) hacían refluír en ellas de grado ó por fuerza los metales preciosos." Expidióse luégo la Ley de 15 de Abril de 1863 "sobre monedas," hacia la cual llamo particularmente la atención del Senado.

En 1866 dice ante el Congreso el Secretario del Tesoro y Crédito Nacional, ratificando lo que un año antes había manifestado acerca de la angustiosa situación del Tesoro y el desequilibrio en los presupuestos, todo lo cual provenía del estado de revolución en que se hallaba la República: "En mi informe del año anterior os manifesté que la situación transitoria en que se hallaba el Erario era *desconsoladora*;" y después de hablar acerca de los disturbios políticos, lo cual prueba que la mala política es la que impide una buena administración, agrega : "Vosotros sabéis cuáles han sido esos trastornos que han amenazado la tranquilidad de toda la República. Por esto debo limitarme á hacer mención de ellos sólo en cuanto han originado aumento imprevisto en los gastos y considerable disminución en las rentas." En otra parte se expresa en estos términos: "El grave mal que de tiempo atrás aqueja la situación y que ha impedido sostener el crédito interior, hasta el grado que exige la dignidad nacional, es el de *no haberse equilibrado nunca los Presupuestos de rentas y de gastos*. Por esto, aun dando por cierto que el presupuesto de rentas se hiciera efectivo, la comparación de éste con el de gastos arroja en cada año *un déficit enorme contra el Tesoro*…." Adelante, al hacer el cómputo del desequilibrio entre las rentas y los gastos, observa el Sr. Secretario del Tesoro

que el déficit es de *más de un millón de pesos* ; y lejos de concebir la esperanza de mejorar aquella situación, observa como consecuencia: "El Presupuesto de 1865 á 1866 ofrece un resultado análogo."

Había, pues, un problema económico y un problema fiscal: no tardó en presentarse, como consecuencia inevitable, el problema monetario. En documento oficial de aquel año leemos: "La Nación se encuentra en el período gravísimo de *una verdadera crisis monetaria*, y es un deber supremo é indeclinable de los que se hallan al frente del Gobierno aplicar el remedio conveniente á tamaña calamidad, porque la falta del agente "moneda" como intermediario en las operaciones de cambio, apareja un trastorno social de mucha trascendencia y de consecuencias irreparables si se le deja tomar cuerpo."[4] Observa aquel documento, dirigido al Congreso, que la exportación está "reducida á proporciones miserables, que no alcanzan á balancear los valores que figuran con el de las importaciones." Como natural consecuencia, la moneda metálica salía entonces del país á cubrir el excedente. Véase, pues, que las monedas de oro y plata no huyeron de nuestros mercados por la presencia del papel-moneda, sino á causa de una crisis económica preparada durante larga época de agitación revolucionaria. "El numerario —decía el Secretario del Tesoro ante el Congreso de aquel año de 1867— ha tenido que cubrir la diferencia del valor de éstas (las importaciones) sobre el de las exportaciones, *desapareciendo de la circulación* en las transacciones del comercio interior, que siente ya su ausencia *como un estrago causado en sus dominios por la fuerza irresistible de una ley económica cumplida*." En otra parte leemos acerca de la misma crisis monetaria: "La ausencia de numerario en el comercio interior

4 Memoria del Secretario del Tesoro.

es tal, que muy pronto volveríamos al cambio de productos por productos con que se atendía á las necesidades de los pueblos primitivos *antes de la invención de la moneda, si continuáramos saldando con dinero el déficit que presenta la exportación* respecto del valor que se importa y se consume en el país."

En 1867, después de varios años de guerras entre unos y otros Estados soberanos, las industrias habían decaído, las fuerzas de la Nación se habían consumido en estériles luchas intestinas; la exportación se había reducido considerablemente, de suerte que al desequilibrio en los presupuestos se agregaba el desequilibrio entre las importaciones y las exportaciones.

Dada esa angustiosa expectativa de volver al sistema de "los pueblos primitivos," se le observaba al legislador que "para restablecer el equilibrio" era necesario producir moneda, y se le proponía la siguiente medida, contraria á lo que se había profesado y practicado en 1851: "Yo no vacilaría en aceptar como medida de grande conveniencia actual la restricción de la exportación de metales preciosos, á la condición de verificarse ésta en especies amonedadas en los establecimientos del Gobierno." Empero, al proponer tal remedio —que también se ha propuesto ahora como proyecto de ley en la Honorable Cámara de Representantes— no se observó en un principio que, dada la diferencia apuntada entre exportaciones é importaciones, esos metales acuñados también abandonarían nuestros mercados. El mismo Secretario, palpando luégo tal dificultad, reconocía que "la objeción que naturalmente se presenta á este pensamiento es la de que el metal continuará exportándose bajo la forma de moneda, y el objeto de retenerlo *no se consigue*." Acaso sea conveniente recordar estas observaciones, si el proyecto de la Cámara de Representantes obtiene allí aprobación y llega á presentarse ante el Senado.

En 1869 la situación no había mejorado; de ello da testimonio el mensaje dirigido al Congreso por el General Santos Gutiérrez; observa él que "todas las clases de la sociedad, quebrantadas por la guerra, exigían paz," y habla de "la pobreza general y el desasosiego" en la República.

Aunque he sido sobrio en comentarios, he querido observar de paso, al hacer estas transcripciones de documentos oficiales, que de la bancarrota política surgía siempre la bancarrota administrativa. No se creerá que exagero si, en vez de exponer y desarrollar mis propias ideas sobre la materia, al trazar el cuadro de la Federación, transcribo aquí las palabras del Presidente de la República en 1869. Decía él al Congreso: "En medio del atraso y de la pobreza generales, con la bancarrota en que se hallan casi todos los Gobiernos seccionales, las miradas se dirigen al de la Unión en busca de auxilio; él no puede contestar, por ser honrado ni aun con promesas. El país, por otra parte, ha llegado á tal punto de decadencia, *fruto de la intranquilidad más ó menos absoluta de los últimos años,* que es preciso empezar la grande obra de su regeneración por la rudimentaria base de *restablecer la seguridad.* De ésta es de lo que dependen la conservación y el aumento de los capitales, el regreso de los que han huído de la expropiación y de los empréstitos forzosos, y la fe de todas las clases laboriosas y emprendedoras en que las obras que se inicien no habrán de suspenderse á un próximo toque de generala."

Por añadidura el Secretario del Tesoro, en su Memoria del mismo año, reconocía que "en ninguna oficina se encontraban los datos sobre remesas de fondos," y demostraba extensamente "las circunstancias aflictivas del Erario."

En otro documento oficial, dirigido á las Cámaras de aquel año, leemos: "siendo notoria la insuficiencia de los recursos, y habiéndose aumentado los

gravámenes con los urgentes compromisos legados á la presente Administración por las anteriores, las dificultades se han aumentado día por día." Para aliviar en alguna forma tal gravamen, se dio la Ley orgánica del crédito nacional, y por ella "se suspendió el pago de toda la deuda atrasada de Tesorería."

Además, observaremos que por varios empréstitos, inclusive el de Buenaventura, y por las varias clases de deudas, activa, diferida, norteamericana, la deuda nacional ascendía en 1869 á $ 35.588,139. La emisión de bonos flotantes de 1867 á 1868 (además de la emisión de billetes de Tesorería) había sido de $ 2.508,200.

Según observamos, desde 1866 se indicó que era del todo insuficiente la cantidad de moneda metálica; y por lo que hace á la calidad de la que aún no se había exportado en 1869, citaré estos conceptos del reputado estadista Dr. Miguel Samper en ese año: " Son pocas, ó acaso ningunas, las monedas de otros países que puedan compararse á las nuéstras, en cuanto á imperfección de forma, incertidumbre total de la ley, etc.... El condor está proscrito de la circulación;... ellos no circulan en Europa."

A pesar de ser tan defectuosa la moneda metálica continuaba exportándose, por el desequilibrio económico.

En otro documento oficial de aquel tiempo leemos: "La República no presenta síntomas que hagan presumir que su decadencia haya de cesar muy pronto. La inseguridad, fruto de la guerra y de las irreconciliables pasiones que la produjeron y que la sostienen latente, mantiene y mantendrá todavía á las clases trabajadoras bajo la constante amenaza de la rapiña y la persecución."[5]

5 Dr. Miguel Samper. Memoria de Hacienda-1869

"Las importaciones (observa el mismo estadista en otro lugar) no se pagan sino con exportaciones, y aun cuando transitoriamente el capital representado en numerario sirva para balancearlas en época de crisis, el de Colombia ha venido disminuyendo hasta el punto de hacerse sentir suma escasez en las transacciones." "La industria (agrega) no ofrece esperanzas de pronto desarrollo. Las crecidas exportaciones que se hacían de Riohacha antes de 1860 han desaparecido casi del todo, y aquel puerto que, según informe del Administrador de Aduanas, llegó á ver hasta 18 buques mayores cargando á la vez frutos para Europa y los Estados Unidos, no es hoy frecuentado sino por goletas de cabotaje."

La inseguridad política engendraba la ruina material. Dice el Dr. Samper: "En la Costa el incendio, el saqueo y el despojo de las propiedades; la muerte, el destierro y la prisión de las personas han dejado yermos los campos y las ciudades, solitarios los puertos y los caminos.""El Tolima (agrega), que desde 1851 hasta 1858 ofreció un espectáculo de admirable progreso por el desarrollo de la exportación de su tabaco y de su quina, ha visto evaporados los fabulosos valores que adquirieron los terrenos, los edificios y los ganados ... En aquel Estado eminentemente agricultor, la inseguridad ha exhibido con lujo sus estragos … y ha producido una verdadera catástrofe industrial;" Santander "ha visto decaer su comercio;" en Cundinamarca y Boyacá "la ruina de uno de ellos se ha hecho extensiva a todos; " "el Cauca ha sufrido una crisis más terrible que ninguno otro Estado. Los estragos de la guerra fueron mayores allí y más completa la desorganización de la industria que en ningún otro de los Estados de la Unión." Comparando aquel hombre público la época de la Nueva Granada con la de la Federación, observa: "Antes de la guerra de 1860 había fuertes capitales

consagrados al comercio ... Aniquilados esos capitales, el comercio del Cauca ha quedado en su mayor parte en manos de pequeños empresarios …. Los capitales han emigrado en busca de una seguridad que no les brinda nuestra patria."

Hemos observado que desde algunos años atrás emigraba la moneda; al propio tiempo iba decreciendo considerablemente la acuñación en las casas de Bogotá y Popayán. Para dar una idea precisa con respecto á la decadencia de la amonedación en el país, bastará hacer algunas comparaciones:

De 1800 á 1801 se amonedó la suma de.....	$ 4.841,244
De 1849 á 1851	905,034
De 1866 á 1868	517,834

Ya en 1869 el Estado tuvo una pérdida de $13.000 por gastos de amonedación.

En 1871 el respetable caballero Dr. Salvador Camacho Roldán, Secretario de Hacienda y Fomento, después de presentar las cifras de rentas y contribuciones nacionales, se expresa en estos términos: "La idea que resalta á primera vista con motivo de la exigüidad de las anteriores cifras, es la de la debilidad del Gobierno y de la nacionalidad que de tan escasas rentas se sostienen, y la de ausencia de asociación verdadera entre los individuos que forman el pueblo colombiano." Pasa la vista por diversos países, vuelve los ojos hacia el nuéstro, y exclama: "Doloroso es confesar que muy poco tenemos de qué poder lisonjearnos en la contemplación de nuestro estado social." Reconoce que la anarquía política ha engendrado el desconcierto económico. " Esa debilidad (agrega) en la organización social se expresa en sus resultados con una sola palabra de fúnebre resonancia para los oídos hispanoamericanos: ANARQUÍA. Palabra de significación múltiple, que envuelve á un tiempo ideas de *inseguridad en todas sus formas,* tiranía

de uno ó de algunos, incertidumbre acerca del día de mañana, paralización de las fuerzas productoras, miseria general, malestar permanente." En suma, dice con honrada franqueza, "una situación obscura y un porvenir, á lo menos, muy vacilante."

Buscando entonces aquel estadista el remedio á tantos males, parece desear ó presentir el advenimiento de un régimen de seguridad social y de centralismo político; lamenta "la debilidad extraordinaria de los Gobiernos," y agrega: "Lo que nos falta son lazos de asociación que permitan aunar las fuerzas individuales el día del peligro; de lo que carecemos es de fuerzas reunidas que permitan emprender obras de verdadero adelanto social." A pesar de ser tan exiguas las rentas públicas, reconoce que eran "invertidas, en gran parte, casi siempre, en saldar las cuentas de las guerras civiles."

Por lo que hace al asunto monetario, se expresa en estos términos: "La amonedación de oro puede decirse que es cosa concluída en nuestro país…. El oro es esencialmente *un producto de exportación indispensable para saldar nuestras importaciones en el Extranjero,* y no agregándole, como no le agrega nuestro cuño un valor nuevo al metal, la operación de acuñar causa una pérdida igual, por lo menos, á los derechos de acuñación."

En1877 el Secretario del Tesoro declara ante el Congreso que "no es lisonjera la situación de que va á dar cuenta;" observa que el Presidente de la Unión "no puede vanagloriarse de haber restablecido el *superávit* ó de haber mantenido el equilibrio en la Hacienda pública."

Recordaremos que en aquel tiempo la deuda exterior había aumentado á $11.350,000 en oro; aumento proveniente del empréstito de un millón para el

camino de Buenaventura y de $350,000 oro, por compra de armas y fornituras en 1868. La deuda extranjera anterior, reconocida de $ 32.000,000, se había reducido á $ 10.000,000, pero no porque se hubiera pagado la diferencia á los acreedores. Sobre la deuda ó empréstito de 1863, decía el Dr. Zapata, Ministro colombiano en Europa, el año de 1877: "Es bochornoso que esa deuda figure en los manuales de empréstitos americanos con la nota de plazo cumplido."

Por último, para no extender demasiado estas apuntaciones, veamos cómo se hallaba el país después de veinte años de federación. En 1882 la situación económica y fiscal era aún más lamentable: según vemos en la Memoria del Secretario del Tesoro, la deuda interior era extraordinaria é "inmensa (son sus palabras) la complicación y magnitud de nuestros compromisos y la dificultad de atenderlos cumplidamente." La deuda de Tesorería, exigible á presentación, representada en órdenes de pago, montaba, hecho el cómputo en moneda de oro, á la suma de $ 1.886,802. Esta deuda era en su mayor parte por sueldos de los empleados públicos; y si á ella se agrega la de pensiones atrasadas, puede asegurarse que toda la deuda interior, en órdenes de pago, ascendía á dos millones de pesos en oro.

A causa de la notoria insuficiencia del Tesoro para atender á todos los pagos, se dictó el Decreto ejecutivo de 26 de Mayo de aquel año para fijar "el orden de preferencia que debe observarse en los gastos nacionales."

El desequilibrio en los presupuestos, que venía de tiempo atrás, según documento oficial, iba "creciendo cada día en proporciones alarmantes." La Administración del Dr. Zaldúa procuró disminuir lo que llamaba uno de sus Secretarios "aquel perturbador desequilibrio;" el mismo Presidente observa en mensaje de 21 de Abril: "la situación presente del Tesoro no es satisfactoria, y

el desnivel entre los ingresos y los gastos indispensables de la Administración provienen, entre otras muchas causas, de prácticas perturbadoras, que paso á describir á grandes rasgos…" Después de demostrar lo inconstitucional é ilegal de muchos gastos, agrega el mencionado Presidente : "Impulsados en esta pendiente por falta de respeto á la legalidad y por hábitos antiguos opuestos al espíritu varonil, que es condición del Gobierno propio, hemos llegado á una situación concretada á las siguientes cifras del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1882 á 1883:

Gastos	$ 9.429,547	60
Rentas	5.917,000	. .
Déficit	$ 3.512,547	60

Dado el sistema federativo, el patriotismo se circunscribía á los límites de cada Estado, y esto engendraba hondas perturbaciones que tendían á la muerte de la República. El Dr. Zaldúa se expresaba en estos términos fatídicos: "Hoy los Representantes de los Estados miden éstas (las subvenciones á cada Estado) por una proporción entre su patriotismo local con la masa total de los recursos nacionales; pero mañana ese mismo patriotismo *tendrá que reconocerse responsable de la disolución de la República.*" A pesar de tan fatídica predicción (como el mismo honorable Presidente la llamaba), los legisladores de aquel año expidieron nuevas leyes que, acrecentando los gastos, aumentaron aquel enorme déficit.

No debemos olvidar que la renta procedente del Ferrocarril de Panamá se había descontado en muchos años. La de salinas de Cundinamarca estaba embargada en un 72 por 100; las de Boyacá, embargadas en el 50 por 100 para la Ferrería de Samacá, y con 52 por 100 de gastos de administración y resguardo

de las salinas, habían pasado á ser un gravamen, no una renta. En documento oficial de 1883, leemos: "Es evidente que con lo que se ha dejado libre de las rentas nacionales, el Gobierno no puede sufragar á los gastos más indispensables para su existencia. El resultado ha sido lastimoso. El Gobierno ha vivido una vida miserable, eludiendo el oportuno pago de deudas legítimas de origen más ó menos sagrado, burlando hoy á unos acreedores, mañana á otros y asediado constantemente por todos."

En Febrero de 1883 informa el Secretario del Tesoro : "En los pocos días que he estado encargado de la Secretaría no ha dado un momento de tregua la presentación de órdenes y documentos de crédito…."

En suma, ya en 1883 Colombia era un país perdido: tenía una inmensa deuda exterior; había naufragado su crédito en el Extranjero; se aumentaba hora por hora su deuda interior; veía embargada la mayor parte de sus rentas, y tenía, con todo, que atender á gastos indispensables é inaplazables, sin lo cual sobrevenía aquella *disolución* anunciada por el Presidente de la República.

Exhaustas las arcas nacionales, perdida la esperanza de un empréstito, exportada la moneda metálica, y en agudísima crisis económica y fiscal se le presentaba á la Nación este dilema: *emisión ó disolución*.

En 1885, después de esa larga época de complicaciones políticas y administrativas, en que, según nos lo han revelado publicistas como los Sres. Dr. Camacho Roldán, Samper, Zaldúa y otros muchos, había un triple problema, económico, fiscal y monetario, surgió necesaria é inevitablemente, para atender á las urgentes necesidades comerciales y del Gobierno, el papel– moneda de curso forzoso.

Por menos, por mucho menos, en circunstancias no tan aflictivas, entraron en el régimen del curso forzoso casi todos los países de Europa y de América.

*

* *

Dijimos que en circunstancias análogas, aunque no tan graves como las de nuestro país en esos tiempos, otro tanto ha sucedido en países de ambos mundos. En Francia, verbigracia, para no multiplicar los ejemplos, cuando estalló la guerra de 1848 (según lo observa Arnauné), "la situación económica del país dejaba mucho que desear. En 1846 había sobrevenido una crisis comercial, y en 1848 aún no se había salido de ella. Los acontecimientos políticos le dieron mayor intensidad. El público entonces se lanzó al asedio del Banco de Francia; y éste solicitó del Gobierno que se le dispensara de cambiar sus billetes por especies metálicas. El Decreto de 15 de Marzo de 1848 estableció el curso forzoso. La depreciación del billete fue rápida y profunda, pero de corta duración."[6]

Fue de corta duración, es verdad, porque era grande la riqueza industrial y agrícola de Francia y porque la perturbación del orden fue relativamente breve.

Entre nosotros, de 1886 á 1896 se restableció la unidad política; se amortiguó un tanto el "patriotismo local;" restablecióse la seguridad social y el país disfrutó, al resolverse en gran parte el problema político, del más largo período de paz que haya tenido la República. A la sombra de la paz se desarrollaron industrias como la del café, que aumentaron considerablemente las exportaciones.

6 Véase Arnauné. Le billet de Banque.

De esta suerte la política de estabilidad llevaba á la solución natural del problema económico y del monetario.

Por añadidura recordemos que, á la inversa de lo que acontecía antes de 1886, durante el actual régimen político se acrecentó año por año la producción del oro y de la plata. En 1894, verbigracia, las remesas de barras de oro y plata aurífera conducidas por el correo de encomiendas, con destino al Exterior, según datos precisos que hallamos en el *Diario Oficial* de aquel año, fueron las siguientes:

En Agosto	$ 229,675 74
En Octubre	211,450 38
En Noviembre	215,621 65
En Diciembre	229,412 64
Total oro	$ 885,800 41

Vemos en consecuencia que en tal proporción serían en un año más de dos y medio millones de pesos en barras de oro

Dada la situación de paz y de progreso en que se hallaba la República, se expidió la Ley 70 de 1894. Por el artículo 3.c se ordenó la compra de barras de plata, para que se acuñasen en piezas á la ley de 0,835, conforme á las disposiciones del Código Fiscal sobre la materia. Esas piezas debían cambiarse *á la par* por billetes del Banco Nacional, los cuales habían de incinerarse. Además se autorizó la libre acuñación en las Casas de Moneda nacionales, de piezas de oro llamadas *condores* y de piezas de plata de valor de un peso, á la ley de 0,900.

Desgraciadamente la revolución de 1895, aunque de corta duración, engendró nuevas perturbaciones. No me extenderé sobre este punto: baste con

llamar vuestra atención hacia el mensaje que el Excmo. Sr. Vicepresidente de la República dirigió al Congreso de 1896.

*

* *

Ahora, dejando ya esta exposición histórica, haré algunas observaciones que deben ser muy breves, pues las deducciones lógicas las dejo, Honorables Senadores, á vuestro claro criterio.

Puede verse, con toda evidencia, que el régimen de la moneda de papel en Colombia no ha obedecido á actos legislativos arbitrarios, sino á inevitables leyes naturales; no ha sido la obra de un legislador caprichoso, sino el resultado fatal de un conjunto de circustancias, el efecto de prolongadas y profundas perturbaciones, las cuales han engendrado esos mismos efectos é implantado el mismo sistema monetario en muchos otros países occidentales.

Hoy la cuestión monetaria es una cuestión de las importaciones y las exportaciones; ó como dice Shaw en su clásica obra, el problema monetario moderno "ha venido á reducirse á un asunto de la evolución del sistema de cambio internacional."

Y en materia monetaria, asunto principal de este informe, recordemos que en aquel período la moneda legal colombiana, con relación al oro, estaba á la misma altura que la moneda de México, una de las mas florecientes Repúblicas hispanoamericanas. Diez años más de paz, y hoy el peso de papel, como en Austria y en Rusia, habría alcanzado un valor superior al del peso de plata de 0,900.

Ahora, ¿cuál ha de ser el remedio?

El estudio del mal en su origen remoto y en su largo desarrollo nos enseña claramente cuál es el principio y el desarrollo del sistema para destruír la crisis monetaria: debemos antes resolver el problema económico, que lo ha engendrado. En consecuencia, por un procedimiento inverso al del mal, aseguramos el orden social, procuremos fomentar las industrias, facilitar el comercio, mejorar las vías de comunicación, y de esta suerte, acrecentadas las exportaciones hasta el punto de que excedan á la importación, llegaremos gradual ó inevitablemente á un resultado en que, por leyes naturales (y no por artificios legales ineficaces), regresarán al país las especies metálicas.

Por el contrario, si olvidamos la historia, si nos apartamos de la verdad, si desoímos los dictados de la experiencia económica, si nos empeñamos en legislar sobre una moneda imaginaria, contra las ensenanzas elementales de la ciencia, nos alejaremos más y más de la solución y cada día estaremos menos cerca del anhelado patrón de oro.

Considero que no basta con decir (como lo hacen algunos publicistas) que otras naciones han salido del papel-moneda: es necesario, además, estudiar en qué circunstancias han logrado realizar ese cambio y observar de qué medios se han servido para ello. Es preciso, asimismo, ver si hoy nuestro país está en la situación especial en que aquéllos se encontraron, y si tiene en su mano medios de que aquellas naciones se sirvieron.

Inglaterra, que tuvo el curso forzoso desde 1796, sólo consiguió salir de él en 1819, merced al desarrollo prodigioso de la riqueza nacional por la aplicación de la ciencia á las nuevas industrias: "entonces fue —nos dice un economista—

cuando se inventaron las ingeniosas máquinas para el hilado del algodón, el lino y la lana; y entonces la fuerza del vapor empezó á emplearse en las fábricas de Inglaterra." Esto acrecentó las exportaciones y trajo los metales que habían emigrado.

Los Estados Unidos entraron en el papel-moneda por la guerra civil. Restablecidas la paz y las industrias, hubo riqueza nacional y superávit en el presupuesto. Dice Leroy-Beaulieu: "Hubiera sido muy fácil á los Estados Unidos salir prontamente del curso forzoso: con los *enormes excedentes* en los presupuestos habían podido retirar en pocos años la mayor parte de sus billetes (*green backs*).

Otro tanto podríamos, si no temiéramos fatigar, decir acerca de varios países. Citaremos un concepto de Leroy-Beaulieu (no porque él sea la más alta autoridad, ni la más nueva en estas materias, sino por el hecho mismo de que él es generalmente adverso al sistema del papel-moneda): "El equilibrio de las finanzas públicas, dice, no es la única condición necesaria ó deseable para volver al pago en especies: también es preciso que el cambio sobre el Exterior no sea desfavorable;… es preciso que la balanza del comercio exterior sea ventajosa para el país, es decir, *que las exportaciones excedan á las importaciones.*"

En suma, "el equilibrio de los presupuestos y el cambio próximo á la par, son las dos condiciones para la supresión del curso forzoso."[7]

Mientras exista la propaganda de doctrinas disociadoras; mientras subsista la paralización de las industrias como consecuencia de las guerras; mientras

7 Véase Leroy Beaulieu. Tomo II.

subsista el desequilibrio en los presupuestos de rentas y gastos, subsistirá, no como causa, sino como efecto, no como dolencia original, sino como síntoma, el problema monetario.

"En Italia (para citar uno entre muchos casos que podríamos aducir), dice Leroy-Beaulieu, siguiendo un plan casi en un todo de acuerdo con lo que indicamos en las precedentes ediciones de esta obra, con dos años de anticipación se ha logrado suprimir el curso forzoso y volver, en fecha determinada de antemano, y sin convulsiones, al sistema de los pagos en especies metálicas. De esta suerte se ha demostrado que para una Nación que restablece el equilibrio en sus presupuestos y que goza de crédito estable, la operación de volver á la moneda metálica es asunto relativamente fácil."[8]

*

* *

No multiplicaré las transcripciones de autores extranjeros que vosotros conocéis. Por esto he creído conveniente unir al estudio de expositores extraños la investigación de nuestros archivos, en lo que se refiere al complejo y delicado asunto que os habéis dignado encomendarme.

Si larga ha sido la gestación del mal, larga y perseverante ha de ser la obra de la reconstrucción económica y de la solución al problema monetario. En esta obra toca á la Nación entera la mayor parte, y corresponde al legislador rectificar los errores de una ley que estableció una moneda fantástica y que bifurcó y

8 Véase. Traité de la science des Finances

dislocó el sistema de la Administración pública. Considero que el legislador y la ley deben fundarse en la verdad y no en ilusiones y en ficciones monetarias.

Por esto considero asimismo que el proyecto de ley que se ha presentado vuelve á la verdad en la moneda, y que aceptado este punto fundamental, los otros puntos adjetivos podrán resolverse por añadidura. Ante todo es preciso establecer la unidad monetaria que señala el proyecto, y dejar á un lado, como noción perturbadora en las inteligencias y en la práctica, esa otra moneda imaginaria que se ha querido anteponer ó contraponer á la moneda real que ha tenido y que por la fuerza de los hechos ha de tener la República.

Es también indispensable rodear de prestigio nuestra moneda nacional, con la fuerza que le dan los hechos y que le dan las leyes, y conservarla hoy para cimentar el crédito, como única base del sistema monetario.

En tanto debemos persuadirnos de que no se llegara á la circulación en especies metálicas súbitamente y por artificios legales, sino lenta y honradamente, por las leyes naturales del trabajo y de la economía, combinando el esfuerzo de la riqueza intelectual con la energía de las fuerzas materiales.

Si atendemos á nuestros antepasados, que conquistaron el Nuevo Mundo, imitemos el ejemplo de aquéllos que estableciéndose en las comarcas fértiles, se convirtieron en útiles colonos productores de riqueza; y no pretendamos seguir el ejemplo de aquéllos otros que agitándose febrilmente, se lanzaban á la conquista de *El Dorado.*

En conclusión, al estudiar la historia económica de nuestra República y la de todos los países que han llegado al régimen del curso forzoso, se observa que han seguido invariablemente un mismo camino con las siguientes etapas: desorden

moral y guerra: paralización de las industrias; descrédito y pobreza; desequilibrio en los presupuestos; diferencia en contra de las exportaciones; exportación de la moneda metálica; carencia de numerario; aparición del papel-moneda.

Asimismo, al recorrer la historia de todos los países que han salido sin convulsiones del curso forzoso, se observa que invariablemente han seguido uua misma vía con las siguientes etapas: orden intelectual y paz material; seguridad y desarrollo de la industria; restablecimiento del crédito interior y exterior; nivelación de rentas y gastos; exceso de exportaciones sobre importaciones; regreso de las especies metálicas, sea automáticamente, sea por medio de empréstito.

Con el objeto de poner esos medios eficaces y de llegar á ese fin anhelado, no debemos limitarnos á un acto legislativo sobre el asunto monetario, sino expedir varias leyes que contribuyan al desarrollo de la riqueza y del crédito. Considero que ante todo debemos nivelar los presupuestos; contribuír al fomento y protección de industrias nacionales; mejorar las vías de comunicación para facilitar las exportaciones; suprimir toda medida que pueda gravarlas; favorecer la inmigración de colonos extranjeros á nuestros vastos territorios.

En el curso del debate me permitiré, para no prolongar hoy demasiado este informe, hacer otras observaciones sobre estas importantes materias.

Por tanto vuestra Comisión, Honorables Senadores, tiene el honor de proponeros lo siguiente:

Dése segundo debate al proyecto de Ley "sobre unidad monetaria, conversión del papel-moneda y bancos."

Honorables Senadores.

J. M. Rivas groot